

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. These Securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries



**Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., Sociedad
Financiera de
Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.
FIDEICOMITENTE**

**Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
FIDUCIARIO**

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) POR MEDIO DEL PRESENTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, LLEVA A CABO LA SEGUNDA EMISIÓN DE CB'S ORDINARIOS DENOMINADOS UFINCB 16, POR 25'000,000 (VEINTICINCO MILLONES) DE CB'S ORDINARIOS CON BASE EN DICHO PROGRAMA

MONTO DE LA OFERTA: \$2,500'000,000.00 M.N. (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Se llevó a cabo la presente Oferta Pública de Hasta 25'000,000 (Veinticinco Millones) de CB's Ordinarios con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno. Todos los términos con mayúscula inicial (distintos a nombres propios, títulos de secciones o vocablos de inicio de oración) utilizados en el presente suplemento (el "Suplemento") que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa. Los CB's Ordinarios que emita el Emisor se colocaron entre el público inversionista a través del mecanismo de cierre de libro tradicional.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORDINARIOS:

FIDUCIARIO EMISOR:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario en el fideicomiso No. F/2720 (el "Fiduciario" o "Fiduciario Emisor").
TIPO DE VALOR:	Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios.
TIPO DE OFERTA:	Pública.
DENOMINACIÓN:	Pesos.
CLAVE DE PIZARRA:	UFINCB 16.
MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA:	Hasta \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.)
NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA:	Segunda.
MONTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN:	\$2,500'000,000.00 M.N. (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA:	5 (cinco) años contados a partir del 8 de septiembre de 2015.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN:	1,831 (un mil ochocientos treinta y un) días naturales equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.
VALOR NOMINAL DE LOS CB'S ORDINARIOS:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)
NÚMERO DE CB'S ORDINARIOS COLOCADOS:	25'000,000 (Veinticinco Millones).
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA:	9 de febrero de 2016.
FECHA DE CIERRE DE LIBRO:	10 de febrero de 2016.
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS:	11 de febrero de 2016.
FECHA DE EMISIÓN:	12 de febrero de 2016.
FECHA DE REGISTRO EN LA BMV:	12 de febrero de 2016.
FECHA DE CRUCE:	12 de febrero de 2016.
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	12 de febrero de 2016.
FECHA DE VENCIMIENTO:	16 de febrero de 2021.
PRECIO DE COLOCACIÓN:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
MECANISMO DE COLOCACIÓN:	El criterio de asignación es discrecional a tasa única. En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores.
RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA CON LA COLOCACIÓN:	\$2,456'500,000.00 M.N. (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones, Quinientos Mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Es importante mencionar que los gastos relacionados con la Emisión serán a cargo de la Fideicomitente según lo establecido en el Capítulo II. inciso d) "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:	Los Tenedores de los CB's Ordinarios únicamente con respecto al reembolso del valor nominal de los mismos y los rendimientos que se devenguen.

**FIDEICOMISARIOS
EN SEGUNDO
LUGAR:**

Los Tenedores Subordinados.

FIDEICOMITENTE:

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM., E.N.R.

**ACTO
CONSTITUTIVO:**

La Emisión de CB's Ordinarios al amparo del Programa que se refiere este Suplemento, se efectuará por el Fiduciario de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/2720 de fecha 9 de febrero de 2016 y conforme al Título que documenta la presente Emisión.

**PATRIMONIO
FIDEICOMITIDO:**

En términos del Fideicomiso de Emisión, el Patrimonio Fideicomitado estará constituido por: a).- La Aportación Inicial que en la fecha de constitución aportó la Fideicomitente al Fideicomiso de conformidad con la cláusula Primera de dicho contrato y aquellas cantidades que en el futuro aporte la Fideicomitente para alcanzar, mantener o incrementar el Aforo Requerido de Emisión o por cualquier otro motivo; b).- Los Derechos Fideicomitados que en lo futuro afecte, transmita y aporte la Fideicomitente al Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, incluyendo los accesorios de los mismos y los bienes o recursos que se obtengan como producto de la cobranza de dichos Derechos Fideicomitados, incluyendo cualesquier recursos que se obtengan del cobro de las sumas aseguradas bajo las pólizas de seguro relacionadas con los Vehículos Pignorados, los Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas; c).- Los Pagarés Fideicomitados que documenten los Derechos Fideicomitados cedidos por la Fideicomitente conforme al Fideicomiso y los Contratos de Cesión; d).- Los recursos que obtenga el Fiduciario derivados de la Emisión y colocación de CB's Ordinarios, ya sean CB's Ordinarios Originales como CB's Ordinarios Adicionales en cumplimiento de los fines del Fideicomiso; e).- El Efectivo Fideicomitado, incluyendo los rendimientos de las Inversiones Permitidas; f).- Los derechos de prenda sobre los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados, los derechos sobre las Embarcaciones Hipotecadas, así como el Producto de la Liquidación derivado de la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados o Embarcaciones Hipotecadas, según corresponda; g).- Todos y cualesquiera recursos pagaderos al Fiduciario en virtud de cualesquiera operaciones financieras derivadas documentadas por algún Contrato de Cobertura que celebre el mismo conforme le sea instruido por el Comité Técnico; h).- Los recursos obtenidos por la venta, descuento o de cualquier otra manera, liquidación de los Derechos que formen parte del Patrimonio Fideicomitado en términos del inciso (g) de la Cláusula Décimo Séptima del Fideicomiso; y i).- Cualquier cantidad de recursos u otros bienes o derechos que por cualquier motivo se afecten en el futuro al Fideicomiso o que el Fiduciario obtenga bajo cualquier título incluyendo, sin limitar, derechos fideicomisarios en cualquier Vehículo de Pago) para lograr los fines y objetivos del mismo, incluyendo todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los recursos, bienes y derechos descritos en el presente inciso y los incisos anteriores.

**ADMINISTRADOR DE
LOS ACTIVOS:**

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM., E.N.R.

**CARACTERÍSTICAS
PRINCIPALES DE
LOS CONTRATOS
DE
ARRENDAMIENTO:**

Saldo a Valor Nominal	\$1,266,833,034.24 pesos
Saldo a Valor Presente	\$977,104,065.37 pesos

Fecha de Corte:	12 de febrero de 2016
Número de Contratos¹	1,269
Plazos Originales de los Contratos Cedidos	De 12 a 60 meses
Tasa de Interés	Fija
Frecuencia de Pago	Mensual
Monto Promedio de los Arrendamientos² (en Valor Presente)	\$769,979.56 pesos
Plazo Promedio Ponderado Remanente	39.3 meses

RESERVA PARA EL PAGO DE INTERESES:

El Fiduciario deberá mantener durante la vigencia de la presente Emisión aquella cantidad de recursos que sea necesaria para cubrir el pago de los intereses vencidos y no pagados en fechas de pago anteriores más los intereses que devenguen los CB's Ordinarios en el Periodo de Intereses en curso, conforme al calendario de pagos de intereses que se señala en el Título de la Emisión. El pago de intereses se hará con la periodicidad establecida en el Título, una vez realizados cualesquiera de dichos pagos, se deberá formar la reserva correspondiente para el siguiente periodo.

Esta cantidad será constituida y mantenida por el Fiduciario de conformidad con los términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso de Emisión. El Representante Común deberá, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses calcular e informar por escrito al Fiduciario con copia a la Fideicomitente el monto de la reserva con base en la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses siguiente a la fecha del cálculo que corresponda.

PRELACIÓN DE PAGOS DE LOS CB'S ORDINARIOS:

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión y en el Título, y salvo que exista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos del Título en cuyo caso se procederá conforme a lo previsto más adelante, el Fiduciario aplicará los recursos disponibles en cada Fecha de Pago conforme al siguiente orden, en el entendido que no se hará ningún pago de un concepto posterior hasta que no se hayan satisfecho íntegramente los pagos de los conceptos anteriores:

(1) Hasta por la cantidad máxima por cada año calendario que se indica más adelante, los gastos y comisiones devengados y no pagados en fechas de pago anteriores y gastos y comisiones erogados en la fecha de pago correspondiente directamente por Unifin o liquidadas directamente por el Fiduciario de acuerdo con el Fideicomiso de Emisión, incluyendo sin limitar y constituir orden de prelación honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, Gastos y comisiones devengados y no pagados directamente por Unifin o el Fiduciario de acuerdo con el Fideicomiso, incluyendo honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y

¹ Durante el Periodo de Desembolso Inicial, Unifin cederá Derechos de Cobro Adicionales.

² El monto promedio a valor presente de cada contrato es descontado a una tasa de 16%

comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto en su caso;

(2) los pagos de intereses vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores conforme a los CB's Ordinarios, en el entendido que se irán pagando los intereses de los periodos más antiguos a los más recientes;

(3) los pagos de intereses que vencen en la fecha de pago que se trate conforme a los CB's Ordinarios; así como el pago a la Contraparte de cualquier Pago Neto del Swap pagadero a la Contraparte;

Las Partes acuerdan expresamente que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2) o (12) de las Causas de Vencimiento señaladas en la Cláusula décimo segunda del Fideicomiso y en el caso en que el Fideicomiso haya incurrido en el evento de incumplimiento mencionado en el numeral 7.1 del Contrato de Cobertura, cualquier Pago de Terminación del Swap pagadero a la Contraparte deberá realizarse simultáneamente y con la misma prelación al pago de intereses ordinarios y previo al pago de principal.

(4) la constitución o recomposición de la Reserva para el Pago de Intereses;

(5) los pagos de principal en los términos de los CB's Ordinarios, de conformidad con el apartado Amortización y, en el caso de existir una amortización anticipada (incluyendo la Amortización Anticipada Voluntaria Total) hasta que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sean igual a cero,

(6) el Monto Extraordinario de Gastos;

(7) para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura y que sea distinta de la mencionada en el numeral 3 anterior, incluyendo aquellas cantidades debidas a la Contraparte cuando ésta sea la parte en incumplimiento en términos del Contrato de Cobertura; y

(8) los Excedentes para Unifin o para los Tenedores Subordinados, según sea el caso.

Para los efectos anteriores, gastos y comisiones ordinarias incluirán solamente los siguientes conceptos: (a) honorarios del Fiduciario, Representante Común, Agencias Calificadoras, auditores y despacho de contadores, (b) comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, y (c) cuotas por mantenimiento de inscripción y pago de derechos relativos ante CNBV y BMV. Lo anterior, en el entendido que el monto total de gastos y comisiones anuales referidos en el inciso (1) anterior que el Fiduciario podrá pagar con cargo a los recursos del Fideicomiso será hasta la cantidad de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) como máximo por cada año calendario, estando Unifin obligada a cubrir la diferencia. En caso que los gastos y comisiones no pagadas directamente por Unifin de acuerdo con el Fideicomiso excedan de dicha cantidad, el Fiduciario podrá, sin instrucción previa, pagar el monto que exceda el máximo señalado (el "Monto Extraordinario de Gastos") pero solamente después de liquidar en su totalidad previamente los conceptos aludidos en los incisos (2) a (5) anteriores.

AFORO REQUERIDO DE EMISIÓN:

El Aforo de Emisión de la presente Emisión deberá mantenerse en una relación de 1.035 a 1 entre (1): la suma de: (i) el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos Vigentes, es decir, que no constituyan Derechos Fideicomitidos

Morosos ni que sean Derechos Fideicomitidos No Elegibles, y (ii) el monto del Efectivo Fideicomitado, y (2): el valor nominal o Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios de la Presente Emisión. En el entendido que el Fiduciario deberá informar de manera mensual en cada uno de los estados de cuenta el Aforo Requerido de la Emisión y el Aforo de Emisión.

VALOR PRESENTE DE DERECHOS:

Para efecto de los cálculos del Patrimonio Base, Patrimonio Real, Excedentes y las contraprestaciones a que tenga derecho la Fideicomitente por las aportaciones de Derechos al Fideicomiso de Emisión, el Fiduciario deberá considerar como Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos el valor que resulte de aplicar a la suma total de los Derechos Fideicomitidos (a su valor nominal) que no constituyan Derechos Fideicomitidos Morosos ni que sean Derechos Fideicomitidos No Elegibles la tasa de descuento de 16% (dieciséis por ciento).

El Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos se determinará aplicando la tasa de descuento mencionada únicamente a la suma de dichos Derechos Fideicomitidos (a su valor nominal) que se genere a partir de su adquisición por parte del Fiduciario y hasta el término del plazo de los CB's Ordinarios, y excluyendo, todas y cualesquiera cantidades de rentas, intereses y cualesquiera otros accesorios financieros cuyo pago, generación o vencimiento en términos de dichos Derechos Fideicomitidos sea posterior a la fecha de vencimiento de los CB's Ordinarios.

EXCEDENTES:

Durante el Periodo de Revolvencia y a menos que exista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, en cada Fecha de Pago (según se define más adelante) en la que existan cualesquiera cantidades Excedentes en el Patrimonio Fideicomitado, Unifin (siempre que tenga el carácter de Tenedor Subordinado) tendrá la opción de retirar Excedentes o, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba por parte de la Fideicomitente (siempre que tenga el carácter de Tenedor Subordinado) con copia al Representante Común, podrá, pero no estará obligada a aplicar la totalidad o una parte de dichos Excedentes a la adquisición de Derechos a ser aportados por Unifin. En caso de que Unifin no mantenga el carácter de Tenedor Subordinado, la distribución de Excedentes corresponderá a estos últimos. A partir del mes número 37 (trigésimo séptimo), se utilizará la totalidad de dichos Excedentes a la amortización de los CB's Ordinarios.

SALDO INSOLUTO DE LOS CB'S ORDINARIOS:

Para efectos del Título, el término "Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios" o "Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios", significa el valor que tendrán los CB's Ordinarios, una vez hecha la amortización de parte de su valor nominal o saldo insoluto original, y que será el valor al que se amorticen los CB's Ordinarios conforme al procedimiento que se establece más adelante.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES ORDINARIOS DE LOS CB'S ORDINARIOS:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás cantidades adeudadas por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en este Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión, a partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sea amortizado en su totalidad el valor nominal o, en su caso, el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios. Los CB's Ordinarios se liquidarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio Fideicomitado.

INTERESES ORDINARIOS:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los CB's Ordinarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal y, a partir del 16 de marzo de 2019 (la "Fecha de Amortización Inicial") sobre el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común determinará

el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), que regirá durante dicho Periodo de Intereses, conforme a lo siguiente.

Adicionar 1.80% (uno punto ochenta por ciento) a la tasa de interés anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) días hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En el evento de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los CB's Ordinarios, aquella que dé a conocer el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE, al plazo más cercano al Periodo de Intereses y el día más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la "Tasa Sustituta"). Ver lo dispuesto en el Capítulo II inciso a) "Características de los valores" del presente Suplemento.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES:

Los intereses que generen los CB's Ordinarios se liquidarán mediante 60 (sesenta) pagos mensuales en las fechas establecidas en el Título que ampara la presente Emisión y que se establecen más adelante en el presente Suplemento o, si fuera inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión. En consecuencia, los intereses que generen los CB's Ordinarios se liquidarán de acuerdo al calendario que se encuentra en este Suplemento del Prospecto de Colocación y en el Título que documenta la presente Emisión.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERIODO:

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer periodo será de 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento).

AMORTIZACIÓN:

El Fiduciario, por conducto de Indeval, llevará a cabo las amortizaciones y pago a su vencimiento del Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios amparados en el Título con cargo al importe total del Efectivo Fideicomitido del Patrimonio Fideicomitido en el Fideicomiso de Emisión, hasta donde éste alcance, de conformidad con lo que se establece en el Título.

El Fiduciario Emisor contará con un plazo de gracia, siempre y cuando no se presente un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, para comenzar a realizar el pago del principal de los CB's Ordinarios de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Emisión. El monto principal de los CB's Ordinarios se pagará conforme a lo establecido en el Capítulo II. "Características de la Oferta" del presente Suplemento.

EVENTOS DE ACELERACIÓN:

Son aquellos que se establecen en la Cláusula Décima Segunda inciso (a) del Fideicomiso Emisor (Anexo 6 del presente Suplemento) se listan en el Capítulo II. inciso a) "Características de los valores" del presente Suplemento.

CAUSAS DE

Son aquellos que se establecen en la Cláusula Décima Segunda inciso (b) del

VENCIMIENTO ANTICIPADO: Fideicomiso Emisor (Anexo 6 del presente Suplemento) y se listan en el Capítulo II. inciso a) "Características de los valores" del presente Suplemento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA: En términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso Emisor (Anexo 6 del presente Suplemento) y se listan en el Capítulo II. inciso a) "Características de los valores" del presente Suplemento.

PRIMA POR PREPAGO: Con la cantidad necesaria adicional al Efectivo Fideicomitado que Unifin aporte al efecto, el Fiduciario pagará, en el caso de una amortización anticipada voluntaria parcial y/o total, además del Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios y los intereses que se generen hasta la fecha de prepago respectiva, una prima sobre el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación a la fecha de amortización anticipada. Dicha prima por amortización anticipada parcial y/o total, será por una cantidad neta equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación a la fecha de amortización anticipada voluntaria, en caso de que la amortización anticipada voluntaria parcial y/o total, se lleve a cabo dentro de los primeros tres años contados a partir de la Fecha de Emisión de los CB's Ordinarios. A partir del inicio del cuarto año siguiente contado a partir de la Fecha de Emisión, no se generará pago alguno de prima por amortización anticipada parcial y/o total, es decir, no se generará prima por prepago si el mismo tiene lugar durante el Periodo de Amortización.

OPERACIONES DERIVADAS: Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios, el Fiduciario celebrará con una entidad financiera, cuya calificación corporativa sea "mxAAA" o su equivalente en escala internacional emitida por Standard & Poor's, una o más operaciones financieras derivadas, bajo cada Contrato de Cobertura, de las conocidas en el mercado como "Operaciones de Intercambio SWAPS" (tal y como las mismas se describen en la Circular número 4/2012 emitida por el Banco de México) o "CAP", en virtud de la cual el Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, pagará a la mencionada entidad financiera ciertas cantidades con la finalidad de que dicha entidad financiera quede obligada a suministrar fondos suficientes al Fiduciario para que éste cubra cualesquiera cantidades de intereses que se generen conforme a la tasa de interés de los CB's Ordinarios en exceso de aquellos intereses que se generen a una tasa máxima que determine cualesquiera de los delegados de la sesión del Comité Técnico, oyendo la opinión de los Intermediarios Colocadores (las "Operaciones Derivadas"). La tasa máxima objetivo es de un 7.5% (siete punto cinco por ciento) anual. Dichas Operaciones Derivadas podrán ser contratadas bajo los términos y condiciones establecidos en el formato de contrato de derivados normalmente utilizado por los miembros de la "ISDA" (*International Swap Dealers Association*).

CB'S ORDINARIOS ADICIONALES: El Fiduciario, previa instrucción por parte del Comité Técnico, tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente CB's Ordinarios Adicionales a los CB's Ordinarios Originales. Los CB's Ordinarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los CB's Ordinarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los CB's Ordinarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal), salvo por el precio al que sean ofrecidos. Los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los CB's Ordinarios.

En virtud de la adquisición de CB's Ordinarios Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita CB's Ordinarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los CB's Ordinarios Adicionales no requerirá de

la autorización de los Tenedores de los CB's Ordinarios Originales. La emisión de CB's Ordinarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

El Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente CB's Ordinarios Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los CB's Ordinarios Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los CB's Ordinarios Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de CB's Ordinarios Originales en circulación o por cualquier otra causa asociada a la Emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, y (ii) el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los CB's Ordinarios Originales.

El monto máximo de CB's Ordinarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del programa de colocación bajo el cual se emitan los CB's Ordinarios Originales (incluyendo la emisión de los CB's Ordinarios Originales) no podrá exceder de dicho programa.

En la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, el Fiduciario deberá canjear el título que representa los CB's Ordinarios Originales (depositados en el Indeval) por un nuevo título que ampare los CB's Ordinarios Originales más los CB's Ordinarios Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, es decir (i) el monto de la Emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los CB's Ordinarios Originales más el monto emitido conforme a los CB's Ordinarios Adicionales; (ii) el número total de CB's Ordinarios amparados por el título que será igual al número de CB's Ordinarios Originales más el número de CB's Ordinarios Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Originales y la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y la fecha de vencimiento de los CB's Ordinarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los CB's Ordinarios Originales.

La emisión de los CB's Ordinarios Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al título que documenta la Emisión, el precio de los CB's Ordinarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente, en el entendido que los CB's Ordinarios ya emitidos continuarán devengando intereses en el periodo de intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.

Ni la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los CB's Ordinarios Originales derivado de la misma constituirá novación.

El Emisor podrá realizar diversas emisiones de CB's Ordinarios Adicionales de CB's Ordinarios Originales respecto de la Emisión a que se refiere el título originalmente suscrito.

En caso de que se decida realizar una emisión de CB's Ordinarios Adicionales, el

Fiduciario llevará a cabo los trámites que sean necesarios ante la CNBV, BMV e Indeval para dichos efectos.

Queda expresamente convenido que el Fiduciario deberá celebrar con la Contraparte un Contrato de Cobertura en términos sustancialmente iguales al formato de contrato y suplemento que se adjuntan al Fideicomiso como Anexo "M", respecto de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de emisión de tales CB's Ordinarios Adicionales. Para tal efecto el Fiduciario, siguiendo las instrucciones del Comité Técnico, deberá separar de los recursos de la colocación de tales CB's Ordinarios Adicionales una cantidad suficiente para entregar las cantidades que correspondan a la Contraparte. Asimismo, la Fideicomitente podrá aportar recursos para que con cargo a los mismos se entregue la contraprestación respectiva a la Contraparte para el caso en que el Contrato de Cobertura sea de aquellas operaciones derivadas conocidas como "cap". Cualquier cantidad excedente que conserve el Fiduciario después de pagar la contraprestación a la Contraparte se abonará a las cuentas del Fideicomiso o se restituirá a la Fideicomitente, según sea el caso. En caso de que la Fideicomitente o el Comité Técnico no instruyan al Fiduciario la celebración del Contrato de Cobertura con la Contraparte dentro del plazo señalado, el Fiduciario quedará en entera libertad de celebrar dicho contrato con la Contraparte en los términos indicados en el Anexo "M" del Fideicomiso con cargo a los recursos de la colocación de los CB's Ordinarios Adicionales.

Asimismo, en caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado o por cualquier otro motivo no pueda celebrar el Contrato de Cobertura tendrá lugar un Evento de Aceleración y los CB's Ordinarios se prepagarán por una cantidad equivalente al monto total de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales.

**INTERESES
MORATORIOS:**

La mora en el pago oportuno del principal exigible de los CB's Ordinarios en la Fecha de Vencimiento o en el pago oportuno de una amortización parcial (una vez que haya transcurrido el plazo de gracia aplicable en el apartado "Amortización"), generará intereses moratorios en sustitución de los ordinarios, sobre el principal exigible no pagado, que se calcularán con una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual vigente en la Fecha de Pago, en que debió efectuarse el pago correspondiente. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento correspondiente y hasta que la suma principal exigible haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal y en el domicilio del Representante Común.

**LUGAR Y FORMA DE
PAGO DEL
PRINCIPAL E
INTERESES
ORDINARIOS:**

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto a los CB's Ordinarios se pagarán en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica. El Fiduciario deberá de efectuar dichos pagos a más tardar a las 11:00 horas el importe a pagar correspondiente a los CB's Ordinarios en circulación.

**DEPOSITARIO DE
LOS TÍTULOS:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

RÉGIMEN FISCAL:

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses

pagados conforme a los CB's Ordinarios se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 9, 133, 134 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los CB's Ordinarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los CB's Ordinarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de cualquier Emisión realizada al amparo del mismo.

FUENTE DE PAGO: La presente Emisión estará respaldada exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado integrado por aquellos bienes, derechos, valores y recursos líquidos que integran el Patrimonio Fideicomitado, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Emisión y sus anexos.

Los CB's Ordinarios se pagarán exclusivamente con cargo al Patrimonio Fideicomitado. En esa virtud, los Tenedores de los CB's Ordinarios han sido designados fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Emisión.

APOYO CREDITICIO: La presente Emisión no cuenta con ningún Apoyo Crediticio o Garantía Corporativa, por lo que los CB's Ordinarios son quirografarios.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. "mx AAA (sf)", es decir, "es el grado más alto que otorga Standard & Poor's, en su escala CaVal, indica que la capacidad de pago, del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación no constituye a una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de dichas instituciones calificadoras.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. "HR AAA E", es decir, "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. Esta calificación no constituye a una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de dichas instituciones calificadoras.

FACTORES DE RIESGO **Depósito de los Derechos Cobro.**

En términos del Contrato de Administración y Comisión Mercantil, los Derechos Fideicomitados, pólizas de Seguro y pagarés que deriven de los mismos, que a la fecha del presente Suplemento y los Derechos que en el futuro se aporten al Fideicomiso por parte de Unifin serán mantenidos en depósito y custodia por Unifin en su carácter de administrador y depositario.

En caso que Unifin no lleve a cabo de manera adecuada la custodia de los documentos aludidos el patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado de manera adversa lo que perjudicaría los derechos de los tenedores de los CB's.

Recursos depositados por los Clientes en cuentas del Fideicomitente.

En términos del Contrato de Administración y Comisión Mercantil, el Fideicomitente actuará como depositario de los recursos derivados de los Derechos en caso de que aun siendo notificados los Clientes sigan depositando a las cuentas del Fideicomitente, por lo cual puede existir retrasos en transferir los recursos de dicha cobranza al Patrimonio Fideicomitado por parte de Unifin y dependencia en esta

última a que efectivamente transfiera tales recursos al Fideicomiso Emisor.

No obtención de la cobertura deseada conforme a con las operaciones financieras derivadas.

En el caso de que: (1) la Compañía y/o el Fiduciario no logren celebrar con una entidad financiera los contratos de operaciones financieras derivadas de intercambio de flujos (los “Contratos de Cobertura”) en los términos de este Suplemento; o (2) que la entidad financiera con la que se celebren dichos contratos de operaciones financieras no cumplan con sus obligaciones de cobertura; y que la TIIE o la tasa que la substituya aumente por aquel número de puntos porcentuales estimado por las agencias calificadoras de los CB’s Ordinarios al otorgar la calificación de tales instrumentos, el Patrimonio Fideicomitado puede no ser suficiente para cubrir cualesquiera cantidades de intereses que se generen conforme a la Tasa de Interés de los CB’s Ordinarios en exceso de aquellos intereses que se generen en virtud de dicho aumento de la TIIE o la Tasa que la substituya.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras asumen la obtención de la citada cobertura.

Posible Interés de los Intermediarios Colocadores en la Operación.

Dos de los Intermediarios Colocadores pueden tener un interés particular toda vez que parte de los recursos de la colocación se canalizarán para pagar adeudos a favor de entidades afiliadas a tales Intermediarios Colocadores. (Ver Capítulo II. inciso b) “Destino de los Fondos” en el presente Suplemento).

Falta de valuación de los Derechos Fideicomitados ni de avalúo respecto de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas.

Los Derechos Fideicomitados a la fecha del presente Suplemento y los Derechos que en el futuro se aporten al Fideicomiso por parte de Unifin no han sido ni serán objeto de valuación por parte de algún experto independiente o algún otro tercero, por lo que no existe seguridad de ningún tipo que el precio al cual dichos Derechos sean adquiridos por el Fiduciario sea adecuado o justo. Asimismo, los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones relativos a los Contratos de Arrendamiento correspondientes a los Derechos Fideicomitados no son ni serán objeto de avalúo por parte de algún experto independiente.

La revisión por parte de los contadores públicos independientes a que alude el informe que se adjunta como Anexo 10 solamente se refiere al cumplimiento de los criterios de elegibilidad señalados en el Fideicomiso y a la adecuada integración de los expedientes relativos a los Contratos de Arrendamiento correspondientes a los Derechos Fideicomitados a la fecha del presente Suplemento.

La prenda e hipoteca sobre Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones no constituyen una garantía para el pago de los CB’s.

La prenda y la hipoteca marítima constituidas de conformidad con el Contrato de Prenda y la Hipoteca Marítima, respectivamente, únicamente garantizan el pago del saldo insoluto de cada uno de los Derechos Fideicomitados correlativos a cada una de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones, según corresponda, y no una garantía de pago de los CB’s.

Revisión limitada por parte de los Contadores Públicos Independientes en relación con los Derechos a ser aportados.

La revisión por parte de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu (“Deloitte”), que los Derechos cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el Fideicomiso de Emisión se lleva a cabo conforme a las normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México. No obstante, dicha revisión se ha llevado a cabo sobre una muestra y no sobre la totalidad de los Derechos a ser aportados a dicho Fideicomiso de Emisión.

Indebida cesión de Derechos derivados de los Contratos de Arrendamiento; falta de inscripción en el RUG.

En caso que la Compañía no cumpla con el procedimiento que señalan las leyes aplicables y con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión correspondiente, en lo que se refiere a las formalidades que deben reunirse para la aportación de Derechos a favor del Fideicomiso Emisor (incluyendo la falta de inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias), existe un riesgo a que el Patrimonio de dicho Fideicomiso Emisor se vea mermado por esa situación, lo cual resultaría en una disminución de la masa de rentas con base en la cual se harán pagos de principal e interés a los Tenedores de los CB's Ordinarios. Los dictámenes otorgados por las Agencias Calificadoras asumen que se dará cumplimiento con las disposiciones aplicables, incluyendo las inscripciones respectivas de las cesiones de Derechos a favor del Fideicomiso de Emisión en el citado Registro Único de Garantías Mobiliarias.

**POSIBLES
ADQUIRENTES:**

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana y extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en especial la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

**REPRESENTANTE
COMÚN:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**INTERMEDIARIOS
COLOCADORES:**

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver. Dos de los Intermediarios Colocadores pueden tener un interés particular toda vez que parte de los recursos de la colocación se canalizarán para pagar adeudos a favor de entidades afiliadas a tales Intermediarios Colocadores (Ver Capítulo I. inciso c. “Factores de Riesgo” en el presente Suplemento).

LA FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO EMISOR, EL REPRESENTANTE COMÚN Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CB'S ORDINARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CB'S ORDINARIOS LOS TENEDORES ORDINARIOS DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LA FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO EMISOR, AL REPRESENTANTE COMÚN NI A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO EXTREMO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO LOS TENEDORES ORDINARIOS PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO EMISOR.

DOS DE LOS ACTUALES ACREEDORES DE LA FIDEICOMITENTE PERTENECEN AL MISMO GRUPO FINANCIERO QUE DOS DE LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, A QUIENES SE LIQUIDARÁ TOTAL O PARCIALMENTE DOS CRÉDITOS CON PARTE DE LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN, INFORMACIÓN QUE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PÚBLICO INVERSIONISTA (favor de prestar atención a lo que se señala en el Capítulo Factores de Riesgo)

**INTERMEDIARIOS COLOCADORES
LÍDERES CONJUNTOS**



**Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte**



**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Actinver**



**Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa,
Integrante del Grupo Financiero Banamex**



**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**

El 18 de febrero de 2016 Unifin presentará ante CNBV y revelará al público inversionista su reporte financiero trimestral con cifras al cuarto trimestre de 2015. Unifin estima que la tendencia esperada reflejará una mejoría en su situación financiera y un crecimiento sostenido en comparación con los trimestres concluidos el 30 de junio y el 30 de septiembre de 2015, respectivamente.

Los CB's Ordinarios objeto que se emiten al amparo del Programa de CB's Ordinarios que se describen en este Suplemento se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2015-083-02 en el Registro Nacional de Valores y serán aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. www.bmv.com.mx, en la página de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores www.cnbv.gob.mx, en la página de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. www.unifin.com.mx y en la página de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero www.invex.com.

El Prospecto de Colocación y este Suplemento se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Las páginas de Internet aquí mencionadas no forman parte del Suplemento y por esa razón no han sido revisadas por la CNBV.

Autorización de CNBV para su publicación 153/105236/2016 de
fecha 9 de febrero de 2016.

México, D.F., a 10 de febrero de
2016.

ÍNDICE

I.	DESCRIPCIÓN GENERAL.....	19
a.	Glosario de términos y definiciones.....	19
b.	Resumen Ejecutivo.....	20
c.	Factores de Riesgo.....	21
d.	Otros valores emitidos por el fiduciario en los Fideicomisos Emisores.....	24
e.	Documentos de carácter público.....	25
II.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....	26
a.	Características de los valores.....	26
b.	Destino de los Fondos.....	49
c.	Plan de Distribución.....	50
d.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	53
e.	Asamblea General de Tenedores Ordinarios de los CB's Ordinarios.....	54
f.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	56
g.	Funciones del Representante Común.....	58
III.	LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN.....	62
a.	Descripción General.....	62
b.	Patrimonio Fideicomitado.....	69
i.	Descripción de los activos Fideicomitados.....	69
ii.	Evolución de los activos Fideicomitados.....	72
iii.	Contratos y Acuerdos.....	75
iv.	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	96
c.	Estimaciones Futuras.....	97
d.	Fideicomitentes u originadores.....	101
e.	Deudores Relevantes.....	112
f.	Administradores del patrimonio del fideicomiso.....	113
g.	Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores.....	114
IV.	INFORMACIÓN FINANCIERA.....	115
V.	ADMINISTRACIÓN.....	116
a.	Audidores Externos.....	116
b.	Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.....	117
VI.	PERSONAS RESPONSABLES.....	118

VII. ANEXOS.....	126
Anexo 1. Opinión Legal.....	126
Anexo 2. Título que Documenta la Emisión.....	127
Anexo 3. Relación de Derechos que serán cedidos al Fideicomiso de Emisión.	128
Anexo 4. Calificación otorgada Standard & Poor’s, S.A. de C.V.....	129
Anexo 5. Calificación otorgada por HR Ratings México, S.A. de C.V.....	130
Anexo 6. Contrato de Fideicomiso.....	131
Anexo 7. Contrato de Cesión.....	132
Anexo 8. Contrato de Prenda.	133
Anexo 9. Contrato de Hipoteca Marítima	134
Anexo 10. Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.	135
Anexo 11. Contrato de Operaciones Financieras Derivadas.....	136
Anexo 12. Informe de Revisión de los Contadores Públicos Independientes.	137
Anexo 13. Estados Financieros de la Fideicomitente.....	138
ESTADOS FINANCIEROS AL TERCER TRIMESTRE DE 2015	138

Se incorpora por referencia al presente Suplemento los estados financieros de Unifin Financiera S.A.B. de C.V., SOFOM ENR al tercer trimestre de 2015, presentado a la CNBV y BMV el 21 de octubre de 2015, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV <http://www.cnbv.gob.mx>, de la BMV en la dirección <http://emisnet.bmv.com.mx> y de la Emisora en la dirección <http://www.unifin.com.mx>

Los anexos que se adjuntan al Suplemento forman parte integrante del mismo.

“El presente Suplemento es parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente”.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora y por los Intermediarios Colocadores.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL.

a. Glosario de términos y definiciones.

Son aquellos que se describen en el Capítulo I numeral 1 del Prospecto del Programa (Págs. 9-24).

b. Resumen Ejecutivo.

Se incorpora por referencia el Capítulo I, numeral 2 del Prospecto del Programa (Págs. 25-28).

Los Eventos de Aceleración y las Causas de Vencimiento Anticipado se establecen en la Cláusula Décima Segunda incisos (a) y (b) del Fideicomiso Emisor (Anexo 6 del presente Suplemento) y se listan en el Capítulo II. inciso a) "Características de los valores" del presente Suplemento.

A menos de que haya un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, los CB's Ordinarios se pagarán después de transcurrido un plazo de gracia de 3 (tres) años desde la Fecha de Emisión para el pago de principal, de conformidad con lo señalado en el Capítulo II. inciso a) "Características de los valores" del presente Suplemento.

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los CB's Ordinarios devengarán un interés bruto anual que se calculará y pagará de conformidad con lo que se indica en el Capítulo II. inciso a) "Características de los valores" del presente Suplemento.

La presente Emisión estará respaldada exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado integrado por aquellos bienes, derechos, valores y recursos que constituya el fondo de esta Emisión, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Emisión y sus anexos.

Los CB's Ordinarios se pagarán exclusivamente con los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitado. En esa virtud, los Tenedores de los CB's Ordinarios han sido designados Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso de Emisión

UNIFIN NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CB'S ORDINARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CORRESPONDIENTE A UNA EMISIÓN RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CB'S ORDINARIOS LOS TENEDORES ORDINARIOS DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A UNIFIN EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN CASO EXTREMO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO RESPECTIVO, LOS TENEDORES ORDINARIOS PODRÁN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL PROPIO FIDEICOMISO EMISOR.

c. Factores de Riesgo.

Adicional a aquellos que se describen en el Capítulo I numeral 3 del Prospecto del Programa (Págs. 29-41), se tienen los siguientes factores de riesgo:

Falta de Cesión de los Derechos del Fideicomiso F/2720

En el caso de que la cesión de derechos del fideicomiso F/2720 al Fiduciario no se lleve a cabo, esto implicaría que la Fideicomitente tendría que aportar nuevos Derechos al Fideicomiso, en términos del Fideicomiso Emisor. Por lo que, en ese supuesto, existe dependencia respecto de la capacidad de la Fideicomitente de generar Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos sean elegibles para ser adquiridos por el Fideicomiso Emisor correspondiente a esta Emisión. En caso que tales Contratos de Arrendamiento no sean originados por la Fideicomitente, los CB's Ordinarios pueden ser objeto de amortización anticipada generando el consecuente riesgo de reinversión para los inversionistas.

No obtención de la cobertura deseada conforme a con las operaciones financieras derivadas.

En el caso de que: (1) la Compañía y/o el Fiduciario no logren celebrar con una entidad financiera los contratos de operaciones financieras derivadas de intercambio de flujos (los "Contratos de Cobertura") en los términos de este Suplemento; o (2) que la entidad financiera con la que se celebren dichos contratos de operaciones financieras no cumplan con sus obligaciones de cobertura; y que la TIIE o la tasa que la sustituya aumente por aquel número de puntos porcentuales estimado por las agencias calificadoras de los CB's Ordinarios al otorgar la calificación de tales instrumentos, el Patrimonio Fideicomitado puede no ser suficiente para cubrir cualesquiera cantidades de intereses que se generen conforme a la Tasa de Interés de los CB's Ordinarios en exceso de aquellos intereses que se generen en virtud de dicho aumento de la TIIE o la Tasa que la sustituya.

Falta de valuación de los Derechos Fideicomitados ni de avalúo respecto de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas.

Los Derechos Fideicomitados a la fecha del presente Suplemento y los Derechos que en el futuro se aporten al Fideicomiso por parte de Unifin no han sido ni serán objeto de valuación por parte de algún experto independiente o algún otro tercero, por lo que no existe seguridad de ningún tipo que el precio al cual dichos Derechos sean adquiridos por el Fiduciario sea adecuado o justo. Asimismo, los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones Hipotecadas relativos a los Contratos de Arrendamiento correspondientes a los Derechos Fideicomitados no son ni serán objeto de avalúo por parte de algún experto independiente.

La revisión por parte de los contadores públicos independientes a que alude el informe que se adjunta como Anexo 10 solamente se refiere al cumplimiento de los criterios de elegibilidad señalados en el Fideicomiso y a la adecuada integración de los expedientes relativos a los Contratos de Arrendamiento correspondientes a los Derechos Fideicomitados a la fecha del presente Suplemento.

Depósito de los Derechos Cobro.

En términos del Contrato de Administración y Comisión Mercantil, los Derechos Fideicomitados, pólizas de Seguro y pagarés que deriven de los mismos, que a la fecha del presente Suplemento y los Derechos que en el futuro se aporten al Fideicomiso por parte de Unifin serán mantenidos en depósito y custodia por Unifin en su carácter de administrador y depositario.

En caso que Unifin no lleve a cabo de manera adecuada la custodia de los documentos aludidos el patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado de manera adversa lo que perjudicaría los derechos de los tenedores de los CB's.

Recursos depositados por los Clientes en cuentas del Fideicomitente.

En términos del Contrato de Administración y Comisión Mercantil, el Fideicomitente actuará como depositario de los recursos derivados de los Derechos en caso de que aun siendo notificados los Clientes sigan depositando a las cuentas del Fideicomitente, por lo cual puede existir retrasos en transferir los recursos de dicha cobranza al Patrimonio Fideicomitado por parte de Unifin y dependencia en esta última a que efectivamente transfiera tales recursos al Fideicomiso Emisor.

El Fideicomitente y el Administrador son la misma persona.

En términos del Contrato de Administración y Comisión Mercantil, el Fiduciario otorgará una comisión mercantil al Fideicomitente para que este lleve a cabo: (i) el cobro efectivo de los Derechos Fideicomitados en los Fideicomisos de Emisión, (ii) en su caso, la reivindicación y desposesión de los Clientes que incumplan los Contratos de Arrendamiento, a efecto de recuperar los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas respectivos cuando así lo instruya la Comitente y faculte a la Comisionista al efecto; y (iii) la defensa ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro, de cualquier acción, demanda o procedimiento relativo a cualquiera de los Derechos Fideicomitados, Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas. En virtud de lo anterior, Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. tiene la calidad de Fideicomitente y Administrador en la presente Emisión.

Estimaciones Futuras.

Las estimaciones del apartado “c) Estimaciones Futuras” pueden no cumplirse. Dichas estimaciones fueron realizadas con la información disponible a la fecha del presente Suplemento por Unifin, y no por un tercero independiente, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real puede diferir, en mayor o menor medida, de dichas estimaciones.

Información Financiera de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.

La información financiera del Fideicomitente que se incluye en el capítulo de “Información Financiera del Fideicomitente”, solamente pretende ilustrar la capacidad del Fideicomitente de generar Derechos que puedan ser aportados al Patrimonio del Fideicomitado, y por lo tanto no es indicativo de que existe dependencia parcial del Fideicomitente.

En consecuencia, no existe dependencia en la Fideicomitente y la información financiera de Unifin no es indicativa del comportamiento futuro de la cartera que se aporte ni de los CB's de la presente Emisión.

Posible Interés de los Intermediarios Colocadores en la Operación.

Dos de los Intermediarios Colocadores puede tener un interés particular toda vez que parte de los recursos de la colocación se canalizarán para pagar adeudos a favor de entidades afiliadas a tales Intermediarios Colocadores.

Una porción de los recursos que se obtengan por la colocación de los CB's (\$649'000,000.00 de los \$2,500 millones de pesos, materia de la colocación), se utilizará para realizar el pago total o parcial de un crédito contratado por la Fideicomitente con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, institución de crédito que pertenece al mismo grupo financiero del que es parte integrante uno de los Intermediarios Colocadores; derivado de lo anterior, podría considerarse que existiría un interés particular o adicional por parte del banco citado, como acreedor, en la presente Emisión. Cabe resaltar que el pago del crédito antes mencionado se llevará a cabo junto con el pago de otros créditos y las operaciones de dicho Intermediario Colocador y la institución de crédito con la cual se encuentra relacionada, se llevan a cabo de manera separada.

Asimismo, una porción de los recursos que se obtengan por la colocación de los CB's \$373,819,791.25 (trescientos setenta y tres millones, ochocientos diecinueve mil, setecientos noventa y un pesos 25/100) de los

2,500 millones de pesos, materia de la colocación), se utilizará para realizar el pago total o parcial de un crédito contratado por la Fideicomitente con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, institución de crédito que pertenece al mismo grupo financiero del que es parte integrante uno de los Intermediarios Colocadores; derivado de lo anterior, podría considerarse que existiría un interés particular o adicional por parte de dicho banco, como acreedor, en la presente Emisión. Cabe resaltar que el pago del crédito antes mencionado se llevará a cabo junto con el pago de otros créditos] y las operaciones de dicho Intermediario Colocador y la institución de crédito con la cual se encuentra relacionada, se llevan a cabo de manera separada.

El Fideicomiso Emisor no es un Fideicomiso de Garantía.

El Fideicomiso Emisor es un fideicomiso irrevocable de administración que funge como administrador del Patrimonio Fideicomitado y emisor de los CB's. En consecuencia, exclusivamente en su carácter de fiduciario, es directamente el emisor y deudor de las obligaciones de pago consignadas en el Título. Lo anterior en el entendido que la fuente exclusiva de pago a favor de los tenedores son los bienes, derechos, valores y efectivo afectos a dicho Fideicomiso. El Fiduciario no asume ninguna obligación de pago como institución de crédito, ni garantiza pago o rendimiento alguno.

El Fideicomiso tampoco garantiza el cumplimiento de ninguna obligación o su preferencia en el pago, es decir, no constituye un fideicomiso de garantía, sino que es directamente el emisor de los CB's en los términos y con las limitaciones antes indicadas.

d. Otros valores emitidos por el fiduciario en los Fideicomisos Emisores.

A la fecha del presente Suplemento, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos Emisores) cuenta con los siguientes valores inscritos en el RNV:

Clave	Instrumento	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Monto Emitido	Monto Vigente
UFINCB 15	Certificados Bursátiles Fiduciaros	11-Sep-15	11-Sep-20	\$2,000'000,000	\$2,000'000,000

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, el Fiduciario tiene y tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y/o trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

A la fecha de este Suplemento y durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012, Unifin ha cumplido en forma completa y oportuna con la presentación de los informes en materia de eventos relevantes e información pública de acuerdo con la legislación aplicable.

e. Documentos de carácter público.

Toda la información contenida en el presente Suplemento y/o cualquiera de sus Anexos, y que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los CB's Ordinarios en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx.

El Fiduciario Emisor tendrá a disposición de los Tenedores Ordinarios de los CB's Ordinarios la información relevante del Fideicomiso Emisor que corresponda, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta.

Así mismo y a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, refiriéndose al Lic. Luis Gerardo Barroso González en las oficinas del Emisor ubicadas en Presidente Masaryk No. 111 Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11570 con número telefónico 5249-5800 y/o al correo electrónico lbarroso@unifin.com.mx.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.

a. Características de los valores.

Fiduciario Emisor:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario en el Fideicomiso No. F/2720.

Fideicomitente:

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los CB's Ordinarios únicamente con respecto al reembolso del valor nominal de los mismos y los rendimientos que se devenguen.

Fideicomisarios en Segundo Lugar:

La Fideicomitente será fideicomisario en segundo lugar, o cualquier cesionario de éste o los Tenedores de los Certificados Subordinados, para el caso en que Unifin haya decidido documentar sus derechos (como Fideicomisario en Segundo Lugar) mediante Certificados Subordinados y haya cedido dichos Certificados Subordinados a un tercero.

Tipo de Valor:

Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios.

Tipo de Oferta:

Pública.

Clave de Pizarra:

UFINCB 16.

Monto Total Autorizado del Programa:

Hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con carácter revolvente.

Número de Emisión:

Segunda.

Vigencia del Programa:

5 (cinco) años contados a partir del 8 de septiembre de 2015.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

1,831 (un mil ochocientos treinta y un) días naturales equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.

Monto de la Segunda Emisión:

\$2,500'000,000.00 M.N. (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Valor Nominal de los CB's Ordinarios:

\$100.00 M.N. (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

Precio de Colocación:

\$100.00 M.N. (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

Número de Títulos:

25'000,000 (Veinticinco Millones) de CB's Ordinarios.

Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor:

\$2,456'500,000.00 M.N. (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones, Quinientos Mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Es importante mencionar que los gastos relacionados con la Emisión serán a cargo de la Fideicomitente según lo establecido en el Capítulo II. inciso d) ("Gastos Relacionados con la Oferta") del presente Suplemento.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:

9 de febrero de 2016.

Fecha de Cierre de Libro:

10 de febrero de 2016.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación para Fines Informativos:

11 de febrero de 2016.

Fecha de Emisión:

12 de febrero de 2016.

Fecha de Registro en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.:

12 de febrero de 2016.

Fecha de Cruce:

12 de febrero de 2016.

Fecha de Liquidación:

12 de febrero de 2016.

Fecha de Vencimiento:

16 de febrero de 2021.

Mecanismo de Colocación:

El criterio de asignación es discrecional a tasa única. En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores.

Acto Constitutivo:

La Emisión de CB's Ordinarios al amparo del Programa a que se refiere este Suplemento, se efectuará por el Fiduciario de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/2720, de fecha 9 de febrero de 2016, y conforme al Título que documenta la presente Emisión.

Autorización del Comité Técnico:

La Emisión a que se refiere el presente Suplemento fue autorizada por todos los miembros propietarios de dicho Comité mediante sesión celebrada el 9 de febrero de 2016.

Patrimonio Fideicomitado:

En términos del Fideicomiso de Emisión, el Patrimonio Fideicomitado estará constituido por: a).- La Aportación Inicial que en la fecha de constitución aportó la Fideicomitente al Fideicomiso de conformidad con la cláusula Primera de dicho contrato y aquellas cantidades que en el futuro aporte la Fideicomitente para alcanzar, mantener o incrementar el Aforo Requerido de Emisión o por cualquier otro motivo; b).- Los Derechos Fideicomitados que en lo futuro afecte, transmita y aporte la Fideicomitente al Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, incluyendo los accesorios de los mismos y los bienes o recursos que se obtengan como producto de la cobranza de dichos Derechos Fideicomitados, incluyendo cualesquier recursos que se obtengan del cobro de las sumas aseguradas bajo las pólizas de seguro relacionadas con los Vehículos Pignorados, los Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas; c).- Los Pagarés Fideicomitados que documenten los Derechos Fideicomitados cedidos por la Fideicomitente conforme al Fideicomiso y los Contratos de Cesión; d).- Los recursos que obtenga el Fiduciario derivados de la Emisión y colocación de CB's Ordinarios, ya sean CB's Ordinarios Originales como CB's Ordinarios Adicionales

en cumplimiento de los fines del Fideicomiso; e).- El Efectivo Fideicomitado, incluyendo los rendimientos de las Inversiones Permitidas; f).- Los derechos de prenda sobre los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados, los derechos sobre las Embarcaciones Hipotecadas, así como el Producto de la Liquidación derivado de la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados o Embarcaciones Hipotecadas, según corresponda; g).- Todos y cualesquiera recursos pagaderos al Fiduciario en virtud de cualesquiera operaciones financieras derivadas documentadas por algún Contrato de Cobertura que celebre el mismo conforme le sea instruido por el Comité Técnico; h).- Los recursos obtenidos por la venta, descuento o de cualquier otra manera, liquidación de los Derechos que formen parte del Patrimonio Fideicomitado en términos del inciso (g) de la Cláusula Décimo Séptima del Fideicomiso; y i).- Cualquier cantidad de recursos u otros bienes o derechos que por cualquier motivo se afecten en el futuro al Fideicomiso o que el Fiduciario obtenga bajo cualquier título (incluyendo, sin limitar, derechos fideicomisarios en cualquier Vehículo de Pago) para lograr los fines y objetivos del mismo, incluyendo todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los recursos, bienes y derechos descritos en el presente inciso y los incisos anteriores.

Administrador de los Activos:

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM., E.N.R.

Características Principales de los Contratos de Arrendamiento³

Saldo a Valor Nominal	\$1,266,833,034.24 pesos
Saldo a Valor Presente	\$977,104,065.37 pesos
Fecha de Corte:	12 de febrero de 2016
Número de Contratos⁴	1,269
Plazos Originales de los Contratos Cedidos	De 12 a 60 meses
Tasa de Interés	Fija
Frecuencia de Pago	Mensual
Monto Promedio de los Arrendamientos⁵ (en Valor Presente)	\$769,979.56 pesos
Plazo Promedio Ponderado Remanente	39.3 meses

Fuente de Pago:

La presente Emisión estará respaldada exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado integrado por aquellos bienes, derechos, valores y recursos líquidos que integran el Patrimonio Fideicomitado, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Emisión y sus anexos.

³ Durante el Periodo de Desembolso Inicial de 180 días naturales, Unifin cederá Derechos de Cobro adicionales.

⁴ Durante el Periodo de Desembolso Inicial, Unifin cederá Derechos de Cobro adicionales.

⁵ El monto promedio a valor presente de cada contrato es descontado a una tasa de 16%

Los CB's Ordinarios se pagarán exclusivamente con cargo al Patrimonio Fideicomitado. En esa virtud, los Tenedores de los CB's Ordinarios han sido designados fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Emisión.

Reserva para el Pago de Intereses:

El Fiduciario deberá mantener durante la vigencia de la presente Emisión aquella cantidad de recursos que sea necesaria para cubrir el pago de los intereses vencidos y no pagados en fechas de pago anteriores más los intereses que devenguen los CB's Ordinarios en el Periodo de Intereses en curso, conforme al calendario de pagos de intereses que se señala en el Título de la Emisión. El pago de intereses se hará con la periodicidad establecida en el Título, una vez realizados cualesquiera de dichos pagos, se deberá formar la reserva correspondiente para el siguiente periodo.

Esta cantidad será constituida y mantenida por el Fiduciario de conformidad con los términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso de Emisión. El Representante Común deberá, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses calcular e informar por escrito al Fiduciario con copia a la Fideicomitente el monto de la reserva con base en la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses siguiente a la fecha del cálculo que corresponda.

Aforo Requerido de Emisión:

El Aforo de Emisión de la presente Emisión deberá mantenerse en una relación de 1.035 a 1 entre (1): la suma de: (i) el Valor Presente de los Derechos Fideicomitados Vigentes, es decir que no constituyan Derechos Fideicomitados Morosos ni Derecho Fideicomitados No Elegibles, y (ii) el monto del Efectivo Fideicomitado, y (2): el valor nominal o Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios de la presente Emisión. En el entendido que el Fiduciario deberá informar de manera mensual en cada uno de los estados de cuenta el Aforo Requerido de la Emisión y el Aforo de Emisión.

Excedentes:

Durante el Periodo de Revolvencia y a menos que exista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, en cada Fecha de Pago (según se define más adelante) en la que existan cualesquiera cantidades Excedentes en el Patrimonio Fideicomitado, Unifin (siempre que tenga el carácter de Tenedor Subordinado) tendrá la opción de retirar Excedentes o, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba por parte de la Fideicomitente (siempre que tenga el carácter de Tenedor Subordinado) con copia al Representante Común, podrá, pero no estará obligada a aplicar la totalidad o una parte de dichos Excedentes a la adquisición de Derechos a ser aportados por Unifin. En caso de que Unifin no mantenga el carácter de Tenedor Subordinado, la distribución de Excedentes corresponderá a estos últimos. A partir del mes número 37 (trigésimo séptimo), se utilizará la totalidad de dichos Excedentes a la amortización de los CB's Ordinarios.

Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios:

Para efectos del Título relativo a la presente Emisión, el término "Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios", significa el valor que tendrán los CB's Ordinarios, una vez hecha la amortización de parte de su valor nominal o saldo insoluto original, y que será el valor al que se amorticen los CB's Ordinarios conforme al procedimiento que se establece más adelante.

Calificación Otorgada a la Emisión por Standard & Poor's, S.A. de C.V.:

"mx AAA (sf)", es decir, "el grado más alto que otorga Standard & Poor's, en su escala CaVal, indica que la capacidad de pago, del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Ver Anexo 4 del presente Suplemento Esta calificación no constituye a una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de dichas instituciones calificadoras.

Calificación Otorgada a la Emisión por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

"HR AAA E", es decir, "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. Ver Anexo 5 del presente Suplemento. Esta calificación no constituye a una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de dichas instituciones calificadoras.

Derechos que confieren a los Tenedores de los CB's Ordinarios:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás cantidades adeudadas por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en este Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión, a partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sea amortizado en su totalidad el valor nominal o, en su caso, el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios. Los CB's Ordinarios se liquidarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio Fideicomitado.

Periodicidad de Pago de los Intereses:

El pago de intereses se hará con la periodicidad establecida en el Título que ampara la presente Emisión y que se señala en el presente Suplemento. Los intereses que devenguen los CB's Ordinarios se liquidarán en cada periodo mensual, en las fechas señaladas en los calendarios insertos en el Título, así como en este Suplemento del Prospecto de Colocación o, si fuere inhábil, el siguiente día hábil, durante la vigencia de la Emisión, en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Tasa de Interés Bruta Anual aplicable al primer periodo de intereses:

5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento).

CB's Ordinarios Adicionales:

El Fiduciario, previa instrucción por parte del Comité Técnico, tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente CB's Ordinarios Adicionales a los CB's Ordinarios Originales. Los CB's Ordinarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los CB's Ordinarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los CB's Ordinarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal), salvo por el precio al que sean ofrecidos. Los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los CB's Ordinarios.

En virtud de la adquisición de CB's Ordinarios Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita CB's Ordinarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los CB's Ordinarios Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los CB's Ordinarios Originales. La emisión de CB's Ordinarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

El Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente CB's Ordinarios Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los CB's Ordinarios Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los CB's Ordinarios Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de CB's Ordinarios Originales en circulación o por cualquier otra causa asociada a la Emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, y (ii) el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los CB's Ordinarios Originales.

El monto máximo de CB's Ordinarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del programa de colocación bajo el cual se emitan los CB's Ordinarios Originales (incluyendo la emisión de los CB's Ordinarios Originales) no podrá exceder de dicho programa.

En la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, el Fiduciario deberá canjear el título que representa los CB's Ordinarios Originales (depositados en el Indeval) por un nuevo título que ampare los CB's Ordinarios Originales más los CB's Ordinarios Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, es decir (i) el monto de la Emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los CB's Ordinarios Originales más el monto emitido conforme a los CB's Ordinarios Adicionales; (ii) el número total de CB's Ordinarios amparados por el título que será igual al número de CB's Ordinarios Originales más el número de CB's Ordinarios Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Originales y la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de

los CB's Ordinarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y la fecha de vencimiento de los CB's Ordinarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los CB's Ordinarios Originales.

La emisión de los CB's Ordinarios Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al título que documenta la Emisión, el precio de los CB's Ordinarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente, en el entendido que los CB's Ordinarios ya emitidos continuarán devengando intereses en el periodo de intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.

Ni la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los CB's Ordinarios Originales derivado de la misma constituirá novación.

El Emisor podrá realizar diversas emisiones de CB's Ordinarios Adicionales de CB's Ordinarios Originales respecto de la Emisión a que se refiere el título originalmente suscrito.

En caso de que se decida realizar una emisión de CB's Ordinarios Adicionales, el Fiduciario llevará a cabo los trámites que sean necesarios ante la CNBV, BMV e Indeval para dichos efectos.

Queda expresamente convenido que el Fiduciario deberá celebrar con la Contraparte un Contrato de Cobertura en términos sustancialmente iguales al formato de contrato y suplemento que se adjuntan al Fideicomiso como Anexo "M", respecto de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de emisión de tales CB's Ordinarios Adicionales. Para tal efecto el Fiduciario, siguiendo las instrucciones del Comité Técnico, deberá separar de los recursos de la colocación de tales CB's Ordinarios Adicionales una cantidad suficiente para entregar las cantidades que correspondan a la Contraparte. Asimismo, la Fideicomitente podrá aportar recursos para que con cargo a los mismos se entregue la contraprestación respectiva a la Contraparte para el caso en que el Contrato de Cobertura sea de aquellas operaciones derivadas conocidas como "cap". Cualquier cantidad excedente que conserve el Fiduciario después de pagar la contraprestación a la Contraparte se abonará a las cuentas del Fideicomiso o se restituirá a la Fideicomitente, según sea el caso. En caso de que la Fideicomitente o el Comité Técnico no instruyan al Fiduciario la celebración del Contrato de Cobertura con la Contraparte dentro del plazo señalado, el Fiduciario quedará en entera libertad de celebrar dicho contrato con la Contraparte en los términos indicados en el Anexo "M" del Fideicomiso con cargo a los recursos de la colocación de los CB's Ordinarios Adicionales.

Asimismo, en caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado o por cualquier otro motivo no pueda celebrar el Contrato de Cobertura tendrá lugar un Evento de Aceleración y los CB's Ordinarios se prepagarán por una cantidad equivalente al monto total de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales.

Intereses Moratorios:

La mora en el pago oportuno del principal exigible de los CB's Ordinarios en la Fecha de Vencimiento o en el pago oportuno de una amortización parcial (una vez que haya transcurrido el plazo de gracia aplicable en el apartado "Amortización"), generará intereses moratorios en sustitución de los ordinarios, sobre el principal exigible no pagado, que se calcularán con una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual vigente en la Fecha de Pago, en que debió efectuarse el pago correspondiente. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento correspondiente y hasta que la suma principal exigible haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal y en el domicilio del Representante Común.

Operaciones financieras derivadas:

Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios, el Fiduciario celebrará con una entidad financiera, cuya calificación corporativa sea "mxAAA" o su equivalente en escala internacional

emitida por Standard & Poor's, una o más operaciones financieras derivadas bajo los Contratos de Cobertura de las conocidas en el mercado como "SWAP" (tal y como las mismas se describen en la Circular número 4/2012 emitida por el Banco de México) o "CAP", en virtud de la cual el Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, pagará a la mencionada entidad financiera ciertas cantidades con la finalidad de que dicha entidad financiera quede obligada a suministrar fondos suficientes al Fiduciario para que éste cubra cualesquiera cantidades de intereses que se generen conforme a la Tasa de Interés de los CB's Ordinarios en exceso de aquellos intereses que se generen a una tasa máxima que determine cualesquiera de los delegados de la sesión del Comité Técnico, oyendo la opinión de los Intermediarios Colocadores. La tasa máxima objetivo es de un 7.5% (siete punto cinco por ciento) anual. Dichas operaciones financieras derivadas podrán ser contratadas bajo los términos y condiciones establecidos en el formato de contrato de derivados normalmente utilizado por los miembros de la "ISDA" (International Swap Dealers Association).

Obligaciones de Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores de los CB's Ordinarios:

En los términos del Título, durante la vigencia de la presente Emisión de CB's Ordinarios el Fiduciario se obliga a:

- a) Proporcionar al Representante Común, a Unifin, a la Contraparte y a las agencias calificadoras de los CB's Ordinarios:
 - (i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la terminación del mes correspondiente, en su caso, un informe de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, del estado que guarda el Patrimonio Fideicomitado, en el que se incluirá al menos, estado de situación patrimonial y estado de resultados así como los movimientos, afectaciones que se hayan realizado durante el mes al que corresponda dicho informe, y el Aforo Requerido de la Emisión y el Aforo de Emisión;
 - (ii) De conformidad con los informes que para tal efecto le entregue la Fideicomitente, el Fiduciario deberá entregar un informe del estado que guardan los Derechos Fideicomitados en cuanto al cumplimiento o no de los criterios de elegibilidad señalados en el Fideicomiso de Emisión, el cual será entregado por el fiduciario a la BMV y a CNBV, con copia al Representante Común, a través de los medios que éstas determinen dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábilés siguientes al doceavo mes, mismos que deberán ser suscritos por los delegados fiduciarios del Fiduciario; y
 - (iii) Cualquier otra información relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso de Emisión, que deba ser entregada de conformidad con los términos del Fideicomiso de Emisión, dentro de los plazos que ahí se estipulen. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario quedará obligado a entregar a las Agencias Calificadoras la misma información que entregue al Representante Común respecto del Fideicomiso de Emisión, con la misma periodicidad y en los mismos términos y condiciones que al Representante Común en términos del Fideicomiso de Emisión.
- b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los CB's Ordinarios para adquirir Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad, en los términos del Fideicomiso de Emisión.
- c) Mantener en el Patrimonio Fideicomitado todos los Derechos que sean afectados por la Fideicomitente.
- d) Mantener el registro de los CB's Ordinarios en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.
- e) Aplicar los recursos líquidos que se obtengan del Fideicomiso de Emisión, en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo, incluyendo sin limitar, a la amortización ordinaria o anticipada de los CB's Ordinarios, conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Emisión.

- f) Mantener y llevar los registros contables que correspondan al Fideicomiso de Emisión, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.
- g) Cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Fideicomiso de Emisión.
- h) Cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, Contrato de Cobertura y cualquier otro contrato que celebre conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión. Si el Fiduciario contrata una Operación de Intercambio SWAPS estará obligado a reducir el nocional del Contrato de Cobertura en la misma proporción que se reduzca el Saldo Insoluto de conformidad con el Contrato de Cobertura.
- i) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras y otros participantes del mercado de valores.

Obligaciones de No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores de los CB's Ordinarios:

Asimismo, durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los CB's Ordinarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, únicamente en su calidad de fiduciario en el Fideicomiso de Emisión, se obliga a no:

- a) Otorgar préstamos o créditos, o de cualquier manera realizar operaciones de financiamiento distintas a las operaciones previstas en el Fideicomiso de Emisión, o bien otorgar o recibir mediante cesión Derechos en condiciones distintas a las establecidas en el Fideicomiso de Emisión.
- b) Modificar los términos y condiciones de los Documentos del Fideicomiso y del Título sin el previo consentimiento de los Tenedores Ordinarios, salvo cuando su consentimiento no se requiera de acuerdo a los términos del Fideicomiso.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fideicomitente y Administrador frente y/o en beneficio de los Tenedores de los CB's Ordinarios.

El Fideicomitente y Administrador no cuenta con obligación de dar, hacer y no hacer adicionales frente a los Tenedores a las contempladas en el Título. Sin embargo deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en los Documentos del Fideicomiso, lo cual redundará en beneficio de los Tenedores de los CB's Ordinarios.

Eventos de Aceleración:

Conforme a los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (a) del Fideicomiso de Emisión, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Aceleración"), los CB's Ordinarios entrarán en un proceso de amortización acelerada en los términos y condiciones que se indican más adelante.

Los Eventos de Aceleración serán los siguientes:

(1) Aportación Insuficiente de Derechos. Si al término del Periodo de Desembolso Inicial, Unifin no ha aportado al Fideicomiso, como mínimo, Derechos con un Valor Presente equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la emisión de los CB's Ordinarios.

(2) Acumulación de Efectivo. Si en cualquier momento después de concluido el Periodo de Desembolso Inicial ocurren los siguientes dos eventos de manera simultánea: (i) que durante cualquier periodo de 5 (cinco) meses de calendario inmediatos consecutivos durante el plazo de los CB's Ordinarios, al término de cada uno de dichos meses calendario exista un saldo de Efectivo Fideicomitado igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del

total del Patrimonio Fideicomitado; lo anterior sin considerar para la determinación de dicho porcentaje las cantidades que correspondan a la Reserva para el Pago de Intereses; y (ii) que el saldo de Efectivo Fideicomitado al término del quinto periodo mensual consecutivo a que se refiere el apartado (i) anterior, sea igual o mayor al 1% (uno por ciento) del valor nominal original de los CB's Ordinarios, sin considerar para la determinación de dicho porcentaje, las cantidades que correspondan a la Reserva para el Pago de Intereses.

(3) Incumplimiento del Aforo Requerido de Emisión. Si durante la vigencia de la Emisión el Aforo de Emisión es inferior al Aforo Requerido de Emisión durante 5 (cinco) Fechas de Cálculo de Excedentes consecutivas.

(4) No celebración del Contrato de Cobertura. Si el Fiduciario no celebra el Contrato de Cobertura, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a una Emisión de CB's Ordinarios Adicionales en términos del inciso (z) de la Cláusula Quinta del Fideicomiso y de las instrucciones del Comité Técnico.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (1) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará con los recursos disponibles en el Fideicomiso, a partir de la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar y en cada una de las fechas de pago subsiguientes por aquella cantidad necesaria a efecto de subsanar dicha acumulación excesiva de efectivo en el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábilés anteriores a la fecha de determinación de la tasa de interés bruto anual que se establezca en el título de los CB's Ordinarios el monto disponible y que será amortizado.

El Evento de Aceleración aludido en el inciso (1) anterior se podrá subsanar por parte de la Fideicomitente mediante la aportación adicional de Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad y que dicha aportación se lleve a cabo en los términos del Fideicomiso. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el periodo de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el apartado "Amortización" Título.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (2) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará, a partir de la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, por aquella cantidad necesaria a efecto de subsanar dicha acumulación excesiva de efectivo en el Patrimonio Fideicomitado, dada la falta de aportación de Derechos por parte de la Fideicomitente. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el periodo de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el Título.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (3) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará, a partir de la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, de conformidad con lo señalado en el apartado "Amortización" del Título.

Dicho Evento de Aceleración se podrá subsanar por parte de la Fideicomitente mediante (i) la sustitución de aquellos Derechos Fideicomitados que constituyan Cartera Vencida y en consecuencia hayan causado el incumplimiento del Aforo Requerido de Emisión y que dicha sustitución se lleve a cabo en los términos del Fideicomiso, (ii) la aportación de Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad para recomponer el Aforo Requerido de Emisión o (iii) la aportación de efectivo para los mismos fines. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el periodo de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el Título.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (4) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará, a partir de la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, de conformidad con lo señalado en el penúltimo y último párrafos de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

Dicho Evento de Aceleración se podrá subsanar por parte de la Fideicomitente si el Contrato de Cobertura se celebra con anterioridad a la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el

periodo de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el presente Título.

A efecto de llevar a cabo cualquier amortización acelerada, el Representante Común deberá dar aviso al Fiduciario respecto al Evento de Aceleración que se haya presentado así como la fecha de pago, con al menos 8 (ocho) Días Hábilés de anticipación a que se vaya a llevar a cabo la amortización acelerada, para que éste a su vez dé los avisos correspondientes incluyendo el importe de la amortización a Indeval, BMV a través del SEDI y CNBV a través del STIV-2, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones con 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a que se vaya a llevar a cabo la amortización acelerada.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los CB's Ordinarios en los términos y condiciones establecidos a continuación:

(1) Falta de Pago Oportuno de Principal. Si el Fiduciario durante el Periodo de Amortización, dejare de realizar cualquier amortización parcial en los términos de la sección "Amortización" del título de los CB's Ordinarios, a pesar de tener recursos para amortizar parcialmente el principal de los CB's Ordinarios, y dicho pago o amortización no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Falta de Pago de Intereses. Si el Fiduciario durante la vigencia de la Emisión dejare de pagar en cualquier fecha de pago de intereses los intereses correspondientes, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(3) Falta de Sustitución de Efectivo. Si Unifin no sustituye las cantidades de recursos líquidos que integren el Aforo Requerido de Emisión por Derechos Fideicomitidos (en caso que el Aforo de la Emisión lo hubiere aportado con recursos líquidos) dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes a que realice la aportación de las cantidades que integren dicho Aforo Requerido de Emisión.

(4) Información Falsa o Incorrecta. Si el Fiduciario o la Fideicomitente proporcionan al Representante Común o a los Tenedores de CB's Ordinarios o a la Contraparte de la Cobertura información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión o en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Emisión, y dicha información no se haya rectificado en un período de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento por parte del Representante Común de dicha situación.

(5) Incumplimiento de Obligaciones Conforme al Título y otras Obligaciones. Si el Fiduciario incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título que ampara la Emisión de los CB's Ordinarios distintas a las indicadas en los demás numerales del presente inciso apartado, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones de reportar información a las Agencias Calificadoras, cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Fideicomiso, cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, y cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables; se considerará que el Fiduciario se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(6) Insolvencia. Si la Fideicomitente fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(7) Terminación de la Comisión Mercantil. Si se diere por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito con la Administradora por cualesquier causa atribuibles a la misma.

(8) Cambio de Giro; Incapacidad de Cobranza por parte de la Fideicomitente. Si la Fideicomitente cambia su giro o por cualquier otro motivo se viere incapacitada o imposibilitada para llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, incluyendo, sin limitar, la administración y cobranza de los Derechos afectados al Fideicomiso.

(9) Falta de Validez de los CB's Ordinarios. Si el Fiduciario rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los CB's Ordinarios.

(10) No celebración del Contrato de Cobertura. Si el Fiduciario no celebra el Contrato de Cobertura, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios en términos del inciso (z) de la Cláusula Quinta del Fideicomiso y de las instrucciones del Comité Técnico.

(11) Otros. En los demás casos previstos en las leyes que deben dar lugar al vencimiento de obligaciones de pago a plazo, distintos a los señalados en los numerales anteriores.

(12) Falta de Pago al Vencimiento. Si el Fiduciario deja de pagar la totalidad del Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en su Fecha de Vencimiento.

En casos de falta de pago de principal de los CB's Ordinarios a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria correspondiente, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del Título.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (6), (9), (11) o (12) anteriores, los CB's Ordinarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Fiduciario desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los CB's Ordinarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (1) y (2) anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), el Representante Común deberá publicar un aviso dirigido a los Tenedores de los CB's Ordinarios, a través del SEDI, haciendo constar dicha circunstancia dentro del Día Hábil siguiente al término del periodo de gracia aplicable. En dicho evento, todas las cantidades pagaderas por el Fiduciario conforme a los CB's Ordinarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre que al menos 1 (un) Tenedor de los CB's Ordinarios entregue dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que ocurrió dicho evento, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los CB's Ordinarios, en cuyo caso el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los CB's Ordinarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor de CB's Ordinarios alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (3), (4), (5), (7), (8) o (10) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Fiduciario conforme a los CB's Ordinarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre que, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores de CB's Ordinarios que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los CB's Ordinarios en circulación en ese momento, entregue dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que ocurrió dicho evento, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los CB's Ordinarios, en cuyo caso el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los CB's Ordinarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, intereses moratorios, en su caso, y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor de CB's Ordinarios alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el

que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, el pago de los CB's Ordinarios en los eventos señalados anteriormente se realizará mediante pagos parciales de principal, en cada fecha de pago de intereses, hasta que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sea igual a cero, que se irán haciendo hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado hasta el día 3 (tres) del mes de calendario correspondiente, siempre que se haya acumulado y descontado la Reserva para el Pago de Intereses del periodo de que se trate, los gastos y comisiones que correspondan y la cantidad necesaria para el Pago Neto del Swap, en su caso, y dicho pago parcial de principal se hará en la fecha de pago de intereses inmediatamente siguiente. En estos casos, se pagará a prorrata por cada CB Ordinario en circulación, la cantidad que resulte de dividir el monto total del Efectivo Fideicomitado acumulado hasta el día 3 (tres) del mes de calendario inmediato anterior a la fecha de pago, entre el número total de CB's Ordinarios emitidos, descontado la Reserva para el Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses correspondiente, los gastos y comisiones que correspondan y la cantidad necesaria para el Pago Neto del Swap. Asimismo, el Representante Común podrá requerir, en los casos en que se acumule una cantidad suficiente o significativa de efectivo, que se lleve a cabo un pago con anterioridad a la siguiente fecha de pago de intereses contemplada. Dicho pago se hará con la intervención y en el domicilio de Indeval, siempre y cuando el pago se haga antes de la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, posteriormente a esta fecha se hará a través del Representante Común y se deberá dar aviso a Indeval, BMV a través del SEDI y CNBV a través del STIV-2, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se vaya a llevar a cabo dicho pago.

Una vez realizado el pago de cada parcialidad del monto principal de los CB's Ordinarios conforme al párrafo anterior, el valor nominal de los CB's Ordinarios en circulación se verá ajustado a prorrata de tal manera que el saldo insoluto de cada CB Ordinario será equivalente a restar del Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, el monto pagado a los Tenedores de los CB's Ordinarios a la fecha del ajuste, y dicho resultado dividirlo entre el número total de CB's Ordinarios en circulación.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios el Efectivo Fideicomitado relativo al Patrimonio Fideicomitado, no sea suficiente para amortizar en su totalidad los CB's Ordinarios correspondientes a la Emisión, más los intereses correspondientes (moratorios y ordinarios, en ese orden), en su caso, sin que exista una Causa de Vencimiento entonces el Fiduciario aplicará, hasta donde alcance, conforme a la prelación de pagos mencionada en el presente Suplemento, el importe total de dicho Efectivo Fideicomitado a prorrata entre todos los Tenedores Ordinarios de que se trate, para el pago del valor nominal o el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, según corresponda, emitidos conforme a la Emisión, más los intereses devengados (moratorios y ordinarios, en ese orden), en su caso. Lo anterior, en el entendido que cualquier pago a efectuarse después de la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, no podrá realizarse a través de Indeval, realizándose en el domicilio donde resuelva la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios.

En este caso, la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la administración, cobranza, venta, descuento o de cualquier otra manera liquidación y gastos y costos relacionados con los Derechos Fideicomitados y de los derechos derivados de los Contratos de Prenda y de los Contratos de Hipoteca Marítima.

En el supuesto de que después de amortizados todos y cada uno de los CB's Ordinarios relativos a la Emisión junto con los respectivos intereses (moratorios y ordinarios, en ese orden), y una vez liquidados todos los gastos y comisiones por pagar incluyendo cualquier Pago Neto del Swap más, en caso de existir, el Pago de Terminación del Swap, el Fiduciario aún mantuviere Efectivo Fideicomitado o Derechos Fideicomitados, en ambos casos relativos al Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario procederá a liquidar a favor del Tenedor o Tenedores Subordinados, la totalidad del Saldo Insoluto de los Certificados Subordinados. En el caso de que Unifin haya vendido los Certificados Subordinados, el Fiduciario llevará a cabo la amortización y pago del Saldo Insoluto de los Certificados Subordinados a cada uno de los Tenedores Subordinados. Para tal efecto, se entenderá que el Saldo Insoluto de los Certificados Subordinados será igual al monto de Efectivo Fideicomitado remanente más los Derechos Fideicomitados remanentes en el Patrimonio Fideicomitado. En virtud de lo cual, el

Fiduciario hará la entrega jurídica a los Tenedores Subordinados, de los Contratos de Arrendamiento y sus respectivos Pagarés Fideicomitados que integren conjuntamente dichos Derechos Fideicomitados, mediante (i) cesión de derechos de los Contratos de Arrendamiento, y Pagarés que integren conjuntamente dichos Derechos Fideicomitados pendientes de cobro, sin recurso y sin responsabilidad alguna para el Fiduciario; y (ii) entregará al Tenedor o Tenedores Subordinados en proporción a su tenencia el importe total de dicho Efectivo Fideicomitado.

Queda expresamente convenido y entendido entre las partes y el Representante Común que el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago respecto de los CB's Ordinarios relativos a la Emisión salvo con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por lo que se le libera en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto, excepto en caso de negligencia o culpa grave por parte del Fiduciario en la administración del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso garantizará el Fiduciario rendimiento alguno de los CB's Ordinarios emitidos. Toda propaganda o comunicación dirigida a cualquier Persona, deberá contener una mención de lo establecido por el presente párrafo.

En caso que el Comité Técnico considere que el Efectivo Fideicomitado relativo al Patrimonio Fideicomitado sea insuficiente para llevar a cabo la amortización en su totalidad de los CB's Ordinarios emitidos a su vencimiento, y en el entendido que aún existan recursos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado, el propio Comité Técnico, previa asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios y consentimiento por parte de la Contraparte, podrá instruir al Fiduciario para que posponga la Fecha de Vencimiento de la Emisión de los CB's Ordinarios, acordar el pago anticipado de los CB's Ordinarios o adoptar cualquier otra medida prudencial para salvaguardar los intereses de los Tenedores Ordinarios, en primer término y de los Tenedores Subordinados en segundo término, sujetos siempre al cobro preferente de los Tenedores Ordinarios. En estos casos, no se requerirá adicionalmente el consentimiento de la Fideicomitente o de los Tenedores Subordinados, y el Fiduciario deberá informar oportunamente al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a la CNBV, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones con respecto de las resoluciones que se adopten acompañando toda la documentación e información correspondiente. Tratándose de la extensión en la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, el Fiduciario deberá informar dicha resolución por escrito a Indeval, a efecto de realizar el canje del Título para hacer constar dicha adecuación; lo anterior, previa autorización que para tal efecto expida la CNBV.

La Fideicomitente, la Contraparte, el Fiduciario (salvo hasta donde baste y alcance el Patrimonio Fideicomitado) y el Representante Común no tendrán responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los CB's Ordinarios. En caso de que el Patrimonio Fideicomitado resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los CB's Ordinarios, los tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar a la Fideicomitente, a la Contraparte, al Fiduciario o al Representante Común el pago de dichas cantidades.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles en cuanto se tenga conocimiento o que se le haya informado por escrito de algún Evento de Aceleración o de alguna Causa de Vencimiento Anticipado respecto de la aceleración o declaración de vencimiento anticipado de los CB's Ordinarios.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los CB's Ordinarios, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 9, 133, 134 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los CB's Ordinarios deberán consultar a sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los CB's Ordinarios incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

Amortización:

El Fiduciario, por conducto de Indeval, llevará a cabo las amortizaciones y pago a su vencimiento del Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios amparados en el Título con cargo al importe total del Efectivo Fideicomitido del Patrimonio Fideicomitido en el Fideicomiso de Emisión, hasta donde éste alcance, de conformidad con lo que aquí se establece.

El Fiduciario contará con un plazo de gracia, siempre y cuando no se presente un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, para comenzar a realizar el pago del principal de los CB's Ordinarios de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Emisión de los CB's Ordinarios. El monto principal de los CB's Ordinarios se pagará mediante pagos mensuales, después de concluido dicho periodo de gracia, en cada Fecha de Pago, o, si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil de cada mes, a partir del e incluyendo el Periodo de Intereses número 37 (trigésimo séptimo) contado a partir de la Fecha de Emisión, es decir, a partir del 12 de febrero de 2016.

Dichos pagos deberán ser notificados por escrito al Representante Común por el Fiduciario, con al menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, y serán por aquella cantidad resultante al aplicar la prelación de pagos de los CB's. A su vez, el Representante Común dará aviso a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y la BMV a través de SEDI, o por lo medios que estas determinen, con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

Una vez realizado cada pago parcial de principal el valor nominal de los CB's Ordinarios en circulación se verá ajustado a prorrata de tal manera que el Saldo Insoluto de cada CB Ordinario será equivalente a restar del monto total nominal original para la Emisión de los CB's Ordinarios el monto pagado a los Tenedores a la Fecha de Pago y ajuste, y dicho resultado dividirlo entre el número total de CB's Ordinarios en circulación.

En consecuencia, los CB's Ordinarios se amortizarán mediante pagos mensuales sin que el número de pagos exceda de 24 (veinticuatro) mensualidades, es decir, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, siempre y cuando no exista un Evento de Aceleración.

Conforme a lo anterior, el primer pago del monto del principal se efectuará el 16 de marzo de 2019.

Los CB's Ordinarios deberán ser pagados en la Fecha de Vencimiento conforme al Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios vigente en dicha fecha. En el caso de que se llegue a pagar y amortizar el total de los CB's Ordinarios a su valor nominal o a su Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, el último pago se realizará contra la entrega y cancelación de los CB's Ordinarios en circulación.

El monto principal de los CB's Ordinarios se pagará con la periodicidad establecida en el Título.

En el supuesto de que el Efectivo Fideicomitido relativo al Patrimonio Fideicomitido en el Fideicomiso de Emisión, no sea suficiente para amortizar en la Fecha de Vencimiento y en su totalidad los CB's Ordinarios, más los intereses correspondientes, en su caso, entonces el Fiduciario aplicará, hasta donde alcance y siguiendo la prelación de pagos establecida en el Título, el importe total de dicho Efectivo Fideicomitido a prorrata entre todos los Tenedores de los CB's Ordinarios de que se trate, para el pago de los intereses devengados por el periodo más el valor nominal o el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, según corresponda, de los CB's Ordinarios más los intereses devengados (moratorios y ordinarios, en ese orden), en su caso. En este caso, la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la administración, cobranza, venta, descuento o de cualquier otra manera liquidación y gastos y costos relacionados con dichos Derechos Fideicomitados y de los derechos derivados de los Contratos de Prenda, sin que el Fiduciario y el Representante Común asuman responsabilidad adicional alguna respecto de dichos Derechos Fideicomitados. Lo anterior, en el entendido que cualquier pago a efectuarse después de la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, no podrá realizarse a través de Indeval, realizándose en el domicilio donde resuelva la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios.

Prelación de Pagos de los CB's:

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión y en el Título, y salvo que exista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos del Título en cuyo caso se procederá

conforme a lo previsto más adelante, el Fiduciario aplicará los recursos disponibles en cada Fecha de Pago conforme al siguiente orden, en el entendido que no se hará ningún pago de un concepto posterior hasta que no se hayan satisfecho íntegramente los pagos de los conceptos anteriores:

(1) Hasta por la cantidad máxima por cada año calendario que se indica más adelante, los gastos y comisiones devengados y no pagadas en fechas de pago anteriores y gastos y comisiones erogados en la fecha de pago correspondiente directamente por Unifin o liquidadas directamente por el Fiduciario de acuerdo con el Fideicomiso de Emisión, incluyendo sin limitar y constituir orden de prelación honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, Gastos y comisiones devengados y no pagadas directamente por Unifin o el Fiduciario de acuerdo con el Fideicomiso, incluyendo honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto en su caso;

(2) los pagos de intereses vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores conforme a los CB's Ordinarios, en el entendido que se irán pagando los intereses de los periodos más antiguos a los más recientes;

(3) los pagos de intereses que vencen en la fecha de pago que se trate conforme a los CB's Ordinarios; así como el pago a la Contraparte de cualquier Pago Neto del Swap pagadero a la Contraparte;

Las Partes acuerdan expresamente que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2) o (12) de las Causas de Vencimiento señaladas en la Cláusula décimo segunda del Fideicomiso y en el caso en que el Fideicomiso haya incurrido en el evento de incumplimiento mencionado en el numeral 7.1 del Contrato de Cobertura, cualquier Pago de Terminación del Swap pagadero a la Contraparte deberá realizarse simultáneamente y con la misma prelación al pago de intereses ordinarios y previo al pago de principal.

(4) la constitución o recomposición de la Reserva para el Pago de Intereses;

(5) los pagos de principal en los términos de los CB's Ordinarios, de conformidad con el apartado Amortización y, en el caso de existir una amortización anticipada (incluyendo la Amortización Anticipada Voluntaria Total) hasta que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sean igual a cero,

(6) el Monto Extraordinario de Gastos;

(7) para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura y que sea distinta de la mencionada en el numeral 3 anterior, incluyendo aquellas cantidades debidas a la Contraparte cuando ésta sea la parte en incumplimiento en términos del Contrato de Cobertura; y

(8) los Excedentes para Unifin o para los Tenedores Subordinados, según sea el caso.

Para los efectos anteriores, gastos y comisiones ordinarias incluirán solamente los siguientes conceptos: (a) honorarios del Fiduciario, Representante Común, Agencias Calificadoras, auditores y despacho de contadores, (b) comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, y (c) cuotas por mantenimiento de inscripción y pago de derechos relativos ante CNBV y BMV. Lo anterior, en el entendido que el monto total de gastos y comisiones anuales referidos en el inciso (1) anterior que el Fiduciario podrá pagar con cargo a los recursos del Fideicomiso será hasta la cantidad de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) como máximo por cada año calendario, estando Unifin obligada a cubrir la diferencia. En caso que los gastos y comisiones no pagadas directamente por Unifin de acuerdo con el Fideicomiso excedan de dicha cantidad, el Fiduciario podrá, sin instrucción previa, pagar el monto que exceda el máximo señalado (el "Monto Extraordinario de Gastos") pero solamente después de liquidar en su totalidad previamente los conceptos aludidos en los incisos (2) a (5) anteriores.

Amortización Anticipada Voluntaria:

Unifin tendrá el derecho de instruir al Fiduciario para que proceda a pagar anticipadamente de manera parcial o total los CB's Ordinarios en cualquier fecha durante la vigencia de los mismos. Para estos efectos, Unifin tendrá que aportar al Fideicomiso, con recursos líquidos, aquellas cantidades que resulten necesarias para que el Fiduciario proceda a pagar: (i) el monto de los intereses que bajo los CB's Ordinarios a propagar se generen hasta la fecha de prepago respectiva, (ii) el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación, (iii) el monto pagadero a la Contraparte por el Pago Neto del Swap y el Pago de Terminación del Swap, y (iv) aquella cantidad necesaria para liquidar todos los gastos y comisiones devengados y pendientes de pago así como cualquier gasto u honorario relacionados con la terminación del Fideicomiso. En este caso, Unifin podrá considerar aquella cantidad de Efectivo Fideicomitado correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, es decir, tendrá que aportar aquella cantidad que resulte necesaria para cubrir los conceptos a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores deduciendo aquella cantidad de Efectivo Fideicomitado que corresponda al Patrimonio Fideicomitado.

En caso de amortización anticipada voluntaria total, el Fiduciario notificará al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a Indeval, por escrito, y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., por los medios que ésta determine, la amortización anticipada voluntaria de los CB's Ordinarios con cuando menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que ésta tenga lugar.

Prima por Prepago:

Con la cantidad necesaria adicional al Efectivo Fideicomitado que Unifin aporte al efecto, el Fiduciario pagará, en el caso de una amortización anticipada voluntaria parcial y/o total, además del Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios y los intereses que se generen hasta la fecha de prepago respectiva, una prima sobre el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación a la fecha de amortización anticipada. Dicha prima por amortización anticipada parcial y/o total, será por una cantidad neta equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación a la fecha de amortización anticipada voluntaria, en caso de que la amortización anticipada voluntaria parcial y/o total, se lleve a cabo dentro de los primeros tres años contados a partir de la Fecha de Emisión de los CB's Ordinarios. A partir del inicio del cuarto año siguiente contado a partir de la Fecha de Emisión, no se generará pago alguno de prima por amortización anticipada parcial y/o total, es decir, no se generará prima por prepago si el mismo tiene lugar durante el Periodo de Amortización.

Operaciones Derivadas:

Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios, el Fiduciario celebrará con una entidad financiera, cuya calificación corporativa sea "mxAAA" o su equivalente en escala internacional emitida por Standard & Poor's, una o más operaciones financieras derivadas, bajo cada Contrato de Cobertura, de las conocidas en el mercado como "Operaciones de Intercambio SWAPS" (tal y como las mismas se describen en la Circular número 4/2012 emitida por el Banco de México) o "CAP", en virtud de la cual el Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, pagará a la mencionada entidad financiera ciertas cantidades con la finalidad de que dicha entidad financiera quede obligada a suministrar fondos suficientes al Fiduciario para que éste cubra cualesquiera cantidades de intereses que se generen conforme a la tasa de interés de los CB's Ordinarios en exceso de aquellos intereses que se generen a una tasa máxima que determine cualesquiera de los delegados de la sesión del Comité Técnico, oyendo la opinión de los Intermediarios Colocadores (las "Operaciones Derivadas"). La tasa máxima objetivo es de un 7.5% (siete punto cinco por ciento) anual. Dichas Operaciones Derivadas podrán ser contratadas bajo los términos y condiciones establecidos en el formato de contrato de derivados normalmente utilizado por los miembros de la "ISDA" (*International Swap Dealers Association*).

Certificados Bursátiles Adicionales:

El Fiduciario, previa instrucción por parte del Comité Técnico, tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente CB's Ordinarios Adicionales a los CB's Ordinarios Originales. Los CB's Ordinarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los CB's Ordinarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los CB's Ordinarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal). Los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los CB's Ordinarios Originales.

En virtud de la adquisición de CB's Ordinarios Originales, se entenderá que los Tenedores de los CB's Ordinarios Originales han consentido que el Emisor emita CB's Ordinarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los CB's Ordinarios Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los CB's Ordinarios Originales. La emisión de CB's Ordinarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

El Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente CB's Ordinarios Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los CB's Ordinarios Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los CB's Ordinarios Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de CB's Ordinarios Originales en circulación o por cualquier otra causa, y (ii) el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los CB's Ordinarios Originales.

El monto máximo de CB's Ordinarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa, según dicho término se define más adelante, (incluyendo la emisión de los CB's Ordinarios Originales) no podrá exceder del monto total autorizado del Programa.

En la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, el Fiduciario deberá canjear el título que representa los CB's Ordinarios Originales (depositados en el Indeval) por un nuevo título que ampare los CB's Ordinarios Originales más los CB's Ordinarios Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, es decir (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los CB's Ordinarios Originales más el monto emitido conforme a los CB's Ordinarios Adicionales; (ii) el número total de CB's Ordinarios amparados por el título que será igual al número de CB's Ordinarios Originales más el número de CB's Ordinarios Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la Fecha de Emisión de los CB's Ordinarios Originales y la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los CB's Ordinarios Originales.

La emisión de los CB's Ordinarios Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título, el precio de los CB's Ordinarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los CB's Ordinarios Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.

Ni la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los CB's Ordinarios Originales derivado de la misma constituirá novación.

El Emisor podrá realizar diversas emisiones de CB's Ordinarios Adicionales respecto de la Emisión a que se refiere el Título.

El Fiduciario deberá celebrar con la Contraparte un Contrato de Cobertura respecto de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de emisión de tales CB's Ordinarios Adicionales. Para tal efecto el Fiduciario, siguiendo las instrucciones del Comité Técnico, deberá separar de los recursos de la colocación de tales CB's Ordinarios Adicionales una cantidad suficiente para entregar las cantidades que correspondan a la Contraparte. Asimismo, la Fideicomitente podrá aportar recursos para que con cargo a los mismos se entregue la contraprestación respectiva a la Contraparte para el caso en que el Contrato de Cobertura sea de aquellas operaciones derivadas conocidas como "cap". Cualquier cantidad excedente que conserve el Fiduciario después de pagar la contraprestación a la Contraparte se abonará a las cuentas del Fideicomiso o se restituirá a la Fideicomitente, según sea el caso. En caso de que la Fideicomitente o el Comité Técnico no definan los términos del Contrato de Cobertura con la Contraparte dentro del plazo señalado, el Fiduciario quedará en entera libertad de celebrar dicho contrato con la

Contraparte en los términos que considere convenientes o adecuados con cargo a los recursos de la colocación de los CB's Ordinarios Adicionales.

Asimismo, en caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado o por cualquier otro motivo no pueda celebrar el Contrato de Cobertura se tendrá lugar un Evento de Aceleración y los CB's Ordinarios se prepagarán por una cantidad equivalente al monto total de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales.

Lugar y Forma de Pago del Principal e Intereses Ordinarios:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto a los CB's Ordinarios se pagarán en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica. El Fiduciario deberá de efectuar dichos pagos a más tardar a las 11:00 horas el importe a pagar correspondiente a los CB's Ordinarios en circulación.

Depositario:

El Título que represente la Emisión a que se refiere este Suplemento permanecerá en depósito en la Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del importe de cada período de intereses, las amortizaciones parciales e igualmente, contra entrega de dicho Título, se amortizará el mismo en la fecha de su vencimiento.

Representante Común:

Se designa como Representante Común de los tenedores legítimos de los CB's Ordinarios a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, quien por conducto de su apoderado legal suscribe el Título aceptando el cargo, a efecto de realizar los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los inversionistas con fundamento en los artículos 68 y 69 de la LMV; los relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, del Título primero, Capítulo V de la LGTOC, y a lo señalado en el Título Séptimo de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, y sus respectivas modificaciones. En virtud de la aceptación de su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercitar las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los CB's Ordinarios para el pago de capital e intereses adeudados por el Fiduciario, sin perjuicio del derecho a que se le retribuya por sus servicios.

El Representante Común sólo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores Ordinarios, la que designará al que lo substituya. Asimismo, el Representante Común tendrá las facultades que se indican más adelante, además de las que le son inherentes de conformidad con el Fideicomiso de Emisión y las disposiciones legales aplicables.

Apoyo Crediticio:

La presente Emisión no cuenta con ningún Apoyo Crediticio o Garantía Corporativa, por lo que los CB's Ordinarios son quirografarios.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Domicilio del Fiduciario:

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel A. Camacho No. 40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.

Autorización:

La CNBV, mediante oficio 153/105236/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, autorizó la oferta pública de los CB's Ordinarios que emita el Fiduciario al amparo del Programa correspondientes a la segunda emisión.

Intermediarios Colocadores:

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

Características de los Contratos de Arrendamiento:

Los Contratos de Arrendamiento celebrados por Unifin y sus clientes, y de los cuales derivan los Derechos que serán fideicomitados al Fideicomiso de Emisión son celebrados por escrito por la Compañía y dichos clientes en términos del formato de Contrato de Arrendamiento que la Compañía utiliza normalmente.

Dicho Contrato de Arrendamiento establece el marco legal bajo el cual Unifin y cada uno de sus clientes arriendan uno o más vehículos, bienes muebles o embarcaciones u otros bienes muebles que se identifican y determinan en los anexos de dichos contratos y cuyas rentas ahí se señalan.

El Contrato de Arrendamiento que Unifin celebra con cada uno de sus clientes es un contrato marco de arrendamiento puro, en virtud del cual se arriendan uno o más Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones bajo los términos y condiciones de dicho contrato, de tal forma que Unifin y cada uno de sus clientes celebran dicho contrato marco de arrendamiento y agregan al mismo tantos anexos como vehículos, bienes muebles o embarcaciones se arrienden. Debido a lo anterior, Unifin documenta sus operaciones mediante un contrato marco de arrendamiento puro de duración indefinida, que rige a tantos contratos de arrendamiento como Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones arriende cada cliente, mediante la firma de los anexos respectivos.

Dichos anexos al Contrato de Arrendamiento una vez firmados por las partes, forman parte de dichos contratos y establecen las características del arrendamiento respecto de cada Vehículo o Bien Mueble en particular, tales como descripción del Vehículo o Bien Mueble correspondiente, monto de la renta mensual, plazo del arrendamiento, vencimientos de la primera y segunda rentas, depósito en garantía, comisión por apertura y tasa de intereses moratorios.

Conforme a dicho formato de Contrato de Arrendamiento, los clientes de Unifin pagan una primera renta adelantada, depósito en garantía, gastos de seguros, impuestos y cualquier otra prestación aplicable conforme a cada anexo a dicho contrato en el momento de la entrega por Unifin de los bienes arrendados. Los clientes autorizan a Unifin para que contrate los Seguros por su exclusiva cuenta y con cargo a ellos.

Los clientes tienen la obligación de utilizar los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones únicamente en los Estados Unidos Mexicanos –salvo raras excepciones- y de conservar los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones en buenas condiciones y de cumplir cualesquiera normas aplicables a los mismos por su exclusiva cuenta, siendo responsables de cualquier pérdida o menoscabo que sufran los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones que arrienden. Asimismo, conforme a dicho contrato, los clientes no tienen derecho a subarrendar los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones ni a imponerles cualesquiera cargas o gravámenes. La Compañía tiene la facultad de inspeccionar los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones para verificar lo anterior.

Los Seguros respecto de los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones objeto de los Contratos de Arrendamiento son de cobertura amplia; y de conformidad con el Contrato de Cesión, la Fideicomitente cederá a favor del Fiduciario sus derechos derivados de los Seguros respecto de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones objeto de los Contratos de Arrendamiento.

En virtud de lo anterior, los Contratos de Arrendamiento documentan debidamente las operaciones de arrendamiento de Unifin y contienen ciertos términos y condiciones que la Compañía considera como de uso generalizado en el sector, tales como penas convencionales a cargo de los clientes por terminación anticipada, limitaciones al uso de los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones arrendados, los alcances de la responsabilidad de los clientes respecto de los mismos, causas de rescisión, etc. La Compañía considera que cada uno de sus Contratos de Arrendamiento, debidamente celebrado y documentado, constituye una obligación válida y exigible a cargo de sus clientes y a favor de Unifin. No obstante lo anterior, la Compañía en el futuro podrá modificar los términos y condiciones de sus Contratos de Arrendamiento conforme a sus políticas vigentes.

Seguros relativos a los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones:

Como se ha indicado en el apartado inmediato anterior, los clientes autorizan a Unifin para que contrate los Seguros por su exclusiva cuenta y con cargo a ellos. Dichos Seguros respecto de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones objeto de los Contratos de Arrendamiento son de cobertura amplia y, como se ha señalado, los derechos derivados de tales Seguros serán cedidos por Unifin a favor del Fiduciario en términos de los Contratos de Cesión.

Forma de cálculo de los intereses:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los CB's Ordinarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal y, a partir del 16 de marzo de 2019 (la "Fecha de Amortización Inicial") sobre el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común determinará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), que registrará durante dicho Periodo de Intereses, conforme a lo siguiente.

Adicionar 1.80% (uno punto ochenta por ciento) a la tasa de interés anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) días hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En el evento de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los CB's Ordinarios, aquella que dé a conocer el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE, al plazo más cercano al Periodo de Intereses y el día más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta, según corresponda, capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común, utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{N}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{N}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta, capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que corresponda.

TR = Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta.

PL = Plazo de la Tasa de interés de Referencia o de la Tasa Sustituta.

N = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará (la "Tasa de Interés Bruto Anual") de los CB's Ordinarios.

El interés que devengarán los CB's Ordinarios se computará a partir de la Fecha de Emisión, y en cada fecha de inicio de Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

En consecuencia, el primer pago de intereses se efectuará el 16 de marzo de 2016.

Para determinar el monto de los intereses a pagar en cada Período de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = SI \times \left(\frac{TB}{36,000} \times N \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del período de intereses correspondiente.

SI = Valor nominal o Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual del Período de Intereses que corresponda.

N = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer, por lo menos el segundo Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de los intereses, al Emisor, a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores-2 ("STIV-2"), y a la BMV, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información ("SEDI") o por los medios masivos de comunicación que éstas últimas determinen o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dichas instituciones, el importe de los intereses y, en su caso, de principal a pagar. Así mismo dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses, y en su caso, el valor nominal o Saldo Insoluto por cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario amparado en el Título.

En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses o de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de y hasta que el pago no sea íntegramente cubierto.

A partir del 16 de marzo de 2019, o a partir de la fecha en que se hubiera efectuado una amortización parcial anticipada el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación:

$$SI_i = SI_{i-1} - AM$$

En donde:

SI_i = Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación.

SI_{i-1} = Valor nominal o Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación en el Período de Intereses anterior.

AM = Monto de la amortización.

Para determinar el Saldo Insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario Ordinarios por cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT = \frac{SI_i}{NT}$$

En donde:

- SI* = Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación.
SIT = Saldo insoluto por cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario en circulación.
NT = Número de CB's Ordinarios en circulación.

Los CB's Ordinarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Fiduciario hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. de la Fecha de Pago.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor conviene en que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad del Pago de los Intereses.

El Fiduciario por conducto de Indeval, llevará a cabo el pago de intereses.

Los intereses que devenguen los CB's Ordinarios se liquidarán mediante 60 (sesenta) pagos mensuales los días 16 (dieciséis) de cada mes (la "Fecha de Pago") durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario (en el período que inicia en la Fecha de emisión (incluyéndola) y termina en la primera Fecha de Pago (Excluyéndola), y cada periodo siguiente que inicia en una Fecha de Pago (incluyéndola) y termina en la siguiente Fecha de Pago (excluyéndola), se considerarán un "Periodo de Intereses", en el entendido que el último Periodo de Intereses finalizará en la Fecha de Vencimiento (excluyéndola) o en la fecha en que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sean igual a cero). En los casos en que el día establecido como Fecha de Pago sea inhábil, los pagos se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tal efecto expida Indeval, mediante transferencia electrónica de fondos, de conformidad con el siguiente calendario de pagos; en el entendido que la duración de los Periodos de Intereses no se verá modificada en caso de que el pago de intereses deba recorrerse al Día Hábil inmediato siguiente cuando el fin del Periodo de Intereses se presente en un día inhábil:

No.	Fecha de Pago
1	16 de marzo de 2016
2	16 de abril de 2016
3	16 de mayo de 2016
4	16 de junio de 2016
5	16 de julio de 2016
6	16 de agosto de 2016
7	16 de septiembre de 2016
8	16 de octubre de 2016
9	16 de noviembre de 2016
10	16 de diciembre de 2016
11	16 de enero de 2017
12	16 de febrero de 2017
13	16 de marzo de 2017
14	16 de abril de 2017
15	16 de mayo de 2017
16	16 de junio de 2017
17	16 de julio de 2017
18	16 de agosto de 2017
19	16 de septiembre de 2017

No.	Fecha de Pago
31	16 de septiembre de 2018
32	16 de octubre de 2018
33	16 de noviembre de 2018
34	16 de diciembre de 2018
35	16 de enero de 2019
36	16 de febrero de 2019
37	16 de marzo de 2019
38	16 de abril de 2019
39	16 de mayo de 2019
40	16 de junio de 2019
41	16 de julio de 2019
42	16 de agosto de 2019
43	16 de septiembre de 2019
44	16 de octubre de 2019
45	16 de noviembre de 2019
46	16 de diciembre de 2019
47	16 de enero de 2020
48	16 de febrero de 2020
49	16 de marzo de 2020

20	16 de octubre de 2017	50	16 de abril de 2020
21	16 de noviembre de 2017	51	16 de mayo de 2020
22	16 de diciembre de 2017	52	16 de junio de 2020
23	16 de enero de 2018	53	16 de julio de 2020
24	16 de febrero de 2018	54	16 de agosto de 2020
25	16 de marzo de 2018	55	16 de septiembre de 2020
26	16 de abril de 2018	56	16 de octubre de 2020
27	16 de mayo de 2018	57	16 de noviembre de 2020
28	16 de junio de 2018	58	16 de diciembre de 2020
29	16 de julio de 2018	59	16 de enero de 2021
30	16 de agosto de 2018	60	16 de febrero de 2021

En consecuencia, el primer Período de Pago de Intereses será irregular y el primer pago de intereses se efectuará el 16 de marzo de 2016.

b. Destino de los Fondos.

Los \$2,456'500,000.00 M.N. (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones, Quinientos Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) se depositarán en su totalidad en el Fideicomiso de Emisión y se utilizarán para la adquisición de Derechos derivados de contratos de arrendamiento a ser originados por la Fideicomitente y a ser adquiridos por el Fiduciario según los términos del Fideicomiso de Emisión. Por su parte el producto derivado de la aportación de los Derechos por parte de la Fideicomitente al Fideicomiso de Emisión, será utilizado por la propia Fideicomitente para el otorgamiento de nuevos arrendamientos a sus clientes.

Los recursos que sean entregados a Unifin, como contraprestación por la aportación de Derechos a favor del Fiduciario, no serán utilizados por la Fideicomitente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio de la propia Fideicomitente ni para financiar la adquisición de otros negocios.

Asimismo, parte de los recursos que reciba Unifin serán utilizados para liquidar parcialmente dos líneas de crédito revolventes otorgadas por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Dichas líneas de crédito revolventes por \$649'000,000.00 y \$373,819,791.25 (trescientos setenta y tres millones, ochocientos diecinueve mil, setecientos noventa y un pesos 25/100), respectivamente, para la originación de arrendamientos por parte de la Fideicomitente. Las disposiciones bajo las líneas de crédito revolventes de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat generan intereses a TIIE más una sobretasa anual de 350 puntos base y 300 puntos base y vencen en febrero de 2016 y agosto de 2016, respectivamente.

c. Plan de Distribución.

La emisión de los CB's Ordinarios contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, quienes actuarán como intermediarios colocadores (los "Intermediarios Colocadores"). Los Intermediarios Colocadores ofrecerán los CB's Ordinarios conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación correspondiente.

El plan de distribución de los Intermediarios Colocadores tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas e institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los CB's Ordinarios tendrá la posibilidad de hacerlo, participando en dicho proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir los CB's Ordinarios, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los CB's Ordinarios se colocarán entre otros inversionistas, tales como banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Conforme el párrafo anterior, cualquier inversionista que pueda invertir en los CB's Ordinarios de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento tendrá la oportunidad de participar en la adquisición de los mismos conforme al proceso que se describe en el mismo. Todos los posibles inversionistas que participen de la oferta participarán en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Los Intermediarios Colocadores, estarán facultados para celebrar contratos de subcolocación o sindicación con otras Casas de Bolsa y/o Bancos para llevar a cabo la colocación de los CB's Ordinarios.

(i) 10,807,550 (Diez millones ochocientos siete mil quinientos cincuenta) títulos que representan el 43.23% (cuarenta y tres punto veintitrés por ciento) de los CB's Ordinarios fueron efectivamente distribuidos por Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, de entre los cuales 17.8% fueron colocados entre partes relacionadas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex (ii) 2,533,150 (Dos millones quinientos treinta y tres mil ciento cincuenta) títulos que representan el 10.13% (Diez punto trece por ciento) de los CB's Ordinarios fueron efectivamente distribuidos por Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, de entre los cuales 2.00% fueron colocados entre partes relacionadas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; (iii) 3,794,600 (tres millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos) títulos que representan el 15.18% (quince punto dieciocho por ciento) de los CB's Ordinarios fueron efectivamente distribuidos Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de entre los cuales 52.7% fueron colocados entre partes relacionadas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; y (iv) 7'864,700 (Siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos) títulos que representan el 31.46% (Treinta y uno punto cuarenta y seis por ciento) de los CB's Ordinarios fueron efectivamente distribuidos por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, de entre los cuales 0% fueron colocados entre partes relacionadas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

Para efectuar colocaciones se realizaron varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales, sin que al efecto se defina una tasa sugerida que los

inversionistas deban tomar en cuenta en la presentación de sus posturas, para que éstas sean consideradas durante la asignación final de los CB's Ordinarios.

Para la asignación de los CB's Ordinarios no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los CB's Ordinarios se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única. La asignación de los CB's Ordinarios se llevará a cabo a discreción de la Fideicomitente y de los Intermediarios Colocadores, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de CB's Ordinarios, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Fideicomitente y de los Intermediarios Colocadores.

Asimismo, tanto la Fideicomitente como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los CB's Ordinarios y la consecuente construcción del libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. A más tardar dos días después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los CB's Ordinarios a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 10 de febrero de 2016.

El registro y liquidación de los CB's Ordinarios, así como el registro en la BMV, se realizará dos días hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro, realizándose el día 12 de febrero de 2016.

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y sus afiliadas, mantienen y podrán continuar manteniendo ciertas relaciones de negocios con la Fideicomitente, al que prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los CB's Ordinarios). Los Intermediarios Colocadores no tienen conflicto de interés alguno con la Fideicomitente respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los CB's Ordinarios. Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, pudiera tener un interés particular o adicional en la operación, derivado de que parte de los recursos de la oferta serán destinados al pago de una línea de crédito contratada con una institución que forma parte del mismo grupo empresarial al que pertenece dicho intermediario colocador. Cabe resaltar que el pago del crédito antes mencionado se llevará a cabo junto con el pago de otros créditos y las operaciones de dicho Intermediario Colocador y la institución de crédito con la cual se encuentra relacionada, se llevan a cabo de manera separada (Ver Capítulo I, inciso c) "Factores de Riesgo", "Posible Interés de los Intermediarios Colocadores en la Operación" del presente Suplemento).

Hasta donde la Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, ningún funcionario o empleado de la Fideicomitente o del Fiduciario pretende adquirir o suscribir CB's Ordinarios. Adicionalmente, la Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores manifiestan que algunos inversionistas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los CB's Ordinarios materia de la Emisión, mismos que participaron en igualdad de condiciones en el proceso de colocación con los demás inversionistas, la asignación de los CB's Ordinarios se realizó en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el presente Suplemento. Con relación a lo anterior, los Intermediarios Colocadores declaran no tener conocimiento de que los CB's Ordinarios serán colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de dichos Intermediarios Colocadores.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los CB's Ordinarios se ofrecieron al público inversionista.

Ni la Fideicomitente, ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) con la Fideicomitente, o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, haya adquirido los

CB's Ordinarios o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos. Los Intermediarios Colocadores, podrán colocar los CB's Ordinarios entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenece, quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

Los Intermediarios Colocadores recibirán posturas en la fecha de construcción de libro a que se refiere este Suplemento, a partir de las 9:00 horas, y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinen, en el entendido que el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas de la fecha de construcción de libro establecida en este Suplemento. Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte será el intermediario responsable de concentrar las posturas que se reciban.

La operación de registro de los CB's Ordinarios, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro. Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte será el intermediario responsable de llevar a cabo el cruce y liquidación en la BMV.

d. Gastos Relacionados con la Oferta.

Monto de la Emisión		
	Monto con IVA	Monto sin IVA
Honorarios por aceptación del cargo (Fiduciario):	\$104,400.00	\$90,000.00
Honorarios por aceptación del cargo (Rep. Común):	\$116,000.00	\$100,000.00
Registro en RNV	\$19,797.00	\$19,797.00
Honorarios por servicios legales:	\$696,000.00	\$600,000.00
Honorarios de los Contadores Públicos Independientes (Deloitte) que revisaron los Derechos Fideicomitidos:	\$351,697.50	\$303,187.50
Servicios de Calificación (Standard & Poor's):	\$1,044,000.00	\$900,000.00
Servicios de Calificación (HR Ratings):	\$487,200.00	\$420,000.00
Listado en la BMV:	\$721,671.60	\$622,130.68
Cuota de Depósito a Indeval:	\$87.00	\$75.00
Gastos de Roadshow	\$382,448.52	\$329,697.00
Comisión por Colocación de los CB's Ordinarios - Banorte Ixe:	\$10,875,000.00	\$9,375,000.00
Comisión por Colocación de los CB's Ordinarios - Accival:	\$10,875,000.00	\$9,375,000.00
Comisión por Colocación de los CB's Ordinarios - Actinver	\$10,875,000.00	\$9,375,000.00
Comisión por Colocación de los CB's Ordinarios - Scotia	\$10,875,000.00	\$9,375,000.00
Total de gastos:	\$47,071,604.12	\$40,581,699.68

Todos los gastos mencionados en la tabla anterior ya contienen el IVA incluido, exceptuando el Pago de Inscripción a CNBV, ya que este último no genera IVA.

Nota: Los recursos netos aquí desglosados contemplan todos los gastos relacionados con la Emisión, incluyendo aquellos gastos que cubre directamente la Fideicomitente.

e. Asamblea General de Tenedores Ordinarios de los CB's Ordinarios.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores de CB's Ordinarios representarán al conjunto de estos y se regirán en todo caso por las disposiciones que se establecen en el Título, en la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores de CB's Ordinarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Cualquier Tenedor Ordinario o grupo de Tenedores Ordinarios de CB's Ordinarios que individual o conjuntamente representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de los CB's Ordinarios en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque la asamblea general, especificando en su petición los puntos del Orden del Día que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de CB's Ordinarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la celebración de la asamblea.
- (c) La convocatoria para la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios se publicará una vez, por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la asamblea deberán tratarse.
- (d) Para que la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios se considere legalmente instalada, en virtud de primer convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores que acrediten, por lo menos, la mitad más uno de los CB's Ordinarios amparados en el Título; y en segunda y ulteriores convocatorias la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Tenedores de CB's Ordinarios en ella representados. Las decisiones adoptadas serán válidas en primera y segunda o ulterior convocatoria cuando sean aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de los CB's Ordinarios presentes en la asamblea
- (e) No obstante lo anterior, para los asuntos a que se refieren los incisos a, b y c siguientes se requerirá en primera convocatoria que esté representado en la asamblea de los Tenedores, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CB's Ordinarios en circulación; y en segunda o ulteriores convocatorias la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Tenedores de CB's Ordinarios en ella representados. Las decisiones adoptadas en primera y segunda o ulterior convocatoria serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que acrediten la mitad más uno, por lo menos, de los CB's Ordinarios presentes en la asamblea:
 - a.- Cuando se trate de revocar la designación de Representante Común;
 - b.- Cuando se trate de designar un nuevo Representante Común;
 - c.- Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, o de introducir cualquier otra modificación en los respectivos CB's Ordinarios o los Documentos del Fideicomiso, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, o (ii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos del Fideicomiso que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos del Fideicomiso y siempre que las mismas no afecten negativamente los intereses de los Tenedores Ordinarios o de la Contraparte; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores Ordinarios o los Tenedores Subordinados. Los Tenedores Ordinarios, por la mera adquisición de uno o más CB's Ordinarios aceptan y facultan al Fiduciario y al Representante Común a llevar a cabo, sin la celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral;

;

- (f) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores Ordinarios deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 290 (doscientos noventa) de la LMV, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder, firmada por dos testigos o por cualquier otro medio previsto en la legislación aplicable. Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores Ordinarios, los Tenedores Ordinarios no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores Ordinarios que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del (los) asunto(s) que se trate(n).
- (g) De cada asamblea se levantará acta que será suscrita por quienes hayan fungido en la asamblea como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran y a la actuación de las asambleas o del Representante Común, serán conservadas por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a expensas de estos, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos mencionados.
- (h) La asamblea será presidida por el Representante Común o en su defecto por el juez y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan, en virtud de los CB's Ordinarios que acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario emitido.
- (i) Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (j) Las asambleas generales de Tenedores de los CB's Ordinarios se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (k) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea por aquellos Tenedores Ordinarios que representen la totalidad de los CB's Ordinarios en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en asamblea de Tenedores Ordinarios, siempre que dichas resoluciones consten por escrito.

f. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.

NOMBRE

CARGO

FIDEICOMITENTE

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Luis Gerardo Barroso González	Director General del Grupo
José María Muñiz Liedo	Director General Adjunto
Fernando Manuel Rangel Zorrilla	Director Jurídico

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

**Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte**

Pablo de la Peza Gándara	Director de Banca de Inversión
Roberto García Quezada	Subdirector de Banca de Inversión

**Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Integrante del Grupo Financiero Banamex**

Francisco de Asís Vicente Romano Smith	Director Local Debt Capital Markets
--	-------------------------------------

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver**

Luis Armando Álvarez Ruiz	Director Ejecutivo de Banca de Inversión
Nathan Moussan Farca	Director de Banca de Inversión
Roberto Cayetano Jimenez	Subdirector de Banca de Inversión

**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**

Vinicio Alvarez Acevedo	Managing Director DCM
Roberto Guzmán Aldana	Director Debt Capital Markets
Eduardo Avalos Muzquiz	Subdirector Jurídico DCM

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Elena Rodríguez Moreno	Delegada Fiduciaria
------------------------	---------------------

**ABOGADOS EXTERNO INDEPENDIENTE
Villa, Medina, Guzmán y Gil Abogados, S.C.**

F. Alejandro Guzmán	Socio
César Campos Morales	Socio

FIDUCIARIO

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero**

Edgar Figueroa Pantoja	Director de Operación Fiduciaria
Mauricio Rangel Laisequilla	Subdirector Jurídico Fiduciario
Edgar Valdez Ortiz	Fiduciario Legal

**AUDITORES EXTERNOS
PricewaterhouseCoopers, S.C.**

Nicolás Germán Ramírez	Socio de Auditoría
Antonio Salinas Velasco	Representante Legal

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad del Lic. Luis Gerardo Barroso González, en las oficinas de Unifin ubicadas en Presidente Masaryk No. 111, Col. Polanco, C.P. 11570, México, D.F. con número telefónico 5249-5800 al 34 y / o al correo electrónico lbarroso@unifin.com.mx

g. Funciones del Representante Común.

Se designa como Representante Común de los tenedores legítimos de los CB's Ordinarios a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien por conducto de su apoderado suscribe el Título aceptando el cargo, a efecto de realizar los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los inversionistas con fundamento en los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69, de la LMV; los relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, del Título primero, Capítulo V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a lo señalado en el Título Séptimo de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones. En virtud de la aceptación de su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercitar las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los CB's Ordinarios para el pago de principal e intereses adeudados por el Fiduciario, sin perjuicio del derecho a que se le retribuya por sus servicios.

El Representante Común sólo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores Ordinarios, la que designará al que lo substituya, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en no lo previsto en éste por lo señalado en los artículos 216 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio Fideicomitado. Para ello el Representante Común, en términos del Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y en el Título, tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, a la Administradora o Administrador Sustituto y demás partes en dichos documentos, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los CB's Ordinarios o con el Patrimonio Fideicomitado, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, la Administradora o Administrador Sustituto y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente, y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio Fideicomitado, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, una vez cada 6 (seis) meses o cuando este lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título o el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CB's Ordinarios así como cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente y de la Administradora o Administrador Sustituto, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la asamblea de Tenedores Ordinarios podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores Ordinarios al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o

abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores Ordinarios; en el entendido que si la asamblea de Tenedores Ordinarios no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la asamblea de Tenedores Ordinarios, contratar con cargo al Patrimonio Fideicomitado y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores Ordinarios, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la asamblea de Tenedores Ordinarios autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio Fideicomitado de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los CB's Ordinarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio Fideicomitado para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los CB's Ordinarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del auditor externo.

El Representante Común tendrá las siguientes funciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

- a) La facultad de revisar la documentación que ampara los Derechos Fideicomitados, los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas pudiendo contratar a terceros con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, con la aprobación de la asamblea de Tenedores Ordinarios.
- b) Solicitar al Fiduciario y/o a Unifin y/o a cualquier Administrador Sustituto cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo. Para tal efecto, deberá recibir del Fiduciario la información financiera de manera periódica e informar a los Tenedores de los CB's Ordinarios de su disponibilidad.
- c) La facultad de solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, de la Administradora o Administrador Sustituto toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Fideicomiso. En este sentido, las partes indicadas deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso, los Derechos Fideicomitados y demás información relativa que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión.
- d) La facultad de revisar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos producto de la Emisión, conforme a lo que establece el Fideicomiso.
- e) Calcular los intereses devengados por los CB's Ordinarios así como los pagos de principal, previa notificación por escrito del Fiduciario, que deban realizarse respecto de los mismos conforme a lo establecido en el Título.
- f) Designar a los Miembros Propietarios y Suplentes del Comité Técnico que le correspondan conforme al Fideicomiso.
- g) Proporcionar a cualquier Tenedor de CB's Ordinarios que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso. Para estos efectos, los Tenedores de los CB's Ordinarios acreditarán su tenencia con la constancia de depósito de Indeval y el listado de posiciones de su intermediario financiero, en su caso, con fecha actualizada.
- h) Las demás facultades derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso y de los demás Documentos del Fideicomiso.

- i) En caso de que lo considere conveniente o así se requiera por ley o contrato o por los Tenedores que representen al menos el 10% (diez por ciento) de la totalidad de los CB's Ordinarios en circulación o por la Fideicomitente, convocar y presidir la asamblea general de Tenedores de CB's Ordinarios y ejecutar sus decisiones.
- j) Otorgar, en nombre de los Tenedores Ordinarios, los documentos, convenios o contratos que deban celebrarse con el Fiduciario, así como cualquier modificación a los mismos.
- k) Así mismo el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, LMV, el Título y las demás disposiciones aplicables.
- l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y cualquier otra obligación que se desprenda del Fideicomiso y de los Documentos del Fideicomiso.
- m) Notificar al Fiduciario, en caso de que se verifique cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado de los CB's Ordinarios, para que el Fiduciario proceda a pagar a los Tenedores de los CB's Ordinarios el valor nominal o el Saldo Insoluto de dichos CB's Ordinarios, junto con los intereses respectivos, conforme a lo previsto en el Fideicomiso y a los términos y condiciones del presente Título.

Asimismo, ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a lo previsto en la LGTOC y en la LMV, incluyendo la obligación de convocar a asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios, dentro de los diez días naturales siguientes, en caso de que tuviese conocimiento del incumplimiento de Unifin de cualquier obligación a su cargo derivada del Fideicomiso o de los Documentos del Fideicomiso.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario u otra cantidad alguna a fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores Ordinarios que así se lo soliciten, los informes mensuales del Fiduciario a que se refiere el inciso (C) de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso. Para tales efectos, los Tenedores de los CB's Ordinarios acreditarán su tenencia con la constancia de depósito de Indeval y el listado de posiciones de su intermediario financiero, dicha constancia deberá tener una antigüedad no mayor a 5 (cinco) días naturales.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el patrimonio del Representante Común que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Representante Común en cumplimiento de sus responsabilidades o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de Unifin; en el entendido que podrán utilizarse para estos efectos a solicitud del Representante Común los recursos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado para el pago de gastos, estando obligado Unifin a llevar a cabo el reembolso de los mismos cuando este le sea requerido por el Fiduciario.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los CB's Ordinarios sean pagadas en su totalidad. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de los Tenedores Ordinarios o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores Ordinarios, en los términos del Fideicomiso, el Título o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores Ordinarios. Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no representa a los Tenedores Subordinados y, por lo tanto, no asume ninguna responsabilidad frente a los mismos ni debe velar por sus intereses y no podrá ejercer ninguna acción o derecho que a los mismos corresponda.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN.

a. Descripción General.

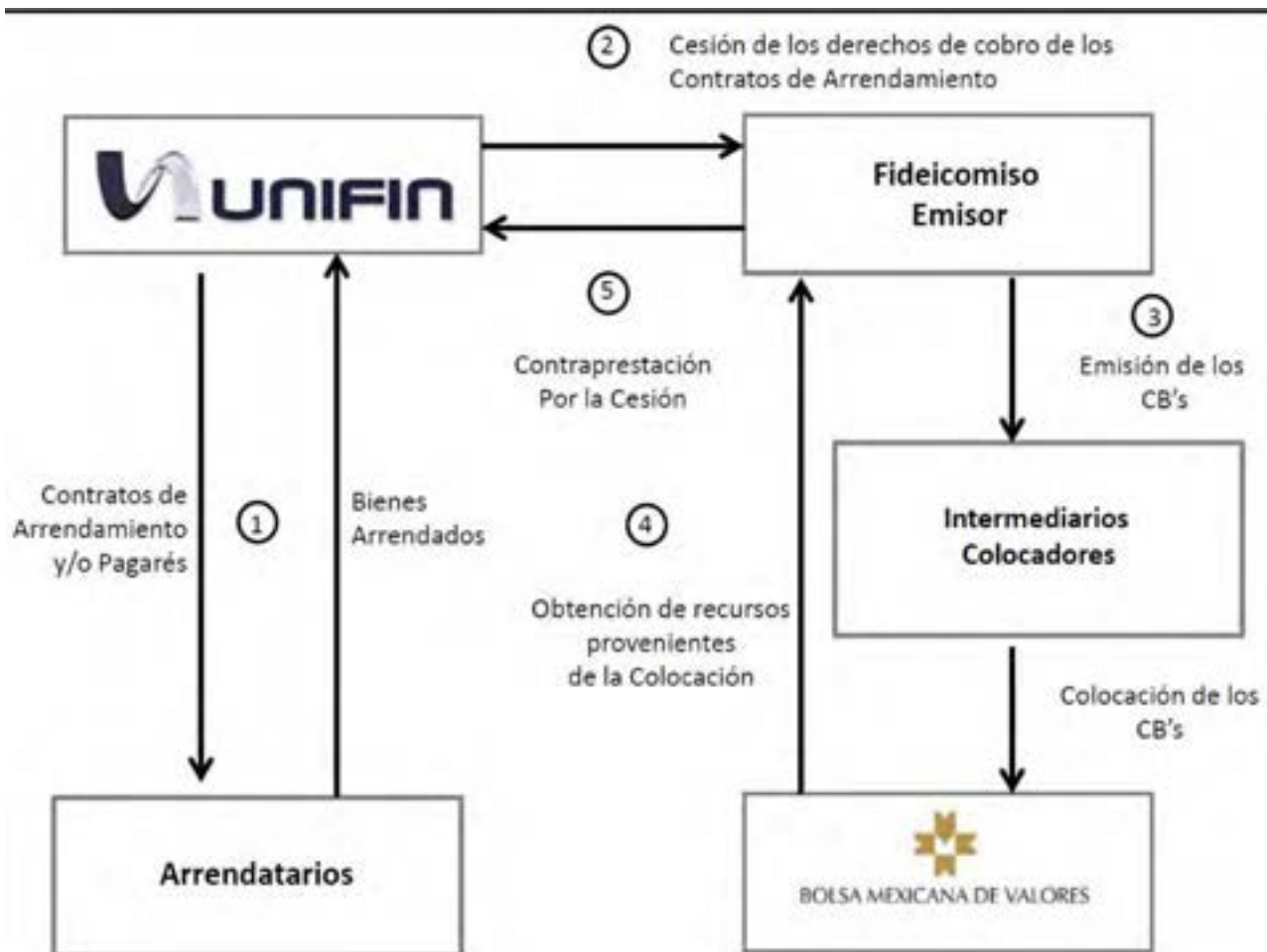
La estructura

El 12 de febrero de 2016 se llevará a cabo la Emisión de los CB's Ordinarios. A continuación presentamos las principales características de esta transacción.

Al momento de la colocación

La estructura de la bursatilización parte de la cesión de Derechos Cobro de Unifin en favor del Fideicomiso Emisor. Tanto en esta cesión inicial como en todas aquellas llevadas a cabo durante el Periodo de Revolvencia el valor nominal de los Derechos de Cobro se descontarán a una tasa de descuento del 16% (dieciséis por ciento). Adicionalmente durante la vida de la Transacción siempre tendrá que haber una relación de 1.035 a 1 entre el valor de los Derechos de Cobro descontados y el saldo insoluto de los CB's Ordinarios.

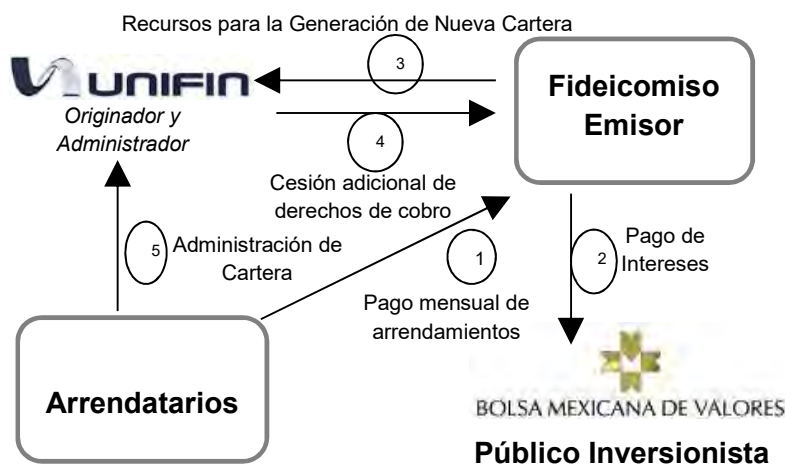
El 10 de febrero de 2016, el día de cierre de libro, los Intermediarios Colocadores colocarán hasta 30'000,000 (Treinta Millones) de CB's Ordinarios por un valor de \$3,000'000,000.00 M.N. (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), y el segundo Día Hábil siguiente, el 12 de febrero de 2016, se cruzarán dichos CB's Ordinarios en la BMV.



Mes 1 – Mes 36: Periodo de Desembolso Inicial (180 días) y Periodo de Revolvencia

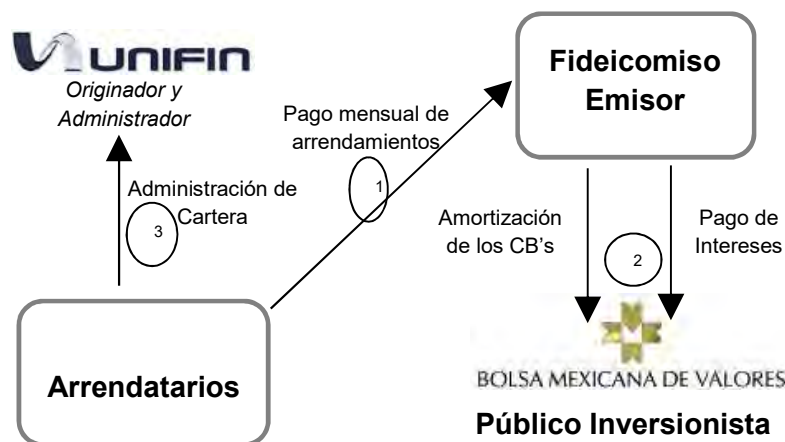
Durante el Periodo de Revolvencia, los primeros 36 (treinta y seis) meses de la Emisión (incluyendo el Periodo de Desembolso Inicial de 180 días), Unifin podrá ceder cada mes nuevos Derechos de Cobro a cambio del producto de la cobranza, menos los gastos de la estructura (incluyendo los intereses de los CB's Ordinarios). Dichos Derechos de Cobro al igual que en la cesión inicial se descontarán a una tasa de descuento del 16% (dieciséis por ciento).

Unifin será el administrador de la cobranza de la Cartera Cedida sin embargo está siempre será depositada en una cuenta bancaria a nombre del Fideicomiso Emisor.



Mes 37 – Mes 60: Periodo de Amortización

Durante el Periodo de Amortización todo el producto de la cobranza se utilizará para pagar los gastos de la estructura y para amortizar los CB's Ordinarios.



Durante la Vida de la Emisión

A manera de resumen, y en forma ilustrativa, la emisión funcionará de la siguiente manera:

Diagrama Durante la Vida de la Emisión



Prelación de Pagos

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión y en el Título, y salvo que exista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos del Título en cuyo caso procederá conforme a lo previsto más adelante, el Fiduciario aplicará los recursos disponible en cada Fecha de Pago conforme al siguiente orden:

- (1) Hasta por la cantidad máxima por cada año calendario que se indica más adelante, los gastos y comisiones devengados y no pagadas en fechas de pago anteriores y gastos y comisiones erogados en la Fecha de Pago correspondiente directamente por Unifin o liquidadas directamente por el Fiduciario de acuerdo con el Fideicomiso de Emisión, incluyendo sin limitar y constituir orden de prelación honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, Gastos y comisiones devengados y no pagadas directamente por Unifin o el Fiduciario de acuerdo con el Fideicomiso, incluyendo honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso,
- (2) los pagos de intereses vencidos y no pagados conforme a los CB's Ordinarios,

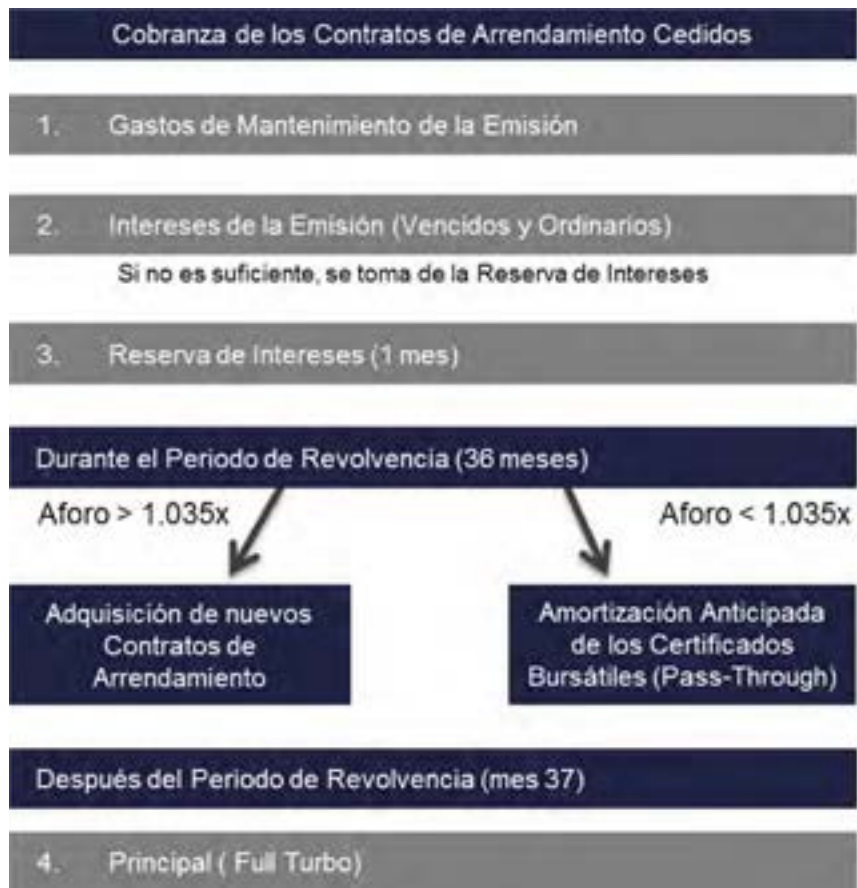
- (3) los pagos de intereses que vencen en la Fecha de Pago que se trate conforme a los CB's Ordinarios; así como el pago a la Contraparte de cualquier Pago Neto del Swap pagadero a la Contraparte,

Las Partes acuerdan expresamente que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2) o (12) de la cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso y en el caso en que el Fideicomiso haya incurrido en el evento de incumplimiento mencionado en el numeral 7.1 del Contrato de Cobertura, cualquier Pago de Terminación del Swap pagadero a la Contraparte deberá realizarse simultáneamente y con la misma prelación al pago de intereses ordinarios y previo al pago de principal,

- (4) la constitución o recomposición de la Reserva para el Pago de Intereses,
- (5) los pagos de principal en los términos de los CB's Ordinarios, de conformidad con el apartado Amortización y, en el caso de existir una amortización anticipada (incluyendo una Amortización Anticipada Voluntaria Total) hasta que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sean igual a cero,
- (6) el Monto Extraordinario de Gastos,
- (7) Para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura y que sea distinta de las mencionadas en los numerales 3 anteriores, incluyendo aquellas cantidades debidas a la Contraparte cuando ésta sea la parte en incumplimiento en términos del Contrato de Cobertura, y
- (8) los Excedentes para Unifin o para los Tenedores Subordinados, según sea el caso.

Para los efectos anteriores, gastos y comisiones ordinarias incluirán solamente los siguientes conceptos: (a) honorarios del Fiduciario, Representante Común, Agencias Calificadoras, auditores y despacho de contadores, (b) comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, y (c) cuotas por mantenimiento de inscripción y pago de derechos relativos ante CNBV y BMV. Lo anterior, en el entendido que el monto total de gastos y comisiones anuales referidos en el inciso (1) anterior que el Fiduciario podrá pagar con cargo a los recursos del Fideicomiso será hasta la cantidad de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) como máximo por cada año calendario, estando Unifin obligada a cubrir la diferencia. En caso que los gastos y comisiones no pagadas directamente por Unifin de acuerdo con el Fideicomiso excedan de dicha cantidad, el Fiduciario podrá, sin instrucción previa, pagar el monto que exceda el máximo señalado (el "Monto Extraordinario de Gastos") pero solamente después de liquidar en su totalidad previamente los conceptos aludidos en los incisos (2) a (5) anteriores.

La cascada correrá de forma mensual. Antes de adquirir nueva cartera y después de haber cubierto la cascada se tendrá que cumplir con el Aforo Requerido de Emisión:



Comité Técnico

El Fideicomiso Emisor contará con un Comité Técnico como órgano de administración. Dicho Comité Técnico estará integrado por 3 Miembros Propietarios y sus respectivos Miembros Suplentes. El Representante Común designará a 2 Miembros Propietarios y sus suplentes y la Fideicomitente designará a un Miembro Propietario y su suplente.

Las facultades y normas aplicables al Comité Técnico son las que al efecto se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Descripción de Fondos, Administración y Pagos

La administración de los recursos del Fideicomiso Emisor se sujetará a las disposiciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso prevé que con cargo a los recursos que obtenga el Fiduciario por la colocación de los CB's Ordinarios se deberá constituir y separar en una cuenta especial la Reserva para el Pago de Intereses. Salvo por la constitución y recomposición de dicha reserva, el Fideicomiso no prevé la constitución de un fondo especial.

Durante el Periodo de Revolvencia se pagarán solamente intereses a favor de los tenedores de los CB's Ordinarios. Una vez iniciado el Periodo de Amortización el Fiduciario utilizará los recursos para igualmente amortizar el principal de los CB's Ordinarios.

Los recursos del Fideicomiso Emisor se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con la prelación indicada en el propio Fideicomiso. Conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión y en el Título, y salvo que exista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos del Título, el Fiduciario aplicará los recursos disponible en cada Fecha de Pago conforme al siguiente orden: (1) gastos y comisiones devengados y no pagadas directamente por Unifin o el Fiduciario de acuerdo con el Fideicomiso de Emisión, incluyendo honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común y comisiones a la contraparte de las operaciones financieras derivadas que celebre el Fiduciario, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso; (2) Al pago a la Contraparte de cualquier Pago Neto del Swap pagadero a la Contraparte; (3) los pagos de intereses vencidos y no pagados conforme a los CB's Ordinarios; (4) los pagos de intereses conforme a los CB's Ordinarios; (5) la constitución o recomposición de la Reserva para el Pago de Intereses; (6) los pagos de principal en los términos de los CB's Ordinarios al vencimiento de éstos, (7) el Monto Extraordinario de Gastos, (8) para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura y que sea distinta de las mencionadas en el numeral 2 anterior y (9) los Excedentes para Unifin o para los Tenedores Subordinados, según sea el caso.

El Fideicomiso no prevé la existencia de niveles mínimos de efectivo salvo por lo que se refiere a la Reserva para el Pago de Intereses. No obstante, en los términos del Fideicomiso el Fiduciario deberá vigilar que se mantenga el nivel mínimo de Aforo Requerido para que Unifin pueda tener derecho a los Excedentes.

En consecuencia, los recursos afectos al Fideicomiso Emisor serán administrados por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Ciertos aspectos relativos a la administración del Patrimonio Fideicomitado Emisor precisan de las instrucciones del Comité Técnico aludido. Ver Anexo 6 del presente Suplemento "*Contrato de Fideicomiso*".

Los recursos líquidos del Fideicomiso se deben mantener invertidos temporalmente en Inversiones Permitidas en tanto tales recursos se utilizan para la adquisición de Derechos de Cobro o bien para liquidar los conceptos aludidos anteriormente conforme a la prelación señalada. Los funcionarios autorizados para para instruir al Fiduciario respecto a dichas Inversiones Permitidas son: (i) Luis Gerardo Barroso González – Director General del Grupo; (ii) José María Muñiz Liedo - Director General Adjunto de Relaciones Financieras Institucionales; (iii) Gerardo Mier y Terán Suárez - Director General Adjunto de Administración y Finanzas; y (iv) Rodrigo Balli Thielle – Director General Adjunto Unifin.

Mientras no exista un incumplimiento por parte de Unifin, esta última es quien le instruye al Fiduciario en qué tipo de instrumentos se deberán invertir los recursos. Lo anterior, en el entendido que tales inversiones solamente pueden consistir en valores gubernamentales con una calificación de "AAA". Gerardo Mier y Terán Suárez o José María Muñiz Liedo son las personas encargadas de girar las instrucciones respectivas por parte de Unifin.

Administración y Transferencia de Recursos no depositados en el Fideicomiso.

Unifin, a través de su área de administración de fondeo, notifica a los Clientes cuando su cartera es cedida al Fideicomiso para que el Cliente en su siguiente renta la deposite en la cuenta del Fideicomiso. Cuando un Cliente por error deposita su renta en las cuentas de Unifin o en la cuenta de otro Fideicomiso, las áreas de tesorería, cobranza y/o de administración de fondeo de Unifin revisan, a través de los diferentes sistemas establecidos para ello, las desviaciones en pagos para efectuar los traspasos necesarios a las cuentas correctas en las fechas y plazos establecidos para tal efecto en el Fideicomiso.

Las revisiones se hacen de manera continua por las áreas señaladas en función de las fechas de pago de cada Cliente en particular (los pagos mensuales pueden ser los días 1, 15 o 25 de cada mes) así como en función de la Fecha de Pago por parte del Fideicomiso Emisor a favor de los tenedores de los CB's Ordinarios. Al efecto, Unifin tiene acceso no solo a sus propias cuentas sino también puede revisar las cuentas bancarias del Fideicomiso a efecto de identificar los pagos y posibles retrasos y hacer, en su caso, los traspasos que fueren necesarios.

No existe un tercero independiente encargado de verificar o validar en específico el cumplimiento de esta obligación a cargo de Unifin como administrador para identificar los pagos y posibles retrasos y hacer, en su caso, los traspasos que fueren necesarios. No obstante, el propio Fiduciario verifica conjuntamente con Unifin los movimientos, pagos y transferencias para efectos de cada Fecha de Pago. Asimismo, auditores externos aprobados por el fiduciario y Unifin llevan a cabo (i) auditorías semestrales sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad (que incluye, entre otros, evidencia de cumplimiento de las obligaciones de pago de los Clientes para determinar el monto de retrasos y cartera vencida) y aforos que se deben cumplir, y (ii) la preparación de los estados financieros de cada uno de los fideicomisos para bursatilizaciones (incluyendo al Fideicomiso Emisor) para lo cual verifican la situación patrimonial de tales fideicomisos y que los recursos pagados por los Clientes hayan sido efectivamente abonados a dichos fideicomisos ya sea por los Clientes o por parte de Unifin en el caso de los errores en la cuenta a pagar por parte de los propios Clientes.

Igualmente se debe señalar que esta función realizada por Unifin es igualmente parte de la revisión por parte de las agencias calificadoras de valores para determinar la calificación de Unifin como administrador de activos.

En adición a la operación u operaciones financieras derivadas a que se alude en el Capítulo II. “Características de la Oferta – Operaciones financieras derivadas” en el presente Suplemento, no se contempla que el Fiduciario celebre operaciones de coberturas de ningún tipo.

b. Patrimonio Fideicomitado.

i. Descripción de los activos Fideicomitados⁶.

El activo a fideicomitir son contratos de arrendamiento puro de automóviles, maquinaria de construcción, equipo industrial, embarcaciones, equipo médico y equipo de cómputo. Los arrendatarios son empresas pequeñas, medianas y en algunos casos empresas grandes y grupos corporativos.

A la fecha del presente Suplemento los Derechos Fideicomitados se componen de la siguiente manera:

Saldo a Valor Nominal	\$1,266,833,034.24 pesos
Saldo a Valor Presente	\$977,104,065.37 pesos
Fecha de Corte:	12 de febrero de 2016
Número de Contratos⁷	1,269
Plazos Originales de los Contratos Cedidos	De 12 a 60 meses
Tasa de Interés	Fija
Frecuencia de Pago	Mensual
Monto Promedio de los Arrendamientos⁸ (en Valor Presente)	\$769,979.56 pesos
Plazo Promedio Ponderado Remanente	39.3 meses

La composición de los Contratos de Arrendamiento por sector se compone de la siguiente forma:

Sector Económico	Valor Presente	Concentración
Transporte	490,043,169.78	50.15%
Equipo Industrial	335,728,125.69	34.36%
Equipo de Construcción	81,174,917.22	8.31%
Equipo de Cómputo y Telefonía y Comunicaciones	41,063,944.81	4.20%
Equipo de Audio, Video e Iluminación	19,818,067.65	2.03%
Mobiliario y Equipo para Oficina	4,523,594.19	0.46%
Equipo Médico	4,016,349.59	0.41%
Equipo de Ejercicio	735,896.45	0.08%
Total		100.00%

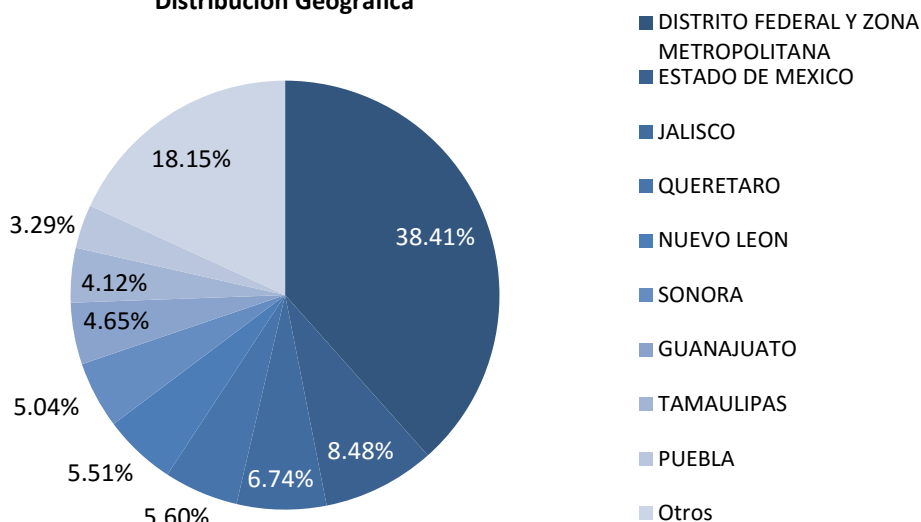
El Patrimonio Fideicomitado tiene la siguiente distribución geográfica dentro de la República Mexicana:

⁶ Durante el Periodo de Desembolso inicial, Unifin cederá Derechos de Cobro adicionales.

⁷ Durante el Periodo de Desembolso Inicial, Unifin cederá Derechos de Cobro adicionales.

⁸ El monto promedio a valor presente de cada contrato es descontado a una tasa de 16%

Distribución Geográfica



Estado	Valor Presente	Participación
1 DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA	375,331,178.82	38.41%
2 ESTADO DE MÉXICO	82,892,997.47	8.48%
3 JALISCO	65,898,334.18	6.74%
4 QUERÉTARO	54,682,742.79	5.60%
5 NUEVO LEÓN	53,845,687.76	5.51%
6 SONORA	49,208,952.36	5.04%
7 GUANAJUATO	45,472,009.58	4.65%
8 TAMAULIPAS	40,281,650.71	4.12%
9 PUEBLA	32,140,822.97	3.29%
10 Otros	177,349,688.73	18.15%
TOTAL	977,104,065.37	100.00%

Los principales Clientes del Patrimonio Fideicomitido son los siguientes:

No.	Clientes	Valor Presente	Participación
TOTAL			100.00%
1	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	31,470,459.53	3.22%
2	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	31,437,037.66	3.22%
3	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	31,339,027.52	3.21%
4	SETTEPI DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	31,205,322.34	3.19%
5	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	30,531,713.39	3.12%
6	ESEASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	29,952,647.05	3.07%
7	PROMOTORA DE RESISTENCIA, S.C. DE R.L. DE C.V.	27,978,037.61	2.86%
8	GRUPO JJUJA, S.A. DE C.V.	27,721,014.84	2.84%
9	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA, S.A. DE C.V.	25,408,021.01	2.60%
10	Otros	710,060,784.43	72.67%
TOTAL			100.00%

La participación de cada Cliente se calcula dividiendo el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos que le corresponden a cada Cliente entre el Valor Presente del total de los Derechos Fideicomitidos más el Efectivo Fideicomitado.

ii. Evolución de los activos Fideicomitidos.

Todos los Derechos Fideicomitidos tendrán que cumplir con las siguientes características para que puedan ser cedidos al Fideicomiso Emisor:

- Que estén documentados a través de Contratos de Arrendamiento y sus respectivos Pagares (si aplica el caso, de lo contrario deberán estar ratificados ante fedatario público). Los Contratos de Arrendamiento deberán haberse celebrado a plazo forzoso y sustancialmente en términos de los formatos de contrato que se adjuntan como **Anexo “B” o Anexo “B-1”** en el Fideicomiso Emisor.
- Que a la fecha de aportación, Unifin haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo exigibles.
- Que los derechos constituyan obligaciones legales y válidas de los clientes.
- Que hayan sido suscritos bajo el marco legal correspondiente.
- Que no formen parte de la Cartera Vencida de Unifin.
- Que no tengan un atraso mayor a 30 (treinta) días.
- Que no tengan antecedentes de crédito negativos (Buró de Crédito).
- Que no hayan caído previamente en Cartera Vencida.
- Que el Cliente no sea una empresa en la que participe algún accionista, director, funcionario o consejero de Unifin. Asimismo, no se podrán canalizar recursos para adquirir Derechos a cargo de algún Cliente que sea alguna entidad de la administración pública federal (central o paraestatal) o alguna entidad federativa, municipio o entidades gubernamentales de carácter local o municipal.
- Contratos de Arrendamiento en Pesos.
- Propiedad de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones bien debidamente documentada con sus facturas expedidas endosadas a favor de Unifin.
- La concentración máxima por Cliente estará limitada al 3.25% con respecto al total de los Derechos Fideicomitidos. La concentración máxima por industria es de 17% de los Derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento.
- Deberán contar con una periodicidad de pago mensual.
- Los Derechos derivados de Contratos de Arrendamiento celebrados con Clientes que versen sobre Embarcaciones en ningún momento podrán representar, de manera conjunta y en todo momento, más del 5% (cinco por ciento) de los Derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en cualquier tiempo durante la vigencia de la Emisión.

Los contadores públicos independientes de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu (“Deloitte”) revisaron, conforme a las normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, que los Derechos Fideicomitidos cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el Fideicomiso de Emisión y el Acta de Sesión de la Emisión.

El 72% de los Contratos de Arrendamiento que forman parte del Patrimonio Fideicomitado fueron originados durante el año 2015. Dicho Patrimonio Fideicomitado estará integrado inicialmente por 1,269 contratos de arrendamiento puro, los cuales han generado un ingreso de \$76,275,241.16 pesos a la fecha de cierre 12 de febrero de 2016. En relación con la composición de la totalidad de los activos a la fecha del presente, ver

Capítulo III. “La Operación de Bursatilización, inciso b) “Patrimonio Fideicomitado, i) Descripción de los Activos Fideicomitados” del presente Suplemento.

Evolución Histórica

Debido a que la cartera cedida al Fideicomiso tiene en su mayoría un plazo original menor a 5 años y con distintas fechas de originación, se presenta la evolución histórica de la cartera total del Fideicomitente, misma que tiene una composición similar a la de la cartera de la bursatilización.

Evolución de la Cartera de Crédito

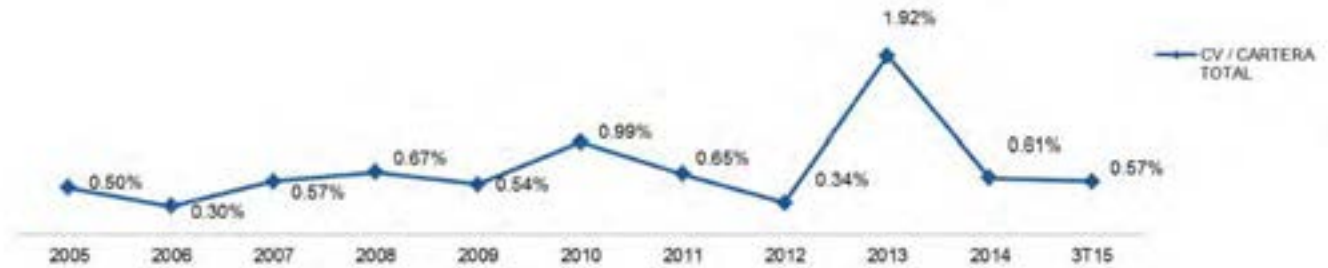
La cartera de crédito de Unifin ha crecido más de 120x durante los últimos 12 años.



Histórico de Cobranza respecto al total de la Cartera de Arrendamiento

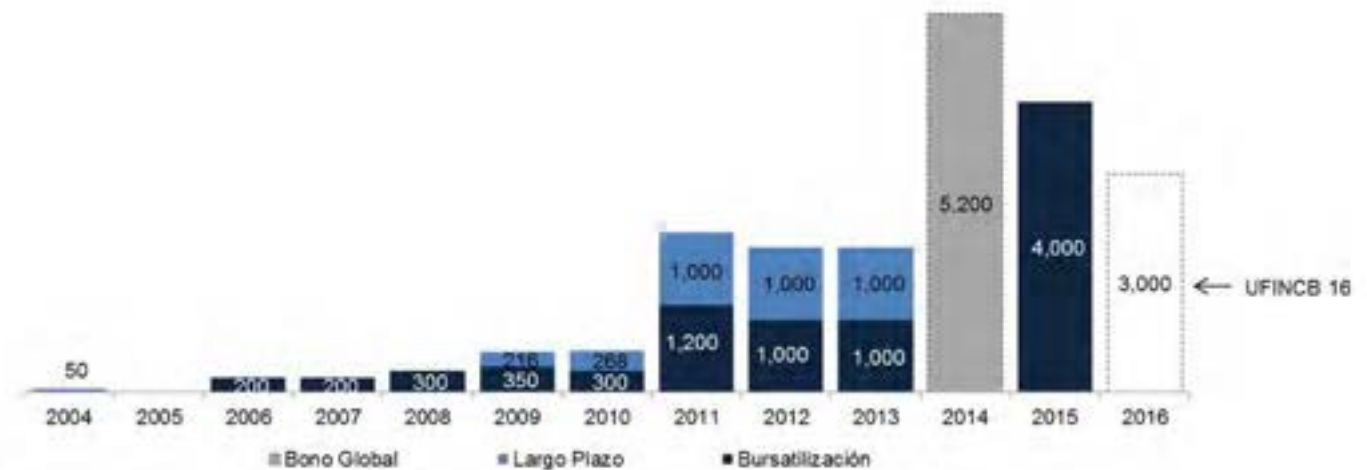


Histórico de Cartera Vencida “CV” (respecto al total de la Cartera)



Emisiones de Largo Plazo y Bursatilizaciones

A continuación se presentan los detalles de las bursatilizaciones de cartera de Unifin, así como sus emisiones quirografarias de largo plazo.



* Considera Bono Global (T.C. MXP/USD \$14.6)

Fuente: Suplementos, Prospectos y Eventos Relevantes de Unifin.

Unifin ha realizado emisiones en el mercado mexicano desde 2002, situándose como uno de los emisores más activos en México.

A la fecha, Unifin ha emitido más de \$ 34,000 millones de pesos (monto vigente en el mercado local de aproximadamente \$ 11,000 millones de pesos).

Unifin cuenta con las siguientes calificaciones:

S&P: mx A-2 de CP y mx A de LP.

Fitch: F1(mex) de CP y A(mex) de LP.

HR Ratings: HR AA- de LP.

Bursatilizaciones Anteriores

Las once bursatilizaciones anteriores han registrado un gran desempeño, mostrando niveles mínimos de cartera morosa. Adicionalmente, desde su emisión han aumentado considerablemente su aforo con respecto al monto en circulación.

Las once bursatilizaciones anteriores han registrado un gran desempeño, mostrando niveles mínimos de cartera morosa. Adicionalmente, desde su emisión han aumentado considerablemente su aforo con respecto al monto en circulación.

	AMORTIZADAS								VIGENTES		
	UNIFCB 06	UNIFCB 07	UNIFCB 08	UNIFCB 09	UNIFCB 10	UNIFCB 11	UNIFCB 11-2	UNIFCB 12	UNFINCB 13	UNFINCB 15	UPINCB 15
Fecha de emisión	24 may 06	29 may 07	08 may 08	03 jul 09	30 jun 10	18 feb 11	08 nov 11	04 may 12	22 nov 13	09 feb 15	11 sep 15
Monto emitido	\$200	\$200	\$300	\$350	\$300	\$400	\$800	\$1,000	\$1,000	\$2,000	\$2,000
Monto de CBs outstanding	Amortizada	Amortizada	Amortizada	Amortizada	Amortizada	Amortizada	Amortizada	Amortizada	\$1,000	\$2,000	\$2,000
Cartera en el Fideicomiso	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	\$1,506	\$2,783	\$2,742
Cartera Fideicomitada (CBs)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1.51x	1.39x	1.37x
Aforo (Cartera emitida / Cartera CBs)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	12.7%	3.5%	3.5%
Plazo de emisión en años	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Concentración permitida por cliente	No aplica	10%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	3.25%	3.25%
Tasa de interés	TIIE + 0.95	TIIE + 0.75	TIIE + 0.75	TIIE + 2.5	TIIE + 2.25	TIIE + 1.60	TIIE + 1.65	TIIE + 1.6	TIIE + 1.6	TIIE + 1.6	TIIE + 1.6
Reservas	3 meses de int.	3 meses de int.	1 mes de int. y 1 cupón de amort.	1 mes de int. y 1 cupón de amort.	1 mes de int. y 1 cupón de amort.	1 mes de int. y 1 cupón de amort.	1 mes de int. y 1 cupón de amort.	1 mes de int. y 1 cupón de amort.	1 mes de intereses	1 mes de intereses	1 mes de intereses
Cartera vencida	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Cefificación	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA

Fuente: Información pública de los Fideicomisos a diciembre de 2015.

iii. Contratos y Acuerdos.

Extracto del Contrato de Fideicomiso.

Partes del Fideicomiso

Serán partes del Fideicomiso de Emisión, las siguientes personas, en la calidad que se indica junto a su denominación o nombre:

Fideicomitente: Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o quien lo sustituya en sus funciones.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores Ordinarios de los CB's Ordinarios que emita el Fiduciario, todos ellos representados cuando obren en su conjunto por el Representante Común.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Unifin, cualquier cesionario de éste o los Tenedores de los Certificados Subordinados para el caso en que Unifin haya decidido documentar sus derechos (como Fideicomisario en Segundo Lugar) mediante Certificados Subordinados y

haya cedido dichos Certificados Subordinados a un tercero.

Representante
Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero, o cualquier entidad que la sustituya en sus
funciones

Fines del Fideicomiso de Emisión

El fin principal del Fideicomiso de Emisión es que el Fiduciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la emisión y colocación de los CB's Ordinarios y entregue a Unifin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitados deduciendo el monto del Aforo Requerido de la Emisión, reteniendo los gastos de la Emisión y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico, incluyendo aquella cantidad que corresponda a Derechos que correspondan al Aforo Requerido de Emisión, en su caso, y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, adquiera ulteriores Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el Fideicomiso de Emisión durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revolvencia en los términos del Fideicomiso y, finalmente, se paguen en su totalidad los CB's Ordinarios, según la prioridad de pago establecida en el Fideicomiso de Emisión con cargo al Patrimonio Fideicomitado. Asimismo el Fiduciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, podrá llevar a cabo la emisión de CB's Ordinarios Adicionales y aplicará los recursos de dicha emisión adicional a los fines del propio Fideicomiso.

Son fines específicos del Fideicomiso de Emisión, los siguientes:

- (a) Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional para los fines aquí establecidos, así como que adquiera del Fideicomitente Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el presente Contrato mediante la celebración de Contratos de Cesión durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revolvencia, y ejercite todos los derechos relativos a dicha titularidad, y que la Fideicomitente directamente, o el Fiduciario a través de los apoderados que designe, ante la omisión de la Fideicomitente y con cargo a esta última, notifique la transmisión de los Derechos Fideicomitados a favor del Fiduciario a los Clientes respectivos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la celebración del Contrato de Cesión; al efecto, el Fideicomitente se obliga a notificar e informar al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de las notificaciones a los Clientes, del cumplimiento de dicha obligación; lo anterior en el entendido, que en caso de que las notificaciones se cubran con cargo al Patrimonio Fideicomitado, la Fideicomitente deberá reembolsar al Fiduciario de tales costos a solicitud de este último, estando el Fiduciario facultado para compensar el monto adeudado por la Fideicomitente en contra de cualquier cantidad pagadera a esta última como consecuencia de su actuación como Administradora conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.
- (b) Que el Fiduciario, siempre que el Patrimonio Fideicomitado cumpla con el Aforo Requerido de Emisión, realice una emisión de CB's Ordinarios por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico, y de acuerdo a la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto, con el fin de ser colocados entre el gran público inversionista, así como presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CB's Ordinarios en el RNV y listarlos en la BMV y mantener dicho registro y listado durante la vigencia de los mismos. Asimismo el Fiduciario, siempre que el Patrimonio Fideicomitado cumpla con el Aforo Requerido de Emisión, realice una emisión de CB's Ordinarios Adicionales por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico, y de acuerdo a la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto, con el fin de ser colocados entre el gran público inversionista.
- (c) Que el Fiduciario lleve a cabo la Colocación de los CB's Ordinarios (tanto CB's Ordinarios Originales como CB's Ordinarios Adicionales) emitidos a través de los intermediarios autorizados que para tal efecto indique el Comité Técnico al Fiduciario con quienes celebrará el Contrato de Colocación respectivo, en términos de la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto. El Fiduciario utilizará

los recursos de la Colocación para liquidar los Derechos que se adquieran de Unifin mediante la celebración de uno o más Contratos de Cesión, según lo instruya el Comité Técnico.

- (d) Que el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, firme y deposite en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituya, el o los títulos representativos de los CB's Ordinarios.
- (e) Que el Fiduciario, en su caso, documente los derechos de Unifin en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar mediante una emisión de Certificados Subordinados por los montos y en los términos y condiciones que le instruya de manera unilateral la Fideicomitente, siempre y cuando no exceda o contravenga lo previsto en el Fideicomiso, siendo los costos asociados a dicha emisión de Certificados Subordinados a cargo del Fideicomitente. Los Certificados Subordinados se instrumentarán, como se indica más adelante, en términos de las disposiciones legales aplicables como certificados bursátiles fiduciarios, otro tipo de título de crédito, simple constancia emitida por el Fiduciario, o mediante el instrumento que le instruya la Fideicomitente al Fiduciario.
- (f) Que el Fiduciario, en su caso, entregue en forma privada todos y cada uno de los Certificados Subordinados a la Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones de la Fideicomitente. Asimismo el Fiduciario podrá, siguiendo las instrucciones de la Fideicomitente, solicitar la inscripción de los Certificados Subordinados en el RNV y su listado en la BMV en los términos que se indican más adelante, todo lo anterior a costa del Fideicomitente.
- (g) Que el Fiduciario, de conformidad con los cálculos que realice y le notifique el Representante Común, pague a los Tenedores Ordinarios, con cargo al Patrimonio Fideicomitado el valor nominal o el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, más los intereses que los mismos hubiesen devengado, en su caso, conforme a los términos y condiciones del título que los documente.
- (h) Que el Fiduciario, previa instrucción de Unifin y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, amortice anticipadamente los CB's Ordinarios, de conformidad con los términos y condiciones del respectivo título de CB's Ordinarios.
- (i) Que el Fiduciario, una vez que se haya amortizado el valor nominal o Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, más los intereses devengados hasta esa fecha (ordinarios y moratorios), en su caso, y cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores de los CB's Ordinarios bajo los mismos, a la Contraparte y los demás gastos y comisiones relacionados con el Fideicomiso, y si hubiere Efectivo Fideicomitado y/o Derechos Fideicomitados en el Patrimonio Fideicomitado, con ellos amortice al Tenedor o Tenedores de los Certificados Subordinados el Saldo Insoluto de los Certificados Subordinados.
- (j) Que de conformidad con y por instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario haga entrega al Tenedor o Tenedores de los Certificados Subordinados de la totalidad de los Derechos Fideicomitados y parte del Efectivo Fideicomitado existentes en el Patrimonio Fideicomitado, sólo en el supuesto de que después de dicha entrega, el Efectivo Fideicomitado que se conserve en el Patrimonio Fideicomitado sea suficiente para liquidar todos los gastos que correspondan a cargo del Fiduciario y del Representante Común y el valor nominal o Saldo Insoluto total de los CB's Ordinarios, más el monto total de los intereses (ordinarios y moratorios) que se devenguen a la fecha de amortización total de dichos CB's Ordinarios y cualesquiera otros pagos que deban efectuarse a los Tenedores de los CB's Ordinarios conforme a los mismos.
- (k) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Comité Técnico, entregue a la Fideicomitente con los recursos que constituyen el Producto Neto de la Colocación de los CB's Ordinarios, en su caso, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitados deduciendo el monto del Aforo Requerido de la Emisión, una vez retenidos los Gastos de Emisión, como consecuencia de la celebración de un Contrato de Cesión, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Fideicomiso.

- (l) Que el Fiduciario reciba de la Fideicomitente aportaciones adicionales de Derechos considerando a éstos en su Valor Presente y entregue a la Fideicomitente, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, las cantidades que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Cesión correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Fideicomiso. El Fiduciario celebrará con la Fideicomitente un Contrato de Prenda o un Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, por cada aportación de Derechos que se realice y de forma simultánea a la misma, de tal forma que los Derechos Fideicomitados se encuentren en todo momento garantizados por las prendas o hipotecas constituidas sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas que les correspondan.
- (m) Que el Fiduciario, en caso de que así lo solicite la Fideicomitente, sustituya los Derechos que tengan un atraso en su cobro (ya sea total o parcial, de suerte principal, intereses o cualquier otro concepto pagadero bajo los mismos) de 31 (treinta y un) días naturales o más posteriores a su vencimiento, mediante su devolución a la Fideicomitente y la aportación por parte de esta última de nuevos Derechos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En dicho caso, el Fiduciario liberará de la prenda o hipoteca, según corresponda, a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados, y/o Embarcaciones Hipotecadas que correspondan a los Derechos sustituidos y celebrará un Contrato de Prenda o un Contrato de Hipoteca Marítima, según sea el caso, con la Fideicomitente para constituir prenda o hipoteca sobre los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones que correspondan a los Derechos que se aporten en sustitución.
- (n) Que el Fiduciario, a través de la Administradora, o del Administrador Sustituto, en su caso, conserve y administre los Derechos Fideicomitados conforme al Fideicomiso.
- (o) Que el Fiduciario, mediante la suscripción del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, encomiende la administración y otorgue y constituya a favor de la Administradora o, en su caso, del Administrador Sustituto, una comisión mercantil y depósito a fin de que, por cuenta y orden del Fiduciario, la Administradora o el Administrador Sustituto, administre y lleve a cabo la cobranza de los Derechos Fideicomitados en los términos previstos por el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, así como, por instrucciones del Comité Técnico, encomendar a un tercero la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas en términos del Fideicomiso y de los Contratos de Prenda o Contratos de Hipoteca Marítima correspondientes; lo anterior, en la inteligencia que el Fiduciario no será responsable por la actuación de la Administradora o del Administrador Sustituto, en su caso, en el ejercicio de dichos encargos, liberándosele en este acto de toda y cualquiera responsabilidad al respecto, salvo por el ejercicio de los derechos y obligaciones que respecto de la Administradora o Administrador Sustituto le correspondan conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito y/o el Fideicomiso, por lo que en este acto se otorga en favor del Fiduciario el más amplio finiquito que en derecho proceda por tal motivo.
- (p) Que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, dé por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, en caso de que la Administradora o cualquier Administrador Sustituto, en su caso, incumpla las obligaciones bajo dicho contrato y en el Fideicomiso, o de alguna disposición legal aplicable, suscribiendo un nuevo contrato con un Administrador Sustituto. En el caso de que se dé por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, el Fiduciario procederá con base en las instrucciones que reciba directamente del Representante Común para la designación y contratación del Administrador Sustituto. En este caso el Representante Común, en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un incumplimiento por parte de la Administradora (o en su caso del Administrador Sustituto) convocará a asamblea de Tenedores a efecto de que estos últimos adopten las decisiones respectivas.
- (q) Que el Fiduciario, en el caso que la Fideicomitente así lo solicite y previa instrucción del Comité Técnico en dicho sentido: (i) entregue a la Fideicomitente y sin responsabilidad del Fiduciario, parte o la totalidad de los Derechos Fideicomitados, contra la entrega por parte de la propia Fideicomitente de recursos por una cantidad total que sea igual o superior al importe total adeudado conforme a dichos,

Derechos Fideicomitidos a la fecha de readquisición respectiva y siempre y cuando no se disminuya el nivel de Aforo Requerido de Emisión, que se tenga en tal momento en el Fideicomiso, (ii) lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes para salvaguardar los intereses de los Tenedores como consecuencia de la entrega señalada, y (iii) reciba aportaciones adicionales de efectivo y/o Derechos, conforme a las instrucciones del Comité Técnico y de común acuerdo con la Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido de que en el caso señalado en el apartado (ii) del presente inciso (q), el Fiduciario deberá liberar de la prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas que correspondan a los Derechos Fideicomitidos que se entreguen a la Fideicomitente.

- (r) Que el Fiduciario celebre, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, en su caso, los contratos de prestación de servicios y de cualquier otra índole que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, con el Representante Común, con la propia Fideicomitente o con cualquier entidad financiera o institución que pretenda apoyar financieramente al Fideicomiso; lo anterior, en la inteligencia que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratantes conforme a dichos contratos celebrados por el Fiduciario, salvo por el ejercicio de los derechos y obligaciones que respecto a tales partes contratantes le correspondan conforme al contrato respectivo y/o el presente Contrato, por lo que en este acto se le libera de toda y cualquier responsabilidad al respecto y se le otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda por tal motivo.
- (s) Que el Fiduciario libere de la prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas cuando los Derechos Fideicomitidos generados por los Contratos de Arrendamiento que tengan por objeto dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas hayan sido totalmente pagados por los Clientes, o bien, cuando la Fideicomitente sustituya o recompre los Derechos Fideicomitidos cuyo pago esté garantizado por dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas con la instrucción previa por parte del Comité Técnico. En dicho supuesto, el Fiduciario en todo caso estará obligado a liberar los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas de la prenda o hipoteca constituida sobre ellos, sin importar al efecto cualquier circunstancia adversa que afecte al Fideicomiso o a la Emisión, incluyendo el estado del Patrimonio Fideicomitado y la existencia de cualesquiera Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado respecto de la Emisión. La obligación del Fiduciario para liberar de la prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas únicamente admitirá la excepción que se establece en el inciso (t) siguiente.
- (t) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico y en cumplimiento a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima respectivo, ejecute o instruya a los apoderados que designe al efecto para que ejecuten la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas cuyos Derechos Fideicomitidos garantizados reporten un atraso total o parcial en su pago igual o mayor a 90 (noventa) días naturales. Exclusivamente en el supuesto contemplado en el presente inciso (t), el Fiduciario no liberará a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas de la prenda o hipoteca constituida sobre los mismos y podrá realizar el valor de los mencionados Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas conforme al Contrato de Prenda o al Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, y a la legislación aplicable. El Producto de la Liquidación que se obtenga conforme al presente inciso (t), formará parte del Efectivo Fideicomitado para efectos del presente Contrato.
- (u) Que el Fiduciario administre e invierta el Patrimonio Fideicomitado de acuerdo al presente Contrato, en el entendido que el Efectivo Fideicomitado deberá invertirse en Inversiones Permitidas.
- (v) Que el Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico o de la Fideicomitente, según sea el caso, abra y mantenga a su nombre, en Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera, la o las

cuentas o subcuentas necesarias para poder cumplir con los fines del Fideicomiso, las opere, efectúe transferencias de fondos, lleve a cabo las operaciones que sean necesarias y aplique los recursos que se reciban y mantengan en las mismas en los términos establecidos en el presente Contrato.

- (w) Que el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, otorgue los poderes que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, el entendido que en ningún caso dichos poderes serán irrevocables o incluirán facultades generales para actos de dominio, de delegación o sustitución; lo anterior, en la inteligencia que el Fiduciario no será responsable por la actuación de los apoderados.
- (x) Que el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, liquide los gastos y comisiones relacionadas con el Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Contrato, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa: (i) los gastos y comisiones relativas a la Emisión y colocación de los CB's Ordinarios (incluyendo los honorarios de las Agencias Calificadoras e intermediarios colocadores); (ii) los derechos de inscripción y refrendos ante la CNBV y la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse al Ineval por el depósito de los CB's Ordinarios; (iv) los honorarios de asesores, auditores, contadores, asesores fiscales externos y asesores legales externos, que hayan asesorado a la Fideicomitente y al Fiduciario en relación con el presente Contrato; (v) las comisiones pagaderas a la Administradora o al Administrador Sustituto conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito; (vi) los gastos correspondientes a los honorarios del propio Fiduciario y del Representante Común, cuando corresponda; (vii) los gastos y honorarios por la contratación del despacho de contadores para la elaboración de estados financieros anuales, así como los de la firma especializada en materia fiscal, que en su caso contrate el Fiduciario; y (viii) cualesquier otro gasto o comisión derivados de la operación del Fideicomiso.
- (y) Cualquier otro gasto extraordinario que se origine fuera del desarrollo normal de las actividades u operaciones del Fideicomiso, pero dentro del objeto y fines del mismo, deberá ser sometido a la autorización del Comité Técnico. Cualquier gasto que exceda el límite autorizado por el Comité Técnico en su sesión inicial deberá ser autorizado por dicho comité, salvo que se presente algún caso de urgencia. La Fideicomitente podrá, en cualquier caso, liquidar directamente tales derechos, comisiones y gastos, lo que deberá informar al Comité Técnico y al Fiduciario.
- (z) Que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios, celebre una o más operaciones financieras derivadas de intercambio de flujos o de las conocidas en el mercado como "Operaciones de Intercambio SWAPS" (tal y como las mismas se describen en la Circular número 4/2012 emitida por el Banco de México) o "cap" por medio de uno o varios Contratos de Cobertura. Si el Fiduciario contrata una Operación de Intercambio SWAPS estará obligado a reducir el notional del Contrato de Cobertura en la misma proporción que se reduzca el Saldo Insoluto. Si el Fiduciario contrata una Operación de Intercambio SWAPS estará obligado a reducir el notional del Contrato de Cobertura en la misma proporción que se reduzca el Saldo Insoluto. Así mismo en caso de que dicho Contrato de Cobertura sea celebrado directamente por la Fideicomitente, el Fiduciario podrá celebrar un convenio de cesión de derechos para asumir los derechos y obligaciones de la Fideicomitente respecto a dicho Contrato de Cobertura.
- (aa) Que el Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicomitado, contrate conforme a las instrucciones escritas de la Fideicomitente a un auditor externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso, debiendo adjuntar el contrato que se pretenda que el Fiduciario celebre con el auditor externo.
- (bb) Que el Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicomitado, contrate conforme a las instrucciones escritas de la Fideicomitente, al despacho de contadores que se determine para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, debiendo adjuntar el contrato que se pretenda que el Fiduciario celebre con el despacho de contadores.

- (cc) Que el Fiduciario en conjunto con la Administradora o el Administrador Sustituto, según sea el caso, elabore y entregue oportunamente, según sea requerido, a la CNBV y a la BMV, con copia al Comité Técnico, a la Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, toda la información relacionada con el Patrimonio Fideicomitado que deba ser entregada de conformidad con el Fideicomiso y la legislación aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, en los demás Documentos del Fideicomiso, en el título que documente los CB's Ordinarios y en la legislación aplicable.
- (dd) En su caso, realizar las operaciones cambiarias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes establecidos.
- (ee) Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura y exija de la Contraparte de dicho Contrato de Cobertura el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Cobertura.
- (ff) Que el Fiduciario de manera oportuna al darse por terminado el Contrato de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en el Contrato de Cobertura), conforme a las instrucciones del Comité Técnico celebre una operación financiera derivada en términos similares a aquellos del Contrato de Cobertura con una Contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación. En el caso que cualquier Pago de Terminación del Swap recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades en las cuentas del Fideicomiso y las aplicará conforme a las instrucciones del Administrador. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación financiera derivada sustituta, el término "Contraparte" y "Contrato de Cobertura" se entenderá que se refieren a dicha Contraparte y operación sustituta, según sea aplicable.
- (gg) Si el Fiduciario lleva a cabo la colocación de CB's Ordinarios Adicionales deberá celebrar un Contrato de Cobertura por el monto de dicha emisión.
- (hh) Que el Fiduciario de manera oportuna al pretender celebrar cualquier modificación al presente Contrato y/o a los Documentos del Fideicomiso se obliga a notificar por escrito a la Contraparte de dicho Contrato de Cobertura a efecto de obtener el consentimiento de éste último en relación a dicha modificación, si la misma modifica o restringe de cualquier forma los derechos de la Contraparte de la Cobertura.
- (ii) Que el Fiduciario realice cualquier otro acto necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados, en su caso, comparecer a la celebración de los Vehículos de Pago, las demás disposiciones del presente Contrato, los demás Documentos del Fideicomiso, los CB's o las disposiciones legales aplicables, siempre previas instrucciones del Comité Técnico en estos casos.
- (jj) Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio Fideicomitado y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.
- (kk) Que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos y actividades que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso así como celebrar los demás documentos y contratos a que se refiere el Fideicomiso.

El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente acatando las instrucciones enviadas por las Partes, según corresponda, quienes evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario y sus subsidiarias o afiliadas, supuesto en el cual el Fiduciario podrá proceder conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del Fideicomiso.

Patrimonio Fideicomitado

El patrimonio del Fideicomiso esta o estará constituido por los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio Fideicomitado"):

- a).- La Aportación Inicial que en este acto aporta la Fideicomitente al Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Segunda del Fideicomiso y aquellas cantidades que en el futuro aporte la Fideicomitente para alcanzar, mantener o incrementar el Aforo Requerido de Emisión o por cualquier otro motivo;
- b).- Los Derechos Fideicomitados que en lo futuro afecte, transmita y aporte la Fideicomitente al Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, incluyendo los accesorios de los mismos y los bienes o recursos que se obtengan como producto de la cobranza de dichos Derechos Fideicomitados, incluyendo cualesquier recursos que se obtengan del cobro de las sumas aseguradas bajo las pólizas de seguro relacionadas con los Vehículos Pignorados, los Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas;
- c).- Los Pagarés Fideicomitados que documenten los Derechos Fideicomitados cedidos por la Fideicomitente conforme al Fideicomiso y los Contratos de Cesión;
- d).- Los recursos que obtenga el Fiduciario derivados de la Emisión y colocación de CB's Ordinarios, ya sean CB's Ordinarios Originales o CB's Ordinarios Adicionales, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- e).- El Efectivo Fideicomitado, incluyendo los rendimientos de las Inversiones Permitidas;
- f).- Los derechos de prenda sobre los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados, los derechos de hipoteca sobre las Embarcaciones Hipotecadas, así como el Producto de la Liquidación derivado de la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas;
- g).- Todos y cualesquiera recursos pagaderos al Fiduciario en virtud de cualesquiera operaciones financieras derivadas documentadas por algún Contrato de Cobertura que celebre el mismo conforme le sea instruido por el Comité Técnico;
- h).- Los recursos obtenidos por la venta, descuento o de cualquier otra manera, liquidación de los Derechos que formen parte del Patrimonio Fideicomitado en términos del inciso (g) de la Cláusula Décimo Séptima del Fideicomiso; y
- i).- Cualquier cantidad de recursos u otros bienes o derechos que por cualquier motivo se afecten en el futuro al Fideicomiso o que el Fiduciario obtenga bajo cualquier título (incluyendo, sin limitar, derechos fideicomisarios en cualquier Vehículo de Pago) para lograr los fines y objetivos del mismo, incluyendo todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los recursos, bienes y derechos descritos en el presente inciso y los incisos anteriores de esta Cláusula.

La Fideicomitente reconoce que el Patrimonio Fideicomitado se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad o legitimidad del Patrimonio Fideicomitado.

El Patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones del Fideicomitente sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que por

escrito entregue el Fideicomitente al Fiduciario y la celebración del instrumento jurídico que, en su caso, se requiera para documentar dicha aportación.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Fideicomiso integran el Patrimonio Fideicomitado son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo conforme se hagan aportaciones adicionales de la Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso, así como los rendimientos y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En ningún caso se podrán realizar incrementos con papel moneda, monedas, piedras y metales preciosos, así como bienes muebles en general, distintos del dinero y valores.

Criterios de Elegibilidad de los Derechos Fideicomitados

Los Derechos que se aporten al Fideicomiso de Emisión deberán:

- a) Deberán estar debidamente documentados a través de Contratos de Arrendamiento y, en su caso, sus respectivos Pagarés, mismos que deberán reunir los requisitos de legitimidad y autenticidad. Podrán no existir Pagarés al amparo de los Contratos de Arrendamiento, en cuyo caso los mismos deberán ser otorgados o ratificados ante fedatario público. Los Contratos de Arrendamiento deberán haberse celebrado a plazo forzoso y sustancialmente en términos de los formatos de contrato que se adjuntan como **Anexo “B” o Anexo “B-1”** del Fideicomiso. En el caso que Unifin pretenda utilizar un formato distinto a los documentos que se adjuntan deberá notificar a las Agencias Calificadoras de dicha circunstancia con por lo menos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que Derechos derivados de tales contratos pretendan ser aportados y cedidos al Fideicomiso.
- b) A la fecha de aportación al Fideicomiso, Unifin deberá haber cumplido en su totalidad y estar al corriente con todas las obligaciones a su cargo exigibles hasta la fecha de aportación que corresponda y que deriven de los Contratos de Arrendamiento que documenten los Derechos que serán objeto de transmisión al Fideicomiso, en virtud de lo cual, las obligaciones de pago a plazo de los Clientes conforme al Contrato de Arrendamiento y Pagarés respectivos, serán obligaciones no sujetas a compensación o de cualquier otra forma a reclamación alguna por parte de los Clientes a Unifin.
- c) Los Derechos deberán constituir obligaciones legales y válidas de los Clientes de que se trate, exigibles en su contra mediante la simple presentación para su cobro de los Pagarés que les son relativos, en cada caso, sin más requisito u obligación que deba ser cumplida por parte de cualquier Persona, incluyendo a Unifin. Dichos Derechos consistirán en obligaciones de pago mensual de una cantidad fija de dinero no susceptible de ajustarse por movimientos en las tasas de interés vigentes en el mercado.
- d) Los Derechos deberán estar libres de cualquier gravamen, carga o limitación, ser susceptibles de transmitirse al Fiduciario sin requerir consentimiento alguno por parte del Cliente o de cualquier tercero u otro tipo de condición precedente que no exista a la fecha de su transmisión al Fideicomiso y estar en vigor y surtiendo plenos efectos, sin que a la fecha de su transmisión la Fideicomitente tenga conocimiento de reclamaciones o de litigios de ningún tipo ante tribunales locales o federales en relación con dichos Derechos que afecten o pudieran llegar a afectar la validez y/o exigibilidad de los mismos y/o su transmisión al Fideicomiso o gravarlos.
- e) Todos y cada uno de los Contratos de Arrendamiento y los Pagarés que documentan los Derechos deberán haber sido celebrados o suscritos, según sea el caso, con la formalidad y capacidad legal necesarias para dicha celebración o suscripción por parte de cada Cliente y tales Derechos deberán haber sido originados de conformidad con las políticas de originación y de crédito internas de la Fideicomitente.

- f) No deberán formar parte de la Cartera Vencida de Unifin, tener un atraso en el cumplimiento de sus obligaciones de pago igual o mayor a 30 (treinta) días o tener antecedentes de crédito negativos ante una sociedad de información crediticia (Buró de Crédito) de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y las disposiciones emitidas por la CNBV, en el entendido que el reporte de Buró de Crédito en el que consten dichos antecedentes no tendrá antigüedad mayor a 6 (seis) meses. El Comité Técnico del Fideicomiso, podrá autorizar excepciones en el caso de acreditados con antecedentes negativos en Buró de Crédito cuando así lo considere, siempre y cuando se cuente con el consentimiento del Representante Común.
- g) No se podrán aportar Derechos a cargo de Clientes que hubiesen sido deudores de Derechos previamente aportados por Unifin al Fideicomiso y readquiridos voluntariamente por Unifin en virtud de haber estado en Cartera Vencida.
- h) No se podrán canalizar recursos para adquirir Derechos a cargo de algún Cliente que sea una empresa en la que participe algún accionista, director, funcionario o consejero de Unifin. Asimismo, no se podrán canalizar recursos para adquirir Derechos a cargo de algún Cliente que sea alguna entidad de la administración pública federal (central o paraestatal) o alguna entidad federativa, municipio o entidades gubernamentales de carácter local o municipal.
- i) Los Derechos a ser adquiridos por el Fideicomiso deberán estar denominados en Pesos, Moneda Nacional.
- j) La propiedad de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones que sean objeto de los Contratos de Arrendamiento que generen los Derechos deberá de estar amparada mediante facturas expedidas o endosadas por los fabricantes, distribuidores o propietarios anteriores de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones a favor de Unifin. Dicha propiedad deberá estar libre de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Prenda, el Contrato de Hipoteca Marítima y por cualesquiera otros que se establezcan en el Fideicomiso o en los Documentos del Fideicomiso (distintos al Contrato de Cesión).
- k) Los Derechos deberán provenir de Contratos de Arrendamiento que Unifin haya celebrado con sus Clientes a un plazo original que puede ser de 12 (doce), 24 (veinticuatro), 36 (treinta y seis) o hasta 48 (cuarenta y ocho) meses, salvo por aquellos Derechos que sean objeto de la primera aportación de Derechos por Unifin, los cuales, además de los plazos mencionados anteriormente, podrán tener un plazo original de hasta 60 (sesenta) meses.
- l) Los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones sobre los que verse el Contrato de Arrendamiento del que se deriven los Derechos, deberán contar con un Seguro respecto del cual no exista impedimento alguno para nombrar como beneficiario preferente, dentro del plazo que se establezca al respecto en el Contrato de Prenda y Contrato de Hipoteca Marítima, al Fiduciario. Asimismo, tales Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones deberán estar ubicados en territorio nacional y, para el caso aplicable, debidamente inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional.
- m) Asimismo, la adquisición de cualesquiera Derechos por el Fiduciario no deberá resultar en que los Derechos Fideicomitados del Patrimonio Fideicomitado se encuentren integrados en más de un 3.25% (tres punto veinticinco por ciento) por Derechos a cargo de un mismo Cliente en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión. En consecuencia los Derechos a cargo de un mismo Cliente no podrán representar en ningún momento más de un 3.25% (tres punto veinticinco por ciento) de la totalidad de los Derechos Fideicomitados y no de la totalidad del Patrimonio Fideicomitado. Para efectos del presente apartado o), se entenderá que la definición de "Cliente" adicionalmente incluye a todos y cualesquiera accionistas, socios o Personas que participen directa o indirectamente en el capital social de dicho Cliente, así como a cualesquiera Personas, fideicomisos, asociaciones en participación, o cualesquiera otras entidades que sean subsidiarias o afiliadas de dicho Cliente o en los cuales dicho Cliente tenga una participación mayoritaria.

- n) Los Derechos a ser adquiridos por el Fideicomiso deberán contar con una periodicidad de pago mensual.
- o) Los Derechos derivados de Contratos de Arrendamiento celebrados con Clientes que se dediquen a las actividades o industrias que se indican en el “Anexo L” del Fideicomiso en ningún momento representen, de manera conjunta y en todo momento, más del 17% (diecisiete por ciento) de los Derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en cualquier tiempo durante la vigencia del Fideicomiso; y
- p) Los Contratos de Arrendamiento que versen sobre Embarcaciones deberán prever que los mismos no podrán darse por terminado unilateralmente por el Cliente ni se podrán aportar Derechos que deriven de los mismos sin que un auditor externo que determine el Representante Común haya verificado que tales contratos se apegan sustancialmente al formato adjunto como “**Anexo B-1**”, a menos que se cuente con la conformidad de las Agencias Calificadoras. Asimismo, los Derechos derivados de Contratos de Arrendamiento celebrados con Clientes que versen sobre Embarcaciones en ningún momento podrán representar, de manera conjunta y en todo momento, más del 5% (cinco por ciento) de los Derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en cualquier tiempo durante la vigencia del Fideicomiso.
- q) No se podrán aportar Contratos de Arrendamiento que versen sobre cualquier tipo de aeronave civil propia para el transporte de pasajeros y carga, incluyendo su fuselaje, motores, accesorios, partes y equipos, registros, manuales y bitácoras.

Para todos los efectos a que haya lugar, la Fideicomitente se reservará el derecho de readquirir los Derechos que aporte al Fideicomiso de Emisión.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario Emisor.

El Fiduciario tendrá, respecto del Fideicomiso de Emisión, las facultades y obligaciones que se señalan en el mismo.

Comité Técnico.

De conformidad con lo señalado en el Fideicomiso Emisor, el Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión estará integrado por 3 Miembros Propietarios y sus respectivos Miembros Suplentes. El Representante Común designará a 2 Miembros Propietarios y sus suplentes y la Fideicomitente designará a un Miembro Propietario y su suplente.

Extracto del Contrato de Cesión

Antecedentes.

Unifin y el Fiduciario celebrarán un Contrato de Cesión (el "Contrato de Cesión") mediante el cual Unifin cederá y transmitirá en favor del Fiduciario, y para los fines indicados en el Fideicomiso de Emisión, los Derechos, incluyendo sus derechos como acreedor, y en su caso, los Pagarés que documenten dichos Derechos, los accesorios de dichos créditos y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

Cesión.

Unifin aportará al Fiduciario todos y cada uno de los Derechos que se incluyan bajo dicho contrato y los derechos derivados de los mismos, por lo que como consecuencia de dicha aportación, cederá, enajenará y transmitirá sin limitación al Fiduciario, libres de todo gravamen o limitación de dominio y para los fines indicados en el Fideicomiso de Emisión, todos y cada uno de dichos Derechos y los derechos derivados de los mismos, incluyendo, sin limitación sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y los derechos a favor de la Fideicomitente derivados de los Seguros respecto de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones objeto de los Contratos de Arrendamiento, y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, en el entendido de que los Derechos se encontrarán debidamente garantizados mediante el Contrato de Prenda correspondiente.

Asimismo, Unifin endosará en propiedad a favor del Fiduciario y le entregará los Pagarés relativos a los Derechos que ceda conforme a lo anterior.

Formalización de la Cesión.

Cada Contrato de Cesión que se celebre deberá ratificarse ante fedatario público dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su otorgamiento. Dicho fedatario público deberá encargarse de la inscripción correspondiente en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y/o en el Registro Público Marítimo Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables. Unifin será responsable de acreditar al Fiduciario la inscripción aludida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la ratificación y de cualquier daño que se genere al Patrimonio Fideicomitado en caso de que no se haya realizado la inscripción aludida.

Notificación a los Clientes.

Asimismo, la Fideicomitente notificará a los Clientes de la transmisión de los Derechos al Fideicomiso de Emisión por parte de la Fideicomitente y a instruir a dichos Clientes para que realicen todos los pagos a que haya lugar conforme a sus respectivos Contratos de Arrendamiento a la cuenta señalada por el Fiduciario para tal efecto. Dicha notificación deberá realizarse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha del Contrato de Cesión y acreditarse dicho cumplimiento ante el Fiduciario.

Contraprestación.

Como contraprestación por la cesión de los Derechos, el Fiduciario Emisor entregará a Unifin el Valor Presente de los Derechos Fideicomitados o la cantidad correspondiente a los mismos a la firma del Contrato de Cesión, como contraprestación por los Derechos cedidos. Dicha contraprestación podrá ser pagada por el Fiduciario directamente a Unifin y/o parte de dicha cantidad a aquellos terceros que Unifin le instruya por escrito al Fiduciario

Custodia de Documentos

Conforme a lo acordado en el Contrato de Cesión, las partes acordaron que la guarda y custodia de toda la documentación relativa a los Derechos se entregara en depósito a Unifin.

Saneamiento.

Unifin está obligada al saneamiento para el caso de evicción respecto de cada uno de los Derechos cedidos conforme al Contrato de Cesión. Asimismo, Unifin responderá por, y garantiza, la existencia y legitimidad de todos y cada uno de los Derechos cedidos conforme al Contrato de Cesión.

No transmisión para efectos fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en Fideicomiso de Emisión y en virtud de que Unifin se reserva el derecho de readquirir los Derechos cedidos conforme al Contrato de Cesión, la transmisión y afectación fiduciaria de los Derechos no implica, para efectos fiscales, una enajenación de bienes, en términos de lo previsto en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo aplicables las excepciones que contempla dicho artículo. En ese sentido, la transmisión de los Derechos no causará el impuesto sobre la renta, así como, cualquier otro impuesto o contribución sobre transmisiones patrimoniales aplicable.

Extracto del Contrato de Prenda y del Contrato de Hipoteca Marítima

Antecedentes.

En términos del Fideicomiso de Emisión, Unifin, en su carácter de propietario de los Vehículos, demás Bienes Muebles y de las Embarcaciones, y el Fiduciario, celebrarán un Contrato de Prenda (el "Contrato de Prenda") para los Vehículos y Bienes Muebles y un contrato de hipoteca marítima (el "Contrato de Hipoteca Marítima") para las Embarcaciones, en virtud del cual Unifin constituirá una prenda en primer lugar y grado de prelación o una hipoteca marítima, según corresponda, a favor del Fiduciario sobre cada uno de los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones que sean objeto de cada uno de los Contratos de Arrendamiento de los cuales deriven Derechos Fideicomitados, con el objeto de garantizar el pago del saldo insoluto de cada uno de los Derechos Fideicomitados correlativos a cada uno de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados o Embarcaciones Hipotecadas, en el entendido de que cada uno de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas permanecerá en posesión de los Clientes respectivos, quienes para efectos de la prenda serán depositarios de los mismos. La prenda o hipoteca marítima, según corresponda, así constituida sólo podrá ser ejecutada para recuperar el monto del Derecho Fideicomitado correspondiente, sin que para tal efecto incida de forma alguna el estado del patrimonio de cada Fideicomiso de Emisión.

Garantía Pignoraticia e Hipoteca Marítima.

Unifin otorgará una prenda en primer lugar y grado de prelación sobre cada uno de los Bienes Muebles y Vehículos incluidos bajo el Contrato de Prenda y constituirá una hipoteca marítima en primer lugar y grado de prelación sobre cada una de las Embarcaciones bajo el Contrato de Hipoteca Marítima, mismos que deberán ser debidamente relacionados e identificados, a favor del Fiduciario para garantizar de forma individual las Obligaciones Garantizadas que se definen en el párrafo siguiente.

Dichas prendas e hipotecas marítimas se constituirán por Unifin con el fin de garantizar al Fiduciario el pago puntual y completo, a su vencimiento, ya sea al vencimiento programada o por vencimiento anticipado y/o de cualquier otra forma, de todas y cualesquiera cantidades pagaderas por cada uno de los Clientes conforme a los Contratos de Arrendamiento respectivos de los cuales cada uno de los Clientes sea parte, incluyendo, pero no limitado a: principal, intereses ordinarios y moratorios, cantidades adicionales, comisiones, penas convencionales y cualesquiera otras cantidades pagaderas conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y cualesquiera Pagarés suscritos conforme a los mismos (las "Obligaciones Garantizadas").

Cada una de las prendas o hipotecas marítimas constituidas sobre cada uno de los mencionados Vehículos Bienes Muebles y Embarcaciones únicamente garantizará las Obligaciones Garantizadas derivadas de los Contratos de Arrendamiento respecto de los cuales cada uno de dichos Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones sea objeto.

Obligaciones.

Mientras que la prenda que se constituya sobre los Vehículos y Bienes Muebles o la hipoteca constituida sobre las Embarcaciones no hayan sido liberadas por el acreedor prendario o hipotecario, según corresponda, Unifin tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Abstenerse de vender, ceder, intercambiar, otorgar en garantía prendaria o de cualquier otra forma disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas, salvo por lo dispuesto en el Contrato de Prenda, el Contrato de Hipoteca Marítima y en los Documentos del Fideicomiso.

(b) Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir realizar cualquier acto fuera del curso ordinario de sus negocios (salvo con el previo consentimiento por escrito del Fiduciario), que tenga o pueda tener como consecuencia un menoscabo significativo en el valor de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas.

(c) Proporcionar al Fiduciario aquella información respecto de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas que razonablemente la solicite de tiempo en tiempo.

(d) Llevar a cabo cualquier acto que sea debido, o realizar cualquier pago que sea necesario para ampliar o renovar las licencias, permisos, autorizaciones o registros que sean requeridos por cualquier autoridad competente o por cualquier otra persona, para la explotación, posesión o uso de cualesquiera de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas, así como cualquier impuesto, derecho y demás contribuciones fiscales relacionadas con los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas. Asimismo, Unifin deberá acreditar al Fiduciario, que los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas se encuentran al corriente en el pago de dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, y para dicho propósito Unifin entregará al Fiduciario copias de los recibos correspondientes debidamente sellados por las autoridades competentes.

(e) En cualquier tiempo, y a su propio costo, oportunamente firmar y entregar cualquier título o documento y llevar al cabo cualquier acción que sea necesaria o conveniente o que el Fiduciario razonablemente le solicite para perfeccionar y proteger la prenda otorgada mediante el Contrato de Prenda o la hipoteca marítima perfeccionada mediante el Contrato de Hipoteca Marítima, con el fin de permitir al Fiduciario ejercitar sus derechos.

Liberación de la Prenda e Hipoteca Marítima.

Cada una de las prendas que se constituyan de conformidad con un Contrato de Prenda o hipotecas marítimas que se constituyan de conformidad con un Contrato de Hipoteca Marítima, permanecerán en pleno vigor y efecto con respecto a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas correspondientes desde la fecha en que se constituyan y hasta que haya ocurrido cualquiera de lo siguiente: (1) que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas relativas al Contrato de Arrendamiento de que es objeto el Vehículo Pignorado, el Bien Mueble Pignorado o la Embarcación Hipotecada hayan sido cubiertas en su totalidad; o (2) que Unifin sustituya de cualquier forma los Derechos Fideicomitidos garantizados por la prenda respectiva en términos del Fideicomiso de Emisión.

En dichos casos, si la terminación del Contrato de Arrendamiento o la sustitución de Derechos Fideicomitidos se refieren a uno o más Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones, pero no a todos los Vehículos, Bienes Muebles y Embarcaciones que están gravados por la prenda que se constituya conforme al Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, y que se identifiquen debidamente, el listado de Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas deberá ser modificado consecuentemente, debiendo procederse en consecuencia a efectuarse la inscripción correspondiente a tal modificación en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, según ha quedado anteriormente indicado.

Indivisibilidad de cada Prenda e Hipoteca Marítima.

Cada una de las prendas o hipotecas marítimas otorgadas mediante un Contrato de Prenda o un Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, serán indivisible y, por lo tanto, cada Vehículo, Bienes Muebles o Embarcación, sin limitación alguna, garantizará el pago total y oportuno de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas que le correspondan al Contrato de Arrendamiento respectivo.

Ejecución.

Si el Cliente incumple total o parcialmente con cualesquiera de las Obligaciones Garantizadas, el Fiduciario, a través de los apoderados designados para tal efecto y en términos del Fideicomiso de Emisión y el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, podrá ejecutar a costa de Unifin, la prenda o hipoteca marítima respectiva otorgada conforme al Contrato de Prenda o Hipoteca Marítima, siguiendo los procedimientos establecidos conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

El Producto de la Liquidación de cada uno de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones será aportado al Fiduciario para que éste lo integre al Efectivo Fideicomitido del Fideicomiso de Emisión.

Indemnizaciones y Gastos; Responsabilidad.

Unifin quedará obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus respectivas afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, representantes y asesores (cada uno, una "Parte Indemnizada"), de y en contra de cualesquier reclamos, daños, pérdidas, responsabilidades o gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) que puedan ser incurridos o atribuidos a o reclamos en contra de cualquier Parte Indemnizada, en cada caso que surja de o en relación con o por razón (incluyendo, sin limitación, en relación con cualquier litigio o procedimiento o la preparación de la defensa en relación con ello) del Contrato de Prenda, del Contrato de Hipoteca Marítima y cualquiera de las operaciones financieras derivadas de un Contrato de Prenda o de un Contrato de Hipoteca Marítima, salvo que dicho reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto sea considerado, en una sentencia firme emitida por un tribunal competente, como resultado de negligencia o dolo de dicha Parte Indemnizada.

Salvo que se disponga de otra manera en el Contrato de Prenda o en el Contrato de Hipoteca Marítima, el Fiduciario pagará a Unifin, con cargo al Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso de Emisión y en sus términos, cualesquiera cantidades por concepto de pérdidas y gastos razonables y verificables (los cuales deberán estar debidamente documentados), incluyendo los honorarios y gastos razonables de sus abogados y de cualesquier peritos y agentes, que Unifin incurra en relación con: (i) la preparación, negociación, celebración, entrega, administración y modificación del Contrato de Prenda o del Contrato de Hipoteca Marítima (incluyendo, gastos de inscripción y los honorarios y gastos razonables y documentados de los asesores de Unifin), (ii) la administración Contrato de Prenda y del Contrato de Hipoteca Marítima, (iii) el ejercicio o ejecución de cualquiera de los derechos del Acreedor Prendario bajo el correspondiente Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima, salvo en su carácter de fiduciario ; o (v) impuestos pagaderos en relación con el cumplimiento de las obligaciones de Unifin bajo el respectivo Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima (salvo por lo que se refiere al impuesto sobre la renta pagadero por el Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario únicamente estará obligado a retener aquellos impuestos que Unifin le indique y no será responsable de calcular los montos de dichas retenciones o de verificar que los mismos sean correctos).

En la celebración y cumplimiento del Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima de que se trate, el Fiduciario actuará en todo momento en su carácter de Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión y no asumirá ninguna responsabilidad, en relación con el Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima correspondiente.

Extracto del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito

Antecedentes.

De conformidad con lo previsto en el Prospecto y en el Fideicomiso de Emisión, el Fiduciario Emisor celebrará con la Fideicomitente el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito con el objeto de otorgar la administración y cobranza a la propia Fideicomitente, en carácter de comisionista y representante del Fiduciario, de los Derechos que Unifin aporte a cada Fideicomiso de Emisión.

Partes.

El Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito se celebrará por (i) Unifin en su carácter de administrador, comisionista y depositario, y (ii) el Fiduciario, en su carácter de Comitente y Depositante.

Objeto del Contrato.

Comisión Mercantil

a) La Comitente otorgará a la Comisionista una comisión mercantil en los términos previstos por los artículos 273, 276, 284 y 303 del Código de Comercio en vigor, a fin de que la Comisionista lleve a cabo todos y cada uno de los actos, trámites y gestiones necesarios para llevar a cabo (i) el cobro efectivo de los Derechos Fideicomitados, así como de los Pagarés Fideicomitados en el Fideicomiso de Emisión, (ii) en su caso, la reivindicación y desposesión de los Clientes que incumplan los Contratos de Arrendamiento, a efecto de recuperar los Vehículos, Embarcaciones y demás Bienes Muebles respectivos cuando así lo instruya la Comitente y faculte a la Comisionista al efecto, en su caso, y (iii) la ejecución, liquidación y/o defensa ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro, de cualquier acción, demanda o procedimiento relativo a cualquiera de los Derechos Fideicomitados, Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas. Lo anterior lo podrá realizar la Comisionista por si o a través de cualquiera de sus empleados, factores o dependientes directos o cualquier otra persona que para tal efecto designe la Comisionista bajo su responsabilidad (los "Representantes"). En lo sucesivo, la comisión mercantil contenida en la presente Cláusula se le denominará, la "Comisión Mercantil".

b) La Comisionista aceptará y se obligará expresa e irrevocablemente a llevar a cabo dicha Comisión Mercantil, en los términos y condiciones precisos establecidos en el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito y, en su caso, en el Fideicomiso. La Comisionista estará obligada a los términos y condiciones del mismo, mientras dicha Comisión Mercantil no haya sido expresamente revocada por la Comitente y un comisionista sustituto haya sido designado y tome posesión de su cargo.

c) La Comitente tendrá la facultad de revocar la Comisión Mercantil en cualquier tiempo y sin restricción alguna, mediante simple notificación por escrito a la Comisionista. La Comisionista cumplirá con sus obligaciones conforme a la Comisión Mercantil, actuando en todo momento en nombre propio; en la inteligencia, además, que la Comisionista no podrá ostentarse como agente o representante de la Comitente, excepto según se permite y requiere conforme a los términos y condiciones del citado contrato. Mientras permanezca vigente la Comisión Mercantil, la Comisionista llevará a cabo la administración y cobranza de todos y cada uno de los Derechos Fideicomitados así como de los Pagarés que documenten dichos Derechos Fideicomitados que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso de Emisión. La Comisionista entregará a la Comitente periódicamente, una relación que contenga los Derechos Fideicomitados que se mantengan vigentes y sean aportados a los Fideicomisos de Emisión, así como una relación de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas correspondientes.

Para tal efecto, la Comisionista entregará mensualmente a la Comitente una relación actualizada de los Derechos Fideicomitados, así como una relación de las facturas correspondientes a los respectivos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas. Dicha entrega se entenderá llevada a cabo para todos los efectos legales a que haya lugar, en la fecha en que la Comitente haga llegar la relación

actualizada a que se ha hecho mención mediante alguna de las formas de notificación que se indican en el Fideicomiso Emisión.

Depósito de los Pagarés.

Con el objeto de que la Comisionista lleve a cabo por cuenta del Comitente la guarda, administración y cobranza de los Derechos Fideicomitidos, así como de los Pagarés que documenten los mismos, el Depositante manifiesta que entregará en el futuro en depósito a la Depositaria, debidamente endosados en procuración, los Pagarés que incluya en las relaciones correspondientes.

La Depositaria se obliga a llevar a cabo la guarda y conservación de dichos Pagarés Fideicomitidos y, en general, de la documentación de donde se desprenden los Derechos Fideicomitidos, así como practicar cuantos actos sean necesarios para que los Pagares Fideicomitidos y, en general, los documentos de los que se desprenden los Derechos Fideicomitidos objeto de depósito conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las leyes.

Mientras permanezca vigente el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito la Depositaria conservará en depósito todos y cada uno de los Pagarés que documenten los Derechos Fideicomitidos que en cualquier tiempo le sean entregados por la Depositante, en los términos de dicho instrumento.

La Depositaria entregará mensualmente a la Depositante una relación actualizada de los Pagarés que serán objeto de depósito. Dicha entrega se entenderá llevada a cabo para todos los efectos legales a que haya lugar, en la fecha en que la Depositaria haga llegar la relación actualizada a que se ha hecho mención mediante alguna de las formas de notificación que se indican en el Fideicomiso de Emisión.

Administración y Cobranza.

La Comisionista realizará el cobro de los Derechos Fideicomitidos a su vencimiento, con prontitud y diligencia, por orden y cuenta de la Comitente. La Comisionista, en términos de los Contratos de Cesión, ha instruido a cada uno de los Clientes que son deudores respecto de los Derechos Fideicomitidos para que paguen directamente a la Comitente todas las cantidades que correspondan a dichos Derechos Fideicomitidos, a la cuenta bancaria señalada por la Comitente; la cual estará aperturada a nombre de este última, en su oportunidad. Para tal efecto y que la Comisionista pueda dar seguimiento a la administración y cobranza de los Derechos Fideicomitidos, la Comitente autorizará y dará acceso, únicamente de consulta, a la Comisionista a la cuenta bancaria antes señalada con el objeto de que la Comisionista revise y confirme los movimientos diarios en la misma y adopte las medidas necesarias para lograr una adecuada cobranza de dichos Derechos Fideicomitidos. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que algunos Clientes continúen pagando a Unifin las cantidades correspondientes a los Derechos Fideicomitidos cuya cobranza y administración se otorga a Unifin en este acto. En virtud de lo anterior, en caso de que Unifin en forma excepcional reciba de los Clientes cualesquiera pagos correspondientes a los Derechos Fideicomitidos, pondrá a disposición de la Comitente el importe total de dichas cantidades, acreditando su importe total dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que reciba dichas cantidades, en la cuenta que para tal efecto mantendrá el Comitente en una institución bancaria de México, conforme a las instrucciones de la Comitente a la Comisionista para tal efecto (la "Cuenta Bancaria").

Mientras cualquier cantidad líquida o en numerario se encuentre en poder de la Comisionista al amparo de la Comisión Mercantil y dichas cantidades no hayan sido debidamente acreditadas a la Cuenta Bancaria en los términos establecidos, la Comisionista expresamente se obliga y causará que los Representantes se obliguen solidariamente a responder de cualquier quebranto, robo, extravío o, de cualquier otra manera, pérdida de dicha cantidad o numerario. La Comisionista y los Representantes únicamente quedarán liberados de dicha responsabilidad una vez que acrediten el depósito de dicha cantidad o numerario en la Cuenta Bancaria.

Para los efectos de este inciso, la Comisionista notificará mensualmente a la Comitente con copia al Representante Común el importe total de las cantidades líquidas y en numerario acreditadas por dicha Comisionista a la Cuenta Bancaria, mediante entrega de un reporte mensual de cobranza debidamente firmado y por escrito en forma substancialmente igual al modelo de reporte que se acompaña como Anexo "3" del

Contrato de Administración. En dicho reporte se deberá identificar, asimismo, la cantidad de la cobranza que los Clientes hayan depositado directamente a Unifin y no a la Cuenta Bancaria, acreditando que la misma ya se encuentra en la Cuenta Bancaria.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente inciso a), las responsabilidades de la Comisionista no se deberán interpretar como garantía de la Comisionista respecto del pago de los Derechos Fideicomitidos a cargo de los Clientes. Consecuentemente, la Comisionista expresamente se obliga y causará que los Representantes se obliguen solidariamente a responder de las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos Fideicomitidos en los términos del Contrato de Administración pero no se obligan al pago de dichos derechos en caso de que los Clientes no hubieren cumplido con sus obligaciones de pago bajo los Contratos de Arrendamiento correspondientes a los Derechos Fideicomitidos en las fechas de pago que corresponda.

b) La Comisionista pagará al Comitente una pena convencional igual al 1% (uno por ciento) del importe total de cualquier cantidad que haya sido cobrada y no acreditada en tiempo a la Cuenta Bancaria, por cada día de retraso, sin perjuicio de las demás acciones o derechos que correspondan a la Comitente, y sin perjuicio de las demás responsabilidades de cualquier naturaleza a cargo de la Comisionista y/o los Representantes. Dicha pena convencional será pagadera a la vista en favor de la Comitente.

c) La Comisionista es depositaria, entre otros, de los Pagarés Fideicomitidos que documenten los Derechos Fideicomitidos y que por cualquier causa y en cualquier momento estén en su poder y/o posesión, así como de los recursos y demás cantidades líquidas que lleguen a estar en su poder con motivo de dicha cobranza, asumiendo en este acto la Comisionista en forma expresa dicha responsabilidad. La Comisionista conoce el alcance de las obligaciones y responsabilidades que le deriva conforme a este instrumento, y en especial conforme a la presente cláusula, y se obliga a enterar a cada uno de los Representantes de dichas obligaciones y responsabilidades, así como a obtener de los mismos, la aceptación por escrito de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Administración.

d) En caso de que así lo instruya la Comitente, la Comisionista realizará todos los actos necesarios para desposeer y recuperar los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas, según corresponda, que se le indique en términos del Fideicomiso de Emisión, para lo cual podrá solicitar a la Comitente que ésta otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o los poderes especiales que sean necesarios a las personas que designe la Comisionista, siendo responsable la Comisionista de los resultados de las gestiones y procedimientos de dichos apoderados.

e) En la ejecución del Contrato de Administración y por los servicios estipulados en el mismo relacionados con la administración, Comisión Mercantil y depósito, la Comisionista percibirá una comisión anual igual al 1% (uno por ciento) del monto total de los Derechos Fideicomitidos a cargo de los Clientes y pendientes de pago. El Fiduciario pagará a la Comisionista dicha comisión mensualmente mediante transferencia bancaria a la cuenta que para tales efectos le instruya la Comisionista.

f) La Depositaria no tendrá derecho de retener, por ningún concepto, los Contratos de Arrendamiento, los Seguros y/o los Pagarés que documentan los Derechos Fideicomitidos, ni el efectivo que derive de la cobranza de los mismos (incluyendo el Producto de la Liquidación), objeto de la presente administración, Comisión Mercantil y depósito, estipuladas en el Contrato de Administración.

Implementación de Vehículos de Pago.

En el caso de que el Fideicomitente implemente uno o más Vehículos de Pago, el Administrador estará obligado a:

- (1) vigilar la actuación del fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente;
- (2) asegurarse que el fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente traspase a más tardar dentro del tercer Día Hábil de su recepción, cualquier cantidad recibida que le corresponda al Fideicomiso Emisor a la cuenta del Fideicomiso Emisor;

- (3) vigilar que, en el caso que un Cliente, que además del Derecho Fideicomitido correspondiente, cuente con Contratos de Arrendamiento adicionales contratados con el Fideicomitente, realice pagos a dicho Vehículo de Pago por cantidades superiores o inferiores a los pagos vencidos y programados debidos al amparo de los Derechos Fideicomitidos o Contratos de Arrendamiento respectivos y el Cliente no haya especificado a que Derecho Fideicomitido o Contrato de Arrendamiento debe aplicarse el pago, el pago respectivo se distribuya de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Vehículo de Pago, el cual en ningún caso podrá ser en detrimento del Derecho Fideicomitido, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Derecho Fideicomitido cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Derechos Fideicomitidos y Contratos de Arrendamiento en cuestión en la fecha de recepción del pago).
- (4) informar a las Agencias Calificadoras su intención de establecer un Vehículo de Pago, previo a la implementación del mismo.

En adición a lo establecido anteriormente, en el caso que se establezcan uno o más Vehículos de Pago, el Administrador, respecto de cualquier Cobranza que reciba de manera directa, deberá de cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en la Cláusula Séptima del Contrato de Administración, en el entendido que cualquier transferencia de Cobranza la deberá de realizar a la cuenta del Fideicomiso Emisor que el Fiduciario le instruya.

Administración del Swap de Tasa de Interés.

En caso de que el Contrato de Cobertura que se celebre entre el Fiduciario y la Contraparte sea de los denominados "swap" ("Swap de Tasa de Interés"):

- 1) El Administrador vigilará la actuación del Fiduciario y la Contraparte conforme al Contrato de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte de sus obligaciones conforme al Contrato de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme al Contrato de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte conforme al Contrato de Cobertura.
- 2) De manera oportuna al darse por terminado el Contrato de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en el Contrato de Cobertura), el Administrador asistirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos del Contrato de Cobertura con una contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación del Swap recibido de la Contraparte deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una Contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de Swap.
- 3) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura.
- 4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme al Contrato de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme al Contrato de Cobertura.

No Existe Relación Laboral.

Queda expresamente convenido por la Comisionista, que bajo ningún supuesto, la Comitente, ni sus directores, empleados, agentes y representantes, tendrán responsabilidad laboral alguna con motivo de Comisión Mercantil, siendo dicha responsabilidad para todos los efectos legales conducentes, exclusiva de la Comisionista.

Indemnizaciones.

La Comisionista conviene y se obliga a indemnizar a la Comitente respecto de los daños y perjuicios que pudiera ésta sufrir derivados del incumplimiento directo por parte de la Comisionista y/o de los Representantes con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, así como en mantener en paz y a salvo a la Comitente, sus directores, empleados, agentes y representantes respecto de toda y cualquier reclamación por parte de cualquier persona relativa a la cobranza y depósito referidas, incluyendo, sin limitar, respecto de todas las costas, gastos y honorarios de cualquier naturaleza relativos a su defensa; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza que procedan en contra de dicha Comisionista y/o Representantes, según sea el caso, conforme a la ley aplicable. Asimismo, y como una obligación por separada e independiente, la Comisionista se obligará a indemnizar a la Comitente, sus directores, empleados, agentes y representantes, respecto de cualquier reclamación de cualquier naturaleza que pudieran recibir cualquiera de ellos de los Representantes y/o de cualquier otra persona, por cualquiera de los conceptos a que se refiere el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

Derechos de Inspección; Rendición de Cuentas.

La Comitente tendrá el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a examinar y hacer copias de, y resúmenes o sumarios de los registros y libros de contabilidad de, y visitar las instalaciones de, la Comisionista, y discutir los asuntos, finanzas y cuentas de la Comisionista con sus funcionarios y directores, y discutir los asuntos, finanzas y cuentas de la Comisionista con sus respectivos auditores independientes, y la Comisionista permitirá a dichos auditores independientes que revelen a la Comitente, cualquier y toda información financiera y demás información de cualquier naturaleza que puedan tener con respecto a la Comisionista y los Derechos Fideicomitidos, para verificar el debido desempeño de la Comisión Mercantil.

La Comisionista, de inmediato al tener conocimiento, notificará respecto de cualquier acción, demanda o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro, en cualquier procedimiento que pueda afectar de manera adversa y significativa el cobro de cualquiera de los Derechos Fideicomitidos, y las medidas que la Comisionista se propone adoptar al respecto; y cualquier otra información relativa a la cobranza de los Derechos Fideicomitidos, según lo requiera razonablemente la Comitente de tiempo en tiempo.

Duración.

La duración del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito será indefinida, y permanecerá en pleno vigor y efecto mientras la Comitente no revoque la Comisión Mercantil y Depósito.

iv. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

A la fecha del presente Suplemento Unifin no tiene ningún proceso judicial en contra de relevancia. La situación financiera de Unifin es muy sana (ver Anexo 11 del presente Suplemento) Estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, por lo que la Compañía se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones. Asimismo, se han realizado las provisiones adecuadas para cubrir los riesgos actuales para algún litigio.

c. Estimaciones Futuras.

El objetivo de esta sección es ejemplificar, de forma exclusivamente ilustrativa, la forma como podrán ir amortizando los CB's Ordinarios en dos distintos escenarios, en consecuencia, y por tratarse de proyecciones, el comportamiento real puede diferir sustancialmente con los escenarios presentados.

Las siguientes tablas muestran las estimaciones sobre el desempeño futuro de los Derechos Fideicomitados, así como los flujos de caja del Fideicomiso bajo dos diferentes escenarios, durante la vigencia del plazo de los CB's Ordinarios. Los flujos recibidos mensualmente se basan en la cartera cedida inicialmente y se considera una cesión en el periodo de revolvencia con el flujo remanente después de aplicar la prelación de pagos. Los Derechos de Cobro son montos fijos y se pagan mensualmente.

Las siguientes estimaciones se realizaron con base a las rentas futuras de los Derechos Fideicomitados con fecha de cierre el 12 de febrero de 2016.

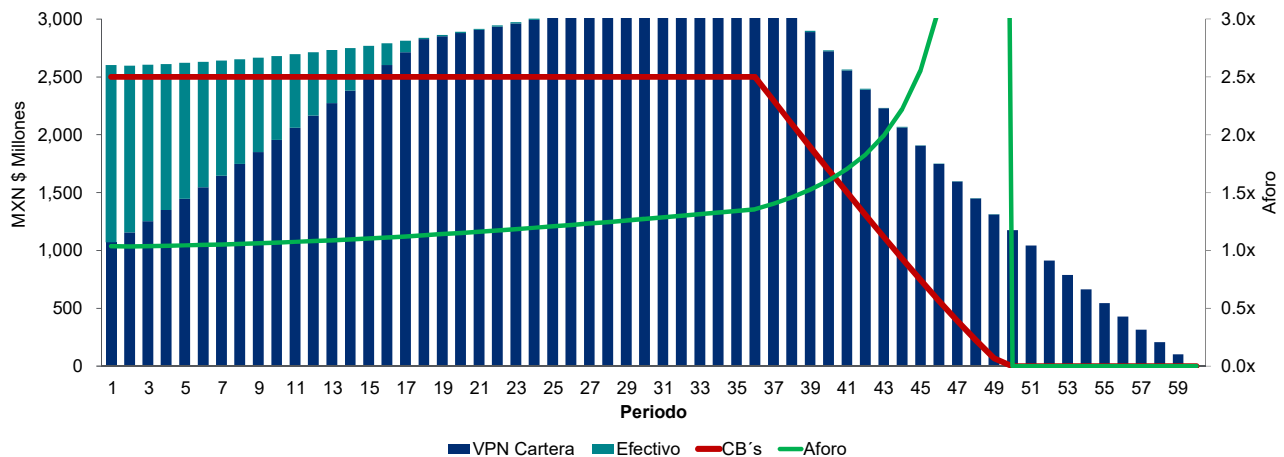
Las tablas que a continuación se presentan han sido preparadas con datos proporcionados por Unifin a la fecha del presente Suplemento.

Ni el Fiduciario Emisor ni Unifin ni los Intermediarios Colocadores asumen ningún tipo de responsabilidad por el contenido y alcance de estas estimaciones. Los inversionistas no deben tomar ninguna decisión basándose en la información contenida en esta sección, misma que se presenta solamente para efectos ilustrativos. Se recomienda que las personas que pretendan invertir en los CB's Ordinarios sean asesoradas por un profesional en la lectura e interpretación de las siguientes estimaciones.

Escenario Base

Se considera un incumplimiento del 1% mensual en las rentas generadas por los Derechos de Cobro durante la vida de la emisión. Los CB's Ordinarios terminan de amortizar totalmente en el periodo 50, es decir aproximadamente 4 años después de la fecha de emisión. No se detona ningún Evento de Aceleración por lo que el periodo de revolvencia tiene una duración de 36 meses. (todas las cifras son expresadas en pesos)

Flujo de los CB's Ordinarios (Escenario Base)



Flujos Esperados de la Emisión

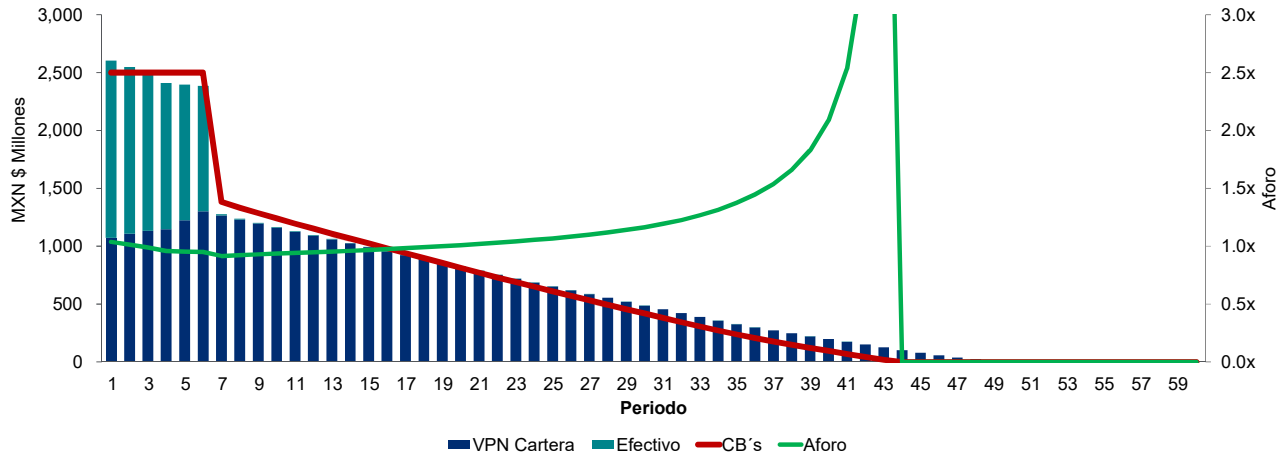
Periodo	Flujo de Cartera (Valor Nominal)	Recompra de cartera (Valor Nominal)	Saldo Insoluto	Intereses	Principal
1	\$ 35,702,639	\$ 117,332,879	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
2	\$ 39,589,995	\$ 121,033,846	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
3	\$ 43,954,253	\$ 125,211,716	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
4	\$ 48,483,801	\$ 129,554,876	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
5	\$ 53,161,912	\$ 134,046,598	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
6	\$ 58,012,072	\$ 138,710,370	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
7	\$ 62,038,052	\$ 142,549,962	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
8	\$ 67,034,371	\$ 147,359,892	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
9	\$ 72,077,236	\$ 152,216,369	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
10	\$ 76,969,967	\$ 156,922,711	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
11	\$ 82,118,176	\$ 161,884,531	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
12	\$ 85,054,270	\$ 164,634,237	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
13	\$ 90,345,524	\$ 169,739,103	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
14	\$ 95,888,914	\$ 175,096,104	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
15	\$ 101,639,230	\$ 180,660,032	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
16	\$ 107,518,969	\$ 186,353,382	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
17	\$ 113,725,818	\$ 192,373,843	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
18	\$ 120,204,093	\$ 198,665,730	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
19	\$ 126,989,760	\$ 115,798,568	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
20	\$ 130,666,074	\$ 119,474,882	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
21	\$ 134,169,407	\$ 122,978,215	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
22	\$ 138,078,531	\$ 126,887,339	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
23	\$ 140,066,502	\$ 128,875,310	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
24	\$ 143,456,889	\$ 132,265,697	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
25	\$ 147,153,080	\$ 135,961,887	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
26	\$ 151,522,142	\$ 140,330,950	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
27	\$ 156,129,579	\$ 144,938,387	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
28	\$ 161,016,213	\$ 149,825,020	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
29	\$ 166,237,736	\$ 155,046,543	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
30	\$ 171,079,087	\$ 159,887,894	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
31	\$ 177,002,734	\$ 165,811,542	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
32	\$ 183,483,977	\$ 172,292,784	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
33	\$ 188,746,205	\$ 177,555,012	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
34	\$ 195,455,329	\$ 184,264,137	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
35	\$ 200,365,796	\$ 189,174,604	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
36	\$ 207,143,773	\$ 195,952,581	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
37	\$ 213,186,935	\$ -	\$ 2,298,004,258	\$ 11,041,667	\$ 201,995,742
38	\$ 209,918,794	\$ -	\$ 2,097,494,219	\$ 10,149,519	\$ 200,510,038
39	\$ 206,974,883	\$ -	\$ 1,899,050,913	\$ 9,263,933	\$ 198,443,307
40	\$ 203,943,891	\$ -	\$ 1,702,773,094	\$ 8,387,475	\$ 196,277,819
41	\$ 200,783,605	\$ -	\$ 1,508,800,037	\$ 7,520,581	\$ 193,973,056
42	\$ 197,702,140	\$ -	\$ 1,317,063,696	\$ 6,663,867	\$ 191,736,341
43	\$ 194,541,669	\$ -	\$ 1,127,652,634	\$ 5,817,031	\$ 189,411,062
44	\$ 191,598,069	\$ -	\$ 940,360,618	\$ 4,980,466	\$ 187,292,016
45	\$ 186,661,428	\$ -	\$ 757,189,120	\$ 4,153,259	\$ 183,171,498
46	\$ 181,822,357	\$ -	\$ 578,067,570	\$ 3,344,252	\$ 179,121,550
47	\$ 173,789,962	\$ -	\$ 406,206,830	\$ 2,553,132	\$ 171,860,740
48	\$ 166,239,493	\$ -	\$ 241,171,157	\$ 1,794,080	\$ 165,035,673
49	\$ 156,607,211	\$ -	\$ 85,070,521	\$ 1,065,173	\$ 156,100,636
50	\$ 152,028,820	\$ -	\$ -	\$ 375,728	\$ 85,070,521
51	\$ 147,270,729	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
52	\$ 142,482,356	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
53	\$ 137,577,849	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
54	\$ 132,740,510	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
55	\$ 127,800,768	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
56	\$ 122,881,567	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
57	\$ 117,808,331	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
58	\$ 112,647,395	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
59	\$ 107,305,964	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
60	\$ 102,450,799	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Escenario Estrés: Escenario ante una disminución en la cobranza

Se considera un incumplimiento del 15% mensual en las rentas generadas por los Derechos de Cobro durante la vida de la emisión. Para el segundo periodo se considera un incumplimiento del 5%, incrementándose mensualmente en 5% hasta alcanzar 15% de incumplimiento, el cual se mantiene durante la vida de la emisión. Bajo este escenario, los CB's Ordinarios terminan de amortizarse totalmente en el periodo 44, es decir, aproximadamente 3.6 años después de la Fecha de Emisión.

Durante la vida de la emisión se detona un evento de amortización acelerada por lo que se termina el periodo de revolvencia y comienza la amortización con el efectivo disponible en el fideicomiso.

Flujo de los CB's Ordinarios (Escenario Estrés)



Escenario Estrés

Periodo	Flujo de Cartera (Valor Nominal)	Recompra de cartera (Valor Nominal)	Saldo Insoluto	Intereses	Principal
1	\$ 35,702,639	\$ 117,304,046	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
2	\$ 37,989,398	\$ 119,404,416	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
3	\$ 39,903,867	\$ 121,132,497	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
4	\$ 41,449,243	\$ 122,491,484	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
5	\$ 45,246,301	\$ 126,102,154	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
6	\$ 49,163,672	\$ 129,833,136	\$ 2,500,000,000	\$ 11,041,667	\$ -
7	\$ 52,344,406	\$ -	\$ 1,383,041,669	\$ 11,041,667	\$ 1,116,958,331
8	\$ 52,201,070	\$ -	\$ 1,332,204,437	\$ 6,108,434	\$ 50,837,232
9	\$ 51,948,475	\$ -	\$ 1,286,104,439	\$ 5,883,903	\$ 46,099,999
10	\$ 51,418,757	\$ -	\$ 1,240,351,896	\$ 5,680,295	\$ 45,752,542
11	\$ 50,963,799	\$ -	\$ 1,194,854,194	\$ 5,478,221	\$ 45,497,703
12	\$ 48,457,001	\$ -	\$ 1,151,663,885	\$ 5,277,273	\$ 43,190,308
13	\$ 47,888,362	\$ -	\$ 1,108,862,047	\$ 5,086,515	\$ 42,801,838
14	\$ 47,491,427	\$ -	\$ 1,066,270,212	\$ 4,897,474	\$ 42,591,835
15	\$ 47,092,866	\$ -	\$ 1,023,890,144	\$ 4,709,360	\$ 42,380,069
16	\$ 46,617,853	\$ -	\$ 981,799,235	\$ 4,522,181	\$ 42,090,909
17	\$ 46,265,025	\$ -	\$ 939,876,917	\$ 4,336,280	\$ 41,922,317
18	\$ 45,939,701	\$ -	\$ 898,095,897	\$ 4,151,123	\$ 41,781,020
19	\$ 45,918,823	\$ -	\$ 856,152,231	\$ 3,966,590	\$ 41,943,666
20	\$ 45,907,628	\$ -	\$ 814,034,175	\$ 3,781,339	\$ 42,118,055
21	\$ 45,597,020	\$ -	\$ 772,040,324	\$ 3,595,318	\$ 41,993,852
22	\$ 45,483,148	\$ -	\$ 729,975,806	\$ 3,409,845	\$ 42,064,518
23	\$ 43,563,408	\$ -	\$ 689,645,319	\$ 3,224,060	\$ 40,330,487
24	\$ 42,735,878	\$ -	\$ 649,972,265	\$ 3,045,933	\$ 39,673,054
25	\$ 42,015,944	\$ -	\$ 610,847,190	\$ 2,870,711	\$ 39,125,074
26	\$ 41,622,942	\$ -	\$ 571,945,097	\$ 2,697,908	\$ 38,902,094
27	\$ 41,224,056	\$ -	\$ 533,271,414	\$ 2,526,091	\$ 38,673,683
28	\$ 40,856,242	\$ -	\$ 494,796,101	\$ 2,355,282	\$ 38,475,313
29	\$ 40,487,384	\$ -	\$ 456,520,943	\$ 2,185,349	\$ 38,275,158
30	\$ 39,728,443	\$ -	\$ 418,836,915	\$ 2,016,301	\$ 37,684,029
31	\$ 39,466,072	\$ -	\$ 381,251,776	\$ 1,849,863	\$ 37,585,138
32	\$ 39,372,044	\$ -	\$ 343,595,448	\$ 1,683,862	\$ 37,656,328
33	\$ 37,829,225	\$ -	\$ 307,315,655	\$ 1,517,547	\$ 36,279,793
34	\$ 37,156,659	\$ -	\$ 271,554,606	\$ 1,357,311	\$ 35,761,049
35	\$ 34,459,086	\$ -	\$ 238,335,805	\$ 1,199,366	\$ 33,218,801
36	\$ 32,952,338	\$ -	\$ 206,488,570	\$ 1,052,650	\$ 31,847,235
37	\$ 30,378,482	\$ -	\$ 177,080,883	\$ 911,991	\$ 29,407,687
38	\$ 29,074,891	\$ -	\$ 148,857,948	\$ 782,107	\$ 28,222,935
39	\$ 28,134,814	\$ -	\$ 121,455,932	\$ 657,456	\$ 27,402,017
40	\$ 27,371,209	\$ -	\$ 94,700,373	\$ 536,430	\$ 26,755,559
41	\$ 26,645,133	\$ -	\$ 68,555,821	\$ 418,260	\$ 26,144,552
42	\$ 26,223,518	\$ -	\$ 42,720,352	\$ 302,788	\$ 25,835,469
43	\$ 25,911,399	\$ -	\$ 17,084,498	\$ 188,682	\$ 25,635,854
44	\$ 25,853,992	\$ -	\$ -	\$ 75,457	\$ 17,084,498
45	\$ 24,236,749	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
46	\$ 22,772,825	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
47	\$ 18,551,450	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
48	\$ 14,781,768	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
49	\$ 8,561,086	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
50	\$ 6,748,065	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
51	\$ 4,902,343	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
52	\$ 3,239,208	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
53	\$ 1,711,936	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
54	\$ 669,511	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

d. Fideicomitentes u originadores.

Se hace referencia al Capítulo III, numeral 4 del Prospecto del Programa (Pág. 61).

Adicional a esto, se presentan las Fortalezas y Proceso de Originación del Fideicomitente

FORTALEZAS DE UNIFIN

Experiencia

- ✓ 22 años ofreciendo servicios financieros de arrendamiento y crédito. Atendiendo principalmente al segmento PyME.

Capitalización

- ✓ A finales de 2009 Promecap S.C. y Análisis y Ejecución de Proyectos San Luis S.A. de C.V., adquirieron el 20% del capital social de Unifin, fortaleciendo así su nivel de capitalización.
- ✓ En Junio 2014, los accionistas de UNIFIN incrementaron su capital por MXN 200 millones.
- ✓ En mayo de 2015, Unifin llevó a cabo una oferta pública inicial global que consistió en una oferta primaria y secundaria a través de la BMV y una colocación privada de acciones con inversionistas institucionales en los Estados Unidos y otras jurisdicciones bajo la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos.
- ✓ Acceso a múltiples y competitivas fuentes de financiamiento: Bursatilizaciones, deuda de mercado (local e internacional), deuda bancaria, créditos de banca de desarrollo y sólida generación de flujo de efectivo
- ✓ Capital de Ps\$4,183 millones al cierre de Septiembre 2015
- ✓ Líneas de crédito autorizadas por Ps\$31,407 millones (Ps\$15,146 millones disponibles)

Ventaja Competitiva

- ✓ Mejores condiciones de precio por su excelente relación con distribuidores. Alto volumen de compras permite negociar con proveedores y concesionarias
- ✓ “multi marca”, no depende de una marca en particular.
- ✓ Capacidad de respuesta.

Personal Capacitado

- ✓ Personal directivo con más de 20 años de experiencia en el sector financiero y automotriz, dentro de la dirección de agencias de distribución y, en los consejos de administración de empresas financieras.

Cobranza Eficiente

- ✓ Durante los últimos 13 años, el nivel de cartera vencida de arrendamiento ha sido inferior al 1%.
- ✓ UNIFIN usa criterios de aprobación conservadores los cuales se reflejan en una tasa de rechazo del 60% en las aplicaciones.

Calificación

- ✓ En 2015, S&P y Fitch anunciaron un upgrade a la calificación de contraparte de UNIFIN, alcanzando una calificación de mxA y a (mex) respectivamente (BB GLOBAL).
- ✓ En septiembre 2014 HR Ratings subió su calificación de HRA a HRA+. Actualmente tiene calificación local de AA- local por HR Ratings.

Control Interno

- ✓ Soporte de diferentes áreas administrativas y de operación que sustentan el control, análisis y sanidad de la empresa
- ✓ Modelo de análisis de crédito hecho a la medida (16 scorecards). Sistemas y tecnología hechos a la medida y procesos de originación y cobranza robustos.

Sistemas de Información

- ✓ Una plataforma tecnológica robusta que le permite operar de manera eficiente.
- ✓ Excelente sistema que le permite llevar el control de las diferentes carteras.
- ✓ Infraestructura establecida para sostener el crecimiento esperado.

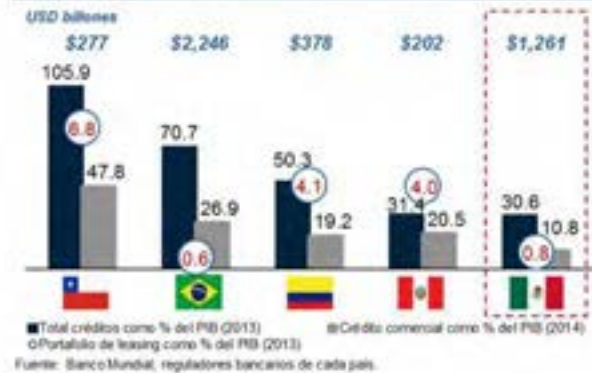
Escala y Presencia

- ✓ Activos totales de Ps\$23,223 millones al cierre de Septiembre 2015
- ✓ 416 empleados y oficinas en 10 ciudades en las principales zonas económicas del país a septiembre del 2015
- ✓ Infraestructura establecida para sostener el crecimiento esperado.

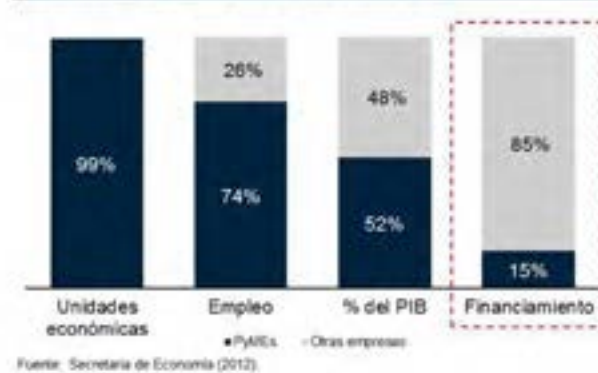


Las PyMEs se encuentran sub-atendidas en cuanto al acceso a servicios financieros

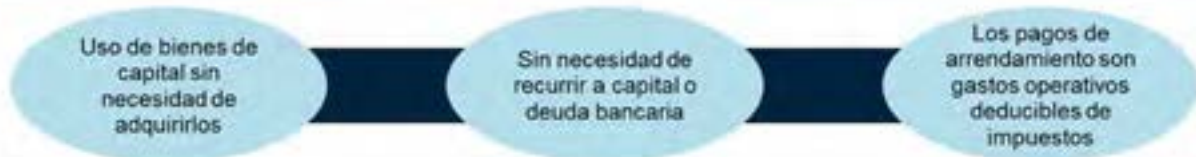
Las empresas continúan sub-atendidas en México...



...especialmente en el segmento PyME



El arrendamiento puro atiende las necesidades de las PyMEs



El arrendamiento puro permite a las PyMEs el uso de bienes de capital sin tener un impacto relevante en su liquidez

El jugador local independiente más grande en el sector de arrendamiento en México*

Unifin destaca entre los jugadores más importantes de México y América Latina

Unifin	1	
CHG Meridian México	2	
CSI Latina Arrendamiento Mercantil	3	
ATC Sidos de Colombia S.A.S	4	
Operadora Mega S.A. de C.V.	5	
Tanner	6	
Value	7	
Tatensal	8	
Docuformas	9	
Corporación Financiera Atlas	10	
Leaseplan Arrendamiento Mercantil S/A	11	
Servicios Financieros Progreso	12	

Compañías de arrendamiento relevantes en México

Local / Independiente



Relacionadas a Grupos Financieros



Internacionales



Marcas específicas / Especializadas



Arrendadora enfocada en segmentos rentables, con una amplia oferta de productos

Fuente:

* Medido en términos de número de activos de acuerdo al reporte público de Alta Group con información a 2014.

PROCESO DE ORIGINACIÓN

Unifin tiene un proceso eficiente para otorgar o rechazar a un cliente potencial.

■ Proceso de cobranza operado por distintos equipos especializados en cada etapa del proceso



La cobranza se facilita debido a que Unifin mantiene la propiedad del bien

Los accionistas o equipo directivo de las empresas arrendatarias (clientes) son personalmente responsables en caso de incumplimiento del contrato

Nombre	Posición	Años de experiencia en el sector	Años en Unifin
Rodrigo Lebois	Presidente	34	22
Luis Barroso	Director General	32	14
Jose María Muñiz	Director General Adjunto de Relaciones Financieras Institucionales	45	10
Gerardo Mier y Terán	Director General Adjunto de Administración y Finanzas	10	4
Rodrigo Ball	Director General Adjunto de Operaciones	16	10
Michael Goeters	Director General Adjunto de Arrendamiento Área Metropolitana	25	12
Juan José del Cueto	Director General Adjunto	10	5
Diego Aspe	Director de Factoraje	33	9
Eduardo Castillo	Director General Adjunto Regional	33	1
Gerardo Tietzsch	Director General de Negocios	16	<1

#1 en arrendamiento puro en LaAm

Aprox. 3,700 clientes

Cartora de Ps\$16.8 mil millones

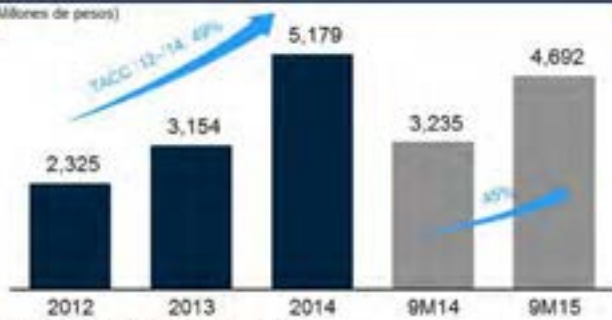
Fuente: Reportes públicos de la compañía

Proceso eficiente de originación de créditos, soportado por políticas integrales de administración de riesgos



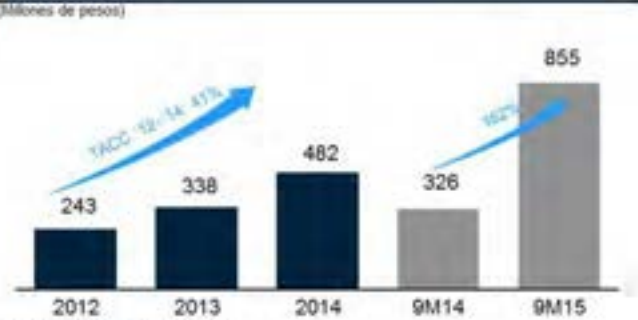
Ingresos

(Millones de pesos)



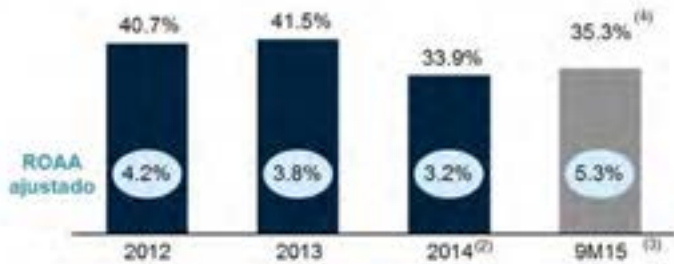
Utilidad neta⁽¹⁾

(Millones de pesos)



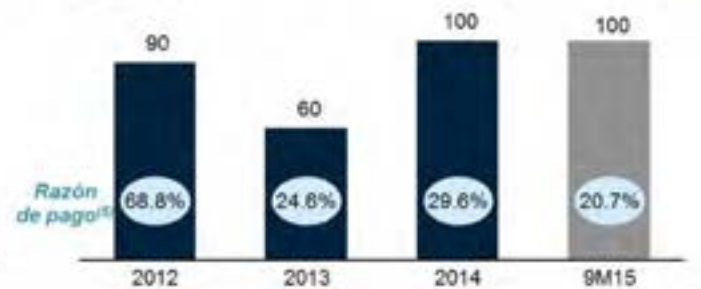
ROAE y ROAA ajustado ⁽²⁾

■ ROAE ajustado



Dividendos pagados

(Millones de pesos)



Unifin ha reportado utilidad neta positiva por más de 60 trimestres consecutivos

Fuente: Reportes públicos de la compañía.

(1) Cifras detalladas se muestran después de impuestos.

(2) En 2014, los accionistas hicieron una inyección de capital por Ps\$200 millones.

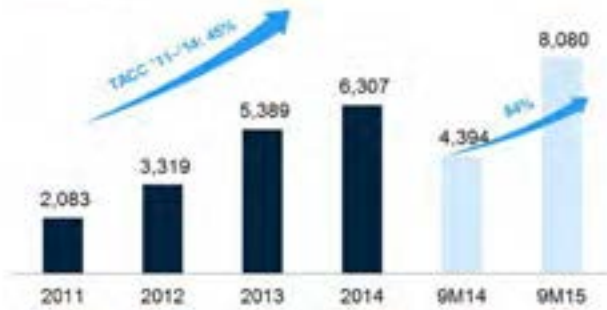
(3) Calculado usando la utilidad neta de los últimos 12 meses dividida entre el activo total promedio.

(4) Calculado usando la utilidad neta de los últimos 12 meses dividida entre el capital contable promedio.

(5) Calculado como dividendos pagados en el periodo dividido entre la utilidad neta del año anterior.

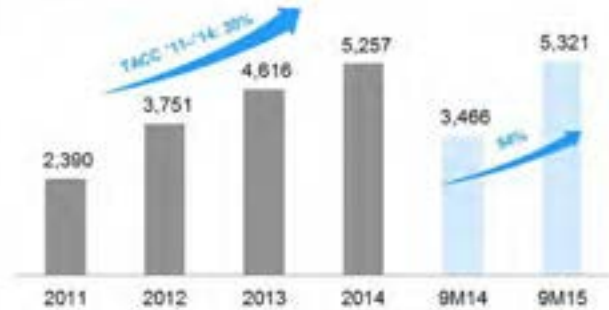
La originación de arrendamiento continúa creciendo...

(Millones de pesos)



...junto con el factoraje...

(Billones de pesos)



...sostenido por un robusto inventario de créditos originados e identificadas fuentes de crecimiento



Inventario Actual de Créditos Originados

- ✓ Pa\$8.6 mil millones de créditos aprobados esperando a ser dispuestos
- ✓ Pa\$13 mil millones adicionales en solicitudes



Crecimiento Orgánico

- ✓ Plan de apertura de 2 nuevas oficinas regionales + 2 nuevos equipos de ventas en la Ciudad de México

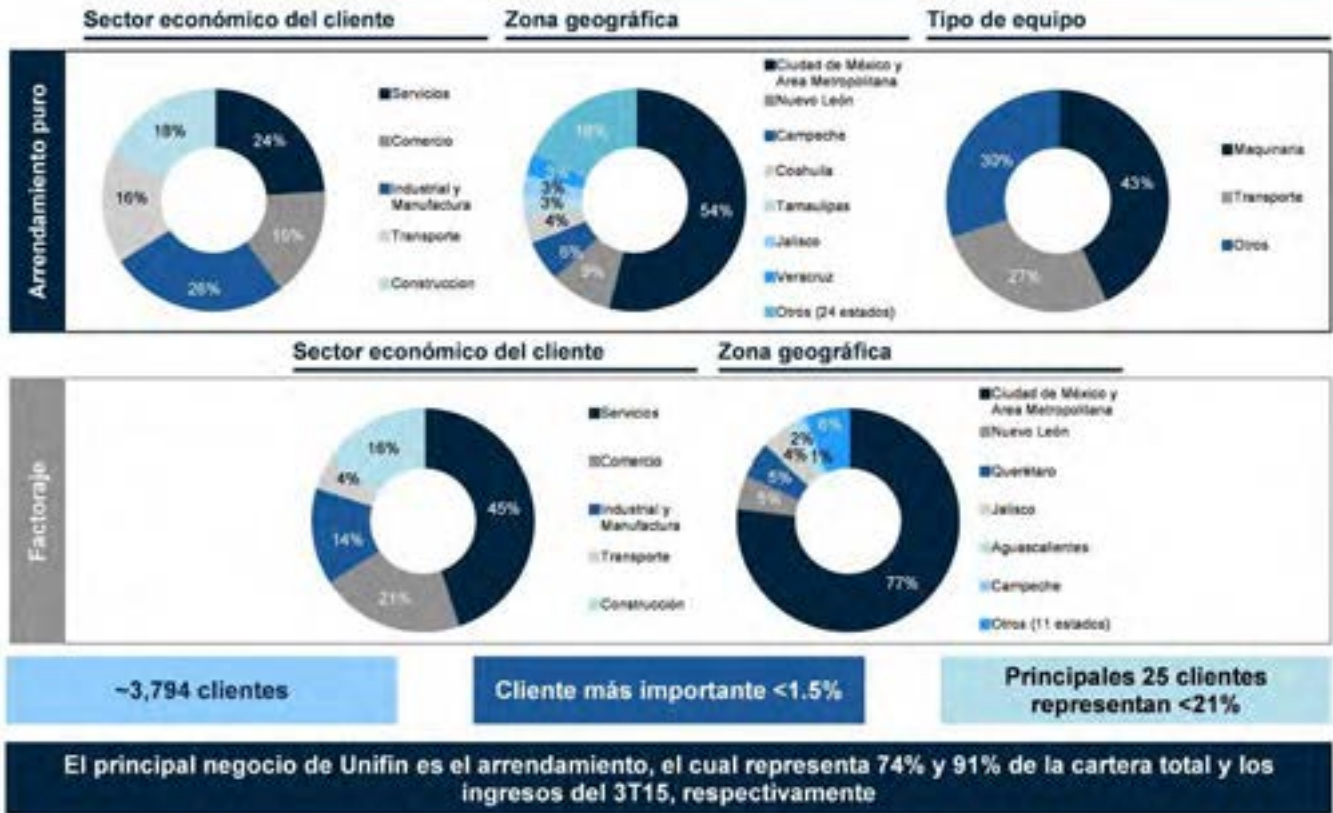


Plan Nacional de Infraestructura

- ✓ US\$596 mil millones de gasto adicional: 70% enfocado a energía, comunicaciones y transporte
- ✓ Unifin busca atender el 0.5% de la inversión planeada de los próximos 5 años

← **Importante crecimiento estimado** →

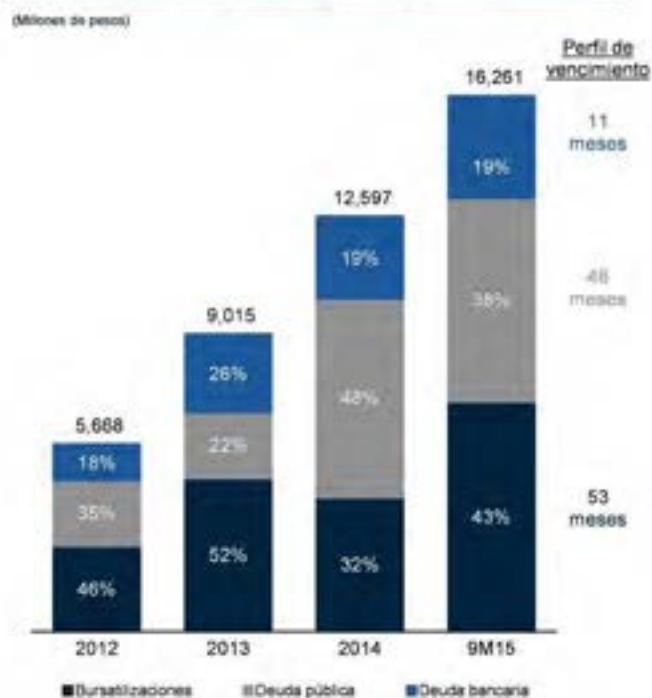
Fuente: Reportes públicos de la compañía.



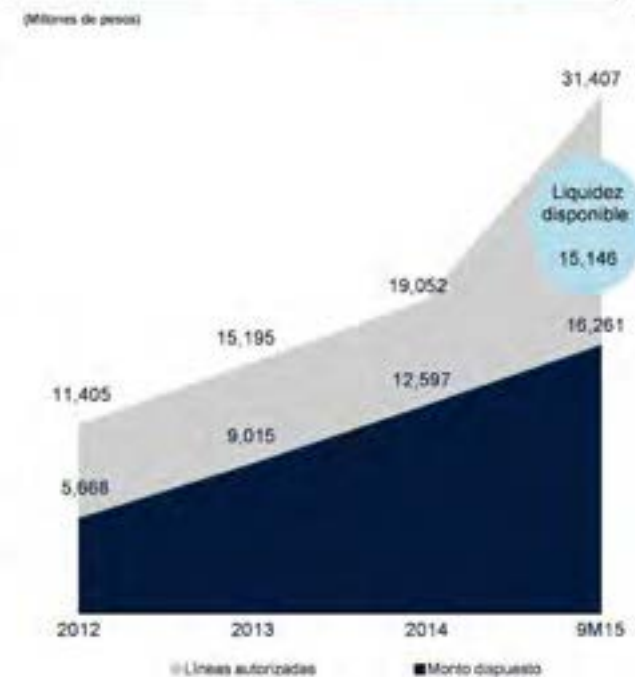
Fuente: Reportes públicos de la compañía. Nota: Información al 3T15. * Incluye Estado de México.

Diversas fuentes de fondeo y amplia liquidez disponible

Unifin mantiene un perfil de fondeo diversificado...



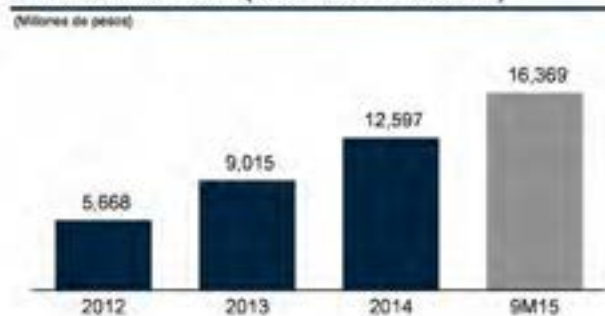
...mientras incrementa su liquidez disponible



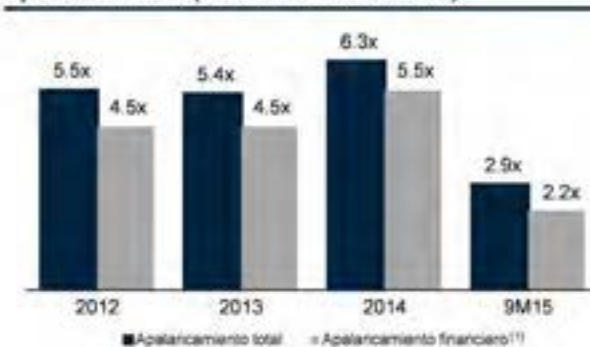
Fuente: Reportes públicos de la compañía.

Balance general sólido respaldado por un apalancamiento conservador

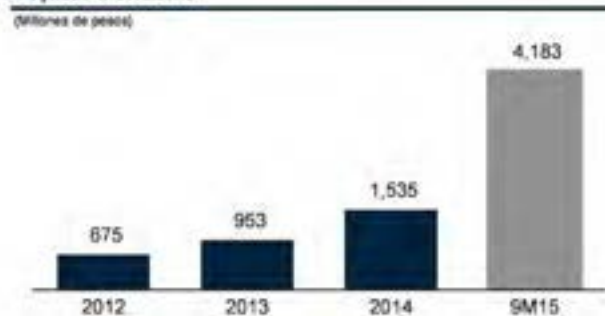
Pasivos Financieros (incl. bursatilizaciones)



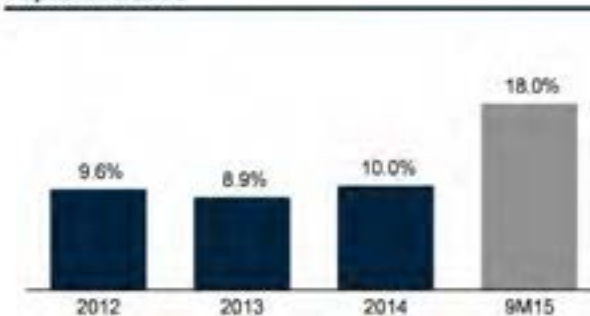
Apalancamiento (excl. bursatilizaciones)



Capital Contable



Capital / Activos



Administración prudente de activos y pasivos

Activos

- Cartera de arrendamiento en tasa fija y factoraje en variable
- Plazo promedio de 36 meses
- Activos en moneda local

Pasivos

- 38% bono internacional, 43% bursatilizaciones y 19% bancos
 - 94% largo plazo y 6% corto plazo
- Plazo promedio de 40 meses
- 38% del pasivo financiero en dólares

Administración del riesgo

Plan de negocios contempla futuros incrementos en tasas de interés

Las bursatilizaciones cuentan con un cap de TIEE⁽¹⁾ en 7.0%

Pasivos en dólares totalmente cubiertos (principal + intereses)

Presencia enfocada y creciente en las principales zonas económicas de México



Las regiones en las que Unifin tiene presencia física representan 53.8% del PIB de México y el 47.9% de las PyMEs...

	% PIB	% PyMEs
Presencia consolidada	52.2%	46.1%
Aperturas recientes	6.6%	8.0%
Próximas aperturas	7.0%	8.5%

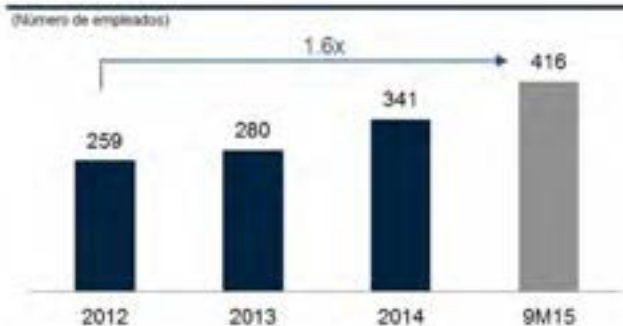
...además, dicha presencia incluye 4 de las 5 regiones con mayor número de PyMEs



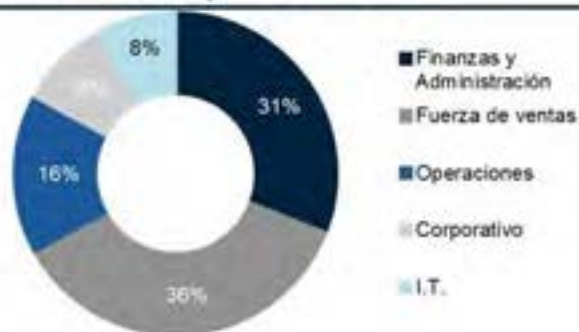
Unifin cuenta con 10 oficinas al 3T2015

Unifin ha mantenido un alto nivel de eficiencia operativa, a pesar del crecimiento en la fuerza laboral

Unifin continúa creciendo su fuerza laboral desde 2012...

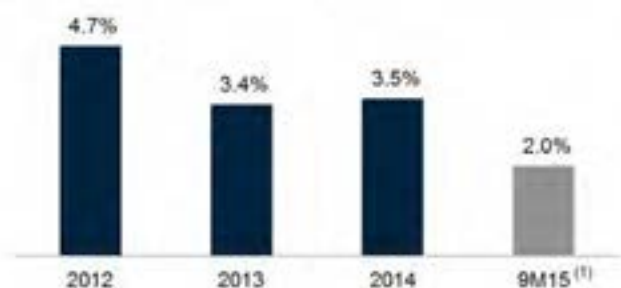


...principalmente compuesta por una fuerza de ventas incentivada con compensación variable...

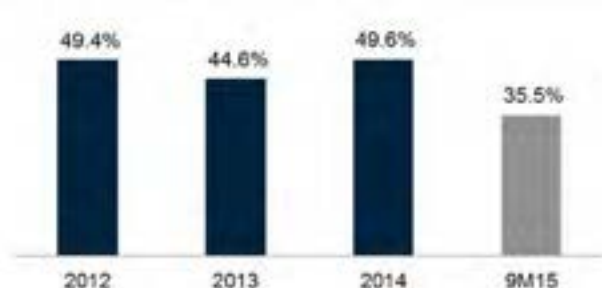


...manteniendo niveles de eficiencia operativa sólidos

Gastos administrativos / activos totales



Índice de eficiencia⁽²⁾



Fuente: Reportes públicos de la compañía

(1) Calculado usando los gastos administrativos del trimestre anualizados.

(2) Calculado como gastos operativos divididos entre la suma del margen financiero neto antes de reservas más comisiones netas.

e. Deudores Relevantes.

La concentración de los acreditados de los Derechos Fideicomitidos se encuentra limitado en el Patrimonio Fideicomitado, por lo tanto el cumplimiento de los Derechos Fideicomitidos no dependen de uno o de un grupo de acreditados.

f. Administradores del patrimonio del fideicomiso.

En términos del Contrato de Comisión Mercantil y Administración, Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., es el administrador de los Derechos Fideicomitidos. En términos de dicho Contrato de Comisión Mercantil y Administración, Unifin es el responsable de llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos que se afecten al Fideicomiso de Emisión, en nombre y representación del Fiduciario, y, en su caso, la ejecución y liquidación de los Vehículos Pignorados, Embarcaciones Hipotecadas o Bienes Muebles Pignorados que se otorguen en prenda o hipoteca a favor del Fideicomiso de Emisión.

Se hace referencia al Capítulo III, numeral 6 del Prospecto del Programa (Pág. 77).

g. Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores.

Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios, el Fideicomiso Emisor celebrará con una entidad financiera, cuya calificación corporativa sea "AAA" o su equivalente la contratación de un swap o *cap* de tasa de interés que se mantendrá vigente hasta el vencimiento legal de la Emisión.

Para la adquisición de dicho instrumento, el Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicomitado, pagará a la mencionada entidad financiera ciertas cantidades dentro del plazo antes mencionado. En caso de contratar una operación financiera derivada de las conocidas como "cap", la cual se pretende celebrar con una tasa máxima del 7% anual, una vez concluido dicho plazo el Fideicomiso Emisor no volverá a tener ninguna obligación de pago con dicha entidad financiera. En caso de contratar una operación financiera derivada de las conocidas como "swap", el intercambio de flujos se realizará conforme lo establecido en la Prelación de pagos establecida en el Fideicomiso. *Ver Anexo 9 del presente Suplemento "Contrato de Operaciones Financieras Derivadas".*

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA.

Esta sección no es aplicable ya que el fideicomiso no cuenta con un patrimonio previo a la emisión de los valores.

Asimismo, se incorpora por referencia al presente Suplemento los estados financieros de Unifin Financiera S.A.B. de C.V., SOFOM E.N.R. al tercer trimestre de 2015, presentado a la CNBV y BMV el 21 de octubre de 2015, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV <http://www.cnbv.gob.mx>, de la BMV en la dirección <http://emisnet.bmv.com.mx> y de la Emisora en la dirección <http://www.unifin.com.mx>

|

V. ADMINISTRACIÓN.

a. Auditores Externos.

Revisión de los Contadores Públicos Independientes

En la presente Emisión el saldo a Valor Nominal de los Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso Emisor fueron revisados por los contadores públicos independientes de Deloitte quienes revisaron, conforme a las normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, que los Derechos Fideicomitidos cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el Fideicomiso de Emisión y el Acta de Sesión de la Emisión. En su informe de fecha 8 de febrero de 2016, incluido en el Anexo 10 de este Suplemento, establecen que esta revisión no constituye un examen sobre la información financiera relativa a los derechos de cobro de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresan una opinión sobre dicha información financiera relativa a los derechos de cobro, consecuentemente, el grado de confianza de su informe sobre dicha información deberá ser entendido a la luz de los procedimientos limitados aplicados en su revisión.

Adicionalmente durante el Periodo de Revolvencia, se realizarán revisiones semestrales, por Deloitte u otra firma de contadores públicos independientes, para aquellos Derechos que hayan sido cedidos al Fideicomiso Emisor posterior a la Fecha de Emisión.

En relación con la Compañía, los estados financieros de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la Compañía contrató los servicios de PriceWaterhouseCoopers, S.C. para llevar a cabo la auditoría correspondiente a los ejercicios mencionados.

b. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

Las operaciones con personas relacionadas se realizan a precios de mercado y los saldos al 30 de septiembre de 2015, 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012:


Saldos al:	30 de septiembre de 2015	31 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2012
Por Cobrar:				
Administradora Brios, S.A. de C.V.		48,800	154,587	134,209
Cabos Marinos del Sureste, S.A. de C.V.	---	---	5,750	5,754
Funcionarios	---	---	2,838	1,184
Unifin Administración Corporativa, S.A. de C.V.	---	2,200	2,240	---
Aralpa Capital, S.A. de C.V.	1,000	578	886	1,421
Administración de Flotillas, S.A. de C.V.	997	587	782	1,443
Unifin Capital	---	158	---	---
Brios del Sureste, S.A. de C.V.	---	20	---	---
Por Pagar				
Administración Brios, S.A. de C.V.	2,291	2,291	2,2370	---
Unifin Administración Corporativa, S.A. de C.V.	---	175	---	5,663
Aralpa, S.C.	---	---	---	68
Unifin Capital	---	50	---	---

Al 30 de septiembre de 2015, la Compañía no tiene celebradas operaciones con empresas o accionistas que detentan el 10% o más de las acciones con derecho a voto.


VI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Lic. Luis Gerardo Barroso González
Director General



CP. Gerardo Mier y Terán Suárez
Director General Adjunto de Administración y Finanzas



Lic. Fernando Manuel Rangel Zorrilla
Director Jurídico

La presente hoja de firmas pertenece al Suplemento de la Emisión de CB's Ordinarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso No. F/2720.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que mi representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a mi leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de CB's Ordinarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Fideicomitente y al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como sociedades con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

**Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Integrante del Grupo Financiero Banamex**



Por: Francisco de Asis Vicente Romano Smith
Director de Local Debt Capital Markets
Representante Legal

La presente hoja de firmas pertenece al Suplemento de la Emisión de CB's Ordinarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso No. F/2720.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que nuestra representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de CB's Ordinarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Fideicomitente y al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como sociedades con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

**Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte**



Por: **Pablo de la Peza Gándara**
Cargo: Representante Legal



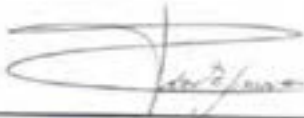
Por: **Roberto Garcia Quezada**
Cargo: Representante Legal

La presente hoja de firmas pertenece al Suplemento de la Emisión de CB's Ordinarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso No. F/2720.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que mi representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a mi leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de CB's Ordinarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Fideicomitente y al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como sociedades con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver**



Por **Jose Roberto Cayetano Jimenez Celorio**
Cargo: Representante Legal



Por: **Carlos Eduardo Chiquini Carballeda**
Cargo: Representante Legal

La presente hoja de firmas pertenece al Suplemento de la Emisión de CB's Ordinarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso No. F/2720.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que nuestra representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de CB's Ordinarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Fideicomitente y al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como sociedades con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**



Por **Roberto Guzmán Aldana**
Cargo: Representante Legal.



Por: **Eduardo Ávalos Muzquiz**
Cargo: Representante Legal.

La presente hoja de firmas pertenece al Suplemento de la Emisión de CB's Ordinarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso No. F/2720.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Villa, Medina, Guzmán y Gil
Abogados, S.C.



F. Alejandro Guzmán
Socio

La presente hoja de firmas pertenece al Suplemento de la Emisión de CB's Ordinarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso No. F/2720.

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiestan que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero**



Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario



Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas pertenece al Suplemento de la Emisión de CB's Ordinarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso No. F/2720.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, con los contratos aplicables y la administración y cobranza de los derechos fideicomitidos contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



Héctor Eduardo Vázquez Abén
Apoderado

La presente hoja de firmas pertenece al Suplemento de la Emisión de CB's Ordinarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso No. F/2720.

VII. ANEXOS.

Anexo 1. Opinión Legal.



12 de febrero de 2016

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia a la segunda emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles" o los "CB's") al amparo del programa autorizado por esa H. Comisión (el "Programa") mediante oficio número 153/5726/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015, a cargo de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (indistintamente el "Emisor" o el "Fiduciario"), y donde Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (indistintamente "Unifin" o la "Compañía") funge como originador y fideicomitente, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como intermediarios colocadores (los "Intermediarios Colocadores") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los Certificados (el "Representante Común") y a la solicitud de fecha 24 de noviembre de 2015 ante esa H. Comisión para la publicación del suplemento preliminar, y en su caso, del suplemento definitivo y del aviso de oferta pública y aviso de colocación relacionado con la segunda emisión de Certificados Bursátiles (la "Segunda Emisión") a ser llevada a cabo al amparo del Programa.

Hemos asesorado a la Compañía como abogados externos en relación con el establecimiento del Programa y la oferta pública que se menciona en el párrafo anterior.

En tal carácter, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor que se señala más adelante y sostenido reuniones con funcionarios del mismo, a efecto de rendir una opinión respecto de dicha documentación e información, de acuerdo con lo requerido conforme a las disposiciones legales aplicables.



Para efectos de la presente opinión, hemos examinado las escrituras que contienen la constitución del Emisor, modificación a sus estatutos y demás documentos legales del Emisor relativos a su estructura social y a su división fiduciaria que nos fueron proporcionados por el Emisor para nuestra revisión, así como la demás información jurídica que nos fue proporcionada por los Intermediarios Colocadores con motivo de la oferta pública, asumiendo, sin haberlo verificado, la autenticidad de la misma y de las firmas que la calzan, así como la fidelidad de las copias suministradas de ciertos documentos con sus originales.

Asimismo, hemos revisado: (i) el contrato constitutivo del Fideicomiso Emisor (incluyendo sus anexos) celebrado por el Fiduciario, la Compañía y el Representante Común, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados, (ii) el acta de sesión del comité técnico del Fideicomiso Emisor; (iii) el título que documenta la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, (iv) el contrato de cesión de derechos, (v) el contrato de prenda, y (vi) el contrato de administración, comisión mercantil y depósito.

Considerando lo anterior, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor fue constituido mediante escritura pública No. 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 6 del Distrito Federal.
2. El Emisor se encuentra debidamente autorizado para actuar como institución de crédito y fiduciario de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública No. 15,781 de fecha 17 de julio de 2008 otorgada ante el notario público No. 164 del Distrito Federal el Lic. Antonio Velarde Violante, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público No. 235 del Distrito Federal que contiene la última compulsión de los estatutos sociales del Emisor.
3. La Compañía es una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en escritura pública número 11,954, de fecha 3 de febrero de 1993, otorgada ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública número 146 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 171,300; y se encuentra organizada como una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, en términos de la escritura pública 1,460, de fecha 8 de noviembre de 2006, ante el licenciado José Alfonso Portilla Balmori, notario público provisional



número 140 del Estado de México, misma que quedó inscrita bajo el mencionado folio mercantil el 27 de noviembre de 2006.

4. La Compañía cambió su denominación a Unifin Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., según consta en la escritura pública No. 1,845, de fecha 16 de abril de 2007 ante el Lic. José Alfonso Portilla Balmori, notario público provisional No. 140 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del D.F., bajo el folio mercantil 171,300, el 28 de mayo de 2007, en la cual se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Arrendadora Unifin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., de fecha 30 de marzo de 2007, en la cual, los accionistas de dicha sociedad resolvieron cambiar la denominación de la misma para quedar como Unifin Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
5. Mediante resoluciones unánimes de accionistas de fecha 1 de octubre de 2009, los accionistas de la Compañía resolvieron transformarla en una "sociedad anónima promotora de inversión de capital variable", por lo que la denominación actual de la Compañía es **UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.** Dichas resoluciones unánimes fueron protocolizadas mediante escritura pública No. 5,429, de fecha 1 de octubre de 2009 otorgada ante el licenciado José Alfonso Portilla Balmori, titular de la Notaría Pública número 140 de Tultitlán, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 171,300 el 15 de octubre de 2009.
6. Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 26 de febrero de 2015, los accionistas de Unifin acordaron, entre otras resoluciones, adoptar el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable y reformar íntegramente sus estatutos sociales. Dicha asamblea fue protocolizada mediante escritura pública No. 66,847 de fecha 15 de abril de 2015 otorgada ante el Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría No. 24 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 98 del Distrito Federal a cargo del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 171,300 el 30 de abril de 2015.
7. Los apoderados de la Compañía que han firmado el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión, es decir, los señores Gerardo Mier y Terán Suárez y José María Muñoz Liedo cuentan con facultades suficientes para obligar al Unifin en términos de dichos contratos, para constituir dicho fideicomiso y afectar los bienes de Unifin en fideicomiso, tal y como consta en la escritura pública No. 58,168 de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte

Guerra, titular de la Notaría Pública No. 24 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública No. 98, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Las facultades de los apoderados citados no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de la presente.

8. El Fideicomiso Emisor se encuentra válidamente constituido por parte del Fiduciario, la Compañía y el Representante Común de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, el Contrato de Cesión, el Contrato de Prenda y el Contrato de Administración, Comisión y Depósito, (como dichos términos se definen en el propio Fideicomiso Emisor) se encuentran válidamente celebrados por parte del Fiduciario y la Compañía de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los Contratos de Fideicomiso Emisor y de Cesión son válidos y exigibles en contra de la Emisora consignando la debida constitución del Fideicomiso Emisor como la aportación de los activos –que se identifican en dicho Contrato de Cesión- que se aportan al patrimonio del Fideicomiso Emisor consistentes en los derechos de cobro a favor de Unifin que derivan de los contratos de arrendamiento celebrados por Unifin y sus clientes y de, en su caso, los pagarés suscritos a la orden de Unifin por los mencionados clientes conforme a dichos contratos de arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de Unifin derivados de los seguros respecto de los vehículos y demás bienes muebles objeto de los contratos de arrendamiento, así como los derechos de Unifin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unifin conforme a dichos contratos de arrendamiento y pagarés.
9. El título que documenta la Segunda Emisión de los Certificados cumple con las disposiciones legales aplicables.
10. Los acuerdos del comité técnico del Fideicomiso de Emisión adoptados por los miembros de dicho comité son jurídicamente válidos en los términos contemplados en el Fideicomiso Emisor, de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en la materia y las disposiciones del Fideicomiso Emisor.
11. Los apoderados del Emisor que han firmado el título de los Certificados, es decir, Edgar Figueroa Pantoja y Mauricio Rangel Laisequilla, cuentan con facultades suficientes para obligar al Emisor, tal y como consta (i) en la escritura pública 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201 con fecha 16 de diciembre de 2009, facultades que no han sido revocados o modificados en forma alguna a la fecha de la presente, y (ii) en la escritura pública 29,179 de fecha 13 de junio de 2013,



pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201 con fecha 9 de julio de 2013, facultades que no han sido revocados o modificados en forma alguna a la fecha de la presente.

12. La funcionaria del Representante Común que ha firmado el título de los Certificados, es decir, Elena Rodríguez Moreno, cuenta con facultades suficientes para obligar al Representante Común, tal y como consta en la escritura pública No. 35,712 de fecha 10 de junio del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública No. 83 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 686, el 26 de junio de 2013, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de la presente.
13. Una vez que los Certificados hayan sido objeto de la oferta pública y efectivamente colocados entre el público inversionista, entonces, los Certificados correspondientes a la Segunda Emisión habrán sido válidamente emitidos a cargo del Fideicomiso Emisor, exigible su pago contra el patrimonio del mismo en los términos del contrato constitutivo del Fideicomiso Emisor y del propio título, de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en la materia y los estatutos sociales del Emisor en vigor, en el entendido, sin embargo, que la exigibilidad de dichos valores estará sujeta al monto del patrimonio del Fideicomiso Emisor y a las limitaciones indicadas en dicho instrumento de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
14. Los términos del Fideicomiso Emisor permiten que una emisión al amparo del Programa pueda contemplar tanto certificados bursátiles fiduciarios ordinarios, como certificados subordinados (los "Certificados Subordinados"). Cada emisión al amparo del programa puede o no implicar la emisión de Certificados Subordinados, dependiendo de si la Compañía decide documentar sus derechos como fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso Emisor, mismos que serían entregados a favor de la Compañía o sus cesionarios o Tenedores Subordinados. Asimismo, los Certificados Subordinados podrán consistir en certificados bursátiles, simples certificaciones emitidas por el Fiduciario, u otro tipo de instrumento dependiendo de las instrucciones de la Compañía, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. La Segunda Emisión al amparo del programa contempla la emisión de certificados bursátiles fiduciarios ordinarios.
15. En términos del Prospecto del Programa existe la posibilidad de que ciertas entidades otorguen apoyos crediticios o garantías corporativas para garantizar los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del



Programa. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles a emitirse en la Segunda Emisión del Programa no se encuentran garantizados por ningún apoyo crediticio ni por garantía corporativa alguna conforme al Fideicomiso Emisor.

16. Una vez que la Compañía y cada uno de sus clientes con los que haya celebrado un contrato de arrendamiento celebren y perfeccionen el Contrato de Prenda en términos sustancialmente similares a los que se indican en el Contrato de Prenda, entonces, cada uno de los derechos de cobro o de cualquier otra naturaleza a favor de Unifin derivados de los contratos de arrendamiento que celebra con sus respectivos clientes dentro del curso ordinario de sus negocios y de los pagarés suscritos a la orden de Unifin conforme a dichos contratos de arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de la Compañía derivados de los seguros respecto de los vehículos y demás bienes muebles objeto de los contratos de arrendamiento, así como los derechos de Unifin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unifin conforme a dichos contratos de arrendamiento y pagarés, se encontrarán individualmente garantizados por una prenda constituida por cada uno de los clientes sobre el vehículo o bien mueble objeto del contrato de arrendamiento correspondiente. Lo anterior en el entendido de que cada prenda que constituya cada uno de dichos clientes a favor de la Compañía garantizará única y exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones de dicho cliente conforme al contrato de arrendamiento del que dicho cliente sea parte y, en su caso, de los pagarés correspondientes. Las prendas que de esta forma se constituyan y perfeccionen, en ningún caso podrán ser consideradas como una garantía otorgada por dichos clientes respecto de los Certificados Bursátiles.
17. Los derechos de acreedor prendario conforme al punto 16 anterior serán debidamente constituidos a favor del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Prenda (como dichos términos se definen en el Fideicomiso Emisor).
18. Las prendas que se constituyan sobre cada uno de los vehículos y bienes muebles objeto de los contratos de arrendamiento que Unifin celebre con sus clientes conforme al punto 16 anterior, únicamente podrán ser ejecutadas por el Fiduciario cuando el comité técnico del Fideicomiso Emisor así se lo instruya al Fiduciario por ser procedente conforme al Contrato de Prenda.
19. Las prendas constituidas y perfeccionadas conforme a los puntos anteriores podrán ser ejecutadas por el Fiduciario o las personas que éste designe al efecto en términos del Contrato de Prenda correspondiente, mediante la venta del objeto que haya sido pignorado mediante a los



procedimientos establecidos conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

20. Una vez que el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Comité Técnico y en términos del Fideicomiso Emisor, celebre el contrato de intercambio de flujos o de "SWAP" con una entidad financiera que cuente con calificación crediticia "AAA" en escala nacional por parte de una agencia calificadora que haya calificado la presente emisión, de conformidad con el formato de contrato de operaciones derivadas de SWAP utilizado por los miembros de la Asociación Internacional de Corredores de SWAP o "ISDA" por sus siglas en inglés, entonces, conforme al mencionado contrato, el Fiduciario quedará obligado a pagar ciertas prestaciones a dicha entidad financiera, y ésta quedará obligada a cubrir al Fiduciario cualesquiera cantidades de interés generadas por los Certificados en exceso de la tasa máxima ahí establecida.
21. No tenemos conocimiento de ninguna información estrictamente jurídica relevante que haya sido omitida en el prospecto de colocación ni en el mencionado suplemento al prospecto de colocación presentados ante esa H. Comisión o que éste contenga información estrictamente jurídica errónea en algún aspecto relevante.

Esta opinión se encuentra sujeta a las siguientes limitaciones:

1. La exigibilidad de las obligaciones de pago del Emisor en los términos de los Certificados Bursátiles, al igual que en otras emisiones similares a la que nos ocupa, está limitada por aquellas disposiciones legales que establecen prelación y preferencias crediticias y otras limitantes en materia laboral, fiscal, quiebra o concurso mercantil, fraude a acreedores y disposiciones similares, así como por aquellas disposiciones legales que regulan los valores emitidos por instituciones fiduciarias en tal carácter.
2. En el supuesto de que el efectivo, bienes y derechos afectos al Fideicomiso Emisor resulten insuficientes para liquidar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles, los tenedores tendrían solamente los derechos a que se refiere el propio Fideicomiso Emisor y el título de los Certificados Bursátiles.
3. Nos abstenemos de emitir opinión respecto de las complicaciones judiciales que pudiera implicar el tramitar un incidente de separación en el caso de quiebra del Fiduciario.



4. Nos abstenemos de emitir opinión respecto de las complicaciones judiciales que pudiera implicar el tramitar un incidente de separación en el caso de que parte de los bienes a ser afectos al Fideicomiso Emisor fueren físicamente detentados por la Compañía.

5. Nos abstenemos de emitir opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles y al Fideicomiso Emisor, para lo cual nos hemos basado en opiniones de especialistas.

6. Los activos que se aportarán al patrimonio del Fideicomiso Emisor consistentes en los derechos de cobro a favor de Unifin que derivan de los contratos de arrendamiento celebrados por Unifin y sus clientes y de, en su caso, los pagarés suscritos a la orden de Unifin por los mencionados clientes conforme a dichos contratos de arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de Unifin derivados de los seguros respecto de los vehículos y demás bienes muebles objeto de los contratos de arrendamiento, así como los derechos de Unifin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unifin conforme a dichos contratos de arrendamiento y pagarés que respaldarán la emisión de los Certificados Bursátiles, no han sido objeto de revisión por parte de nosotros y, adicionalmente, la validez, valor y exigibilidad de los mismos está sujeta a que los derechos derivados de tales contratos cumplan con las disposiciones legales aplicables y los requisitos establecidos en el Fideicomiso Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, los formatos que ordinariamente utiliza la Compañía en la instrumentación de tales contratos de arrendamientos, mismos que fueron puestos a nuestra disposición, cumplen con las disposiciones legales aplicables.

7. Nos abstenemos de emitir una opinión respecto de las complicaciones judiciales que pudiera implicar la ejecución de las prendas constituidas conforme al punto 16 anterior y siguientes, derivadas de la pérdida o menoscabo del objeto pignorado, de la falta de documentación que acredite la existencia o perfeccionamiento de la prenda, de las obligaciones garantizadas por ésta o del incumplimiento de las mismas.

8. No emitimos opinión respecto de aquella información contenida en el prospecto de colocación relativo al Programa y en el suplemento relativo a la segunda emisión que no sea de carácter estrictamente legal.

Las opiniones contenidas en la presente se otorgan a esta fecha y no asumimos obligación alguna de actualizarla con el objeto de reflejar hechos o circunstancias que en el futuro sean de nuestro conocimiento o reformas en las disposiciones legales aplicables que en el futuro tengan lugar.



Lo anterior, sin perjuicio de que si así lo requiere esa H. Comisión, no tenemos inconveniente en otorgar en su momento una opinión actualizada de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al amparo del programa de referencia.

Atentamente,

Villa, Medina, Guzmán y Gil
Abogados, S.C.

F. Alejandro Guzmán
Socio

Anexo 2. Título que Documenta la Emisión.

**TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR EMITIDOS POR
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/2720**

**UFINCB 16
IMPORTE DE LA EMISIÓN:**

**\$2,500'000,000.00 M.N.
(DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
REPRESENTADOS POR 25'000,000 (VEINTICINCO MILLONES) DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR
CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO,
AMPARADOS EN EL PRESENTE TÍTULO**

Por medio del presente título ("Título") Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario" o el "Emisor"), únicamente en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/2720 de fecha 9 de febrero de 2016 (el "Fideicomiso de Emisión" o el "Fideicomiso" indistintamente), celebrado entre Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada ("Unifin"), en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, con la comparecencia de, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, se obliga a pagar, entre otros, la cantidad de \$2,500'000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), en los términos y condiciones que se indican en el presente Título. Los certificados bursátiles fiduciarios ordinarios que ampara el presente Título (en lo sucesivo, los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios" o los "CB's Ordinarios") se pagarán únicamente con los recursos existentes y afectos al patrimonio del Fideicomiso de Emisión en los términos del presente Título, y del propio contrato constitutivo del Fideicomiso de Emisión.

Los CB's Ordinarios de la presente Emisión, corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los CB's Ordinarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Los términos escritos en el presente Título con letra mayúscula inicial (distintos a nombres propios, títulos de secciones o vocablos de inicio de oración) que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

Este Título corresponde a la Segunda Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios emitidos por el Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Emisión, cuyas características fundamentales se indican a continuación:

Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios:

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, emisor de los CB's Ordinarios.

Fideicomitente:

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios únicamente con respecto al reembolso del valor nominal de los mismos y los rendimientos que se devenguen en los términos del presente Título.

Fideicomisarios en Segundo Lugar:

Los Tenedores Subordinados.

Fecha de Emisión:

12 de febrero de 2016 (la "Fecha de Emisión").

Fecha de Vencimiento:

16 de febrero de 2021 o cualquier fecha en que ocurra el vencimiento anticipado de los CB's Ordinarios conforme al presente Título (la "Fecha de Vencimiento").

Tasa de interés aplicable para el primer Periodo de Intereses:

5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento).

Patrimonio Fideicomitado:

En términos del Fideicomiso de Emisión, el Patrimonio Fideicomitado estará constituido por: a).- La Aportación Inicial que en la fecha de constitución aportó la Fideicomitente al Fideicomiso de conformidad con la cláusula Segunda de dicho contrato y aquellas cantidades que en el futuro aporte la Fideicomitente para alcanzar, mantener o incrementar el Aforo Requerido de Emisión o por cualquier otro motivo; b).- Los Derechos Fideicomitados que en lo futuro afecte, transmita y aporte la Fideicomitente al Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de dicho contrato, incluyendo los accesorios de los mismos y los bienes o recursos que se obtengan como producto de la cobranza de dichos Derechos Fideicomitados, incluyendo cualesquier recursos que se obtengan del cobro de las sumas aseguradas bajo las pólizas de seguro relacionadas con los Vehículos Pignorados, los Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas; c).- Los Pagarés Fideicomitados que documenten los Derechos Fideicomitados cedidos por la Fideicomitente conforme al Fideicomiso y los Contratos de Cesión; d).- Los recursos que obtenga el Fiduciario derivados de la Emisión y colocación de CB's Ordinarios, ya sean CB's Ordinarios Originales como CB's Ordinarios Adicionales en cumplimiento de los fines del Fideicomiso; e).- El Efectivo Fideicomitado, incluyendo los rendimientos de las Inversiones Permitidas; f).- Los derechos de prenda sobre los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados, los derechos de hipoteca sobre las Embarcaciones Hipotecadas, así como el Producto de la Liquidación derivado de la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas; g).- Todos y cualesquiera recursos pagaderos al Fiduciario en virtud de cualesquiera operaciones financieras derivadas documentadas por algún Contrato de Cobertura que celebre el mismo conforme le sea instruido por el Comité Técnico; h).- Los recursos obtenidos por la venta, descuento o de cualquier otra manera, liquidación de los Derechos que formen parte del Patrimonio Fideicomitado en términos del inciso (g) de la Cláusula Décimo Séptima del Fideicomiso; y (i) Cualquier cantidad de recursos u otros bienes o derechos que por cualquier motivo se afecten en el futuro al Fideicomiso o que el Fiduciario obtenga bajo cualquier título incluyendo, sin limitar, derechos fideicomisarios en cualquier Vehículo de Pago) para lograr los fines y objetivos del mismo, incluyendo todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los recursos, bienes y derechos descritos en el presente inciso y los incisos anteriores.

Fuente de Pago:

La presente Emisión estará respaldada exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado integrado por aquellos bienes, derechos, valores y recursos líquidos que se describen en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Emisión y sus Anexos.

La Fideicomitente y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios y el Fiduciario tiene esta obligación únicamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión. En caso de que el Patrimonio Fideicomitado resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios los Tenedores de los mismos, no tendrán derecho de reclamar a la Fideicomitente, al Fiduciario ni al Representante Común el pago de dichas cantidades. Asimismo, ante un incumplimiento y en un caso extremo de falta de liquidez en el Patrimonio Fideicomitado, los Tenedores podrían verse obligados a recibir los activos no líquidos afectados al Fideicomiso de Emisión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios se pagarán exclusivamente con cargo al Patrimonio Fideicomitado. En esa virtud, los Tenedores de los CB's Ordinarios han sido designados fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Emisión.

Reserva para el Pago de Intereses:

El Fiduciario deberá mantener durante la vigencia de la presente Emisión aquella cantidad de recursos que sea necesaria para cubrir el pago de los intereses vencidos y no pagados en fechas de pago anteriores más los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en el Periodo de Intereses (según dicho término se define en el apartado "Periodicidad de Pago de los Intereses" del presente Título) en curso, conforme al calendario de pagos de intereses que se señala más adelante en el presente Título. El

pago de intereses se hará con la periodicidad establecida en el presente Título, una vez realizados cualesquiera de dichos pagos, se deberá formar la reserva correspondiente para el siguiente período.

Esta cantidad será constituida y mantenida por el Fiduciario de conformidad con los términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso de Emisión. El Representante Común deberá, el segundo Día Hábil (para efectos del presente Título, el término Día Hábil significa cualquier día hábil bancario en que deben mantener abiertas sus oficinas las instituciones de crédito conforme al calendario que anualmente publica la CNBV) previo al inicio de cada Período de Intereses calcular e informar por escrito al Fiduciario con copia a la Fideicomitente el monto de la reserva con base en la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Período de Intereses siguiente a la fecha del cálculo que corresponda.

Aforo Requerido de Emisión:

El Aforo de Emisión de la presente Emisión deberá mantenerse en una relación de 1.035 a 1 entre (1): la suma de: (i) el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos Vigentes, es decir, que no constituyan Derechos Fideicomitidos Morosos ni que sean Derechos Fideicomitidos No Elegibles, y (ii) el monto del Efectivo Fideicomitado, y (2): el valor nominal o Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios de la presente Emisión. En el entendido que el Fiduciario deberá informar de manera mensual en cada uno de los estados de cuenta el Aforo Requerido de la Emisión y el Aforo de Emisión.

Excedentes:

Durante el Período de Revolvencia y a menos que exista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, en cada Fecha de Pago (según se define más adelante) en la que existan cualesquiera cantidades Excedentes en el Patrimonio Fideicomitado, Unifin (siempre que tenga el carácter de Tenedor Subordinado) tendrá la opción de retirar Excedentes o, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba por parte de la Fideicomitente (siempre que tenga el carácter de Tenedor Subordinado), con copia al Representante Común, podrá, pero no estará obligada a aplicar la totalidad o una parte de dichos Excedentes a la adquisición de Derechos a ser aportados por Unifin. En caso de que Unifin no mantenga el carácter de Tenedor Subordinado, la distribución de Excedentes corresponderá a estos últimos. A partir del mes número 37 (trigésimo séptimo), se utilizará la totalidad de dichos Excedentes a la amortización de los CB's Ordinarios.

Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios:

Para efectos del presente Título, el término "Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios" o "Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios", significa el valor que tendrán los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios, una vez hecha la amortización de parte de su valor nominal o saldo insoluto original, y que será el valor al que se amorticen los CB's Ordinarios conforme al procedimiento que se establece más adelante.

Calificación Otorgada a la Emisión por Standard & Poor's, S.A. de C.V.:

"mx AAA (sf)", es decir, "es el grado más alto que otorga Standard & Poor's, en su escala CaVal, indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte.

Calificación Otorgada a la Emisión por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

"HR AAA", es decir, "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.

Derechos que confieren a los Tenedores de los CB's Ordinarios:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en el presente Título que documenta la presente Emisión, a partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sea amortizado en su totalidad el valor nominal o, en su caso, Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios se liquidarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio Fideicomitado.

Intereses Ordinarios:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal y, a partir del 16 de marzo de 2019 (la "Fecha de Amortización Inicial") sobre el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común determinará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Período de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), que regirá durante dicho Período de Intereses, conforme a lo siguiente:

Adicionar 1,80% (Uno punto ochenta por ciento) a la tasa de interés anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) días hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En el evento de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios, aquella que dé a conocer el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE, al plazo más cercano al Periodo de Intereses y el día más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta, según corresponda, capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común, utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{N}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{N}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta, capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que corresponda.

TR = Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta.

PL = Plazo de la Tasa de interés de Referencia o de la Tasa Sustituta.

N = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará (la "Tasa de Interés Bruto Anual") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios se computará a partir de la Fecha de Emisión, y en cada fecha de inicio de Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

En consecuencia, el primer pago de intereses se efectuará el 16 de marzo de 2016.

Para determinar el monto de los intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = SI \times \left(\frac{TB}{36,000} \times N \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del periodo de intereses correspondiente.

SI = Valor nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses que corresponda.

N = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común, dará a conocer, por lo menos el segundo Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de los intereses, al Emisor, a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores-2 ("STIV-2"), y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información ("SEDI") o por los medios masivos de comunicación que éstas últimas determinen o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dichas instituciones, el importe de los intereses y, en su caso, de principal a pagar. Así mismo dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, y en su caso, el valor nominal o Saldo Insoluto por cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario amparado en el presente Título.

En caso de que en alguna fecha de pago el monto de intereses o de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de y hasta que el pago no sea íntegramente cubierto.

A partir del 16 de marzo de 2019, o a partir de cualquier fecha de pago en que se hubiera efectuado una amortización parcial anticipada el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación:

$$SI_i = SI_{i-1} - AM$$

En donde:

- SI_i = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación.
- SI_{i-1} = Valor nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
- AM = Monto de la amortización.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios por cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT = \frac{SI_i}{NT}$$

En donde:

- SI_i = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación.
- SIT = Saldo insoluto por cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario en circulación.
- NT = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Fiduciario hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor conviene en que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Prelación de pagos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión y en el presente Título, y salvo que exista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos del presente Título en cuyo caso procederá conforme a lo previsto más adelante, el Fiduciario aplicará los recursos disponibles en cada Fecha de Pago conforme al siguiente orden, en el entendido que no se hará ningún pago de un concepto posterior hasta que no se hayan satisfecho íntegramente los pagos de los conceptos anteriores:

(1) Hasta por la cantidad máxima por cada año calendario que se indica más adelante, los gastos y comisiones devengados y no pagados en fechas de pago anteriores y gastos y comisiones erogados en la fecha de pago correspondiente directamente por Unifin o liquidados directamente por el Fiduciario de acuerdo con el Fideicomiso de Emisión, incluyendo sin limitar y constituir orden de prelación honorarios fiduciaros, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, Gastos y comisiones devengados y no pagados directamente por Unifin o el Fiduciario de acuerdo con el Fideicomiso, incluyendo honorarios fiduciaros, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto en su caso;

(2) los pagos de intereses vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores conforme a los CB's Ordinarios, en el entendido que se irán pagando los intereses de los periodos más antiguos a los más recientes;

(3) los pagos de intereses que vencen en la fecha de pago que se trate conforme a los CB's Ordinarios; así como el pago a la Contraparte de cualquier Pago Neto del Swap pagadero a la Contraparte;

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2) o (12) de las Causas de Vencimiento señaladas en la Cláusula décimo segunda del Fideicomiso y en el caso en que el Fideicomiso haya incurrido en el evento de incumplimiento mencionado en el numeral 7.1 del Contrato de Cobertura, cualquier Pago de Terminación del Swap pagadero a la Contraparte deberá realizarse simultáneamente y con la misma prelación al pago de intereses ordinarios y previo al pago de principal;

(4) la constitución o recomposición de la Reserva para el Pago de Intereses;

(5) los pagos de principal en los términos de los CB's Ordinarios, de conformidad con el apartado Amortización y, en el caso de existir una amortización anticipada (incluyendo la Amortización Anticipada Voluntaria Total) hasta que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sean igual a cero;

(6) el Monto Extraordinario de Gastos;

(7) para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura y que sea distinta de las mencionadas en el numeral 3 anterior, incluyendo aquellas cantidades debidas a la Contraparte cuando ésta sea la parte en incumplimiento en términos del Contrato de Cobertura; y

(8) los Excedentes para Unifin o para los Tenedores Subordinados, según sea el caso.

Para los efectos anteriores, gastos y comisiones ordinarias incluirán solamente los siguientes conceptos: (a) honorarios del Fiduciario, Representante Común, Agencias Calificadoras, auditores y despacho de contadores, (b) comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, y (c) cuotas por mantenimiento de inscripción y pago de derechos relativos ante CNBV y BMV. Lo anterior, en el entendido que el monto total de gastos y comisiones anuales referidos en el inciso (1) anterior que el Fiduciario podrá pagar con cargo a los recursos del Fideicomiso será hasta la cantidad de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) como máximo por cada año calendario, estando Unifin obligada a cubrir la diferencia. En caso que los gastos y comisiones no pagadas directamente por Unifin de acuerdo con el Fideicomiso excedan de dicha cantidad, el Fiduciario podrá, sin instrucción previa, pagar el monto que exceda el máximo señalado (el "Monto Extraordinario de Gastos") pero solamente después de liquidar en su totalidad previamente los conceptos aludidos en los incisos (2) a (5) anteriores.

Periodicidad de Pago de los Intereses:

El Fiduciario, por conducto de Indeval, llevará a cabo el pago de intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciaros Ordinarios se liquidarán mediante 60 (sesenta) pagos mensuales los días 16 (dieciséis) de cada mes (la "Fecha de Pago") durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario (el periodo que inicia en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y termina en la primera Fecha de Pago (excluyéndola), y cada periodo siguiente que inicia en una Fecha de Pago (incluyéndola) y termina en la siguiente Fecha de Pago (excluyéndola), se considerarán un "Periodo de Intereses"; en el entendido que el último Periodo de Intereses finalizará en la Fecha de Vencimiento (excluyéndola) o en la fecha en que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sean igual a cero). En los casos en que el día establecido como Fecha de Pago sea inhábil, los pagos se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento, contra la entrega de la constancia

correspondiente que para tal efecto expida Indeval, mediante transferencia electrónica de fondos, de conformidad con el siguiente calendario de pagos; en el entendido que la duración de los Periodos de Intereses no se verá modificada en caso de que el pago de intereses deba recurrirse al Día Hábil inmediato siguiente cuando el fin del Periodo de Intereses se presente en un día inhábil.

No.	Fecha de Pago	No.	Fecha de Pago
1	16 de marzo de 2016	31	16 de septiembre de 2018
2	16 de abril de 2016	32	16 de octubre de 2018
3	16 de mayo de 2016	33	16 de noviembre de 2018
4	16 de junio de 2016	34	16 de diciembre de 2018
5	16 de julio de 2016	35	16 de enero de 2019
6	16 de agosto de 2016	36	16 de febrero de 2019
7	16 de septiembre de 2016	37	16 de marzo de 2019
8	16 de octubre de 2016	38	16 de abril de 2019
9	16 de noviembre de 2016	39	16 de mayo de 2019
10	16 de diciembre de 2016	40	16 de junio de 2019
11	16 de enero de 2017	41	16 de julio de 2019
12	16 de febrero de 2017	42	16 de agosto de 2019
13	16 de marzo de 2017	43	16 de septiembre de 2019
14	16 de abril de 2017	44	16 de octubre de 2019
15	16 de mayo de 2017	45	16 de noviembre de 2019
16	16 de junio de 2017	46	16 de diciembre de 2019
17	16 de julio de 2017	47	16 de enero de 2020
18	16 de agosto de 2017	48	16 de febrero de 2020
19	16 de septiembre de 2017	49	16 de marzo de 2020
20	16 de octubre de 2017	50	16 de abril de 2020
21	16 de noviembre de 2017	51	16 de mayo de 2020
22	16 de diciembre de 2017	52	16 de junio de 2020
23	16 de enero de 2018	53	16 de julio de 2020
24	16 de febrero de 2018	54	16 de agosto de 2020
25	16 de marzo de 2018	55	16 de septiembre de 2020
26	16 de abril de 2018	56	16 de octubre de 2020
27	16 de mayo de 2018	57	16 de noviembre de 2020
28	16 de junio de 2018	58	16 de diciembre de 2020
29	16 de julio de 2018	59	16 de enero de 2021
30	16 de agosto de 2018	60	16 de febrero de 2021

En consecuencia, el primer Período de Pago de Intereses será irregular y el primer pago de intereses se efectuará el 16 de marzo de 2016.

Obligaciones de Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores de los CB's Ordinarios:

En los términos del presente Título, durante la vigencia de la presente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios el Fiduciario se obliga a:

- a) Proporcionar al Representante Común, a Unifin, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios:
 - (i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del mes correspondiente, un informe de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, que refleje el del estado que guarda el Patrimonio

Fideicomitido, en el que se incluirá al menos, estado de situación patrimonial y estado de resultados así como los movimientos, afectaciones que se hayan realizado durante el mes al que corresponda dicho informe y el Aforo Requerido de la Emisión y el Aforo de Emisión;

(ii) De conformidad con los informes que para tal efecto le entregue la Fideicomitente, el Fiduciario deberá entregar un informe del estado que guardan los Derechos Fideicomitados en cuanto al cumplimiento o no de los criterios de elegibilidad señalados en el Fideicomiso de Emisión, el cual será entregado por el Fiduciario a la BMV y a CNBV, con copia al Representante Común, a través de los medios que éstas determinen dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes al doceavo mes, mismos que deberán ser suscritos por los delegados fiduciarios del Fiduciario; y

(iii) Cualquier otra información relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso de Emisión, que deba ser entregada de conformidad con los términos del Fideicomiso de Emisión, dentro de los plazos que ahí se estipulen. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario quedará obligado a entregar a las Agencias Calificadoras la misma información que entregue al Representante Común respecto del Fideicomiso de Emisión, con la misma periodicidad y en los mismos términos y condiciones que al Representante Común en términos del Fideicomiso de Emisión.

- b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios para adquirir Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad, en los términos del Fideicomiso de Emisión.
- c) Mantener en el Patrimonio Fideicomitado todos los Derechos que sean afectados por la Fideicomitente.
- d) Mantener el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.
- e) Aplicar los recursos liquidados que se obtengan del Fideicomiso de Emisión, en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo, incluyendo, sin limitar, a la amortización ordinaria o anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios, conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Emisión.
- f) Mantener y llevar los registros contables que correspondan al Fideicomiso de Emisión, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.
- g) Cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Fideicomiso de Emisión.
- h) Cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, Contrato de Cobertura y cualquier otro contrato que celebre conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión. Si el Fiduciario contrata una Operación de Intercambio SWAPS estará obligado a reducir el notional del Contrato de Cobertura en la misma proporción que se reduzca el Saldo Insoluto de conformidad con el Contrato de Cobertura.
- i) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores.

Obligaciones de No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores de los CB's Ordinarios:

Asimismo, durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, únicamente en su calidad de fiduciario en el Fideicomiso de Emisión, se obliga a no:

- a) Otorgar préstamos o créditos, o de cualquier manera realizar operaciones de financiamiento distintas a las operaciones previstas en el Fideicomiso de Emisión, o bien otorgar o recibir

mediante cesión Derechos en condiciones distintas a las establecidas en el Fideicomiso de Emisión.

- b) Modificar los términos y condiciones de los Documentos del Fideicomiso y del Título sin el previo consentimiento de los Tenedores, salvo cuando su consentimiento no se requiera de acuerdo a los términos del Fideicomiso de Emisión y del presente Título.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fideicomitente y Administrador frente y/o en beneficio de los Tenedores de los CB's Ordinarios.

El Fideicomitente y Administrador no cuenta con obligación de dar, hacer y no hacer adicionales frente a los Tenedores a las contempladas en el presente Título. Sin embargo deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en los Documentos del Fideicomiso, lo cual redundará en beneficio de los Tenedores de los CB's Ordinarios.

Eventos de Aceleración

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Aceleración"), los CB's Ordinarios entrarán en un proceso de amortización acelerada en los términos y condiciones que se indican más adelante.

Los Eventos de Aceleración serán los siguientes:

(1) Aportación Insuficiente de Derechos. Si al término del Periodo de Desembolso Inicial, Unifin no ha aportado al Fideicomiso, como mínimo, Derechos con un Valor Presente equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la emisión de los CB's Ordinarios.

(2) Acumulación de Efectivo. Si en cualquier momento después de concluido el Periodo de Desembolso Inicial ocurren los siguientes dos eventos de manera simultánea: (i) que durante cualquier periodo de 5 (cinco) meses de calendario inmediatos consecutivos durante el plazo de los CB's Ordinarios, al término de cada uno de dichos meses calendario exista un saldo de Efectivo Fideicomitado igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del total del Patrimonio Fideicomitado; lo anterior sin considerar para la determinación de dicho porcentaje las cantidades que correspondan a la Reserva para el Pago de Intereses; y (ii) que el saldo de Efectivo Fideicomitado al término del quinto periodo mensual consecutivo a que se refiere el apartado (i) anterior, sea igual o mayor al 1% (uno por ciento) del valor nominal original de los CB's Ordinarios, sin considerar para la determinación de dicho porcentaje, las cantidades que correspondan a la Reserva para el Pago de Intereses.

(3) Incumplimiento del Aforo Requerido de Emisión. Si durante la vigencia de la Emisión el Aforo de Emisión es inferior al Aforo Requerido de Emisión durante 5 (cinco) Fechas de Cálculo de Excedentes consecutivas.

(4) No celebración del Contrato de Cobertura. Si el Fiduciario no celebra el Contrato de Cobertura, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a una Emisión de CB's Ordinarios Adicionales en términos del inciso (z) de la Cláusula Quinta del Fideicomiso y de las instrucciones del Comité Técnico.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (1) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará con los recursos disponibles en el Fideicomiso, a partir de la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar y en cada una de las fechas de pago subsecuentes por aquella cantidad necesaria a efecto de subsanar dicha acumulación excesiva de efectivo en el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual el monto disponible y que será amortizado.

El Evento de Aceleración aludido en el inciso (1) anterior se podrá subsanar por parte de la Fideicomitente mediante la aportación adicional de Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad indicados en la cláusula Sexta del Fideicomiso de Emisión y que dicha aportación se lleve a cabo en los términos de dicho Fideicomiso. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el periodo de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el apartado "Amortización" del presente Título.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (2) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará, en la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, por aquella cantidad necesaria a efecto de

subsanar dicha acumulación excesiva de efectivo en el Patrimonio Fideicomitido, dada la falta de aportación de Derechos por parte de la Fideicomitente. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el periodo de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el presente Título.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (3) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará, a partir de la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, de conformidad con lo señalado en el apartado "Amortización" del presente Título.

Dicho Evento de Aceleración se podrá subsanar por parte de la Fideicomitente mediante (i) la sustitución de aquellos Derechos Fideicomitados que constituyan Cartera Vencida y en consecuencia hayan causado el incumplimiento del Aforo Requerido de Emisión y que dicha sustitución se lleve a cabo en los términos del Fideicomiso, (ii) la aportación de Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad para recomponer el Aforo Requerido de Emisión o (iii) la aportación de recursos para los mismos fines. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el periodo de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el presente Título.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (4) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará, a partir de la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, de conformidad con lo señalado en el penúltimo y último párrafos de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

Dicho Evento de Aceleración se podrá subsanar por parte de la Fideicomitente si el Contrato de Cobertura se celebra con anterioridad a la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el periodo de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el presente Título.

A efecto de llevar a cabo cualquier amortización acelerada, el Representante Común deberá dar aviso al Fiduciario respecto al Evento de Aceleración que se haya presentado así como la fecha de pago, con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a que se vaya a llevar a cabo la amortización acelerada, para que éste a su vez dé los avisos correspondientes incluyendo el importe de la amortización a Indeval, BMV a través del SEDI y CNBV a través del STIV-2, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se vaya a llevar a cabo la amortización acelerada.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en los términos y condiciones establecidos a continuación:

(1) Falta de Pago Oportuno de Principal. Si el Fiduciario durante el Período de Amortización, dejare de realizar cualquier amortización parcial en los términos de la sección "Amortización" del presente Título de los CB's Ordinarios, a pesar de tener recursos para amortizar parcialmente el principal de los CB's Ordinarios, y dicho pago o amortización no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Falta de Pago de Intereses. Si el Fiduciario durante la vigencia de la Emisión dejare de pagar en cualquier fecha de pago de intereses los intereses correspondientes, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(3) Falta de Sustitución de Efectivo. Si Unifin no sustituye las cantidades de recursos líquidos que integren el Aforo Requerido de Emisión por Derechos Fideicomitados (en caso que el Aforo de la Emisión lo hubiere aportado con recursos líquidos) dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que realice la aportación de las cantidades que integren dicho Aforo Requerido de Emisión.

(4) Información Falsa o Incorrecta. Si el Fiduciario o la Fideicomitente proporcionan al Representante Común o a los Tenedores de CB's Ordinarios o a la Contraparte de la Cobertura información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión o en cumplimiento de sus obligaciones conforme a

la Emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento por parte del Representante Común de dicha situación.

(5) Incumplimiento de Obligaciones Conforme al Título y otras Obligaciones. Si el Fiduciario incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título que ampara la Emisión de los CB's Ordinarios distintas a las indicadas en los demás numerales del presente inciso (b), en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones de reportar información a las Agencias Calificadoras, cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Fideicomiso, cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, y cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables; se considerará que el Fiduciario se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(6) Insolvencia. Si la Fideicomitente fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(7) Terminación de la Comisión Mercantil. Si se diere por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito con la Administradora por cualesquier causa atribuibles a la misma.

(8) Cambio de Giro; Incapacidad de Cobranza por parte de la Fideicomitente. Si la Fideicomitente cambia su giro o por cualquier otro motivo se viere incapacitada o imposibilitada para llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, incluyendo, sin limitar, la administración y cobranza de los Derechos afectados al Fideicomiso.

(9) Falta de Validez de los CB's Ordinarios. Si el Fiduciario rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los CB's Ordinarios.

(10) No celebración del Contrato de Cobertura. Si el Fiduciario no celebra el Contrato de Cobertura, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios en términos del inciso (z) de la Cláusula Quinta del Fideicomiso y de las instrucciones del Comité Técnico.

(11) Otros. En los demás casos previstos en las leyes que deben dar lugar al vencimiento de obligaciones de pago a plazo, distintos a los señalados en los numerales anteriores.

(12) Falta de Pago al Vencimiento. Si el Fiduciario deja de pagar la totalidad del Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en su Fecha de Vencimiento.

En casos de falta de pago de principal de los CB's Ordinarios a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria correspondiente, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (6), (9), (11) o (12) anteriores, los CB's Ordinarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Fiduciario desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (1) y (2) anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), el Representante Común deberá publicar un aviso dirigido a los Tenedores de los CB's Ordinarios, a través del SEDI, haciendo constar dicha circunstancia dentro del Día Hábil siguiente al término del periodo de gracia aplicable. En dicho evento, todas las cantidades pagaderas por el Fiduciario conforme a los CB's Ordinarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre que al menos 1 (un) Tenedor de los CB's Ordinarios entregue dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que ocurrió dicho evento, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los CB's Ordinarios, en cuyo caso el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los CB's Ordinarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor de CB's Ordinarios alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, el

Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (3), (4), (5), (7), (8) o (10) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Fiduciario conforme a los CB's Ordinarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre que, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores de CB's Ordinarios que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los CB's Ordinarios en circulación en ese momento, entregue dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que ocurrió dicho evento, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los CB's Ordinarios, en cuyo caso el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los CB's Ordinarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, intereses moratorios, en su caso, y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor de CB's Ordinarios alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, el pago de los CB's Ordinarios en los eventos señalados anteriormente se realizará mediante pagos parciales de principal, en cada fecha de pago de intereses, hasta que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sea igual a cero, que se irán haciendo hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el Patrimonio Fideicomitido hasta el día 3 (tres) del mes de calendario correspondiente, siempre que se haya acumulado y descontado la Reserva para el Pago de Intereses del periodo de que se trate, los gastos y comisiones que correspondan y la cantidad necesaria para el Pago Neto del Swap, en su caso, y dicho pago parcial de principal se hará en la fecha de pago de intereses inmediatamente siguiente. En estos casos, se pagará a prorrata por cada CB Ordinario en circulación, la cantidad que resulte de dividir el monto total del Efectivo Fideicomitido acumulado hasta el día 3 (tres) del mes de calendario inmediato anterior a la fecha de pago, entre el número total de CB's Ordinarios emitidos, descontado la Reserva para el Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses correspondiente, los gastos y comisiones que correspondan y la cantidad necesaria para el Pago Neto del Swap. Asimismo, el Representante Común podrá requerir, en los casos en que se acumule una cantidad suficiente o significativa de efectivo, que se lleve a cabo un pago con anterioridad a la siguiente fecha de pago de intereses contemplada. Una vez que se haya decretado el vencimiento anticipado de los CB's Ordinarios, dichos pagos se harán a través del Representante Común y se deberá dar aviso a Indeval, BMV a través del SEDI y CNBV a través del STIV-2, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se vaya a llevar a cabo dicho pago.

Una vez realizado el pago de cada parcialidad del monto principal de los CB's Ordinarios conforme al párrafo anterior, el valor nominal de los CB's Ordinarios en circulación se verá ajustado a prorrata de tal manera que el saldo insoluto de cada CB Ordinario será equivalente a restar del Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, el monto pagado a los Tenedores de los CB's Ordinarios a la fecha del ajuste, y dicho resultado dividirlo entre el número total de CB's Ordinarios en circulación.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios el Efectivo Fideicomitido relativo al Patrimonio Fideicomitido, no sea suficiente para amortizar en su totalidad los CB's Ordinarios correspondientes a la Emisión, más los intereses correspondientes (moratorios y ordinarios, en ese orden), en su caso, sin que exista una Causa de Vencimiento entonces el Fiduciario aplicará, hasta donde alcance, conforme a la prelación de pagos mencionada en el presente Título, el importe total de dicho Efectivo Fideicomitido a prorrata entre todos los Tenedores Ordinarios de que se trate, para el pago del valor nominal o el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, según corresponda, emitidos conforme a la Emisión, más los intereses devengados (moratorios y ordinarios, en ese orden), en su caso. Lo anterior, en el entendido que cualquier pago a efectuarse después de la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, no podrá realizarse a través de Indeval, realizándose en el domicilio donde resuelva la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios.

En este caso, la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la administración, cobranza, venta, descuento o de cualquier otra manera liquidación y gastos y costos relacionados con los Derechos Fideicomitados y de los derechos derivados de los Contratos de Prenda y de los Contratos de Hipoteca Marítima.

En el supuesto de que después de amortizados todos y cada uno de los CB's Ordinarios relativos a la Emisión junto con los respectivos intereses (moratorios y ordinarios, en ese orden), y una vez liquidados todos los gastos y comisiones por pagar incluyendo cualquier Pago Neto del Swap más, en caso de existir, el Pago de Terminación del Swap, el Fiduciario aún mantuviere Efectivo Fideicomitado o Derechos Fideicomitados, en ambos casos relativos al Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario procederá a liquidar a favor del Tenedor o Tenedores Subordinados, la totalidad del Saldo Insoluto de los Certificados Subordinados. En el caso de que Unifin haya vendido los Certificados Subordinados, el Fiduciario llevará a cabo la amortización y pago del Saldo Insoluto de los Certificados Subordinados a cada uno de los Tenedores Subordinados. Para tal efecto, se entenderá que el Saldo Insoluto de los Certificados Subordinados será igual al monto de Efectivo Fideicomitado remanente más los Derechos Fideicomitados remanentes en el Patrimonio Fideicomitado. En virtud de lo cual, el Fiduciario hará la entrega jurídica a los Tenedores Subordinados, de los Contratos de Arrendamiento y sus respectivos Pagarés Fideicomitados que integren conjuntamente dichos Derechos Fideicomitados, mediante (i) cesión de derechos de los Contratos de Arrendamiento, y Pagarés que integren conjuntamente dichos Derechos Fideicomitados pendientes de cobro, sin recurso y sin responsabilidad alguna para el Fiduciario; y (ii) entregará al Tenedor o Tenedores Subordinados en proporción a su tenencia el importe total de dicho Efectivo Fideicomitado.

Queda expresamente convenido y entendido entre las partes y el Representante Común que el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago respecto de los CB's Ordinarios relativos a la Emisión salvo con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por lo que se le libera en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto, excepto en caso de negligencia o culpa grave por parte del Fiduciario en la administración del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso garantizará el Fiduciario rendimiento alguno de los CB's Ordinarios emitidos. Toda propaganda o comunicación dirigida a cualquier Persona, deberá contener una mención de lo establecido por el presente párrafo.

En caso que el Comité Técnico considere que el Efectivo Fideicomitado relativo al Patrimonio Fideicomitado sea insuficiente para llevar a cabo la amortización en su totalidad de los CB's Ordinarios emitidos a su vencimiento, y en el entendido que aún existan recursos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado, el propio Comité Técnico, previa asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios y consentimiento por parte de la Contraparte, podrá instruir al Fiduciario para que posponga la Fecha de Vencimiento de la Emisión de los CB's Ordinarios, acordar el pago anticipado de los CB's Ordinarios o adoptar cualquier otra medida prudencial para salvaguardar los intereses de los Tenedores Ordinarios, en primer término y de los Tenedores Subordinados en segundo término, sujetos siempre al cobro preferente de los Tenedores Ordinarios. En estos casos, no se requerirá adicionalmente el consentimiento de la Fideicomitente o de los Tenedores Subordinados, y el Fiduciario deberá informar oportunamente al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a la CNBV, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones con respecto de las resoluciones que se adopten acompañando toda la documentación e información correspondiente. Tratándose de la extensión en la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, el Fiduciario deberá informar dicha resolución por escrito a Indeval, a efecto de realizar el canje del Título para hacer constar dicha adecuación; lo anterior, previa autorización que para tal efecto expida la CNBV.

La Fideicomitente, la Contraparte, el Fiduciario (salvo hasta donde baste y alcance el Patrimonio Fideicomitado) y el Representante Común no tendrán responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los CB's. En caso de que el Patrimonio Fideicomitado resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los CB's, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar a la Fideicomitente, a la Contraparte, al Fiduciario o al Representante Común el pago de dichas cantidades.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles en cuanto se tenga conocimiento o que se le haya informado por escrito de algún Evento de Aceleración o de alguna Causa de Vencimiento Anticipado respecto de la aceleración o declaración de vencimiento anticipado de los CB's Ordinarios.

Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios, se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 9, 133, 134 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos

fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios deberán consultar a sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

Intereses Moratorios

La mora en el pago oportuno del principal exigible de los CB's Ordinarios en la Fecha de Vencimiento o en el pago oportuno de una amortización parcial una vez que inicien las amortizaciones parciales conforme a lo establecido en el apartado siguiente (una vez que haya transcurrido el plazo de gracia aplicable en el apartado "Causas de Vencimiento Anticipado"), generará intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal exigible no pagado, que se calcularán con una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual vigente en la Fecha de Pago en que debió efectuarse el pago correspondiente. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento correspondiente y hasta que la suma principal exigible haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal y en el domicilio del Representante Común.

Amortización

El Fiduciario, por conducto de Indeval, llevará a cabo las amortizaciones y pago a su vencimiento del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios amparados en el presente Título con cargo al importe total del Efectivo Fideicomitido del Patrimonio Fideicomitido en el Fideicomiso de Emisión, hasta donde éste alcance, de conformidad con lo que aquí se establece.

El Fiduciario contará con un plazo de gracia, siempre y cuando no se presente un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, para comenzar a realizar el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Emisión de los CB's Ordinarios. El monto principal de los CB's Ordinarios se pagará mediante pagos mensuales, después de concluido dicho periodo de gracia, en cada Fecha de Pago, o, si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil de cada mes, a partir del e incluyendo el periodo de intereses número 37 (trigésimo séptimo) contado a partir de la Fecha de Emisión, es decir, a partir del 12 de febrero de 2016.

Dichos pagos deberán ser notificados por escrito al Representante Común por el Fiduciario, con al menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, y serán por aquella cantidad resultante al aplicar la prelación de pagos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. A su vez, el Representante Común dará aviso a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y la BMV a través de SEDI, o por lo medios que estas determinen, con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

Una vez realizado cada pago parcial de principal el valor nominal de los CB's Ordinarios en circulación se verá ajustado a prorrata de tal manera que el Saldo Insoluto de cada CB Ordinario será equivalente a restar del monto total nominal original para la Emisión de los CB's Ordinarios el monto pagado a los Tenedores a la Fecha de Pago y ajuste, y dicho resultado dividirlo entre el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación.

En consecuencia, los CB's Ordinarios se amortizarán mediante pagos mensuales sin que el número de pagos exceda de 24 (veinticuatro) mensualidades, es decir, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, siempre y cuando no exista un Evento de Aceleración.

Conforme a lo anterior, el primer pago del monto del principal se efectuará el 16 de marzo de 2019.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios deberán ser pagados en la Fecha de Vencimiento conforme al Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios vigente en dicha fecha. En el caso de que se llegue a pagar y amortizar el total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios a su valor nominal o a su Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, en la Fecha de Vencimiento, el último pago se realizará contra la entrega y cancelación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación.

El monto principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios se pagará con la periodicidad aquí establecida.

En el supuesto de que el Efectivo Fideicomitido relativo al Patrimonio Fideicomitido en el Fideicomiso de Emisión, no sea suficiente para amortizar en la Fecha de Vencimiento y en su totalidad los Certificados

Bursátiles Fiduciarios Ordinarios, más los intereses correspondientes, en su caso, entonces el Fiduciario aplicará, hasta donde alcance y siguiendo la prelación de pagos establecida en el presente Título, el importe total de dicho Efectivo Fideicomitido a prorrata entre todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios de que se trate, para el pago de los intereses devengados por el periodo más el valor nominal o el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, según corresponda, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios más los intereses devengados (moratorios y ordinarios, en ese orden), en su caso. En este caso, la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la administración, cobranza, venta, descuento o de cualquier otra manera liquidación y gastos y costos relacionados con dichos Derechos Fideicomitidos y de los derechos derivados de los Contratos de Prenda, sin que el Fiduciario y el Representante Común asuman responsabilidad adicional alguna respecto de dichos Derechos Fideicomitidos. Lo anterior, en el entendido que cualquier pago a efectuarse después de la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, no podrá realizarse a través de Indeval, realizándose en el domicilio donde resuelva la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios.

Amortización Anticipada Voluntaria

Unifin tendrá el derecho de instruir al Fiduciario para que proceda a pagar anticipadamente de manera parcial o total los CB's Ordinarios en cualquier Fecha de Pago durante la vigencia de los mismos. Para estos efectos, Unifin tendrá que aportar al Fideicomiso, con recursos líquidos, aquellas cantidades que resulten necesarias para que el Fiduciario proceda a pagar: (i) el monto de los intereses que bajo los CB's Ordinarios a prepagar se generen hasta la fecha de prepago respectiva, (ii) el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios en circulación, en su caso, (iii) el monto pagadero a la Contraparte por el Pago Neto del Swap y el Pago de Terminación del Swap, y (iv) aquella cantidad necesaria para liquidar todos los gastos y comisiones devengados y pendientes de pago así como cualquier gasto u honorario relacionados con la terminación del Fideicomiso. En este caso, Unifin podrá considerar aquella cantidad de Efectivo Fideicomitido correspondiente al Patrimonio Fideicomitido, es decir, tendrá que aportar aquella cantidad que resulte necesaria para cubrir los conceptos a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores deduciendo aquella cantidad de Efectivo Fideicomitido que corresponda al Patrimonio Fideicomitido.

En caso de cualquier amortización anticipada voluntaria a efectuarse conforme al presente apartado, el Fiduciario notificará al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a Indeval, por escrito o a través de los medios que esta determine, y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., por los medios que ésta determine, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ésta tenga lugar, debiendo precisar el importe de la amortización correspondiente.

Prima por Prepago

Con la cantidad necesaria adicional al Efectivo Fideicomitido que Unifin aporte al efecto, el Fiduciario pagará, en el caso de una amortización anticipada voluntaria parcial y/o total, además del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios y los intereses que se generen hasta la fecha de prepago respectiva, una prima sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación a la fecha de amortización anticipada. Dicha prima por amortización anticipada voluntaria parcial y/o total, será por una cantidad neta equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación a la fecha de amortización anticipada, en caso de que la amortización anticipada se lleve a cabo dentro de los tres primeros años contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios. A partir del inicio del cuarto año siguiente, contado a partir de la Fecha de Emisión, no se generará pago alguno de prima por amortización anticipada voluntaria parcial y/o total, es decir, no se generará prima por prepago si el mismo tiene lugar durante el Periodo de Amortización.

Operaciones Derivadas:

Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios, el Fiduciario celebrará con una entidad financiera, cuya calificación corporativa sea "mxAAA" o su equivalente en escala internacional emitida por Standard & Poor's, una o más operaciones financieras derivadas, bajo cada Contrato de Cobertura, de las conocidas en el mercado como "Operaciones de Intercambio SWAPS" (tal y como las mismas se describen en la Circular número 4/2012 emitida por el Banco de México) o "CAP", en virtud de la cual el Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, pagará a la mencionada entidad financiera ciertas cantidades con la finalidad de que dicha entidad financiera quede obligada a suministrar fondos suficientes al Fiduciario para que éste cubra cualesquiera cantidades de intereses que se generen conforme a la tasa de interés de los CB's Ordinarios en exceso de aquellos intereses que se generen a una tasa máxima que determine cualesquiera de los delegados de la sesión del Comité Técnico, oyendo la opinión de los Intermediarios Colocadores (las "Operaciones Derivadas"). Dichas Operaciones Derivadas podrán ser

contratadas bajo los términos y condiciones establecidos en el formato de contrato de derivados normalmente utilizado por los miembros de la "ISDA" (*International Swap Dealers Association*).

Certificados Bursátiles Adicionales:

El Fiduciario, previa instrucción por parte del Comité Técnico, tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "CB's Ordinarios Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos en la presente emisión (los "CB's Ordinarios Originales"). Los CB's Ordinarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los CB's Ordinarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los CB's Ordinarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal). Los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los CB's Ordinarios Originales.

En virtud de la adquisición de CB's Ordinarios Originales, se entenderá que los Tenedores de los CB's Ordinarios Originales han consentido que el Emisor emita CB's Ordinarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los CB's Ordinarios Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los CB's Ordinarios Originales. La emisión de CB's Ordinarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

El Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente CB's Ordinarios Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los CB's Ordinarios Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los CB's Ordinarios Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de CB's Ordinarios Originales en circulación o por cualquier otra causa, y (ii) el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los CB's Ordinarios Originales.

El monto máximo de CB's Ordinarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa, según dicho término se define más adelante, (incluyendo la emisión de los CB's Ordinarios Originales) no podrá exceder del monto total autorizado del Programa.

En la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, el Fiduciario deberá canjear el Título que representa los CB's Ordinarios Originales (depositados en el Indeval) por un nuevo título que ampare los CB's Ordinarios Originales más los CB's Ordinarios Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, es decir (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los CB's Ordinarios Originales más el monto emitido conforme a los CB's Ordinarios Adicionales; (ii) el número total de CB's Ordinarios amparados por el título que será igual al número de CB's Ordinarios Originales más el número de CB's Ordinarios Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la Fecha de Emisión de los CB's Ordinarios Originales y la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los CB's Ordinarios Originales.

La emisión de los CB's Ordinarios Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme a este Título, el precio de los CB's Ordinarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los CB's Ordinarios Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.

Ni la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los CB's Ordinarios Originales derivado de la misma constituirá novación.

El Emisor podrá realizar diversas emisiones de CB's Ordinarios Adicionales respecto de la Emisión a que se refiere el presente Título.

En caso de que se decida realizar una emisión de CB's Ordinarios Adicionales, el Emisor llevará a cabo los trámites que sean necesarios ante la CNBV, BMV e Indeval para dichos efectos.

El Fiduciario deberá celebrar con la Contraparte un Contrato de Cobertura en términos sustancialmente iguales al formato de contrato y suplemento que se anexan al Fideicomiso como Anexo M, respecto de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de emisión de tales CB's Ordinarios Adicionales. Para tal efecto el Fiduciario, siguiendo las instrucciones del Comité Técnico, deberá separar de los recursos de la colocación de tales CB's Ordinarios Adicionales una cantidad suficiente para entregar las cantidades que correspondan a la Contraparte. Asimismo, la Fideicomitente podrá aportar recursos para que con cargo a los mismos se entregue la contraprestación respectiva a la Contraparte para el caso en que el Contrato de Cobertura sea de aquellas operaciones derivadas conocidas como "cap". Cualquier cantidad excedente que conserve el Fiduciario después de pagar la contraprestación a la Contraparte se abonará a las cuentas del Fideicomiso o se restituirá a la Fideicomitente, según sea el caso. En caso de que la Fideicomitente o el Comité Técnico no instruyan al Fiduciario la celebración Contrato de Cobertura con la Contraparte dentro del plazo señalado, el Fiduciario quedará en entera libertad de celebrar dicho contrato con la Contraparte en los términos indicados en el Anexo M del Fideicomiso con cargo a los recursos de la colocación de los CB's Ordinarios Adicionales.

Asimismo, en caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado o por cualquier otro motivo no pueda celebrar el Contrato de Cobertura tendrá lugar un Evento de Aceleración y los CB's Ordinarios se prepagarán por una cantidad equivalente al monto total de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales.

Lugar y forma de pago del principal e intereses ordinarios.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas) contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. El Fiduciario deberá de efectuar dichos pagos a más tardar a las 11:00 horas el importe a pagar correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación.

Plazo

El plazo de vigencia de esta Emisión es de 1,831 (un mil ochocientos treinta y un) días naturales equivalente a 5 (cinco) años.

El presente Título permanecerá en depósito en Indeval, en cuyas oficinas, se hará el pago del importe de cada periodo de intereses, las amortizaciones parciales e igualmente, contra entrega del Título, se amortizará el presente Título en la Fecha de Vencimiento.

Destino de los Recursos.

Los recursos netos con motivo de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios asciende a \$2,456'500,000.00 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y se depositarán en su totalidad en el Fideicomiso de Emisión y se utilizarán para los fines establecidos en el Fideicomiso de Emisión, incluyendo, sin limitar, para la adquisición de Derechos derivados de contratos de arrendamiento a ser originados por la Fideicomitente. Por su parte el producto derivado de la cesión de los Derechos por parte de la Fideicomitente al Fideicomiso de Emisión, será utilizado por la propia Fideicomitente para el otorgamiento de nuevos arrendamientos a sus clientes, así como para liquidar parcialmente pasivos.

Garantías

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios serán quirografarios por lo que no contarán con garantía específica alguna.

Fines del Fideicomiso de Emisión.

Sin perjuicio del texto del Fideicomiso de Emisión, los fines del Fideicomiso de Emisión son literalmente los siguientes:

- (a) *Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente la Aportación inicial y cualquier aportación adicional para los fines aquí establecidos, así como que adquiera del Fideicomitente Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el presente Contrato mediante la celebración de Contratos de Cesión durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revolvencia, y ejercite todos los derechos relativos a dicha titularidad, y que la Fideicomitente directamente, o el Fiduciario a través de los apoderados que designe, ante la omisión de la Fideicomitente y con cargo a esta última, notifique la transmisión de los Derechos Fideicomitados a favor del Fiduciario a los Clientes respectivos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la celebración del Contrato de Cesión; al efecto, el Fideicomitente se obliga a notificar e informar al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábilos siguientes a la terminación de las notificaciones a los Clientes, del cumplimiento de dicha*

- obligación, lo anterior en el entendido, que en caso de que las notificaciones se cubran con cargo al Patrimonio Fideicomitido, la Fideicomitente deberá reembolsar al Fiduciario de tales costos a solicitud de este último, estando el Fiduciario facultado para compensar el monto adeudado por la Fideicomitente en contra de cualquier cantidad pagadera a esta última como consecuencia de su actuación como Administradora conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.
- (b) Que el Fiduciario, siempre que el Patrimonio Fideicomitido cumpla con el Aforo Requerido de Emisión, realice una emisión de CB's Ordinarios por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico, y de acuerdo a la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto, con el fin de ser colocados entre el gran público inversionista, así como presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CB's Ordinarios en el RNV y listarlos en la BMV y mantener dicho registro y listado durante la vigencia de los mismos. Asimismo el Fiduciario, siempre que el Patrimonio Fideicomitido cumpla con el Aforo Requerido de Emisión, realice una emisión de CB's Ordinarios Adicionales por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico, y de acuerdo a la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto, con el fin de ser colocados entre el gran público inversionista.
- (c) Que el Fiduciario lleve a cabo la Colocación de los CB's Ordinarios (tanto CB's Ordinarios Originales como CB's Ordinarios Adicionales) emitidos a través de los intermediarios autorizados que para tal efecto indique el Comité Técnico al Fiduciario con quienes celebrará el Contrato de Colocación respectivo, en términos de la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto. El Fiduciario utilizará los recursos de la Colocación para liquidar los Derechos que se adquieran de Unifin mediante la celebración de uno o más Contratos de Cesión, según lo instruya el Comité Técnico.
- (d) Que el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, firme y deposite en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituya, el o los títulos representativos de los CB's Ordinarios.
- (e) Que el Fiduciario, en su caso, documente los derechos de Unifin en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar mediante una emisión de Certificados Subordinados por los montos y en los términos y condiciones que le instruya de manera unilateral la Fideicomitente, siempre y cuando no exceda o contravenga lo previsto en el presente Fideicomiso, siendo los costos asociados a dicha emisión de Certificados Subordinados a cargo del Fideicomitente. Los Certificados Subordinados se instrumentarán, como se indica más adelante, en términos de las disposiciones legales aplicables como certificados bursátiles fiduciarios, otro tipo de título de crédito, simple constancia emitida por el Fiduciario, o mediante el instrumento que le instruya la Fideicomitente al Fiduciario.
- (f) Que el Fiduciario, en su caso, entregue en forma privada todos y cada uno de los Certificados Subordinados a la Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones de la Fideicomitente. Asimismo el Fiduciario podrá, siguiendo las instrucciones de la Fideicomitente, solicitar la inscripción de los Certificados Subordinados en el RNV y su listado en la BMV en los términos que se indican más adelante, todo lo anterior a costa del Fideicomitente.
- (g) Que el Fiduciario, de conformidad con los cálculos que realice y le notifique el Representante Común, pague a los Tenedores Ordinarios, con cargo al Patrimonio Fideicomitido el valor nominal o el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, más los intereses que los mismos hubiesen devengado, en su caso, conforme a los términos y condiciones del título que los documente.
- (h) Que el Fiduciario, previa instrucción de Unifin y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, amortice anticipadamente los CB's Ordinarios, de conformidad con los términos y condiciones del respectivo título de CB's Ordinarios.
- (i) Que el Fiduciario, una vez que se haya amortizado el valor nominal o Saldo insoluto de los CB's Ordinarios, más los intereses devengados hasta esa fecha (ordinarios y moratorios), en su caso, y cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores de los CB's Ordinarios bajo los mismos, a la Contraparte y los demás gastos y comisiones relacionados con el presente Fideicomiso, y si hubiere Efectivo Fideicomitido y/o Derechos Fideicomitados en el Patrimonio Fideicomitido, con ellos amortice al Tenedor o Tenedores de los Certificados Subordinados el Saldo Insoluto de los Certificados Subordinados.
- (j) Que de conformidad con y por instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario haga entrega al Tenedor o Tenedores de los Certificados Subordinados de la totalidad de los Derechos Fideicomitados y parte del Efectivo Fideicomitido existentes en el Patrimonio Fideicomitido, sólo en el supuesto de que después de dicha entrega, el Efectivo Fideicomitido que se conserve en el Patrimonio Fideicomitido sea suficiente para liquidar todos los gastos que correspondan a cargo del Fiduciario y del Representante Común y el valor nominal o Saldo Insoluto total de los CB's Ordinarios, más el monto total de los intereses (ordinarios y moratorios) que se devenguen a la fecha de amortización total de dichos CB's Ordinarios y cualesquiera otros pagos que deban efectuarse a los Tenedores de los CB's Ordinarios conforme a los mismos.
- (k) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Comité Técnico, entregue a la Fideicomitente con los recursos que constituyen el Producto Neto de la Colocación de los CB's Ordinarios, en su caso, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitados deduciendo el monto del Aforo

Requerido de la Emisión, una vez retenidos los Gastos de Emisión, como consecuencia de la celebración de un Contrato de Cesión, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Contrato.

- (l) Que el Fiduciario reciba de la Fideicomitente aportaciones adicionales de Derechos considerando a éstos en su Valor Presente y entregue a la Fideicomitente, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, las cantidades que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Cesión correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Contrato. El Fiduciario celebrará con la Fideicomitente un Contrato de Prenda o un Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, por cada aportación de Derechos que se realice y de forma simultánea a la misma, de tal forma que los Derechos Fideicomitados se encuentren en todo momento garantizados por las prendas o hipotecas constituidas sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas que les correspondan.
- (m) Que el Fiduciario, en caso de que así lo solicite la Fideicomitente, sustituya los Derechos que tengan un atraso en su cobro (ya sea total o parcial, de suerte principal, intereses o cualquier otro concepto pagadero bajo los mismos) de 31 (treinta y un) días naturales o más posteriores a su vencimiento, mediante su devolución a la Fideicomitente y la aportación por parte de esta última de nuevos Derechos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En dicho caso, el Fiduciario liberará de la prenda o hipoteca, según corresponda, a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados, y/o Embarcaciones Hipotecadas que correspondan a los Derechos sustituidos y celebrará un Contrato de Prenda o un Contrato de Hipoteca Marítima, según sea el caso, con la Fideicomitente para constituir prenda o hipoteca sobre los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones que correspondan a los Derechos que se aporten en sustitución.
- (n) Que el Fiduciario, a través de la Administradora, o del Administrador Sustituto, en su caso, conserve y administre los Derechos Fideicomitados conforme al presente Fideicomiso.
- (o) Que el Fiduciario, mediante la suscripción del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, encomiende la administración y otorgue y constituya a favor de la Administradora o, en su caso, del Administrador Sustituto, una comisión mercantil y depósito a fin de que, por cuenta y orden del Fiduciario, la Administradora o el Administrador Sustituto, administre y lleve a cabo la cobranza de los Derechos Fideicomitados en los términos previstos por el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, así como, por instrucciones del Comité Técnico, encomendar a un tercero la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas en términos del presente Fideicomiso y de los Contratos de Prenda o Contratos de Hipoteca Marítima correspondientes; lo anterior, en la inteligencia que el Fiduciario no será responsable por la actuación de la Administradora o del Administrador Sustituto, en su caso, en el ejercicio de dichos encargos, liberándosele en este acto de toda y cualquiera responsabilidad al respecto, salvo por el ejercicio de los derechos y obligaciones que respecto de la Administradora o Administrador Sustituto le correspondan conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito y/o el Fideicomiso, por lo que en este acto se otorga en favor del Fiduciario el más amplio finiquito que en derecho proceda por tal motivo.
- (p) Que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, dé por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, en caso de que la Administradora o cualquier Administrador Sustituto, en su caso, incumpla las obligaciones bajo dicho contrato y en el presente Fideicomiso, o de alguna disposición legal aplicable, suscribiendo un nuevo contrato con un Administrador Sustituto. En el caso de que se dé por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, el Fiduciario procederá con base en las instrucciones que recibe directamente del Representante Común para la designación y contratación del Administrador Sustituto. En este caso el Representante Común, en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un incumplimiento por parte de la Administradora (o en su caso del Administrador Sustituto) convocará a asamblea de Tenedores a efecto de que estos últimos adopten las decisiones respectivas.
- (q) Que el Fiduciario, en el caso que la Fideicomitente así lo solicite y previa instrucción del Comité Técnico en dicho sentido: (i) entregue a la Fideicomitente y sin responsabilidad del Fiduciario, parte o la totalidad de los Derechos Fideicomitados, contra la entrega por parte de la propia Fideicomitente de recursos por una cantidad total que sea igual o superior al importe total adeudado conforme a dichos, Derechos Fideicomitados a la fecha de readquisición respectiva y siempre y cuando no se disminuya el nivel de Aforo Requerido de Emisión, que se tenga en tal momento en el Fideicomiso, (ii) lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes para salvaguardar los intereses de los Tenedores como consecuencia de la entrega señalada, y (iii) reciba aportaciones adicionales de efectivo y/o Derechos, conforme a las instrucciones del Comité Técnico y de común acuerdo con la Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido de que en el caso señalado en el apartado (ii) del presente inciso (q), el Fiduciario deberá liberar de la prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas que correspondan a los Derechos Fideicomitados que se entreguen a la Fideicomitente.
- (r) Que el Fiduciario celebre, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, en su caso, los contratos de prestación de servicios y de cualquier otra índole que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, con el Representante Común, con la propia Fideicomitente o con cualquier entidad financiera o institución que pretenda apoyar financieramente al presente Fideicomiso; lo anterior, en la inteligencia que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratantes conforme a dichos contratos celebrados por el Fiduciario, salvo por el ejercicio de los derechos y obligaciones que

respecto a tales partes contratantes le correspondan conforme al contrato respectivo y/o el presente Contrato, por lo que en este acto se le libera de toda y cualquier responsabilidad al respecto y se le otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda por tal motivo.

- (s) Que el Fiduciario libere de la prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas cuando los Derechos Fideicomitidos generados por los Contratos de Arrendamiento que tengan por objeto dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas hayan sido totalmente pagados por los Clientes, o bien, cuando la Fideicomitente sustituya o recompre los Derechos Fideicomitidos cuyo pago esté garantizado por dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas con la instrucción previa por parte del Comité Técnico. En dicho supuesto, el Fiduciario en todo caso estará obligado a liberar los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas de la prenda o hipoteca constituida sobre ellos, sin importar al efecto cualquier circunstancia adversa que afecte al presente Fideicomiso o a la Emisión, incluyendo el estado del Patrimonio Fideicomitado y la existencia de cualesquiera Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado respecto de la Emisión. La obligación del Fiduciario para liberar de la prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas únicamente admitirá la excepción que se establece en el inciso (t) siguiente.
- (t) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico y en cumplimiento a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima respectivo, ejecute o instruya a los apoderados que designe al efecto para que ejecuten la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas cuyos Derechos Fideicomitidos garantizados reporten un atraso total o parcial en su pago igual o mayor a 90 (noventa) días naturales. Exclusivamente en el supuesto contemplado en el presente inciso (t), el Fiduciario no liberará a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas de la prenda o hipoteca constituida sobre los mismos y podrá realizar el valor de los mencionados Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas conforme al Contrato de Prenda o al Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, y a la legislación aplicable. El Producto de la Liquidación que se obtenga conforme al presente inciso (t), formará parte del Efectivo Fideicomitado para efectos del presente Contrato.
- (u) Que el Fiduciario administre e invierta el Patrimonio Fideicomitado de acuerdo al presente Contrato, en el entendido que el Efectivo Fideicomitado deberá invertirse en Inversiones Permitidas.
- (v) Que el Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico o de la Fideicomitente, según sea el caso, abra y mantenga a su nombre, en Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera, la o las cuentas o subcuentas necesarias para poder cumplir con los fines del presente Fideicomiso, las opere, efectúe transferencias de fondos, lleve a cabo las operaciones que sean necesarias y aplique los recursos que se reciban y mantengan en las mismas en los términos establecidos en el presente Contrato.
- (w) Que el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, otorgue los poderes que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, el entendido que en ningún caso dichos poderes serán irrevocables o incluirán facultades generales para actos de dominio, de delegación o sustitución; lo anterior, en la inteligencia que el Fiduciario no será responsable por la actuación de los apoderados.
- (x) Que el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, liquide los gastos y comisiones relacionadas con el presente Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Contrato, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa: (i) los gastos y comisiones relativas a la Emisión y colocación de los CB's Ordinarios (incluyendo los honorarios de las Agencias Calificadoras e Intermediarios colocadores); (ii) los derechos de inscripción y referendos ante la CNBV y la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los CB's Ordinarios; (iv) los honorarios de asesores, auditores, contadores, asesores fiscales externos y asesores legales externos, que hayan asesorado a la Fideicomitente y al Fiduciario en relación con el presente Contrato; (v) las comisiones pagaderas a la Administradora o al Administrador Sustituto conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito; (vi) los gastos correspondientes a los honorarios del propio Fiduciario y del Representante Común, cuando corresponda; (vii) los gastos y honorarios por la contratación del despacho de contadores para la elaboración de estados financieros anuales, así como los de la firma especializada en materia fiscal, que en su caso contrate el Fiduciario; y (viii) cualesquier otro gasto o comisión derivados de la operación del presente Fideicomiso.
- (y) Cualquier otro gasto extraordinario que se origine fuera del desarrollo normal de las actividades u operaciones del Fideicomiso, pero dentro del objeto y fines del mismo, deberá ser sometido a la autorización del Comité Técnico. Cualquier gasto que exceda el límite autorizado por el Comité Técnico en su sesión inicial deberá ser autorizado por dicho comité, salvo que se presente algún caso de urgencia. La Fideicomitente podrá, en cualquier caso, liquidar directamente tales derechos, comisiones y gastos, lo que deberá informar al Comité Técnico y al Fiduciario.

- (z) Que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios, celebre una o más operaciones financieras derivadas de intercambio de flujos o de las conocidas en el mercado como "Operaciones de Intercambio SWAPS" (tal y como las mismas se describen en la Circular número 4/2012 emitida por el Banco de México) o "cap" por medio de uno o varios Contratos de Cobertura. Así mismo en caso de que dicho Contrato de Cobertura sea celebrado directamente por la Fideicomitente, el Fiduciario podrá celebrar un convenio de cesión de derechos para asumir los derechos y obligaciones de la Fideicomitente respecto a dicho Contrato de Cobertura.
- (aa) Que el Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicomitado, contrate conforme a las instrucciones escritas de la Fideicomitente a un auditor externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso, debiendo adjuntar el contrato que se pretenda que el Fiduciario celebre con el auditor externo.
- (bb) Que el Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicomitado, contrate conforme a las instrucciones escritas de la Fideicomitente, al despacho de contadores que se determine para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, debiendo adjuntar el contrato que se pretenda que el Fiduciario celebre con el despacho de contadores.
- (cc) Que el Fiduciario en conjunto con la Administradora o el Administrador Sustituto, según sea el caso, elabore y entregue oportunamente, según sea requerido, a la CNBV y a la BMV, con copia al Comité Técnico, a la Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, toda la información relacionada con el Patrimonio Fideicomitado que deba ser entregada de conformidad con este Contrato y la legislación aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, en los demás Documentos del Fideicomiso, en el título que documente los CB's Ordinarios y en la legislación aplicable.
- (dd) En su caso, realizar las operaciones cambiarias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes establecidos.
- (ee) Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura y exija de la Contraparte de dicho Contrato de Cobertura el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Cobertura.
- (ff) Que el Fiduciario de manera oportuna al darse por terminado el Contrato de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en el Contrato de Cobertura), conforme a las instrucciones del Comité Técnico celebre una operación financiera derivada en términos similares a aquellos del Contrato de Cobertura con una Contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación. En el caso que cualquier Pago de Terminación del Swap recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades en las cuentas del Fideicomiso y las aplicará conforme a las instrucciones del Administrador. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación financiera derivada sustituta, el término "Contraparte" y "Contrato de Cobertura" se entenderá que se refieren a dicha Contraparte y operación sustituta, según sea aplicable.
- (gg) Si el Fiduciario lleva a cabo la colocación de CB's Ordinarios Adicionales deberá celebrar un Contrato de Cobertura por el monto de dicha emisión.
- (hh) Que el Fiduciario de manera oportuna al pretender celebrar cualquier modificación al presente Contrato y/o a los Documentos del Fideicomiso se obliga a notificar por escrito a la Contraparte de dicho Contrato de Cobertura a efecto de obtener el consentimiento de éste último en relación a dicha modificación, si la misma modifica o restringe de cualquier forma los derechos de la Contraparte de la Cobertura.
- (ii) Que el Fiduciario realice cualquier otro acto necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados, en su caso, comparecer a la celebración de los Vehículos de Pago, las demás disposiciones del presente Contrato, los demás Documentos del Fideicomiso, los CB's o las disposiciones legales aplicables, siempre previas instrucciones del Comité Técnico en estos casos.
- (jj) Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio Fideicomitado y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso.
- (kk) Que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos y actividades que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso así como celebrar los demás documentos y contratos a que se refiere el presente Fideicomiso.

El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente acatando las instrucciones enviadas por las Partes, según corresponda, quienes evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario y sus subsidiarias o afiliadas, supuesto en el cual el Fiduciario podrá proceder conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato.

Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios:

- (a) Las asambleas generales de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios representarán al conjunto de estos y se regirán en todo caso por las disposiciones que se establecen en el presente Título, en la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Cualquier Tenedor Ordinario o grupo de Tenedores Ordinarios de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios que individual o conjuntamente representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque la asamblea general, especificando en su petición los puntos del Orden del Día que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la celebración de la asamblea.
- (c) La convocatoria para la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios se publicará una vez, por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la asamblea deberán tratarse.
- (d) Para que la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios se considere legalmente instalada, en virtud de primer convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores que acrediten, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios amparados en el presente Título; y en segunda y ulteriores convocatorias la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en ella representados. Las decisiones adoptadas en primera y segunda o ulterior convocatoria serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios presentes en la asamblea.
- (e) No obstante lo anterior, para los asuntos a que se refieren los incisos a, b y c siguientes se requerirá en primera convocatoria que esté representado en la asamblea de los Tenedores, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en circulación; y en segunda o ulteriores convocatorias la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios en ella representados. Las decisiones adoptadas en primera y segunda o ulterior convocatoria serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que acrediten la mitad más uno, por lo menos, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios presentes en la asamblea:
 - a.- Cuando se trate de revocar la designación de Representante Común;
 - b.- Cuando se trate de designar un nuevo Representante Común;
 - c.- Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, o de introducir cualquier otra modificación en los respectivos Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios o los Documentos del Fideicomiso, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, o (ii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos del Fideicomiso que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos del Fideicomiso y siempre que las mismas no afecten negativamente los intereses de los Tenedores Ordinarios o de la Contraparte; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores Ordinarios o los Tenedores Subordinados. Los Tenedores Ordinarios, por la mera adquisición de uno o más CB's Ordinarios aceptan y facultan al Fiduciario y al Representante Común a llevar a cabo, sin la celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral;

- (f) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores Ordinarios deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 290 (doscientos noventa) de la LMV, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, a más tardar el Día Hábil anterior, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder, firmada por dos testigos, o por cualquier otro medio previsto en la legislación aplicable. Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores Ordinarios, los Tenedores Ordinarios no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores Ordinarios que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).
- (g) De cada asamblea se levantará acta que será suscrita por quienes hayan fungido en la asamblea como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas o del Representante Común, serán conservadas por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a expensas de estos, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos mencionados.
- (h) La asamblea será presidida por el Representante Común o en su defecto por el juez y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan, en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios que acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario Ordinario emitido.
- (i) Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (j) Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (k) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea por aquellos Tenedores Ordinarios que representen la totalidad de los CB's Ordinarios en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en asamblea de Tenedores Ordinarios, siempre que dichas resoluciones consten por escrito.

Representante Común.

Se designa como Representante Común de los tenedores legítimos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien por conducto de su apoderado suscribe el presente Título aceptando el cargo, a efecto de realizar los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los inversionistas con fundamento en los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69, de la LMV; los relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, del Título primero, Capítulo V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a lo señalado en el Título Séptimo de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones. En virtud de la aceptación de su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercitar las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los CB's Ordinarios para el pago de principal e intereses adeudados por el Fiduciario, sin perjuicio del derecho a que se le retribuya por sus servicios.

El Representante Común sólo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores Ordinarios, la que designará al que lo sustituya, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en lo previsto en éste por lo señalado en los artículos 216 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio Fideicomitido. Para ello el Representante Común, en términos del Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y en el presente Título, tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, a la

Administradora o Administrador Sustituto y demás partes en dichos documentos, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los CB's Ordinarios o con el Patrimonio Fideicomitido, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, la Administradora o Administrador Sustituto y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente, y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio Fideicomitido, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, una vez cada 6 (seis) meses o cuando este lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el presente Título o el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CB's Ordinarios así como cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente y de la Administradora o Administrador Sustituto, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la asamblea de Tenedores Ordinarios podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores Ordinarios al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores Ordinarios; en el entendido que si la asamblea de Tenedores Ordinarios no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la asamblea de Tenedores Ordinarios, contratar con cargo al Patrimonio Fideicomitido y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores Ordinarios, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la asamblea de Tenedores Ordinarios autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio Fideicomitido de llevar

a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los CB's Ordinarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio Fideicomitado para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los CB's Ordinarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del auditor externo.

El Representante Común tendrá las siguientes funciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

- a) La facultad de revisar la documentación que ampara los Derechos Fideicomitados, los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y Embarcaciones Hipotecadas pudiendo contratar a terceros con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, con la aprobación de la asamblea de Tenedores Ordinarios.
- b) Solicitar al Fiduciario y/o a Unifin y/o a cualquier Administrador Sustituto cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo. Para tal efecto, deberá recibir del Fiduciario la información financiera de manera periódica e informar a los Tenedores de los CB's Ordinarios de su disponibilidad.
- c) La facultad de solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, de la Administradora o Administrador Sustituto toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Fideicomiso. En este sentido, las partes indicadas deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso, los Derechos Fideicomitados y demás información relativa que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión.
- d) La facultad de revisar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos producto de la Emisión, conforme a lo que establece el Fideicomiso.
- e) Calcular los intereses devengados por los CB's Ordinarios así como los pagos de principal, previa notificación por escrito del Fiduciario, que deban realizarse respecto de los mismos conforme a lo establecido en el presente Título.
- f) Designar a los Miembros Propietarios y Suplentes del Comité Técnico que le correspondan conforme al Fideicomiso.
- g) Proporcionar a cualquier Tenedor de CB's Ordinarios que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso. Para estos efectos, los Tenedores de los CB's Ordinarios acreditarán su tenencia con la constancia de depósito de Indeval y el listado de posiciones de su intermediario financiero, en su caso, con fecha actualizada.
- h) Las demás facultades derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso y de los demás Documentos del Fideicomiso.
- i) En caso de que lo considere conveniente o así se requiera por ley o contrato o por los Tenedores que representen al menos el 10% (diez por ciento) de la totalidad de los CB's Ordinarios en circulación o por la Fideicomitente, convocar y presidir la asamblea general de Tenedores de CB's Ordinarios y ejecutar sus decisiones.
- j) Otorgar, en nombre de los Tenedores Ordinarios, los documentos, convenios o contratos que deban celebrarse con el Fiduciario, así como cualquier modificación a los mismos.
- k) Así mismo el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, LMV, el presente Título y las demás disposiciones aplicables.
- l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y cualquier otra obligación que se desprenda del Fideicomiso y de los Documentos del Fideicomiso.

m) Notificar al Fiduciario, en caso de que se verifique cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado de los CB's Ordinarios, para que el Fiduciario proceda a pagar a los Tenedores de los CB's Ordinarios el valor nominal o el Saldo Insoluto de dichos CB's Ordinarios, junto con los intereses respectivos, conforme a lo previsto en el Fideicomiso y a los términos y condiciones del presente Título.

Asimismo, ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a lo previsto en la LGTOC y en la LMV, incluyendo la obligación de convocar a asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios, dentro de los diez días naturales siguientes, en caso de que tuviese conocimiento del incumplimiento de Unifin de cualquier obligación a su cargo derivada del Fideicomiso o de los Documentos del Fideicomiso.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario u otra cantidad alguna a fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores Ordinarios que así se lo soliciten, los informes mensuales del Fiduciario a que se refiere el inciso (C) de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso. Para tales efectos, los Tenedores de los CB's Ordinarios acreditarán su tenencia con la constancia de depósito de Indeval y el listado de posiciones de su intermediario financiero, dicha constancia deberá tener una antigüedad no mayor a 5 (cinco) días naturales.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el patrimonio del Representante Común que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Representante Común en cumplimiento de sus responsabilidades o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de Unifin; en el entendido que podrán utilizarse para estos efectos a solicitud del Representante Común los recursos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado para el pago de gastos, estando obligado Unifin a llevar a cabo el reembolso de los mismos cuando este le sea requerido por el Fiduciario.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los CB's Ordinarios sean pagadas en su totalidad. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de los Tenedores Ordinarios o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores Ordinarios, en los términos del Fideicomiso, el presente Título o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores Ordinarios. Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no representa a los Tenedores Subordinados y, por lo tanto, no asume ninguna responsabilidad frente a los mismos ni debe velar por sus intereses y no podrá ejercer ninguna acción o derecho que a los mismos corresponda.

Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Domicilio del Fiduciario

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel A. Camacho No. 40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.

Legislación Aplicable y Tribunales Competentes

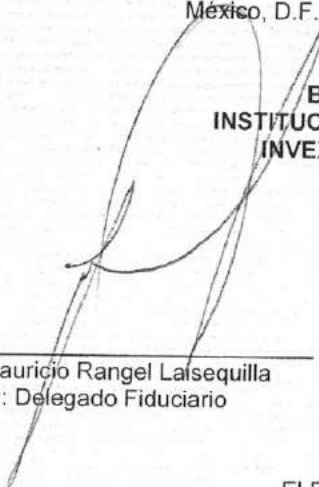
Para todo lo relacionado con la interpretación, conflicto de intereses, cumplimiento o requerimiento de pago de las obligaciones contraídas por este instrumento, así como para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios, asamblea de Tenedores Ordinarios y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles Fiduciarios Ordinarios, las partes se someten a las leyes federales

de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando las partes que suscriben el presente a cualesquiera otras leyes o tribunales que pudiera corresponderle o a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

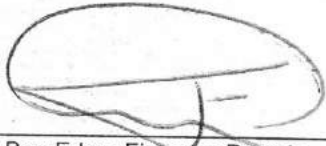
Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de la Emisora, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/5726/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015 (el "Programa") y constituye la Segunda Emisión conforme al mismo, a la cual le fue asignado el número de inscripción 2362-4.15-2015-083-02, y oferta pública autorizó la CNBV mediante oficio 153/105236/2016 de fecha 9 de febrero de 2016.

México, D.F., a 12 de febrero de 2016.

El Fiduciario
BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO




Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Su: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Su: Delegado Fiduciario

El Representante Común
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO,



Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

RESTO DE LA PÁGINA EN BLANCO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

PROFESSOR J. H. GOLDSTEIN

UNIVERSITY OF CHICAGO

5800 S. DICKINSON DRIVE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

YOUNG RESEARCHERS PROGRAM

1963-1964

DR. J. H. GOLDSTEIN

UNIVERSITY OF CHICAGO

5800 S. DICKINSON DRIVE

1964

UNIVERSITY OF CHICAGO

5800 S. DICKINSON DRIVE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

Anexo 3. Relación de Derechos que serán cedidos al Fideicomiso de Emisión.

Unife Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
 Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
03928-161	COVERTAS SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10153	12	8,687.28	4	38,749.12
01084-08	QAD MEXICANA, S.A. DE C.V.	5230	36	8,931.28	33	294,733.24
01437-149	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QAD, S.A. DE C.V.	2404	36	15,832.52	32	507,343.64
01673-20	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	811	12	3,834.86	10	38,348.60
01673-21	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	1048	12	4,631.11	10	46,311.10
01673-22	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	1059	12	3,813.11	10	38,131.10
01673-23	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	14200	12	3,363.40	10	33,634.00
01809-02	NORTH AMERICAN SOFTWARE, S A P I DE C V	78	36	26,878.89	34	967,072.48
01809-03	NORTH AMERICAN SOFTWARE, S A P I DE C V	14886	36	46,796.52	35	1,637,580.20
02175-04	SERVICIOS INDEPENDIENTES DE CONSULTORIA, S.C	714	36	9,587.19	35	338,551.85
02263-67	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	14,814.87	44	651,854.28
02263-68	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104439	48	1,953.36	44	85,947.84
02263-69	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104439	48	115,236.83	44	5,070,411.72
02263-70	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	14,814.87	44	651,854.28
02263-71	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104439	48	1,953.36	44	85,947.84
02263-72	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	613	48	14,794.42	45	664,360.00
02263-73	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	287	48	13,443.78	45	604,970.10
02263-74	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1044421	48	159,303.60	44	7,009,367.20
02263-75	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01044132	48	2,549.37	44	112,172.28
02263-76	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01044133	48	4,830.59	44	203,745.96
02263-77	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01044437	48	73,626.19	44	3,219,552.36
02263-79	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14014	48	3,256.47	47	153,064.08
02263-80	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14013	48	50,294.00	47	2,363,348.00
02263-81	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14015	48	50,294.00	47	2,363,348.00
02263-82	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14962	48	8,929.02	47	406,993.94
02263-83	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	207	48	17,667.54	47	850,374.58
02266-03	MIQUEL RUISEÑOR NARVAEZ	3412	36	18,417.31	34	660,188.54
02431-62	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5000	36	4,428.78	34	150,576.52
02431-63	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5199	36	4,428.78	34	150,576.52
02431-64	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	25246	48	18,170.33	46	743,856.18
02431-67	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5417	36	3,580.08	36	128,882.88
02520-03	GRUPO JUJUA, S.A. DE C.V.	1692	12	9,995.21	2	19,990.42
02520-04	GRUPO JUJUA, S.A. DE C.V.	1690	12	5,124.11	2	10,248.22
02520-05	GRUPO JUJUA, S.A. DE C.V.	127569	48	784,782.60	46	37,669,576.34
02528-250	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1412	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-251	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1411	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-252	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1410	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-253	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1409	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-254	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1408	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-255	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1407	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-256	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1406	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-257	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1405	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-258	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1404	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-259	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1403	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-260	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1402	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-261	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1401	48	17,821.63	45	855,436.24
02528-262	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1397	48	17,821.63	45	855,436.24
02578-02	GRUPO ACYTEX, S.A. DE C.V.	962	24	77,759.32	21	1,632,954.12
02644-02	REFACCIONES DE EQUIPO ORIGINAL BRAKE, S.A. DE C.V.	196	36	17,986.22	35	629,517.78
02773-06	INTERFACTURA, S.A.P.I. DE C.V.	261741	36	30,176.48	34	1,026,000.32
02775-1775	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6671	12	8,912.14	6	52,873.84
02775-1790	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6600	12	9,534.41	6	57,206.46
02775-1833	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6686	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1834	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6685	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1835	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6102	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1836	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6108	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1837	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6110	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1838	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6147	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1839	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6088	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1840	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6120	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1841	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6174	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1842	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6103	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1843	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6102	12	8,858.05	6	53,148.30

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Año 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Citva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Per Devengar Citva
02775-1844	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6101	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1845	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6133	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1846	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6099	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1847	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6109	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1848	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6091	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1849	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6119	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1850	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6115	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1871	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6131	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1872	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6130	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1873	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6129	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1874	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6128	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1875	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6150	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1876	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6114	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1877	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6145	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1878	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6097	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1879	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6089	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1880	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6056	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1881	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6055	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1882	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6057	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1883	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6058	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1884	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6059	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1885	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6061	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1886	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6062	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1887	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6063	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1888	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6064	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1889	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6065	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1890	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6066	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1891	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6067	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1892	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6068	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1893	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6224	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1894	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6225	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1895	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6214	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1896	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6215	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1897	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6216	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1898	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6217	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1899	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6218	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1900	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6219	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1901	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6220	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1902	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6221	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1903	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6222	12	9,983.21	6	59,899.26
02775-1904	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6206	12	9,664.96	6	58,309.64
02775-1905	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6209	12	9,664.96	6	58,309.64
02775-1906	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6207	12	9,664.96	6	58,309.64
02775-1907	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6208	12	9,664.96	6	58,309.64
02775-1908	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6200	12	16,501.80	6	99,010.80
02775-1909	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6203	12	16,501.80	6	99,010.80
02775-1910	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6205	12	16,501.80	6	99,010.80
02775-1911	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6060	12	10,434.68	6	62,608.08
02775-1912	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6251	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1913	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6240	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1914	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6241	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1915	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6226	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1916	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6227	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1917	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6243	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1918	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6230	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1920	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6238	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1921	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6244	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1922	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6232	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1923	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6245	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1924	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6223	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1925	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6229	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1926	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6237	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1927	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6239	12	9,137.51	6	54,825.06

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clava	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clava
02775-1928	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6249	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1929	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6250	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1930	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6252	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1931	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6253	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1932	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6254	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1933	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6255	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1934	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6256	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1935	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6257	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1936	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6259	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1937	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6258	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1938	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6254	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1939	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6248	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1940	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6261	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1941	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6262	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1942	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6071	12	9,151.70	6	54,910.20
02775-1943	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6072	12	9,151.70	6	54,910.20
02775-1944	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6073	12	9,151.70	6	54,910.20
02775-1945	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6074	12	9,151.70	6	54,910.20
02775-1946	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6228	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1947	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6260	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1948	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6201	12	14,990.31	6	89,941.98
02775-1951	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6202	12	14,993.39	6	89,920.34
02775-1952	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6189	12	13,075.41	6	83,852.46
02775-1953	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6070	12	10,611.50	6	63,669.00
02775-1954	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6220	12	9,137.51	6	54,825.06
03901-07	CMSA SERVICES AGENCY CORPORATION, S.A. DE C.V.	17785	12	6,502.24	11	67,124.64
02670-43	WASHINGTON INVENTORY SERVICE MEXICO, S. DE RL. DE C.V.	2768	48	23,647.08	40	1,081,760.14
02670-44	WASHINGTON INVENTORY SERVICE MEXICO, S. DE RL. DE C.V.	3421	48	19,121.72	46	879,599.12
02698-115	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	12,599.25	46	604,764.00
02698-116	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-117	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-118	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-119	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-120	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-121	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-122	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-123	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-124	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-125	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-126	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-127	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-128	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	9,718.49	40	466,467.52
02698-129	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	12,599.25	40	604,764.00
02698-130	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	12,599.25	40	604,764.00
02698-131	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	12,599.25	40	604,764.00
02698-132	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	12,599.25	40	604,764.00
02698-133	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	10,678.74	49	512,579.52
02698-134	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-135	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-136	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-137	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-138	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-139	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-140	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-141	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-142	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-143	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-144	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-145	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-146	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-147	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-148	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00
02698-149	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	48	48	13,599.50	45	650,850.00

Unifa Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anejo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíiva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíiva
0288-150	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	13,558.50	45	600,856.00
0288-151	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	13,558.50	45	600,856.00
0288-152	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	13,558.50	45	600,856.00
0288-153	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	13,558.50	45	600,856.00
0288-154	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	13,558.50	45	600,856.00
0288-155	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		49	13,558.50	45	650,856.00
0288-156	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	13,558.50	45	650,856.00
0288-157	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-158	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-159	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-160	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-161	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-162	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-163	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-164	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		49	11,639.00	45	558,672.00
0288-165	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-166	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-167	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-168	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-169	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-170	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-171	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-172	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-173	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-174	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-175	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-176	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-177	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-178	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	9,715.49	45	496,487.52
0288-179	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-180	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-181	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-182	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,639.00	45	558,672.00
0288-183	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,158.88	45	535,626.24
0288-184	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,158.88	45	535,626.24
0288-185	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,158.88	45	535,626.24
0288-186	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,158.88	45	535,626.24
0288-187	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,158.88	45	535,626.24
0288-188	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,158.88	45	535,626.24
0288-189	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,158.88	45	535,626.24
0288-190	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,158.88	45	535,626.24
0288-191	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		45	11,158.88	45	535,626.24
0292-52	CARGO CRANE, S.A. DE C.V.	382	11	1,000,142.11	11	11,001,563.21
0292-53	CARGO CRANE, S.A. DE C.V.	382	11	1,000,142.11	11	11,001,563.21
0293-46	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CIA+A, S.A. DE C.V.	3017	45	11,118.98	45	500,382.20
0293-48	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CIA+A, S.A. DE C.V.	3185	45	11,890.12	45	545,805.76
03045-05	PLENAR, S.A. DE C.V.	804	12	17,901.42	9	161,112.78
03045-06	PLENAR, S.A. DE C.V.	809	12	23,032.73	9	207,294.57
03045-07	PLENAR, S.A. DE C.V.	807	12	21,829.34	9	197,364.09
03045-08	PLENAR, S.A. DE C.V.	708	10	4,235.89	9	38,123.01
03112-15	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA RADIACION, S.A. DE C.V.	7125	36	5,533.01	33	182,589.33
03112-18	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA RADIACION, S.A. DE C.V.	7252	36	4,513.54	34	153,490.36
03113-08	PROMCOM, S.A. DE C.V.	804	12	196,810.82	10	1,988,108.20
03115-19	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	3017	45	4,747.53	47	222,133.91
03115-20	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	3018	45	4,747.53	47	222,133.91
03115-21	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	3019	45	4,747.53	47	222,133.91
03115-22	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	804	45	3,759.94	47	176,717.18
03115-23	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	803	45	3,759.94	47	176,717.18
03115-24	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	806	45	3,759.94	47	176,717.18
03115-25	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	879	45	3,759.94	47	176,717.18
03138-64	ESTRUCTURA HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	174	12	55,508.15	8	444,073.20
03138-65	ESTRUCTURA HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	18710	12	8,480.70	8	67,846.08
03181-08	VODI-MERCADOTECHNA INTEGRAL, S.C.	15227	10	7,465.72	8	44,794.32

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clava	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clava
0327-09	ALIMENTARIOS Y TECNICA, S. DE RL. DE C.V.	FALAS8558	45	4,734.36	45	213,045.20
03324-26	NADER, HAYALUX Y GOEBEL, S.C	1030	36	7,852.94	36	275,505.84
03037-25	EMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V	426	36	44,691.04	34	1,519,495.30
03037-26	EMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V	426	36	46,849.05	34	1,580,287.70
03037-27	EMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V	289	36	42,530.73	34	1,446,044.82
03037-28	EMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V	290	36	63,974.04	34	2,175,117.38
03079-16	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-19	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-20	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-21	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-22	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-23	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-24	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-25	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-26	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-27	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-28	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-29	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-30	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-31	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-32	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	91807	36	3,359.94	33	110,878.02
03079-33	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	1346922	36	13,144.52	34	467,313.68
03079-34	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A	5299	36	13,116.43	34	457,758.62
03086-48	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V	112	12	14,487.49	9	130,387.41
03086-49	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V	78	12	20,697.53	9	188,077.77
03086-50	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V	285	12	6,180.46	9	55,444.14
03086-51	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V	270	12	17,418.41	9	156,765.69
03420-03	CONSULTORES ESPECIALIZADOS MEXICANOS JACS, S.A. DE C.V	818	12	35,627.40	7	249,391.80
03441-50	SSL DIGITAL, S.A. DE C.V	3941	36	13,253.31	34	477,119.18
03445-04	TRITECH MEXICO, S.A. DE C.V	29037	36	6,120.57	38	326,340.52
03445-109	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V	770	12	6,781.90	7	47,333.30
03445-110	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V	771	12	2,545.03	7	17,815.21
03445-111	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V	495	12	13,102.16	9	117,919.44
03445-112	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V	002589 E	12	13,961.07	9	125,829.63
03445-113	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V	859	12	7,420.28	11	81,620.08
03445-114	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V	2718980	12	9,026.08	10	90,260.80
03459-04	GRUPO FUSAM, S.A. DE C.V	16754	12	24,762.80	8	198,100.80
03521-02	PROMOTORA BYG, S.A. DE C.V	10447	36	6,526.85	35	288,444.30
03524-03	IMPLEMENTACIONES TECNICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V	27	48	286,696.97	44	12,702,228.88
03527-02	IMEDIATA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V	17290	12	21,090.74	10	210,907.40
03528-14	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V	535	48	4,607.88	46	211,962.48
03528-15	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V	537	48	4,607.88	46	211,962.48
03528-16	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V	536	48	4,607.88	46	211,962.48
03528-17	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V	534	48	4,607.88	46	211,962.48
03528-19	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V	533	48	4,607.88	46	211,962.48
03528-19	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V	541	48	3,171.52	46	145,889.92
03528-20	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V	540	48	3,171.52	46	145,889.92
03528-21	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V	539	48	3,171.52	46	145,889.92
03528-22	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V	535	48	4,607.88	46	211,962.48
03545-123	MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA, S.A. DE C.V	PENDIENTE	48	52,174.11	45	2,347,834.95
03545-124	MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA, S.A. DE C.V	PENDIENTE	48	52,174.11	45	2,347,834.95
03545-125	MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA, S.A. DE C.V	PENDIENTE	48	52,174.11	45	2,347,834.95
03568-06	HEXPOL COMPOUNDING QUERETARO, S.A. DE C.V	5458	36	13,495.69	35	472,548.60
03577-02	ENRIQUE FERNANDEZ DE LA ROSA	17771	12	11,941.74	10	119,417.40
03605-02	VANCONTROLS, S.A. DE C.V	17689	12	8,310.15	11	102,411.78
03606-49	MECANICA FALK, S.A. DE C.V	5695	36	6,588.72	33	218,791.78
03611-12	COMISON PETROLERA DE TRANSPORTES Y CONTRATOS, S.C	13028	36	21,308.92	36	767,049.12
03612-46	ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPOTECAS, S.A. DE C.V	3151	48	11,443.29	49	626,387.29
03651-04	GRAFICOS GAMMA, S.A.	CFDI 3854	48	13,444.05	45	604,982.25
03651-05	GRAFICOS GAMMA, S.A.	CFDI 3854	48	13,444.05	45	604,982.25
03670-1000	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8120	31	15,222.45	29	385,451.05
03670-1001	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8121	31	15,222.45	29	385,451.05
03670-1002	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8122	31	15,222.45	29	385,451.05

Unifa Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
 Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
03670-969	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	29	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-970	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	27	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-971	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	23	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-972	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	24	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-973	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	25	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-974	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	29	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-975	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	28	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-976	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	32	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-977	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	63	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-978	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	64	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-979	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	66	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-980	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	68	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-981	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	69	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-982	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	610	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-983	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	611	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-984	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	612	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-985	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	613	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-986	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	614	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-987	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	615	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-988	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	616	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-989	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	617	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-990	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	62	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-991	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	65	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-992	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	67	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-993	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	6156	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-994	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	6157	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-995	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	6159	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-996	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	6154	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-997	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	6155	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-998	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	6119	31	13,222.45	29	383,451.05
03670-999	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	6119	31	13,222.45	29	383,451.05
03732-03	LEGALIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2644	36	17,165.34	36	617,852.24
03747-10	NEW DYNACAST DE MEXICO, S.A. DE C.V.	653	36	9,978.99	36	359,243.64
03780-10	HOT HED MEXICO, S.A. DE C.V.	5189	48	10,342.01	45	735,426.45
03800-03	HARMONY BROOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5991	45	8,759.20	43	324,441.60
03820-02	RENE SANCHEZ PEÑA	10514	12	9,464.82	6	56,788.92
03847-09	ABRICO, S.A. DE C.V.	AF 5730	48	9,480.20	47	445,710.40
03847-10	ABRICO, S.A. DE C.V.	AF 5719	48	9,480.20	47	445,710.40
03851-18	KUA MEX FOODS ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	3268	36	5,200.65	35	190,029.75
03851-19	KUA MEX FOODS ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	3826	36	5,591.97	35	195,718.95
03857-09	VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ	577	12	18,298.89	9	164,320.89
03857-10	VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ	575	12	4,250.91	9	38,257.47
03857-11	VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ	575	12	3,605.12	8	28,840.96
03872-15	MEDICA PROFESIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	11639 A	48	17,826.39	47	637,940.32
03872-16	MEDICA PROFESIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	11639A	48	17,169.47	47	809,234.09
03886-105	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2480	36	13,959.95	35	489,594.75
03886-107	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	5890	36	11,662.71	35	415,194.85
03886-108	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	7250	36	8,959.37	36	320,737.32
03886-110	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	6964	36	8,609.07	36	317,126.52
03886-111	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	6969	36	8,639.51	36	318,227.36
03886-113	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	3855	36	8,791.73	36	319,002.28
03886-114	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	14434	36	10,523.28	36	371,639.08
03886-26	JARDIN ALEMAN, S.A. DE C.V.	789	24	2,642.69	22	62,540.68
03886-27	JARDIN ALEMAN, S.A. DE C.V.	1,2033	24	10,940.35	23	433,486.05
03929-09	BODEGAS BAROUDI, S.A. DE C.V.	1373	48	18,917.43	46	612,036.64
03942-100	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2019	24	1,290.88	23	29,890.24
03942-101	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2018	24	1,290.88	23	29,890.24
03942-102	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2017	24	1,290.88	23	29,890.24
03942-103	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2016	24	1,290.88	23	29,890.24
03942-104	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2015	24	1,290.88	23	29,890.24
03942-105	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2014	24	1,290.88	23	29,890.24
03942-106	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2013	24	1,290.88	23	29,890.24
03942-107	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2012	24	1,290.88	23	29,890.24

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Grava	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Grava
03943-01	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5682	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-02	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5683	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-93	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5684	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-94	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5685	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-95	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5686	30	25,052.67	34	851,790.78
03952-104	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004006	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-105	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004007	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-106	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004008	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-107	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004009	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-108	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004010	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-109	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004011	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-110	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004000	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-118	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	003960	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-120	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	003961	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-121	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004001	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-122	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004002	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-123	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004004	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-124	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004005	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-125	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004003	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-126	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004126	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-127	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004125	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-128	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004132	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-129	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004136	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-130	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004141	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-131	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004142	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-132	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004131	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-133	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004133	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-134	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004135	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-135	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004137	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-136	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004140	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-137	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004130	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-138	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004105	24	21,633.72	24	519,206.28
03952-139	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004111	24	23,236.75	24	557,682.00
03952-140	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004119	24	22,866.26	24	543,750.72
03960-10	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	17	24	13,330.52	22	297,671.44
03960-11	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	14	24	13,330.52	22	297,671.44
03960-12	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	20	24	37,876.05	22	820,986.30
03960-13	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	16	24	96,700.52	22	2,127,411.44
03960-14	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	15	24	67,169.59	22	1,478,146.76
03960-15	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	21	24	268,406.34	22	5,904,939.48
03960-16	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	18	24	45,725.35	22	1,005,951.70
03960-17	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	13	24	53,774.06	22	1,183,029.32
03960-18	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	19	24	45,725.35	22	1,005,951.70
04007-05	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS HCL, S.A. DE C.V.	21180	48	5,511.56	48	254,954.88
04015-11	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	47218	36	16,600.01	34	625,326.34
04015-12	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	47220	36	20,163.74	34	696,247.16
04015-13	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	4096	36	27,461.26	34	1,043,363.52
04015-14	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	418	36	16,989.02	32	699,510.70
04023-08	MARCELA ITZEL MORAN SANCHEZ	5732	24	3,611.62	24	86,678.88
04023-09	MARCELA ITZEL MORAN SANCHEZ	3077	24	3,609.05	24	86,595.12
04029-09	M C PLASTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1766	48	15,312.61	48	735,062.88
04035-05	MEDIA PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	27712	48	504,842.53	48	24,237,231.64
04066-04	HELADOS Y DONAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7269	48	6,816.56	47	320,473.73
04136-31	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5604	48	41,956.36	44	1,848,212.72
04136-37	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5606	48	35,402.85	44	1,560,366.40
04136-38	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5605	48	32,754.96	44	1,441,217.60
04136-39	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5630	48	45,923.96	44	2,020,854.24
04136-40	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5648	48	52,150.94	44	2,294,641.36
04136-41	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5649	48	44,256.20	44	1,947,229.80
04165-141	METALWORK & STAMPAIS, S.A. DE C.V.	3	36	29,201.74	36	1,051,262.64
04236-14	CORPORATIVO PLAZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V.	525	48	27,312.71	47	1,283,687.37
04245-07	GARZA TELLO Y ASOCIADOS, S C	3008	36	6,044.24	34	205,504.16
04280-07	PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA, S.C.	8 1439	36	50,763.44	35	1,776,720.40

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOPOMENR
Anexo 1 y 2.

Contrato	Ciudad	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clfva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clfva
04280-08	PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA, S.C	FA747	36	14,846.24	36	523,118.40
04280-11	PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA, S.C	A0080	36	110,746.80	36	3,986,884.80
04280-02	DISTRICOPY, S.A. DE C.V.	93M87	30	237,021.81	34	8,065,881.54
04310-01	ESEASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	443	48	1,155,864.78	32	36,901,832.96
04325-32	SOLUCIONES Y PROGRAMAS INTEGRALES SP, S.A. DE C.V.	A 280	24	222,666.44	20	4,457,768.60
04329-07	LAMAT COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	41	24	58,377.32	22	803,301.04
04329-08	LAMAT COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	7605 NC 1302	36	39,581.10	34	1,344,737.40
04375-09	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	3006	36	172,562.03	32	5,522,013.76
04375-10	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6766	36	3,731.34	35	130,566.90
04375-11	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6765	36	3,731.34	35	130,566.90
04375-12	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6764	36	3,731.34	35	130,566.90
04375-13	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6763	36	3,731.34	35	130,566.90
04408-07	PROMOTORA DE RESISTENCIA, S.C. DE R.L. DE C.V.	FAC015404	48	611,608.99	46	37,608,989.36
04414-04	TERRACERAS Y FLETES MAR, S.A. DE C.V.	U048480	48	5,077.14	46	243,702.72
04445-04	INTELIGENCIA, S.A. DE C.V.		48	247,932.05	37	8,173,483.65
04464-10	MR. BROWN, S.A. DE C.V.	525	36	2,908.35	33	85,975.55
04464-11	MR. BROWN, S.A. DE C.V.	524	36	1,687.06	33	55,012.98
04468-04	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	4	48	75,459.10	47	3,452,588.30
04468-06	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	316	48	185,629.75	46	9,388,626.00
04487-12	MONKEY BUSINESS, S.A. DE C.V.	7871	48	12,625.75	48	615,636.00
04487-13	MONKEY BUSINESS, S.A. DE C.V.	7870	48	12,625.75	48	615,636.00
04478-04	INNOVACION TECNOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL DE SAN BERNARDO	69478	48	163,623.69	46	7,526,889.74
04488-02	UNIVERSAL MOTOR ORBATE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	A158 / A159 / A160	12	673,284.67	11	7,407,231.27
04514-06	AMARO & KING, S.A. DE C.V.	5402	36	8,734.64	35	235,268.90
04524-27	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1315	48	12,188.11	46	560,561.06
04528-28	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1314	48	8,293.99	46	381,523.54
04528-29	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1306	48	2,702.54	46	124,316.64
04528-30	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1307	48	2,702.54	46	124,316.00
04528-31	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1309	48	2,691.76	46	123,820.96
04528-32	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1308	48	2,691.76	46	122,820.96
04528-33	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1312	48	5,761.94	46	265,049.24
04528-34	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1310	48	3,903.68	46	179,589.28
04528-35	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1311	48	4,253.79	46	195,674.34
04528-36	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1312	48	3,284.25	46	151,075.50
04528-37	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1305	48	2,702.54	46	124,316.64
04543-12	FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V.	1077	48	42,089.08	44	1,851,674.64
04502-90	CORPORACION DE ENERGIA MEXOL, S.A.P.I. DE C.V.	4001	48	11,780.94	44	518,488.96
04502-91	CORPORACION DE ENERGIA MEXOL, S.A.P.I. DE C.V.	9H43	48	329,621.58	48	15,821,630.64
04589-07	CONSTRUCCIONES HEDRALES CF, S.A. DE C.V.	1279	36	30,770.77	35	1,076,976.95
04589-08	CONSTRUCCIONES HEDRALES CF, S.A. DE C.V.	1280	36	30,770.77	35	1,076,976.95
04590-02	ARGOS ELECTRICA, S.A. DE C.V.	80260	48	228,075.92	47	10,719,508.24
04619-06	MIGUEL ANGEL DAZA OLVERA	8	48	27,566.12	47	1,298,590.64
04628-22	AVANZA CONSULTORIA, CAPACITACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	194	48	58,220.84	45	2,664,937.80
04628-23	AVANZA CONSULTORIA, CAPACITACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	194	48	58,220.84	45	2,664,937.80
04657-07	COMERCIAL Y TRANSPORTE OHC, S.A.P.I. DE C.V.	130	48	193,899.20	46	8,448,526.10
04677-06	INTERNATIONAL RELOCATIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	7845	48	9,167.41	46	392,035.68
04678-03	ALTITUDE EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.		36	21,308.07	36	767,080.32
04681-25	RACKSYS MEXICO, S.A. DE C.V.	10130	36	34,665.60	33	1,150,566.48
04681-08	RACKSYS MEXICO, S.A. DE C.V.	10139	36	14,423.03	33	475,959.66
04689-04	MY LOGISTIC DE MEXICO LOGISTICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	5744	48	28,535.79	47	1,341,182.13
04702-02	RAMCO STAMPING DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3981	48	206,832.95	44	13,051,848.80
04706-02	MATERIALES ECONOMICOS DE PIEDRAS NEGRAS S.A. DE C.V.	8916	24	65,581.02	23	1,508,363.46
04724-23	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	5431	36	3,824.10	36	130,827.60
04724-24	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	5436	36	3,737.81	36	134,553.96
04724-25	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	564	36	8,486.17	36	305,502.12
04724-26	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	583	36	8,486.17	36	305,502.12
04724-27	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	682	36	8,486.17	36	305,502.12
04724-28	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	566	36	1,851.01	36	66,636.36
04724-29	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	565	36	1,851.01	36	66,636.36
04750-18	GRUPO ADUANAL GALVAN, S.C	380	48	4,890.53	44	215,180.32
04750-11	GRUPO ADUANAL GALVAN, S.C	361	48	4,890.53	44	215,180.32
04750-12	GRUPO ADUANAL GALVAN, S.C	371	48	4,890.53	44	215,180.32
04756-08	PROTESS Y MATERIAL MEDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	830	36	15,870.98	33	517,121.88

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Itas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clave
04758-100	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5852	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-101	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5853	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-102	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5854	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-103	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5857	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-104	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5858	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-105	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5859	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-106	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5860	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-107	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5861	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-108	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5862	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-109	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5863	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-110	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5864	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-111	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5865	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-112	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5868	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-113	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5867	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-114	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5866	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-115	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5869	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-116	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5870	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-117	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5871	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-119	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5872	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-118	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5873	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-120	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5874	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-121	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5875	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-122	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5876	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-123	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5877	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-124	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5878	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-125	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5879	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-126	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5880	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-127	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5881	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-128	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5882	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-129	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5883	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-130	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5884	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-131	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5886	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-132	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5887	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-133	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5888	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-134	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5889	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-135	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5890	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-136	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5891	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-137	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5892	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-138	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5893	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-139	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5894	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-140	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5895	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-81	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6006	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-82	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6001	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-83	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6009	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-84	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6004	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-85	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6007	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-86	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6002	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-87	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6005	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-88	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6008	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-89	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6003	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-90	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6000	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-91	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6006	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-92	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6101	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-93	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6099	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-94	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6104	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-95	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6097	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-96	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6100	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-97	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6102	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-98	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6098	36	10,038.55	35	351,348.25
04758-99	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6103	36	10,038.55	35	351,348.25
04786-20	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	217	48	2,524.81	48	116,132.08
04786-21	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	216	48	18,178.07	48	828,089.22
04786-22	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	6930	48	75,529.65	48	3,603,923.20

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
04796-03	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	6931	48	41,895.79	48	2,001,887.80
04790-00	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS S.A. DE C.V.	163	36	14,798.17	36	532,734.12
04790-07	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS S.A. DE C.V.	162	36	17,440.94	36	627,673.64
04790-08	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS S.A. DE C.V.	161	36	16,721.50	36	601,574.00
04790-09	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS S.A. DE C.V.	164	36	13,036.29	36	469,306.44
04832-14	DISTRIBUIDORA MADERERA LOS OCCOTONÉS S.A. DE C.V.	264	48	51,100.65	48	2,350,638.10
04832-15	DISTRIBUIDORA MADERERA LOS OCCOTONÉS S.A. DE C.V.	5248	48	7,514.42	48	345,683.32
04837-03	CONSULTORES COMVIXION S.C	316A	24	10,975.72	22	241,485.84
04840-07	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	148	48	17,105.04	48	786,831.84
04840-08	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	149	48	17,105.04	48	786,831.84
04840-09	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	152	48	16,785.60	48	772,137.60
04840-10	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	147	48	16,395.49	48	754,182.54
04840-11	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	143	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-12	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	144	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-13	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	145	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-14	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	146	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-15	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	151	48	16,697.65	48	768,102.48
04845-10	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	150	48	20,013.12	46	820,603.52
04845-17	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	153	48	57,758.17	46	2,658,783.62
04845-18	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	156	48	20,562.62	46	845,880.52
04845-19	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA S.A. DE C.V.	155	48	39,403.12	46	1,674,543.52
04848-08	AMARIS S.A. DE C.V.	1 B	24	3,522.68	24	84,544.32
04852-00	TELETEC DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.	725	48	8,515.20	44	374,672.76
04852-00	TELETEC DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.	724	48	8,991.42	44	397,822.48
04868-02	BASH INGENIERIA S.A. DE C.V.	13811	48	5,602.83	47	263,333.01
04868-03	BASH INGENIERIA S.A. DE C.V.	13910	48	5,602.83	47	263,333.01
04881-03	FLAVIANO CASTILLO HERNANDEZ	8020	48	22,184.86	45	997,420.05
04881-05	FLAVIANO CASTILLO HERNANDEZ	8019	48	20,808.47	45	942,141.15
04897-08	ENLACES TERRESTRES SCORPION S.A. DE C.V.	4561	36	14,083.50	35	492,937.20
04897-09	ENLACES TERRESTRES SCORPION S.A. DE C.V.	4560	36	14,083.50	35	492,937.20
04897-10	ENLACES TERRESTRES SCORPION S.A. DE C.V.	100004779	36	5,430.23	35	190,058.05
04901-03	BOMBAY ID, S.C.	302	24	5,237.46	23	120,461.58
04911-04	CORPORATIVO CRMIA S.A. DE C.V.	1885	48	53,873.94	46	2,478,201.24
04918-02	ADOLFO GINES GONZALEZ	88	36	22,895.78	36	824,248.44
04927-28	HORIZONTE AZUL CABAÑAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	1283	36	10,811.85	33	422,784.45
04927-29	HORIZONTE AZUL CABAÑAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	1432995	36	11,177.13	33	369,645.29
04938-15	NEO REDES OPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	2311	24	46,283.57	24	1,110,085.68
04938-16	NEO REDES OPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	2312	24	33,525.96	24	804,623.04
04939-03	OMSA CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL GOLFO S.A. DE C.V.	5590	24	5,995.99	23	137,000.18
04941-03	OPERADORA INTERNACIONAL DE FRANGUCIAS JERS, S.A. DE C.V.	16176	48	2,102.38	48	98,799.48
04941-03	OPERADORA INTERNACIONAL DE FRANGUCIAS JERS, S.A. DE C.V.	16181	48	1,081.72	48	77,331.52
04943-30	COMPAÑIA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V.	387	48	121,220.03	48	5,299,585.44
04943-31	COMPAÑIA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V.	388	48	145,267.45	48	6,972,827.60
04944-22	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15302	48	23,088.53	48	1,082,072.38
04944-23	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15301	48	17,968.75	48	826,562.02
04944-24	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15305	48	10,424.88	48	479,544.48
04944-25	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15348	48	10,271.60	48	472,486.36
04944-26	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15349	48	12,334.31	48	597,376.26
04944-27	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15350	48	21,277.17	48	975,749.82
04944-28	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15346	48	17,846.72	48	825,549.12
04944-29	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15355	48	5,188.48	48	238,688.16
04944-30	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15354	48	5,188.48	48	238,688.16
04944-31	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15353	48	5,188.48	48	238,688.16
04945-07	DIGICOPAS S.A. DE C.V.	20839	36	10,725.78	34	365,016.52
04945-08	DIGICOPAS S.A. DE C.V.	27481	36	2,927.67	34	89,546.78
04945-10	DIGICOPAS S.A. DE C.V.	28229	36	5,054.39	35	181,958.04
04959-02	GRUPO CONCRETERO DE PUEBLA S.A. DE C.V.	414	48	126,253.61	48	5,807,698.08
04959-03	GRUPO CONCRETERO DE PUEBLA S.A. DE C.V.	42	48	33,744.23	47	1,585,878.81
04959-04	GRUPO CONCRETERO DE PUEBLA S.A. DE C.V.	24859	48	10,987.70	48	1,030,449.60
04961-02	AMERICAN ASSIST MEXICO Y CENTROAMERICA S.A. DE C.V.	1484	12	5,323.28	10	52,232.60
04962-150	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	3320	48	24,625.68	46	1,141,981.28
04962-158	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2322	48	24,625.68	46	1,141,981.28
04962-157	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2323	48	24,625.68	46	1,141,981.28

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cifra	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cifra
04962-158	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2324	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04962-159	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2325	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04962-160	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2361	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04962-161	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2352	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04962-162	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2348	48	24,830.69	48	1,142,311.74
04962-163	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2318	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04962-164	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2313	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04962-165	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2314	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04962-166	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2317	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04962-167	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2338	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-168	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2337	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-169	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2336	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-170	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2335	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-171	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2334	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-172	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2333	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-173	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2332	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-174	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2331	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-175	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2330	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-176	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2329	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-177	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2328	48	20,813.60	48	957,425.60
04962-196	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2620	48	18,708.31	48	897,988.88
04962-196	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2622	48	18,708.31	48	897,988.88
04962-197	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2613	48	18,708.31	48	897,988.88
04962-198	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2612	48	18,708.31	48	897,988.88
04962-199	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2601	48	18,708.31	48	897,988.88
04962-200	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2624	48	18,712.89	48	898,208.12
04962-201	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2621	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-202	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2610	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-203	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2627	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-204	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2611	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-205	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2591	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-205	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2600	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-207	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2604	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-208	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2605	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-209	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2606	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-210	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2628	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-211	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2607	48	18,712.88	48	898,208.12
04962-212	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2593	48	18,714.88	48	898,314.72
04962-213	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2594	48	18,714.88	48	898,314.72
04962-214	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2595	48	18,714.88	48	898,314.72
04979-02	JAVIER EMMANUEL AGUIRRE CUAHONTE	3375	26	6,520.74	36	334,748.64
04983-03	LOMA LASETEX, S.A. DE C.V.	1888888	48	58,226.28	47	2,783,834.22
04984-06	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	1942	24	5,084.27	23	111,853.84
04984-07	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30524	24	1,330.88	23	30,605.87
04984-08	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30525	24	890.94	23	21,871.61
04984-08	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30525	24	890.94	23	21,871.61
04984-10	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30525	24	890.94	23	21,871.61
04984-12	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	18854	48	5,823.08	47	284,308.88
04984-06	PUNTO AZUL PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	3788	36	18,864.38	33	623,184.54
04998-07	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2652	48	12,320.40	48	601,376.28
04998-08	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2650	48	14,820.02	48	710,856.18
04998-08	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2648	48	11,024.13	48	5,328,158.24
04998-10	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2649	48	58,589.60	48	2,808,488.00
05029-05	HEXPOL COMPOUNDING, S.A. DE C.V.	2518	48	7,127.86	44	313,828.72
05029-07	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	3351	48	11,618.90	48	534,451.00
05029-09	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	3982	48	5,180.99	48	258,845.54
05029-10	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	717	48	5,862.21	48	289,202.56
05029-11	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	28275	48	5,244.89	48	241,264.94
05029-13	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	1	48	5,628.87	48	270,088.78
05037-01	LAMAT COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	1	40	219,785.30	37	8,811,883.21
05039-23	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7201	48	12,070.79	40	543,185.56
05039-24	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7202	48	12,070.79	40	543,185.56
05039-25	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7200	48	12,070.79	40	543,185.56

Unión Financiera S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
05009-26	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7204	48	12,070.78	45	543,185.55
05009-27	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	03175	48	8,525.91	45	383,685.08
05009-28	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7881	48	12,450.65	48	598,072.60
05052-05	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	28892 HC 8128	48	7,526.02	47	353,853.84
05052-06	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	30113 HC 8138	48	4,380.09	47	204,924.23
05052-07	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	30114 HC 8137	48	4,380.09	47	204,924.23
05052-08	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	28891 HC 8136	48	4,380.09	47	204,924.23
05052-09	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	3152	48	16,480.25	47	774,969.45
05065-06	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	2260AH	24	13,413.73	20	268,274.00
05065-07	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	2263AH	24	13,413.73	20	268,274.00
05065-08	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	2272AH	24	16,141.23	33	532,860.58
05065-09	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	8438	24	12,988.28	22	285,501.72
05072-02	MERIDIAN PROAJO, S.A. DE C.V.	16284	36	52,068.12	35	1,823,434.20
05083-03	METRO CUBICO KURU, S.A. DE C.V.	80284	48	144,375.85	45	6,490,913.25
05083-04	METRO CUBICO KURU, S.A. DE C.V.	310805	48	44,228.49	45	1,990,192.05
05086-05	TEXTILES OBTURBE, S.A. DE C.V.	43	48	3,850.38	48	280,818.72
05090-02	QUANTA INFRASTRUCTURE SERVICES S. DE R.L. DE C.V.	4580-FAC	36	8,550.55	34	215,238.70
05090-03	QUANTA INFRASTRUCTURE SERVICES S. DE R.L. DE C.V.	5420	36	4,981.13	34	188,358.42
05093-02	GOPAC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	26	48	112,032.03	46	5,182,687.16
05100-01	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4	48	17,585.60	44	773,786.40
05100-02	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	278X 645	48	4,782.07	44	210,411.08
05100-03	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5331	48	88,873.50	44	3,828,838.20
05100-04	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5332	48	15,429.26	44	678,888.32
05101-04	ASESORIA Y SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	6200	36	10,123.19	34	344,188.48
05101-05	ASESORIA Y SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	12106	36	15,658.26	35	585,038.10
05108-02	AR CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.	80	48	22,517.04	44	1,210,748.78
05110-08	FOOD MEXICO, S.A. DE C.V.	18158	48	8,871.00	48	418,208.00
05111-02	TRUIS, S.A. DE C.V.	4828	48	63,809.11	46	2,935,219.06
05116-02	JULIAN RIVERA GILMAN	18 A	48	17,268.68	48	828,800.64
05123-08	TRANSPORTES AMRO, S. DE R.L. DE C.V.	3748	48	13,457.02	48	619,022.82
05123-09	TRANSPORTES AMRO, S. DE R.L. DE C.V.	AUN2796	48	4,782.73	46	218,488.58
05123-10	TRANSPORTES AMRO, S. DE R.L. DE C.V.	3770	48	5,133.61	48	256,141.46
05123-11	TRANSPORTES AMRO, S. DE R.L. DE C.V.	UA03786	36	29,127.53	34	860,535.34
05129-11	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7873	48	3,113.58	48	143,224.68
05129-12	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7867	48	3,113.58	48	143,224.68
05129-13	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7872	48	3,113.58	48	143,224.68
05129-14	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7874	48	3,113.58	48	143,224.68
05129-15	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7869	48	3,113.58	48	143,224.68
05129-16	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7868	48	3,113.58	48	143,224.68
05129-17	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7871	48	3,113.58	48	143,224.68
05130-01	GASAMARI, S.A. DE C.V.	1201	36	305,343.38	30	10,730,987.52
05135-01	QUIFER MEXICANA, S.A. DE C.V.	5A	48	30,907.01	44	1,359,830.44
05135-04	QUIFER MEXICANA, S.A. DE C.V.	9	48	7,620.32	48	352,534.72
05135-06	QUIFER MEXICANA, S.A. DE C.V.	10	48	7,896.23	47	381,818.91
05136-04	GAMARTI EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	7288	36	18,672.07	35	653,522.45
05140-03	GRUPO AGRONINDUSTRIAL PROGRESO, S.A. DE C.V.	316377	48	41,535.06	47	1,952,147.82
05140-04	GRUPO AGRONINDUSTRIAL PROGRESO, S.A. DE C.V.	316371	48	41,535.06	47	1,952,147.82
05141-01	JOEL MOLINA VIVEROS	931	48	34,386.00	44	1,512,104.00
05141-02	JOEL MOLINA VIVEROS	929	48	34,386.00	44	1,512,104.00
05141-03	JOEL MOLINA VIVEROS	930	48	34,386.00	44	1,512,104.00
05141-05	JOEL MOLINA VIVEROS	935	48	34,386.00	44	1,512,104.00
05141-06	JOEL MOLINA VIVEROS	940	48	34,386.00	44	1,512,104.00
05141-07	JOEL MOLINA VIVEROS	939	48	34,386.00	44	1,512,104.00
05144-03	LUCERNA URBANA, S.A. DE C.V.	2844	24	102,143.37	20	2,042,867.40
05146-02	RNES AIRE, S.A. DE C.V.	A56430	12	48,162.43	8	380,299.44
05146-03	RNES AIRE, S.A. DE C.V.	A 56429	12	24,202.08	6	184,418.04
05152-02	OCL URBANIZACIONES Y CONCRETOS, S.A. DE C.V.	50006101	12	388,378.28	9	2,595,413.62
05155-07	EXPERTOS EN COMPUTO Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	482	48	8,809.57	46	408,240.22
05157-01	GRUPO HORTOFRUTICOLA FCB, S.A. DE C.V.	805	48	325,888.38	45	14,888,387.10
05157-02	GRUPO HORTOFRUTICOLA FCB, S.A. DE C.V.	804	48	63,841.80	46	2,777,378.08
05158-01	CAMINOS Y CONSTRUCCIONES LM, S.A. DE C.V.	60864	18	104,888.61	16	1,574,629.16
05159-01	ARRENDADORA BAYSIDE, S. DE R.L. DE C.V.	34	24	37,132.81	22	816,915.22
05159-02	ARRENDADORA BAYSIDE, S. DE R.L. DE C.V.	37	24	37,132.81	22	816,915.22

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
 Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clva
05159-03	ARRENDADORA BAYSIDE, S. DE R.L. DE C.V.	36	24	37,132.51	22	816,915.22
05159-04	ARRENDADORA BAYSIDE, S. DE R.L. DE C.V.	33	24	25,301.23	22	561,027.06
05163-01	NEOMEXICANA DE GNC S A P I DE C V	4704 NC 308	36	11,237.70	32	339,600.40
05163-02	NEOMEXICANA DE GNC S A P I DE C V	5039	36	5,968.13	32	191,940.16
05163-03	NEOMEXICANA DE GNC S A P I DE C V	5040	36	5,968.13	32	191,940.16
05163-04	NEOMEXICANA DE GNC S A P I DE C V	3490	36	3,044.46	33	106,267.18
05163-05	NEOMEXICANA DE GNC S A P I DE C V	3491	36	3,044.46	33	106,267.18
05163-06	NEOMEXICANA DE GNC S A P I DE C V	3495	36	3,044.46	33	106,267.18
05163-07	NEOMEXICANA DE GNC S A P I DE C V	3496	36	3,044.46	33	106,267.18
05163-08	NEOMEXICANA DE GNC S A P I DE C V	8275	36	12,266.73	35	428,995.55
05166-02	RICARDO ALFONSO OROZCO GONZALEZ	26020	12	7,976.95	9	71,792.50
05167-01	PRODUCTOS BIOLÓGICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	1,230-HJ	48	42,984.73	44	1,891,328.12
05168-03	T.T. BLUE JEANS, S.A. DE C.V.	80089	48	205,719.74	46	9,483,109.04
05169-01	CRYSTAL GREEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	M-15	36	250,614.46	33	8,270,277.18
05171-01	CONSTRUCCIONES GÓMEZ LOZANO, S.A. DE C.V.	F2344	36	87,128.86	34	2,962,381.24
05171-02	CONSTRUCCIONES GÓMEZ LOZANO, S.A. DE C.V.	F2343	36	114,090.63	34	3,879,280.42
05173-06	SERVICIOS ESPECIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	1766	48	20,691.00	46	851,786.00
05173-07	SERVICIOS ESPECIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	1771	48	20,691.00	46	851,786.00
05173-08	SERVICIOS ESPECIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	1768	48	20,691.00	46	851,786.00
05174-06	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	962	48	38,179.75	45	1,718,088.75
05174-07	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	945	48	38,179.75	45	1,718,088.75
05174-08	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	949	48	38,179.75	45	1,718,088.75
05174-09	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	950	48	38,179.75	45	1,718,088.75
05174-10	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	951	48	38,179.75	45	1,718,088.75
05174-11	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	900	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-12	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	907	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-13	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	908	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-14	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	869	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-15	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	870	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-16	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	971	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-17	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	872	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-18	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	973	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-19	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	974	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-20	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	965	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-21	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	948C	48	20,691.00	45	930,168.00
05174-22	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	8DE03	48	19,406.06	46	831,442.66
05174-23	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	954A1	48	19,406.06	46	831,442.66
05174-24	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	8E503	48	6,298.00	46	301,848.00
05174-25	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	098FE	48	6,298.00	46	301,848.00
05174-26	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	6E28F	48	12,875.38	46	622,818.24
05174-27	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	44429	48	12,875.38	46	622,818.24
05174-28	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	98208	48	12,875.38	46	622,818.24
05174-29	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	501A3	48	12,875.38	46	622,818.24
05174-30	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	86256	48	3,330.85	46	159,880.80
05174-31	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	2658C	48	3,330.85	46	159,880.80
05174-32	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	04789	48	3,330.85	46	159,880.80
05174-33	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	3A450	48	3,330.85	46	159,880.80
05174-34	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	2E396	48	3,330.85	46	159,880.80
05174-35	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	01105	48	3,330.85	46	159,880.80
05174-36	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	8CC90	48	7,317.25	46	351,238.00
05174-37	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	26881	48	7,317.25	46	351,238.00
05174-38	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	A0270	48	7,317.25	46	351,238.00
05174-39	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	3F68C	48	7,317.25	46	351,238.00
05174-40	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	E3829	48	7,317.25	46	351,238.00
05174-41	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	1FE07	48	8,860.37	46	425,297.76
05174-42	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	F3001	48	8,860.37	46	425,297.76
05174-43	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	C1098	48	8,860.37	46	425,297.76
05174-44	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	096C8	48	8,860.37	46	425,297.76
05174-45	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	9C6A1	48	8,860.37	46	425,297.76
05174-46	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	19038	48	8,860.37	46	425,297.76
05174-47	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	93729	48	8,860.37	46	425,297.76
05174-48	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	68C09	48	9,860.13	46	474,678.24
05174-49	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	699C3	48	9,860.13	46	474,678.24

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Años 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clíva
05174-50	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	F1817	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-51	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	40601	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-52	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	81A1A	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-53	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	52970	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-55	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	40500	48	10,917.87	48	524,057.76
05179-01	QUESERA DOS LAGUNAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	0-1719	48	152,374.43	44	6,704,474.92
05180-01	SERVICIOS GC, S.A. DE C.V.	5819	48	4,791.47	48	230,407.02
05188-36	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	143	48	12,245.35	48	583,286.10
05188-27	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	144	48	12,245.35	48	583,286.10
05188-28	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	371	48	10,947.75	48	503,006.50
05188-33	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	300	48	7,432.64	47	348,973.48
05188-34	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7288	48	2,589.27	48	124,764.96
05188-25	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7286	48	2,589.27	48	124,764.96
05188-38	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7287	48	2,589.27	48	124,764.96
05188-37	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500	48	9,614.89	48	461,514.72
05188-38	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F174	48	17,380.60	48	834,268.80
05188-39	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F172	48	17,380.60	48	834,268.80
05188-40	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F173	48	17,380.60	48	834,268.80
05188-41	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F175	48	17,380.60	48	834,268.80
05188-42	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F171	48	17,380.60	48	834,268.80
05188-43	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F170	48	17,380.60	48	834,268.80
05191-04	BODEGA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	709	24	25,690.72	22	564,595.64
05191-06	BODEGA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	759	12	7,538.99	12	88,043.68
05191-07	BODEGA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	764	12	7,538.99	12	88,043.68
05191-08	BODEGA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	772	12	10,787.80	12	129,214.80
05191-09	BODEGA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	773	12	10,787.80	12	129,214.80
05193-01	MAINTENIMIENTO INTEGRAL FRISA, S.A. DE C.V.	159375	48	25,905.10	48	1,191,834.60
05204-01	HELDAN HOTELS AND RESORTS, S.A. DE C.V.	3777	48	6,094.81	45	274,586.45
05205-05	SOJA, S.A. DE C.V.	10779	48	13,076.13	47	614,678.11
05207-01	EXPORTACIONES E IMPORTACIONES INTELIGENTES DE TUXTLA, S.A. DE C.V.	216	48	93,527.70	45	4,208,748.10
05210-04	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5838	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-05	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5837	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-06	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5835	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-07	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5838	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-09	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5836	48	15,224.64	48	700,333.44
05217-01	TRANSPORTES CRT, S.A. DE C.V.	18954	48	10,723.51	45	482,567.95
05217-02	TRANSPORTES CRT, S.A. DE C.V.	18721	48	10,723.51	45	482,567.95
05217-03	TRANSPORTES CRT, S.A. DE C.V.	5498	48	28,341.01	45	1,275,345.45
05236-02	4 HC CORPORATIVO, S.C.	1915	48	30,330.27	40	1,395,182.42
05231-02	EDIFICACION INDUSTRIAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	182	48	71,680.76	48	3,450,756.48
05236-02	MOLDES RUSA, S.A. DE C.V.	8328	48	19,183.14	45	862,251.30
05240-02	SPA DE JUAREZ, S.A. DE C.V.	314	48	62,129.38	47	2,920,080.86
05248-01	ALTA TECNOLOGIA EN MECANIZADO, S.A. DE C.V.	4275	48	35,270.27	48	1,622,432.62
05260-01	CORRALES DE ENGORDA MELERAS, S.P.R. DE R.L.	981	48	26,181.28	45	1,178,865.70
05255-01	MEXICANA DE INDUSTRIAS Y MARCAS, S.A. DE C.V.	E07534	48	343,700.47	47	16,153,827.09
05255-01	TECNOLOGIAS DE INFORMACION AMERICA, S.A. DE C.V.	6911	24	318,245.95	23	7,519,647.85
05255-02	TECNOLOGIAS DE INFORMACION AMERICA, S.A. DE C.V.	6910	24	115,798.44	23	2,665,134.12
05259-01	CONSORCIO INDUSTRIAL DE CONSTRUCCION TITANES, S.A. DE C.V.	14048	48	39,501.89	45	1,777,575.80
05260-02	MARTHA ELINA JONGUITUD ZUÑIGA	E10487	48	5,134.60	48	238,181.60
05262-07	EDEL MARRUFO RUBIO	858	36	6,579.01	36	238,844.36
05262-08	EDEL MARRUFO RUBIO	856	36	11,175.22	36	402,307.92
05262-09	EDEL MARRUFO RUBIO	857	36	11,175.22	36	402,307.92
05263-01	MARAZ MASTER DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.	776	48	7,886.43	45	350,389.35
05271-01	TMC TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	5862	36	6,646.89	34	232,794.26
05271-02	TMC TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	5683	36	6,646.89	34	232,794.26
05279-03	SUSANA DOMINGUEZ ZEMPOALTECA	3895	48	20,545.03	48	986,181.44
05279-04	SUSANA DOMINGUEZ ZEMPOALTECA	3854	48	20,545.03	48	986,181.44
05281-06	JOMAR INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	VVD069683	36	7,091.90	34	241,087.40
05284-01	CIA MEXICANA DE TRAJES, S.A. DE C.V.	3	48	10,333.55	48	475,545.20
05286-05	MULTINAS LOGISTICAS, S.A. DE C.V.	482	48	20,887.14	48	985,408.44
05286-06	MULTINAS LOGISTICAS, S.A. DE C.V.	481	48	20,887.14	48	985,408.44
05286-07	MULTINAS LOGISTICAS, S.A. DE C.V.	1371	24	19,373.09	24	464,953.92
05290-05	GRUAS INDUSTRIALES BRAVO, S.A. DE C.V.	4640	48	231,847.09	47	10,987,413.23

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOPOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clave
05291-03	AGENCIA ADUANAL ACERNO MILCHORENA, S.C	5302	36	11,621.97	34	395,148.99
05291-03	AGENCIA ADUANAL ACERNO MILCHORENA, S.C	5391	36	11,621.97	34	395,148.99
05291-04	AGENCIA ADUANAL ACERNO MILCHORENA, S.C	1910	36	6,900.09	34	239,002.04
05292-01	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.	216	36	146,779.09	34	4,960,489.09
05295-02	TRITURADOS Y CONSTRUCCIONES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	AGC 1388	49	52,131.45	47	2,450,177.21
05294-05	TECHSMART MAYORED, S.A. DE C.V.	867	36	4,148.74	35	145,205.90
05295-01	CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. DE C.V.	00039	12	64,124.00	10	641,240.00
05296-01	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	35	48	16,331.21	46	751,239.96
05296-02	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	38	48	17,269.09	46	794,322.14
05296-03	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	27	48	5,833.36	46	269,334.96
05296-04	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	29	48	4,319.04	46	199,717.24
05296-05	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	26	48	31,969.87	46	1,470,814.02
05296-06	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	36	48	16,331.21	46	751,239.96
05296-07	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	34	48	7,923.33	46	364,475.19
05296-09	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	31	48	10,125.39	46	465,767.49
05297-01	IMBRALIA MEXICO, S.A. DE C.V.	1048	49	198,666.62	47	7,941,431.14
05298-01	RIVERFARMA, S.A. DE C.V.	6313	48	26,935.53	47	1,265,969.91
05299-01	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	24,895.36	34	846,102.24
05299-02	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	24,895.36	34	846,102.24
05299-03	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	23,973.94	34	815,113.96
05299-04	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	38,235.09	34	1,298,993.06
05299-05	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	6,479.69	34	222,309.12
05299-06	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	9,332.93	34	317,319.20
05299-07	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	22,633.61	34	769,542.74
05299-08	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	7,636.32	34	260,434.89
05299-09	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	7,636.32	34	260,434.89
05299-10	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	7,192.96	34	244,500.84
05299-11	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	7,192.96	34	244,500.84
05299-12	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	8,198.00	34	278,732.00
05299-13	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	32,284.02	34	1,097,856.69
05300-01	PRODUCTOS INTEGRALES EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	30369	36	23,139.83	34	786,074.22
05300-02	PRODUCTOS INTEGRALES EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	503000219	36	9,907.65	34	336,860.10
05301-01	TRANSPORTES OPUS EXPRESS, S.A. DE C.V.	1253	48	45,142.62	47	2,121,712.54
05301-02	TRANSPORTES OPUS EXPRESS, S.A. DE C.V.	1254	48	45,142.62	47	2,121,712.54
05304-01	ERNESTO GARCIA VALDEZ	2,42	48	8,717.53	46	400,779.38
05304-02	ERNESTO GARCIA VALDEZ	20157	48	8,298.52	46	386,179.92
05305-01	SAG-MECASA, S.A. DE C.V.	125245	36	74,696.41	34	2,538,317.94
05305-02	SAG-MECASA, S.A. DE C.V.	125244	36	74,696.41	34	2,538,317.94
05305-03	SAG-MECASA, S.A. DE C.V.	125243	36	74,696.41	34	2,538,317.94
05310-06	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8053	49	282,504.51	47	13,277,711.97
05310-07	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8054	48	79,133.99	47	3,672,297.53
05310-08	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8057	49	59,594.45	47	2,800,939.15
05310-10	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8056	48	22,811.45	47	1,072,139.15
05313-01	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81500	48	169,825.70	46	8,584,782.20
05313-02	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81505	48	2,728.92	46	125,530.32
05313-04	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81506	48	2,597.12	46	119,467.52
05313-05	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81508	48	3,274.93	46	150,849.78
05313-10	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81610	48	4,567.34	46	209,637.64
05313-12	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81529	48	4,164.04	46	191,545.64
05313-18	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81537	48	4,194.04	46	191,545.64
05313-19	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81534	48	6,134.25	46	281,715.50
05313-20	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81603	48	2,728.92	46	125,530.32
05313-21	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81609	48	6,371.11	46	293,071.06
05313-22	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81541	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-23	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81536	48	6,571.11	46	293,071.06
05313-24	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81542	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-25	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81526	48	2,665.00	46	123,910.00
05313-27	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81544	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-28	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81615	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-29	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81549	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-30	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81550	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-31	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81614	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-32	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81561	48	6,620.00	46	305,292.00

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anejo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cliva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cliva
05313-03	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81662	48	114,402.31	48	5,262,508.26
05313-34	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81540	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-35	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81540	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-36	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81612	48	4,679.51	48	224,487.48
05313-37	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81611	48	4,679.51	48	224,487.48
05313-38	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81552	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-40	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81554	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-66	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.		48	8,124.25	47	281,639.75
05313-69	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.		48	8,210.21	47	291,879.87
05314-01	METAPEL, S.A. DE C.V.	2939	48	294,379.60	47	12,425,786.50
05314-02	METAPEL, S.A. DE C.V.	2825	48	52,263.07	46	2,404,142.62
05315-01	ING CAPITAL, S.A. DE C.V.	2388	48	183,024.50	46	7,540,527.00
05316-02	FLAGSOÑAZA, S.A. DE C.V.	1291	48	65,423.24	48	4,100,315.52
05316-01	ECOLSUR, S.A. DE C.V.	8132	48	12,544.06	48	577,026.76
05316-02	ECOLSUR, S.A. DE C.V.	8131	48	8,641.78	46	314,721.68
05319-01	MAYTESA, S.A. DE C.V.	5100	36	9,347.16	34	317,603.44
05321-01	P&C CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	86	24	20,214.93	23	464,843.39
05321-02	P&C CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	102	24	18,229.62	24	437,518.08
05322-02	PACKPRO, S.A. DE C.V.	2087	48	193,714.43	48	9,298,292.84
05323-01	JUVENITHO HERNANDEZ LIZDEZMA	2014	48	17,512.40	48	805,618.40
05325-01	LA CATEDRAL DE LAS TORTAS, S.A. DE C.V.	32553	48	23,083.92	46	1,061,860.32
05326-01	Q DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	2367	36	26,821.21	34	911,921.14
05329-01	GRUPO DE DESARROLLO AGRICOLA MEXICANO, S.A. DE C.V.	7265	36	12,851.86	35	448,808.10
05329-01	ALFREDO AMADOR ROMO	581	24	9,347.89	23	214,891.87
05329-02	ALFREDO AMADOR ROMO	580	24	9,347.89	23	214,891.87
05329-03	ALFREDO AMADOR ROMO	582	24	4,367.80	23	100,228.40
05330-01	FERRAR MEXICANA, S.A. DE C.V.	10810	48	3,755.26	46	172,742.68
05332-01	SUMINISTROS PARA EL DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.	2057	24	19,477.18	23	340,975.14
05333-01	MUEBLERIA STANDARD, S.A. DE C.V.	34520	48	12,018.14	47	584,852.58
05333-02	MUEBLERIA STANDARD, S.A. DE C.V.	34521	48	12,018.14	47	584,852.58
05333-03	MUEBLERIA STANDARD, S.A. DE C.V.	34522	48	12,018.14	47	584,852.58
05337-01	ANA CYNTHIA CARMONA MOLINA	1388	48	11,888.26	48	545,847.68
05338-01	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1758	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-02	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1757	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-03	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1756	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-04	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1755	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-05	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1754	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-06	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1753	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-07	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1752	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-08	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1751	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-09	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1750	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-10	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1749	48	7,276.10	47	341,876.70
05340-01	ELVIRA MEJIA LOZDYA	2291	36	24,302.00	35	850,593.10
05341-01	JUAN ISIDRO MENDIBURU CENOS	12408	24	6,112.55	23	140,566.65
05344-02	GRUAS TRANSPORTES, MAQUINAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		36	241,942.11	35	8,467,873.05
05345-01	CALZADO ARTEAGA, S.A. DE C.V.	12409	24	6,112.55	23	140,566.65
05346-01	TRANSPORTES MODULARES, S.A. DE C.V.	409	48	42,357.67	47	1,990,810.40
05346-02	TRANSPORTES MODULARES, S.A. DE C.V.	408	48	20,619.77	47	969,129.19
05347-01	ADVANCED TECHNOLOGY RESEARCH, S.A. DE C.V.	830	36	122,089.91	35	4,273,111.85
05348-01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MEDHEALTH S. DE R.L. DE C.V.	1067	36	6,006.07	35	280,262.45
05363-02	GEYSSON MEXICANA, S.A. DE C.V.	17227	48	15,394.86	48	736,868.08
05371-02	GUTIERREZ DIEZ GRUPO, S.A. DE C.V.	019615	48	26,590.03	48	1,420,304.64
05374-01	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-02	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-03	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-04	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-05	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-06	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-07	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-08	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-09	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-10	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-11	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clave
05374-13	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-13	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-14	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-15	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-16	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-17	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-18	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-20	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-21	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-22	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-23	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-24	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-25	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-26	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-27	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-28	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-29	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-30	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-31	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-32	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-33	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-34	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-35	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	363	36	16,965.00	36	682,415.84
05374-36	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	379	36	16,965.00	36	682,415.84
05374-37	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	377	36	16,965.00	36	682,415.84
05374-38	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	376	36	16,965.00	36	682,415.84
05374-39	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	375	36	16,965.00	36	682,415.84
05374-40	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	374	36	16,965.00	36	682,415.84
05374-41	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-42	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,965.00	36	682,415.84
05374-43	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	370	36	16,965.00	36	682,415.84
05374-44	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	368	36	16,965.00	36	682,415.84
05374-45	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	367	36	16,965.00	36	682,415.84
05374-46	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	366	36	16,965.00	36	682,415.84
05375-01	COMERCIALIZADORA AL TRADE, S.A. DE C.V.	99	24	16,999.46	21	360,964.58
05377-01	COMERCIALIZADORA CACHACO, S.A. DE C.V.	500	48	62,079.13	47	3,857,719.11
05384-01	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9947	48	45,726.86	47	2,149,163.36
05384-02	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9946	48	45,726.86	47	2,149,163.36
05384-03	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9944	48	42,694.17	47	599,625.99
05384-04	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9939	48	42,691.67	47	599,508.49
05384-05	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9945	48	42,692.86	47	629,515.88
05384-06	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9981	48	42,691.67	47	599,508.49
05384-07	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9990	48	42,691.67	47	599,508.49
05384-08	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9950	48	42,694.17	47	599,625.99
05384-09	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9951	48	42,694.17	47	599,625.99
05384-10	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9948	48	46,662.86	47	703,154.42
05385-01	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9957	48	14,243.62	47	669,450.14
05385-02	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9956	48	14,243.62	47	669,450.14
05385-03	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9955	48	14,243.62	47	669,450.14
05385-04	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9900	48	14,243.62	47	669,450.14
05385-05	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9903	48	14,290.42	47	671,649.74
05385-06	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9902	48	14,290.42	47	671,649.74
05385-07	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9895	48	14,290.42	47	671,649.74
05385-08	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9892	48	14,290.42	47	671,649.74
05385-10	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9954	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-11	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9899	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-12	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9896	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-13	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9897	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-14	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9898	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-24	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9891	48	14,262.42	47	670,333.74
05385-25	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9902	48	14,262.42	47	670,333.74
05385-29	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9894	48	14,309.62	47	672,514.54
05385-30	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9990	48	14,298.62	47	672,514.54

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contributo	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cliva	No. Rtes por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cliva
05385-31	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9899	48	14,308.82	47	672,514.54
05385-33	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9958	48	14,281.66	47	671,238.02
05385-34	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9900	48	14,290.42	47	671,640.74
05385-35	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9901	48	17,421.91	47	818,820.77
05386-03	EMPAQUES PLEGADIZOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	9933	48	12,656.30	47	594,299.10
05386-04	EMPAQUES PLEGADIZOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	9932	48	12,656.30	47	594,299.10
05386-05	EMPAQUES PLEGADIZOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	9931	48	45,821.89	48	2,199,481.12
05390-03	SGGYF SURESTE, S.A. DE C.V.	2269	12	10,989.09	12	131,017.08
05390-04	SGGYF SURESTE, S.A. DE C.V.	2270	12	10,989.09	12	131,017.08
05398-01	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9936	48	11,050.69	47	519,382.43
05398-02	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9935	48	12,420.45	47	583,758.80
05398-03	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9940	48	10,948.71	47	514,589.37
05398-04	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9941	48	10,948.71	47	514,589.37
05398-05	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9942	48	10,948.71	47	514,589.37
05398-06	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9939	48	12,374.00	47	581,578.00
05398-07	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9937	48	12,374.00	47	581,578.00
05398-08	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9938	48	12,374.00	47	581,578.00
05398-09	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9934	48	12,420.45	47	583,758.80
05398-10	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9949	48	14,008.29	47	658,380.63
05398-11	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9943	48	10,948.71	47	514,589.37
05404-01	AMERICA ENERGY SERVICE, S.A. DE C.V.	1000670	48	3,511.22	48	168,638.56
05404-02	AMERICA ENERGY SERVICE, S.A. DE C.V.	1000672	48	11,710.27	48	562,000.96
05404-03	AMERICA ENERGY SERVICE, S.A. DE C.V.	1000671	48	7,713.28	48	370,241.29
05412-01	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5907	48	5,000.22	48	240,010.56
05412-02	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5908	48	5,000.22	48	240,010.56
05412-03	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5909	48	5,000.22	48	240,010.56
05412-04	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5904	48	5,000.22	48	240,010.56
05413-01	GUSTAVO SOTO KEDO	A 211	48	36,956.00	48	1,773,888.00
05414-01	EXCAVACIONES Y TERRACERIAS MONTAÑO, S.A. DE C.V.	1378	36	18,909.14	36	680,729.04
05414-02	EXCAVACIONES Y TERRACERIAS MONTAÑO, S.A. DE C.V.	1300	36	18,628.27	36	669,015.92
05417-01	EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	544	48	28,520.82	48	1,369,034.16
05417-02	EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	540	48	23,508.48	48	954,311.04
05419-01	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0507	36	20,744.31	36	746,795.16
05419-05	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0594	36	39,027.83	36	1,395,004.68
05419-04	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0588	36	20,744.31	36	746,795.16
05419-06	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0593	36	42,085.83	36	1,510,693.48
05419-08	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0591	36	48,976.19	36	1,755,142.84
05421-01	CUADERNOS UNIVERSITARIOS, S.A. DE C.V.	2960	48	21,528.96	48	1,033,274.88
05423-01	ERICK OSORNO NAÑEZ	3850	48	12,561.13	48	603,084.24
05423-01	LUZ ADRIANA DIAZ LOPEZ	15437	48	5,501.10	48	264,052.80
05425-01	PERFORACIONES BONANZA, S.A. DE C.V.	346	48	30,990.68	48	1,482,752.64
05429-01	ARE ENVASES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.	346	48	118,822.68	48	5,741,688.64
05430-01	ADAN TARANGO REYES	10474	24	5,753.21	24	138,077.04
05430-02	ADAN TARANGO REYES	10473	24	8,721.86	24	209,327.52
05431-01	MEDIDORES INDUSTRIALES Y MEDICOS, S.A. DE C.V.	2217	48	107,978.26	48	5,182,980.48
05433-01	METAL MASTER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	B 2904	48	120,719.80	48	5,784,520.40
05433-02	METAL MASTER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	B 2899	48	63,759.58	48	3,060,458.64
05433-01	GUILLERMO ESPINOZA HERNANDEZ	1001202	12	28,820.01	12	345,840.12
05435-01	AG INGENIERIA SA DE CV	2549	48	4,239.09	48	203,331.84
05437-01	INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN TRATAMIENTO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	401	36	9,891.37	36	356,089.32
05437-02	INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN TRATAMIENTO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	8540	36	5,169.80	36	186,106.80
05442-01	ON STAGE PUBLICIDAD Y PROMOCION, S.A. DE C.V.	4964	48	12,718.31	48	610,478.88
05443-01	CAAF INTEGRADORA DE SERVICIOS LOGISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.	5940	48	15,962.83	48	748,441.44
05444-02	BYW CONSULTING SERVICES SC	6145A	36	11,880.31	36	420,491.16
05444-03	BYW CONSULTING SERVICES SC	6343A	36	11,880.31	36	420,491.16
05450-01	MGC MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	405	48	69,592.02	48	3,188,418.96
05450-02	MGC MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	406	48	89,750.70	48	4,289,033.60
05450-01	TRANSPORTES EJECUTIVOS WIZARD, S.A. DE C.V.	5352	36	5,089.24	36	183,212.64
05450-02	TRANSPORTES EJECUTIVOS WIZARD, S.A. DE C.V.	5361	36	5,089.24	36	183,212.64
05450-03	TRANSPORTES EJECUTIVOS WIZARD, S.A. DE C.V.	5401	36	5,089.24	36	183,212.64
05453-01	SERVICIOS OPERATIVOS INCFY, S.A. DE C.V.	UA04481	48	14,072.53	48	675,481.44
05455-01	MOVILIDAD EMPRESARIAL SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.	279	48	40,881.47	48	1,952,710.56
05458-01	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DRISA, S. DE R.L. DE C.V.	462	48	8,090.01	48	388,920.68

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R.
Anexo 1 y 2

Contrato	Cuenta	No. de Factura	Pago Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
05458-02	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	454	48	3,588.45	48	195,241.90
05458-03	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	465	48	4,026.45	48	195,241.90
05458-04	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	490	48	5,093.91	48	246,923.88
05458-05	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	481	48	5,093.91	48	246,923.88
05458-06	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	493	48	5,093.91	48	246,923.88
05458-07	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	483	48	4,026.45	48	195,241.90
05458-08	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	451	48	5,093.91	48	246,923.88
05458-09	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	482	48	5,093.91	48	246,923.88
05480-01	OPTIMIZACION LOGISTICA, S.A. DE C.V.	4873	36	7,425.83	36	266,613.90
		Totales:		35,702,639.34		1,266,833,034.24

Anexo 4. Calificación otorgada Standard & Poor's, S.A. de C.V.

México, D.F., a 8 de febrero de 2016

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM., E.N.R.

Av. Presidente Masaryk 111, Piso 5
Col. Polanco, Miguel Hidalgo
México, D.F., 11570
Atención: Ing. José María Muñoz Liedo

Re: Segunda emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de un programa autorizado por hasta MXN10,000 millones, con clave de pizarra UFINCB 16, a ser emitidos por el fideicomiso irrevocable número F/2720, constituido en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por hasta MXN3,000 millones, respaldados por una cartera de arrendamientos originados y administrados por Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM., E.N.R. Los certificados pagarán intereses mensualmente a una tasa de THIE a plazo de hasta 29 días capitalizada más una sobretasa pendiente por determinar y se amortizarán mensualmente a partir de la fecha inicial de prepago, siendo la obligación de pago a vencimiento.

Estimado Ing. Muñoz:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre los instrumentos referenciados, Standard & Poor's, S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional – CaVal– de 'mxAAA (sf)'.

Instrumentos calificados:

Instrumento / Clave	Monto del Principal Calificado	Plazo de Vigencia	Calificación
Certificados Bursátiles Fiduciarios UFINCB 16	Hasta MXN3,000 millones	1,831 días equivalente a aproximadamente 5 años	mxAAA (sf)

La calificación asignada a los certificados bursátiles fiduciarios señala la probabilidad de pago en tiempo y forma de los intereses mensuales a los inversionistas y del pago del principal en la fecha de vencimiento. La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine las calificaciones aquí indicadas a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativas aplicables. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier diseminación en cualesquier sitio Web realizada por usted o sus representantes, deberá incluir el análisis detallado de la calificación, así como las actualizaciones cuando sea el caso.

Para mantener la calificación, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's depende de usted y de sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información importante como parte del proceso de vigilancia. Por favor envíenos toda la información de manera electrónica a:
S&P_SF_Surveillance_Mexico@standardandpoors.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor envíenos copias físicas a: Standard & Poor's, S.A. de C.V. Javier Barros Sierra # 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, México D.F., Atención: Vigilancia de Financiamiento Estructurado de América Latina.

Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia de la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones adjuntos a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad que nos da de ofrecerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com. Si tiene preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir a Standard & Poor's.

Esta carta sustituye a la entregada el pasado 29 de enero de 2016.

Sinceramente,

Standard & Poor's, S.A. de C.V.
Patricia Calvo, Senior Director

Contacto analítico.

Nombre: Antonio Zellek, Associate
Teléfono #: (52) 55-5081-4484

Fecha de Publicación: 29 de enero de 2016

Comunicado de Prensa

Standard & Poor's asigna calificación de 'mxAAA (sf)' a la emisión de certificados bursátiles UFINCB 16, respaldados por arrendamientos de Unifin

Contactos analíticos:

Antonio Zellek, México 52 (55) 5081-4484, antonio.zellek@standardandpoors.com

Filix Gómez, México 52 (55) 5081-4490, filix.gomez@standardandpoors.com

(Nota del Editor: Con fecha del 8 de febrero de 2016, actualizamos información contenida en el segundo párrafo respecto al número de días de la vigencia legal).

A la fecha del presente comunicado, la emisión aquí mencionada no ha sido aún colocada en el mercado, por lo que algunos o todos los supuestos y factores tomados en cuenta por Standard & Poor's para asignar la calificación podrían tener modificaciones durante el proceso de cierre y colocación y ello derivar en la modificación de la calificación asignada.

Calificación asignada

Clave de Pizarra	Calificación asignada	Monto de emisión (hasta)	Plazo legal aproximado
UFINCB 16	mxAAA (sf)	MXN3,000 millones	5 años

Ciudad de México, 29 de enero de 2016.- Standard & Poor's asignó hoy su calificación de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA (sf)' a la segunda emisión de certificados bursátiles, con clave de pizarra UFINCB 16, al amparo de un programa por un monto de hasta \$10,000 millones de pesos mexicanos (MXN), respaldados por una cartera de derechos al cobro derivados de contratos de arrendamiento puro, originados y administrados por Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Unifin; escala global, BB/Estable / --; escala nacional, mxA/Estable/mxA-2; Clasificación de administrador de activos de arrendamiento de PROMEDIO con perspectiva estable).

Los certificados bursátiles se emitirán por un monto de hasta MXN3,000 millones por el Fideicomiso Irrevocable Número F/2720 constituido en Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y pagarán intereses mensualmente a tasa variable de TIIE a plazo de hasta 29 días, capitalizada, más una sobretasa que será determinada en la fecha de emisión. El principal se amortizará una vez que haya terminado el periodo de revolvencia mediante pagos mensuales, durante los últimos dos años de la transacción y, en todo caso, hasta la fecha de vencimiento final. La emisión contará con un plazo de vigencia de 1,831 días que equivalen a aproximadamente cinco años.

La estructura de la transacción incluye un periodo de revolvencia durante los tres primeros años, en los que el efectivo en el fideicomiso se utilizará para la adquisición de derechos de cobro adicionales que cumplan con los requisitos de elegibilidad, una vez que se cubran los gastos e intereses. Las adquisiciones de nuevos derechos se realizarán pagando una contraprestación equivalente al valor presente neto de los pagos futuros que deban realizarse dentro del plazo de vigencia de la emisión, descontados a una tasa del 16% anual, lo que permitirá a la transacción contar con flujos excedentes que servirán para absorber pérdidas y/o aumentar el nivel de protección crediticia de la emisión.

Con objeto de mitigar el riesgo ante alzas en las tasas de interés, la documentación legal de la transacción prevé que dentro de los quince primeros días de la emisión se deberá celebrar un contrato de cobertura o, de lo contrario, se dispararía una causa de vencimiento anticipado. Dicha cobertura se realizaría mediante un contrato de intercambio de flujos (*swap*) o mediante un cap, que limitaría la tasa de interés que pagará el fideicomiso. En caso de contratarse un *swap*, analizamos los términos que tendría dicho contrato y determinamos que estos están en línea con nuestros Crterios para analizar contratos de derivados, publicados el 24 de junio de 2013.

FUNDAMENTO

La calificación de 'mxAAA (sf)' asignada a los certificados bursátiles UFINCB 16 se basa principalmente en:

- Una primera protección crediticia en forma de sobrecolateralización, la cual al momento de la emisión representará una relación de aforo de 1.035 veces (x), es decir, 3.5% del saldo insoluto de los certificados bursátiles. Esta relación deberá mantenerse y podrá incrementarse durante la vida de la transacción y se calculará como: el resultado de dividir (i) la suma del valor presente neto de los derechos fideicomitidos vigentes, que no constituyan derechos fideicomitidos morosos ni que sean derechos fideicomitidos no elegibles, más el efectivo fideicomitado entre (ii) el saldo insoluto de los certificados bursátiles;
- La protección crediticia adicional, en forma de flujos excedentes, generados mediante la compra de los derechos fideicomitidos con fecha de pago dentro de la vida legal de la transacción a su valor presente neto utilizando una tasa de descuento del 16% anual;
- Una reserva de intereses por el monto necesario para cubrir los intereses devengados correspondientes al periodo de intereses en curso;
- La estructura de pagos de la emisión, por medio de la cual se mantendrán dentro del patrimonio del fideicomiso los excedentes de flujo derivados de los derechos de cobro, los cuales se utilizarán para realizar compras adicionales de cartera durante el periodo de revolvencia;
- Los criterios de elegibilidad de la transacción, que mitigan el riesgo de un cambio sustancial en las características de la cartera, derivado de su estructura revolvente;
- Los límites de concentración por arrendatario y por industria, que consideramos consistentes con el nivel de protección crediticia para la calificación asignada;
- La estructura legal de la transacción, la cual, mediante un contrato de fideicomiso y un contrato de cesión constituye una venta verdadera de los derechos de cobro –aislándolos del riesgo crediticio del originador– a una entidad de la que consideramos improbable que sea sujeta a un proceso de quiebra (*bankruptcy-remote*);
- Una o más operaciones derivadas, a celebrarse dentro de los quince primeros días de la emisión, con una institución financiera con calificación de 'mxAAA' por parte de Standard & Poor's, por medio de la cual se limitará la tasa que pagará el fideicomiso emisor ante posibles alzas en las tasas de interés, y
- Las capacidades operativas de Unifin, que tiene una clasificación de PROMEDIO como administrador de activos de arrendamiento por parte de Standard & Poor's, que al analizarlas bajo nuestros criterios, resultan en una calificación potencial máxima consistente con la calificación asignada.

La calificación de 'mxAAA (sf)' asignada a los certificados bursátiles fiduciarios UFINCB 16 señala la probabilidad de pago, en tiempo y forma, de los intereses mensuales a los inversionistas y del pago del principal en la fecha de vencimiento. La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La cartera inicial que respaldará la emisión, presentada para nuestro análisis, está compuesta por 1,391 contratos de arrendamiento otorgados a 317 clientes con un valor nominal de MXN2,051.53 millones y un valor presente neto (descontado a una tasa del 16%) de MXN1,560.48 millones. El promedio ponderado del plazo original del portafolio es de 44 meses y el del plazo remanente es de 42 meses.

El portafolio está compuesto principalmente por arrendamientos de equipo industrial, los cuales representan 44.02% de este, seguidos por arrendamientos de equipo de transporte con 37.86% y arrendamientos de equipo para la construcción con aproximadamente 11.36% del portafolio, entre otros.

Es importante mencionar que los documentos de la transacción prevén la posibilidad de ceder contratos de arrendamiento derivados de embarcaciones, tales como remolcadores, plataformas flotantes sin motor, dragas, entre otros, varios de ellos relacionados con el sector petrolero. Este tipo de activos está sujeto a un marco regulatorio específico que podría introducir riesgos adicionales a los del resto de la cartera. Aunque, la experiencia de Unifin en este tipo de arrendamientos es aún limitada, en comparación con otros tipos de activos, de acuerdo con información de la empresa, esta ha sido positiva; además, la exposición de la cartera inicial a este tipo de activos es de 3.03%, y, de acuerdo con los criterios de elegibilidad, no podrá ser mayor a 5% de los derechos que integren el patrimonio fideicomitado. Por estas razones, consideramos que el riesgo adicional está suficientemente cubierto en la estructura.

Las características de la cartera podrían variar al momento de la emisión y durante la vida de la transacción; aunque, consideramos que los criterios de elegibilidad establecidos en el fideicomiso podrían mitigar el riesgo de un cambio sustancial en sus características principales, dada la naturaleza revolvente de la misma.

En opinión de Standard & Poor's, la cartera cuenta con una adecuada concentración por cliente, al estar bien diversificada sobre una base de 317 arrendatarios; los cinco principales representan cerca del 15.20% del portafolio. Además, los criterios de elegibilidad de la transacción incluyen un límite de concentración máximo de 3.25% por cliente y/o sus afiliadas y un límite de concentración por industria del 17% del portafolio, los cuales consideramos consistentes con el nivel de calificación asignada.

Por otro lado, la concentración geográfica de la cartera es alta, como lo hemos observado en transacciones anteriores originadas por Unifin. Alrededor del 42.36% de los contratos se originaron en el Distrito Federal, seguido del Estado de Nuevo León con 6.88% de estos. Sin embargo, no consideramos que esta concentración incremente los riesgos de manera significativa, debido a la diversidad de la actividad económica en estas entidades.

Standard & Poor's aplicó diversos escenarios crediticios simulando estrés económico y financiero a la cartera bursatilizada. El escenario de estrés más representativo se basa en la aplicación de una pérdida en los flujos generados por el portafolio de hasta el 16.25% (equivalente a una pérdida de 12.76% como porcentaje del saldo inicial del portafolio aplicada con una curva de pérdidas lineal a lo largo de los primeros 18 meses de la transacción) derivada del límite de concentración por arrendatario de 3.25% multiplicado por un factor de estrés de 5.0x consistente con el nivel de calificación de 'mxAAA'. Además, aplicamos un estrés adicional a los gastos de la transacción y a la tasa de interés que pagarán los certificados en caso de contratarse un cap, asumiendo una tasa máxima de 7.5%. De contratarse un swap, asumimos que la tasa fija que pagaría el fideicomiso a la contraparte sería de 6.0%.

Al analizar el riesgo operativo de la transacción bajo nuestro Marco global para evaluar el riesgo operativo en transacciones de financiamiento estructurado, 9 de octubre de 2014, Standard & Poor's identificó a Unifin como el único participante clave de la transacción (PCT) de desempeño, y determinó que la calificación potencial máxima para esta transacción es de 'A' en escala global. Esto se basa en nuestra clasificación de 'Moderado' para riesgo de severidad; de 'Alto' para riesgo de portabilidad; y de 'Moderado' para riesgo de interrupción, como resultado de una evaluación de condición operativa de 'Estable' y atributos clave de desempeño de 'Razonable'. Standard & Poor's no realizó ningún ajuste por disponibilidad de una PCT de respaldo.

Standard & Poor's considera que la calificación podría ser sensible ante cambios en los supuestos utilizados para variables como el nivel de sobrecolateralización de la transacción y las posibles pérdidas adicionales, así como el nivel de calificación del proveedor del contrato de cobertura.

CRITERIOS

- Metodología y supuestos para calificar transacciones de ABS mexicanas respaldadas por contratos de crédito y arrendamiento de equipo, 11 de diciembre de 2014.
- Metodología y supuestos para el marco de riesgo de contraparte, 25 de junio de 2013.
- Metodología para derivar los supuestos para las curvas de tasas de interés mexicanas, 31 de diciembre de 2013.
- Marco global para evaluar el riesgo operativo en transacciones de financiamiento estructurado, 9 de octubre de 2014.
- Marco global para el análisis del flujo de efectivo en instrumentos de financiamiento estructurado, 9 de octubre de 2014.
- Criterios para analizar contratos de derivados, 24 de junio de 2013.
- Criterios y metodología aplicada a comisiones, gastos e indemnizaciones, 12 de julio de 2012.
- Criterios globales para inversiones temporales en cuentas de transacciones, 31 de mayo de 2012.
- Criterios para el análisis de los aspectos legales de las bursatilizaciones mexicanas respaldadas por activos crediticios o financieros de Standard & Poor's, 27 de mayo de 2004.
- Calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 22 de septiembre de 2014.
- Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de Standard & Poor's, 30 de septiembre de 2014.
- Entendiendo las definiciones de Calificaciones de Standard & Poor's, 3 de junio de 2009.

ARTÍCULOS RELACIONADOS

- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 15 de mayo de 2014.
- MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal (Nacional), 20 de noviembre de 2014.
- Proceso para calificar transacciones respaldadas con arrendamientos, 1 de septiembre de 2004.
- Análisis Sectorial: Bursatilizaciones mexicanas respaldadas por contratos de arrendamiento muestran bajos niveles de morosidad y cartera vencida, 26 de abril de 2013.
- Global Structured Finance Scenario And Sensitivity Analysis: Understanding The Effects Of Macroeconomic Factors On Credit Quality, 2 de julio de 2014.
- Análisis de escenarios y sensibilidad para financiamiento estructurado en América Latina 2015: Efectos de las variables de los mercados regionales, 28 de octubre de 2015.
- Condiciones crediticias: Seguiría débil crecimiento en América Latina aunque el efecto sobre las calificaciones será mixto, 8 de diciembre de 2015.
- Standard & Poor's confirma clasificación de PROMEDIO de Unifin como administrador de arrendamientos: la perspectiva es estable, 22 de septiembre de 2014.

Información Regulatoria Adicional

1) *Información financiera al 29 de enero de 2016.*

2) *La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estructura legal e información legal relacionada, modelo financiero, información de las características del mercado, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, información proveniente de las entrevistas con el emisor, e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.*

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) *Standard & Poor's considera dentro de su análisis las capacidades del originador y/o administrador de activos. Sin embargo, nuestra estimación de las capacidades de éstos no necesariamente tiene un impacto directo sobre las calificaciones asignadas.*

4) *Standard & Poor's no considera en su análisis para la determinación de la calificación la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante, y posibles adquirentes de los valores emitidos bajo la bursatilización calificada.*

5) *Para el análisis de documentación legal Standard & Poor's se apoyó del despacho de abogados Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., quién revisó la documentación legal de la transacción y emitió una opinión legal sobre la transmisión de los derechos de cobro al fideicomiso los cuales formarán parte de su patrimonio.*

6) *En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que el Fideicomiso de emisión 2720 constituido en Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y el fideicomitente Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. han informado a Standard & Poor's que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) en fecha 29 de enero de 2016 [LP de HR AAA (E)]. Standard & Poor's no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.*

Copyright © 2016 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

Anexo 5. Calificación otorgada por HR Ratings México, S.A. de C.V.



Credit
Rating
Agency

CEBURS Fiduciarios UFINCB

México D.F. a 29 de enero de 2016

Lic. Luis Gerardo Barroso González
Director General
Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Presidente Masaryk #111, Col. Polanco
México, D.F., C.P. 11560

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR AAA (E) con Perspectiva Estable para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (CEBURS Fiduciarios) con clave de pizarra UFINCB 16.

La calificación asignada de HR AAA (E) con Perspectiva Estable, en escala local, significa que la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra UFINCB 16 será por un monto de hasta P\$3,000.0 millones (m), con un plazo legal de aproximadamente 5 años, equivalente a 1,831 días contados a partir de su fecha de su colocación en el mercado. La Emisión estará respaldada por créditos de arrendamiento, originados y administrados por UNIFIN Financiera S.A.B., de C.V., SOFOM, E.N.R. (UNIFIN y/o Arrendadora). Los CEBURS Fiduciarios serán emitidos por el Fideicomiso Emisor (el Fideicomiso) a ser constituido por UNIFIN en su carácter de Fideicomitente, a través del Banco Invex, S.A., Invex Grupo Financiero, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Emisor (Invex y/o el Fiduciario) y Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común (Monex y/o el Representante Común). Dicha Emisión se colocará entre el gran público inversionista, previa autorización e inscripción en el Registro Nacional de Valores para su oferta Pública.

La calificación asignada por HR Ratings se basa en el nivel de morosidad acumulada que la Emisión soporta bajo un escenario de estrés y a través de la cual alcanza a cubrir los pagos de principal e intereses durante su vigencia, siendo de 10.8%, comparado con el vintage promedio ponderado de la cartera originada por parte de la Arrendadora, equivalente a 1.5%. Sin embargo, la calificación se encuentra sujeta a la relación de cartera a ser cedida inicialmente por el Fideicomitente y a las condiciones y términos presentados en los contratos proporcionados a HR Ratings. Debido a ello, cualquier modificación a los mismos podría significar un cambio sobre la calificación asignada.

Algunos de los aspectos más importantes sobre los que se basa la calificación son:

- **Fortaleza de la Emisión a través de la cartera cedida y los recursos disponibles para la originación de nueva cartera.** Resultado de nuestro modelo de flujo de efectivo, el cual muestra que la Emisión soporta una mora máxima acumulada de 10.8%, comparada con un nivel de incumplimiento promedio ponderado (vintage ponderado) de la cartera originada por la Arrendadora de 1.5%, lo que equivale a 137.2 arrendatarios de acuerdo al monto promedio de P\$6.5m de los mismos.
- **Aforo mínimo de la Emisión necesario durante el Periodo de Revolvencia.** En los documentos legales de la Emisión se establece un aforo mínimo de 1.035x para llevar a cabo compra de cartera a través del efectivo existente en el Fideicomiso y mediante la cobranza de la cartera cedida. Dicho aforo es calculado como la sumatoria del valor presente de los derechos fideicomitidos que no constituyan cartera vencida más el efectivo fideicomitado entre el saldo insoluto de los CEBURS Fiduciarios.

- **Pago de la contraprestación de la cartera durante el Periodo de Revolvencia** calculado como el VPN de los **contratos descontados a una tasa de 16.0%**. Durante el Periodo de Revolvencia la Emisión realizará el pago de la contraprestación a una tasa de descuento de 16.0%, siendo esta mayor a la utilizada para el cálculo del aforo.
- **Adecuada concentración de los 10 clientes principales en relación al valor presente de la cartera cedida.** Los 10 principales clientes representan el 27.6% del saldo insoluto de la cartera a valor presente y 3.09% el cliente principal. Dicha Emisión contempla un límite de concentración por cliente de 3.25% en relación al valor presente de la cartera cedida, establecido en la documentación legal de la misma.
- **Contrato de Cobertura de tasa de interés (CAP o SWAP) en 7.5%.** Esto con la finalidad de acotar el riesgo por el posible incremento en la TIIE. Dicha cobertura deberá ser contratada con una institución financiera con una calificación de contraparte equivalente a HR AAA.
- **Calificación contraparte actual de HR AA- para UNIFIN.** Dicha calificación fue asignada por HR Ratings el 19 de octubre de 2015, así como una calificación de Administrador de Activos equivalente a HR AP3 otorgada por otra agencia calificadora.
- **Presencia de Opinión Legal.** Dicha opinión legal fue realizada por un despacho de abogados externo que establece que la transmisión de los Derechos de Cobro será válidamente realizada.
- **Falta de la participación un administrador maestro.** Esta Emisión carece de un administrador maestro especializado en la administración, supervisión y revisión de activos bursatilizados que verifique la información proporcionada por el administrador.

Principales Factores Considerados

La Emisión con clave de pizarra UFINCB 16 estará respaldada por un conjunto de créditos de arrendamiento, que a la fecha de corte, del 10 de febrero de 2016, se encontraba compuesto por un total de 1,391 contratos de arrendamiento de vehículos, bienes muebles o embarcaciones, los cuales se encuentran distribuidos entre un total de 317 arrendatarios. De tal manera que, el saldo insoluto de la cartera a ser cedida al Fideicomiso es de P\$2,051.5m. El plazo legal de la Emisión es de 5 años, aproximadamente 1,831 días contados a partir de la fecha de su colocación en el mercado. Durante este plazo se determinó un Periodo de Revolvencia de 36 meses y un aforo requerido durante toda la vida de la Emisión de 1.035x.

En línea con lo anterior, los contratos de arrendamiento presentan un plazo original entre 11 y 48 meses, siendo el plazo original promedio ponderado de 44.2 meses. Asimismo, a la fecha de corte, la cartera a ser cedida presenta un plazo remanente promedio ponderado de 42.6 meses, en donde los contratos de arrendamiento con mayor plazo remanente son de 48 meses y 2 meses los contratos de arrendamiento con menor plazo remanente. Con respecto a las concentraciones de la cartera a ser cedida, es importante mencionar que de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos en la documentación legal de esta Emisión, se limita la concentración por arrendatario a 3.25% en relación al valor presente de la cartera total a ser cedida. Con ello, se observa que los 10 principales clientes representan el 27.6% del saldo insoluto a valor presente de la cartera a ser cedida, en donde el cliente principal representa el 3.09%, manteniéndose dentro del límite establecido en la documentación legal de dicha Emisión. En cuanto a la concentración geográfica de la cartera a ser cedida, es importante mencionar que dicha Emisión no cuenta con algún criterio de elegibilidad o limitante para la adquisición de derechos de cobro por el Fideicomiso por zona geográfica. En línea con lo anterior, cabe señalar que el portafolio a ser cedido se encuentra distribuido entre un total de 22 entidades de la República Mexicana. De tal manera que al analizar la concentración de la cartera por las diez principales entidades que conforman dicho portafolio, se observan que estas representan el 83.1%. A consideración de HR Ratings, el portafolio a ser cedido presenta una elevada concentración por zona geográfica sobre los diez estados principales que conforman dicho portafolio y, especialmente en la Ciudad de México y la Zona Metropolitana al representar el 42.4%. Sin embargo, es importante mencionar que dichas regiones presentan mayor actividad económica de la República Mexicana, justificando con ello, su participación en el portafolio.

Dentro del escenario de estrés contemplado por HR Ratings, se analizó el nivel máximo de incumplimiento que podría soportar la Emisión durante su vigencia. Dentro de los supuestos considerados en la elaboración del escenario de estrés por HR Ratings destacan la utilización del 100.0% de los recursos en efectivo de la Emisión durante el Periodo de Revolvencia de 36 meses, tasa de interés de los CEBURS Fiduciarios de 9.1%, lo que equivale a 7.5% de tasa máxima debido a la cobertura por operaciones de derivados a ser contratada, más un spread de 160 puntos base, la cual no hace referencia alguna a la sobretasa real que será determinada al momento de su colocación, así como gastos de

administración anuales de P\$2.3m y mensuales de P\$2.6m. Con relación a los resultados obtenidos en el análisis de estrés realizado por HR Ratings, estos arrojaron una tasa de mora mensual durante el Periodo de Revolvencia de 0.5%, manteniendo el aforo mínimo requerido de la Emisión en 1.035x en todo momento, y de 0.3% durante el Periodo de Pass-Through, lo que da una tasa moratoria acumulada al final de la vida de la Emisión de 10.8% sobre el total de la cobranza esperada, equivalente a P\$888.2m. Dicha cifra de mora máxima acumulada representa 137.2 clientes de acuerdo al saldo insoluto promedio de los mismos de la cartera cedida de P\$6.5m.

Tabla 1. Flujo de Efectivo (P\$m)	Periodo de Revolvencia	Periodo de Pass-Through	Periodo Total
(A) Cobranza Esperada	4,955.7	3,625.1	8,580.8
Cedida	1,692.5	359.0	2,051.5
Originada	3,263.2	3,266.1	6,529.3
(B) Cobranza No Realizada	495.2	393.1	888.2
Cedida	138.8	34.5	173.3
Originada	356.4	358.5	714.9
(A-B) Cobranza Real	4,460.6	3,232.0	7,692.6
Entradas	1,501.5	75.2	1,576.7
Ingresos por Intereses	25.2	7.0	32.2
Reserva de Intereses	-	68.3	68.3
Reserva de Mantenimiento	-	-	-
Fondo para Nuevos Derechos	1,476.3	-	1,476.3
Salidas	5,962.8	3,367.2	9,330.0
Gastos de Mantenimiento	100.5	64.7	165.2
Gastos por Intereses	819.0	242.5	1,061.5
Constitución Reserva de Intereses	-	-	-
Constitución Reserva de Mantenimiento	-	-	-
Constitución Fondo para Nuevos Derechos	-	-	-
Compra de Cartera	5,042.5	-	5,042.5
Amortización	-	3,000.0	3,000.0
Cobranza Real = Entradas - Salidas			

Fuente: Escenario de Estrés planteado por HR Ratings

Respecto al análisis de cosechas, se tomó en consideración la cartera vencida promedio ponderada a más de 90 días por ceder, desde el año 2010 hasta el año 2014. Lo anterior se calcula utilizando el nivel de incumplimiento de cada uno de los años por el porcentaje de cartera originada en cada periodo con relación a la cartera total y se utiliza con la finalidad de obtener un nivel de cartera vencida que refleje el comportamiento histórico desde el periodo analizado. Dicho cálculo mostró como resultado una cartera vencida promedio ponderada de 1.5%.

Otro factor importante a considerar es la contratación de cobertura de tasa de referencia para el pago de intereses de la Emisión. Dicho contrato será celebrado con una contraparte con calificación crediticia equivalente a HR AAA. Por último, la presencia de una opinión legal otorgada por un despacho de abogados externos, la cual estableció que la transmisión de Derechos de Cobro será válidamente realizada.

Descripción de la Transacción

La Emisión de CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra UFINCB 16 será por un monto de hasta P\$3,000.0 millones (m), con un plazo legal de aproximadamente 5 años, equivalente a 1,831 días contados a partir de su fecha de su colocación en el mercado, en donde al final de este periodo, el Fideicomiso deberá liquidar el saldo insoluto de principal más intereses. La Emisión con clave de pizarra UFINCB 16 estará respaldada por un conjunto de créditos de arrendamiento, que a la fecha de corte, del 10 de febrero de 2016, dicho portafolio se encuentra compuesto por un total de 1,391 contratos de arrendamiento de vehículos, bienes muebles o embarcaciones, los cuales se encuentran distribuidos entre un total de 317 arrendatarios. De tal manera que, el saldo insoluto de la cartera a ser cedida al Fideicomiso es de P\$2,051.5m. En cuanto a los recursos provenientes de la Emisión, el Fideicomiso utilizará una parte para adquirir en propiedad derechos de cobro de la cartera de UNIFIN de formato de arrendamiento puro en la fecha de emisión, a una tasa de descuento del 16.0%, mientras que el



Credit
Rating
Agency

CEBURS Fiduciarios UFINCB

remanente lo utilizará para la adquisición de nuevos contratos de arrendamiento durante el Periodo permitido, que equivale a 180 días. Es importante mencionar que dicho periodo es independiente al Periodo de Revolvencia. Adicionalmente, esta Emisión cuenta con un sobrecolateral o aforo de 1.035x, el cual se deberá mantener durante toda la vigencia de la misma.

El Fideicomiso contará con un Periodo de Revolvencia de 36.0 meses, durante el cual podrá adquirir contratos de arrendamiento a través de los remanentes de cobranza generados por la cartera originada y cedida. Posterior al Periodo de Revolvencia, el Fideicomiso dejará de adquirir nuevos Derechos de Cobro de UNIFIN y con los remanentes, más los flujos derivados de la cartera bajo su propiedad, comenzará a liquidar el saldo insoluto de principal de los CEBURS Fiduciarios vía pass-through, en donde todos los flujos recibidos por la Emisión se destinaran a la amortización anticipada de principal de los CEBURS Fiduciarios.

Opinión Legal

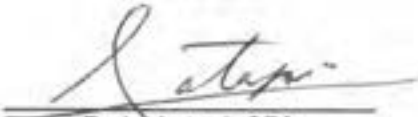
Nuestros abogados establecieron que, (a) Con efectos a partir de la fecha de firma de cada Contrato de Cesión, los Derechos derivados de los Arrendamientos que hayan sido válidamente celebrados por las partes de los mismos y que sean identificados en el Anexo "1" de cada Contrato de Cesión, serán válidamente cedidos al Fiduciario en los términos de dicho contrato. Los Pagarés suscritos por los Clientes a la orden de Unifin en relación con los Arrendamientos, serán válidamente transmitidos al Fiduciario mediante el endoso en propiedad y la entrega que habrá de hacer el Fideicomitente en favor del Fiduciario en los términos previstos en cada Contrato de Cesión. (b) Una vez que los Clientes sean notificados de la cesión de los Derechos, en los términos previstos en los Contratos de Cesión, el Fiduciario podrá exigir a los Clientes el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Arrendamientos. (c) La cesión de los Derechos surtirá efectos frente a terceros una vez que cada Contrato de Cesión sea inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG"). (d) Los derechos de cobro serán generados periódicamente de conformidad con los términos de los Arrendamientos, por lo que deben ser considerados los riesgos relacionados con la terminación anticipada de dichos Arrendamientos.

Perfil de UNIFIN

UNIFIN se constituyó en febrero de 1993, bajo el nombre de Arrendadora AXIS, S.A. de C.V., y está conformado por: UNIFIN Financiera que integra operaciones de Leasing; Unifin Credit, que efectúa las operaciones de Factoraje Financiero y Crédito Automotriz y; UNIFIN Autos. La Arrendadora tiene como actividad principal el arrendamiento puro a particulares y a empresas, conformando su cartera con automóviles y otros bienes muebles nuevos. Adicionalmente, ofrece otros servicios alrededor de los arrendamientos de autos que permiten generar una solución integral. Estos servicios consisten en controlar la cobranza de seguros para sus autos, gestoría para la obtención de placas y pago de tenencia, venta de automóviles, entre otros.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Pedro Latapi, CFA
Director General de Operaciones
HR Ratings



Credit
Rating
Agency

CEBURS Fiduciarios

UFINCB

Contactos

Angel García
Asociado, HR Ratings
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

Helene Campech
Subdirectora de Instituciones Financieras / ABS, HR Ratings
E-mail: helene.campech@hrratings.com

Fernando Sandoval
Director de Instituciones Financieras / ABS, HR Ratings
E-mail: fernando.sandoval@hrratings.com

Pedro Latapí, CFA
Director General de Operaciones, HR Ratings
E-mail: pedro.latapi@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

México: Avenida Prolongación Paseo de la Reforma #1015 torre A, piso 3, Col. Santa Fe, México, D.F. CP 01210, Tel 52 (55) 1500 3130.
Estados Unidos: One World Trade Center, Suite 8500, New York, New York, ZIP Code 10007, Tel +1 (212) 220 5735.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadoras:

Metodología de Calificación para la Emisión de Deuda Respalada por los Flujos Futuros Generados de un Conjunto de Cuentas por Cobrar (México), Mayo 2009

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/es/metodologia.aspx

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	enero de 2010 – febrero de 2016
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información proporcionada por el Emisor y por el Agente Estructurador.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	N/A
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	Ya incluye dicho factor de riesgo.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de los labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página



Credit
Rating
Agency

CEBURS Fiduciarios UFINCB

de la propia calificadoras www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varían entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

Anexo 6. Contrato de Fideicomiso.

CONTRATO DE FIDELCOMISO IRREVOCABLE identificado con el número F/2720, al que en lo sucesivo se le denominará "Contrato" o "Fidelcomiso", que celebran UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, a quien en lo sucesivo se le denominará "Unifin", la "Fideicomitente" o la "Administradora", según el contexto lo requiera, representada por Gerardo Mier y Terán Suárez y José María Muñiz Liedo, y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario, a quien en lo sucesivo se le denominará el "Fiduciario", representado en este acto por sus delegados fiduciarios, Mauricio Rangel Lasequilla y Edgar Figueroa Parra, con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, a quien en lo sucesivo se le denominará el "Representante Común", representado en este acto por Eleana Rodríguez Moreno, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas, en el entendido de que en el texto del presente Contrato se utilizan con mayúscula inicial los términos definidos en la Cláusula Primera, con el significado que se atribuye a los mismos en esa Cláusula.

DECLARACIONES

I.- Declara la Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:

a) - Es una sociedad anónima bursátil de capital variable válidamente constituida, legalmente existente y organizada como una sociedad financiera de objeto múltiple, en su modalidad de entidad no regulada al amparo de las leyes de México, según lo acordada con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente Contrato, las que se entregan por separado al Fiduciario y que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para suscribir este Contrato en su nombre y obligarla en los términos previstos en el mismo, las cuales no se han sido limitadas, modificadas o revocadas a la fecha de firma del presente Contrato.

b).- La suscripción, celebración y cumplimiento del presente Fidelcomiso se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, y no contraviene sus estatutos sociales vigentes ni ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

c).- Celebra con sus Clientes, en el curso ordinario de negocios, operaciones de arrendamiento puro mediante las cuales les otorga a los mismos el uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos, Embarcaciones y en otros Bienes Muebles. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y, en gran parte de sus operaciones, Pagares al amparo de los mismos y es la única y legítima propietaria de sus Vehículos, Embarcaciones y Bienes Muebles que adquiere dentro del curso ordinario de sus negocios, en términos de las facturas expedidas por los fabricantes, distribuidores o los arrendadores propietarios de los mismos, debidamente emitidas o endosadas a favor de Unifin.

d).- Los Contratos de Arrendamiento constituyen empujamientos puros celebrados y suscritos con las formalidades necesarias y por Clientes con capacidad legal suficiente para dicha celebración y suscripción y la celebración de los Contratos de Arrendamiento cumple con las políticas de crédito de la Fideicomitente.

e).- Desea celebrar el presente Fideicomiso para establecer, de conformidad con los términos y condiciones señalados en este Contrato, un mecanismo para llevar a cabo la bursatilización de Derechos derivados de Contratos de Arrendamiento y Pagares mediante la Emisión de CB's Ordinarios y la aportación de tales Derechos al presente Fideicomiso.

f).- Este Instrumento y cada uno de los Documentos del Fideicomiso, una vez suscritos y celebrados conforme al presente Contrato, constituirán obligaciones legales y válidas a cargo de Urfin, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

g).- No tiene conocimiento de que exista pendiente o se amenace presentar ante cualquier tribunal, acción o procedimiento alguno que afecte de manera sustancial y adversa cualquiera de los Derechos que aportará al o de los Vehículos, Embarcaciones y demás Bienes Muebles que pignore o hipotecará a favor del, presente Fideicomiso.

h).- Ninguna información, documento o reporte entregado al Fiduicario para la celebración del presente Contrato contiene dato erróneo alguno, ni omite algún hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduicario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso.

i).- Cuenta con la estructura, elementos, personal y demás recursos (humanos, financieros o de cualquier otra naturaleza) necesarios para llevar a cabo con prontitud y diligencia, en su carácter de Administradora, la cobranza y administración de los Derechos que aporte al presente Fideicomiso y de los Vehículos, Embarcaciones y Bienes Muebles que pignore o hipotecare a favor del mismo.

j).- Que con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la Emisión y oferta pública de los CB's Ordinarios en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, en su caso, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos del Fideicomiso de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.

k).- Los bienes, derechos y recursos que aporte en este acto o posteriormente al presente Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva, susceptibles de transmitirse al Fiduicario, tiene su libre disposición y son o serán de procedencia lícita, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas.

l).- Con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduicario le invitó y sugirió obtener del profesional, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduicario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduicario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de Fideicomiso definitivo no sea afectada con sucesivas modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

m).- La Fideicomitente en este acto notifica e informa al Fiduclario de su voluntad a ejercer la opción de cumplir, por su propia cuenta, con las obligaciones previstas en las regulaciones fiscales en relación con todo lo relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso.

n).- Que el Fiduclario y el Representante Común hicieron de su conocimiento en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, los avisos de privacidad que se contienen en las páginas de internet <http://www.invefiduciarlo.com> y <http://www.monex.com.mx/>

o).- El Fiduclario le ha explicado de forma inequívoca el contenido e implicaciones legales de las disposiciones de la Sección XIX inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

p).- Reconoce y acuerda que este Contrato le impone un deber para rendir al Fiduclario una actualización anual de la información solicitada por escrito por dicho Fiduclario bajo las políticas de identificación y reconocimiento de clientes del Fiduclario, de conformidad con los términos previstos en el artículo 15 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduclario.

q).- En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

r).- Reconoce expresamente que fue informado por el Fiduclario y entiende que:

Los Valores (tal y como se definen en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo acciones de sociedades de inversión) que adquiere con el Patrimonio Fideicomitido no se consideran obligaciones garantizadas por el Fiduclario, por sus controladoras, subsidiarias y afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ("IPAB").

Por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que sean materia del presente Contrato, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a minusvalías o plusvalías, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado. Cualquier rendimiento que se garantice respecto de las citadas inversiones, no importando el medio, se tendrá por inexistente. Así mismo, manifiesta expresamente su consentimiento para ajustarse a las políticas internas del Fiduclario

II.- Declara el Fiduclario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a).- Es una institución de crédito debidamente constituida y facultada conforme a las leyes de México y a sus estatutos sociales para obligarse de conformidad con este Contrato y actuar como fiduciario.

b) - Sus delegados fiduciarios cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Fideicomiso en su nombre y representación, según consta en las escrituras públicas número 19,687 (diecinueve mil seiscientos ochenta y siete) de fecha 12 de noviembre de 2009, así como de la escritura pública número 29,179 (veintinueve mil ciento setenta y nueve) de fecha 13 de junio de 2013, ambas otorgadas ante la fe del Jicencrado Fernando Dávila Rebolledo, titular de la notaría pública número 235 del Distrito Federal, facultades mismas que no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Fideicomiso

c) - Que la celebración del presente Contrato y los demás Documentos del Fideicomiso, y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte.

d) - Que con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los CB's Ordinarios en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, en su caso, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato y/o los demás Documentos del Fideicomiso de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.

e) - Que el Representante Común hizo de su conocimiento en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

f) - Ha hecho saber inequívocamente a las Partes del presente Contrato y en especial a la Fideicomitente, el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por el Banco de México respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a prohibiciones ilegales que más adelante se establece en el presente Contrato.

g) - En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la "Ley de Datos Personales"), el Fiduciario, con domicilio identificado en la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato, informa a las Partes del presente Contrato que los datos obtenidos en virtud del servicio que las Partes celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que las Partes hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda las Partes del presente Contrato podrán limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud presentada en el citado domicilio señalado en la Cláusula Trigésima Quinta asimismo, tienen derecho a iniciar un procedimiento de protección de datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio o mediante el envío de su estado de cuenta.

III.- Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

a) - Es una sociedad anónima de capital variable mexicana debidamente constituida de acuerdo a las leyes de México, mediante escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 140 del Distrito Federal, Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil No. 686, de fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 del 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores. El Representante Común está legalmente autorizado para actuar con el carácter de casa de bolsa, asimismo, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar el presente Contrato.

b) - Por escritura pública No. 3,839, del 28 de mayo de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Mario Gardadiego G.C., titular de la Notaría Pública No. 184 del Distrito Federal, el Representante Común adoptó la modalidad de capital variable, por lo que su denominación social quedó establecida como Casa de Bolsa Interamericana, S.A. de C.V. La citada escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, con fecha 9 de julio de 1988 bajo el folio mercantil No. 686.

c) - Por escritura pública No. 3,865, del 2 de junio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Gardadiego G.C., titular de la Notaría Pública No. 184 del Distrito Federal, el Representante Común cambió su denominación a la de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., quedando inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de julio de 1986, bajo el folio mercantil No. 686.

d) - Por escritura pública No. 97,041, de fecha 29 de febrero de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Sánchez Collín, titular de la Notaría Pública No. 83 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio P. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública No. 116 del Distrito Federal, el Representante Común acordó incorporarse a la Agrupación Financiera denominada CBI Grupo Financiero S.A. de C.V., quedando inscrita en el Registro Público de Comercio el día 29 de julio de 1986, bajo el folio mercantil No. 686.

e) - Mediante escritura pública No. 112,711, de fecha 1 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Collín, Notario 63 del D.F., actuando como asociado en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 del D.F., CBI Casa de Bolsa S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero cambió su denominación social por la de Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 686, el día 29 de noviembre de 2001.

f) - Mediante escritura pública No. 28,789, de fecha 14 de junio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Collín, titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. cambió su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. Dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 686 del 12 de agosto de 2003.

g) - Las facultades de su apoderado, constan en la escritura pública No. 35,712 de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Collín, titular de la Notaría Pública No. 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 686, el 26 de junio de 2013, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

h).- Está facultado para intervenir con el carácter de representante común de tenedores de valores en los términos de sus estatutos sociales, la LMV y la LTOC, en lo que esta última resulte aplicable.

i).- Que el Fideatario hizo de su conocimiento en su oportunidad y a su entera conformidad antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.invefiduciario.com.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definición de Términos. Para los efectos del presente Fideicomiso, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial (distintos a nombres propios, títulos de secciones o vocablos de inicio de oración) que a continuación se señalan tendrán los significados que se expresan en la presente Clausula (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

"Administradora" - Significa UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de administradora de los Derechos Fideicomitidos, de conformidad con el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito que suscriba con el Fideatario.

"Administrador Sustituto" - Significa cualquier entidad financiera con experiencia en el mercado mexicano de arrendamiento puro o financiero de Vehículos, o en su caso, de la especie de Embarcaciones o Bienes Muebles de que se trate, que celebre un Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito con el Fideatario en su carácter de administradora sustituta para el caso de que se dé por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito con la Administradora.

"Átore de Emisión" - Significa, respecto del Patrimonio Fideicomitado en cada Fecha de Cálculo de Excedentes, la relación entre (1): la suma de (i) el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos Vigentes es decir que no constituyan Derechos Fideicomitidos Morosos ni que sean Derechos Fideicomitidos No Elegibles, y (2): el valor nominal o Saldo Insulto de los C.B.s Ordinarios correspondientes a la Emisión llevada a cabo por el presente Fideicomiso.

"Átore Requerido de Emisión" - Significa, respecto del Patrimonio Fideicomitado en cada Fecha de Cálculo de Excedentes la relación de 1.035 a 1 que deberá mantenerse entre (1): la suma de (i) el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos Vigentes, es decir que no constituyan Derechos Fideicomitidos Morosos ni Elegibles, y (ii) el monto del Efectivo Fideicomitado, y (2): el valor nominal o Saldo Insulto de los C.B.s Ordinarios correspondientes a la Emisión llevada a cabo por el presente Fideicomiso. Para estos efectos, Unifin aportará al Fideicomiso el momento de su constitución o con posterioridad, pero en todo caso con antelación a la Emisión de los C.B.s Ordinarios, Derechos y/o efectivo por un monto equivalente a 3.5% (tres punto cinco por ciento) del monto de la Emisión de los C.B.s

Ordinarios, en el entendido de que dicho porcentaje mínimo se mantendrá fijo a lo largo de la vida de la Emisión, de lo que resultará al inicio de la misma, en un Aforo de Emisión de cuando menos 1.035 a 1. Dicha relación mínima deberá mantenerse en todo momento, y podrá incrementarse en cualquier medida durante la vigencia de la Emisión.

Agencias Calificadoras.- Significa Standard and Poor's, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. Asimismo, dicho concepto podrá incluir a cualquier otra agencia calificadora de valores que haya otorgado u otorgue en el futuro una calificación crediticia de los CB's en adición a o en sustitución de las calificaciones otorgadas por las agencias antes citadas.

Anexos.- Significa conjuntamente los anexos que forman parte integrante del presente Contrato.

Apoderado.- Significa cada Persona en cuyo favor otorgue poderes el Fiduuciario, en relación con el, o para llevar a cabo la defensa del Patrimonio Fideicomitido.

Aportación Inicial Significa la cantidad de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) que Unifin aporta al Patrimonio Fideicomitido por concepto de aportación inicial de conformidad con la cláusula Segunda del presente Fideicomiso.

Bienes Muebles.- Significa cualquier bien mueble distinto de un Vehículo o una Embarcación, incluyendo, sin limitar, cualquier tipo de maquinaria, equipo publicitario, de oficina o similares, cuya propiedad haya sido adquirida por Unifin dentro del curso ordinario de sus negocios y que constituya el objeto de un Contrato de Arrendamiento celebrado por Unifin y cualquier Cliente.

Bienes Muebles Fignorados.- Significa cualquier Bien Mueble sobre el cual la Fideicomitente haya constituido una prenda sin transmisión de posesión a favor del Fiduuciario en término del Contrato de Prenda, para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas a cargo del Cliente conforme al Contrato de Arrendamiento correlativo a dicho Bien Mueble. La prenda sin transmisión de posesión constituida sobre los Bienes Muebles Fignorados se extinguirá una vez que se haya efectuado el pago total de la Obligación Garantizada respectiva o mediante la liberación que haga constar el Fiduuciario de la misma en caso de sustitución de Derechos Fideicomitidos en términos del presente Contrato.

BMV - Significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

Cartera Vendida.- Significa toda aquella cartera en cuentas por cobrar consistente en Derechos Fideicomitidos que tengan más de 31 (treinta y un) días naturales de atraso en el pago, ya sea total o parcial de principal o de intereses o ambos, bajo los instrumentos que documentan tales Derechos Fideicomitidos.

Causas de Vencimiento Anticipado.- Significa los eventos descritos en la Cláusula Decima Segunda que pueden dar lugar al vencimiento anticipado de los CB's Ordinarios en los términos del presente Contrato y del título que documenta los CB's Ordinarios.

CB's.- Significa los CB's Ordinarios y los Certificados Subordinados.

"CB's Ordinarios" - Significa los certificados bursátiles fiduciarios que el Fiduuciario emitirá para su colocación entre el gran público inversionista, en cumplimiento de lo establecido en este Contrato de conformidad con el artículo 63, 64 y demás aplicables de la LMV; en el entendido que tales certificados bursátiles fiduciarios tendrán preferencia en el pago respecto de los Certificados Subordinados.

"CB's Ordinarios Adicionales" - Significa aquellos CB's Ordinarios que el Fiduuciario podrá emitir en adición a, e incremento de, una emisión previa de CB's Ordinarios (los CB's Ordinarios Originales) para su colocación entre el gran público inversionista, en cumplimiento de lo establecido en este Contrato de conformidad con el artículo 63, 64 y demás aplicables de la LMV; en el entendido que tales certificados bursátiles fiduciarios formarán parte de la misma emisión de los CB's Ordinarios previamente emitidos (los CB's Ordinarios Originales) y tendrán preferencia en el pago respecto de los Certificados Subordinados.

"CB's Ordinarios Originales" - Significa aquellos CB's Ordinarios que el Fiduuciario haya emitido originalmente en cumplimiento de lo establecido en este Contrato de conformidad con el artículo 63, 64 y demás aplicables de la LMV; en el entendido que tales certificados bursátiles fiduciarios tendrán preferencia en el pago respecto de los Certificados Subordinados pero que, como consecuencia de una emisión de CB's Ordinarios Adicionales, el número de CB's Ordinarios de dicha emisión se ha incrementado, por lo que el número de CB's Ordinarios en circulación de dicha emisión será el resultado de sumar tales CB's Ordinarios Originales y los CB's Ordinarios Adicionales.

"Certificados Subordinados" - Significa los certificados que el Fiduuciario podrá emitir a la orden de Únifi para documentar los derechos fiduciarios en segundo lugar de esta última, en cumplimiento de lo establecido en este Contrato y de los fines del mismo. El Fiduuciario podrá emitir o no Certificados Subordinados, dependiendo de las instrucciones que reciba de la Fideicomitente a este respecto. Dichos Certificados Subordinados podrán instrumentarse mediante la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, o de cualquier otra forma conforme lo instruya la Fideicomitente al Fiduuciario. Lo anterior dependiendo si los Certificados Subordinados vayan a ser objeto de intermediación en el mercado, simplemente se desee por parte de la Fideicomitente que se documenten mediante títulos de crédito o bien que se instrumenten mediante simples constancias que no constituyan títulos de crédito.

"Clientes" - Significa toda Persona que celebre un Contrato de Arrendamiento con Únifi para el arrendamiento de bienes muebles consistentes en Vehículos o en otros Bienes Muebles o Embarcaciones y, en su caso, suscriba uno o más Pagars para documentar sus adeudos con motivo del arrendamiento que le otorga Únifi.

"CNBV" - Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Colocación" - Significa la colocación entre el gran público inversionista de los CB's Ordinarios emitidos por el Fiduuciario conforme al presente instrumento.

"Comité Técnico" - Significa el órgano de dirección y decisión del Fideicomiso, el cual estará constituido conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.

"Contraparte" - Significa la(s) Persona(s) que actúe(n) como contraparte al amparo del Contrato de Cobertura; en el entendido que, cualquier contraparte, al momento de la celebración del Contrato de Cobertura, deberá ser una institución financiera que cuente con la

más alta calificación crediticia en la escala nacional, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por Standard & Poor's.

Contrato - Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2720 y sus Anexos, según uno y otros sean modificados, adicionados o renovados de tiempo en tiempo.

Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito - Significa el contrato que el Fiduuciario celebrará con Únfin, en su carácter de administradora, y, en su caso, con el Administrador Sustituto, en términos sustancialmente iguales al modelo que se agrega al presente Contrato como **Anexo "A"** (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con las modificaciones que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), para la administración y cobranza de los Derechos que se afecten al presente Fideicomiso, en nombre y representación del Fiduuciario.

Contrato de Arrendamiento - Significa todos y cada uno de los contratos de arrendamiento puro celebrados a la fecha del presente Fideicomiso o que se celebren en el futuro, entre Únfin, en carácter de arrendador, y un Cliente, en carácter de arrendatario, en forma sustancialmente igual al modelo de contrato de arrendamiento que se agrega al presente Contrato como **Anexo "B"**, respecto de cada uno de sus Vehículos o Bienes Muebles, y de los cuales deriven Derechos que se transmitan al Patrimonio Fideicomitido en virtud del Contrato de Cesión. Asimismo, significa todos y cada uno de los contratos de arrendamiento puro celebrados a la fecha del presente Fideicomiso o que se celebren en el futuro entre Únfin, en carácter de arrendador, y un Cliente, en carácter de arrendatario, en forma sustancialmente igual al modelo de contrato de arrendamiento que se agrega al presente Contrato como **Anexo "B-1"**, respecto de cada una de sus Embarcaciones, y de los cuales deriven Derechos que se transmitan al Patrimonio Fideicomitido en virtud del Contrato de Cesión.

Contrato de Cesión - Significa cada uno de los contratos que celebrarán Únfin, en carácter de cedente, y el Fiduuciario, en carácter de cesionario, en virtud del cual Únfin cederá y/o aportará al presente Fideicomiso la titularidad de los Derechos que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Contrato, ya sea como aportación inicial o como aportaciones adicionales durante el Periodo de Desembolso Inicial y durante el Periodo de Revolvencia, el cual se suscribirá en términos sustancialmente iguales a los modelos de dicho contrato se agregan a este instrumento como **Anexo "C"** y **Anexo "C-1"** respectivamente según se trate de Vehículos o Bienes Muebles, o Embarcaciones.

Contrato de Cobertura - Significa el o los contratos de operaciones financieras derivadas conocidas como operaciones de intercambio "SWAPS" o "cap" con objeto de proveer una cobertura de fluctuaciones de la TIE, que, según sea determinada por el Comité Técnico, celebre el Fiduuciario con una o más Contraparte(s) respecto de los CB's Ordinarios, al amparo de uno o más contratos marco para operaciones financieras derivadas sus anexos suplementos y confirmaciones respectivas.

El formato de Contrato de Cobertura y de suplemento a dicho Contrato de Cobertura que celebre el Fiduuciario se deberán celebrar en términos sustancialmente iguales al formato de contrato y suplemento que se anexa al presente Contrato como **Anexo "M"**. Queda expresamente convenido que las confirmaciones que se celebren para documentar las operaciones financieras derivadas no podrán contravenir los términos del formato de Contrato de Cobertura y suplemento que se anexan al presente Contrato.

Contrato de Hipoteca Marítima - Significa cada contrato de hipoteca marítima que celebren Unión y el Fideiuario, en virtud del cual Unión, como garante hipotecario, constituirá una hipoteca en primer lugar y grado de prelación a favor del Fideiuario, como acreedor hipotecario, sobre cada una de las Embarcaciones que sean objeto de cada uno de los Contratos de Arrendamiento de los cuales deriven Derechos Fideicomitidos, con el objeto de garantizar el pago del saldo insóluto de cada uno de los Derechos Fideicomitidos correlativos a cada una de las Embarcaciones, en el entendido de que cada una de las Embarcaciones permanecerá en posesión de los Clientes respectivos. Dicho Contrato de Hipoteca Marítima se celebrará en términos sustancialmente iguales al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "D-1".

Contrato de Prenda - Significa cada contrato de prenda sin transmisión de posesión que celebren Unión y el Fideiuario, en virtud del cual Unión, como garante prestatario, constituirá una prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación a favor del Fideiuario, como acreedor prestatario, sobre cada uno de los Vehículos o Bienes Muebles que sean objeto de cada uno de los Contratos de Arrendamiento de los cuales deriven Derechos Fideicomitidos, con el objeto de garantizar el pago del saldo insóluto de cada uno de los Derechos Fideicomitidos correlativos a cada uno de los Vehículos Fignorados o Bienes Muebles Fignorados, en el entendido de que cada uno de los Vehículos Fignorados o Bienes Muebles Fignorados permanecerá en posesión de los Clientes respectivos. Dicho Contrato de Prenda se celebrará en términos sustancialmente iguales al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "D".

Derechos - Significa el conjunto de los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que devengan a favor de Unión de los Contratos de Arrendamiento (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso) y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, los Pagares y los derechos devengados de los Saguros respecto de los Vehículos Fignorados, Embarcaciones Hipotecadas u otros Bienes Fignorados objeto de los Contratos de Arrendamiento. Para efectos del cálculo del Patrimonio Real del Fideicomiso, el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos y el Aforo de la Emisión se deberá considerar el valor nominal de la totalidad de los pagos mensuales a cargo de los Clientes de conformidad con, y hasta el vencimiento del plazo forzoso del Contrato de Arrendamiento respectivo.

Derecho Fideicomitido - Significa cualquier Derecho cedido o aportado por Unión en términos de un Contrato de Cesión al presente Fideicomiso en el entendido que dichos Derechos deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que se indican en el presente instrumento. La cesión o aportación de Derechos por parte de Unión, en todo caso incluirá adicionalmente la constitución de una hipoteca sobre la Embarcación o prenda sin transmisión de posesión sobre el Vehículo o Bien Mueble objeto del Contrato de Arrendamiento correspondiente a los mencionados Derechos, mediante la celebración de un Contrato de Hipoteca Marítima o Contrato de Prenda, según corresponda.

Derecho Fideicomitido Mórgo - Significa cualquier Derecho Fideicomitido con relación al cual cualquier pago (ya sea total o parcial, de suerte principal, intereses o cualquier otro concepto pagadero bajo los mismos) permanece sin pagar 31 (treinta y un) días naturales o más después de la fecha de vencimiento de dicho pago o lo que resulte aplicable de conformidad con la normatividad aplicable. Para efectos del cálculo del Patrimonio Real del Fideicomiso y el Aforo de la Emisión se deberá excluir el Valor Presente de los Derechos

Fideicomisos que constituyan Derechos Fideicomidos Morosos tomados, en consecuencia, en consideración el valor nominal de la totalidad de los pagos mensuales a cargo de los Clientes de conformidad con y hasta el vencimiento del plazo forzoso, de los Contratos de Arrendamiento respecto de los cuales deriven tales Derechos Fideicomidos Morosos.

"Derecho Fideicomido No Elegible" - significa cualquier Derecho Fideicomido que, en su fecha de aportación o cesión al presente Fideicomiso, no cumpla con los criterios de elegibilidad que se indican en el presente instrumento, o bien: (i) Derechos Fideicomidos cuya cesión o aportación al Fideicomiso no se haya inscrito en los registros públicos correspondientes en los términos y plazos indicados en el presente Fideicomiso; o (ii) Derechos Fideicomidos sobre los cuales Únfin no ha realizado la notificación de transmisión a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso dentro del plazo ahí señalado a los Clientes que son parte de los Contratos de Arrendamiento y suscriptores de los Pagares Fideicomidos

"Derecho Fideicomido Vigente" significa cualquier Derecho Fideicomido que no sea un Derecho Fideicomido Moroso.

"Día Hábil" - Significa cualquier día hábil bancario en que deben mantener abiertas sus oficinas las instituciones de crédito conforme al calendario que anualmente publica la CNBV

"Documentos del Fideicomiso" - Significa conjunta e individualmente: (i) el presente Contrato; (ii) los Contratos de Cesión celebrados por Únfin y el Fideuciario conforme al presente Contrato; (iii) el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito; (iv) los Contratos de Préndas; (v) los Contratos de Hipoteca Marítima y (vi) todos los anexos de dichos documentos, y todos y cada uno de los demás documentos y certificaciones relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, total o parcialmente, o adicionados en cualquier momento.

"Efectivo Fideicomido" - Significa cualquier cantidad de dinero que en cualquier momento reciba y mantenga el Fideuciario y que formará parte del Patrimonio Fideicomido, incluyendo, sin limitar, los recursos que Únfin aporte al Fideicomiso para constituir y mantener el Aforo de Emisión, todas las cantidades recibidas por el Fideuciario incluyendo aquellas cantidades recibidas por Únfin o cualquier Administrador Sustituto por cuenta y orden del Fideuciario conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito o algún Vehículo de Pago, en pago de los Derechos Fideicomidos, una vez que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente entregados al Fideuciario, así como, el Producto de la Liquidación y de la colocación de GB's.

"Embarcaciones" - Significa cualquier tipo de embarcación, artefacto naval (según dichos términos se definen en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos), o buque, tales como remolcadores, plataformas flotantes sin motor, dragas, embarcaciones para el transporte de pasajeros, lanchas rápidas, embarcaciones de suministros, etc. cuya propiedad haya sido adquirida por la Fideicomitente dentro del curso ordinario de sus negocios y que constituya el objeto de un Contrato de Arrendamiento celebrado por la Fideicomitente y cualquier Cliente

"Embarcación Hipotecada" - Significa cualquier Embarcación sobre la cual se haya constituido una Hipoteca Marítima a favor del Fideuciario en términos del Contrato de Hipoteca Marítima, para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas a cargo del Cliente conforme al Contrato de Arrendamiento correlativo a dicha Embarcación Hipotecada. La hipoteca constituida sobre las Embarcaciones Hipotecadas se extinguirá mediante el pago total

de la Obligación Garantizada respectiva o mediante la liberación que haga constar el Fiduuciario de la misma en caso de sustitución de Derechos Fideliocomitidos en términos del presente Contrato.

"Emisión" - Significa la emisión de CB's Ordinarios (tanto CB's Ordinarios Originales como CB's Ordinarios Adicionales en su caso) a ser llevada a cabo por el Fiduuciario de conformidad con este Contrato y en cumplimiento del presente Fideliocomiso y que será realizada por el Fiduuciario en los términos y condiciones y conforme a las instrucciones del Comité Técnico, de conformidad con los requisitos previos por los artículos 61 al 64 de la LMV.

"Eventos de Aceleración" - Significa los eventos descritos en la Clausula Décima Segunda que pueden dar lugar al pago acelerado de los CB's Ordinarios antes del Periodo de Amortización en los términos del presente Contrato y del título que documenta los CB's Ordinarios

"Excedentes" - Significa aquellas cantidades de dinero a que podrán tener derecho los Tenedores Subordinados que se determinarán y calcularán en los términos de la Clausula Novena de este Contrato.

"Fecha de Cálculo de Excedente" - Significa aquella fecha de cada mes en la cual el Fiduuciario deberá calcular la situación patrimonial del Fideliocomiso y el monto de los Excedentes, en su caso, en términos de lo establecido en la Clausula Novena del presente Contrato, en el entendido que dicho cálculo deberá tener lugar a más tardar el día 22 (veintidos) de cada mes de calendario con corte al último día del mes de calendario inmediato anterior durante la vigencia de los CB's.

"Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios" - Significa la fecha de vencimiento final de los CB's Ordinarios, misma que se determinará por el Comité Técnico al autorizar la Emisión y se hará constar en el título que documenta los mismos, o la fecha en que se den por vendidos anticipadamente los CB's Ordinarios, según se autoriza en el presente Contrato y en el título que los documenta.

"Fideliocomiso" - Significa el fideliocomiso que se constituye en virtud del presente Contrato y sus Anexos

"Fiduciario" - Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero, como fiduciario del presente Fideliocomiso, o cualquier institución que lo sustituya en el desempeño de dichas funciones.

"Fijo Esperado" - Significa respecto de la Emisión de CB's Ordinarios, la cantidad de recursos líquidos producto de la cobranza de Derechos Fideliocomitidos, que fueren suficientes para la amortización del valor nominal o Saldo Insalvo de los CB's Ordinarios y los intereses, en los términos y condiciones que se establezcan en los mismos.

"Funcionarios Acreditados" - Significa aquellos funcionarios de Unifin que se indican a continuación, autorizados para verificar la veracidad de los datos e información relativa a los Derechos que se pretenden afectar al Fideliocomiso. Para efectos del presente Contrato y los Documentos del Fideliocomiso, los Funcionarios Autorizados serán aquellas personas que ocupen los cargos de Director General, Director General Adjunto, Director de Administración y Finanzas y Director de Operaciones, cuyos nombres y firmas aparezcan en el documento que

Unfin entregue al Fiduclario en términos sustancialmente idénticos al documento que se adjunta al presente como **Anexo "E"**, y según las modificaciones a dichas designaciones que Unfin notifique, en su caso, al Fiduclario

"Gastos de Emisión" - Significa todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de la emisión y colocación de los CBe Ordinarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los honorarios del o de los intermediarios colocadores, del Fiduclario y del Representante Común por la aceptación de su cargo y de las Agencias Calificadoras; los derechos de inscripción ante la CNBV y la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los CBe, los honorarios de asesores, auditores, contadores, asesores fiscales externos y asesores legales externos, que hayan asesorado a la Fideicomitente, al Fiduclario en relación con el Contrato de Fideicomiso, y cualesquier otro gasto o comisión inherente a la emisión de CBe Ordinarios a ser llevada a cabo por el Fiduclario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y cualquier cantidad pagadera por concepto de impuesto al valor agregado en relación con lo anterior.

"Indeval" - Significa la S D Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable.

"Inversiones Permitidas" - Significa la inversión del Efectivo Fideicomitido por parte del Fiduclario en: (i) instrumentos que tengan una calificación otorgada por Standard and Poor's, S.A. de C.V. equivalente a AAA; (ii) reportos cuando la calificación de riesgo contante sea equivalente a AAA y/o (iii) Fondos de Inversión de deuda con calificación AAA/2 debiendo observar en todo momento las prohibiciones aplicables al régimen de inversión que señalan las disposiciones legales aplicables. Los plazos de vencimiento de los instrumentos respectivos deberán permitir que exista liquidez suficiente en el patrimonio del Fideicomiso, a efecto de poder cumplir oportunamente con los pagos de intereses o amortización de principal correspondientes. Para los efectos anteriores, las calificaciones crediticias mencionadas en el presente párrafo deberán otorgarse por todas las Agencias Calificadoras que otorguen la calificación de los CBe Ordinarios de la Emisión. En el caso de depósitos temporales en efectivo en alguna institución de crédito, esta última deberá contar con una calificación de riesgo contante igual o superior a la calificación de la Emisión otorgada por Standard and Poor's, S.A. de C.V. salvo depósitos en el propio Fiduclario a un plazo no superior de 24 horas. En ningún supuesto el Fiduclario deberá invertir las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio Fideicomitido en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora de la Fideicomitente. Las inversiones se realizarán en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables.

"LGTCC" - Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" - Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LMV" - Significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" - Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro" - Significa cualquier Miembro Propietario o cualquier Miembro Suplente.

"Miembro Propietario".- Significa cualquier persona física designada por Unifin o el Representante Común, en su caso, como miembro propietario del Comité Técnico, en los términos previstos en este Contrato.

"Miembro Suplente".- Significa cualquier persona física designada por Unifin, o el Representante Común, en su caso, como miembro suplente del Comité Técnico, en los términos previstos en este Contrato.

"Monto Extraordinario de Gastos".- Tiene el significado establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"Obligaciones Garantizadas".- Significa el conjunto de todas las obligaciones de pago de cualesquiera cantidades a cargo de cada uno de los Clientes y a favor de Unifin conforme a los correspondientes Contratos de Arrendamiento y, en su caso, Pagares, incluyendo, pero no limitado a: rentas, intereses ordinarios y moratorios, cantidades adicionales, comisiones, penas convencionales y cualesquiera otras cantidades pagaderas conforme a dichos instrumentos; y cuyo puntual cumplimiento quede garantizado mediante la constitución y perfeccionamiento de un derecho de hipoteca en términos de un Contrato de Hipoteca Marítima sobre cada una de las Embarcaciones que sean objeto de los Contratos de Arrendamiento respectivos, o bien un derecho de prenda en términos de un Contrato de Prenda sobre cada uno de los Vehículos Pignorados o de los Bienes Muebles Pignorados que sean objeto de los Contratos de Arrendamiento respectivos.

"Pagaré".- Significa cada pagaré suscrito por un Cliente a la orden de Unifin, en forma substancialmente igual al modelo de pagaré que se acompaña al presente instrumento como **Anexo "F"**, para documentar la obligación de pago de dicho Cliente al amparo del Contrato de Arrendamiento respectivo.

"Pagaré Fideicomitido".- Significa cualquier Pagaré aportado por Unifin al presente Fideicomiso como accesorio de los Derechos Fideicomitidos, previamente endosado en propiedad a favor del Fiduciario y a su vez endosado en administración y/o procuración por el Fiduciario a favor de Unifin en su carácter de Administradora, o del Administrador Sustituto, en su caso, suscrito en términos sustancialmente iguales al modelo de texto que se agrega al presente Contrato como **Anexo "G"**.

"Pago de Terminación del Swap".- Significa cualquier pago por terminación pagadero, cuando el Contrato de Cobertura que se celebre sea de los denominados "swap", por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Cobertura que se celebre.

"Pago Neto del Swap".- Significa para cualquier fecha de pago conforme al Contrato de Cobertura, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario a la Contraparte en dicha fecha de pago, excluyendo cualquier Pago de Terminación del Swap, cuando el Contrato de Cobertura que se celebre sea de los denominados "swap".

"Patrimonio Base".- Significa, la cantidad calculada por el Fiduciario que resulte de sumar (i) el Saldo Insólito de los GB's Ordinarios, (ii) aquella cantidad necesaria para pagar el monto de los intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) pagaderos en la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha de cálculo que corresponda (iii) el monto del Aforo Requerido de Emisión, (iv) los gastos y comisiones devengados a esa fecha y no pagados directamente por Unifin de acuerdo con el presente Contrato, incluyendo honorarios fiduciarios, honorarios de las

Agencias Calificadoras, del Representante Común, del o de los Intermediarios Colocadores y comisionares a la Administradora o Administrador Sustituto, (v) el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos que se encuentren en Cartera Vencida es decir que sean Derechos Fideicomitidos Morosos, y (vi) el monto del Pago Neto del Swap más, en caso de existir, el Pago de Terminación del Swap pagaderos por el Fideiutario a la Contraparte en la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha de cálculo que corresponda.

"Patrimonio Fideicomitido".- Tiene el significado que se le atribuye en la Clausula Cuarta del presente Contrato.

"Patrimonio Real".- Significa el resultado calculado por el Fideiutario que resulte de sumar (sin duplicar cantidades): (i) el Efectivo Fideicomitido incluyendo los intereses cobrados sobre dicha cantidad hasta su fecha de cálculo, (ii) el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos (excluyendo aquellos Derechos Fideicomitidos Morosos y Derechos Fideicomitidos No Elegibles), (iii) el monto de la Reserva para el Pago de Intereses, incluyendo los intereses devengados y cobrados hasta su fecha de cálculo sobre el monto de la reserva atada, y (iv) el monto de los Recursos Netos del Swap más, en caso de existir, el Pago de Terminación del Swap pagaderos por la Contraparte al Fideiutario en la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha de cálculo que corresponda. Lo anterior en el entendido que, si bien la Reserva para el Pago de Intereses forma parte del Efectivo Fideicomitido, la misma deberá mantenerse separadamente al resto del efectivo que forme parte del Patrimonio Fideicomitido.

"Periodo de Amortización".- Significa respecto de la Emisión, el periodo de tiempo durante el cual el Fideiutario llevará a cabo el pago de principal de los CB's Ordinarios de conformidad con el propio título de CB's Ordinarios.

"Periodo de Desembolso Inicial".- Significa respecto de la Emisión, el periodo de tiempo que siga a la fecha de colocación de los CB's Ordinarios durante el cual deberá llevar a cabo aportaciones de Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en la Clausula Sexta del Fideicomiso, hasta por una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la emisión de CB's Ordinarios. Lo anterior en el entendido que, salvo que el Comité Técnico determine otra cosa, el Periodo de Desembolso Inicial no será mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de colocación de los CB's Ordinarios.

"Periodo de Revolvencia".- Significa respecto de la Emisión, el periodo de tiempo durante el cual el Fideiutario podrá llevar a cabo adquisiciones de Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en la Clausula Sexta del Fideicomiso por concepto de aportaciones subsecuentes. Lo anterior, en el entendido que, salvo que haya tenido lugar algún Evento de Aceleración que no haya sido subsanado por la Fideicomitente o alguna Causa de Vencimiento Anticipado, el Periodo de Revolvencia será el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de colocación de los CB's Ordinarios y la fecha en la que inicie el Periodo de Amortización de los CB's Ordinarios.

"Persona".- Significa cualquier persona física o moral.

"Pesos".- Significa la moneda de curso legal de México.

"Presidente".- Significa, el presidente del Comité Técnico, quien será designado conforme a este Contrato y presidirá todas las sesiones del Comité Técnico a las que asista.

Este término comprenderá también a quien sea designado para presidir únicamente una sesión del Comité Técnico particular a la cual no haya asistido la Persona que tenga la designación de Presidente dentro del Comité Técnico.

"Producto de la Liquidación" - Significa aquella cantidad de recursos que se obtenga por la ejecución de la hipoteca constituida sobre las Embarcaciones en términos de un Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, así como aquella cantidad de recursos que se obtenga por la ejecución de la prenda constituida sobre los Vehículos Pignoratios o Bienes Muebles Pignoratios en términos de un Contrato de Prenda. Lo anterior, en el entendido de que la ejecución de cada hipoteca o prenda se realizará única y exclusivamente para la recuperación del saldo insólito de los Derechos Fiduciarios correspondientes a las Embarcaciones Hipotecadas, Vehículos Pignoratios o Bienes Muebles Pignoratios respectivos y en términos de la Cláusula Séptima siguiente, por lo que en ningún caso se podrá ejecutar las hipotecas o prendas respecto de Embarcaciones Hipotecadas, Vehículos Pignoratios u otros Bienes Muebles Pignoratios que sean objeto de Contratos de Arrendamiento que no hayan sido incumplidos por los respectivos Clientes.

"Producto Neto de la Colocación" - Significa aquella cantidad de recursos que se obtenga por la colocación de los CB's Ordinarios entre el gran público inversionista, descontando los Gastos de Emisión correspondientes.

"RNV" - Significa el Registro Nacional de Valores.

"Recursos Netos del Swap" - Significa para cualquier fecha de pago la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha fecha de pago al amparo del Contrato de Cobertura.

"Registro Único de Garantías Mobiliarias" significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias, como una sección especial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

"Representante Común" - Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya como representante común de los Tenedores de los CB's Ordinarios, que se designe de conformidad con el título de los CB's Ordinarios, en cuyo caso se tendrá por modificado el presente Contrato en dichos términos.

"Reserva para el Pago de Intereses" - Significa aquella cantidad de dinero del Patrimonio Fiduciario destinada al pago de intereses de los CB's Ordinarios, en caso de que los recursos disponibles en el Patrimonio Fiduciario no sean suficientes para cubrir el importe de intereses en la Fecha de Pago correspondiente, que se forma, determina y liquida de conformidad con la Cláusula Novena de este Contrato.

"Saldo Insólito" - Significa el Saldo Insólito de los CB's Ordinarios o el Saldo Insólito de los Certificados Subordinados, según sea el caso.

"Saldo Insólito de los CB's Ordinarios" - Significa el valor nominal ajustado que tendrá cada CB Ordinario, una vez hecha la amortización de parte de su valor nominal original, conforme al procedimiento que se establece en este Contrato y en el título respectivo, y que será el valor al que se amorticen en su totalidad los CB's Ordinarios.

"Saldo Insólito de los Certificados Subordinados" - Significa el valor nominal que tendrán los Certificados Subordinados una vez hecha la amortización total de los CB's

Ordinarios, conforme al procedimiento que se establece en este Contrato, y que será el valor al que se amortizan los Certificados Subordinados.

"Secretario" - Significa el secretario del Comité Técnico quien será designado por Unión y podrá ser o no ser miembro del Comité Técnico; en el entendido que esta término comprenderá también a quien sea designado como Secretario únicamente de una sesión del Comité Técnico particular a la cual no haya asistido la Persona que tenga la designación de Secretario dentro del Comité Técnico.

"Seguros" - Significa los contratos o pólizas de seguro contratados por Unión, con cargo a los Clientes, que mediante cobertura amplia amparen a las Embarcaciones, Vehículos y/o Bienes Muebles objeto de los Contratos de Arrendamiento.

"Tenedor" - Significa cualquier y toda Persona que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más CB's.

"Tenedor Ordinario" - Significa cualquier y toda Persona que en cualquier momento sea legítima propietaria de uno o más CB's Ordinarios ya sea que se trate de CB's Ordinarios Originales o de CB's Ordinarios Adicionales.

"Tenedor Subordinado" - Significa Unión o cualquier otra Persona que en cualquier momento sea legítima propietaria de uno o más Certificados Subordinados.

"Tiie" - Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

"Unión" - Significa UNIFIN FINANCIERA, S.A.B de C.V., SOFOM E.N.R.

"Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos" - Significa el resultado de aplicar a la suma total de los Derechos Fideicomitidos (a su valor nominal) que no constituyan Cartera Vendida, es decir que no constituyan Derechos Fideicomitidos Morosos, la tasa de descuento de 16% (dieciséis por ciento). El Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos se determinará aplicando la tasa de descuento mencionada únicamente a la suma de dichos Derechos Fideicomitidos (a su valor nominal) a partir de su adquisición por parte del Fiduuciario y hasta el término del plazo de los CB's Ordinarios, y excluyendo, todas y cualesquiera cantidades de renta, intereses y cualesquiera otros accesorios financieros cuyo pago, generación o vencimiento en términos de dichos Derechos Fideicomitidos sea posterior a la fecha de vencimiento de los CB's Ordinarios.

"Vehículo" - Significa (i) automóviles, (ii) motocicletas, (iii) autobuses, (iv) camiones, (v) grúas, (vi) montacargas, o (vii) tractocamiones (con o sin caja), cuya propiedad haya sido adquirida por la Fideicomitente dentro del curso ordinario de sus negocios y que constituya el objeto de un Contrato de Arrendamiento celebrado por la Fideicomitente y cualquier Cliente.

"Vehículo de Pago" - Significa cualquier fideicomiso u otro vehículo creado o promovido por el Fideicomitente con el objeto de recibir pagos de Clientes al amparo de los Contratos de Arrendamiento y distribuirlos, entre otros, al presente Fideicomiso, el cual será designado como Fideicomisario en primer lugar respecto a las cantidades atribuibles a los Derechos Fideicomitidos.

"Vehículo Pignorado" - Significa cualquier Vehículo sobre el cual se haya constituido una prenda sin transmisión de posesión a favor del Fiduuciario en términos del Contrato de

Prenda, para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas a cargo del Cliente conforme al Contrato de Arrendamiento correlativo a dicho Vehículo Pignorado. La prenda sin transmisión de posesión constituida sobre los Vehículos Pignorados se extinguirá una vez que se haya llevado a cabo el pago total de la Obligación Garantizada respectiva o mediante la liberación que haga constar el Fideicomiso de la misma en caso de sustitución de Derechos Fideli-comitados en términos del presente Contrato.

Las partes acuerdan que en este Contrato (incluyendo sus Anexos), salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- b) Las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en aspecto del mismo.
- c) Los términos Cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.
- d) Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.
- e) Referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.
- f) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencias de dicha autoridad gubernamental).
- g) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso e inscripción en el Registro Único de Garantías. La Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable que para efectos de identificación cuenta con el número F/2720, transmitiendo de manera irrevocable al Fideicomiso en propiedad y para los fines aquí previstos, la cantidad de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100), Moneda Nacional como aportación inicial (la "Aportación Inicial").

La Fideicomitente, conforme al presente Contrato, efectuará, transmitirá la titularidad y entregará al Fideicomiso, libras de toda carga, gravámenes o limitación de dominio alguna, como aportación al fideicomiso irrevocable, Derechos durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revivencia en los términos de este Fideicomiso, salvo que haya tenido lugar algún Evento de Aceleración que no haya sido subsanado por la Fideicomitente o alguna Causa de Vencimiento Anticipado en los términos de este Contrato.

Para todos los efectos a que haya lugar, la Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir los Derechos que aporte al presente Fideicomiso en los supuestos y bajo las condiciones que se señalan en el presente Contrato.

El Fiduuciario acepta en este acto su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso, protestando su fe y leal desempeño, y se obliga a cumplir los fines del Fideicomiso y las obligaciones que asume en términos de este Contrato, los demás Documentos del Fideicomiso y la legislación aplicable, y acusa la recepción de la cantidad de efectivo a que se refiere el primer párrafo de esta Clausula, otorgando el recibo más amplio que en derecho proceda por tal concepto.

La Fideicomitente en este acto se obliga a, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, (i) a presentar a inscripción, a través de un fedatario público, el presente Contrato ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias, y (ii) a entregar al Fiduuciario y al Representante Común copia de la o las copias de inscripción respectivas, mediante las cuales se haga constar la inscripción del presente Contrato ante dicho Registro Único de Garantías Mobiliarias.

TERCERA. Partes del Fideicomiso. Son partes del presente Fideicomiso las siguientes Personas, en la calidad que se indica junto a su denominación o nombre:

Fideicomitente: Unión Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

Fiduciario: Banco Inveq, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inveq Grupo Financiero o quien lo sustituya en sus funciones.

Lugar: Los Tenedores Ordinarios, todos ellos representados cuando obren en su conjunto por el Representante Común

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Los Tenedores de los Certificados Subordinados.

Representante Común de los Tenedores Ordinarios: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que la sustituya en sus funciones.

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso está o estará constituido por los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio Fideicomitido"):

a) - La Aportación Inicial que en este acto aporta la Fideicomitente al presente Fideicomiso de conformidad con la Clausula Segunda de este Contrato y aquellas cantidades

que en el futuro aporte la Fideicomitente para alcanzar, mantener o incrementar el Aforo Requerido de Emisión o por cualquier otro motivo;

b).- Los Derechos Fideicomitidos que en lo futuro afecte, transmita y aporte la Fideicomitente al presente Fideicomiso conforme a lo establecido en la Clausula Séptima de este Contrato, incluyendo los accesorios de los mismos y los bienes o recursos que se obtengan como producto de la cobranza de dichos Derechos Fideicomitidos, incluyendo cualesquier recursos que se obtengan del cobro de las sumas aseguradas bajo las pólizas de seguro relacionadas con los Vehículos Fignorados, los Bienes Muebles Fignorados y las Embarcaciones Hipotecadas:

c) - Los Pagares Fideicomitidos que documenten los Derechos Fideicomitidos cedidos por la Fideicomitente conforme al presente Contrato y los Contratos de Cesión:

d) - Los recursos que obtenga el Fiduclario derivados de la Emisión y colocación de CB's Ordinarios, ya sean CB's Ordinarios Originales o CB's Ordinarios Adicionales en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

e) - El Efectivo Fideicomitido, incluyendo los rendimientos de las Inversiones Fecunilidas;

f) - Los derechos de prenda sobre los Vehículos Fignorados y Bienes Muebles Fignorados, los derechos de hipoteca sobre las Embarcaciones Hipotecadas, así como el Producto de la Liquidación derivado de la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre dichos Vehículos Fignorados, Bienes Muebles Fignorados y Embarcaciones Hipotecadas:

g) - Todos y cualesquiera recursos pagaderos al Fiduclario en virtud de cualesquiera operaciones financieras derivadas documentadas por algún Contrato de Cobertura que celebre el mismo conforme le sea instruido por el Comité Técnico;

h) - Los recursos obtenidos por la venta, descuento o de cualquier otra manera, liquidación de los Derechos que formen parte del Patrimonio Fideicomitido en términos del inciso (g) de la Clausula Décimo Séptima del presente Fideicomiso; y

i) - Cualquier cantidad de recursos u otros bienes o derechos que por cualquier motivo se atorden en el futuro al presente Fideicomiso o que el Fiduclario obtenga bajo cualquier título (incluyendo, sin limitar, derechos fideicomisarios en cualquier Vehículo de Pago) para lograr los fines y objetivos del mismo, incluyendo todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los recursos, bienes y derechos descritos en el presente inciso y los incisos anteriores de esta Clausula.

La Fideicomitente reconoce que el Patrimonio Fideicomitido se le transmite al Fiduclario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduclario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad o legitimidad del Patrimonio Fideicomitido.

El Patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones del Fideicomitente sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que por escrito entregue el Fideicomitente al Fiduclario y la celebración del instrumento jurídico que, en su caso, se requiera para documentar dicha aportación.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio Fideicomitido son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Clausula para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo conforme se hagan aportaciones adicionales de la Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso, así como los rendimientos y con los pagos o rebros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En ningún caso se podrán realizar incrementos con papel moneda, monedas, piedras y metales preciosos, así como bienes muebles en general, distintos del dinero y valores.

QUINTA. Fines del Fideicomiso. La Fideicomitente establece el presente Fideicomiso con la finalidad de que el Fideuciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la emisión y colocación de los CB's Ordinarios y entregue a Útilin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos, reteniendo los Gastos de Emisión de los CB's Ordinarios y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico, así como que, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, adquiera ulteriores Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el presente Contrato durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revolvencia, en los términos de este Contrato, administre y aplique el Patrimonio Fideicomitido de conformidad con lo establecido en el presente instrumento con cargo al Patrimonio Fideicomitido. Asimismo el Fideuciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, podrá llevar a cabo la emisión de CB's Ordinarios Adicionales y aplicará los recursos de dicha emisión adicional a los fines del presente instrumento.

Son fines específicos del presente Fideicomiso, los siguientes:

- (a) Que el Fideuciario reciba del Fideicomitente la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional para los fines aquí establecidos, así como que adquiera del Fideicomitente Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el presente Contrato mediante la celebración de Contratos de Cesión durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revolvencia, y ejerzite todos los derechos relativos a dicha titularidad, y que la Fideicomitente directamente, o el Fideuciario a través de los apoderados que designe, ante la omisión de la Fideicomitente y con cargo a esta última, notifique la transmisión de los Derechos Fideicomitidos a favor del Fideuciario a los Clientes respectivos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la celebración del Contrato de Cesión, al efecto, el Fideicomitente se obliga a notificar e informar al Fideuciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábites siguientes a la terminación de las notificaciones a los Clientes, del cumplimiento de dicha obligación, lo anterior en el entendido, que en caso de que las notificaciones se cubran con cargo al Patrimonio Fideicomitido, la Fideicomitente deberá reembolsar al Fideuciario para compensar el monto adeudado por la Fideicomitente en contra de cualquier cantidad pagadera a esta última como consecuencia de su actuación como Administradora conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

- (b) Que el Fideuciario, siempre que el Patrimonio Fideicomitido cumpla con el Aforo Requerido de Emisión, realice una emisión de CB's Ordinarios por los montos y demás

términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico, y de acuerdo a la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto, con el fin de ser colocados entre el gran público inversionista, así como presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CB's Ordinarios en el RNV y listarlos en la BMV y mantener dicho registro y listado durante la vigencia de los mismos. Asimismo el Fiduclario, siempre que el Patrimonio Fideicomitido cumpla con el Aforo Requerido de Emisión, realice una emisión de CB's Ordinarios Adicionales por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico, y de acuerdo a la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto, con el fin de ser colocados entre el gran público inversionista.

(c) Que el Fiduclario lleve a cabo la Colocación de los CB's Ordinarios (tanto CB's Ordinarios Originales como CB's Ordinarios Adicionales) emitidos a través de los intermediarios autorizados que para tal efecto indique el Comité Técnico al Fiduclario con quienes celebrará el Contrato de Colocación respectivo, en términos de la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto. El Fiduclario utilizará los recursos de la Colocación para liquidar los Derechos que se adquirieran de Unión mediante la celebración de uno o más Contratos de Cesión, según lo instruya el Comité Técnico.

(d) Que el Fiduclario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, firme y deposite en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituya, el o los títulos representativos de los CB's Ordinarios.

(e) Que el Fiduclario, en su caso, documente los derechos de Unión en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar mediante una emisión de Certificados Subordinados por los montos y en los términos y condiciones que le instruya de manera unilateral la Fideicomitente, siempre y cuando no exceda o contravenga lo previsto en el presente Fideicomiso siendo los costos asociados a dicha emisión de Certificados Subordinados a cargo del Fideicomitente. Los Certificados Subordinados se instrumentarán, como se indica más adelante, en términos de las disposiciones legales aplicables como certificados bursátiles fiduciarios, otro tipo de título de crédito, simple constancia emitida por el Fiduclario, o mediante el instrumento que le instruya la Fideicomitente al Fiduclario.

(f) Que el Fiduclario, en su caso, entregue en forma privada todos y cada uno de los Certificados Subordinados a la Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones de la Fideicomitente, solicitar la inscripción de los Certificados Subordinados en el RNV y su listado en la BMV en los términos que se indican más adelante, todo lo anterior a costa del Fideicomitente.

(g) Que el Fiduclario, de conformidad con los cálculos que realice y le notifique el Representante Común, pague a los Tenedores Ordinarios, con cargo al Patrimonio Fideicomitido el valor nominal o el Saldo Insalvado de los CB's Ordinarios, más los intereses que los mismos hubiesen devengado, en su caso, conforme a los términos y condiciones del título que los documente.

(h) Que el Fiduclario, previa instrucción de Unión y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, amortice anticipadamente los CB's Ordinarios, de conformidad con los términos y condiciones del respectivo título de CB's Ordinarios.

(j) Que el Fiduclario, una vez que se haya amortizado el valor nominal o Saldo Insóluto de los CB's Ordinarios, más los intereses devengados hasta esa fecha (ordinarios y moratorios) en su caso y cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores de los CB's Ordinarios bajo los mismos, a la Contraparte y los demás gastos y comisiones relacionados con el presente Fideicomiso, y se hubiere Efectivo Fideicomitado y/o Derechos Fideicomitados en el Patrimonio Fideicomitado, con ellos amortice al Tenedor o Tenedores de los Certificados Subordinados el Saldo Insóluto de los Certificados Subordinados

(i) Que de conformidad con y por instrucciones del Comité Técnico, el Fiduclario haga entrega al Tenedor o Tenedores de los Certificados Subordinados de la totalidad de los Derechos Fideicomitados y parte del Efectivo Fideicomitado existentes en el Patrimonio Fideicomitado, sólo en el supuesto de que después de dicha entrega, el Efectivo Fideicomitado que se conserve en el Patrimonio Fideicomitado sea suficiente para liquidar todos los gastos que correspondan a cargo del Fiduclario y del Representante Común y el valor nominal o Saldo Insóluto total de los CB's Ordinarios, más el monto total de los intereses (ordinarios y moratorios) que se devenguen a la fecha de amortización total de dichos CB's Ordinarios y cualesquiera otros pagos que deban efectuarse a los Tenedores de los CB's Ordinarios conforme a los mismos.

(k) Que el Fiduclario, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Comité Técnico, entregue a la Fideicomitente con los recursos que constituyen el Producto Neto de la Colocación de los CB's Ordinarios, en su caso, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitados deduciendo el monto del Aloro Requendo de la Emisión, una vez retenidos los Gastos de Emisión, como consecuencia de la celebración de un Contrato de Cesión, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Contrato.

(l) Que el Fiduclario reciba de la Fideicomitente aportaciones adicionales de Derechos considerado a estos en su Valor Presente y entregue a la Fideicomitente, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, las cantidades que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Cesión correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Contrato. El Fiduclario celebrará con la Fideicomitente un Contrato de Prenda o un Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, por cada aportación de Derechos que se realice y de forma simultánea a la misma de tal forma que los Derechos Fideicomitados se encuentren en todo momento garantizados por las prendas o hipotecas constituidas sobre los Vehículos Pignoratios, Bienes Muebles Pignoratios y/o Embarcaciones Hipotecadas que les correspondan.

(m) Que el Fiduclario, en caso de que así lo solicite la Fideicomitente, sustituya los Derechos que tengan un atraso en su cobro (ya sea total o parcial, de suende principal, intereses o cualquier otro concepto pagadero bajo los mismos) de 31 (treinta y un) días naturales o más posteriores a su vencimiento, mediante su devolución a la Fideicomitente y la aportación por parte de esta última de nuevos Derechos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En dicho caso, el Fiduclario liberará de la prenda o hipoteca, según corresponda, a los Vehículos Pignoratios, Bienes Muebles Pignoratios y/o Embarcaciones Hipotecadas que correspondan a los Derechos sustituidos y celebrará un Contrato de Prenda o un Contrato de Hipoteca Marítima, según sea el caso, con la Fideicomitente para constituir prenda o hipoteca

5

sobre los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones que correspondan a los Derechos que se aporten en sustitución.

(n) Que el Fideicomiso, a través de la Administradora o del Administrador Sustituto, en su caso, conserve y administre los Derechos Fideicomitidos conforme al presente Fideicomiso.

(o) Que el Fideicomiso, mediante la suscripción del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, encomende la administración y otorgue y constituya a favor de la Administradora o, en su caso, del Administrador Sustituto, una comisión mercantil y depósito a fin de que, por cuenta y orden del Fideicomiso, la Administradora o el Administrador Sustituto, administre y lleve a cabo la cobranza de los Derechos Fideicomitidos en los términos previstos por el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, así como, por instrucciones del Comité Técnico, encomendar a un tercero la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos, Bienes Muebles, Embarcaciones y/o Embarcaciones Hipotecadas en términos del presente Fideicomiso y de los Contratos de Prenda o Contratos de Hipoteca Marítima correspondientes; lo anterior, en la inteligencia que el Fideicomiso no será responsable por la actuación de la Administradora o del Administrador Sustituto, en su caso, en el ejercicio de dichos encargos, liberándose en este acto de toda y cualquiera responsabilidad al respecto, salvo por el ejercicio de los derechos y obligaciones que respecto de la Administradora o Administrador Sustituto le correspondan conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito y/o el Fideicomiso por lo que en este acto se otorga en favor del Fideicomiso el más amplio finquillo que en derecho proceda por tal motivo.

(p) Que el Fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, de por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, en caso de que la Administradora o cualquier Administrador Sustituto, en su caso, incumpla las obligaciones bajo dicho contrato y en el presente Fideicomiso, o de alguna disposición legal aplicable, suscribiendo un nuevo contrato con un Administrador Sustituto. En el caso de que se dé por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, el Fideicomiso procederá con base en las instrucciones que reciba directamente del Representante Común para la designación y contratación del Administrador Sustituto. En este caso el Representante Común, en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un incumplimiento por parte de la Administradora (o en su caso del Administrador Sustituto) convocará a asambleas de Tenedores a efecto de que estos últimos adopten las decisiones respectivas.

(q) Que el Fideicomiso, en el caso que la Fideicomitente así lo solicite y previa instrucción del Comité Técnico en dicho sentido: (i) entregue a la Fideicomitente y sin responsabilidad del Fideicomiso, parte o la totalidad de los Derechos Fideicomitidos, contra la entrega por parte de la propia Fideicomitente de recursos por una cantidad total que sea igual o superior al importe total adeudado conforme a dichos Derechos Fideicomitidos a la fecha de readquisición respectiva y siempre y cuando no se disminuya el nivel de Alforo Requerido de Emisión, que se tenga en tal momento en el Fideicomiso, (ii) lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes para salvaguardar los intereses de los Tenedores como consecuencia de la entrega señalada, y (iii) reciba aportaciones adicionales de efectivo y/o Derechos, conforme a las instrucciones del Comité Técnico y de común acuerdo con la Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido de que en el caso señalado en el apartado (ii) del presente inciso (q), el Fideicomiso deberá liberar de la

prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas que correspondan a los Derechos Fiduciararios que se entreguen a la Fiduciaria.

(f) Que el Fiduciario celebre, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, en su caso los contratos de prestación de servicios y de cualquier otra índole que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, con el Representante Común con la propia Fiduciaria o con cualquier entidad financiera o institución que pretenda apoyar financieramente al presente Fideicomiso; lo anterior, en la inteligencia que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratantes conforme a dichos contratos celebrados por el Fiduciario, salvo por el ejercicio de los derechos y obligaciones que respectivamente correspondan a las partes contratantes conforme al contrato respectivo y/o el presente Contrato, por lo que en este acto se le libera de toda y cualquier responsabilidad al respecto y se le otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda por tal motivo.

(g) Que el Fiduciario libere de la prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas cuando los Derechos Fiduciararios generados por los Contratos de Arrendamiento que tengan por objeto dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas hayan sido totalmente pagados por los Clientes, o bien, cuando la Fiduciaria sustituya o recompre los Derechos Fiduciararios cuyo pago esté garantizado por dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas con la instrucción previa por parte del Comité Técnico. En dicho supuesto, el Fiduciario en todo caso estará obligado a liberar los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas de la prenda o hipoteca constituida sobre ellos, sin importar al efecto cualquier circunstancia adversa que afecte al presente Fideicomiso o a la Emisión, incluyendo el estado del Patrimonio Fiduciarario y la existencia de cualquier Evento de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado respecto de la Emisión. La obligación del Fiduciario para liberar de la prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas únicamente admitirá la excepción que se establece en el inciso (f) siguiente.

(h) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico y en cumplimiento a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima respectivo, ejecute o instruya a los apoderados que designe al efecto para que ejecuten la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas cuyos Derechos Fiduciararios garantizados reporten un atraso total o parcial en su pago igual o mayor a 90 (noventa) días naturales. Exclusivamente en el supuesto contemplado en el presente inciso (h), el Fiduciario no liberará a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas de la prenda o hipoteca constituida sobre los mismos y podrá realizar el valor de los mencionados Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas conforme al Contrato de Prenda o al Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, y a la legislación aplicable. El Producto de la liquidación que se obtenga conforme al presente inciso (h), formará parte del Efectivo Fiduciarario para efectos del presente Contrato.

(u) Que el Fideuciario administre e invierta el Patrimonio Fideicomitido de acuerdo al presente Contrato en el entendido que el Efectivo Fideicomitido deberá invertirse en Inversiones Permitidas.

(v) Que el Fideuciario, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico o de la Fideicomitente, según sea el caso, abra y mantenga a su nombre, en Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera, la o las cuentas o subcuentas necesarias para poder cumplir con los fines del presente Fideicomiso; las opere, efectúe transferencias de fondos, lleve a cabo las operaciones que sean necesarias y aplique los recursos que se reciban y mantengan en las mismas en los términos establecidos en el presente Contrato.

(w) Que el Fideuciario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, otorgue los poderes que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio Fideicomitido, el entendido que en ningún caso dichos poderes serán irrevocables o incluirán facultades generales para actos de dominio, delegación o sustitución; lo anterior, en la inteligencia que el Fideuciario no será responsable por la actuación de los apoderados.

(x) Que el Fideuciario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico con cargo al Patrimonio Fideicomitido, liquide los gastos y comisiones relacionadas con el presente Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Contrato, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa (i) los gastos y comisiones relativas a la Emisión y colocación de los Cbs Ordinarios (incluyendo los honorarios de las Agencias Calificadoras e Intermediarios colocadores); (ii) los derechos de inscripción y retráendos ante la CNBV y la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse al Interés por el depósito de los Cbs Ordinarios; (iv) los honorarios de asesores, auditores, contadores, asesores fiscales externos y asesores legales externos, que hayan asesorado a la Fideicomitente y al Fideuciario en relación con el presente Contrato; (v) las comisiones pagaderas a la Administradora o al Administrador Sustituto conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito; (vi) los gastos correspondientes a los honorarios del propio Fideuciario y del Representante Común, cuando corresponda; (vii) los gastos y honorarios por la contratación del despacho de contadores para la elaboración de estados financieros anuales, así como los de la firma especializada en materia fiscal, que en su caso contrate el Fideuciario; y (viii) cualesquier otro gasto o comisión derivados de la operación del presente Fideicomiso.

(y) Cualquier otro gasto extraordinario que se origine fuera del desarrollo normal de las actividades u operaciones del Fideicomiso, pero dentro del objeto y fines del mismo, deberá ser sometido a la autorización del Comité Técnico. Cualquier gasto que exceda el límite autorizado por el Comité Técnico en su sesión inicial deberá ser autorizado por dicho comité, salvo que se presente algún caso de urgencia. La Fideicomitente podrá, en cualquier caso, liquidar directamente tales derechos, comisiones y gastos, lo que deberá informar al Comité Técnico y al Fideuciario.

(z) Que el Fideuciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los Cbs Ordinarios, celebre una o más operaciones financieras derivadas de intercambio de flujos o de las conocidas en el mercado como "Operaciones de Intercambio SWAPS" (tal y como las mismas se describen en la Circular número 4/2012 emitida por el Banco de México) o

"cap" por medio de uno o varios Contratos de Cobertura. Si el Fiduclario contrata una Operación de Intercambio SWAPS estará obligado a reducir el notional del Contrato de Cobertura en la misma proporción que se reduzca el Saldo Insulto. Así mismo en caso de que dicho Contrato de Cobertura sea celebrada directamente por la Fidclcomiso, el Fiduclario podrá celebrar un convenio de cesión de derechos para asumir los derechos y obligaciones de la Fidclcomiso respecto a dicho Contrato de Cobertura.

(aa) Que el Fiduclario con cargo al Patrimonio Fidclcomiso, contra conforme a las instrucciones escritas de la Fidclcomiso, debiendo adjuntar el contrato que se pretenda que el Fiduclario celebre con el auditor externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fidclcomiso, debiendo adjuntar el contrato que se pretenda que el Fiduclario celebre con el despacho de contadores.

(b) Que el Fiduclario con cargo al Patrimonio Fidclcomiso, contra conforme a las instrucciones escritas de la Fidclcomiso, debiendo adjuntar el contrato para la elaboración de los estados financieros del Fidclcomiso, debiendo adjuntar el contrato que se pretenda que el Fiduclario celebre con el despacho de contadores.

(cc) Que el Fiduclario en conjunto con la Administradora o el Administrador Sustituto, según sea el caso, elabore y entregue oportunamente, según sea requerido, a la CNBV y a la BMV, con copia al Comité Técnico, a la Fidclcomiso, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, toda la información relacionada con el Patrimonio Fidclcomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato y la legislación aplicable, así como toda la información que sea requerida con otras disposiciones de este Contrato y otros contratos de los que el Fidclcomiso sea parte, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, en los demás Documentos del Fidclcomiso, en el título que documente los CB's Ordinarios y en la legislación aplicable.

(dd) En su caso, realizar las operaciones cambias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes establecidos.

(ee) Que el Fiduclario cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura y exija de la Contraparte de dicho Contrato de Cobertura el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Cobertura.

(ff) Que el Fiduclario de manera oportuna al darse por terminado el Contrato de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en el Contrato de Cobertura), conforme a las instrucciones del Comité Técnico celebre una operación financiera derivada en términos similares a aquellos del Contrato de Cobertura con una Contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduclario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación. En el caso que cualquier Pago de Terminación del Swap recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduclario retendrá dichas cantidades en las cuentas del Fidclcomiso y las aplicará conforme a las instrucciones del Administrador. A partir del momento en que el Fiduclario celebre una operación financiera derivada sustituta, el término "Contraparte" y "Contrato de Cobertura" se entenderá que se refieren a dicha Contraparte y operación sustituta, según sea aplicable.

(gg) Si el Fiduclario lleva a cabo la colocación de CB's Ordinarios Adicionales deberá celebrar un Contrato de Cobertura por el monto de dicha emisión.

(hh) Que el Fiduclario de manera oportuna al pretender celebrar cualquier modificación al presente Contrato y/o a sus Documentos del Fidclcomiso se obligó a notificar por escrito

a la Contraparte de dicho Contrato de Cobertura a efecto de obtener el consentimiento de este último en relación a dicha modificación, si la misma modifica o resingue de cualquier forma los derechos de la Contraparte de la Cobertura

(ii) Que el Fiduclario realice cualquier otro acto necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados, en su caso, comparecer a la celebración de los Vehículos de Pago, las demás disposiciones del presente Contrato, los demás Documentos del Fideicomiso, los CBs o las disposiciones legales aplicables, siempre previas instrucciones del Comité Técnico en estos casos

(jj) Que el Fiduclario comente con cargo al Patrimonio Fideicomitido y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso.

(kk) Que el Fiduclario lleve a cabo todos los actos y actividades que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso así como celebrar los demás documentos y contratos a que se refiere el presente Fideicomiso.

El Fiduclario desempeñará los fines señalados anteriormente acatando las instrucciones enviadas por las Partes, según corresponda, quienes evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduclario y sus subsidiarias o afiliadas, supuesto en el cual el Fiduclario podrá proceder conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato.

SEXTA. Criterios de Elegibilidad de los Derechos. Únfin, por conducto de Cualesquiera 2 (dos) de sus Funcionarios Autorizados, tendrá la responsabilidad de certificar, a través de las cartas certificación que se anexarán a cada uno de los Contratos de Cesión respectivos, de conformidad con el formato de carta que se agrega al presente Contrato como Anexo "H", con anterioridad a la aportación de los Derechos al presente Fideicomiso, que dichos Derechos cumplen con los criterios de elegibilidad que se señalan a continuación:

a) Deberán estar debidamente documentados a través de Contratos de Arrendamiento y, en su caso, sus respectivos Pagares, mismos que deberán de reunir los requisitos de legitimidad y autenticidad. Podrán no existir Pagares al amparo de los Contratos de Arrendamiento, en cuyo caso los mismos deberán ser otorgados o ratificados ante el notario público. Los Contratos de Arrendamiento deberán haberse celebrado a plazo forzoso y sustancialmente en términos de los formatos de contrato que se adjuntan como Anexo "B" o Anexo "B-1". En el caso que Únfin pretenda utilizar un formato distinto a los documentos que se adjuntan deberá notificar a las Agencias Calificadoras de dicha circunstancia con por lo menos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que Derechos derivados de tales contratos pretendan ser aportados y cedidos al presente Fideicomiso.

b) A la fecha de aportación al Fideicomiso, Únfin deberá haber cumplido en su totalidad y estar al corriente con todas las obligaciones a su cargo exigibles hasta la fecha de aportación que corresponda y que deriven de los Contratos de Arrendamiento que documenten los Derechos que serán objeto de transmisión al Fideicomiso, en virtud de

lo cual, las obligaciones de pago a plazo de los Clientes conforme al Contrato de Arrendamiento y Pagares respectivos, serán obligaciones no sujetas a compensación o de cualquier otra forma a reclamación alguna por parte de los Clientes a Unifin. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de Unifin para continuar dando cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos de Arrendamiento de los que deriven Derechos Fiduciomis, con posterioridad a la fecha de aportación correspondiente.

c) Los Derechos deberán constituir obligaciones legítimas y válidas de los Clientes de que se trate, exigibles en su contra mediante la simple presentación para su cobro de los Pagares que les son relativos (de ser aplicable), en cada caso, sin más requisito u obligación que deba ser cumplida por parte de cualquier Persona, incluyendo a Unifin. Dichos Derechos consistirán en obligaciones de pago mensual de una cantidad fija de dinero no susceptible de ajustarse por movimientos en las tasas de interés vigentes en el mercado.

d) Los Derechos deberán estar libres de cualquier gravamen, carga o limitación, ser susceptibles de transmitirse al Fiduciario sin requerir consentimiento alguno por parte del Cliente o de cualquier tercero u otro tipo de condición precedente que no exista a la fecha de su transmisión al Fideicomiso y estar en vigor y surtiendo plenos efectos, sin que a la fecha de su transmisión la Fideicomisante tenga conocimiento de reclamaciones o de litigios de ningún tipo ante tribunales locales o federales en relación con dichos Derechos que afecten o pudieran llegar a afectar la validez y/o exigibilidad de los mismos y/o su transmisión al presente Fideicomiso o gravarlos.

e) Todos y cada uno de los Contratos de Arrendamiento y los Pagares que documentan los Derechos deberán haber sido celebrados o suscritos según sea el caso, con la formalidad y capacidad legal necesarias para dicha celebración o suscripción por parte de cada Cliente y tales Derechos deberán haber sido originados de conformidad con las políticas de originación y de crédito internas de la Fideicomisante.

f) No deberán formar parte de la Cartera Vencida de Unifin, tener un atraso en el cumplimiento de sus obligaciones de pago igual o mayor a 30 (treinta) días o tener antecedentes de crédito negativos ante una sociedad de información crediticia (Buro de Crédito) de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y las disposiciones emitidas por la CNBV, en el entendido que el reporte de Buro de Crédito en el que constan dichos antecedentes no tendrá antigüedad mayor a 6 (seis) meses. El Comité Técnico del Fideicomiso, podrá autorizar excepciones en el caso de acreditados con antecedentes negativos en Buro de Crédito cuando así lo considere, siempre y cuando se cuente con el consentimiento del Representante Común.

g) No se podrán aportar Derechos a cargo de Clientes que hubiesen sido deudores de Derechos previamente aportados por Unifin al Fideicomiso y readquiridos voluntariamente por Unifin en virtud de haber estado en Cartera Vencida.

h) No se podrán canalizar recursos para adquirir Derechos a cargo de algún Cliente que sea una empresa en la que participe algún accionista, director, funcionario o consejero de Unifin. Asimismo, no se podrán canalizar recursos para adquirir Derechos a cargo de algún Cliente que sea alguna entidad de la administración pública federal (central o

para estatal) o alguna entidad federativa, municipio o entidades gubernamentales de carácter local o municipal.

i) Los Derechos a ser adquiridos por el Fideicomiso deberán estar denominados en Pesos, Moneda Nacional.

j) La propiedad de los Vehículos, Bienes Muebles y/o Embarcaciones que sean objeto de los Contratos de Arrendamiento que generen los Derechos deberá de estar amparada mediante facturas expedidas o endosadas por los fabricantes, distribuidores o propietarios anteriores de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones a favor de Unión. Dicha propiedad deberá estar libre de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Préndas, el Contrato de Hipoteca Marítima y por cualesquiera otros que se establezcan en el presente Fideicomiso o en los Documentos del Fideicomiso (distintos al Contrato de Cesión).

k) Los Derechos deberán provenir de Contratos de Arrendamiento que Unión haya celebrado con sus Clientes a un plazo original que pueda ser de 12 (doce), 24 (veinticuatro), 36 (treinta y seis) o hasta 48 (cuarenta y ocho) meses, salvo por aquellos Derechos que sean objeto de la primera aportación de Derechos por Unión, los cuales, además de los plazos mencionados anteriormente, podrán tener un plazo original de hasta 60 (sesenta) meses.

l) Los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones sobre los que versa el Contrato de Arrendamiento del que se deriven los Derechos, deberán contar con un Seguro respecto del cual no exista impedimento alguno para nombrar como beneficiario preferente, dentro del plazo que se establezca al respecto en el Contrato de Cesión respectivo, al Fiduuario Asimismo, tales Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones deberán estar ubicados en territorio nacional y, para el caso aplicable, debidamente inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional.

m) Asimismo, la adquisición de cualesquiera Derechos por el Fiduuario no deberá resultar en que los Derechos Fideicomitidos del Patrimonio Fideicomitado se encuentren integrados en más de un 3.25% (tres punto veinticinco por ciento) por Derechos a cargo de un mismo Cliente en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión. En consecuencia los Derechos Fideicomitidos a cargo de un mismo Cliente no podrán representar en ningún momento más de un 3.25% (tres punto veinticinco por ciento) de la totalidad de los Derechos Fideicomitidos y no de la totalidad del Patrimonio Fideicomitado. Para efectos del presente apartado o), se entenderá que la definición de "Cliente" adicionalmente incluye a todos y cualesquiera accionistas, socios o Personas que participen directa o indirectamente en el capital social de dicho Cliente, así como a cualesquiera Personas, fideicomisos, asociaciones en participación, o cualesquiera otras entidades que sean subsidiarias o afiliadas de dicho Cliente o en los cuales dicho Cliente tenga una participación mayoritaria.

n) Los Derechos a ser adquiridos por el Fideicomiso deberán contar con una periodicidad de pago mensual.

o) Los Derechos Fideicomitidos derivados de Contratos de Arrendamiento celebrados con Clientes que se dediquen a las actividades o industrias que se indican en el "Anexo L" del presente Contrato en ningún momento representen, de manera conjunta y en todo momento, más del 17% (diecisiete por ciento) de los Derechos que integren el

Patrimonio del Fideicomiso, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato; y

p) Los Contratos de Arrendamiento que versen sobre Embarcaciones deberán prever que los mismos no podrán darse por terminado unilateralmente por el Cliente ni se podrán aportar Derechos que deriven de los mismos sin que se apeguen sustancialmente al formato adjunto como "Anexo B-1", a menos que se cuente con la conformidad de las Agencias Calificadoras Asimismo, los Derechos Fideicomitidos derivados de Contratos de Arrendamiento celebrados con Clientes que versen sobre Embarcaciones en ningún momento podrán representar, de manera conjunta y en todo momento, más del 5% (cinco por ciento) de los Derechos Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato

q) No se podrán aportar Contratos de Arrendamiento que versen sobre cualquier tipo de aeronave civil propia para el transporte de pasajeros y carga, incluyendo su fuselaje, motores, accesorios, partes y equipos, registros, manuales y bitácoras

SÉPTIMA. Afectación Fiduciaria de Derechos, Prenda e Hipoteca. La afectación y transmisión de los Derechos al presente Fideicomiso, en cuanto a la integración y mantenimiento del Patrimonio Fideicomitido con apego a lo establecido en el presente Contrato, se perfeccionará mediante la celebración por parte de Unifin y el Fiduciario de un Contrato de Cesión con anterioridad a la Emisión de CB's Ordinarios Originales. En el caso de Derechos que representen por lo menos el Aloro Requerido de Emisión, éstos se afectarán y transmitirán al presente Fideicomiso con posterioridad al momento de su constitución pero con anterioridad a la realización de la Emisión de CB's Ordinarios Originales. Lo anterior en el entendido de que Unifin, simultáneamente a la celebración del Contrato de Cesión respectivo, deberá constituir una prenda sin transmisión de posesión cada uno de los Vehículos y/o Bienes Muebles objeto de los Contratos de Arrendamiento que generen cada uno de los Derechos que aporte al Fideicomiso, mediante la celebración de un Contrato de Prenda. Asimismo Unifin, simultáneamente a la celebración del Contrato de Cesión respectivo, deberá hipotecar cada una de las Embarcaciones objeto de los Contratos de Arrendamiento que generen cada uno de los Derechos que aporte al Fideicomiso, mediante la celebración de un Contrato de Hipoteca Marítima. Dichas hipotecas deberán inscribirse en el Registro Público Marítimo Nacional, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, lo que será obligación del propio Unifin.

Cada Contrato de Cesión que se celebre deberá ratificarse ante fedatario público dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su otorgamiento. Dicho fedatario público deberá encargarse de la inscripción correspondiente en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo señalado en el artículo 32 Bis 1 del Código de Comercio. Unifin será responsable de acreditar al Fiduciario la inscripción aludida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la ratificación y de cualquier daño que se genere al Patrimonio Fideicomitido en caso de que no se haya realizado la inscripción aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, los Derechos Fideicomitidos cedidos de conformidad con un Contrato de Cesión no deberán ser considerados para efectos del Aloro Requerido de la Emisión si dicho Contrato de Cesión no se registra en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. Una vez que se acredite la inscripción extemporánea, los Derechos Fideicomitidos se considerarán para los efectos del cálculo del Aloro de la Emisión y el Patrimonio Real del Fideicomiso.

Igualmente, Unifin deberá inscribir tales Contratos de Cesión en el Registro Público Marítimo Nacional, según corresponda, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, de lo contrario, no serán considerados para efectos del Aforo Requerido de la Emisión. Unifin será responsable de acreditar al Fiduuciario la inscripción aludida y de cualquier daño que se genere al Patrimonio Fideicomitido en caso de que no se haya realizado la inscripción aludida.

Con posterioridad a la Emisión de los CB's Ordinarios y hasta que concluya el Periodo de Revocencia Unifin podrá llevar a cabo ulteriores aportaciones de Derechos en los términos indicados en el presente instrumento

Cualquier afectación y transmisión de Derechos al presente Fideicomiso deberá ajustarse a lo siguiente: (i) todos y cada uno de los Contratos de Arrendamiento y Pagares que documentan los referidos Derechos quedarán identificados en la relación elaborada conforme al formato que como Anexo "I" forma parte integral del presente Contrato, la cual deberá estar debidamente certificada por dos Funcionarios Autorizados de Unifin (cualesquiera dos de ellos), en cuanto a su existencia, veracidad y que cumplan con los criterios de elegibilidad que se indican en el presente instrumento; (ii) todos y cada uno de los Pagares Fideicomitidos deberán endosarse en propiedad en favor del Fiduuciario y a su vez el Fiduuciario deberá endosarlos en administración y/o procuración en favor de Unifin en su carácter de Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto; y (iii) Unifin entregará virtualmente al Fiduuciario dichos Derechos en términos del Contrato Arrendamiento, Comisión Mercantil y Depósito.

En adición a los actos señalados en el párrafo inmediato anterior, lo más pronto como sea posible, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la realización de dichos actos, Unifin deberá notificar a los Clientes que son parte de los Contratos de Arrendamiento y suscriptores de los Pagares Fideicomitidos, la transmisión señalada en el primer párrafo de esta Clausula, así como la celebración del Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima respecto de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones correspondientes, la designación de dichos Clientes como depositarios de los mismos para efectos del mencionado Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima y la instrucción a los Clientes para que paguen todas las cantidades a que haya lugar derivadas de los Derechos respectivos a la cuenta bancaria que señala el Fiduuciario. La notificación deberá realizarse de conformidad con el formato de carta de notificación que se adjunta al presente Contrato como Anexo "N".

Unifin constituirá una prenda sin transmisión de posesión a favor del Fiduuciario los Vehículos y/o Bienes Muebles que sean objeto de los Contratos de Arrendamiento de los cuales deriven los Derechos Fideicomitidos, en el entendido de que tales Vehículos o Bienes Muebles continuarán en posesión de los Clientes en términos de los Contratos de Arrendamiento respectivos, sin perjuicio de que dichos Clientes se constituyan en terceros depositarios por designación del Fiduuciario para efectos del Contrato de Prenda. Cada Contrato de Prenda que se celebre deberá ratificarse ante fedatario público dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su otorgamiento. Dicho fedatario público deberá encargarse de la inscripción correspondiente en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de conformidad con las disposiciones aplicables. Unifin será responsable de acreditar al Fiduuciario la inscripción aludida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la ratificación y de cualquier daño que se genere al Patrimonio Fideicomitido en caso de que no se haya realizado la inscripción aludida.

Igualmente Unifin hipotecará a favor del Fiduuciario las Embarcaciones que sean objeto de los Contratos de Arrendamiento de los cuales deriven los Derechos Fideicomitidos, en el

entendido de que tales Embarcaciones continuarán en posesión de los Clientes en términos de los Contratos de Arrendamiento respectivos, sin perjuicio de que dichos Clientes se constituyan en terceros depositarios por designación del Fideiuario para efectos de las hipotecas. Cada Contrato de Hipoteca Marítima que se celebre otorgarse ante fedatario público. Dicho fedatario público deberá encargarse de la inscripción correspondiente en el Registro Público Marítimo Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables. Un día será responsable de acreditar al Fideiuario la inscripción aludida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la constitución de la hipoteca respectiva y de cualquier daño que se genere al Patrimonio Fideicomitido en caso de que no se haya realizado la inscripción aludida.

El derecho de prenda o hipoteca que se constituya a favor del Fideiuario sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas se extinguirá cuando los Derechos Fideicomitidos correlativos a los mismos sean totalmente pagados por los Clientes, sin importar al efecto cualquier circunstancia adversa que afecte al presente Fideicomiso o a la Emisión, incluyendo el estado del Patrimonio Fideicomitido, ni la existencia de cualesquiera Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado respecto de la Emisión. La obligación del Fideiuario para liberar de la prenda o hipoteca a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas únicamente admitirá la excepción que se establece en el inciso (i) de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La prenda o hipoteca constituida a favor del Fideiuario únicamente podrá ejecutarse en el supuesto establecido en el párrafo siguiente:

El Fideiuario deberá ejecutar la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas únicamente en el caso de que los Derechos Fideicomitidos correspondientes al Contrato de Arrendamiento que tenga por objeto los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas respectivas, reporten un atraso en su pago (ya sea total o parcial, de suerte principal, intereses o cualquier otro concepto pagadero bajo los mismos) igual o mayor a 90 (noventa) días y siempre y cuando el Comité Técnico del Fideicomiso instruya al Fideiuario para que realice el valor de dichos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas en términos del presente Fideicomiso, el Contrato de Prenda, el Contrato de Hipoteca Marítima y el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito correspondientes. El Producto de la Liquidación que se obtenga conforme al presente párrafo, tomará parte del Efectivo Fideicomitido para efectos del presente Contrato.

Unfin en ningún caso podrá hipotecar o pignorar Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones sin aportar simultáneamente los Derechos devueltos del Contrato de Arrendamiento de que dicho Vehículo Bien Mueble o Embarcación sea objeto. De la misma forma, siempre que Unfin aporte o sustituya Derechos al Fideiuario deberá hipotecar o pignorar y/o solicitar la liberación de la hipoteca o prenda de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones que correspondan, según sea el caso, y en este último caso, quedando el Fideiuario obligado a liberar de la hipoteca o prenda a los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas que así se sustituyan y a celebrar los Contratos de Prenda y Contratos de Hipoteca Marítima que correspondan respecto de los Vehículos, Bienes Muebles o Embarcaciones que se pignoren o hipotequen.

Unfin podrá aportar Derechos a favor del presente Fideicomiso únicamente hasta el fin del Periodo de Revocación y en tanto la Reserva para Pago de Interés se encuentre debidamente integrada y no haya tenido lugar una Causa de Vencimiento Anticipado.

Unfin no podrá llevar a cabo aportaciones de Derechos en caso de que algún Evento de Aceleración haya tenido lugar y el mismo no haya sido subsanado por la FideliComite. excepto por aquellos Derechos cuya aportación sea para precisamente subsanar un Evento de Aceleración o para efectos de reconstruir o mantener el Aforo Requerido de Emisión. Los cuales podrán afectarse en cualquier momento y sin importar el monto de la Reserva para el Pago de Interés.

El Comité Técnico deberá, en la sesión que autorice la Emisión de CB's Ordinarios, determinar el Periodo de Desembolso Inicial, el Periodo de Revocancia y el Periodo de Amortización de dicha Emisión, con el objeto de determinar las limitaciones para la posible aportación adicional de Derechos durante la vigencia de la mencionada Emisión.

Unfin llevará a cabo la administración y cobranza de los Derechos que se aporten al FideliComiso, para lo cual, el Fiduciario celebrará con Unfin el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito en términos del modelo de contrato que como Anexo "A" forma parte integral del presente Contrato. Previa instrucción del Comité Técnico, el Fiduciario podrá dar por vendido el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito en el caso de que Unfin no lleve a cabo de manera adecuada los servicios previstos a su cargo en dicho contrato. El Fiduciario podrá, en este caso, delegar la administración y cobranza de los Derechos en el Administrador Sustituto.

En el caso de que se dé por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, el Fiduciario procederá con base en las instrucciones que reciba directamente del Representante Común para la designación y contratación del Administrador Sustituto. En este caso el Representante Común, en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un incumplimiento por parte de la Administradora (o en su caso del Administrador Sustituto) convocará a asambleas de Tenedores Ordinarios a efecto de que estos últimos adopten las decisiones respectivas.

Desde el momento en que el Representante Común (mediante comunicación del Fiduciario o de cualquier otra forma) tenga conocimiento de la existencia de un incumplimiento del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, informará al Fiduciario para que este le requiera a Unfin que le entregue tanto al Fiduciario como al propio Representante Común, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, toda aquella información relativa a los Derechos FideliComitados (incluyendo información de contacto de los Clientes respectivos) para que se entregue en su momento al Administrador Sustituto. Unfin será responsable de cualquier daño al Patrimonio FideliComitado que derive del incumplimiento y/o retraso en la entrega de dicha información.

El Fiduciario no será responsable de la actuación de Unfin o del Administrador Sustituto en relación con la administración y cobranza de los Derechos que se aporten al presente FideliComiso, pero deberá exigir el cumplimiento de las obligaciones de dichas partes conforme al mismo y al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

El FideliComite podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente FideliComiso, establecer Vehículos de Pago, en el entendido que será una obligación del FideliComite, informar a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario y al Representante Común su intención de establecer un Vehículo de Pago, previo a la implementación del mismo. En el caso que el FideliComite establezca Vehículos de Pago, el FideliComite deberá, en un plazo de 90 (noventa) días calendario contado a partir de la fecha de dicho establecimiento, entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común evidencia de la

Cuando uno o varios de los Derechos que integran el Patrimonio Fideicomitido tenga un atraso en su cobro igual o mayor a 31 (treinta y un) días naturales posteriores a su vencimiento, Unifin podrá (pero no estará obligada a) sustituir dichos Derechos vencidos y morosos por

Emisión ni para la distribución de Excedentes conforme al presente Contrato. Derechos Fideicomitidos no se considerarán para la determinación del Aforo Requerido de sustitución de tales Derechos que no cumplan con los criterios de elegibilidad aludidos, tales que resulten equiparables en cuanto a sus condiciones. Mientras no se lleve a cabo la revisión independiente que realice el Fiduciario de los Derechos Fideicomitidos, por otros instrucciones que reciba al efecto por parte del Comité Técnico, o bien con base en las sean específicamente señalados por el Fiduciario y que éste haya determinado con base en las Derechos Fideicomitidos que no cumplan con los mencionados criterios de elegibilidad que establecido en el párrafo anterior, en el entendido de que Unifin sustituirá únicamente aquellos Derechos que no cumplan con los criterios de elegibilidad conforme a la Clausula Sexta anterior. Unifin quedará obligada a sustituir dichos Derechos Fideicomitidos conforme a lo con los criterios de elegibilidad conforme al presente Contrato, en caso de que Unifin aporte Sin perjuicio de la obligación de Unifin para aportar únicamente Derechos que cumplan

Derechos Fideicomitidos que se aporten. respecto de los Vehículos Bienes Muebles y/o Embarcaciones que correspondan a los Bienes Muebles y/o Embarcaciones sustituidas y a celebrar contratos de prenda o hipoteca, convenen que el Fiduciario quedará obligado a liberar de la prenda o hipoteca a los Vehículos, tendrá derecho a recibir contraprestación alguna por dicha cesión. En dicho caso, las partes los términos del presente Contrato, en el entendido que en tal supuesto, el Fideicomitente no que se tenga en tal momento en el Fideicomiso y la aportación se lleve a cabo de acuerdo con Derechos Fideicomitidos sustituidos, no se disminuya el nivel del Aforo Requerido de Emisión de elegibilidad a que se refiere la Clausula Sexta y sean equiparables en condiciones a los siempre y cuando los Derechos que pretenda aportar en la sustitución cumplan con los criterios Unifin podrá sustituir en cualquier tiempo los Derechos Fideicomitidos que estime convenientes. **OCTAVA. Sustitución de Derechos y Aportaciones Adicionales al Fideicomiso.**

Clientes que realicen sus pagos directamente a las cuentas del Fideicomiso que correspondan, caso de que se sustituya al Administrador el Administrador Sustituto podrá instruir a los correspondan como fideicomisario en primer lugar respecto de dichos Vehículos de Pago. En dichos Vehículos de Pago, salvo por el ejercicio de los derechos que al Fiduciario le Representante Común serán responsables de las operaciones que se lleven a cabo a través de Contratos de Administración correspondientes. Las Partes reconocen que ni el Fiduciario ni el Fideicomitente, el mecanismo de distribución de cualquier cantidad no identificada previsto en dichos Vehículos de Pago no funciona en detrimento de los Derechos Fideicomitidos que Fideicomitidos cuentan con Contratos de Arrendamiento adicionales contratados con el reciban pagos de Clientes que además de ser arrendatarios al amparo de Derechos aportados al presente Fideicomiso y sus accesorios y, (3) en caso que los Vehículos de Pago Pago respecto de los recursos derivados de la cobranza de los Derechos Fideicomitidos fiduciario de dicho Vehículo de Pago como fideicomisario en primer lugar de los Vehículos de recursos del Fideicomitente, (2) el presente Fideicomiso sea designado y reconocido por el los recursos recibidos a través de dichos Vehículos de Pago no sean considerados como cuando conforme a sus términos, (1) dichas Vehículos de Pago sean ajenos al Fideicomitente y Administrador) a los Clientes que realicen sus pagos a los Vehículos de Pago, siempre y El Fideicomitente al establecer Vehículos de Pago deberá instruir (en su carácter de constitución de dichos Vehículos de Pago (incluyendo copias de la documentación respectiva).

nuevos Derechos, por el mismo monto nominal o su equivalente pero nunca menor al de los sustituidos, que no presenten dicha irregularidad en su cobro. Dos Funcionarios Autorizados de Unifin deberán emitir una certificación que cubra los Derechos que se sustituyen en los términos que se establecen en la Clausula Sexta de este Contrato y se deberá cumplir con las formalidades para la afectación fiduciaria que se requieran. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Fiduciario para que, por instrucciones del Comité Técnico, ejecute la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas cuyos Derechos Fiduciarios correlativos presenten un atraso en su pago por un plazo igual o mayor a 90 (noventa) días naturales.

Unifin podrá aportar al presente Fideicomiso, en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, sin contraprestación y para efectos de constituir el Aforo Requerido de Emisión, Derechos que haya celebrado o celebre con Clientes en lo futuro, siempre y cuando dichos Derechos cumplan con los criterios de elegibilidad, según se establece en la Clausula Sexta anterior.

Asimismo, Unifin podrá, pero no estará obligada, a aportar al presente Fideicomiso, en cualquier tiempo, cantidades adicionales o Derechos adicionales en caso que la cobranza de Derechos Fiduciarios haya resultado inferior respecto del Flujo Esperado de la Emisión de CB's Ordinarios.

Unifin estará obligada a continuar dando cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo conforme a los Contratos de Arrendamiento de los que se derivan los Derechos Fiduciarios de forma tal que las obligaciones de pago a plazo de los Clientes conforme al Contrato de Arrendamiento y Pagares respectivos, no se tornen por causas atribuibles a Unifin y no sean objeto de compensación o de cualquier otra forma a reclamación alguna por parte de los Clientes. De lo contrario, si llegaren a extinguirse o afectarse los Derechos Fiduciarios derivadas de un Contrato de Arrendamiento por causas imputables a Unifin, ésta estará obligada a sustituir los Derechos Fiduciarios extinguidos o de otra forma afectados por otros que resulten equiparables en cuanto a sus condiciones, en los términos establecidos en la presente Clausula sin tener derecho a recibir contraprestación alguna por tal sustitución dentro de los 30 días naturales siguientes a la solicitud que al efecto lleve a cabo el Fiduciario.

NOVENA. Administración y Revocación de Recursos, Ministraciones. Los recursos que integran el Patrimonio Fideicomitido dararán de los siguientes conceptos: (i) la Aportación Inicial a que se refiere la Clausula Segunda y el Producto Neto de la Colocación de los CB's Ordinarios; (ii) el producto de la cobranza de los Derechos Fiduciarios y Pagares Fideicomitados (incluyendo en su caso accesorios, seguros respecto de garantías, así como, en su caso, el Producto de la Liquidación, etcétera); (iii) las aportaciones de recursos que, en su caso, Unifin decida aportar al Patrimonio Fideicomitido; (iv) el producto de los rendimientos que se generen por la inversión de los recursos líquidos antes mencionados; (v) cualquier cantidad que conforme el Contrato de Cobertura deba pagar la Contraparte al Fiduciario incluyendo los Recursos Netos del Swap y Pagos de Terminación del Swap; y (vi) cualesquier otro monto que se derive del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

De acuerdo con lo indicado en este Contrato, con cargo al Producto Neto de la Colocación de los CB's Ordinarios emitidos por el Fideicomiso, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fiduciarios será entregada a Unifin como contraprestación por la transmisión de los mismos al Fiduciario, deduciendo el monto del Aforo Requerido de Emisión. El saldo del Producto Neto de la Colocación de los CB's Ordinarios no entregado a Unifin, deduciendo el Aforo Requerido de Emisión, se destinará para la entrega de recursos a Unifin.

como consecuencia de aportaciones adicionales de Derechos que en el futuro realice Unión y, finalmente, una vez concluido el Periodo de Revolucion para la amortización total (incluyendo intereses devengados y no pagados) de los CB's Ordinarios y los Certificados Subordinados, en ese orden.

Con cargo a la cantidad no entregada a Unión conforme al párrafo inmediato anterior, el Fiduclario deberá constituir la Reserva para el Pago de Intereses. Esta reserva se mantendrá separada en una cuenta especial que lleve el Fiduclario. Unión podrá evitar el cargo citado mediante la entrega de la cantidad que resulte necesaria para asegurar el pago de la amortización de intereses inmediata siguiente a la fecha de cálculo que corresponda. La Reserva para el Pago de Intereses se constituirá en los términos que señale el Comité Técnico en la sesión inicial que autorice la Emisión de los CB's Ordinarios Originales. El Representante Común deberá, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses calcular e informar por escrito al Fiduclario con copia a la Fideicomitente el monto de la reserva con base en la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses siguiente a la fecha del cálculo que corresponda.

El Fiduclario vigilará que el Patrimonio Fideicomitido por lo menos sea equivalente, en cualquier Fecha de Cálculo de Excedente, a la cantidad que resulte de sumar (i) el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, (ii) aquella cantidad necesaria para pagar el monto de los intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) pagaderos en la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha de cálculo que corresponda, (iii) el monto del Aforo Requerido de Emisión, (iv) los gastos y comisiones devengados hasta esa fecha y no pagados directamente por Unión de acuerdo con este Contrato, incluyendo honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, del o de los Intermediarios Colocadores, del despacho de contadores y comisiones a la Administradora o Administrador Sustituto, y (v) el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos que se encuentren en Cartera Vendida, es decir, que sean Derechos Fideicomitidos Morosos, y (vi) el monto del Pago Neto del Swap más, en caso de existir, el Pago de Terminación del Swap pagaderos a la Contraparte en la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha de cálculo que corresponda. El resultado de sumar los conceptos (i) a (vi) anteriores se denominará como el Patrimonio Base para fines de determinar la situación patrimonial del Fideicomiso y el monto de los Excedentes, como se indica más adelante.

Para estos efectos, el Fiduclario deberá en cualquier Fecha de Cálculo de Excedente sumar (sin duplicar): (i) el Efectivo Fideicomitido, incluyendo los intereses cobrados sobre dicha cantidad hasta dicha fecha de cálculo, (ii) el Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos vigentes (excluyendo aquellos Derechos Fideicomitidos que se encuentren en Cartera Vendida y aquellos Derechos Fideicomitidos No Elegibles) informado en el último Reporte emitido por la Administradora (iii) el monto de la Reserva para el Pago de Intereses, incluyendo los intereses devengados y cobrados hasta dicha fecha de cálculo sobre el monto de la reserva citada, y (iv) el monto de los Recursos Netos del Swap más, en caso de existir, el Pago de Terminación del Swap pagaderos por la Contraparte en la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha de cálculo que corresponda. El resultado de sumar los conceptos (i) a (iv) anteriores se denominará, para efectos del presente Fideicomiso, como el Patrimonio Real para fines de determinar la situación patrimonial del Fideicomiso y el monto de los Excedentes, como se indica más adelante.

Si en cualquier Fecha de Cálculo de Excedentes el Patrimonio Real del Fideicomiso es superior al Patrimonio Base, la diferencia positiva se considerará el excedente (el "Excedente" o los "Excedentes") y podrá entregarse a Unión (siempre que tenga el carácter de Tenedor

Subordinado), a opción de esta última (conforme a lo que se indica más adelante en el presente párrafo) o bien, podrá retenerse por el Fiduclario y aplicarse a ulteriores adquisiciones de Derechos hasta el vencimiento del Periodo de Revocancia. Lo anterior, independientemente de que Urfin tenga derecho o no a recibir su comisión por su labor de administración y cobranza de conformidad con el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito. En caso de que Urfin no mantenga el carácter de Tenedor Subordinado, la distribución de Excedentes corresponderá a estos últimos. Las distribuciones de Excedentes se podrán realizar a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente durante el Periodo de Revocancia, hasta su fecha de conclusión, y siempre y cuando no haya tenido lugar un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y el mismo no haya sido subsanado.

En consecuencia, en cada Fecha de Cálculo de Excedentes el Fiduclario calculará el monto a que efectivamente ascienda el Patrimonio Real del Fideicomiso (recursos líquidos, Valor Presente de los Derechos Fiduciarios, los montos pagaderos por la Contraparte al Fiduclario y el monto de la Reserva para el Pago de Intereses) y a dicha cantidad le deducirá aquellos conceptos que deberán integrar el Patrimonio Base (el saldo insólito de los C.B's Ordinarios, el monto del Aforo Requerido de Emisión, los gastos y comisiones devengados y no pagados, los montos pagaderos por el Fiduclario a la Contraparte y la Carrera Venida), de lo que resultarán los Excedentes distribuíbles al Fideicomisario en Segundo Lugar en dicha fecha, en su caso.

El Fiduclario llevará a cabo los cálculos a que se refiere la presente Cláusula, mediante un reporte elaborado a más tardar el día 22 (veintidos) de cada mes, con corte al día último del mes inmediato anterior durante la vigencia de los C.B's Ordinarios, siempre y cuando, el Fiduclario hubiere recibido en tiempo, la información necesaria correspondientes de parte de la Administradora o, en su caso, del Administrador Sustituto y del Representante Común, por lo que se libera en este acto al Fiduclario de la entrega de esta información dentro del plazo establecido en caso de no contar en tiempo con los reportes por parte de Urfin y del Representante Común (el plazo para que el Fiduclario lleve a cabo los cálculos correspondientes se aumentará en la misma proporción en que se retrase la Administradora o el Administrador Sustituto y/o el Representante Común en la entrega de los reportes correspondientes a cada uno). El Fiduclario entregará copia de dicho reporte al Representante Común previa solicitud por escrito que envíe este último al Fiduclario.

Queda expresamente convenido que las entregas de recursos a Urfin por concepto de contraprestación por la aportación de Derechos adicionales se podrán realizar conforme a las necesidades de Urfin respecto de cada Cliente. Las cantidades correspondientes se pagarán a Urfin, una vez suscrito el Contrato de Cesión y el Contrato de Préndas o Contrato de Hipoteca Marítima correspondientes, y siempre que el Fiduclario haya recibido de Urfin la documentación completa y correcta a más tardar a las 12:00 (doce) horas del día anterior al que pretendan disponer de los recursos.

DÉCIMA. C.B's Ordinarios y Certificadas Subordinados; C.B's Ordinarios Adicionales.

Los C.B's que emita el Fiduclario de conformidad a lo establecido en este Contrato y en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, podrán ser de dos series: (i) C.B's Ordinarios, que se identificarán dentro de la Emisión como integrantes de la Serie I (uno romano) de dicha Emisión, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; y (ii) Certificadas Subordinados que se identificarán dentro de la Emisión como integrantes de la

Serie II (dos romano) de dicha Emisión, de conformidad con las instrucciones de la Fideicomitente.

En el caso de los CB's Ordinarios, se les establecerá una tasa de interés, según se estipule en los respectivos títulos de CB's Ordinarios y serán cobrados mediante oferta pública a su valor nominal entre el gran público inversionista. Las características de los CB's Ordinarios serán determinadas por el Comité Técnico en su primera sesión.

Al efecto, en dicha sesión del Comité Técnico la Fideicomitente informará al Fiduiciario si desea o no documentar sus derechos como Fideicomisaria en Segundo Lugar mediante la emisión de Certificados Subordinados y la forma en que desea que sean instrumentados. De ser el caso los Certificados Subordinados serán entregados a Únfin o a quien ésta indique

Los CB's estarán amparados por dos títulos únicos múltiples cada uno por la totalidad respectivamente, de los CB's Ordinarios y, en su caso, Certificados Subordinados de la misma Emisión. Los títulos respectivos deberán contener todos los datos relativos a la Emisión y, respecto del título que representen a los CB's Ordinarios, deberán contener los requisitos que establece el artículo 64 de la LMV

El título que ampare los CB's Ordinarios será depositado en Indeval

Los Certificados Subordinados se instrumentarán en términos de las disposiciones legales aplicables como certificados fiduciarios, otro tipo de título de crédito, simple constancia emitida por el Fiduiciario, o mediante el instrumento que determine la Fideicomitente. Lo anterior dependiendo de las instrucciones que reciba el Fiduiciario de la Fideicomitente.

En consecuencia, en caso de que la Fideicomitente desee que sus derechos como Fideicomisaria en Segundo Lugar se documenten en un título de crédito y el mismo sea objeto de intermediación en el mercado de valores, el Fiduiciario procederá a otorgar un acta de emisión, registro, circulación, registro de valores, el Fiduiciario procederá a otorgar un acta de emisión. En dicha acta de emisión se deberán establecer todas las reglas necesarias para la emisión, circulación, registro y extinción de tales títulos de conformidad con la LGTOC. En este caso será necesario que se designe un representante común de los tenedores de los Certificados Subordinados distinto del Representante Común. En este caso, la transmisión de los Certificados Subordinados a un tercero requerirá del consentimiento previo del Fiduiciario.

En caso de que la Fideicomitente desee que sus derechos como Fideicomisaria en Segundo Lugar se documenten mediante simples constancias que no constituyan títulos de crédito, el Fiduiciario procederá conforme a las instrucciones de la Fideicomitente. En este caso no será necesario que se designe un representante común de los tenedores de los Certificados Subordinados. En este caso, igualmente la transmisión de los Certificados Subordinados a un tercero requerirá del consentimiento previo del Fiduiciario.

Todos los gastos relacionados con la emisión, inscripción, oferta e intermediación, en su caso, de Certificados Subordinados serán a cargo de la Fideicomitente. La emisión de Certificados Subordinados en ningún supuesto implicará un gasto o costo a cargo del Fideicomiso y en ninguna circunstancia podrá afectar adversamente los derechos de los Tenedores Ordinarios.

El Fiduciario Emisor, previa instrucción por parte del Comité Técnico, tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente CB's Ordinarios Adicionales a los CB's Ordinarios Originales Los CB's Ordinarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los CB's Ordinarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los CB's Ordinarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal), salvo por el precio al que sean ofrecidos. Los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los CB's Ordinarios.

En virtud de la adquisición de CB's Ordinarios Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita CB's Ordinarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los CB's Ordinarios Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los CB's Ordinarios Originales. La emisión de CB's Ordinarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

El Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente CB's Ordinarios Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los CB's Ordinarios Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los CB's Ordinarios Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de CB's Ordinarios Originales en circulación o por cualquier otra causa asociada a la Emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y (ii) el Fiduciario Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los CB's Ordinarios Originales.

El monto máximo de CB's Ordinarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del programa de colocación bajo el cual se emitan los CB's Ordinarios Originales (incluyendo la emisión de los CB's Ordinarios Originales), no podrá exceder del monto total autorizado de dicho programa.

En la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, el Fiduciario deberá canjear el título que representa los CB's Ordinarios Originales (depositados en el Indeval) por un nuevo título que ampare los CB's Ordinarios Originales más los CB's Ordinarios Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, es decir (i) el monto de la Emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los CB's Ordinarios Originales más el monto emitido conforme a los CB's Ordinarios Adicionales; (ii) el número total de CB's Ordinarios amparados por el título que será igual al número de CB's Ordinarios Originales más el número de CB's Ordinarios Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Originales y la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y la fecha de vencimiento de los CB's Ordinarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los CB's Ordinarios Originales.

La emisión de los CB's Ordinarios Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al título que documenta la Emisión, el precio de los CB's Ordinarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente, en el entendido que los CB's Ordinarios ya emitidos continuarán devengando intereses en el periodo de intereses que se encuentren en vigor a la fecha de Emisión de los CB's Ordinarios Adicionales y los CB's Ordinarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.

NI la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los CB's Ordinarios Originales devengado de la misma constituirá novación.

El Emisor podrá realizar diversas emisiones de CB's Ordinarios Adicionales respecto de la Emisión de CB's Ordinarios Originales a que se refiere el título originalmente suscrito.

En caso de que se decida realizar una emisión de CB's Ordinarios Adicionales, el Fiduciario llevará a cabo los trámites que sean necesarios ante la CNBV, BMV e Indeval para dichos efectos.

Queda expresamente convenido que el Fiduciario deberá celebrar con la Contraparte un Contrato de Cobertura en términos sustancialmente iguales al formato de contrato y suplemento que se anexan al presente Contrato como Anexo "M", respecto de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de emisión de tales CB's Ordinarios Adicionales. Para tal efecto el Fiduciario, siguiendo las instrucciones del Comité Técnico, deberá separar de los recursos de la colocación de tales CB's Ordinarios Adicionales una cantidad suficiente para entregar las cantidades que correspondan a la Contraparte. Asimismo, la Fiduciariamente podrá aportar recursos para que con cargo a los mismos se entregue la contraprestación respectiva a la Contraparte para el caso en que el Contrato de Cobertura sea de aquellas operaciones derivadas conocidas como "cap". Cualquiera cantidad excedente que conserve el Fiduciario después de pagar la contraprestación a la Contraparte se abonará a las cuentas del Fiduciario o se restituirá a la Fiduciariamente, según sea el caso. En caso de que la Fiduciariamente o el Comité Técnico no instruyan al Fiduciario la celebración del Contrato de Cobertura con la Contraparte dentro del plazo señalado, el Fiduciario quedará en entera libertad de celebrar dicho contrato con la Contraparte en los términos indicados en el Anexo "M" del presente Contrato con cargo a los recursos de la colocación de los CB's Ordinarios Adicionales.

Asimismo, en caso de que el Fiduciario se encuentre impedido o por cualquier otro motivo no pueda celebrar el Contrato de Cobertura tendrá lugar un Evento de Aceleración y los CB's Ordinarios se prepagarán por una cantidad equivalente al monto total de la emisión de los CB's Ordinarios Adicionales.

DÉCIMA PRIMERA. Amortización Ordinaria de los CB's: Amortización Anticipada Voluntaria Total. (a) El total del Patrimonio Fiduciario, incluyendo sin limitación el Efectivo Fiduciario que corresponda a los Derechos Fiduciarios que integran a dicho Patrimonio Fiduciario, constituirá la fuente exclusiva de pago de los CB's Ordinarios devengados de la Emisión.

(b) En el caso de que así lo desee Unifin y de conformidad con los términos del título de los CB's Ordinarios, Unifin tendrá el derecho de instruir al Fiduuciario para que proceda a pagar anticipadamente y en su totalidad los CB's Ordinarios en cualquier fecha durante la vigencia de los mismos (Amortización Anticipada Voluntaria Total). Para estos efectos, Unifin tendrá que aportar al Fideicomiso, aquella cantidad que resulte necesaria para que el Fiduuciario proceda a pagar: (i) el Saldo Insóluto de los CB's Ordinarios en circulación, (ii) el monto de los intereses que bajo los CB's Ordinarios a prepagar se generen hasta la fecha de prepago respectiva, (iii) el monto pagadero a la Contraparte por el Pago Neto del Swap y el Pago de Terminación del Swap, y (iv) aquella cantidad necesaria para liquidar todos los gastos y

En consecuencia, los CB's Ordinarios se amortizarán mediante pagos mensuales sin que el número de pagos exceda de 24 (veinticuatro) mensualidades, es decir, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, siempre y cuando no exista un Evento de Aceleración.

Una vez realizado cada pago parcial de principal el valor nominal de los CB's Ordinarios en circulación se verá ajustado a prorrata de tal manera que el Saldo Insóluto de cada CB Ordinario será equivalente a restar del monto total nominal original para la Emisión de CB's Ordinarios el monto pagado a los Tenedores de CB's Ordinarios a la fecha del ajuste y dicho resultado dividido entre el número total de CB's Ordinarios en circulación.

Dichos pagos de principal se realizarán conforme la prelación de pagos establecida en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato y que será notificada por el Fiduuciario al Representante Común con al menos tres Días Hábites previos a la Fecha de Pago correspondiente.

El Fiduuciario contará con un plazo de gracia para el pago del principal de los CB's Ordinarios de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de emisión de los CB's Ordinarios Originales. El monto principal de los CB's Ordinarios se pagará mediante pagos mensuales después de concluido dicho periodo de gracia hasta que el Saldo Insóluto de los CB's Ordinarios haya sido amortizado en su totalidad.

Los CB's Ordinarios serán pagados en su totalidad en su fecha de amortización final a su Saldo Insóluto de los CB's Ordinarios vigente en dicha fecha, en el entendido que el último pago se realizará contra la entrega y cancelación del título de los CB's Ordinarios en circulación.

Una vez realizado el pago de una amortización parcial, el valor nominal de los CB's Ordinarios en circulación se verá ajustado a prorrata de tal manera que el Saldo Insóluto de cada CB Ordinario será equivalente a restar del monto total nominal original para la Emisión de CB's Ordinarios, el monto principal pagado a los Tenedores de los CB's Ordinarios a la fecha del pago respectivo, y dicho resultado dividido entre el número total de CB's Ordinarios emitidos.

El Fiduuciario, con la intervención del Representante Común en términos de lo señalado en el inciso g) de la Cláusula Quinta de este Contrato, y por conducto de Indeval, llevará a cabo, con la periodicidad que se establezca en el título de los CB's Ordinarios, la amortización y pago del valor nominal o del Saldo Insóluto vigente, de todos y cada uno de los CB's Ordinarios emitidos por dicho Fiduuciario, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo, con cargo al importe total del Efectivo Fideicomitado del Patrimonio Fideicomitado, hasta donde alcance, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto por el título de dichos CB's Ordinarios.

comisiones devengadas y pendientes de pago así como cualquier gasto u honorario relacionados con la terminación del presente Fideicomiso. En este caso, Unifin podrá considerar aquella cantidad de Efectivo Fideicomitado correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, es decir, tendrá que aportar aquella cantidad que resulte necesaria para cubrir los conceptos a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores deduciendo aquella cantidad de Efectivo Fideicomitado que corresponda al Patrimonio Fideicomitado. Los pagos se realizarán de conformidad con la prelación establecida en la cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA SEGUNDA. (a) Eventos de Aceleración. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Aceleración"), los CB's Ordinarios que se emitan con base en el presente Contrato entrarán en un proceso de amortización acelerada en los términos y condiciones que se indican más adelante. Los Eventos de Aceleración serán los siguientes:

(1) Aportación Insuficiente de Derechos. Si al término del Periodo de Desembolso Inicial, Unifin no ha aportado al Fideicomiso, como mínimo, Derechos con un Valor Presente equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la emisión de los CB's Ordinarios

(2) Acumulación de Efectivo. Si en cualquier momento después de concluido el Periodo de Desembolso Inicial ocurren los siguientes dos eventos de manera simultánea: (i) que durante cualquier periodo de 5 (cinco) meses de calendario inmediatos consecutivos durante el plazo de los CB's Ordinarios, al término de cada uno de dichos meses calendario exista un saldo de Efectivo Fideicomitado igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del total del Patrimonio Fideicomitado; lo anterior sin considerar para la determinación de dicho porcentaje las cantidades que corresponden a la Reserva para el Pago de Intereses; y (ii) que el saldo de Efectivo Fideicomitado al término del quinto periodo mensual consecutivo a que se refiere el apartado (i) anterior, sea igual o mayor al 1% (uno por ciento) del valor nominal original de los CB's Ordinarios, sin considerar para la determinación de dicho porcentaje, las cantidades que correspondan a la Reserva para el Pago de Intereses.

(3) Incumplimiento del Aforo Exigido de Emisión. Si durante la vigencia de la Emisión el Aforo de Emisión es inferior al Aforo Requerido de Emisión durante 5 (cinco) Fechas de Cálculo de Excedentes consecutivas

(4) No cobración del Contrato de Cobertura. Si el Fiduciario no celebra el Contrato de Cobertura, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a una Emisión de CB's Ordinarios Adicionales en términos del inciso (*) de la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso y de las instrucciones del Comité Técnico.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (1) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará con los recursos disponibles en el Fideicomiso, a partir de la fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, y en cada una de las fechas de pago subsiguientes por aquella cantidad necesaria a efecto de subsanar dicha acumulación excesiva de efectivo en el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha de

determinación de la tasa de interés bruto anual que se establezca en el título de los CB's Ordinarios el monto disponible y que será amortizado.

El Evento de Aceleración aludido en el inciso (1) anterior se podrá subsanar por parte de la Fideicomitente mediante la aportación adicional de Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad indicados en la Cláusula Sexta y que dicha aportación se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el período de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el apartado de "Amortización" en el título correspondiente.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (2) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará, a partir de la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, por aquella cantidad necesaria a efecto de subsanar dicha acumulación excesiva de efectivo en el Patrimonio Fideicomitido dada la falta de aportación de Derechos por parte de la Fideicomitente. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el período de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el apartado de "Amortización" en el título correspondiente.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (3) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará, a partir de la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, de conformidad con lo señalado en el ante penúltimo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Décima Primera.

Dicho Evento de Aceleración se podrá subsanar por parte de la Fideicomitente mediante (i) la sustitución de aquellos Derechos Fideicomitidos que constituyan Cartera Vendida y en consecuencia hayan causado el incumplimiento del Activo Requerido de Emisión y que dicha sustitución se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, (ii) la aportación de Derechos que cumplan con los criterios de elegibilidad para recomponer el Activo Requerido de Emisión o (iii) la aportación de recursos para los mismos fines. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el período de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el título correspondiente.

En el supuesto que tenga lugar el Evento de Aceleración aludido en el inciso (4) anterior, el principal de los CB's Ordinarios se pagará, a partir de la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar, de conformidad con lo señalado en el penúltimo y último párrafos de la Cláusula Décima.

Dicho Evento de Aceleración se podrá subsanar por parte de la Fideicomitente si el Contrato de Cobertura se celebra con anterioridad a la fecha de pago de intereses inmediata siguiente a la fecha en la que se determine que dicho Evento de Aceleración ha tenido lugar. Una vez subsanado el Evento de Aceleración continuará el período de gracia para el pago de principal de los CB's Ordinarios hasta la fecha establecida en el título correspondiente.

A efecto de llevar a cabo cualquier amortización acelerada, el Representante Común deberá dar aviso al Fiduciario respecto al Evento de Aceleración que se haya presentado así como la fecha de pago, con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a que se vaya a llevar a cabo la amortización acelerada, para que éste a su vez dé los avisos correspondientes incluyendo el importe de la amortización a Indeval, BMV a través del SEDFI y

CNBV a través del STIV-2, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones con 5 (seis) Días Hábles de anticipación a que se vaya a llevar a cabo la amortización acelerada.

b) Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vendidos anticipadamente los CB's Ordinarios que se emitan con base en el presente Contrato en los términos y condiciones establecidos a continuación:

(1) Falta de Pago Oportuno de Principales: Si el Fideicomitente durante el Periodo de Amortización, dejare de realizar cualquier amortización parcial en los términos de la sección "Amortización" del título de los CB's Ordinarios, a pesar de tener recursos para amortizar parcialmente el principal de los CB's Ordinarios, y dicho pago o amortización no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Falta de Pago de Intereses: Si el Fideicomitente durante la vigencia de la Emisión dejare de pagar en cualquier fecha de pago de intereses los intereses correspondientes, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(3) Falta de Sustitución de Efectivo: Si Unión no sustituye las cantidades de recursos líquidos que integren el Aforo Requerido de Emisión por Derechos Fideicomitidos (en caso que el Aforo de la Emisión lo hubiere aportado con recursos líquidos) dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a que realice la aportación de las cantidades que integren dicho Aforo Requerido de Emisión.

(4) Información Falsa o Incorrecta: Si el Fideicomitente o la Fiduciaria o la Fideicomitente proporcionar al Representante Común o a los Tenedores de CB's Ordinarios o a la Contraparte de la Cobertura información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión o en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento por parte del Representante Común de dicha situación.

(5) Incumplimiento de Obligaciones Contingentes al Título y otras Obligaciones: Si el Fiduciario incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título que ampara la Emisión de los CB's Ordinarios distintas a las indicadas en los demás numerales del presente inciso (b), en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones de reportar información a las Agencias Calificadoras, cumplir en todos sus términos con lo pactado en el presente Contrato, cumplir en todos sus términos con lo pactado en el Contrato de Administración Comisión Mercantil y Depósito, y cumplir con todos los requerimientos de información a que este obligado en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables, se considerará que el Fiduciario se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(6) Insolvencia: Si la Fideicomitente fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(7) Terminación de la Comisión Mercantil. Si se diere por terminado el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito con la Administradora por cualquier causa atribuibles a la misma

(8) Cambio de Giro, Incapacidad de Cobranza por parte de la Fideicomitente. Si la Fideicomitente cambia su giro o por cualquier otro motivo se viere incapacitada o imposibilitada para llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, incluyendo, sin limitar, la administración y cobranza de los Derechos ateadados al Fideicomiso.

(9) Falta de Validez de los CB's Ordinarios. Si el Fideiuario rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los CB's Ordinarios.

(10) No celebración del Contrato de Cobertura. Si el Fideiuario no celebra el Contrato de Cobertura, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Emisión de los CB's Ordinarios en términos del inciso (2) de la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso y de las instrucciones del Comité Técnico

(11) Otros. En los demás casos previstos en las leyes que deben dar lugar al vencimiento de obligaciones de pago a plazo, distintos a los señalados en los numerales anteriores.

(12) Falta de Pago al Vencimiento. Si el Fideiuario deja de pagar la totalidad del Saldo insóluto de los CB's Ordinarios en su Fecha de Vencimiento.

En casos de falta de pago de principal de los CB's Ordinarios a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria correspondiente, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del título que documente los CB's Ordinarios.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (9), (11) o (12) anteriores, los CB's Ordinarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Fideiuario desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insólita de los CB's Ordinarios los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (1) y (2) anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), el Representante Común deberá publicar un aviso dirigido a los Tenedores de los CB's Ordinarios, a través del SEDI, haciendo constar dicha circunstancia dentro del Día Hábil siguiente al término del periodo de gracia aplicable. En dicho evento, todas las cantidades pagaderas por el Fideiuario conforme a los CB's Ordinarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre que al menos 1 (un) Tenedor de los CB's Ordinarios entregue dentro de los 3 (tres) Días Hábil siguientes a aquel en que ocurrió dicho evento, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los CB's Ordinarios, en cuyo caso el Fideiuario se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insólita de los CB's Ordinarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor de CB's Ordinarios alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábil

siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (3), (4), (5), (7), (8) o (10) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Fideicomiso conforme a los CB's Ordinarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre que, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores de CB's Ordinarios que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los CB's Ordinarios en circulación en ese momento, entregue dentro de los 3 (tres) Días Hábites siguientes a aquel en que ocurrió dicho evento, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidas anticipadamente los CB's Ordinarios, en cuyo caso el Fideicomiso se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los CB's Ordinarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, intereses moratorios, en su caso, y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitado por parte de Tenedor de CB's Ordinarios alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábites siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, el pago de los CB's Ordinarios en los eventos señalados anteriormente se realizará mediante pagos parciales de principal, en cada fecha de pago de intereses, hasta que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sea igual a cero, que se irán haciendo hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el Patrimonio Fideicomitido hasta el día 3 (tres) del mes de calendario correspondiente siempre que se haya acumulado y descontado la Reserva para el Pago de Intereses del periodo de que se trate, los gastos y comisiones que correspondan y la cantidad necesaria para el Pago Neto del Swap, en su caso, y dicho pago parcial de principal se hará en la fecha de pago de intereses inmediatamente siguiente. En estos casos, se pagará a prorrata por cada CB Ordinario en circulación, la cantidad que resulte de dividir el monto total del Efectivo Fideicomitido acumulado hasta el día 3 (tres) del mes de calendario inmediato anterior a la fecha de pago, entre el número total de CB's Ordinarios emitidos, descontado la Reserva para el Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses correspondiente, los gastos y comisiones que correspondan y la cantidad necesaria para el Pago Neto del Swap. Asimismo, el Representante Común podrá requerir, en los casos en que se acumule una cantidad suficiente o significativa de efectivo, que se lleve a cabo un pago con antelación a la siguiente fecha de pago de intereses contemplada. Dicho pago se hará con la intervención y en el domicilio de Interval, siempre y cuando el pago se haga antes de la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, posteriormente a esta fecha se hará a través del Representante Común y se deberá dar aviso a Interval, BMV a través del SEDI y CNBV y a través del STIV-2, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones con 6 (seis) Días Hábites de anticipación a que se vaya a llevar a cabo dicho pago.

Una vez realizado el pago de cada parcialidad del monto principal de los CB's Ordinarios conforme al párrafo anterior, el valor nominal de los CB's Ordinarios en circulación se verá ajustado a prorrata de tal manera que el saldo insoluto de cada CB Ordinario será equivalente a restar del Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios, el monto pagado a los

Tenedores de los CB's Ordinarios a la fecha del ajuste, y dicho resultado dividido entre el número total de CB's Ordinarios en circulación.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios el Efectivo Fideicomitido relativo al Patrimonio Fideicomitido, no sea suficiente para amortizar en su totalidad los CB's Ordinarios correspondientes a la Emisión, mas los intereses correspondientes (moratorios y ordinarios, en ese orden), en su caso, sin que exista una Causa de Vencimiento entonces el Fideuciario aplicará, hasta donde alcance conforme a la prelación de pagos mencionada en el presente Contrato o en el Título, el importe total de dicho Efectivo Fideicomitido a proratear entre todos los Tenedores Ordinarios de que se trate, para el pago del valor nominal o el Saldo Insulto de los CB's Ordinarios, según corresponda, emitidos conforme a la Emisión, mas los intereses devengados (moratorios y ordinarios, en ese orden), en su caso. Lo anterior, en el entendido que cualquier pago a efectuarse después de la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, no podrá realizarse a través de Indaval, realizándose en el domicilio donde resueva la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios.

En este caso, la asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la administración, cobranza, venta, descuento o de cualquier otra manera liquidación y gastos y costos relacionados con los Derechos Fideicomitidos y de los derechos devengados de los Contratos de Préndas y de los Contratos de Hipoteca Marítima.

En el supuesto de que después de amortizados todos y cada uno de los CB's Ordinarios relativos a la Emisión junto con los respectivos intereses (moratorios y ordinarios, en ese orden), y una vez liquidados todos los gastos y comisiones por pagar incluyendo cualquier Pago Neto del Swap más, en caso de existir, el Pago de Terminación del Swap, el Fideuciario aún mantuviere Efectivo Fideicomitido o Derechos Fideicomitidos, en ambos casos relativos al Patrimonio Fideicomitido, el Fideuciario procederá a liquidar a favor del Tenedor o Tenedores Subordinados, la totalidad del Saldo Insulto de los Certificados Subordinados. En el caso de que Untin haya variado los Certificados Subordinados, el Fideuciario llevará a cabo la amortización y pago del Saldo Insulto de los Certificados Subordinados a cada uno de los Tenedores Subordinados. Para tal efecto, se entenderá que el Saldo Insulto de los Certificados Subordinados será igual al monto de Efectivo Fideicomitido remanente más los Derechos Fideicomitidos remanentes en el Patrimonio Fideicomitido. En virtud de lo cual, el Fideuciario hará la entrega jurídica a los Tenedores Subordinados de los Contratos de Arrendamiento y sus respectivos Pagares Fideicomitidos que integren conjuntamente dichos Derechos Fideicomitidos, mediante (i) cesión de derechos de los Contratos de Arrendamiento, y Pagares que integren conjuntamente dichos Derechos Fideicomitidos pendientes de cobro, sin recurso y sin responsabilidad alguna para el Fideuciario; y (ii) entregará al Tenedor o Tenedores Subordinados en proporción a su tenencia el importe total de dicho Efectivo Fideicomitido.

Queda expresamente convenido y entendido entre las partes y el Representante Común que el Fideuciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago respecto de los CB's Ordinarios relativos a la Emisión salvo con cargo al Patrimonio Fideicomitido, por lo que se le libera en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto, excepto en caso de negligencia o culpa grave por parte del Fideuciario en la administración del Patrimonio Fideicomitido. En ningún caso garantizará el Fideuciario rendimiento alguno de los CB's Ordinarios emitidos. Toda propaganda o comunicación dirigida a cualquier Persona, deberá contener una mención de lo establecido por el presente párrafo.

En caso que el Comité Técnico considere que el Efectivo Fidicomiso relativo al Patrimonio Fidicomiso sea insuficiente para llevar a cabo la amortización en su totalidad de los CB's Ordinarios emitidos a su vencimiento, y en el entendido que aun existan recursos disponibles en el Patrimonio Fidicomiso, el propio Comité Técnico, previa asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios y consentimiento por parte de la Contraparte, podrá instruir al Fiduciario para que ponga la Fecha de Vencimiento de la Emisión de los CB's Ordinarios, acordar el pago anticipado de los CB's Ordinarios o adoptar cualquier otra medida prudencial para salvaguardar los intereses de los Tenedores Ordinarios en primer término y de los Tenedores Subordinados en segundo término, sujetos siempre al cobro preferente de los Tenedores Ordinarios. En estos casos, no se requerirá adicionalmente el consentimiento de la Contraparte o de los Tenedores Subordinados, y el Fiduciario deberá informar oportunamente al Representante Común, a la BNV, al Indeval y a la CNBV, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones con respecto de las resoluciones que se adopten acompañando toda la documentación e información correspondiente. Tratándose de la extensión en la Fecha de Vencimiento de los CB's Ordinarios, el Fiduciario deberá informar dicha resolución por escrito a Indeval, a efecto de realizar el canje del Título para hacer constar dicha adecuación; lo anterior, previa autorización que para tal efecto expida la CNBV.

La Fideliamente, la Contraparte, el Fiduciario (salvo hasta donde alcance el Patrimonio Fidicomiso) y el Representante Común no tendrán responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los CB's. En caso de que el Patrimonio Fidicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los CB's, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar a la Fideliamente, a la Contraparte, al Fiduciario o al Representante Común el pago de dichas cantidades.

El Representante Común dará a conocer a la BNV, a través del SEDL, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval, por escrito y/o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles en cuanto se tenga conocimiento o que se le haya informado por escrito de algún Evento de Aceleración o de alguna Causa de Vencimiento Anticipado respecto de la aceleración o declaración de vencimiento anticipado de los CB's Ordinarios.

DÉCIMA TERCERA. Prelación de Pagos. El Fiduciario, salvo que exista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del presente Contrato en cuyo caso procederá conforme a lo previsto en la Clausula Decima Segunda, aplicará los recursos disponibles en cada Fecha de Pago de Intereses conforme al siguiente orden, en el entendido que no se hará ningún pago de un concepto posterior hasta que no se hayan satisfecho íntegramente los pagos de los conceptos anteriores:

(1)

Hasta por la cantidad máxima por cada año calendario que se indica más adelante, los gastos y comisiones devengados y no pagadas en fechas de pago anteriores y gastos y comisiones devengados en la fecha de pago correspondiente directamente por Unión o liquidadas directamente por el Fiduciario de acuerdo con este Fideliamente, incluyendo sin límite y constituir orden de prelación honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, Gastos y comisiones devengados y no pagadas directamente por Unión o el Fiduciario de acuerdo con el presente Fideliamente, incluyendo honorarios fiduciarios, honorarios de las Agencias Calificadoras y del Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, Gastos y comisiones devengados y no pagadas

Representante Común, y comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso.

(2) los pagos de intereses vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, conforme a los CB's Ordinarios, en el entendido que se irán pagando los intereses de los periodos más antiguos a los más recientes.

(3) los pagos de intereses que vencen en la fecha de pago que se trate conforme a los CB's Ordinarios, así como el pago a la Contraparte de cualquier Pago Neto del Swap pagadero a la Contraparte;

Las Partes acuerdan expresamente que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2) o (12) anteriores de la cláusula décimo segunda y en el caso en que el Fideicomiso haya incurrido en el evento de incumplimiento mencionado en el numeral 7.1 del Contrato de Cobertura, cualquier Pago de Terminación del Swap pagadero a la Contraparte deberá realizarse simultáneamente y con la misma prelación al pago de intereses ordinarios y previo al pago de principal;

(4) la constitución o recomposición de la Reserva para el Pago de Intereses;

(5) los pagos de principal en los términos de los CB's Ordinarios de conformidad con el apartado Amortización y, en el caso de existir una amortización anticipada (incluyendo la Amortización Anticipada Voluntaria Total) hasta que el Saldo Insoluto de los CB's Ordinarios sean igual a cero;

(6) el Monto Extraordinario de Gastos;

(7) Para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura y que sea distinta de la mencionada en el numeral 3 anterior, incluyendo aquellas cantidades debidas a la Contraparte cuando esta sea la parte en incumplimiento en términos del Contrato de Cobertura, y

(8) los Expedientes para Unión o para los Tenedores Subordinados, según sea el caso.

Para los efectos anteriores, gastos y comisiones ordinarias incluirán solamente los siguientes conceptos: (a) honorarios del Fiduciario, Representante Común, Agencias Calificadoras, auditores y despacho de contadores, (b) comisiones a la Administradora o al Administrador Sustituto, en su caso, y (c) cuotas por mantenimiento de inscripción y pago de derechos relativos ante CNBV y BMV. Lo anterior, en el entendido que el monto total de gastos y comisiones anuales referidos en el inciso (1) anterior que el Fiduciario podrá pagar con cargo a los recursos del Fideicomiso será hasta la cantidad de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) como máximo por cada año calendario, eslando Unión obligada a cubrir la diferencia. En caso que los gastos y comisiones no pagadas directamente por Unión de acuerdo con el Fideicomiso excedan de dicha cantidad, el Fiduciario podrá, sin instrucción previa, pagar el monto que exceda el máximo señalado (el "Monto Extraordinario de Gastos") pero solamente después de liquidar en su totalidad previamente los conceptos aludidos en los incisos (2) a (5) anteriores.

DÉCIMA CUARTA. (A) Facultades y Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, en los

términos establecidos por el artículo 391 de la LGTC, debiendo actuar en todo momento conforme a las instrucciones del Comité Técnico para todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Contrato, o en su defecto, como lo haría un buen padre de familia.

El Fideuciario deberá verificar que la información y cantidades proporcionadas por Unifin, y/o por cualquier tercero, respecto a los reportes que deba presentar en términos del presente Fideicomiso se encuentre acorde con los flujos de efectivo que generen las cuentas del Fideicomiso.

El Fideuciario no será responsable de hechos o actos de las partes de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de este Contrato y de los fines del Fideicomiso. En caso que el Fideuciario tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de Unifin de cualquier obligación a su cargo, derivada de este Contrato, y/o de los Documentos del Fideicomiso, deberá dar aviso al Representante Común dentro los 3 (tres) Días Hábil siguientes a la fecha en que se presente dicha circunstancia y a las Agencias Calificadoras que hayan calificado la Emisión.

(b) Defensa del Patrimonio Fideicomitido. El Fideuciario no estará obligado a ejercer los poderes y facultades que le corresponden conforme a esta Clausula por sí mismo. En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender el Patrimonio Fideicomitido, el Fideuciario sólo deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Comité Técnico y otorgar los poderes en los términos y condiciones y en favor de los Apoderados que para tal efecto indique el Comité Técnico bajo su responsabilidad o, en su defecto, la asamblea de Tenedores Ordinarios.

Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa correrán a cargo del Patrimonio Fideicomitido sin responsabilidad alguna para el Fideuciario.

El Fideuciario no será responsable de las actuaciones de los Apoderados. En caso de urgencia, el Fideuciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio Fideicomitido, sin perjuicio de la obligación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de designar a la brevedad posible al Apoderado que corresponda, en la inteligencia que, en caso de que por cualquier causa el Comité Técnico no pudiere reunirse para hacer dicha designación o por cualquier otra causa no designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicha urgencia, el Fideuciario designará Apoderado a su satisfacción (con el visto bueno del Representante Común) por orden y cuenta del Comité Técnico, sin responsabilidad alguna para dicho Fideuciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual el Comité Técnico no designe Apoderado conforme a la presente Clausula, y operará para todos los efectos legales conducentes como una designación hecha por el Comité Técnico, sin responsabilidad alguna para el Fideuciario.

Los Apoderados deberán entregar un informe de su actuación al Fideuciario por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fideuciario. Los Apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fideuciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fideuciario no tendrá responsabilidad por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el Fideuciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento del Comité Técnico (por conducto de su Presidente y/o Secretario y con copia al Representante Común), para que se avoque a la defensa del Patrimonio Fideicomitido y los derechos del

Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio Fiduciario, salvo que derive de su dolo, mala fe o negligencia.

No obstante todo lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio Fiduciario y los derechos derivados del mismo.

La Fiduciaria estará obligada a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito recaja del Comité Técnico o de la propia Fiduciaria y del clausulado del presente Contrato de Fiduciario.

Asimismo, la Fiduciaria estará obligada a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco InveX S.A. Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados, fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fiduciario.

(C) Estados de Cuentas e Informes. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar mensualmente, dentro de los 10 (diez) Días Hábil siguientes al cierre del mes correspondiente, tanto a Unión como al Representante Común, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras de los CB's Ordinarios emitidos, un informe que refleje el estado que guarda el Patrimonio Fiduciario a través de los Estados de Cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo electrónico o mediante la entrega al domicilio de las partes antes mencionadas, quienes tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. Para efectos de lo anterior, hasta en tanto los estados de cuenta sean enviados en físico por el Fiduciario, este deberá entregarlos vía correo electrónico a las direcciones que para tal efecto le sean proporcionadas, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario para el caso de que no le sean proporcionadas dichas direcciones de correo electrónico.

El Fiduciario, de conformidad con los informes que para tal efecto le entregue el Administrador, deberá entregar un informe del estado que guardan los Derechos Fiduciarios, señalado en la cláusula Quinta inciso (cc) del presente Contrato, mismo que será entregado por el Fiduciario mensualmente a la BNV a través de los medios que esta determine dentro de los 15 (quince) Días Hábil siguientes a la terminación de cada mes del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábil siguientes a la doceavo mes.

El Fiduciario estará obligado de verificar que la información proporcionada por la Fiduciaria y/o el Representante Común sea concordante con la información a la que tiene acceso para la elaboración de los informes, reportes y estados de cuenta a que se refiere la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario quedará obligado a entregar a las Agencias Calificadoras la misma información que entregue al Representante Común respecto del Fiduciario, con la misma periodicidad y en los mismos términos y condiciones que al Representante Común en términos de la Cláusula Decima Quinta siguiente.

(D) Límites de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato, o los Documentos del Fiduciario, que lo

exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

Queda expresamente convenido que el Fideicomiso no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o escrito que considere como ganino y firmado por la parte o partes correspondientes o con base en alguna declaración hecha o que considere como hecha por Úniti y/o por el Comité Técnico.

Las Partes convienen en que el Fideicomiso quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de quien está facultado para instruirlo en términos del presente Contrato, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los fines del Fideicomiso. Las instrucciones de éste, sin embargo, no deberán cumplirse por el Fideicomiso cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien con violación de las Cláusulas de este Contrato.

Por lo demás, el Fideicomiso no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en el presente Fideicomiso y las que le devengan de la legislación aplicable y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Las obligaciones patrimoniales que se deriven a cargo del Fideicomiso deberán en todo caso, interpretarse que son con cargo al Patrimonio Fideicomitido y hasta donde éste alcance, pues el Fideicomiso, a través del presente Contrato, no contrae obligaciones patrimoniales en forma personal, ni será responsable en forma alguna de responder con bienes de su propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe o cuando corresponda al cumplimiento de obligaciones que conforme a la ley le resultan propias, incluyendo, sin limitar, el pago de impuestos.

Úniti se obliga a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y, en su caso, a resarcir todos los daños y perjuicios que se generen o repercutan al Fideicomiso, a sus delegados fiduciarios y personal involucrado, sacados en paz y a salvo e indemnizados por cualquier proceso arbitral, administrativo, judicial o extrajudicial; por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines del presente Contrato; por la ejecución, en términos del presente Contrato, de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que el Fideicomiso realice con terceros por virtud del presente Contrato todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos del presente Contrato.

Cuando se haga referencia a que el Fideicomiso no será responsable por determinada conducta y/o por sus resultados a lo largo del texto del presente Contrato, se entenderá que el único responsable que releva al Fideicomiso de toda responsabilidad es quien debió instruirlo o instruyó en términos del presente Contrato y, en su defecto, que es Úniti, debiendo tales personas responder en términos de la presente Cláusula.

No obstante lo indicado en la presente Cláusula, durante la vigencia del presente instrumento, el Fideicomiso deberá velar que en todo momento exista un Administrador Sustituto designado, salvo que la asamblea de Tenedores Ordinarios le instruya otra cosa, para el caso de que el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito con la Administradora se

En ese sentido el Fiduclario, el Fideicomitente, la Administradora o Administrador Sustituto y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que se proporcione al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente requiera, incluyendo sin limitar, la situación financiera del Patrimonio Fideicomitido, cuentas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. El Fiduclario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar vistas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, una vez cada 6 (seis) meses o cuando éste lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilas de anticipación a la fecha en que se desea llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, al título de los C.B.s Ordinarios y el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio Fideicomitido. Para ello el Representante Común, en términos del presente Contrato y conforme a las facultades previstas en el mismo y en el título de los C.B.s Ordinarios, tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduclario, al Fideicomitente, a la Administradora o Administrador Sustituto y demás partes en dichos documentos, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los C.B.s Ordinarios o con el Patrimonio Fideicomitido, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

DÉCIMA QUINTA. Facultades y Obligaciones del Representante Común. Se designa como representante común de los Tenedores Ordinarios al Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduclario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, siempre y cuando dicho incumplimiento sea producto de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduclario, si así lo determina de manera favorable una sentencia firme por una autoridad judicial competente.

La Fideicomitente libera al Fiduclario de cualquier obligación de vigilancia de la cobranza y de vigilancia de la administración de los flujos de efectivo devueltos de los Derechos Fideicomitidos.

Asimismo, el Fiduclario deberá de verificar de forma continua que el Administrador Sustituto designado se encuentre en la situación y cuente con la capacidad necesaria para poder asumir las obligaciones que en su caso le deriven del contrato de administración citado. En caso que el Administrador Sustituto designado rehúse continuar con su obligación de asumir el cargo o sufra alguna circunstancia que le impidan llevar a cabo las labores indicadas, el Fiduclario, en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá informar de inmediato al Comité Técnico y al Representante Común, para que cada uno adopte las medidas que resulten necesarias en términos del presente Contrato.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores Ordinarios podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores Ordinarios al respecto y, en consecuencia, podrá contraer, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores Ordinarios; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores Ordinarios no aprueba dicha contratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduuciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores Ordinarios, contratar con cargo al Patrimonio Fideicomitido y/o proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores Ordinarios, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores Ordinarios autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio Fideicomitido de

de forma inmediata.

En el entendido que si el Fiduuciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante

obligación de confidencialidad alguna.

del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduuciario como del Fideicomitente y de la Administradora o Administrador Sustituto, que por cualquier medio se haga del conocimiento al amparo de los C.B's Ordinarios así como cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de la capacidad del Fiduuciario para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público de los mismos deberá solicitar inmediatamente al Fiduuciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el título de los C.B's Ordinarios o el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito a cargo de las partes de los mismos deberá solicitar inmediatamente al Fiduuciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el título de los C.B's Ordinarios o el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito a cargo de las partes de los mismos deberá solicitar inmediatamente al Fiduuciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin

Proporcionar a cualquier Tenedor de CB's Ordinarios que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato. Para estos efectos, los Tenedores de los CB's Ordinarios acreditarán su tenencia con la constancia de depósito de Indeval y el listado de posiciones de su intermediario financiero, en su caso, con fecha actualizada.

f) Designar a los Miembros Propietarios y Suplentes del Comité Técnico que le correspondan conforme al presente Contrato.

g) Calcular los intereses devengados por los CB's Ordinarios así como los pagos de principal, previa notificación por escrito del Fiduuciario, que deban realizarse respecto de los mismos conforme a lo establecido en el título que ampara los CB's Ordinarios.

d) La facultad de revisar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos producto de la Emisión conforme a lo que establece el presente Fideicomiso.

c) La facultad de solicitar del Fiduuciario, del Fideicomitente, de la Administradora o Administrador Sustituto toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato. En este sentido, las partes indicadas deberán proporcionar de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso, los Derechos Fideicomitidos y demás información relativa que razonablemente requiera, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión.

b) Solicitar al Fiduuciario y/o a Unifin y/o a cualquier Administrador Sustituto cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo. Para tal efecto, deberá recibir del Fiduuciario la información financiera de manera periódica e informar a los Tenedores de los CB's Ordinarios de su disponibilidad.

a) La facultad de revisar la documentación que ampara los Derechos Fideicomitidos, los Vehículos Pignoratios, Bienes Muebles Pignoratios y Embarcaciones Hipotecadas pudiendo contratar a terceros con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, con la aprobación de la asamblea de Tenedores Ordinarios.

El Representante Común tendrá las siguientes funciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

1) El Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, fiscal o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio Fideicomitado para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los CB's Ordinarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del auditor externo.

2) Llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los CB's Ordinarios.

h) Las demás facultades derivadas de las estipulaciones del presente instrumento y de los demás Documentos del Fideicomiso.

i) En caso de que lo considere conveniente o así se requiera por ley o contrato o por los Tenedores que representen al menos el 10% (diez por ciento) de la totalidad de los CB's Ordinarios en circulación o por la Fideicomitente, convocar y presidir la asamblea general de Tenedores de CB's Ordinarios y ejecutar sus decisiones.

j) Orogar, en nombre de los Tenedores Ordinarios, los documentos, convenios o contratos que deban celebrarse con el Fideuciario, así como cualquier modificación a los mismos.

k) Así mismo el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuidas conforme a la LGTOC, LMV, el título que ampare la Emisión de CB's Ordinarios y las demás disposiciones aplicables.

l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y cualquier otra obligación que se desprenda del presente Fideicomiso y de los Documentos del Fideicomiso.

m) Notificar al Fideuciario, en caso de que se verifique cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado de los CB's Ordinarios, para que el Fideuciario proceda a pagar a los Tenedores de los CB's Ordinarios el valor nominal o el Saldo Insóluto de dichos CB's Ordinarios, junto con los intereses respectivos, conforme a lo previsto en el presente Contrato y a los términos y condiciones del título de los CB's Ordinarios correspondientes.

Asimismo, ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuidas conforme a lo previsto en la LGTOC y en la LMV, incluyendo la obligación de convocar a asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios, dentro de los diez días naturales siguientes, en caso de que tuviese conocimiento del incumplimiento de Linlin de cualquier obligación a su cargo derivada de este Contrato o de los Documentos del Fideicomiso.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario u otra cantidad alguna a fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores Ordinarios que así se lo soliciten, los informes mensuales del Fideuciario a que se refiere el inciso (c) de la Cláusula Decima Cuarta. Para tales efectos, los Tenedores de los CB's Ordinarios acreditarán su tenencia con la constancia de depósito de Indeval y el listado de posiciones de su intermediario financiero, dicha constancia deberá tener una antigüedad no mayor a 5 (cinco) días naturales.

Ultimamente defenderá y deberá sacar en paz y a salvo al Representante Común, al Fideuciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción

requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Representante Común o por el Fiduciario para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades consignadas en este contrato y en la LGTQC y en las demás disposiciones aplicables (a menos que una y otras sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o del Representante Común, respectivamente) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el desempeño de sus responsabilidades como Representante Común, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniaras sobre el patrimonio del Representante Común que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Representante Común en cumplimiento de sus responsabilidades o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniaras correrá a cargo de Urfin; en el entendido que podrán utilizarse para estos efectos a solicitud del Representante Común los recursos disponibles en el Patrimonio Fideliacomitido para el pago de gastos, estando obligado Urfin a llevar a cabo el reembolso de los mismos cuando este le sea requerido por el Fiduciario.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los CB's Ordinarios sean pagadas en su totalidad. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de los Tenedores Ordinarios o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores Ordinarios, en los términos del presente Contrato, el título que los documente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores Ordinarios. Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores de los CB's Ordinarios antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no representa a los Tenedores Subordinados y, por lo tanto, no asume ninguna responsabilidad frente a los mismos ni debe velar por sus intereses y no podrá ejercer ninguna acción o derecho que a los mismos correspondan.

DECIMA SEXTA. La Contraparte. La Contraparte tendrá, frente al Fiduciario y al Fideliacomiso, todos los derechos que le corresponden al amparo de los Documentos del Fideliacomiso (incluyendo sin limitarse al presente Contrato, el Contrato de Cobertura, y el Contrato de Administración Comisión Mercantil y Depósito) y podrá ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Fideliacomiso de conformidad con los términos de los mismos. La Contraparte no asume responsabilidad alguna salvo por la expresamente asumida en los términos del Contrato de Cobertura y únicamente frente al Fiduciario, en su carácter de contraparte de los mismos.

(a) Las sesiones podrán celebrarse mediante conferencia telefónica y/o presencia física de los Miembros en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario para lograr los fines del Fideicomiso, previa convocatoria de cualquiera de los Miembros o del Fiduciario, hecha conforme a lo previsto en el inciso (d).

El Comité Técnico del Fideicomiso sesionará conforme a las siguientes reglas:

(c) Toda resolución del Comité Técnico deberá ser comunicada mediante aviso que conste por escrito al Fiduciario a través del Secretario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido adoptada por dicho Comité Técnico, acompañando en cada caso una copia con firmas autógrafas del Presidente y Secretario del acta de la sesión respectiva o de la resolución adoptada fuera de sesión. El Fiduciario no estará obligado a ejecutar las instrucciones escritas del Comité Técnico que sean contrarias a las resoluciones adoptadas por el mismo conforme al acta de sesión respectiva.

(b) Cada Miembro tendrá voz y voto en las deliberaciones del Comité Técnico, excepto que cualquier Miembro Suplente únicamente tendrá voto a falta del Miembro Propietario que le corresponda.

(a) Permanecerá en funciones mientras este vigente el Fideicomiso. Sin embargo, una vez que se hayan cubierto en su totalidad las cantidades adeudadas a los Tenedores Ordinarios bajo los Certificados Bursátiles, el Representante Común removerá a los Miembros Propietarios y Suplentes por el designados y Unifin tendrá derecho de llevar a cabo todas las designaciones.

El Comité Técnico del Fideicomiso se regirá conforme a las siguientes normas:

Las partes se obligan a hacer del conocimiento del Fiduciario quienes son las personas que integran el Comité Técnico, mediante la entrega de un documento en términos sustancialmente idénticos al formato que se adjunta al presente como Anexo "J".

Unifin y el Representante Común podrán remover y sustituir libremente, y en cualquier tiempo, a cualquiera de los Miembros que haya designado cada uno de ellos, respectivamente, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario.

DECIMA SÉPTIMA. Comité Técnico. El presente Fideicomiso tendrá un Comité Técnico que estará integrado por 3 (tres) Miembros Propietarios y sus respectivos Miembros Suplentes, los cargos de los Miembros de cada Comité Técnico serán honoríficos y no darán derecho a remuneración alguna. Inicialmente, los 3 (tres) Miembros Propietarios y sus respectivos Miembros Suplentes serán todos designados por Unifin. Posteriormente, una vez que se lleve a cabo la emisión de los CB's Ordinarios Originales, de dichos 3 (tres) Miembros Propietarios y sus Miembros Suplentes, Unifin tendrá derecho a designar un Miembro Propietario y a su respectivo Miembro Suplente, y el Representante Común tendrá derecho a designar 2 (dos) Miembros Propietarios y a sus respectivos Miembros Suplentes, así como a designar al Presidente.

La Contraparte no tendrá responsabilidad alguna frente a los Tenedores o el Representante Común y viceversa.

siguiente en el entendido que en todo caso se celebrará una sesión del Comité Técnico 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de amortización final de los CB's Ordinarios emitidos conforme a la Emisión

(b) Sin perjuicio de lo anterior, uno o más representantes del Fiduciario podrán comparecer con voz pero sin voto a todas y cada una de las sesiones del Comité Técnico

(c) Los Miembros Suplementarios podrán asistir a toda sesión del Comité Técnico, con voz pero únicamente tendrán voto a falta del Miembro Propietario que le corresponda.

(d) De toda sesión del Comité Técnico se levantará un acta que contendrá una descripción de las deliberaciones y todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico en la sesión. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario y contendrá la lista de asistencia firmada por los Miembros presentes en la misma o que hayan intervenido en la conferencia telefónica. Al acta deberá acompañarse de una copia de la convocatoria entregada a cada uno de los Miembros y al Fiduciario, de haberla, así como de todos los demás documentos presentados en la sesión o discutidos en la conferencia telefónica, incluyendo, en su caso, una copia del escrito donde conste el nombramiento de cualquiera de los Miembros que haya deliberado por primera vez en la sesión de que se trate;

(e) Toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico deberá constar por escrito y ser firmada por quien la haga, contener los asuntos del Orden del Día para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración, que en todo caso será en el Distrito Federal. En los casos donde la sesión se realice mediante conferencia telefónica, se considerará formalizada y celebrada en el Distrito Federal. Toda convocatoria deberá ser entregada o enviada por fax o correo electrónico al domicilio o al número de fax o dirección de correo electrónico de cada uno de los Miembros y del Fiduciario, con acuse de recibo, y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de dicha sesión. No será necesaria la convocatoria cuando, al momento de la votación del Comité Técnico, este presente la totalidad de sus Miembros Propietarios y/o Suplementarios.

(f) Para que el Comité Técnico sesión válidamente, deberá estar presente por lo menos un Miembro Propietario o Suplementario del Representante Común y un Miembro Propietario o Suplementario de Ufian, y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas por mayoría cuando estén representados todos sus Miembros y por la totalidad de los Miembros presentes cuando solamente estén representados dos de sus Miembros.

(g) Las resoluciones del Comité Técnico relativas a la venta, descuento o cualquier otra manera, liquidación de los Derechos que formen parte del Patrimonio Fideicomitido, serán válidas y obligatorias en todos los casos, con el voto favorable de un Miembro designado por el Representante Común, previa asamblea de Tenedores de CB's Ordinarios sin requerirse el consentimiento de los Tenedores Subordinados. En dicho supuesto, el Representante Común y los Miembros designado por el mismo, velarán en todo momento por los

intereses de los Tenedores, y quedarán junto con el Fiduuciario, libres de toda responsabilidad en relación con dicha venta, descuento o de cualquier otra liquidación de dichos Derechos. Excepto por lo que se refiere a sus derechos como Tenedor de CB's Subordinados, Unifin renuncia en este acto expresa e irrevocablemente, a cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder en relación con dicha venta, descuento o, de cualquier otra manera, liquidación de dichos Derechos, y libera en este acto al Fiduuciario, al Representante Común y a los Miembros designados por estos de cualquier responsabilidad al respecto, otorgándoles el más amplio finiquito que en derecho proceda por tal concepto.

(h) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes funciones, facultades y responsabilidades:

(a) Autorizar e instruir al Fiduuciario para que emita los CB's Ordinarios, tanto CB's Ordinarios Originales como CB's Ordinarios Adicionales, en su caso, señalando el monto de la Emisión, y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión y CB's Ordinarios, sujetándose en todo momento a lo establecido en este Contrato. En el entendido que por lo que se refiere a la emisión de CB's Ordinarios Adicionales, los Miembros designados por el Representante Común votarán en el mismo sentido del Miembro designado por Unifin, sin incurrir en responsabilidad, y siempre y cuando las resoluciones relativas a dicha emisión que se propongan votar no contravenga lo previsto en el presente Contrato o en el título que ampare los CB's Ordinarios en circulación.

(b) Instruir al Fiduuciario para que reciba de Unifin la aportación de Derechos y acepte en su favor que se constituya prenda sin transmisión de posesión sobre los Vehículos y los Bienes Muebles o hipoteca sobre las Embarcaciones, con base en la celebración de Contratos de Cesión y los Contratos de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima respectivamente, aplicando los criterios de elegibilidad establecidos en este Contrato, en el acta de sesión del Comité Técnico correspondiente y/o en los respectivos títulos de CB's Ordinarios.

(c) Instruir al Fiduuciario para que lleve a cabo la Colocación de la Emisión de CB's Ordinarios, a través de los intermediarios autorizados que para tal efecto le indique por escrito el Comité Técnico.

(d) Instruir al Fiduuciario para que entregue a Unifin la totalidad o parte de los recursos netos que se obtengan por la Colocación de los CB's Ordinarios de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

(e) Instruir al Fiduuciario para que celebre, en su caso, los contratos de prestación de servicios o de cualquier otra índole que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, con la propia Unifin, así como instruir al Fiduuciario para la celebración de uno o varios

operaciones crediticias o financieras derivadas (CAP o SWAP) con cualquier entidad financiera con el fin de asegurar el pago de cualesquiera cantidades a cargo del Fiduuciario derivadas de los intereses que generen los CB's Ordinarios en exceso de la cantidad que el Fiduuciario determine atendiendo a las sugerencias de las Agencias Calificadoras, en el entendido que dichas operaciones solo podrán tener como finalidad obtener coberturas de lasas de interés.

(f) Instruir al Fiduuciario para que suscriba con Unifin o en su caso, modifique el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito a fin de que, por cuenta y orden del Fiduuciario, Unifin administre y lleve a cabo la administración y cobranza de los Derechos Fideliocomitidos y, en su caso, para que el Fiduuciario encomiende a un tercero la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y/o Embarcaciones Hipotecadas conforme sea aplicable

(g) Instruir al Fiduuciario para que designe Apoderados y les otorgue los poderes que el propio Comité Técnico determine en los términos establecidos en el presente Contrato; y para que el Fiduuciario entregue o instruya la entrega a dichos Apoderados de los Contratos de Arrendamiento y los Pagares Fideliocomitidos cuando se requiera para llevar a cabo la cobranza de cualquier Derecho Fideliocomitido en caso de que el Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito sea revocado por el Fiduuciario conforme a las instrucciones del Comité Técnico. Asimismo, el Comité Técnico estará facultado para instruir al Fiduuciario a que contrate, con cargo al Patrimonio Fideliocomitido y sin su responsabilidad, a algún fedatario público para que lleve a cabo la inscripción de los Contratos de Cesión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias para el caso de que Unifin no haya cumplido con dicha obligación de inscripción en los términos de este Instrumento.

(h) Instruir al Fiduuciario respecto de todas y cada una de las medidas que el Fiduuciario deberá adoptar respecto de la defensa del Patrimonio Fideliocomitido, o respecto de cualquier otra situación prevista por el presente Contrato

(i) Instruir al Fiduuciario respecto de las aportaciones adicionales de recursos, y Derechos, así como respecto de la celebración de los Contratos de Prenda o Contratos de Hipoteca correlativos a dicha aportación adicional de Derechos.

(j) Instruir al Fiduuciario para que, a través de Indeval pague a los Tenedores de los CB's Ordinarios el valor nominal o el Saldo Insólito de dichos CB's Ordinarios, junto con los intereses respectivos, en su caso, conforme a los términos y condiciones de dichos títulos.

(k) Determinar una Fecha de Amortización Anticipada.

(l) En los supuestos previstos en el presente Contrato, instruir y autorizar al Fiduuciario para que pague el Saldo Insólito de los Certificados Subordinados a favor del Tenedor o Tenedores Subordinados, en los términos y condiciones de los títulos correspondientes, así como para que entregue virtualmente a dicho Tenedor Subordinado, los Contratos de Arrendamiento y sus respectivos Pagares que integran conjuntamente los Derechos Fideliocomitidos pendientes de

otro a favor de dicho Tenedor o Tenedores Subordinados, y su consecuente entrega virtual sin recurso y sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

(m) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio Fideicomitido o para la ejecución de la prenda o hipoteca constituida sobre los Vehículos Fignorados, Bienes Muebles Fignorados y/o Embarcaciones hipotecadas a favor de las Personas y conforme a las instrucciones del Comité Técnico para tal efecto.

(n) En general, resolver consultas de todo tipo relacionadas con el presente Fideicomiso y ejercer todos los poderes y facultades necesarias o convenientes, y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades inherentes, al debido cumplimiento de lo establecido en este Contrato.

(o) Aprobar y, en su caso, pedir la sustitución en cualquier momento del despacho de contadores que daba auditar la situación de los Derechos Fideicomitidos y la situación patrimonial del Fideicomiso.

(p) Instruir al Fiduciario para solicitar a un despacho de contadores públicos un dictamen de los flujos de efectivo derivados de la cobranza de los Derechos Fideicomitidos, cuando lo considere conveniente.

(q) Aprobar y, en su caso, pedir la sustitución en cualquier momento del despacho de contadores para la elaboración de información, reportes y estados financieros del Fideicomiso.

(r) Instruir al Fiduciario respecto de los montos, instrumentos y plazos en los cuales se invertirá el Efectivo Fideicomitido, en el entendido que dichas inversiones únicamente se podrán realizar en instrumentos de los contados en las Inversiones Permitidas. Lo anterior, en el entendido que mientras no exista un incumplimiento de sus obligaciones por parte de Unifin, esta instrucción será otorgada por Unifin y no por el Comité Técnico.

(s) Instruir al Fiduciario para que se abran la o las cuentas o subcuentas necesarias en Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero en Instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera que consideren necesario a efecto de poder cumplir con los fines del presente Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que mientras no exista un incumplimiento de sus obligaciones por parte de Unifin esta instrucción será otorgada por Unifin y no por el Comité Técnico.

(t) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del inciso b) de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto, sin que la ausencia de tal representante afecte la validez de los acuerdos que se adopten en una sesión debidamente instalada.

En este acto, la Fideicomitente designa a los Miembros iniciales del Comité Técnico de conformidad con lo siguiente:

Miembro Suplente
 Santiago Ruiz Solana
 David Pernas Sanchez
 Juan José del Cueto Martinez

Miembro Propietario
 José María Muntiz Liedo
 Gerardo Mier y Teran Suarez
 Rodrigo Balli Thiele

El Representante Común y la Fideicomitente podrán revocar la designación de los Miembros del Comité Técnico designados por cada uno de ellos y designar Miembros mediante escrito dirigido al Fiduuciario en términos sustancialmente iguales al documento que se adjunta al presente como Anexo "J", firmado por un apoderado con facultades para actos de administración.

DÉCIMA OCTAVA. Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas generales de Tenedores Ordinarios representarán al conjunto de éstos y se regirán en todo caso por las disposiciones que se establezcan en el título que los documente, en la LMI y, en lo conducente, en la LGTC, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores Ordinarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Cualquier Tenedor Ordinario o grupo de Tenedores Ordinarios que individual o conjuntamente representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de los CB's Ordinarios en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque la asamblea general, especificando en su petición los puntos del orden del día que en la asamblea deberá tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduuciario, a petición de los Tenedores Ordinarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la celebración de la asamblea.

(c) La convocatoria para la asamblea de Tenedores Ordinarios se publicará una vez, por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la asamblea deberán tratarse.

(d) Para que la asamblea de Tenedores Ordinarios se considere legalmente instalada, en virtud de primer convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores Ordinarios que acrediten, por lo menos, la mitad más uno de los CB's Ordinarios amparados en el título correspondiente; y en segunda y ulteriores convocatorias la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Tenedores Ordinarios en ella representados. Las decisiones adoptadas en primera y

segunda o ulterior convocatoria serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores Ordinarios que representen la mayoría de los CB's Ordinarios presentes en la asamblea

No obstante lo anterior, para los asuntos a que se refieren los incisos a, b y c siguientes se requerirá en primera convocatoria que esté representado en la asamblea de los Tenedores Ordinarios, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CB's Ordinarios en circulación de la Emisión; y en segunda o ulteriores convocatorias la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Tenedores Ordinarios en ella representados. Las decisiones adoptadas en primera y segunda o ulterior convocatoria serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores Ordinarios que acrediten la mitad más uno, por lo menos, de los CB's Ordinarios presentes en la asamblea.

a.- Cuando se trate de revocar la designación de Representante Común;

b.- Cuando se trate de designar un nuevo Representante Común;

c.- Cuando se trate de consentir u otorgar prórogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualquier otra modificación en los respectivos CB's Ordinarios o los Documentos del Fideicomiso, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, o (ii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos del Fideicomiso que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos del Fideicomiso y siempre que las mismas no afecten negativamente los intereses de los Tenedores Ordinarios o de la Contraparte; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores Ordinarios o los Tenedores Subordinados. Los Tenedores Ordinarios por la mera adquisición de uno o más CB's Ordinarios aceptan y facultan al Fiduciario y al Representante Común a llevar a cabo, sin la celebración de una asamblea las modificaciones a que se refiere este numeral.

(f) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores Ordinarios deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 290 (doscientos noventa) de la LMFV, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, a más tardar el Día Hábil anterior, a la fecha en que esta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder, firmada por dos testigos, o por cualquier otro medio previsto en la legislación aplicable. Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores Ordinarios, los Tenedores Ordinarios no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores Ordinarios que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de(los) asunto(s) que se trate(n).

(g) De cada asamblea se levantará acta que será suscrita por quienes hayan fungido en la asamblea como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieren a la actuación de las asambleas o del Representante Común, serán

conservadas por éste y podrá, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores Ordinarios, los cuales tendrán derecho a que a expensas de éstos, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos mencionados.

(n) La asamblea será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez y en ella los Tenedores Ordinarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan, en virtud de los CB's Ordinarios que acrediten, computándose un voto por cada CB Ordinario emitido.

(i) Nada de lo contenido en el presente instrumento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores Ordinarios de conformidad con el Artículo 223 de la LGTCC

(j) Las asambleas generales de Tenedores Ordinarios se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fideicomitante

(k) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea por aquellos Tenedores Ordinarios que representen la totalidad de los CB's Ordinarios en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en asamblea de Tenedores Ordinarios, siempre que dichas resoluciones consten por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Honorarios. El Fideicomitante cobrará por concepto de honorarios las cantidades que se describen en el documento que se adjunta al presente como **Anexo "K"**.

Los Honorarios Fideicomitantes se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Representante Común cobrará por concepto de honorarios, las siguientes cantidades:

a) \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 M.N.) por la primera emisión al amparo del programa y \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) por cada emisión subsiguiente a la primera y al amparo del programa más el impuesto al Valor Agregado por la aceptación del cargo de Representante Común de los Tenedores por la Emisión de CB's Ordinarios a que se refiere este instrumento, pagaderos al momento de llevar a cabo cada emisión al amparo del programa

b) 4,000 UDIS (Cuatro Mil Unidades de Inversión) más el impuesto al Valor Agregado (IVA) como comisión por el desempeño de las actividades como Representante Común de los Tenedores, pagaderos en cada fecha de pago de intereses ordinarios que se establezcan en el Título.

c) En caso de ser necesaria la modificación de los documentos base de la Emisión de los Certificados Bursátiles con posterioridad a la fecha de emisión de los mismos, se cobrará la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado (IVA)

d) La representación de los Tenedores en la asamblea de los Tenedores, presentación de información y comunicaciones ante autoridades, el Fideicomitante, Tenedores y, en

su caso, los Intermediarios Colocadores, causará una comisión adicional de 5,000 UDIS (Cinco mil Unidades De Inversión) por evento.

Asimismo, cabe hacer mención de que los gastos que el Representante Común deba erogar con motivo del desempeño de su cargo y que no hayan sido especificados anteriormente, serán cubiertos por el Fideicomiso en términos del presente Contrato.

El Fideuciario queda facultado para realizar el pago de los honorarios del Representante Común, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaran a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraen los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio Fideicomitido.

VIGÉSIMA. Modificaciones. Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Fideicomiso y los demás Documentos del Fideicomiso tendrá validez alguna a menos que conste por escrito y sea suscrita por el Fideicomitente, el Fideuciario y el Representante Común, previa asamblea de Tenedores Ordinarios, obtienen la autorización por escrito del Proveedor de la Cobertura para dicha modificación. En el entendido que, si el Proveedor de la Cobertura no otorga su consentimiento previo y por escrito, las partes del presente Fideicomiso no podrán modificar el mismo ni emitir una dispensa a cualquier término y condición contenido en este Fideicomiso.

Tratándose de una dispensa o una modificación a los términos y condiciones del presente Fideicomiso y de los demás Documentos del Fideicomiso que tenga como consecuencia la modificación o disminución de los derechos de la Contraparte, esta tendrá validez sólo si la Fideicomitente, el Fideuciario y el Representante Común, previa asamblea de Tenedores Ordinarios, obtienen la autorización por escrito del Proveedor de la Cobertura para dicha modificación. En el entendido que, si el Proveedor de la Cobertura no otorga su consentimiento previo y por escrito, las partes del presente Fideicomiso no podrán modificar el mismo ni emitir una dispensa a cualquier término y condición contenido en este Fideicomiso.

No será necesario el consentimiento de la asamblea de Tenedores Ordinarios si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, o (ii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos del Fideicomiso que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos del Fideicomiso y siempre que las mismas no afecten negativamente los intereses de los Tenedores Ordinarios o de la Contraparte. El Fideuciario deberá informar a las Agencias Calificadoras respecto de cualquier modificación al presente Contrato.

Asimismo, se requerirá el consentimiento de la Contraparte y/o de los Tenedores Subordinados, según corresponda, únicamente para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos en cualquier Documento del Fideicomiso a favor de la Contraparte y/o de los Tenedores Subordinados, incluyendo, sin limitación, los derechos establecidos a su favor en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato para el caso de la Contraparte

Las partes convienen que las órdenes de la Fideicomitente y/o del Comité Técnico, según corresponda, para celebrar operaciones con Valores de mercado de capitales, las ejecutará el Fiduuciario conforme a su sistema de recepción y asignación. La Fideicomitente y

El Fiduuciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio Fideicomitido y que hayan sido designadas por la Fideicomitente y/o por el Comité Técnico.

El Fiduuciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a la Fideicomitente y/o al Comité Técnico respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduuciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a la Fideicomitente y/o al Comité Técnico respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión. El Fiduuciario invierte el Patrimonio Fideicomitido de conformidad con las instrucciones expresas y por escrito que reciba oportunamente del Comité Técnico y/o de la Fideicomitente, según

corresponda y conforme al régimen de Inversiones Permitidas.

Asimismo, el Fiduuciario y la Fideicomitente tendrán la obligación de designar oportunamente a

los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Asimismo, el Fiduuciario y la Fideicomitente tendrán la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento BMV.

Que la Fideicomitente o cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso de Emisión, proporcione a la BMW, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento BMV respecto de los valores. así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, se sean aplicadas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento BMV. Adicionalmente, que sea responsable del Comité Técnico o de cualquier otra persona, cuando tenga obligación en relación con los valores que se emitan al amparo de un Fideicomiso de Emisión, vigilar y procurar que el Fiduuciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

Que el Fiduuciario proporcione a la BMW, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 (cuatro punto cero treinta y tres punto cero) y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento BMV respecto del Patrimonio Fideicomitido, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, se sean aplicadas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento BMV. Adicionalmente, que sea responsable del Comité Técnico o de cualquier otra persona, cuando tenga obligación en relación con los valores que se emitan al amparo de un Fideicomiso de Emisión, vigilar y procurar que el Fiduuciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

Que el Fiduuciario proporcione a la BMW, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 (cuatro punto cero treinta y tres punto cero) y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento BMV respecto del Patrimonio Fideicomitido, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, se sean aplicadas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento BMV. Adicionalmente, que sea responsable del Comité Técnico o de cualquier otra persona, cuando tenga obligación en relación con los valores que se emitan al amparo de un Fideicomiso de Emisión, vigilar y procurar que el Fiduuciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

los miembros del Comité Técnico reconocen y aceptan que el Fideicomitente podrá notificarles cualquier modificación a las características de recepción y asignación mencionadas anteriormente, mediante comunicación que éste le envíe a través de cualquiera de los medios a que se refiere la Clausula Vigésima Tercera.

De conformidad con lo dispuesto en la LTC y en las disposiciones de carácter general que de ella derivan, las Partes convienen que la ejecución en bolsa de las órdenes instituidas por la Fideicomitente y/o el Comité Técnico para celebrar operaciones de compra o venta de Valores de capitales se realicen a través de la casa de bolsa que la Fideicomitente y/o el Comité Técnico determine, razón por la cual, la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones se deberá ajustar también al sistema de recepción y asignación de la casa de bolsa respectiva.

(B) Del Perfil de Inversión El Fideicomitente determinará el perfil de inversión de la Fideicomitente y del Comité Técnico a través de la aplicación de un cuestionario o bien mediante el análisis de las operaciones que la Fideicomitente y/o el Comité Técnico hubiesen instruido durante un periodo de cuando menos 6 (seis) meses anteriores a la fecha en que se determine dicho perfil de inversión.

En el supuesto de que la Fideicomitente y/o el Comité Técnico no suscriban el cuestionario señalado en el párrafo anterior, el Fideicomitente otorgará a la Fideicomitente y/o al Comité Técnico el perfil de inversión más conservador, el cual podrá ser modificado por el Fideicomitente a solicitud expresa de la Fideicomitente y/o del Comité Técnico, o aplicando el procedimiento que se describe en el siguiente párrafo.

A partir de la fecha en que se cumpla el primer semestre de la apertura del Fideicomiso, el Fideicomitente podrá realizar el análisis de los movimientos históricos de la misma a efecto de determinar si la Fideicomitente y/o el Comité Técnico se han ajustado o no a su perfil de inversión, en este último caso, el Fideicomitente procederá a modificar el perfil de inversión de la Fideicomitente y/o del Comité Técnico con la finalidad de adecuarlo a la operativa presentada. El Fideicomitente notificará a la Fideicomitente y al Comité Técnico, el nuevo perfil de inversión a través de un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Clausula Vigésima Tercera.

La Fideicomitente reconoce y acepta que cualquier instrucción que gire ya sea directamente o a través del Comité Técnico al Fideicomitente para la celebración de operaciones relacionadas con Valores que no sean acuerdos con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fideicomitente y la Fideicomitente reconoce que libera al Fideicomitente de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

(C) Operaciones con la propia instrucción. En este acto la Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fideicomitente para que en cumplimiento del Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente Clausula como instrucción permanente.

En caso que la Fideicomitente y/o el Comité Técnico decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente Clausula con una institución distinta a Banco InveX, S.A., Institución

de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, deberán instruido por escrito y de manera expresa al Fiduclario.

En la celebraci6n de las operaciones que realice Banco InveX, S.A., instituci6n de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduclario, dichas operaciones no podran compensarse ni extinguirse por confusi6n. Asimismo, Tesorería de la propia instituci6n y que realizara las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

VIGESIMA TERCERA. Avisos. Todos los avisos, instrucciones y demás comunicaciones previstos por el presente Fideicomiso, deberán ser hechos por escrito (incluyendo comunicaci6n a través de fax y correo electrónico) enviadas al domicilio o número de fax o direcci6n de correo electrónico de cada una de las partes que se indican en el presente Contrato, o a cualquier otro domicilio, número de fax o direcci6n de correo electrónico que cualquiera de las partes notifique a las otras partes con 10 (diez) días naturales de anticipaci6n, conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos, instrucciones y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

VIGESIMA CUARTA. Instrucciones y Comunicaciones al Fiduclario. Las partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisi6n de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confiabilidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduclario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas (i) vía Teletax/Facsimile; (ii) vía correo electrónico y/o (iii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las partes en este acto autorizan al Fiduclario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnizaci6n establecida en el presente Contrato.

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al Fiduclario conforme al presente Contrato, la forma de identificaci6n y de operaci6n del Fideicomiso será a través del número de Contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operaci6n o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al Fiduclario.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduclario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del contratante, por lo tanto las partes en este contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucci6n o comunicaci6n que haya sido enviada en su nombre firmada por un signatario autorizado y aceptada por el Fiduclario.

En virtud de lo anterior, las partes designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo "E" para girar dichas instrucciones al Fiduclario. El Fiduclario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) en el Anexo "E", en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo las partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor utilizarán los números de cuenta o cualquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones

VEIGESIMA QUINTA. Duración. La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal y se extinguirá por las causas previstas por el artículo trescientos noventa y dos de la LGTC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI (seis) del artículo de dicho artículo, en consideración a que este Fideicomiso y la afectación de los bienes Fideicomitidos por la Fideicomitente conforme al mismo, son de naturaleza irrevocable, renunciando en este acto la Fideicomitente en forma expresa a dicho derecho de revocación

VEIGESIMA SEXTA. Prohibiciones Legales. En cumplimiento con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario hace constar que explícito en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial a la Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, misma que para los efectos conducentes se transcribe a continuación.

Artículo 106 - A las instituciones de crédito les está prohibido.

1. Se deroga.

Fracción derogada DOF 01-02-2008

II Se deroga.

Fracción reformada DOF 24-06-2002 13-05-2003 Derogada DOF 01-02-2008

III. Dar en garantía títulos de crédito que emitan, acepten o conserven en tesorería:

IV. Operar directa o indirectamente sobre los títulos representativos de su capital salvo lo dispuesto por el último párrafo de los artículos 19 y 28 de esta Ley y por el Capítulo IV, Título Segundo de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como otorgar créditos para la adquisición de tales títulos.

Fracción reformada DOF 30-04-1996, 04-06-2001

V. Celebrar operaciones y otorgar préstamos con su clientela en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de manera significativa de las condiciones de mercado prevalentes en el momento de su otorgamiento, de las políticas generales de la institución, y de las series prácticas y usos bancarios;

VI. Se deroga.

Fracción derogada DOF 01-02-2008

VII. Aceptar o pagar documentos o certificar cheques en descuento, salvo en los casos de apertura de crédito;

VIII. Contar responsabilidades u obligaciones por cuenta de terceros, distintas de las previstas en la fracción VIII del artículo 46 de esta Ley y con la salvedad a que se contrae la siguiente fracción;

IX. Se deroga

Fracción derogada DOF 01-02-2008

X. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos domiciliados, al poder su domicilio para pagar o notificaciones. Esta disposición deberá hacerse constar en el texto de los documentos en los cuales se exprese el domicilio convencional.

XI. Comerciar con mercados de cualquier clase, excepto las operaciones con oro, platino y diamantes que puedan realizarse en los términos de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Banco de México.

XII. Participar en sociedades que no sean de responsabilidad limitada y explotar por su cuenta establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas, sin perjuicio de la facultad de mantener en propiedad bienes, obligaciones acciones u otros títulos de dichas empresas conforme a lo previsto en esta Ley. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá autorizar mediante disposiciones de carácter general que continúen su explotación temporal, cuando las razones en pago de créditos o para aseguramiento de los ya concluidos, en cuyo caso la institución de crédito de que se trate deberá realizar el registro contable y estimación máxima de valor que la propia Comisión establezca para estos casos al amparo de lo previsto en los artículos 98 y 102 de esta Ley.

Fracción reformada DOF 01-02-2008

XIII. Se deroga.

Fracción reformada DOF 23-12-1993, 04-06-2001, Derogada DOF 01-02-2008

XIV. Se deroga.

Fracción derogada DOF 06-02-2008

XV. Se deroga.

Fración reformada DDF 04-06-2001, Derogada DDF 01-02-2008

XV Bis Se deroga.

Fración adicionada DDF 04-06-2001 Derogada DDF 01-02-2008

XV Bis 1 Pagar anticipadamente obligaciones a su cargo derivadas de la emisión de bonos bancarios, salvo que cumplan con los requisitos señalados para tal efecto, en el artículo 63 de esta Ley.

Fración adicionada DDF 04-06-2001

XV Bis 2 Pagar anticipadamente obligaciones a su cargo, derivadas de la emisión de obligaciones subordinadas salvo que la institución cumpla con los requisitos señalados, para tal efecto, en el artículo 64 de este ordenamiento.

Fración adicionada DDF 04-06-2001

XVI Adquirir directa o indirectamente títulos o valores emitidos o respaldados por ellas, obligaciones subordinadas emitidas por otras instituciones de crédito o sociedades subordinadas, así como adquirir créditos a cargo de terceros que hubieren emitido, salvo el caso de las operaciones previstas en el artículo 93 de esta Ley.

Fración reformada DDF 04-06-2001

XVII Otorgar créditos o préstamos con garantía de

a) Los gastos o que se refieren la fracción IV del artículo 46 de esta Ley, a su cargo, a cargo de cualquier institución de crédito o de sociedades controladas

(texto reformado DDF 04-06-2001

b) Prerrogas sobre fiducias, mandatos o comisos que, a su vez, tengan por objeto los pasivos mencionados en el inciso anterior

c) Acciones de instituciones de banca múltiple o sociedades controladas de grupos financieros, propiedad de cualquier persona que defina el inciso por crédito o mas del capital social de la institución o sociedad de que se trata.

Tránsito de acciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, representativas del capital social de instituciones de crédito o sociedades controladas o de cualquier entidad financiera, las instituciones deberán dar aviso con treinta días de anticipación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inciso adicional DDF 30-04-1996 Reformado DDF 04-06-2001

XVIII Celebrar operaciones o ofertas por cuenta propia o de terceros, a sus depositantes para la adquisición de bonos o servicios en las que se sustale que, para cubrir los cargos por dichos conceptos, los depositantes deben manifestar su consentimiento;

Fración reformada DDF 04-06-2001

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley.

a) Se deroga

inciso derogado DDF 01-02-2008

b) Responder a los fiduciarios, mandantes o comitentes, del cumplimiento que se adquieren, salvo que sea por su culpa, según la dispuesto en la parte final del

artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se las encomienda.

Si el término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieron sido liquidados por las deudas, la institución depond transferencias al fideicomisario o fiduciario, según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los casos de fideicomiso, mandato o comisión se reporta en forma notarial lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Inciso reformado D.F. 13-06-2003

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo financiero, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal y a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de fiduciarias de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Inciso reformado D.F. 13-06-2003

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Inciso reformado D.F. 13-06-2003

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evaden limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.

Inciso adicional D.F. 13-06-2003

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad de disponer en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulte o pueda resultar deudas sus delegados fiduciarios, los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda tanto para propietarios como suplentes, estén o no en funciones, los empleados y funcionarios de la institución, los comisionados o suplentes, estén o no en funciones, los auditores externos de la institución, los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo, los asociados o desahuciados en primer grado o sucesivos de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, así como aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

Inciso adicional D.F. 13-06-2003 Reformado D.F. 01-02-2008, 05-02-2008

g) Administrar líneas nuevas, a menos que hayan recibido la autorización para distribuir el patrimonio entre sucesores, legatarios asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma línea o de sus productos y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Inciso adicional D.F. 13-06-2003 Reformado D.F. 06-02-2008

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de

comercialización, destinados a la obtención de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor

inciso adicionado DDF 06-02-2008

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo

Parrafo adicionado DDF 13-06-2003

XX Proporciones, para cualquier fin, incluyendo la comercialización de productos o servicios, la información que obtengan con motivo de la contratación de operaciones con sus clientes, salvo que cuenten con el consentimiento expreso del cliente respectivo, el cual deberá constar en una sección especial dentro de la documentación que deba firmar el cliente para contratar una operación o servicio con una institución de crédito, y siempre que la firma autógrafa de aquel relativa al texto de dicho consentimiento sea adicional a la normativamente requerida por la institución para la celebración de la operación o servicio solicitado. En ningún caso, el otorgamiento de dicho consentimiento será condición para la contratación de dicho operador o servicio, y

Fracción adicionada DDF 04-08-2001 Reformada DDF 01-02-2008

XXI Realizar operaciones no autorizadas conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46 de esta Ley.

Fracción adicionada DDF 01-02-2008

Parafino párrafo - Se deroga

Parrafo reformado DDF 15-02-1995, 04-06-2001 Derogado DDF 01-02-2008

Ultimo párrafo - Se deroga

Parrafo adicionado DDF 15-02-1995 Reformado DDF 04-06-2001 Derogado DDF 01-02-2008 -

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 6.5 de la Circular 1/2005 (al y como ha sido modificada por la Circular 1/2005 Bis I) emitida por el Banco de México, a continuación se insertan de forma notoria las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de la mencionada circular, cuyo contenido y alcance jurídico ha sido explicado inequívocamente a las partes por parte del Educador, quien manifestó a las partes que mediante el presente contrato no infringe ninguna de dichas prohibiciones.

6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fideicomistas tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fiduciario pasivos distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión en las

encomiendas, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las buenas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fiduciario el pago de cualquier sanción que les sea impuesta o dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sufites no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada institución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Gestión, Sustitución del Fiduciario, Ley Aplicable, Jurisdicción. El presente Fideicomiso obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes, en el entendido que la Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común. El Fiduciario podrá ser sustituido previa aprobación de la asamblea general de Tenedores Ordinarios y una vez realizados los trámites legales respectivos; en la inteligencia que únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto previsto por el artículo 391 de la LGTC, debiendo en todo caso permanecer en funciones hasta la fecha en que el sustituto designado por la asamblea general de Tenedores Ordinarios para tal efecto tome posesión de su cargo.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será el fiduciario para efectos de lo dispuesto en este Contrato.

El presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo o a la misma, se regirán conforme a las leyes aplicables en el Distrito Federal, México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten a su jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. Comparencia. El Representante Común comparece a la celebración del presente Fideicomiso, de conformidad a lo señalado en este instrumento para asumir los derechos y obligaciones pactados en este Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Responsabilidad Fiscal. Todos los impuestos (incluyendo, sin limitación alguna, el impuesto sobre la renta, aplicado mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos sobre adquisición, impuesto al valor agregado, impuestos sobre propiedad o posesión, e impuestos al activo) derechos, contribuciones, honorarios de cualquier naturaleza, impuestos sobre o en relación con el Patrimonio Fideicomitido, presentes o futuros, o que pudieran determinarse como pagaderos en relación con la celebración, entrega, cumplimiento y terminación del presente Fideicomiso o cualquier otro documento relacionado con el mismo, serán de la estricta y exclusiva responsabilidad de la Fideicomitente, quien exime al Fiduuciario de toda responsabilidad por estos conceptos y queda obligada a acreditar a este dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

Si por cualquier razón, el Fiduuciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduuciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fiduuciario en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduuciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduuciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos siempre que se ajusten a la legislación aplicable y si fuere multado o de cualquier forma sancionado el Fideicomitente se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduuciario realice en este sentido. El Fiduuciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

El Fiduuciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de la Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduuciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones de la Fideicomitente y/o el Comité Técnico, el Fiduuciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, la Fideicomitente se obliga a incrementar el presente Fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

La Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduuciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debidas y totalmente cumplidas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos de Intereses. Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que, toda vez que el Fiduuciario forma parte de Inveq Grupo Financiero, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduuciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que

TRIGÉSIMA. Asuntos Laborales. Ni el Fiduuciario ni sus representantes, delegados fiduciarios empleados apoderados y demás personas, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por la Fideicomitente o el Administrador Sustituto. En caso de suscitarse una contingencia laboral, la Fideicomitente se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduuciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduuciario.

El Fiduuciario, el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, proporcionaran toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por los asesores externos designados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de Fideicomiso.

De conformidad con lo anterior, las partes establecen que el Fiduuciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder ante precisado.

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (en adelante, por sus siglas en inglés "FATCA") en relación con el presente contrato serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las partes acuerdan que el Fiduuciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la persona o personas que sean designadas como asesores externos, por el Comité Técnico.

Las obligaciones de la Fideicomitente y de los Fideicomisarios, previstas en la presente Clausula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduuciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquel en que hubiere cesado la actuación del Fiduuciario.

La Fideicomitente asume ante el Fiduuciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio Fideicomitido, o de lo que se obliga a realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduuciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las partes aceptan que el Fiduuciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. La Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

La Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduclario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato. El Fiduclario tendrá derecho a ser representado por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. La Fideicomitente deberá cubrir al Fiduclario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduclario y solamente si la Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos el Patrimonio Fideicomitado, estando la Fideicomitente obligada a reembolsarlos a solicitud escrita del Fiduclario.

El Fiduclario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduclario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, Fideicomisarios o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduclario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Contrato, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente Contrato y la legislación aplicable.

TRIGESIMA TERCERA. Indemnización al Fiduclario. La Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduclario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia transaccional, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduclario en cumplimiento del presente contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduclario, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente o cuando el Fiduclario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad.

En caso de que no se acredite el cumplimiento de dicha obligación dentro del plazo establecido, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduclario para que contrate a algún fedatario público para que, con cargo al Patrimonio Fideicomitado y sin responsabilidad alguna para el Fiduclario, proceda a llevar a cabo la inscripción respectiva en el Registro Unico de Garantías Mobiliarias.

El Fideicomitente reconoce que, en cumplimiento del artículo 389 de la LGTC, procederá a realizar la inscripción del presente Fideicomiso (así como cualquier modificación al mismo) en el Registro Unico de Garantías Mobiliarias a través de fedatario público, obligándose a entregar al Fiduclario evidencia de dicha inscripción (o modificación) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato.

TRIGESIMA SEGUNDA. Registro Unico de Garantías Mobiliarias.

alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de intereses, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, pudiendo el Fiduclario, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

TRIGESIMA CUARTA. Títulos de Clausulas. Los títulos que aparecen frente a cada Clausula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Fideicomiso.

TRIGESIMA QUINTA.- Domicilios. Las partes y el Representante Común señalan como domicilios convencionales para los efectos de este contrato, los siguientes:

Torre Esmeralda I,
Bvd. Manuel A. Gamacho No. 40, Piso 7,
Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.
Tel. 52 (55) 5350 2337
Atención Mauricio Rangel Laizequilla y Edgar Figueroa Pantoja
Correo electrónico: mrangel@invex.com y evaldez@invex.com

El Fiduciario:

Av. Presidente Masaryk No. 113, piso 5,
Col. Polanco,
11570 México, D.F., México.
Teléfono: 5249-5800
Facsimile: 5202-9116
Atención: Luis Barros González y/o
José María Muñoz Lledo

La Fideicomitente:

Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9,
Colonia Juárez, C.P. 06600, México, D.F.
Teléfono: (52-55) 5231-0055
Facsimile (52-55) 5231-0175
Atención: Elena Rodríguez Moreno y/o Karina de la Fuente
González
Correos electrónicos elenarodriguez@monex.com.mx y/o
kpuentes@monex.com.mx

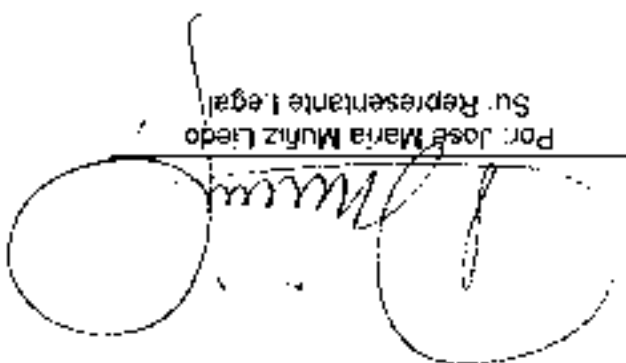
El Representante Común:

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., AL 9 DE FEBRERO DE 2016, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON, MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESADA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO CON DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO DEFECTO DE LA VOLUNTAD Y EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, RATIFICANDO EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE, ESTAMPAN SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE.

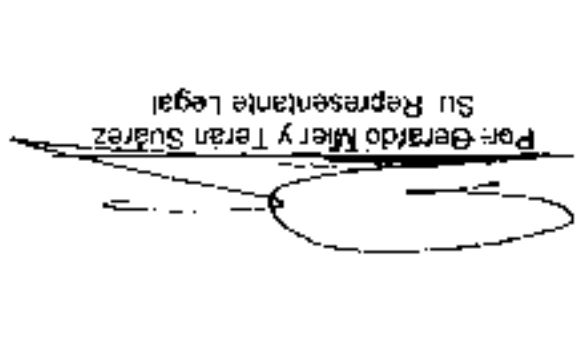
La Fideicomitente

UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V.,
SOFOM, E.N.R.

Por José María Muñiz Liedo
Su Representante Legal



Por Gerardo Mier y Terán Suárez
Su Representante Legal

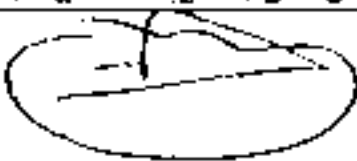


La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/2720 de fecha 9 de febrero del 2016 celebrado por Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero y Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., con la comparecencia de InveX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

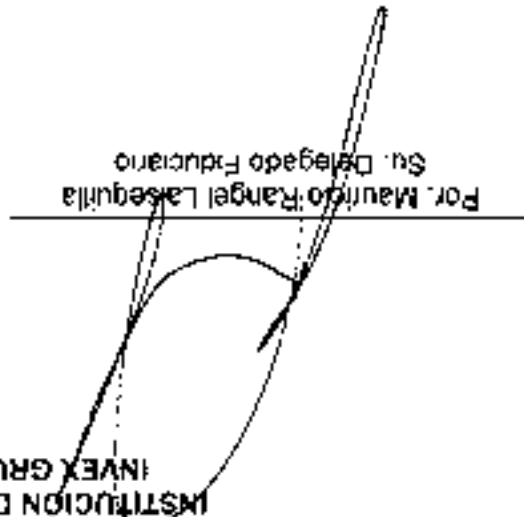
EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., AL 9 DE FEBRERO DE 2016, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON, MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESADA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO CON DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO DEFECTO DE LA VOLUNTAD Y EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, RATIFICANDO EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE, ESTAMPAN SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE.

La Fiduciaria

BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Su: Delegado Fiduciario



Por: Mauricio Rangel Laseguita
Su: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/2720 de fecha 9 de febrero del 2016 celebrado por Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Unidad Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., AL 9 DE FEBRERO DE 2016, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON, MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESADA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO CON DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO DEFECTO DE LA VOLUNTAD Y EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, RATIFICANDO EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE, ESTAMPAN SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE.

El Representante Común

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO,**



Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargos: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/2720 de fecha 9 de febrero del 2016 celebrado por Banco Inveq, S.A. Institución de Banca Múltiple, Inveq Grupo Financiero y Unión Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., con la participación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

ANEXO "A"

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN,
COMISIÓN MERCANTIL Y DEPÓSITO

Handwritten signature and scribble in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN MERCANTIL Y DEPÓSITO (el "Contrato"), que celebran por una parte, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F(1) (en la sucesión el "Fiduciario"), la "Comisionista" o la "Desembolsante", según el contexto lo requiera), representada en este acto por sus delegados fiduciarios, Máximo Rangel Laresquita y Edgar Figueroa Portuaga, y por la otra parte UNFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (en la sucesión la "Administradora" la "Comisionista" "Unfin" o la "Desembolsante", según el contexto lo requiera), representada en este acto por sus representantes, los señores Gerardo Mir y Terán Suárez y José María Muñoz Sando, para los fines que más adelante se indican, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 21 de febrero de 2016, Unfin, en carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar el Fiduciario, en tal carácter y el Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable al que se le asignó para efectos de identificación el número F(1) (indistintamente el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso de Emisión"), cuya finalidad principal es que el Fiduciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la Emisión y Colocación de los CB's Ordinarios y entregue a Unfin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos, restando los Gastos de Emisión de los CB's Ordinarios y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico incluyendo aquella cantidad que corresponda al Afijo Requerido de la Emisión, en su caso, así como que con cargo al Patrimonio Fideicomitado, adquiera otros Derechos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso durante el Periodo de Desembolsa Inicial y el Periodo de Revivencia, en sus términos en el Fideicomiso, con nexo y apliquen el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y se paguen en su totalidad los CB's según la prioridad de pago establecida en el dicho instrumento con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

DECLARACIONES:

I.- Declara la Comisionista del conducto de sus representantes, que:

- a) - Es una sociedad anónima bursátil de capital variable legalmente constituida, legítimamente existente y organizada como una sociedad financiera de objeto múltiple, en su modalidad de entidad no regulada al amparo de las leyes de México, según lo acredita un copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente contrato, las que se entregan en este acto por separado al Fiduciario.
- b) - Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 58 168 de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Castro, titular de la Notaría Pública No. 24 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública No. 98, cuyo primer testimonio quedó asento en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 171,300 con fecha 25 de marzo de 2014, facultades que no les han sido revocadas, limitadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
- c) - La suscripción, celebración y cumplimiento del presente contrato se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ya que debidamente autorizada mediante todos los actos corporativos que fuerán necesarios, y no contraviene sus estatutos sociales vigentes ni ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- d) - Cuenta con sus Clientes, en el curso ordinario de negocios, operaciones de arrendamiento puro mediante las cuales le otorga el uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos, Embarcaciones y otros Bienes Muebles que son de su propiedad. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y Pagares. Los Vehículos, Embarcaciones y Bienes Muebles que son objeto de los Contratos de Arrendamiento son adquiridos por Unfin dentro del curso normal de sus negocios, y la propiedad de los mismos se encuentra amparada en facturas expedidas o endosadas en propiedad a favor de Unfin. Asimismo, los Vehículos se encuentran matriculados, registrados y/o factuados a nombre de Unfin o de sus Clientes ante las autoridades de transporte federales y/o locales, cuando sea aplicable, tal y como se desprende de las tarjetas de matriculación de los Vehículos correspondientes.
- e) - Conforme a lo pactado en la negociación inmediata anterior, en el curso ordinario de negocios, Unfin genera derechos en su nombre que derivan de los Contratos de Arrendamiento y de los Pagares suscritos a la orden de Unfin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de la Fideicomitente derivados de los Seguros respecto de los Vehículos, Embarcaciones y, en su caso, otros Bienes Muebles objeto de los Contratos de Arrendamiento, así como los derechos de Unfin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unfin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y Pagares.
- f) - De conformidad con los términos del Fideicomiso, la Comisionista, en su carácter de fideicomitente, otorgará Derechos a dicho fideicomiso de Emisión mediante la celebración de Contratos de Cesión celebrados con el Fiduciario y cada uno de dichos Derechos estará garantizado por la prenda en transmisión de posesión o hipoteca marítima que se constituya en Vehículos del Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, que sean objeto de los Contratos de Arrendamiento que generen los mencionados Derechos.
- g) - Reconoce que la naturaleza de los Derechos que otorgará y transmitirá al Fideicomiso de Emisión, tienen particularidades tales que resulta conveniente que la propia Comisionista los administre para obtener los productos y recursos esperados y necesarios para, en su oportunidad, hacer el pago de los valores embosados o ser cancelados por el Fideicomiso de Emisión, por lo anterior, la Comisionista está dispuesta a asumir el cargo de administradora y transmisión de los Derechos y realiza, por cuenta del Fideicomiso de Emisión, la cobranza y administración de dichos Derechos.

h) - No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de la Comisionista del presente Contrato, salvo por las notificaciones y gestiones administrativas ante las autoridades federales y/o locales de transporte, ambientales o cualesquiera otras relacionadas con la ejecución de la prenda al patrimonio de posesión o hipoteca marítima, según corresponda, constituida sobre los Vehículos Pignoratios y Bienes Muebles Pignoratios, o las Embarcaciones Hipotecadas, según corresponda, conforme sea aplicable en términos del Fideicomiso de Emisión, los Contratos de Prenda o los Contratos de Hipoteca Marítima, según corresponda, correspondientes y el presente Contrato.

i) - Este Contrato constituye obligaciones legales y válidas de la Comisionista, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

j) - Cuenta con la estructura personal y demás recursos (humanos, financieros o de cualquier otra naturaleza) necesarios para llevar a cabo con prontitud y diligencia el depósito, administración y la cobranza efectiva de los Derechos.

k) - Comparece a la celebración del presente Contrato para asumir las obligaciones que le imponen conforme al mismo, en los términos y condiciones precisas establecidas en este instrumento.

l) - Reconoce que el Comitente celebra y suscribe el presente Contrato como fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho fideicomiso, a fin de adquirir y recibir los Derechos.

m) - No se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, declaración o liquidación y no se ha iniciado y hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación.

II. Declara el Comitente, a través de sus Delegados Fiduciarios que:

a) - Es una institución de crédito debidamente constituida y facultada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos para otorgarse de conformidad con este contrato y actuar como fiduciaria en el Fideicomiso de Emisión y que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este instrumento, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

b) - La suscripción y celebración del presente Contrato están comprendidas en el Fideicomiso de Emisión y no contravienen alguna ley o disposición conductual alguna que lo obligue o afecte.

c) - No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato.

d) - Que celebra y suscribe el presente Contrato como fiduciaria en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso y en los términos de las instrucciones del Comité Técnico que se adjuntan al presente como Anexo "A", a fin de otorgar una comision mercantil a la Comisionista con el objeto de que esta última lleve a cabo la cobranza y administración de los Derechos y de los Pagares Fideicomitados y en forma excepcional el depósito de los mismos, que forman parte del Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso, en los términos indicados en el Fideicomiso de Emisión y en este Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Definición de Términos.

Para los efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula o mayúscula inicial, o sinónimos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que se utilizan y que no se encuentren expresamente definidos de otra forma, tendrán los significados señalados en el Fideicomiso de Emisión.

SEGUNDA. - Comisión Mercantil.

a) - La Comitente otorga en este acto a la Comisionista una comisión mercantil en los términos previstos por los artículos 273, 274, 276, 294 y 303 del Código de Comercio en vigor, a fin de que la Comisionista lleve a cabo todos y cada uno de los actos, trámites y gestiones necesarios para llevar a cabo (i) el cobro efectivo de los Derechos Fideicomitados, así como de los Pagares Fideicomitados en el Fideicomiso de Emisión, (ii) en su caso, la reintegración y desposesión de los Clientes que incumplan los Contratos de Arrendamiento, a efecto de recuperar los Vehículos, Embarcaciones y demás Bienes Muebles respectivos cuando así lo instruya la Comitente y faculte a la Comisionista al efecto, y, en su caso, (iii) la ejecución, liquidación y/o defensa ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro de cualquier acción, demanda o procedimiento relativo a cualquiera de los Derechos Fideicomitados, Vehículos Pignoratios, Bienes Muebles Pignoratios y las Embarcaciones Hipotecadas. Lo anterior se podrá realizar la Comisionista por sí o a través de cualquiera de sus empleados, factores o dependientes, o de cualquier otra persona que

para tal efecto designe la Comisionista bajo su responsabilidad (los "Representantes"). En lo sucesivo la expresión mercantil contenida en la presente Cláusula se la denominará, la "Comisión Mercantil".

b) La Comisionista en este acto acepta y se obliga expresa e irrevocablemente a llevar a cabo dicha Comisión Mercantil, en los términos y condiciones breves establecidos en el presente Contrato y en su caso en el Fideicomiso de Unión. La Comisionista estará obligada a los términos y condiciones del presente Contrato, mientras la presente Comisión Mercantil no haya sido expresamente revocada por la Comitente y un comisionista sustituto haya sido designado y tome posesión de su cargo.

c) La Comitente tendrá la facultad de revocar la Comisión Mercantil en cualquier tiempo y sin restricciones alguna, mediante simple notificación por escrito a la Comisionista.

TERCERA.- Comisión sin Representación.

La Comisionista cumplirá con sus obligaciones conforme a esta Comisión Mercantil, actuando en todo momento en nombre propio, en la inteligencia, además, que la Comisionista no podrá considerarse como agente o representante de la Comitente, excepto según se señala y requiere conforme a los límites y condiciones del presente instrumento. En caso de que la realización de los actos señalados en el presente apartado requieran el otorgamiento de mandatos o poderes por parte de la Comitente a favor de la Comisionista, la Comitente quedará obligada a otorgar dichos actos mediante las instrucciones escritas que reciba de Comitente Ejecutor del Fideicomiso de Unión, en el entendido de que todos los actos que realice la Comisionista en ejercicio de sus mandatos, no regirán adicionalmente por el presente Contrato.

CUARTA.- Comisión Mercantil Continua y Administración.

a) Mientras permanezca vigente el presente Contrato, la Comisionista llevará a cabo la administración y cobranza de todos y cada uno de los Derechos Fideicomitidos, así como de los Pagares Fideicomitidos que documenten los mismos en los términos que se indican en el inciso b) siguiente.

La Comisionista entregará a la Comitente por escrito debidamente firmado con la periodicidad que más adelante se indica, una relación que contenga los Derechos Fideicomitidos que se mantengan vigentes y sean aportados al Fideicomiso de Unión, así como una relación de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas correspondientes.

b) Para tal efecto en términos del Fideicomiso de Unión, la Comisionista entregará mensualmente por escrito debidamente firmado a la Comitente con copia al Representante Cum Plin una relación actualizada de los Derechos Fideicomitidos en términos idénticos a los contenidos en el Anexo "1", así como una relación de las facturas correspondientes a los respectivos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas, la cual se presentará en términos del Anexo "2". Dicha entrega se entenderá llevada a cabo para todos los efectos legales a que haya lugar, en la fecha en que la Comisionista haga llegar la relación actualizada a que se ha hecho mención mediante alguna de las formas de notificación que se indican en el Fideicomiso de Unión.

c) A partir de la fecha en que la Comitente reciba las relaciones actualizadas en los términos en que se indican, dichas relaciones actualizadas formarán parte integrante del presente contrato y los Derechos Fideicomitidos, Pagares Fideicomitidos, Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas, contenidos en dichas relaciones se considerarán objeto del presente contrato.

QUINTA.- Depósito de los Pagares y otros Documentos.

a) Con el objeto de que la Comisionista lleve a cabo por cuenta de Comitente la guarda, administración y cobranza de los Derechos Fideicomitidos, así como de los Pagares Fideicomitidos que documenten los mismos, el Depositante manifiesta que en este acto entrega materialmente en depósito a la Depositaria debidamente enclavados en administración o precavación, los Pagares Fideicomitidos que se mencionan en las relaciones actualizadas a que se refiere el inciso b) de la cláusula siguiente.

b) La Depositaria se obliga a llevar a cabo la guarda y conservación de dichos Pagares Fideicomitidos, Contratos de Arrendamiento, documentación relativa a los Seguros y, en general, de la documentación de donde se desprenden los Derechos Fideicomitidos, así como practicar cuantos actos sean necesarios para que los Pagares Fideicomitidos y en general los documentos de los que se desprenden los Derechos Fideicomitidos, Contratos de Arrendamiento y documentación relativa a los Seguros objeto de depósito conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las leyes.

SEXTA.- Depósito Continuo.

a) Mientras permanezca vigente el presente Contrato, la Depositaria conservará en depósito, todos y cada uno de los Contratos de Arrendamiento, los Seguros, los Pagares Fideicomitidos y, en general, los documentos de los que se desprenden los Derechos Fideicomitidos que en cualquier tiempo le sean entregados por la Depositante en los términos del presente Contrato y los Documentos del Fideicomiso.

b) La Depositaria entregará mensualmente a la Comitente con copia al Representante Cum Plin una relación actualizada de los Contratos de Arrendamiento, los Seguros, los Pagares Fideicomitidos y demás documentos de los Derechos Fideicomitidos que

serán objeto de depósito conforme al presente Contrato. Dicha entrega se entenderá llevada a cabo para todos los efectos legales a que haya lugar, en la fecha en que la Depositaria haga llegar la relación actualizada a que se ha hecho mención mediante alguna de las formas de notificación que se indican en el Fideicomiso de Entrega.

SÉPTIMA.- Administración y Cobranza.

a) La Comisionista realizará el cobro de los Derechos Fideicomitidos a su vencimiento, con prontitud y diligencia, por orden y cuenta de la Comitente. Las partes reconocen que la Comisionista, en términos de los Contratos de Cesión, ha instruido a cada uno de los Clientes que son titulares respecto de los Derechos Fideicomitidos para que paguen directamente a la Comitente todas las cantidades que correspondan a dichos Derechos Fideicomitidos, a la cuenta bancaria señalada por la Comitente, la cual estará operada a nombre de este último en su oportunidad. Para tal efecto y que la Comisionista pueda dar seguimiento a la administración y cobranza de los Derechos Fideicomitidos, la Comitente autorizará y dará acceso únicamente de consulta, a la Comisionista a la cuenta bancaria antes señalada con el objeto de que la Comisionista revise y confirme los movimientos diarios en la misma y adopte las medidas necesarias para lograr una adecuada cobranza de dichos Derechos Fideicomitidos. No obstante lo anterior, las partes reconocen que existe la posibilidad de que algunos Clientes continúen pagando a Unión las cantidades correspondientes a los Derechos Fideicomitidos cuya cobranza y administración se otorga a Unión en este acto. En virtud de lo anterior, en caso de que Unión en forma excepcional reciba de los Clientes cualesquiera pagos correspondientes a los Derechos Fideicomitidos, pondrá a disposición de la Comitente el importe total de dichas cantidades, acreditando su importe total dentro de las 22 (veinte y dos) horas siguientes a que reciba dichas cantidades, en la cuenta que para tal efecto mantendrá el Comitente en una institución bancaria de México, conforme a las instrucciones de la Comitente a la Comisionista para tal efecto (la "Cuenta Bancaria").

Mientras cualquier cantidad líquida o en numerario se encuentre en poder de la Comisionista al amparo de la presente Comisión Mercantil y dichas cantidades no hayan sido debidamente acreditadas a la Cuenta Bancaria en los términos establecidos en la presente Clausula, la Comisionista expresamente se obliga y causará que los Representantes se obliguen solidariamente a responder de cualquier quebranto, robo, extravío o, de cualquier otra manera, pérdida de dicha cantidad o numerario. La Comisionista y los Representantes únicamente quedarán liberados de dicha responsabilidad una vez que acrediten el depósito de dicha cantidad o numerario en la Cuenta Bancaria.

Para los efectos de este inciso, la Comisionista notificará mensualmente a la Comitente con copia a Representantes Común el importe total de las cantidades líquidas y en numerario acreditadas por dicha Comisionista a la Cuenta Bancaria, mediante entrega de un reporte mensual de cobranza debidamente firmado y por escrito en forma substancialmente igual al modelo de reporte que se acompaña al presente instrumento como Anexo "3". En dicho reporte se deberá identificar, asimismo, la cantidad de la cobranza que los Clientes hayan depositado directamente a Unión y no a la Cuenta Bancaria, acreditando que la misma ya se encuentra en la Cuenta Bancaria. Asimismo, en dicho reporte se deberá indicar si es que la Comisionista, en su caso, llevó a cabo durante dicho periodo algún abono a la Cuenta Bancaria por cuenta de algún Cliente.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente inciso a) las responsabilidades de la Comisionista no se deberán interpretar como garantía de la Comisionista respecto del pago de los Derechos Fideicomitidos a cargo de los Clientes. Consecuentemente, la Comisionista expresamente se obliga y causará que los Representantes se obliguen solidariamente a responder de las cantidades demandadas de la cobranza de los Derechos Fideicomitidos en los términos de este Contrato pero no se obligan al pago de dichos derechos en caso de que los Clientes no hubieran cumplido con sus obligaciones de pago bajo los Contratos de Fideicomiso correspondientes a los Derechos Fideicomitidos en las fechas de pago que correspondan.

b) La Comisionista pagará al Comitente una pena comisionarial igual al 1% (uno por ciento) del importe total de cualquier cantidad que haya sido cobrada y no acreditada en tiempo a la Cuenta Bancaria por cada día de retraso, sin perjuicio de los demás intereses o derechos que correspondan a la Comitente, y sin perjuicio de las demás responsabilidades de cualquier naturaleza a cargo de la Comisionista y los Representantes. Dicha pena comisionarial será pagadera a la vista en favor de la Comitente.

c) La Comisionista es depositaria, entre otros, de los Contratos de Arrendamiento, la documentación relativa a los Seguros y los Pagos Fideicomitidos que documenten los Derechos Fideicomitidos y que por cualquier causa y en cualquier momento estén en su poder y/o posesión, así como de los recursos y demás cantidades líquidas que lleguen a estar en su poder con motivo de dicha cobranza, aun cuando en este acto a Comisionista se le atribuya dicha responsabilidad. La Comisionista conoce el alcance de las obligaciones y responsabilidades que le deriva conforme a este instrumento, y en especial conforme a la presente cláusula, y se obliga a enterar a cada uno de los Representantes de dichas obligaciones y responsabilidades, así como a obtener de los mismos, la aceptación por escrito de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

d) En caso de que así lo instruya la Comitente, la Comisionista realizará todos los actos necesarios para disponer y recuperar los Vehículos Pignoriados, Bienes Muebles Pignoriados y las Embarcaciones Hipotecadas, según correspondiera, que se le otorgue en términos del Fideicomiso de Entrega para lo cual podrá solicitar a la Comitente que ésta otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o los poderes especiales que sean necesarios a las personas que designe la Comisionista, siendo responsable la Comisionista de los resultados de las gestiones y procedimientos de dichos apoderados.

e) En la ejecución del presente Contrato y por las servicios establecidos en el mismo relacionados con la administración, Comisión Mercantil y depósito, a Comisionista percibirá una comisión anual igual al 1% (uno por ciento) del monto total de los Derechos Fideicomitidos a cargo de los Clientes y pendientes de pago. El Fideicomiso, en los términos del Fideicomiso de Entrega, pagará a la Comisionista dicha comisión mensualmente mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria y con cargo

al Patrimonio Fideicomido Cuenta No. 0140559210 administrada por BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Empresarial BBVA Bancomer de la cual es titular la Comisionista, con número de CLARE 012180061405592101

9) La Depositaria no tendrá derecho de retener, por ningún concepto, los Contratos de Arrendamiento, los Seguros y/o los Pagos que documenten los Derechos Fideicomidos, ni el afianzo que derive de la cobranza de los mismos (incluyendo el Producto de la Liquidación) objeto de la presente administración, Comisión Mercantil y depósito establecidos en el presente Contrato.

OCTAVA.- Implementación de Vehículos de Pago.

En el caso de que el Fideicomiso implemente uno o más Vehículos de Pago, el Administrador estará obligado a:

- 1) vigilar la aduación del Fideuciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente,
- 2) asegurarse que el Fideuciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente traspare a más tardar dentro del tercer Día Hábil de su recepción, cualquier cantidad recibida que le corresponda al Fideicomiso de Linterna a la Cuenta Bancaria;
- 3) vigilar en el caso que un Cliente usuario del Derecho Fideicomido correspondiente cuente con Contratos de Arrendamiento adicionales concluidos con el Fideicomiso que no hubieran sido cedidos al Fideicomiso de Emisión y que dicho Cliente realice pagos a dicho Vehículo de Pago por cantidades superiores o inferiores a los pagos vencidos y programados cobrados al amparo de los Derechos Fideicomidos o Contratos de Arrendamiento respectivos y el Cliente no haya especificado a que Derecho Fideicomido o Contrato de Arrendamiento debe aplicarse el pago, o pago respectivo no distribuya de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Vehículo de Pago, el cual en ningún caso podrá ser en detrimento del Derecho Fideicomido, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Derecho Fideicomido cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (conceda con base en el saldo inscrito de los Derechos Fideicomidos y Contratos de Arrendamiento en cuestión en la fecha de recepción del pago), o
- 4) informar a las Agencias Calificadoras su intención de establecer un Vehículo de Pago, previo a la implementación del mismo.

En adición a lo establecido anteriormente, en el caso que se establezcan uno o más Vehículos de Pago el Administrador respecto de cualquier cobranza de los Derechos Fideicomidos que reciba de manera directa deberá de cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en la Capítulo Séptima anterior, en el sentido que cualquier transferencia de dicha cobranza la deberá de realizar a la Cuenta Bancaria del Fideicomiso de Emisión que el Fideuciario le instruya.

NOVENA.- Administración del Swap de Tasa de Interés.

En caso de que el Contrato de Cobertura que se celebre entre el Fideuciario y la Contraparte sea de los denominados "Operaciones de Intercambio swaps" ("Swap de Tasa de Interés"):

- 1) El Administrador vigilará la aduación del Fideuciario y la Contraparte conforme al Contrato de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fideuciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte de sus obligaciones conforme al Contrato de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fideuciario, todos los documentos que sea obligación del Fideuciario preparar o entregar conforme al Contrato de Cobertura. El Fideuciario, a la brevedad posible hará del conocimiento del Administrador con copia al Representante Común cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fideuciario reciba de la Contraparte conforme al Contrato de Cobertura.
- 2) En manera oportuna al darse por terminado el Contrato de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en el Contrato de Cobertura), el Administrador asistirá al Fideuciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos del Contrato de Cobertura con una contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación del Swap recibido de la Contraparte deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una Contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fideuciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de Swap.
- 3) El Administrador notificará al Fideuciario, con copia al Representante Común, si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura.
- 4) En la medida que el Fideuciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme al Contrato de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares derivados del mismo, y notificará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme al Contrato de Cobertura.

DÉCIMA.- No Existencia de una Relación Laboral.

Queda expresamente convenido por la Comisionista, que bajo ningún supuesto, la Comisionista, ni sus directores, empleados, agentes y representantes, tendrán responsabilidad laboral alguna con motivo de la administración, Comisión Mercantil y depósito y en general, por la prestación de los servicios y cantidades contenidas en el presente Contrato, siendo dicha responsabilidad para todos los efectos legales conducentes, exclusiva de la Comisionista.

DÉCIMA PRIMERA.- Indemnizaciones.

La Comisionista conviene y se obliga a indemnizar a la Comiteante respecto de los daños y perjuicios que pudiera sufrir derivados del incumplimiento directo por parte de la Comisionista, y/o de los Representantes con sus obligaciones conforme al presente Contrato, al Fideicomiso de Emisión y a los Documentos del Fideicomiso así como en mantener en paz y a salvo a la Comiteante, sus directores, empleados, delegados, fiduciarios, agentes y representantes respecto de toda y cualquier reclamación por parte de cualquier persona relativa a la cobranza y depósito referidas en este instrumento, incluyendo, sin limitar respecto de todas las costas, gastos y honorarios de cualquier naturaleza relativos a su defensa, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza que procedan en contra de dicha Comisionista y/o Representantes, según sea el caso, conforme a la ley aplicable.

Asimismo, y como una obligación por separado e independiente, la Comisionista se obliga en este acto a indemnizar a la Comiteante, sus directores, empleados, agentes y representantes, respecto de cualquier reclamación de cualquier naturaleza que pudieran recibir cualquiera de ellos de los Representantes y/o de cualquier otra persona por cualquiera de los conceptos relacionados con el presente Contrato.

El Comisionista se obliga a mantener y renovar, durante todo el tiempo en que este Contrato esté vigente, la(s) póliza(s) de seguro que cubren cualquier daño, menoscabo o pérdida que pudiesen sufrir los bienes dados en depósito, conforme sea aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- Derechos de Inspección; Rendición de Cuentas.

a) La Comiteante tendrá el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a examinar y hacer copias de, y resumenes o sumarios de los registros y libros de contabilidad de, y visitar las instalaciones de la Comisionista, y discutir los asuntos, finanzas y cuentas de la Comisionista con sus funcionarios y directores, y discutir los asuntos, finanzas y cuentas de la Comisionista con sus respectivos auditores independientes, y la Comisionista permitirá a dichos auditores independientes que revelen a la Comiteante cualquier y toda información financiera y demás información de cualquier naturaleza que puedan tener con respecto a la Comisionista y los Derechos Fideicomitidos, para verificar el debido desempeño de la Administración Comision Mercantil y Depósito.

b) La Comisionista a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente notificará al Comiteante y al Representante Común respecto de cualquier acción, demanda o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro, un cualquier procedimiento que pueda afectar de manera adversa y significativa al cobro de cualquiera de los Derechos Fideicomitidos, y las medidas que la Comisionista se propone adoptar al respecto, y

c) Cualquier otra información relativa a la cobranza de los Derechos Fideicomitidos, según lo requiera razonablemente la Comiteante y del Representante Común de tiempo en tiempo.

DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones.

Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato tendrá validez alguna a menos que conste por escrito y esté suscrita por las partes, y aun en ese caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, tendrá validez sólo para el caso específico para el cual haya sido otorgada.

DÉCIMA CUARTA.- Notificaciones; Otras Disposiciones.

Las notificaciones se realizarán en los términos del Fideicomiso de Emisión y los detalles de las partes serán los señalados en el mismo. En lo no previsto, el presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Emisión.

DÉCIMA QUINTA.- Duración; Designación del Administrador Sustituto.

La duración del presente Contrato será indefinida y permanecerá en pleno vigor y efecto mientras la Comiteante no revoque la presente Comisión Mercantil y Depósito.

En caso que la presente Comisión Mercantil y Depósito se dé por terminada por algún incumplimiento por parte de la Comisionista, Unión deberá entregar tanto al Futurario como al grupo Representante Común, en un plazo no mayor a 5 Días Hábeas, toda aquella información relativa a sus Derechos Fideicomitidos (incluyendo información de contacto de los Cuentas respectivas) para que se entregue en su momento al Administrador Sustituto. Unión será responsable de cualquier daño al Patrimonio Fideicomitado que derive del incumplimiento y/o retraso en la entrega de dicha información. Unión continuará en su cargo como comisionista hasta en tanto la Comiteante no designe un nuevo comisionista.

DÉCIMA SEXTA.- Comis, Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato obligará a las partes y a sus respectivos sucesores y representantes permitidos, en el entendido que la Comisionista no podrá ceder o de cualquier otra forma delegar sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la Comiteante previo cumplimiento de políticas internas de identificación del cliente y legislación aplicable y del Representante Común, quien otorgará dicho consentimiento previa autorización de la asamblea de

Tenedores. La Comisaria podrá ceder sus derechos conforme al presente Contrato mediante simple aviso por escrito que dirija a la Comisaria.

El presente contrato se registrará conforme a las leyes aplicables en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las partes se someten a su texto y, salvo en defecto o insuficiencia de éste, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA SÉPTIMA.- Límites de Responsabilidad.

La Comisaria explícitamente reconoce que Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, celebra este Contrato en carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Emisión y que, por lo tanto, no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio Fideicomiso de Emisión, hasta donde este alcance.

Por lo anterior, se reconoce y conviene expresamente por las partes del presente Contrato que, salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, este Contrato es celebrado por la Comisaria no por derecho propio o en lo individual sino solamente como fiduciaria conforme al Fideicomiso de Emisión en cumplimiento de los fines de los mismos y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciaria, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte de la Comisaria no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de Banco Invex, S.A., Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria ni tendrán el propósito o la intención de obligar o en lo personal sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente como fiduciaria respecto del patrimonio del Fideicomiso de Emisión, que nada de lo contenido en el presente Contrato será interpretado como constitutivo de responsabilidad para Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, ni para cualquier fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social del, o accionista, delegado, funcionario o consejero de, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Contrato, y que por lo que se refiere al Fiduciario, los Fideicomisarios tendrán recurso solamente frente al patrimonio del Fideicomiso de Emisión y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente Contrato o conforme a cualesquiera de los instrumentos a que se refiere el presente Contrato.

(El resto de la página ha sido dejado en blanco intencionalmente.)

ANEXO "E"

FORMATO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):
 C.P. XXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXX
 C.O.L. XXXXXXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX
 C.P. XXXXXXXXXXXX

EL(LOS) FIDUCIARIO(S):
 XXXXXXXXXXXXXXXX
 C.O.L. XXXXXXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX
 C.P. XXXXXXXXXXXX

Este es el texto de la Fideicomiso Irrevocable que se celebra en el presente acto, en el que se otorgan facultades para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento.

QUINTA TERCERA: Para todo lo que en el presente instrumento se establece y no se encuentra expresamente prohibido, se otorgan facultades a los Fideicomisarios para que actúen en el presente acto, en el que se otorgan facultades para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento.

Este es el texto de la Fideicomiso Irrevocable que se celebra en el presente acto, en el que se otorgan facultades para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento.

"EL ANHELENDO(R)"

"LA ANHELENDO(R)"

 URBIS INGENIERIA S.A. DE C.V.,
 SOFOM, E.I.R.C.
 REPRESENTADA POR:
 RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ PÉREZ Y/O
 RODRÍGUEZ GARCÍA GONZÁLEZ

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 REPRESENTADA POR:
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

 REPRESENTADA POR:
 XXXXXXXXXXXXXXXX

EL(LOS) FIDUCIARIO(S)

 REPRESENTADA POR:
 XXXXXXXXXXXXXXXX

ANEXO B.1

FORMATO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Joseph refrendado por LA ARRENDATARIA para efectos del presente contrato y LA ARRENDATARIA para efectos del presente contrato y LA ARRENDATARIA para efectos del presente contrato.

LA ARRENDATARIA se obliga a la inscripción de sus obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

La inscripción de esta obligación se hará efectiva en el momento de la inscripción de las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LAS PARTES acuerdan que en caso de ser necesario se designará un FIDEICOMITARIO para que actúe como FIDEICOMISARIO de las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

SEÑALA OCTAVA - LA ARRENDATARIA no podrá, en ningún momento, subrogarse en el presente Contrato de Fideicomiso, por lo que se declara nula y sin efecto cualquier cláusula que pretenda enajenar o subrogar el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA - A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, LA ARRENDATARIA designa como FIDEICOMITARIO a LA ARRENDATARIA para que actúe como FIDEICOMISARIO de las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que se declara nula y sin efecto cualquier cláusula que pretenda enajenar o subrogar el presente Contrato de Fideicomiso, por lo que se declara nula y sin efecto cualquier cláusula que pretenda enajenar o subrogar el presente contrato.

LAS PARTES acuerdan que en caso de ser necesario se designará un FIDEICOMITARIO para que actúe como FIDEICOMISARIO de las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

VEINTESIMA - Los gastos que se originen por la inscripción de las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, serán a cargo de LA ARRENDATARIA, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LA ARRENDATARIA se obliga a la inscripción de sus obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LA ARRENDATARIA se obliga a la inscripción de sus obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LA ARRENDATARIA se obliga a la inscripción de sus obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

VEINTESIMA TERCERA - Los gastos que se originen por la inscripción de las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, serán a cargo de LA ARRENDATARIA, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LA ARRENDATARIA se obliga a la inscripción de sus obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LA ARRENDATARIA se obliga a la inscripción de sus obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

VEINTESIMA CUARTA - Los gastos que se originen por la inscripción de las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, serán a cargo de LA ARRENDATARIA, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LA ARRENDATARIA se obliga a la inscripción de sus obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LA ARRENDATARIA se obliga a la inscripción de sus obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

VEINTESIMA QUINTA - Los gastos que se originen por la inscripción de las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, serán a cargo de LA ARRENDATARIA, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

VEINTESIMA SEXTA - Los gastos que se originen por la inscripción de las obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, serán a cargo de LA ARRENDATARIA, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

LA ARRENDATARIA se obliga a la inscripción de sus obligaciones de pago en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

TECAMACALCO NO. 14 4TO PISO
CD. LOSALES DE GUAYAR, IPPEC.,
MEXICO, ESTADO FEDERAL, C.P. 06600

LA ARRENDATARIA:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
 COL. XXXXXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 C.P. XXXXXXXXXXXXX

EL(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
 COL. XXXXXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 C.P. XXXXXXXXXXXXX

EL(S) FIANQUE(S)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
 COL. XXXXXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 C.P. XXXXXXXXXXXXX

El presente es parte de un contrato de fideicomiso celebrado entre las partes de acuerdo con el contenido de los documentos que se encuentran en el Anexo A del presente contrato de fideicomiso.

WISDOMA TERCERA. Este contrato se celebra a la interacción de las partes y con el consentimiento de las partes. La suscripción de este contrato se realiza en presencia de un notario público y se celebra en el Estado de México. Dado fecho, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ____ días del mes de ____ del año ____.

En fecho que LAS PARTES han leído el presente Contrato de Fideicomiso, lo suscriben y firman en fecho y cada uno de sus copias en México, Distrito Federal y en el Estado de México.

"LA ARRENDADORA"

"LA ARRENDATARIA"

 IMPULSADORA, S.A. de C.V.
 SOCIO, ENR.
 REPRESENTADA POR:
 LUIS GERARDO BARRISO GONZALEZ
 Y/O HORRICO BALDI TELLE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 REPRESENTADA POR:
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 REPRESENTADA POR:
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL(S) FIANQUE(S)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 REPRESENTADA POR:
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BUREAU A PARTIR DE SALDO QUE TIENE EN UN FIDEICOMISO FINANCIERA, S.A.B. DE C.V., APOYADA POR REPRESENTADA POR EL SEÑOR... (text continues with names and details)

ANTECEDENTES

1. Que el Fideicomiso de Arrendamiento de Bureaus, el ARRENDATARIO, el ARRENDADORA y el OBLIGADO SON BUREAU celebraron un Contrato Banco Arrendamiento...

DECLARACIONES

- 1. El ARRENDATARIO, el ARRENDADORA, y el OBLIGADO SOLAMENTE de una sola voluntad y libre voluntad de los tres...
2. La ARRENDADORA, el ARRENDATARIO y el OBLIGADO SON BUREAU que la empresa representada...
3. La suma de XXXXXXXXXX pesos que es el valor...
4. La firma declara que esta es la mejor oferta...

CLÁUSULAS

I

La ARRENDADORA, en este contrato que forma parte del presente Contrato Arrendamiento, declara que es propietaria de los bienes...

La ARRENDADORA declara que el objeto de este contrato es el arrendamiento de los bienes que se describen en el presente Contrato Arrendamiento...

El lugar de entrega de los bienes será en el Puerto de Saldo y el arrendador que esta acordado por el ARRENDADORA y el ARRENDATARIO...

Los Contratos Arrendamiento de Bureaus que se describen en el presente Contrato Arrendamiento, se celebraron en los Contratos Arrendamiento...

Los efectos legales de este Contrato Arrendamiento se rigen por las leyes de México, y en particular por las leyes que rigen el fideicomiso...

II

El ARRENDADORA declara que no tiene ninguna deuda pendiente con el fideicomiso de Bureaus, y que el presente Contrato Arrendamiento...

El OBLIGADO SON BUREAU declara que no tiene ninguna deuda pendiente con el fideicomiso de Bureaus, y que el presente Contrato Arrendamiento...

El ARRENDATARIO declara que no tiene ninguna deuda pendiente con el fideicomiso de Bureaus, y que el presente Contrato Arrendamiento...

El ARRENDADORA, el ARRENDATARIO y el OBLIGADO SON BUREAU declaran que el presente Contrato Arrendamiento...

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

A la celebración de este Fideicomiso, el Fideicomitante, el Fideicomisario y el Fideicomisario de Reserva, se obligan mutuamente a cumplir con las obligaciones que se establecen en esta parte de los presentes instrumentos de fe pública.

A fin de dar cumplimiento del presente Fideicomiso, el Fideicomisario se obliga a la ARRENDADORA en el Plazo y Forma y Condiciones que se establecen en el presente INSTRUMENTO de fe pública a la ARRENDADORA con el fin de permitirle pagar que se acredite los créditos en la forma establecida en el presente instrumento de fe pública, en el momento de su vencimiento, y de pagar el interés de los mismos, de acuerdo a lo que se establece en el presente instrumento de fe pública.

Las partes hacen en el presente Instrumento de fe pública, un convenio irrevocable de fideicomiso por el presente instrumento de fe pública, con el fin de permitirle al Fideicomisario de Reserva, el pago de los créditos de la ARRENDADORA con el fin de permitirle pagar que se acredite los créditos en la forma establecida en el presente instrumento de fe pública, en el momento de su vencimiento, y de pagar el interés de los mismos, de acuerdo a lo que se establece en el presente instrumento de fe pública.

El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública, y el Fideicomisario de Reserva, se obliga a la ARRENDADORA en el Plazo y Forma y Condiciones que se establecen en el presente instrumento de fe pública, en el momento de su vencimiento, y de pagar el interés de los mismos, de acuerdo a lo que se establece en el presente instrumento de fe pública.

III

El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.

- El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.
- El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.

Por la celebración del presente convenio de fideicomiso, el Fideicomisario de Reserva, se obliga a la ARRENDADORA en el Plazo y Forma y Condiciones que se establecen en el presente instrumento de fe pública, en el momento de su vencimiento, y de pagar el interés de los mismos, de acuerdo a lo que se establece en el presente instrumento de fe pública.

Cada una de las partes, se obliga a la ARRENDADORA en el Plazo y Forma y Condiciones que se establecen en el presente instrumento de fe pública, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.

El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.

IV

El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.

V

El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.

El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.

VI

El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.

El presente convenio de fideicomiso, se celebra en la Ciudad de México, D.F., a los días veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el momento de la celebración del presente INSTRUMENTO de fe pública.

Respecto del Fideicomiso que se crea a ARRENDATARIA, conviene a saber, en favor de todos los miembros de la familia de la ARRENDATARIA, sus herederos y el Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

XVI

El presente Fideicomiso se constituye en FIDEICOMISARIA, sobre todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

XVII

El presente Fideicomiso se constituye en FIDEICOMISARIA, sobre todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

XVIII

El presente Fideicomiso se constituye en FIDEICOMISARIA, sobre todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

XIX

La ARRENDATARIA, en su calidad de FIDEICOMISARIA, representa a todos los miembros de la familia de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

XX

La ARRENDATARIA, en su calidad de FIDEICOMISARIA, representa a todos los miembros de la familia de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

XXI

El presente Fideicomiso se constituye en FIDEICOMISARIA, sobre todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

El presente Fideicomiso se constituye en FIDEICOMISARIA, sobre todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

XXII

El presente Fideicomiso se constituye en FIDEICOMISARIA, sobre todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

XXIII

La ARRENDATARIA, en su calidad de FIDEICOMISARIA, representa a todos los miembros de la familia de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

El presente Fideicomiso se constituye en FIDEICOMISARIA, sobre todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Arrendataria y sus herederos, de la Arrendataria, de los Bienes de todos los sujetos que se mencionan, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, que surgen con respecto a los créditos de dicho fideicomiso, en el momento de su constitución y posterior a ella, en virtud de la presente.

El presente FIDEICOMISO ARRENDATARIO se celebra en virtud de la escritura que se otorgó en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX, de fecha XX/XX/XXXX, en los términos de copia que acompaña a esta escritura, y se otorgó en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX.

LA ARRENDATARIA, en virtud de su inscripción en el Registro de Comercio del Cuaderno XXXXXXXX, de fecha XX/XX/XXXX, se obliga con carácter irrevocable a la entrega de LA ARRENDATARIA, en la forma y condiciones que se detallan en el presente FIDEICOMISO, para el cumplimiento de los fines que se expresan en el presente FIDEICOMISO.

El presente FIDEICOMISO se celebra a cargo de LA ARRENDATARIA, en virtud de la escritura que se otorgó en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX, de fecha XX/XX/XXXX, en los términos de copia que acompaña a esta escritura, y se otorgó en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX.

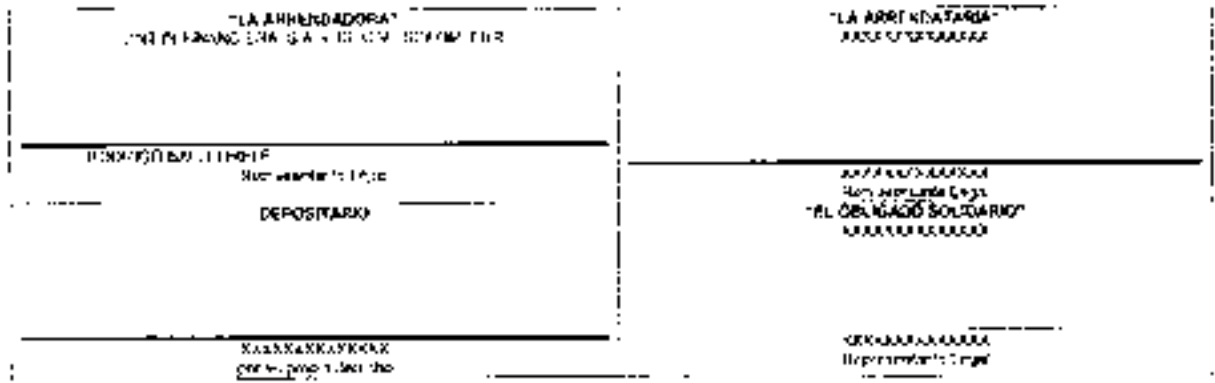
Se otorgó en la forma que se expresa en el presente FIDEICOMISO, en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX, de fecha XX/XX/XXXX, en los términos de copia que acompaña a esta escritura, y se otorgó en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX.

ARTO

El presente FIDEICOMISO se celebra en virtud de la escritura que se otorgó en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX, de fecha XX/XX/XXXX, en los términos de copia que acompaña a esta escritura, y se otorgó en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO DE HECHOS Y DERECHOS

En virtud de la escritura que se otorgó en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX, de fecha XX/XX/XXXX, en los términos de copia que acompaña a esta escritura, y se otorgó en el Cuaderno de Comercio XXXXXXXX.



ANEXO "C"

FORMATO DE CONTRATO DE CESIÓN



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (el "Contrato de Cesión") que celebran por una parte UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de cedente ("Unifin" o la "Exposicionista") representada por los señores Gerardo Mor y Terán Suárez y José María Muñoz Lledo, y por la otra parte BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, únicamente en su carácter de cesionario, pero actuando como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/17 (el "Casinaria" o el "Exposicionista"), representada en este acto por sus delegados honorarios, Mauricio Rangel Lasequita y Edgar Figueroa Pantoja, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 17 de febrero de 2016, Unifin, en carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en su carácter de administrador de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en carácter de representante común, celebraron un contrato de Fideicomiso Irrevocable al que se le asignó para efectos de identificación el número F/17 (el "Fideicomiso"), cuya finalidad principal es que el Fiduciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la Emisión y Colocación de los CAs Ordinarios y entregue a Unifin con cargo al Perfil de Riesgo de la Colocación una cantidad igual al Valor Presiente de los Derechos Fideicomitidos restando los Gastos de Emisión de los CAs Ordinarios y en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico incluyendo aquella cantidad que corresponda al Algor Negociado de la Emisión, en su caso, así como que, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, adquiera ulteriores Derechos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso, durante el Período de Desarrollo Inicial y el Período de Revolutiva, en los términos del Fideicomiso, administre y aplique el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y se paguen en su totalidad los CAs, según la prioridad de pago establecida en el dicho instrumento con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

Con base en lo anterior, las partes manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara Unifin, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable válidamente constituida, legalmente existente y organizada como una sociedad financiera de objeto múltiple, en su modalidad de entidad no regulada, al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia notificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente Contrato de Cesión, las que se entregan en este acto por separado al Cesionario.

(b) Sus representantes cuentan con las facultades auténticas y necesarias para la celebración de este Contrato de Cesión en su nombre y representación, según consta en la escritura pública No. 58,168 de fecha 26 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Rincón Dipate Guerra, titular de la Notaría Pública No. 24 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública No. 98, el primer testimonio de esta última escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 171,300 con fecha 25 de marzo de 2014, facultades que no han sido revocadas, limitadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de la presente.

(c) La suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Cesión se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante todos los actos corporativos que fueron necesarios, y no contraviene sus estatutos sociales vigentes ni ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

(d) Celebra con sus Clientes, en el curso ordinario de negocios, operaciones de arrendamiento puro mediante las cuales les otorga el uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos, Embarcaciones y otros Bienes Muebles que son de su propiedad. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y en la mayoría de los casos, Pagares al amparo de los mismos. A la firma del Contrato de Cesión, Unifin es la única y legítima propietaria de los Vehículos y Bienes Muebles que adquiere dentro del curso ordinario de sus negocios, en términos de las facturas expedidas por los fabricantes, distribuidores o los anteriores propietarios de los mismos, debidamente emitidas o endosadas a favor de Unifin.

(e) De conformidad con los Contratos de Arrendamiento y Pagares, los Clientes mantienen obligaciones de pago u honor de Unifin como contraprestación por la transmisión de uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos y otros Bienes Muebles.

(f) Conforme a lo indicado en la declaración inmediata anterior, en el curso ordinario de negocios Unifin genera derechos de cobro que surgen de los Contratos de Arrendamiento y de los Pagares suscritos a la orden de Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de Unifin derivados de los Seguros respecto de los Vehículos y Bienes Muebles objeto de los Contratos de Arrendamiento, así como los derechos de Unifin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y Pagares. Alento a lo anterior, para los efectos del presente Contrato de Cesión el término "Derechos", significará el conjunto de los derechos para cobrar, reclamar, demandar, embargar y recibir todas y cada una de las cantidades que deriven a favor de Unifin de los Contratos de Arrendamiento (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso) y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitarse, los Pagares y los derechos derivados de los Seguros respecto de los Vehículos y otros Bienes Muebles objeto de los Contratos de Arrendamiento.

(g) Los Contratos de Arrendamiento constituyen arrendamientos puros y los Clientes conforme a dichos contratos no han sido requeridos (y, en el caso de los Contratos de Arrendamiento que sean originados por Unifin o cualquiera de sus Afiliados con posterioridad a la fecha de este Contrato de Cesión, los Clientes conforme a dichos contratos no serán requeridos) por Unifin o cualquiera de sus Afiliados, directa o indirectamente, de manera verbal o por escrito, o de cualquier otra forma, para comprar los

Vehículos o demás Bienes Muebles respectivos al término de los Contratos de Arrendamiento. Adicionalmente, Unifin declara que los Clientes conforme a los Contratos de Arrendamiento no han firmado o suscrito (y los Clientes conforme a aquellos Contratos de Arrendamiento que sean originados por Unifin o cualquiera de sus Afiliadas con posterioridad a la fecha de este Contrato de Cesión no serán requeridos de firmar o suscribir) ningún documento (incluyendo, sin limitación, pagarés, cartas compromiso, convenios, arreglos, expresiones de interés o cualquier otro acuerdo por escrito), en relación con los Contratos de Arrendamiento, los Bienes Muebles y Vehículos, distintos a los Contratos de Arrendamiento y los Pagarés.

(h) No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental y organismo regulador para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de la Fideicomitente del presente Instrumento, excepto por (i) la ratificación de límites del presente Contrato de Cesión ante notario público; (ii) la inscripción del presente Contrato de Cesión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y (iii) la notificación a los Clientes de la aportación y cesión de los Derechos por parte de Unifin al Cesionario, instruyéndolos a realizar los pagos correspondientes a los Derechos en la cuenta señalada por el Cesionario de la cual el mismo es titular.

(i) A esta fecha, Unifin ha cumplido en su totalidad con las obligaciones a su cargo que derivan de los Contratos de Arrendamiento que originan los Derechos que son objeto de presente Contrato de Cesión en virtud de lo cual, las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos y Pagarés respectivos, son obligaciones no sujetas a compensación o de cualquier otra forma a reclamación alguna por parte de los Clientes a Unifin.

(j) Considerando lo declarado en el inciso anterior, todos y cada uno de los Derechos que son objeto del presente Contrato de Cesión constituyen obligaciones legales y válidas de los Clientes de que se trate, exigibles en su contra mediante la simple presentación para su cobro de los Pagarés que les son relativos, en tanto caso, en más requisito u obligación que deba ser cumplida por parte de cualquier persona, incluyendo a Unifin.

(k) Todos y cada uno de los Contratos de Arrendamiento y los Pagarés que documentan los Derechos objeto del presente Contrato de Cesión han sido celebrados o suscritos, según sea el caso, con la formalidad y capacidad legal necesarias para dicha celebración o suscripción por parte de cada Cliente.

(l) No tiene conocimiento a esta fecha de que exista pendiente o se intente presentar ante cualquier tribunal, acción o procedimiento alguno que afecte de manera sustancial y adversa o grave cualquiera de los Derechos que son objeto del presente Contrato de Cesión, que pueda afectar significativamente y adversamente el cobro, el monto adeudado o la propiedad exclusiva de los mismos, respectivamente, o su transmisión al Fideicomiso, ni percibir que exista acción o procedimiento alguno que pudiera afectar significativamente y adversamente o gravar cualquiera de los Derechos objeto del presente Contrato de Cesión o su transmisión al Fideicomiso, ante dichos tribunales.

(m) En virtud de que la transmisión y afectación al Cesionario de los Derechos no implica para efectos fiscales una enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro impuesto o contribución sobre transmisiones patrimoniales.

(n) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, tiene la intención de aportar al Cesionario los Derechos que se describen en la relación que se adjunta al presente como Anexo "1".

(o) Simultáneamente a la celebración del presente Contrato de Cesión, Unifin ha celebrado con el Cesionario un Contrato de Préstamo de conformidad con el cual ha convenido constituir una prenda en primer lugar y grado de prelación sobre cada uno de los Vehículos y Bienes Muebles que son objeto de los Contratos de Arrendamiento de los cuales se derivan los Derechos que Unifin cede al Cesionario mediante el presente Contrato de Cesión, con el objeto de que cada uno de los Vehículos Pignoriados y demás Bienes Muebles Pignoriados garantice al Cesionario el pago del saldo absoluto del Derecho que corresponda. Una relación de las licencias de dichos Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados y de los Derechos que cada uno de ellos garantiza se anexa al presente como Anexo "2".

(p) Este Contrato de Cesión, una vez suscrito y celebrado, constituye una obligación legal y válida de Unifin, exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

(q) Ninguna información, documento o reporte entregado por Unifin al Cesionario para la celebración del presente Contrato de Cesión contiene dato erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Cesionario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Contrato de Cesión.

(r) Cuenta con la estructura, elementos, personal y demás recursos (humanos, financieros o de cualquier otra naturaleza) necesarios para llevar a cabo con prontitud y diligencia, en su carácter de administradora, la cobranza y administración en virtud del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Decosta respecto de los Derechos que transmite al Cesionario en virtud del presente Contrato de Cesión.

(s) Los Derechos que se ceden y aportan al Fideicomiso cumplen con los criterios de elegibilidad señalados en la Cláusula Sexta del Fideicomiso según se hace constar en la carta de certificación que se anexa al presente Contrato de Cesión debidamente suscrita por dos Funcionarios Autorizados de Unifin.

(t) Que a la fecha del presente Contrato de Cesión, Unifin es el Único y legítimo propietario y titular de los Derechos que se ceden y aportan al Fideicomiso de Emisión, que los mismos se encuentran en pleno vigor y sufriendo plenos efectos, libres de cualquier gravamen, embargo, carga o limitación de dominio o derechos paise de terceros, y que los mismos son susceptibles de transmitirse al Cesionario mediante el presente Contrato de Cesión sin requerir consentimiento alguno por parte del Cliente y de

cualquier tercero u otro tipo de condición precedente que no exista a la fecha de celebración del presente Contrato de Cesión y que Unión a la fecha de celebración del presente Contrato de Cesión ha cumplido la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos de Arrendamiento que originan los Derechos que transmite al Cesionario.

(ii) Los Derechos que se ceden en este acto o posteriormente al Fideicomiso son o serán de procedencia lícita producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los Derechos que se ceden al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas.

(iv) Reconoce que el Cesionario celebra y suscribe el presente Contrato de Cesión como fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso, a fin de adquirir y recibir los Derechos.

(v) No se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declarar en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato de Cesión y la transmisión de los Derechos no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación.

II. El Cesionario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito debidamente constituida y facultada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a sus estatutos sociales para obligarse de conformidad con este Contrato de Cesión y actuar como fiduciario en el Fideicomiso.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias y suficientes para la celebración de este Contrato de Cesión en su nombre y representación, según consta (i) en la escritura pública número 19,697 de fecha 12 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebolívar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, mismos que han quedado inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201, y (ii) en la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebolívar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, mismas que han quedado inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas en forma alguna.

(c) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de Cesionario del presente Contrato de Cesión están comprendidos dentro de los fines de Fideicomiso han sido debidamente autorizados y no contrarientan (i) los términos del Fideicomiso, ni (ii) alguna ley o disposición contractual alguna que le obste o afecte.

(d) No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, ni registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Cesión, excepto por (i) la ratificación de firmas del presente Contrato de Cesión ante notario público; (ii) la inscripción del presente Contrato de Cesión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, y (iii) la notificación a cada uno de los Cuentes de la aportación y cesión de los Derechos por parte de Unión al Cesionario, instruyéndolos a realizar las pagos correspondientes a los Derechos en la cuenta señalada por el Cesionario de la cual el mismo es titular.

(e) Que celebra y suscribe el presente Contrato de Cesión como fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso y en los términos de las instrucciones del Comité Técnico que se adjunta al presente como **Anexo "3"**, a fin de adquirir y recibir los Derechos que se describen en la relación que se adjunta al presente como **Anexo "1"**, cada uno de los cuales se encuentra garantizado por una póliza construida sobre los Vehículos y/o Bienes Muebles en términos de la Declaración I (a) anterior.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Cesión sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definición de Términos.

Para los efectos del presente Contrato de Cesión, incluyendo sus anexos, los términos con mayúscula o mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocales de inicio de oración que se utilicen y que no se encuentren expresamente definidos en el mismo tendrán los significados señalados en el Fideicomiso.

SEGUNDA.- Aportación de Derechos.

En esta fecha, Unión aporta y cede al Cesionario de manera onerosa todos y cada uno de los Derechos relacionados en el **Anexo "1"** de este Contrato de Cesión y los derechos, recursos, bienes o valores derivados de los mismos, incluyendo sin limitación sus derechos a cobrar primas, intereses ordinarios y moratorios, sus acciones y los derechos a favor de Unión derivados de los Seguros respecta de los Vehículos y otros Bienes Muebles objeto de los diversos Contratos de Arrendamiento, y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda a dichos Derechos, más no las obligaciones con ellos relacionadas, las cuales permanecerán a cargo de Unión y bajo su exclusiva responsabilidad, en términos de los Contratos de Arrendamiento respectivos. Los Derechos se aportan, ceden, entregan y transmiten sin limitación al Cesionario, libre de todo gravamen o limitación de dominio y para los fines señalados en el Fideicomiso, en el entendido que los Derechos se encuentran debidamente garantizados mediante el Contrato de Póliza a que se refiere el inciso (d) de las Declaraciones de Unión.

El Cesionario acepta esta cesión y aportación y adquiere en propiedad plena y entera en esta misma fecha la titularidad de los Derechos correspondientes con todos sus frutos, productos y accesorios, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Cesión para los fines establecidos en el Fideicomiso.

La transmisión estipulada en esta cláusula surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma de este Contrato de Cesión.

Unánimemente en este acto entrega en propiedad a favor del Cesionario y lo entrega los Pagos relativos a los Derechos objeto de la transmisión efectuada conforme al párrafo inmediato anterior únicamente a efecto de que el Cesionario los entregue en administración y/o procuración y se los entregue nuevamente para su custodia y administración en términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito. Las firmas del presente instrumento deberán ratificarse ante fedatario público dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su otorgamiento. Dicho fedatario público deberá encargarse de la inscripción correspondiente en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo señalado en el artículo 52 Bis 1 del Código de Comercio. Unánimemente se acuerda al Cesionario la inscripción aludida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la ratificación y de cualquier daño que se padezca al Patrimonio Fideicomitido en caso de que no se haya realizado la inscripción aludida.

Asimismo, la Fideicomitente en este acto se obliga, a su costo, a notificar a los Clientes, con la asistencia del Cesionario cuando esta se requiera, de la transmisión de los Derechos al Fideicomiso por parte de la Fideicomitente, obteniendo el acuse de recibo correspondiente y solicitando el reconocimiento de la titularidad del Cesionario, y a instruir a dichos Clientes para que realicen todos los pagos a que haya lugar conforme a sus respectivos Contratos de Arrendamiento a la cuenta señalada por el Cesionario para tal efecto. La obligación de la Fideicomitente conforme al presente párrafo deberá cumplirse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y acreditarse dicho cumplimiento ante el Cesionario. El Cesionario, ante la omisión de la Fideicomitente de efectuar la notificación aquí prevista y con cargo a esta última, podrá, pero no estará obligado, a notificar a los Clientes respectivos la transmisión de los Derechos objeto de este Contrato de Cesión, en el entendido que en caso de que las notificaciones se cubran con cargo al Patrimonio Fideicomitido, la Fideicomitente deberá reembolsar al Cesionario de tales costos a solicitud de este último, estando el Cesionario facultado para compensar el monto adeudado por la Fideicomitente en contra de cualquier cantidad pagadera a esta última como consecuencia de su actuación como Administradora conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

Para efectos de cumplir con lo establecido en la Cláusula Sexta del Fideicomiso, en este acto la Fideicomitente hace entrega al Cesionario de la carta certificación mediante la cual certifica que los Derechos cedidos y aportados en este acto al patrimonio del Fideicomiso cumplen con los criterios de negligencia establecidos en la referida Cláusula Sexta y se encuentran debidamente endosados a favor del Cesionario. Se agrega dicha carta certificación como **Anexo "4"** para formar parte integrante del presente Contrato de Cesión.

La Fideicomitente deberá mantener vigentes los Seguros contratados respecto de los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados mientras existan saldos insolutos conforme a los Derechos que se relacionan con los mismos. En este acto la Fideicomitente se obliga a notificar a las compañías aseguradoras con quienes se tenga contratado los Seguros de la transmisión de los derechos de los Seguros al Fideicomiso por parte de la Fideicomitente y a instruir a dichas instituciones para que designen como beneficiario preferente de los Seguros respecto de los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados al Cesionario para que, en caso de siniestro, realicen todos los pagos a que haya lugar conforme a los respectivos contratos de Seguro a la cuenta señalada por el Cesionario para tal efecto. La obligación de la Fideicomitente conforme al presente párrafo deberá cumplirse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y acreditarse dicho cumplimiento ante el Cesionario.

Si la Fideicomitente no da evidencia del endoso preferente a favor del Cesionario dentro del plazo indicado o bien si no da evidencia de que el seguro fue renovado y/o se encuentra vigente con 5 (cinco) Días Hábilés previos a que venza la póliza correspondiente queda facultado, más no obligado, al Cesionario expresamente para que, por cuenta y orden de la Fideicomitente, contrate la compañía de seguros que libremente elija el Cesionario (por instrucciones del Comité Técnico) y pague las primas correspondientes, las que deberán ser liquidadas por la Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la solicitud del Cesionario a este respecto.

En la póliza respectiva se designará, mientras exista obligaciones pendientes de cumplir o algún saldo insoluta de los Derechos, como beneficiario preferente al Cesionario y deberá estar en vigor durante todo el tiempo en que permanezcan insolutos los Derechos respectivos, por lo que el Cesionario queda facultado para renovar la póliza con cargo a la Fideicomitente en caso de que esta no efectúe la renovación correspondiente en los términos anteriormente indicados.

La Fideicomitente no podrá modificar los beneficiarios designados en el contrato de seguro sin el previo consentimiento que por escrito le otorgue el Cesionario, situación que deberá hacerse constar en el proceso correspondiente.

La obligación respecto de los Seguros que se pacta en la presente cláusula es exclusiva de la Fideicomitente y solamente para el Cesionario es opcional ejercerla o no, por lo que, el no ejercicio de sus facultades pactadas en la presente no releva o sustituya la obligación de la Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo la Fideicomitente reciba por parte de las mencionadas compañías aseguradoras algún pago relacionado con los respectivos contratos de Seguro, la Fideicomitente se obliga a notificar de tal circunstancia al Cesionario, y a transferir los recursos de dicho pago a la cuenta que para tales efectos le indique el Cesionario en los términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, en caso de que uno o más de los Derechos objeto de este contrato tenga una vigencia igual o inferior a 6 (seis) meses contada a partir de la fecha del presente Contrato de Cesión, el Fideicomitente podrá abstenerse de realizar la notificación e instrucción de endoso preferente a las compañías aseguradoras, cuando de dicha circunstancia al Cesionario y a las Agencias Certificadoras. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Fideicomitente de entregar en los términos mencionados en este Contrato de Cesión cualquier recurso que reciba por parte de las mencionadas compañías aseguradoras relacionado con los respectivos contratos de Seguro.

Adicionalmente la Fideicomitente, llevará a cabo aquellas otras notificaciones y solicitudes que el Cesionario razonablemente le solicite y que sean necesarias o convenientes a efecto de que la transmisión de Derechos que aquí se establece cumpla con todas las exigencias legales aplicables, surta plenos efectos frente a terceros y sea reconocida por las Cuentas.

La Fideicomitente realizará cualquier acción que sea solicitada de manera razonable por el Cesionario para entregar a este último toda la información y la documentación adicional que este a su disposición o que pueda obtener de forma razonable relacionada con los Derechos.

Unfin, en su carácter de administradora del Patrimonio Fideicomitado, y en los términos del Comité de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, quedará designado como depositaria de la documentación original y/o copias certificadas de los Contratos de Arrendamiento, Pagares, Seguros y demás documentación de donde se derivan los Derechos cedidos en términos del presente Contrato, cuando obligada a entregar dicha documentación en original (siempre que se trate de Pagares) y/o copia certificada (para documentos distintos de los Pagares) al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de la solicitud escrita por parte de este último a este respecto.

TERCERA.- Contraprestación.

Como contraprestación por la transmisión de los Derechos, el Cesionario pagará a Unfin la cantidad de \$2' (2) pesos (2)100 M.N.) con cargo al Patrimonio Fideicomitado dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato de Cesión. Dicha cantidad podrá ser pagada por el Cesionario directamente a Unfin y/o parte de dicha cantidad a aquellos terceros que el Comité Técnico le instruya por escrito al Cesionario.

Queda expresamente convenido por las partes que respecto de los Derechos cedidos en los términos del presente instrumento, la cantidad citada en párrafo anterior corresponde a la contraprestación por aquellos Derechos que no formen parte del Aforo Requerido Emisión según se especifica en el Artículo "1" toda vez que respecto de los Derechos que formen parte del Aforo Requerido Emisión conforme a lo establecido en el Artículo "1" mencionado, Unfin no recibirá contraprestación alguna teniendo solamente el derecho como fideicomisario en segundo lugar a recibir los Excedentes y a los remanentes en su caso en los términos del Fideicomiso.

En caso de que la oferta pública y colocación de los CB's Operarios no tenga lugar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha del presente instrumento, este Contrato de Cesión se dará por terminado y los Derechos objeto de transmisión bajo el mismo serán revertidos por el Cesionario a favor de Unfin.

CUARTA.- Saneamiento y Responsabilidad.

Unfin se obliga al saneamiento para el caso de evicción respecto de los Derechos cedidos al Cesionario conforme a este Contrato de Cesión y se obliga a sacar en paz y a salvo al Cesionario respecto de cualquier problema o reclamación que surja en relación con terceros con motivo de la presente cesión de Derechos. Unfin no podrá celebrar ningún convenio, modificación o de terminación a los Contratos de Arrendamiento asociados a los Derechos objeto de la presente cesión y/o a cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, y/o suscribir cualquier documento que pueda en cualquier medida afectar los Derechos transmitidos al Fideicomiso sin el consentimiento previo y por escrito del Cesionario. De igual manera deberá dar cumplimiento puntual a todas las obligaciones a su cargo que deriven de los mismos para que los Derechos derivados de tales contratos permanezcan con plena vigencia.

Unfin responderá ante el Cesionario para beneficio del Patrimonio Fideicomitado por las declaraciones efectuadas en el presente Contrato de Cesión. Asimismo, Unfin responde y garantiza la existencia y legitimidad de todos y cada uno de los Derechos transmitidos al Cesionario y la personalidad con que efectúa la presente cesión en términos del artículo 391 del Código de Comercio, del artículo 2642 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas de México.

QUINTA.- No Enajenación Fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, Unfin se reserva el derecho de readquirir los Derechos transmitidos conforme al presente instrumento en los sucesivos y bajo las condiciones que se prevén en el Fideicomiso. En consecuencia, la transmisión y afectación favorabil de los Derechos no implica para efectos fiscales una enajenación de bienes a que se refiere el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo aplicables las excepciones que contempla dicho artículo, por lo que no se causa impuesto sobre la renta, ni cualquier otro impuesto o contribución sobre transmisiones patrimoniales.

SEXTA.- Notificaciones, Otras Disposiciones.

Las notificaciones se realizarán en los términos del Fideicomiso y los domicilios de las partes serán los señalados en el mismo. En lo no previsto en el presente Contrato de Cesión se sujetará a lo dispuesto en el Fideicomiso.

SÉPTIMA.- Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato de Cesión se regirá conforme a las leyes aplicables en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Cesión las partes se someten a su texto y, sólo en defecto o insuficiencia de éste a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- Límite de Responsabilidad.

Una vez expresamente reconoce que el Cesionario o celebra este Contrato de Cesión únicamente como Fideicomisario del Fideicomiso y que como tal no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato de Cesión con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio Fideicomitido, hasta donde éste alcance.

Por lo anterior, se reconoce y declara expresamente por las partes del presente Contrato de Cesión que, salvo que no disponga lo contrario en este contrato, el mismo es celebrado por el Cesionario no por derecho propio o en la sucesión sino solamente como fiduciario del Fideicomiso de Emisión en cumplimiento de las fines del mismo y en ejercicio de las poderes y facultades que le fueron otorgadas y conferidos en su calidad de fiduciario y que, todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato de Cesión realizados por parte del Cesionario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de, Cesionario en lo personal ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Cesionario en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligarlo únicamente con el Patrimonio Fideicomitido y hasta donde éste alcance, aun nada de lo contenido en el presente Contrato de Cesión será interpretado como constitutivo de responsabilidad para el Cesionario ni para cualquier fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social de o aportista, delegado, funcionario o consejero del Cesionario de realizar cualquier conato, ya sea implícito o expreso, cometido en el presente Contrato de Cesión, y que por lo que se refiere al Cesionario, los Fideicomisarios tendrán recurso solamente frente al Patrimonio Fideicomitido y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación o conforme a cualesquiera de los instrumentos a que se refiere el presente Contrato de Cesión con cargo a su propio patrimonio.

NOVENA.- Encabezados y Anexos.

(a) Los títulos o encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato de Cesión, han sido insertados por conveniencia o como mera referencia y en ningún caso constituirán interpretaciones o deben tomarse en cuenta para la interpretación de los conceptos aquí contenidos o en cada una de las Cláusulas correspondientes. Para efectos de la interpretación de cada Cláusula del presente Contrato de Cesión, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título o encabezado.

(b) Los Anexos del presente Contrato de Cesión se considerarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA.- Divisibilidad o Intercambabilidad.

(a) Las partes convienen que si cualquier disposición de este Contrato de Cesión fuere declarada inválida, nula o ilegal por autoridad competente, entonces, en la medida permitida por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en el presente Contrato de Cesión y el resto de sus disposiciones quedarán en pleno vigor y efecto.

(b) La omisión de cualquiera de las partes de este Contrato de Cesión de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del mismo, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato de Cesión.

En el siguiente espacio es dejado intencionalmente en blanco.

ANEXO "G-1"

FORMATO DE CONTRATO DE CESIÓN DE EMBARCACIONES

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (el Contrato de Cesión) que celebran por una parte UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de cedente (Unifin o la "Fideicomitente"), representada por el señor Gerardo Mor y Terán Suárez y José María Muñoz León, y por la otra parte BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, únicamente en su carácter de cesionario para actuar como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/11 (el "Cesionario" o el "Fiduciario"), representada en este acto por sus delegados fiduciarios, Mauricio Hanga-Lizasoárrica y Celia Figueroa Parraja, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 1^a de febrero de 2015, Unifin, en sus calidades de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en tal carácter, con la concurrencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, en carácter de representante común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable al que se le asignó para efectos de identificación el número F/11 (el "Fideicomiso"), cuya finalidad principal es que el Fiduciario, conforme en la resolución que el efecto emita el Comité Técnico, proceda a la Emisión y Colocación de los CB's Ordinarios y entregue a Unifin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos restando los Gastos de Emisión de los CB's Ordinarios y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico incluyendo aquella cantidad que corresponda al Aforo Requerido de la Emisión, en su caso, así como que, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, aquella misma cantidad, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revocación, en los términos del Fideicomiso, administre y aplique el Pago del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y se pague en su totalidad los CB's, según la unidad de pago establecida en el dicho instrumento con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

Con base en lo anterior, las partes realizan las siguientes

DECLARACIONES

I - Declara Unifin, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable legalmente constituida, legalmente existente y organizada como una sociedad financiera de objeto múltiple, en su modalidad de entidad no regulada, al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha de presente Contrato de Cesión, las que se entregan en este acto por separado al Cesionario.

(b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Contrato de Cesión en su nombre y representación, según consta en la escritura pública No. 58,166 de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública No. 24 del Distrito Federal, adjunta en el protocolo de la Notaría Pública No. 36, el primer testimonio de esta última escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio morandú número 171,500 con fecha 24 de marzo de 2014, facultades que no han sido revocadas, limitadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de la presente.

(c) La suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Cesión se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, y no contraviene sus estatutos sociales vigentes ni ley o disposiciones reglamentarias o contractuales alguna que lo obligue o afecte.

(d) Celebra con sus Clientes, en el curso ordinario de negocios, operaciones de arrendamiento puro mediante las cuales les otorga el uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos, Embarcaciones y otros Bienes Muebles que son de su propiedad. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y en la mayoría de los casos, Pagarés al amparo de los mismos. A la firma del Contrato de Cesión, Unifin es la única y legítima propietaria de las Embarcaciones que adquiere dentro del curso ordinario de sus negocios, en términos de las facturas expedidas por los fabricantes, distribuidores o los armadores propietarios de los mismos, debidamente emitidas e inscritas a favor de Unifin.

(e) De conformidad con los Contratos de Arrendamiento y Pagarés, los Clientes mantienen obligaciones de pago a favor de Unifin como contraprestación por la transmisión del uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Embarcaciones.

(f) Conforme a lo indicado en la declaración inmediata anterior, en el curso ordinario de negocios Unifin genera derechos de cobro que derivan de los Contratos de Arrendamiento y de los Pagarés suscritos a la orden de Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de Unifin derivados de los Seguros respecto de las Embarcaciones objeto de los Contratos de Arrendamiento, así como los derechos de Unifin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y Pagarés. Según a lo anterior, para los efectos del presente Contrato de Cesión el término "Derechos", significará el conjunto de los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir fidei y carta una de las cantidades que deriven a favor de Unifin de los Contratos de Arrendamiento incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitación los Pagarés y los derechos derivados de los Seguros respecto de las Embarcaciones objeto de los Contratos de Arrendamiento.

(g) Los Contratos de Arrendamiento constituyen arrendamientos puros y los Criterios conforme a dichos contratos no han sido requeridos (y en el caso de los Contratos de Arrendamiento que sean originados por Unifin o cualquiera de sus Afiliadas con posterioridad a la fecha de este Contrato de Cesión, los Criterios conforme a dichos contratos no serán requeridos) por Unifin o cualquiera de sus Afiliadas, directa o indirectamente, de manera verbal o por escrito, o de cualquier otra fuente, para celebrar las

Embarcaciones respectivas al término de los Contratos de Arrendamiento. Adicionalmente, Unifin declara que los Clientes conforme a los Contratos de Arrendamiento no han firmado o suscrito (y los Clientes conforme a aquellos Contratos de Arrendamiento que sean otorgados por Unifin o cualquiera de sus Afiliadas con posterioridad a la fecha de este Contrato de Cesión no serán requeridos de firmar o suscribir ningún documento (incluyendo, sin limitación, pagarés, cartas comunitaria, comendos, allegas, expresiones de intenciones o cualquier otro acuerdo por escrito), en relación con los Contratos de Arrendamiento, las Embarcaciones, distintos a los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés.

(i) No se requiere de autorización o aprobación de o acción alguna por parte de, ni notificación a o registro ante, cualquier autoridad gubernamental y organismo regulador, para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de la Fideicomisante del presente instrumento, excepto por (i) la ratificación de firmas del presente Contrato de Cesión ante notario público; (ii) la inscripción del presente Contrato de Cesión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y en el Registro Público Marítimo Nacional, en su caso; y (iii) la notificación a los Clientes de la aceptación y cesión de los Derechos por parte de Unifin al Cesionario, instruyéndolos a realizar los pagos correspondientes a los Derechos en la cuenta señalada por el Cesionario de la cual el mismo es titular.

(j) A esta fecha, Unifin ha cumplido en su totalidad con las obligaciones a su cargo que derivan de los Contratos de Arrendamiento que originan los Derechos que son objeto del presente Contrato de Cesión, en virtud de lo cual, las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos y Pagarés respectivos, sus obligaciones no sujetas a contingencia o de cualquier otra forma o reclamación alguna por parte de los Clientes a Unifin.

(k) Consecuente lo declarado en el meso anterior, todos y cada uno de los Derechos que son objeto del presente Contrato de Cesión constituyen obligaciones legales y válidas de los Clientes de que se trate exigibles en su contra mediante la simple presentación para su cobro de los Pagarés que los son relativos, en cada caso, en más requisito u obligación que deba ser cumplida por parte de cualquier persona, incluyendo a Unifin.

(l) Todos y cada uno de los Contratos de Arrendamiento y los Pagarés que documentan los Derechos objeto del presente Contrato de Cesión han sido celebrados o suscritos, según sea el caso, con la formalidad y capacidad legal necesarias para dicha celebración o suscripción por parte de cada Cliente.

(m) No tiene conocimiento a esta fecha de que exista pendiente o se encuentre pendiente ante cualquier tribunal, acción o procedimiento alguno que afecte de manera sustancial y adversa o grave cualquiera de los Derechos que son objeto del presente Contrato de Cesión, que pueda afectar significativa y adversamente el objeto, el monto adeudado o la propiedad exclusiva de los mismos, respectivamente, o su transmisión al Fideicomiso; ni permitirá que exista acción o procedimiento alguno que pudiera afectar significativa y adversamente o gravar cualquiera de los Derechos objeto del presente Contrato de Cesión o su transmisión al Fideicomiso, ante dichos tribunales.

(n) En virtud de que la transmisión y afectación al Cesionario de los Derechos no implica para efectos fiscales una enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, no se causará el impuesto sobre la renta ni cualquier otro impuesto o contribución sobre transmisiones patrimoniales.

(o) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, tiene su intención de aportar al Cesionario los Derechos que se describen en la relación que se adjunta al presente como Anexo "1".

(p) Simultáneamente a la celebración del presente Contrato de Cesión, Unifin ha celebrado con el Cesionario un Contrato de Hipoteca Marítima, de conformidad con el cual ha convenido constituir una hipoteca sobre cada uno de las Embarcaciones que son objeto de los Contratos de Arrendamiento de los cuales se derivan los Derechos que Unifin cede al Cesionario mediante el presente Contrato de Cesión, con el objeto de que cada uno de las Embarcaciones Hipotecadas garanticen al Cesionario el pago del monto residual del Derecho que corresponda. Una relación de las facturas de dichas Embarcaciones Hipotecadas y de los Derechos que cada una de ellas garantiza se agrega al presente como Anexo "2".

(q) Este Contrato de Cesión, una vez suscrito y celebrado, constituye una obligación legal y válida de Unifin, según es su contra de conformidad con sus respectivas cláusulas.

(r) Ninguna información, documento o reporte entregado por Unifin al Cesionario para la celebración del presente Contrato de Cesión contiene dato erróneo alguno ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Cesionario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Contrato de Cesión.

(s) Cuenta con la estructura, elementos personal y demás recursos (humanos, financieros o de cualquier otra naturaleza) necesarios para llevar a cabo con prontitud y diligencia, en su carácter de administradora, la operación y administración en virtud del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito respecto de los Derechos que transmite al Cesionario en virtud del presente Contrato de Cesión.

(t) Los Derechos que se ceden y aportan al Fideicomiso cumplen con los criterios de elegibilidad señalados en la Cláusula Sexta del Fideicomiso según se hace constar en la carta de certificación que se anexa al presente Contrato de Cesión debidamente suscrita por los Funcionarios Autorizados de Unifin.

(u) Que a la firma del presente Contrato de Cesión, Unifin es el único y legítimo propietario y titular de los Derechos que se ceden y aportan al Fideicomiso de emisión, que los mismos se encuentran en pleno vigor y surtiendo plenos efectos, libres de cualquier gravamen, embargo, carga o limitación de forma o derechos parte de terceros, y son susceptibles de transmitirse al Cesionario mediante el presente Contrato de Cesión sin requerir consentimiento alguno por parte del Cliente o de cualquier tercero.

u otro tipo de condición precedente que no existe a la fecha de celebración del presente Contrato de Cesión ha cumplido la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos de Arrendamiento que originan los Derechos que transmite al Cesionario:

(i) Los Derechos que se ceden en este acto o posteriormente al Fideicomiso son o serán de procedencia lícita, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los Derechos que se ceden al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas

(ii) Reconoce que el Cesionario celebra y suscribe el presente Contrato de Cesión como fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a las fines de dicho fideicomiso, a fin de adquirir y recibir los Derechos

(iii) No se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y hasta donde es de su conocimiento no se inician, ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato de Cesión (y la transmisión de los Derechos) no implicará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación

II El Cesionario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito debidamente constituida y facultada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a sus estatutos sociales para obligarse de conformidad con este Contrato de Cesión y actuar como fiduciario en el Fideicomiso

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias y suficientes para la celebración de este Contrato de Cesión en su nombre y representación según consta (i) en la escritura pública número 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Davila Rabollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, mismas que han quedado inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 167,201, y (ii) en la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Davila Rabollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, mismas que han quedado inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 167,201, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas en forma alguna

(c) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte del Cesionario del presente Contrato de Cesión, están comprendidos dentro de los fines del Fideicomiso, han sido debidamente autorizados y no contravienen (i) los términos del Fideicomiso, ni (ii) alguna ley o disposición contractual alguna que le obligue o afecte

(d) No se requiere de autorización o aprobación de o acción alguna por parte de, ni notificación a o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Cesión, excepto por (i) la ratificación de firmas del presente Contrato de Cesión ante notario público; (ii) la inscripción del presente Contrato de Cesión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y en el Registro Público Marítimo Nacional; y (iii) la notificación a cada uno de los Clientes de la aportación y cesión de los Derechos por parte de Unifin al Cesionario, instruyéndolos a realizar los pagos correspondientes a los Derechos en la cuenta notarial por el Cesionario de la cual el mismo es titular.

(e) Que celebra y suscribe el presente Contrato de Cesión como Fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso y en los términos de las instrucciones del Comité Técnico que se adjuntan al presente como Anexo "1", a fin de adquirir y recibir los Derechos que se describen en la relación que se adjunta al presente como Anexo "1", cada uno de los cuales se encuentra garantizado por una hipoteca marítima constituida sobre las Embarcaciones, en términos de la Declaración (c) anterior

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Cesión sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definición de Términos.

Para los efectos del presente Contrato de Cesión, incluyendo sus anexos, los términos con mayúscula o mayúscula inicial, distintos de nombres propios y vocáfonos de nítido de precisión que se utilizan y que no se encuentran expresamente definidos en el mismo, tendrán los significados señalados en el Fideicomiso.

SEGUNDA.- Aportación de Derechos.

En esta fecha Unifin aporta y cede al Cesionario de manera onerosa todos y cada uno de los Derechos mencionados en el Anexo "1" de este Contrato de Cesión y los derechos, retiros, bonos o valores derivados de los mismos, incluyendo, sin limitación sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y los derechos a favor de Unifin derivados de los Seguros respecto de las Embarcaciones objeto de los diversos Contratos de Arrendamiento y todo cuanto de hecho y por derecho les correspondan a dichos Derechos, más no las obligaciones con ellos relacionadas, las cuales permanecerán a cargo de Unifin y bajo su exclusiva responsabilidad, en términos de los Contratos de Arrendamiento respectivos. Los Derechos se aportan, ceden, entregan y transmiten sin limitación al Cesionario, libres de todo gravamen o limitación no dominio y para los fines marcados en el Fideicomiso, en el entendido que los Derechos se encuentran debidamente garantizados mediante el Contrato de Hipoteca Marítima a que se refiere el inciso (c) de las Declaraciones de Unifin.

El Cesionario acepta esta cesión y aportación y adquiere en propiedad plena y en esta misma fecha la titularidad de los Derechos correspondientes con todos sus frutos, productos y accesorios, en los términos y condiciones establecidas en este Contrato de Cesión para los fines establecidos en el Fideicomiso.

La transmisión estipulada en esta cláusula tendrá sus efectos a partir de la fecha de firma de este Contrato de Cesión.

Unán en este acto entrega en propiedad a favor del Cesionario y lo entrega los Pagos relativos a los Derechos objeto de la transmisión efectuada conforme al párrafo inmediato anterior únicamente a efecto de que el Cesionario los entregue en administración y/o procuración y se los entregue nuevamente para su custodia y administración, en términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, las firmas del presente instrumento deberán ratificarse ante notario público dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su otorgamiento. Dicho fedatario público deberá encargarse de la inscripción correspondiente en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y en el Registro Público Marítimo Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables. Unán será responsable de acreditar al Cesionario la inscripción anterior dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la ratificación y de cualquier daño que se genere al Patrimonio Fideicomitido en caso de que no se haya realizado la inscripción anterior.

Asimismo, la Fideicomitente en este acto se obliga, a su costa, notificar a los Clientes, con la asistencia del Cesionario cuando esta se requiera, de la transmisión de los Derechos al Fideicomiso por parte de la Fideicomitente, obteniendo el acuse de recibo correspondiente y solicitando el reconocimiento de la titularidad del Cesionario, y a instruir a dichos Clientes para que realicen todos los pagos a que haya lugar conforme a sus respectivos Contratos de Arrendamiento a la cuenta señalada por el Cesionario para tal efecto. La obligación de la Fideicomitente conforme al presente párrafo deberá cumplirse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y acreditarse dicho cumplimiento ante el Cesionario. El Cesionario, ante la omisión de la Fideicomitente de efectuar la notificación así prevista, y con cargo a esta última, podrá, pero no estará obligado, a notificar a los Clientes respectivos la transmisión de los Derechos objeto de este Contrato de Cesión, en el entendido, que en caso de que las notificaciones se cubran con cargo al Patrimonio Fideicomitido, la Fideicomitente deberá reintegrar al Cesionario de tales costas a solicitud de este último, estando el Cesionario facultado para compensar o meno adeudado por la Fideicomitente en contra de cualquier cantidad pagadera a esta última como consecuencia de su actuación como Administrador conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

Para efectos de cumplir con lo establecido en la Cláusula Sexta de Fideicomiso, en este acto la Fideicomitente hace entrega al Cesionario de la carta certificación mediante la cual certifica que los Derechos cedidos y aportados en este acto al patrimonio del Fideicomiso cuentan con las condiciones de elegibilidad establecidos en la referida Cláusula Sexta y se encuentran debidamente notificados a favor del Cesionario. Se agrega dicha carta certificación como Anexo "d" para formar parte integrante del presente Contrato de Cesión.

La Fideicomitente deberá mantener vigentes los Seguros contratados respecto de las Enmiendas Hipotecadas mientras existan saldos insolutos conforme a los Derechos que se relacionan con los mismos. En este acto la Fideicomitente se obliga a notificar a las compañías aseguradoras con quienes se tenga contratado los Seguros de la transmisión de los derechos de los Seguros al Fideicomiso por parte de la Fideicomitente y a incluir a dichas instituciones para que designen como beneficiario preferente de los Seguros respecto de las Enmiendas Hipotecadas al Cesionario para que, en caso de siniestro, realicen todos los pagos a que haya lugar conforme a los respectivos contratos de Seguro a la cuenta señalada por el Cesionario para tal efecto. La obligación de la Fideicomitente conforme al presente párrafo deberá cumplirse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y acreditarse dicho cumplimiento ante el Cesionario.

Si la Fideicomitente no da evidencia del endoso preferente a favor del Cesionario dentro del plazo indicado o bien si no da evidencia de que el seguro fue renovado y/o se encuentra vigente con 3 (tres) Días Hábles previos a que venza la póliza correspondiente queda facultado, mas no obligado, el Cesionario expresamente para que, por cuenta y orden de la Fideicomitente contacte la compañía o de seguros que litramente emita el Cesionario (por instrucciones del Comité Técnico) y pague las primas correspondientes, las que deberán ser abonadas por la Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la solicitud del Cesionario a este respecto.

En la póliza respectiva se designará, mientras exista obligaciones pendientes de cumplir o algún saldo insolutivo de los Derechos como beneficiario preferente al Cesionario y deberá estar en vigor durante todo el tiempo en que permanezcan insolutos los Derechos respectivos, por lo que el Cesionario queda facultado para renovar la póliza con cargo a la Fideicomitente en caso de que ella no efectúe la renovación correspondiente en los términos anteriormente indicados.

La Fideicomitente no podrá modificar los beneficiarios designados en el contrato de seguro, sin el previo consentimiento que por escrito le otorgue el Cesionario, situación que deberá hacerse constar en el endoso correspondiente.

La obligación respecto de los Seguros que se pueda en la presente cláusula es exclusiva de la Fideicomitente y solamente para el Cesionario en opción al ejercicio o no, por lo que, el no ejercicio de sus facultades pactadas en la presente no renuncia o sustituye la obligación de la Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo la Fideicomitente reciba por parte de las mencionadas compañías aseguradoras algún pago relacionado con los respectivos contratos de Seguro, la Fideicomitente se obliga a notificar de tal circunstancia al Cesionario, y a transferir los recursos de dicho pago a la cuenta que para tales efectos le indique el Cesionario en los términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, en caso de que uno o más de los Derechos objeto de este contrato tenga una vigencia igual o menor a 6 (seis) meses contada a partir de la fecha del presente Contrato de Cesión, el Fideicomitente podrá

abstendrá de realizar la notificación e instrucción de endoso preferente a las compañías aseguradoras, avisando de dicha circunstancia al Cesionario y a las Agencias Certificadoras. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Fideicomitente de entregar, en los términos mencionados en este Contrato de Cesión cualquier recurso que reciba por parte de las mencionadas compañías aseguradoras relacionado con los respectivos contratos de Seguro.

Adicionalmente la Fideicomitente, llevará a cabo aquellos actos, notificaciones y solicitudes que el Cesionario razonablemente le solicite y que sean necesarios o convenientes a efecto de que la transmisión de Derechos que aquí se establece cumpla con todos los requisitos legales aplicables, surta plenos efectos frente a terceros y sea reconocida por los Cuentos.

La Fideicomitente realizará cualquier acción que sea solicitada de manera razonable por el Cesionario para entregar a este último toda la información y la documentación adicional que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable relacionada con los Derechos.

Unifin, en su carácter de administradora del Patrimonio Fideicomido, y en los términos del Contrato de Administración Común de Mercadería y Depósito, quedará designada como depositaria de la documentación original y/o copias certificadas de los Contratos de Arrendamiento, Pagares Seguros y demás documentación de donde se desprenden los Derechos cedidos en términos del presente Contrato, estando obligada a entregar dicha documentación en original (siempre que se trate de Pagares) y/o copia certificada (para documentos distintos de los Pagares) al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles a la fecha de la solicitud escrita por parte de este último a este respecto.

TERCERA - Contraprestación

Como contraprestación por la transmisión de los Derechos, el Cesionario pagará a Unifin, a cantidad de \$[] (pesos [] y 00 MN) con cargo al Patrimonio Fideicomido dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato de Cesión. Dicha cantidad podrá ser pagada por el Cesionario directamente a Unifin y/o parte de dicha cantidad a aquellas personas que el Comité Técnico le instruya por escrito al Cesionario.

Queda expresamente convenido por las partes que respecto de los Derechos cedidos en los términos del presente instrumento la cantidad citada en párrafo anterior corresponde a la contraprestación por aquellos Derechos que no forman parte del Alíquo Requerido Licitador según se especifica en el Anexo "1", toda vez que respecto de los Derechos que forman parte del Alíquo Requerido Licitador conforme a lo establecido en el Anexo "1" mencionado, Unifin no recibe contraprestación alguna tendiendo solamente el derecho como fideicomisario en segundo lugar, a recibir los Excedentes y a los remanentes en su caso en los términos del íd. de contrato.

En caso de que la oferta pública y colocación de los CFI's Ordinarios no tenga lugar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha del presente instrumento, este Contrato de Cesión se dará por terminado y los Derechos objeto de transmisión bajo el mismo serán revertidos por el Cesionario a favor de Unifin.

CUARTA - Saneamiento Responsabilidad

Unifin se obliga al saneamiento para el caso de revocación respecto de los Derechos cedidos al Cesionario conforme a este Contrato de Cesión y se obliga a sacar en paz y a salvo al Cesionario respecto de cualquier problema o reclamación que surja en relación con terceros con motivo de la presente cesión de Derechos.

Unifin no podrá celebrar ningún convenio modificatorio o de terminación u los Contratos de Arrendamiento asociados a los Derechos objeto de la presente cesión y/o a cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, y/o suscribir cualquier documento que pueda en cualquier manera afectar los Derechos transmitidos al Fideicomiso sin el consentimiento previo y por escrito del Cesionario. De igual manera deberá dar cumplimiento puntual a todas las obligaciones a su cargo que deriven de los mismos para que los Derechos derivados de tales contratos permanezcan con plena vigencia.

Unifin responderá ante el Cesionario, para beneficio del Patrimonio Fideicomido, por las declaraciones efectuadas en el presente Contrato de Cesión. Asimismo Unifin responde y garantiza la existencia y legitimidad de todos y cada uno de los Derechos transmitidos al Cesionario y la personalidad con que efectúa la presente cesión, en términos del artículo 351 del Código de Comercio, del artículo 2042 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas de México.

QUINTA - No Enajenación Fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, Unifin se reserva el derecho de requerir los Derechos transmitidos conforme al presente instrumento en los sucesivos y bajo las condiciones que se prevén en el Fideicomiso. En consecuencia, la transmisión y afectación fiduciaria de los Derechos no implica para efectos fiscales una enajenación de bienes, a que se refiere el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo aplicables las excepciones que contempla dicho artículo, por lo que no se causa impuesto sobre la renta ni cualquier otro impuesto o contribución sobre transmisiones patrimoniales.

SEXTA - Notificaciones, Otras Disposiciones

Las notificaciones se realizarán en los términos del Fideicomiso y los detalles de las partes serán los señalados en el mismo. En caso no previsto, el presente Contrato de Cesión se regirá a lo dispuesto en el Fideicomiso.

SÉPTIMA - Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato de Cesión se regirá conforme a las leyes aplicables en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Cesión las partes se someten a su texto y, sólo en defecto o insuficiencia de éste, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncia en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- Límite de Responsabilidad.

Unánimemente reconocen que el Cesionario celebra este Contrato de Cesión únicamente con el Fideicomiso del Fideicomiso y que, como tal, no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato de Cesión con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio Fideicomitado, hasta donde éste alcance.

Por lo anterior, se reconoce y conviene expresamente por las partes del presente Contrato de Cesión que, salvo que se disponga lo contrario en este contrato, el mismo es celebrado por el Cesionario no por derecho propio o en lo individual, sino solamente como fiduciario del Fideicomiso de Emisión en cumplimiento de los fines del mismo y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato de Cesión realizados por parte del Cesionario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Cesionario ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Cesionario en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligarlo únicamente con el Patrimonio Fideicomitado y hasta donde este baste y alcance, que nada de lo contenido en el presente Contrato de Cesión será interpretado como constitutivo de responsabilidad para el Cesionario en lo personal ni para con el fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social del, o acciónista, delegado, funcionario o consejero del, Cesionario de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Contrato de Cesión; y que por lo que se refiere al Cesionario, los Fideicomisarios tendrán recurso solamente frente al Patrimonio Fideicomitado y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación o conforme a cualesquiera de los instrumentos a que se refiere el presente Contrato de Cesión con cargo a su propio patrimonio.

NOVENA.- Encabezados y Anexos.

(a) Los títulos o encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato de Cesión han sido insertados por conveniencia o como mera referencia y en ningún caso constituyen interpretaciones o deben tomarse en cuenta para la interpretación de los conceptos aquí contenidos o en nada una de las Cláusulas correspondientes. Para efectos de la interpretación de cada Cláusula del presente Contrato de Cesión deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título o encabezado.

(b) Los Anexos del presente Contrato de Cesión se consideran parte integrante del mismo.

DÉCIMA.- Divisibilidad e Irrenunciabilidad.

(a) Las partes convienen que si cualquier disposición de este Contrato de Cesión fuere declarada inválida, nula o ilegal por autoridad competente, entonces, en la medida permitida por la legislación aplicable, tal disposición se entenderá como no puesta en el presente Contrato de Cesión y el resto de sus disposiciones quedarán en pleno vigor y efecto.

(b) La emisión de cualquiera de las partes de este Contrato de Cesión de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del mismo, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que, a parte afectada, eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato de Cesión.

ANEXO "D"

FORMATO DE CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN



CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESION (el "Contrato de Prenda") que celebran por una parte UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA ("Unifin" o el "Garante Prendario", indistintamente), representada por el señor Gerardo Mar y Terán Suárez y por José María Muñoz Lledo, y por la otra parte BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, únicamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (identificado con el número F/1) (el "Fideicomiso" o el "Acreditado Prendario", indistintamente), representada en este acto por sus delegados fiduciarios Mauricio Kange Lascuella y Fajal Figueroa Paltoya, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha (**) de febrero de 2016, Unifin y el Fiduciario con la comparecencia de Moter Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Moter Grupo Financiero (el "Representante Común"), celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable al que se le asignó para efectos de identificación el número F/1) (el "Fideicomiso de Fianción"), cuya finalidad principal es, entre otras, que el Fiduciario con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la conversión y colocación de los CB's Ordinarios y entregue a Unifin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Inscriptos más el monto de los Gastos de Emisión de los CB's Ordinarios y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico.

Con base en lo anterior, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara Unifin, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable válidamente constituida, legalmente existente y organizada como una sociedad financiera de objeto múltiple, en su modalidad de entidad no regulada, al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente Contrato de Prenda, las que se entregan por separado al Fiduciario y que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para suscribir este Contrato de Prenda en su nombre o en su nombre en los términos previstos en el mismo.

b) La suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Prenda se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante todos los actos corporativos que fueran necesarios y no contiene sus estatutos sociales vigentes ni ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que lo obligue o afecte.

c) Declara con sus Clientes, en el curso ordinario de negocios, operaciones de arrendamiento puro mediante las cuales es otorga el uso y goce temporal de bienes muebles consentidos en Vehículos y otros Bienes Muebles que son de su propiedad. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y, en algunos casos, Pagares. Unifin es la única y legítima propietaria de los Vehículos y demás Bienes Muebles que adquiere dentro del curso ordinario de sus negocios, en términos de las facturas expedidas por los fabricantes, distribuidores o los anteriores propietarios de los mismos debidamente emitidas o endosadas a favor de Unifin, según se muestra respecto de las facturas de cada Vehículo y Bien Mueble que se relacionan a continuación de cada uno de los ítems en el Anexo "1" del presente Contrato de Prenda. A la fecha de este Contrato de Prenda, (1) los Vehículos y Bienes Muebles se encuentran libres de cualquier gravamen, garantía o limitación de dominio de cualquier tipo salvo por (y) los derechos de los respectivos Clientes en su carácter de arrendatarios bajo los Contratos de Arrendamiento, y (2) no existen deudas, impuestos o cualquier tipo de obligaciones pendientes de pago que constituyan un mejor gravamen a la prenda en transmisión de posesión en primer lugar y grado que se otorgará en el presente Contrato de Prenda sobre los Vehículos y Bienes Muebles a que se refiere el presente Contrato de Prenda.

d) Conforme a lo indicado en la declaración inmediata anterior, en el curso ordinario de negocios, Unifin genera derechos de cobro que derivan de los Contratos de Arrendamiento y de los Pagares suscritos a la orden de Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de Unifin derivados de los Seguros respecto de los Vehículos y demás Bienes Muebles que son objeto de los Contratos de Arrendamiento, así como los derechos de Unifin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y Pagares. De conformidad con los Contratos de Arrendamiento y Pagares, los Clientes mantienen obligaciones de pago a favor de Unifin como contraprestación por el otorgamiento del uso y goce temporal de bienes muebles consentidos en Vehículos y otro tipo de Bienes Muebles.

e) Ha celebrado Contratos de Arrendamiento con los Clientes cuyos nombres o denominaciones se relacionan en el Anexo "1" del presente Contrato y respecto de los Vehículos y Bienes Muebles que ahí mismo se indican, en virtud de los cuales, Unifin es arrendador de los Vehículos y Bienes Muebles ahí descritos respecto de los Clientes que ahí se señalan. Unifin ha otorgado y continúa otorgando el uso y goce de dichos Vehículos y Bienes Muebles a dichos Clientes, en términos de los Contratos de Arrendamiento respectivos.

f) Simultáneamente a la celebración del presente Contrato de Prenda, el Garanté Prendario, en su carácter de Fiduciario bajo el Fideicomiso de Fianción, ha celebrado un Contrato de Cesión en virtud del cual ha transmitido al Fiduciario la titularidad de todos los Derechos derivados de los Contratos de Arrendamiento que se relacionan en el Anexo "1" en adición a los Pagares respectivos, los derechos sobre los Seguros de los mencionados Vehículos y Bienes Muebles y los demás accesorios de los mencionados Derechos. Las pólizas de los Seguros sobre los Vehículos y Bienes Muebles que se indican en el propio Anexo "1" (o, en su caso, los endosos correspondientes) se encuentran en posesión de Unifin como depositario, en términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito que celebró con el Acreditado Prendario.

g) - No se requiere de autorización o aprobación de o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante cualquier autoridad gubernamental y organismo regulador para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de Unifin del presente instrumento, excepto por (i) la ratificación de firmas de presente instrumento ante fedatario público, (ii) la inscripción del presente Contrato de Prenda y sus modificaciones en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y (iii) la realización de notificaciones, registros y procedimientos administrativos ante las autoridades federales o locales competentes, conforme sea aplicable para la transmisión de los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados en caso de ejecución de la prenda respectiva.

h) - No tiene conocimiento a esta fecha de que exista pendiente o se amenace presentar ante cualquier tribunal, acción o procedimiento alguno que afecte cualquiera de los Vehículos y Bienes Muebles que son objeto del presente Contrato de Prenda, que pueda afectar material y adversamente la propiedad de los mismos o su liquidación, ni permitirá que exista acción o procedimiento alguno que pudiera afectar cualquiera de los Vehículos y Bienes Muebles objeto del presente Contrato de Prenda, ante dichos tribunales que pueda afectar significativa y adversamente la transmisión de los mismos en caso de ejecución de la garantía prendaria que aquí se constituye.

i) - De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión, tiene la intención de constituir una prenda sin transmisión de posesión en arhen figur y grado de relación sobre cada uno de los Vehículos y Bienes Muebles cuyas facturas se describen en el Anexo "1" con el objeto de que el pago del saldo residual de cada uno de los Derechos apuntados al Fideicomiso mediante el Contrato de Cesión mencionado en la Declaración f) anterior, quede garantizado con la prenda que aquí se constituye sobre el Vehículo o Bien Mueble que sea objeto del Contrato de Arrendamiento del cual derivan cada uno de dichos Derechos. Los Vehículos y Bienes Muebles listados en el Anexo "1" serán pignoriados conforme al presente Contrato de Prenda en garantía del pago de las Obligaciones Garantizadas derivadas de los Derechos Fideicomitidos correspondientes a cada uno de ellos conforme al propio Anexo "1".

j) - Este Contrato de Prenda, en vez suscrito y celebrado, resultará en la constitución de una prenda sin transmisión de posesión sobre cada uno de los Vehículos y Bienes Muebles aquí descritos, y será una obligación legal y válida de Unifin, exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

k) - Ninguna información, documento o reporte entregado por Unifin al Fideicomiso para la celebración del presente Contrato de Prenda contiene dato erróneo alguno ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fideicomiso a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Contrato de Prenda.

l) - Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato de Prenda en su nombre y representación, según consta en la escritura pública No. 658,168 de tema 26 de octubre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública No. 24 del Distrito Federal, adjuvando en el protocolo de la Notaría Pública No. 98 cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio marcantal 171, 300, el 20 de marzo de 2014, factuales que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

m) - Reconoce que el Garantista Prendario celebra y suscribe el presente Contrato de Prenda como Fideicomiso en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso.

n) - Debido a su participación en el Fideicomiso de Emisión, tiene interés para garantizar con los Vehículos y Bienes Muebles objeto del presente Contrato de Prenda el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas que no lo son propias, sino que son a cargo de los Clientes; estando preñado dentro de sus estatutos sociales la facultad de garantizar obligaciones de terceros.

II. El Fideicomiso declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

a) - Es una institución de crédito decididamente constituida y facultada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse de conformidad con este Contrato de Prenda y actuar como fiduciario en el Fideicomiso de Emisión y que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para celebrar este Contrato de Prenda en su nombre y obligarla en los términos previstos por este instrumento, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

b) - La suscripción, celebración y cumplimiento por parte del Fideicomiso del presente Contrato de Prenda, están comprendidos dentro de los fines del Fideicomiso de Emisión, no han sido decididamente autorizados y no contravienen (i) los términos del Fideicomiso de Emisión, ni (ii) alguna ley o disposición contractual alguna que le obligue o afecte.

c) - No se requiere de autorización o aprobación de o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Prenda, excepto por (i) la ratificación de firmas del presente instrumento, (ii) la inscripción del presente Contrato de Prenda y sus modificaciones en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, y (iii) la realización por parte de Unifin de notificaciones, registros y procedimientos administrativos ante las autoridades federales o locales competentes, conforme sea aplicable para la transmisión de los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados en caso de ejecución de la prenda sin transmisión de posesión respectiva.

d) - Que comparece a la celebración del presente Contrato de Prenda como Fideicomiso en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso, a fin de aceptar las prendas mediante las cuales se garantizará el pago de las Obligaciones Garantizadas (según se defina más adelante) que derivan de los Derechos Fideicomitidos que se describen en la relación que se adjuntó al presente como Anexo "1".

el - Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato de Prenda en su nombre y representación, según consta en las escrituras públicas número 19,687 (veinueve mil seiscientos ochenta y siete) de fecha 12 de noviembre de 2025 así como de la escritura pública número 29,173 (veintinueve mil ciento setenta y nueve) de fecha 13 de junio de 2013, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Fernando Dávalos Retolero, titular de la notaría pública número 235 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

3. Que celebra y suscribe el presente Contrato de Prenda como fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso y en los términos de las instrucciones del Comité Técnico que se adjuntan al presente como **Anexo "C"**.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos

Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato de Prenda, los términos utilizados con mayúscula inicial en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso de Liniera.

SEGUNDA. Constitución de la Prenda sin transmisión de posesión

El Garanté Prendario otorga en este acto una prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación sobre cada uno de los Vehículos y Bienes Muebles relacionados en el **Anexo "1"** de conformidad con los artículos 346, 353, 354 y demás aplicables de la LGTCC, y cuyas facturas aparecen relacionadas en dicho anexo, a favor del Acreedor Prendario para garantizar de forma individual las Obligaciones Garantizadas respectivas que se definen en el párrafo siguiente:

Las prendas sin transmisión de posesión objeto del presente Contrato de Prenda se constituyen por el Garanté Prendario con el fin de garantizar al Fideicomiso el pago puntual y completo, o su vencimiento, ya sea al vencimiento programado o por vencimiento anticipado y/o de cualquier otra forma, de todas y cualesquiera cantidades pagaderas por cada uno de los Clientes conforme a los Contratos de Arrendamiento respectivos de los cuales cada uno de los Clientes sea parte, y que se relacionan en el **Anexo "1"** del presente Contrato de Prenda, incluyendo, pero no limitado a: principal, intereses ordinarios y moratorios, cantidades adicionales, costas, penalas convencionales y cualesquiera otras cantidades pagaderas conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y cualesquiera Pólizas suscritas conforme a los mismos (las "Obligaciones Garantizadas").

En virtud de lo anterior, cada una de las prendas sin transmisión de posesión constituidas sobre cada uno de los mencionados Vehículos y Bienes Muebles únicamente garantizará las Obligaciones Garantizadas derivadas de los Contratos de Arrendamiento respecto de los cuales cada uno de dichos Vehículos y Bienes Muebles sea objeto.

El presente Contrato de Prenda deberá ratificarse ante fedatario público dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su otorgamiento. Dicho fedatario público deberá encargarse de la inscripción correspondiente en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de conformidad con las disposiciones aplicables. Unánime será responsable de acreditar al Fideicomiso la inscripción aludida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la ratificación y de cualquier daño que se genere al Patrimonio Fideicomiso en caso de que no se haya realizado la inscripción aludida, con independencia de la facultad del Fideicomiso para llevar a cabo tal inscripción en términos de la Clausula Quinta del presente Contrato de Prenda.

La prenda sin transmisión de posesión que se constituye sobre cada Vehículo y Bien Mueble pignorado representa un derecho de garantía en primer lugar y grado a favor del Acreedor Prendario, que no se encuentre sujeto ni subordinado a derechos preferenciales de tercera persona alguna.

TERCERA. Posesión de los Vehículos y Bienes Muebles Pignorados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 346 de la LGTCC el Garanté Prendario tendrá la posesión de los Vehículos y Bienes Muebles relacionados en el **Anexo "1"**, y estará a lo dispuesto por el Fideicomiso de Emisión y demás Documentos de la Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garanté Prendario podrá otorgar la posesión de los Vehículos y Bienes Muebles relacionados en el **Anexo "1"** de conformidad con lo establecido en la siguiente cláusula y en términos del Contrato de Arrendamiento respectivo.

CUARTA. Uso de los Vehículos y Bienes Muebles.

De conformidad con los artículos 356, 361 y 360 de la LGTCC, en este acto el Garanté Prendario y el Acreedor Prendario han designado de común acuerdo a los Clientes relacionados en el **Anexo "1"** del presente Contrato, respectivamente, como poseedores de los Vehículos y Bienes Muebles que les han sido cedidos en arrendamiento por el Garanté Prendario con arreglo a los Contratos de Arrendamiento respecto de los cuales dichos Clientes son parte, tal y como se describe en el **Anexo "1"** conjuntamente, los "Depositorios" y cada uno de dichos Clientes, el "Depositario", con el fin de que, cada Depositario reciba, posea, conserve y mantenga en custodia los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados conforme al presente Contrato. Los Depositarios que se encuentran en posesión de los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados aceptarán actuar como poseedores de los mismos para los fines establecidos anteriormente y asumirán las obligaciones y responsabilidades que

para los poseedores de bienes pignoriados establecen las leyes aplicables. El Garantista Prendario deberá notificar a cada uno de los Depositarios respecto de la constitución de la prenda sobre los respectivos Vehículos y Bienes Muebles relacionados en el Anexo "1" en términos de este instrumento; y entregará una copia o el original de dicha notificación al Acreedor Prendario.

Las Partes reconocen y aceptan que cada uno de los Depositarios puede hacer uso de los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados en los términos del Contrato de Arrendamiento respectivo y que la prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación que se constituye conforme al presente Contrato de Prenda estará sujeta a, y no podrá afectar en forma alguna los derechos de arrendatario que el Depositario tiene bajo dicho Contrato de Arrendamiento, salvo por la entrega de la posesión que los Cuentas deban efectuar bajo el supuesto de ejecución de los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados.

QUINTA. Obligaciones

Mientras que la prenda sin transmisión de posesión sobre los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados no haya sido liberada por el Acreedor Prendario conforme a lo dispuesto en la Clausula Séptima del presente Contrato, el Garantista Prendario se obliga a:

- a) Abstenerse de vender, ceder, intercambiar, otorgar en garantía prendaria o de cualquier otra forma disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto de los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados, salvo por lo dispuesto en este Contrato de Prenda y en los Documentos de Fideicomiso.
- b) Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir realizar cualquier acto fuera del curso ordinario de sus negocios (salvo con el previo consentimiento por escrito del Acreedor Prendario), que tenga o pueda tener como consecuencia un menoscabo significativo en el valor de los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados.
- c) Proporcionar al Acreedor Prendario aquella información respecto de los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados que el Acreedor Prendario razonablemente le solicite de tiempo en tiempo.
- d) Llevar a cabo cualquier acto que sea debido, o realizar cualquier pago que sea necesario para ampliar o renovar las licencias, permisos, autorizaciones o registros que sean requeridos por cualquier autoridad competente o por cualquier otra persona para la explotación, posesión o uso de cualesquiera de los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados así como cualquier impuesto, derecho y demás contribuciones fiscales relacionadas con los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados. Asimismo, el Garantista Prendario deberá acreditar al Acreedor Prendario, que los Vehículos Pignoriados y Bienes Muebles Pignoriados, en su curso, se encuentren al corriente en el pago de dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, y para dicho propósito el Garantista Prendario entregará al Acreedor Prendario copias de los recibos correspondientes debidamente recibidos por las autoridades competentes.
- e) En cualquier tiempo y a su propio costo, oportunamente firmar y entregar cualquier título o documento y llevar al cabo cualquier acción que sea necesaria o conveniente o que el Acreedor Prendario razonablemente le solicite para perfeccionar y proteger la prenda sin transmisión de posesión otorgada mediante este Contrato de Prenda, con el fin de permitir al Acreedor Prendario ejercitar sus derechos.

Al respecto, el Garantista Prendario notificará al Fideiuario de cualquier demanda o acción que involucre a cualquier Vehículo y/o Bien Mueble pignoriado, así como de cualquier otra situación que afecte o que potencialmente pueda afectar a cualquier Vehículo y/o Bien Mueble pignoriado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la situación de que se trate. El Garantista Prendario suministrará las acciones que deberán tomarse para la defensa y conservación de los Vehículos Pignoriados y/o Bienes Muebles Pignoriados a favor del Fideiuario a este respecto quien, en caso de tener observaciones, las comunicará al Garantista Prendario para que el mismo las tome en consideración en la estrategia de defensa, en el entendido que será responsabilidad del Garantista Prendario la determinación, implementación y seguimiento de la misma.

Lo previsto en el presente inciso incluirá también la obligación de obtener a su costo la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Garantías Mobiliarias por conducto de fedatario público, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, así como en cualquier tiempo y a su propio costo, oportunamente firmar y entregar cualquier título o documento y llevar al cabo cualquier acción que sea necesaria o conveniente o que el Acreedor Prendario razonablemente le solicite para perfeccionar y proteger la prenda sin transmisión de posesión otorgada mediante este Contrato, con el fin de permitir al Acreedor Prendario ejercitar sus derechos. Independientemente de lo anterior y sin que ello constituya una obligación del Acreedor Prendario o una dispensa al incumplimiento de la obligación del Garantista Prendario a su obligación de obtener la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, el Acreedor Prendario podrá obtener dicha inscripción a costa del Garantista Prendario.

Lo anterior resultará de igual manera aplicable para la inscripción de modificaciones al Contrato de Prenda o la cancelación de la inscripción cuando así proceda en el Registro Único de Garantías Mobiliarias que será responsabilidad de Unifin, por conducto de fedatario público, sin perjuicio de la facultad del Acreedor Prendario para llevarlo a cabo ante la omisión de Unifin.

SEXTA. Novación, Modificación, etc.

Nada de la celebración de este Contrato de Prenda, ni la constitución y perfeccionamiento de las garantías prendarias materia del presente constituirán cualquier clase de novación, modificación o pago de las Obligaciones Garantizadas o los Derechos Fideicomitidos.

SÉPTIMA. Liberación de la Prenda

a) Cada una de las prendas sin transmisión de posesión constituidas de conformidad con este Contrato de Prenda permanecerán en pleno vigor y efecto con respecto al Vehículo Pignorado o Bien Mueble Pignorado correspondiente desde la fecha del presente y hasta que haya ocurrido cualquiera de lo siguiente: (1) que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas relativas al Contrato de Arrendamiento de que es objeto el Vehículo Pignorado o Bien Mueble Pignorado hayan sido cubiertas en su totalidad; o (2) que el Garante Prendario sustituya de cualquier forma los Derechos Fideicomitidos garantizados por la prenda sin transmisión de posesión respectiva en términos del Fideicomiso de Emisión.

b) En los casos a que se refiere el párrafo a) anterior, si el pago de las Obligaciones Garantizadas o la sustitución de Derechos Fideicomitidos se refieren a uno o más Vehículos Pignorados o Bienes Muebles Pignorados, pero no a todos los Vehículos y Bienes Muebles que están gravados por la prenda sin transmisión de posesión constituida conforme a este Contrato de Prenda y que se identifican en el Anexo "1", este deberá ser modificado para actualizar la lista de Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados conforme al presente Contrato de Prenda debiendo procederse en consecuencia a efectuarse la inscripción correspondiente a tal modificación en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, según ha quedado anteriormente indicado.

OCTAVA. Indivisibilidad de cada Prenda.

Cada una de las prendas sin transmisión de posesión otorgadas en esta acta es indivisible y, por lo tanto, cada Vehículo Pignorado o Bien Mueble Pignorado sin limitación alguna, garantiza el pago total y oportuno de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas que le correspondan al Contrato de Arrendamiento respectivo conforme a la cláusula primera anterior y como se indicó en el Anexo "1".

NOVENA. Ejecución.

a) Si el Deudor incumple total o parcialmente con cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, el Acreedor Prendario, a través de los apoderados designados por el Fideiuario para tal efecto y en términos del Fideicomiso de Emisión, podrá ejecutar la prenda sin transmisión de posesión respectiva otorgada conforme a este Contrato de Prenda siguiendo los procedimientos establecidos conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

b) El Producto de la Liquidación de cada uno de los Vehículos Pignorados y demás Bienes Muebles Pignorados será aportado al Fideiuario para que este lo integre al patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Emisión. No obstante lo anterior, si las cantidades y los beneficios obtenidos de dichos Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados resultaren insuficientes para el pago completo de las Obligaciones Garantizadas, el Deudor continuará siendo responsable por cualquier faltante.

DÉCIMA. Indemnizaciones y Gastos; Responsabilidad.

a) El Garante Prendario se obliga a indemnizar y pagar en par y a salvo al Acreedor Prendario, a sus respectivos herederos, funcionarios, consejeros, entabulados, representantes y apoderados (cada uno una "Parte Indemnizada"), de y en contra de cualesquier reclamos, daños, pérdidas, responsabilidades o gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) que puedan ser incurridos o atribuidos a o reclamados en contra de cualquier Parte Indemnizada, en cada caso que surja de o en relación con o por razón (incluyendo, sin limitación, en relación con cualquier litigio o procedimiento o la preparación de la defensa en relación con ella) del presente Contrato de Prenda y cualquiera de las operaciones aquí contempladas, salvo que dicho reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto sea considerado, en una sentencia firme emitida por un tribunal competente, como resultado de negligencia o dolo de dicha Parte Indemnizada.

b) Salvo que se disponga de otra manera en el presente Contrato de Prenda, el Fideiuario pagará al Garante Prendario, con cargo al Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Emisión y en sus términos, cualesquiera cantidades por concepto de pérdidas y gastos razonables y verificables (los cuales deberán estar debidamente documentados) (incluyendo los honorarios y gastos razonables y documentados de sus abogados y de cualesquier peritos y agentes, que el Garante Prendario incurra en relación con: (i) la preparación, negociación, celebración, entrega, administración y modificación de este Contrato de Prenda (incluyendo, gastos de inscripción y los honorarios y gastos razonables y documentados de los asesores del Garante Prendario), (ii) la administración del presente Contrato de Prenda, (iii) el ejercicio o ejecución de cualquiera de los derechos del Acreedor Prendario bajo el presente Contrato de Prenda, o en el caso que resulten subsiguas, (iv) impuestos pagaderos en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Garante Prendario bajo el presente Contrato (salvo con lo que se refiere al impuesto sobre la renta pagadero por el Acreedor Prendario en el entendido, sin embargo, que el Acreedor Prendario únicamente estará obligado a retener aquellos impuestos que dicha ley indique y no será responsable de calcular los montos de dichas retenciones o de verificar que los mismos sean correctos).

c) Para los efectos del presente Contrato, las partes reconocen y aceptan en esta acta que (i) el Acreedor Prendario actúa en todo momento en su carácter de fideiuario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión, (ii) el Acreedor Prendario celebra el presente Contrato de Prenda únicamente en cumplimiento de los fines del mismo y en ejercicio de las potestades y facultades que le fueron otorgadas y conferidas en su calidad de fideiuario, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente contrato realizados por parte del Fideiuario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Acreedor Prendario conforme al presente Contrato de Prenda sino con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

d) Por lo anterior, se reconoce y conviene expresamente por las partes del presente Contrato que, salvo que se disponga lo contrario en este contrato, el mismo es celebrado por el Fideiuario no por derecho propio o en lo individual sino solamente como fideiuario del Fideicomiso de Emisión en cumplimiento de los fines del mismo y en ejercicio de las potestades y facultades que le fueron otorgadas y conferidas en su calidad de fideiuario, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente contrato realizados por parte del Fideiuario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de

El cual no tendría el propósito o la intención de obligar al Fideicomiso en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente al Patrimonio Fideicomitido, que nada de lo contenido en el presente contrato será interpretado como constitutivo de responsabilidad para el Fideicomiso en lo personal ni para cualquier fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social del, o accionista, delegado, funcionario o consejero del Fideicomiso de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Contrato de Prenda con cargo a su propio patrimonio.

DÉCIMA PRIMERA. Independencia.

Si cualquier disposición del presente Contrato de Prenda fuere declarada inválida y/o ilegal, dicha declaración o invalidez no afectará al resto de las disposiciones del mismo. Las partes acuerdan que negociarán de buena fe con el fin de sustituir cualquier disposición que sea declarada ilegal o inválida con una disposición válida que sea substancialmente similar en la medida de lo posible, a la disposición declarada inválida o ilegal.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejemplares.

Este Contrato de Prenda podrá ser celebrado en cualquier número de ejemplares y por las partes al mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales, una vez firmados y entregados, serán un ejemplar original, y en su conjunto conformarán uno y el mismo instrumento.

DÉCIMA TERCERA. Noticia.

Las notificaciones se realizarán en los términos del Fideicomiso de Emisión y los Comités de las partes serán los solicitados en el mismo. En lo no previsto, el presente Contrato de Prenda se sujetará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Emisión, salvo por las notificaciones que se realicen a los Depositarios las cuales se realizarán en términos de sus respectivos Contratos de Arrendamiento relacionados en el Anexo "I".

DÉCIMA CUARTA. Renuncia, Modificaciones.

Ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato de Prenda podrá modificarse de cualquier manera salvo que dicha modificación hubiere sido autorizada por escrito por el Acreedor Prendario.

La demanda por parte del Acreedor Prendario en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, recursos, facultades o privilegios derivados del presente Contrato de Prenda o el ejercicio parcial o singular de los mismos, no constituirá una renuncia de los mismos. La notificación o demanda hecha al Garanté Prendario no constituirá una renuncia de los derechos del Acreedor Prendario conforme a cualquier otra acción o derecho en relación con el cual no se haya hecho notificación o demanda mientras que dicha acción sea permitida al Acreedor Prendario.

DÉCIMA QUINTA. Garantía.

El Garanté Prendario y el Acreedor Prendario no podrán ceder, transferir ni gravar sus derechos, o delegar sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Prenda sin el previa consentimiento por escrito del Representante Común.

DÉCIMA SEXTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Este Contrato de Prenda será regido e interpretado de conformidad con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de este Contrato de Prenda, las partes del presente se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

ANEXO "E-1"

FORMATO DE CONTRATO DE HIPOTECA MARITIMA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a [] de [] de [] .

[] Notario en Ejercicio Juzgado de la Notaría número [] de esta Ciudad, hago constar: El CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA MARÍTIMA (en lo sucesivo, el "Contrato") que otorgó la Sociedad denominada "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA", (indistintamente en lo sucesivo, el "Garante Hipotecario" e "UNIFIN"), representada en este acto por sus apoderados los señores [] en favor de "BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, (en lo sucesivo el "Acreedor Hipotecario") en su carácter de (titular del fideicomiso irrevocable [] identificado con el número F727) representado en este acto por sus delegados fiduciarios los señores [] al tenor de los siguientes ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como se desprende del contrato de compraventa de fecha [] otorgado ante la fe del Licenciado [] Notario Público número [] de [], el Garante Hipotecario adquirió de la sociedad [] la embarcación denominada [] El referido contrato de compraventa quedó inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional el día [] bajo el folio matricado número [] partida número [] del libro Embarcaciones y Artifacts Navales y la respectiva factura de fecha [] de [] de [] (debidamente endosada a favor del Garante Hipotecario) En adelante se lo denominará como la "Embarcación".

Marcados con la letra [] Yo el Notario, agregué al apéndice de esta escritura, copia del resguardo público inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional, en el que consta el contrato de compraventa respectivo, así como de la factura que ampara en forma complementaria al contrato de compraventa la titularidad de la Embarcación.

Las especificaciones y características de la Embarcación son las siguientes:

[]
 []
 []
 []

SEGUNDO.- Con fecha [] de febrero de 2016, Unifin, en carácter de Fideicomitente, administrador y fiduciario en segundo lugar el Garante Hipotecario, en su carácter de Fiduciario (el "[]" y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex (Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (el "[]" (representante Común), celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número [] (indistintamente el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisión"), cuyo fin principal es que el Fiduciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la Emisión y Colocación de los CB's Ordinarios y entregue a Unifin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitados, reteniendo los Gastos de Emisión de los CB's Ordinarios y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico incluyendo aquella cantidad que corresponda al Monto Requerido de la Emisión, en su caso, así como que, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, adquiera otros Derechos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso, durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revólverencia, en los términos del Fideicomiso, administre y aplique el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y se paguen en su totalidad los CB's, según la prioridad de pago establecida en el dicho instrumento con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

DECLARACIONES

- I. El Garante Hipotecario declara que:
 - (a) es una sociedad anónima bursátil de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos,
 - (b) la suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato se encuentra comprendida dentro de su objeto social, incluyendo sin limitar el garantizar obligaciones de terceros y ha obtenido todas las autorizaciones y permisos necesarios (cooperativos o de cualquier otra naturaleza) para la celebración del dicho instrumento, y que las operaciones contempladas en el presente no violan sus estatutos sociales vigentes,
 - (c) sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento en representación del Garante Hipotecario y para obligarlo en sus términos, facultades que no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas a la fecha del presente instrumento,
 - (d) la firma del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no constituyen y no resultarían en un incumplimiento de ley, reglamento, decreto, orden u otras disposiciones legales emitidas por cualquier poder o autoridad, que sean obligatorias para el Garante Hipotecario,
 - (e) la firma del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no constituyen y no resultarían en un incumplimiento de algún contrato, convenio, instrumento o cualquier otra obligación contractual o de cualquier otra naturaleza, de la cual el Garante Hipotecario sea parte o conforme al cual esté obligado,

- rf) no existen acciones, juicios, juicios o investigaciones pendientes o, hasta donde el Garante Hipotecario tiene conocimiento, existe amenaza de ellos, ante o por cualquier tribunal o autoridad gubernamental con respecto a o en relación con el Garante Hipotecario o alguno de sus activos que pudiera afectar la validez de este instrumento o las obligaciones acordadas en el mismo;
- rg) no existen sentencias no cumplidas u órdenes sentencias, decretos o laudos en contra del Garante Hipotecario o en contra de cualquiera de sus activos que pudiera afectar la validez de este instrumento o las obligaciones acordadas en el mismo;
- rh) cuenta con sus Derechos, en el curso ordinario de sus negocios, operaciones de arrendamiento pero mediante los cuales se otorga el uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Embarcaciones, Vehículos y otros Bienes Muebles que son de su propiedad. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y, en algunos casos, Pagars. El Garante Hipotecario es la única y legítima propietaria tanto de las Embarcaciones como de los Vehículos y demás Bienes Muebles que adquiere en el curso ordinario de sus negocios, en términos de las facturas expedidas por los fabricantes, distribuidores o los anteriores propietarios de los mismos, debidamente emesas o endosadas a favor del Garante Hipotecario;
- ri) simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el Garante Hipotecario, en su carácter de fideicomitente bajo el Fideicomiso, ha celebrado un contrato de cesión en virtud del cual ha transmitido al Acreedor Hipotecario la titularidad de todos los Derechos derivados del Contrato de Arrendamiento a través del cual se otorgó el uso y goce temporal de la Embarcación a que se refiere el presente Contrato en adición, en su caso, al Pagars respectivo, los derechos sobre los Seguros de la Embarcación y los demás accesorios de las mencionadas Derechos. La Póliza de Seguros sobre la Embarcación se encuentra en posesión del Garante Hipotecario como depositario, en términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito que celebró con el Acreedor Hipotecario;
- rj) con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario al amparo del Contrato de Arrendamiento respectivo otorga la hipoteca contenida en el presente Contrato;
- rk) es el Único y legítima propietario de la Embarcación;
- rl) la Embarcación se encuentra libre de todo gravamen (por mandato de ley o de cualquier otra naturaleza), carga, limitación de dominio, derecho de preferencia o reclamo por impuestos o cualquier otra contribución como lo acredita con el certificado de libertad de gravamen respectivo emitido por el Registro Público Marítimo Nacional (el "Registro Marítimo"), mismo documento que Yo el notario agrago al apéndice del presente instrumento marcado con la letra []
- rm) la Embarcación cuenta con los seguros necesarios (las "Pólizas de Seguros"); y cada una de las Pólizas de Seguros son válidas y se encuentran vigentes a la fecha de presente Contrato y serán válidas y se encontrarán vigentes durante el tiempo en que existan obligaciones pendientes de pago al amparo del Contrato de Arrendamiento y/o del presente instrumento;
- rn) este Contrato constituye una hipoteca marítima en primer lugar y grado de prelación sobre la Embarcación, la cual no se encuentra sujeta a gravamen alguno distinto a la hipoteca que por este medio se constituye y no existe ningún convenio o acuerdo para que el Garante Hipotecario constituya o otorgue gravamen alguno sobre la Embarcación;
- ro) Tanto el, como sus accionistas, sus administradores, funcionarios y directivos a la fecha de suscripción de este Contrato, no han incurrido en violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción, a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo ni han incurrido en violación a disposiciones civiles o penales relacionadas (es "Disposiciones Anti-Corrupción"). En ese sentido manifiesta que, hasta donde es de su conocimiento, no se ha iniciado en contra de estos ni de las personas antes citadas, investigación o procedimiento alguno por alguna autoridad competente ni han sido involucrados por violación a las referidas disposiciones en México o en el extranjero;
- rp) Debido a su participación en el Fideicomiso, tiene interés para garantizar con la Embarcación objeto del presente Contrato, el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas que no lo son propias sino que son cargo al Cliente, están previstos dentro de sus estatutos sociales, a facultad de garantizar obligaciones de terceros;

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una institución de crédito debidamente constituida y facultada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse de conformidad con este Contrato y actuar como fiduciario en el Fideicomiso de Emisión y que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para celebrar este Contrato en su nombre y obligarse en los términos previstos por este instrumento, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (b) Su suscripción, celebración y cumplimiento por parte del Fiduciario del presente Contrato, están comprendidos dentro de los fines del Fideicomiso de Emisión han sido debidamente autorizados y no contravienen (i) los términos del Fideicomiso de Emisión ni (ii) alguna ley o disposición contractual alguna que le obligue o afecte;
- (c) No se requiere de autorización o aprobación de o acción alguna por parte de su notificación, o registro ante, cualquier

autoridad gubernamental u organismo regulador para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato, excepto por (i) la inscripción del presente Contrato y sus modificaciones en el Registro Marítimo, y (ii) la realización por parte de Unifra de notificaciones, registros y procedimientos administrativos ante las autoridades federales o locales competentes, conforme sea aplicable, para la transmisión de los Embarcación en caso de ejecución de la garantía hipotecaria respectiva.

- (d) que comparezca a la celebración del presente Contrato como Fideicomiso en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad a los fines de dicho fideicomiso, a fin de votar la hipoteca mediante las cuales se garantizará el pago de las Obligaciones Garantizadas (según se define más adelante) que derivan de los Derechos Fideicomitidos
- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número [] de fecha [] de [] de 20[], pasada ante la fe del Licenciado [], Notario Público número [] del Distrito Federal, inscritas que han quedado inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número [] con fecha [] de [] de 20[] facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna
- (f) que celebre y suscriba el presente Contrato como Fideicomiso en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso.

Con base en lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Términos Definidos. Salvo que expresamente se especifique algo distinto en el presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocables de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA.- Objeto de la garantía. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta escritura y a las disposiciones legales aplicables de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (en adelante la "Ley de Navegación"), con el objeto de garantizar el cumplimiento puntual y oportuno del Cliente respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento, el Garantista Hipotecario, en este acto, constituye en favor del Acreedor Hipotecario, quien la acepta, una hipoteca marítima en primer lugar y grado de prelación sobre la Embarcación, conjuntamente con los motores, calderas, maquinaria, bauprestes, velas, cuerdas, botas, anclas, cadenas, fondeamientos, bombas, pipa, equipo y todos los demás accesorios que pertenezcan a la Embarcación y demás adiciones, mejoras y reemplazos que se hagan a la Embarcación incluyendo aquellos accesorios y mejoras que se realicen como ornata, así como sobre cualquier parte o accesorio o equipo de la Embarcación, estén a bordo o no, de conformidad con el artículo 78 (sección I y ocho) de la Ley de Navegación.

Para fines del artículo 100 de la Ley de Navegación y el artículo 2815 del Código Civil Federal (el "Código Civil") la hipoteca constituida por medio del presente Contrato garantiza el pago del importe de principal y la totalidad de los intereses y demás accesorios que se generen bajo el Contrato de Arrendamiento hasta la fecha en que todas y cada una de las obligaciones del Cliente hayan sido pagadas en su totalidad, aun cuando excedan de un año de conformidad con la Ley de Navegación, o de tres años de conformidad con el Código Civil, de lo cual se tomará especial razón en el Registro Marítimo.

La hipoteca marítima objeto del presente Contrato se constituye por el Garantista Hipotecario con el fin de garantizar al Acreedor Hipotecario el pago puntual y completo a su vencimiento, ya sea al vencimiento programado o por vencimiento anticipado y/o cualquier otra forma, de todas y cualesquiera cantidades pagadoras por el Cliente, conforme al Contrato de Arrendamiento del cual el Cliente es parte y que se relaciona en el Anexo [] del presente Contrato, incluyendo pero no limitando al: principal, intereses ordinarios y moratorios, cantidades adicionales, comisiones, penales convencionales y cualquier otra cantidad pagadora conforme a dicho Contrato de Arrendamiento y, en su caso, Pagará a su vez conforme al mismo (las "Obligaciones Garantizadas").

En virtud de lo anterior, la hipoteca marítima constituida conforme a la Embarcación garantizará únicamente las Obligaciones Garantizadas derivas del Contrato de Arrendamiento respectivo respecto del cual la Embarcación es objeto.

TERCERA.- Registro Marítimo. (a) De conformidad con el artículo 17 Fracción II de la Ley de Navegación y para efectos del artículo 149 del Código Fiscal de la Federación, el Garantista Hipotecario deberá:

- (i) Presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Marítimo a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, y
- (ii) entregar al Acreedor Hipotecario evidencia de la inscripción de este Contrato en el Registro Marítimo a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su firma.

CUARTA.- Posesión y Conservación de la Embarcación. (a) El Garantista Hipotecario está y deberá mantenerse facultado para ser propietario y operar la Embarcación de conformidad con su Certificado de Matrícula (el "Certificado de Matrícula"), el cual deberá ser mantenido por el Garantista Hipotecario en pleno efecto hasta la fecha en que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas en su totalidad. Una copia del Certificado de Matrícula, ya el Notario, o agregio al apéndice como Anexo []

(b) En todo momento, el Garantista Hipotecario deberá mantener y preservar, sin costo alguno para el Acreedor Hipotecario, la Embarcación o asegurarse de que la Embarcación sea mantenida y preservada en buen estado, de manera que

Embarcación permanezca ajustada, estalada firme y lo suficientemente bien enganchada y cuando estén en la misma buena condición en la cual se encuentra la Embarcación a la fecha de presente Contrato, excepto por los deterioros y depreciaciones ordinarias, y deberá mantener la Embarcación conforme a los estándares más altos para Embarcaciones del mismo tipo o similar. El Garante Hipotecario entregará al Acreedor Hipotecario, anualmente, o cuando el Acreedor Hipotecario lo requiera, un reporte por escrito acerca de la condición de la Embarcación. El Garante Hipotecario deberá abstenerse de, o permitir que, la Embarcación sufra algún cambio sustancial en su estructura o tipo, (sus cosas o cambios en sus cuerdas) sin consentimiento previo y por escrito del Acreedor Hipotecario.

(ci) En tanto el Garante Hipotecario y el Cuento esté en cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones al amparo del Contrato de Arrendamiento y del presente instrumento, el Garante Hipotecario tendrá el derecho sin requerir del consentimiento o autorización por parte del Acreedor Hipotecario, de disponer libre del gravamen constituido en este acto en cualesquier motores, calderas, equipo de excavación, maquinaria, mástos, botes, anclas, cables, cadenas, cuerdas, ganchos, cabrestantes, equipos, herramientas de bombeo, bombas, y otros equipos, y cualquier otro accesorio de la Embarcación, así como cualesquier otros aparatos, motores, accesorios en y a la Embarcación o a dichos accesorios, luego de haber remplazado, con anterioridad o simultáneamente, dichos objetos con objetos similares o, cuando menos, del mismo valor substancial, propiedad del Garante Hipotecario, y que se encuentren libres de todo gravamen, cuyos objetos se incorporarán, en los términos aquí pactados, al gravamen creado mediante el presente Contrato.

QUINTA Obligaciones del Garante Hipotecario. A partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha en que todas y cada una de sus Obligaciones Garantizadas hayan sido debidamente cumplidas y pagadas en su totalidad, el Garante Hipotecario deberá:

- (a) Abstenerse de transferir, hipotecar, o de cualquier forma disponer de, todo o parte de la Embarcación
- (b) Mantener cualquier autorización necesaria, incluyendo, sin limitación, el Certificado de Matrícula, en pleno vigor y efecto
- (c) Mantener los avisos de la hipoteca aquí constituida, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato
- (d) Efectuar cualquier acción necesaria para conservar y abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera ocasionar la disminución de valor o condición de la Embarcación
- (e) Abstenerse de, o permitir que, se opere la Embarcación de alguna manera contraria a cualquier ley, tratado, convención, reglas, reglamentos o decretos de México, y/o cualquier otra jurisdicción en donde la Embarcación se opere, y/o a cualquier departamento o agencia de la jurisdicción correspondiente, o realice cualquier carga de materiales o de pasajeros que causara a la Embarcación alguna penalidad o demérito, o hacer o sufrir o permitir la afectación del registro de la Embarcación bajo las leyes y banderas de México o trasladar la Embarcación en algún puerto extranjero
- (f) Proporcionar al Acreedor Hipotecario toda la información relacionada con la Embarcación que pudiera ser solicitada por el Acreedor Hipotecario, y permitir al Acreedor Hipotecario y a cualquiera de las personas que éste designe, el realizar inspecciones sobre la Embarcación, en los términos de la aquí previsto. El Garante Hipotecario permitirá al Acreedor Hipotecario y a cualquiera de las personas que éste designe, fotocopiar los registros o documentos relacionados con la Embarcación. El Deudor Hipotecario proporcionará al Acreedor Hipotecario copias certificadas de dichos documentos si esto es razonablemente solicitado por el Acreedor Hipotecario o por las personas que éste designe, en el entendido de que dicha información se mantendrá como restringida por parte del Acreedor Hipotecario así como de las personas que éste designe.
- (g) Cuando se requiera, celebrar y entregar aquellas escrituras, documentos, asientos o garantías o llevar a cabo cualquier otro necesario o conveniente que pueda solicitar en manera razonable el Acreedor Hipotecario, a fin de perfeccionar y proteger la hipoteca marítima en primer lugar y grado creado de conformidad con el presente Contrato, o para permitir al Acreedor Hipotecario ejercitar y ejecutar sus derechos y recursos de conformidad con el presente Contrato y en relación con la Embarcación.
- (h) Pagar, y liberar, o asegurarse que se pague y libere, cuando sea debido y pagadero, de tiempo en tiempo, toda reclamación, impuesto, contribución, multas y penalidades legalmente impuestas sobre la Embarcación o el equipamiento de la misma.
- (i) Contratar y mantener vigente todos y cada uno de los seguros necesarios de conformidad con la Cláusula Sexta denominada Seguros del presente Contrato.
- (j) Intelectualmente al momento de tener conocimiento de cualquier demanda o acción que pueda afectar la Embarcación o cualesquiera de los derechos del Acreedor Hipotecario, entregar al Acreedor Hipotecario un aviso en el que se describa a detalle la demanda o acción en cuestión.
- (k) A su propia costa y riesgo, defender en todo momento sus derechos, titularidad e intereses sobre la Embarcación (incluyendo su grado de prelación) en contra de cualesquier y todas las demandas y acciones de cualquier persona.

(j) Con excepción de la hipoteca creada conforme al presente Contrato, no podrá constituir, emitir, asumir o permitir que se constituya algún gravamen, deuda, garantía u otra carga sobre la Embarcación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreedor Hipotecario.

(m) No podrá, sin el previo consentimiento por escrito del Acreedor Hipotecario, otorgar ni permitir que se otorgue, la Embarcación en fletamento o pagar el pago anticipado de rentas o fletes por un período que exceda la duración de la Hipoteca constituida de conformidad con el presente Contrato, bajo la pena de nulidad del contrato que ampare dicho fletamento.

(n) Conducirse en estricto apego a las Disposiciones Anti-Corrupción.

SEXTA, Segunda. De conformidad con el artículo 242 de la Ley de Navegación, el Garante Hipotecario deberá mantener la Embarcación asegurada durante toda la vigencia de este Contrato con una institución de seguros, a satisfacción del Acreedor Hipotecario, que cubra responsabilidad civil derivada de daños causados a terceras personas por el uso u operación de la Embarcación, derrames o desmorinamiento del cargamento.

El Garante Hipotecario, adicionalmente, deberá mantener la Embarcación asegurada por una suma no menor a la de su valor de reposición con una institución de seguros a satisfacción del Acreedor Hipotecario, que cubra, entre otros, la pérdida parcial o total de la Embarcación y que alcance a cubrir por lo menos, el monto total del crédito otorgado al amparo del Contrato de Arrendamiento y sus accesorios y, cualesquiera deterioros ocasionados a la Embarcación, así como cualquier pérdida derivada como resultado de la interrupción de las actividades en relación con dicha Embarcación.

El Deudor Hipotecario entregará la póliza de seguro respectiva, y a gestionar el endoso mediante el cual se haga del conocimiento de la compañía aseguradora, que la Embarcación ha sido objeto de las garantías aquí otorgadas, a efecto de que en la póliza correspondiente se inscriban los gravámenes que correspondan, el texto de endoso deberá ser el siguiente o algún otro a satisfacción del Acreedor Hipotecario:

"En caso de siniestro que origine indemnización, la aseguradora pagará preferentemente a favor de _____ hasta por el monto del saldo insoluto que el asegurado le adeude con límite máximo de la suma asegurada."

Además, cualquier petición expresa del asegurado para renovar, renovar, anular o modificar la póliza, deberá acompañarse de la autorización por escrito de _____ El presente endoso no implica renovación ni contrato de seguro, por lo que todos sus términos, condiciones y obligaciones subsisten con todo su valor y fuerza legales.

El Garante Hipotecario entregará al Acreedor Hipotecario toda la información relacionada con dichos seguros, según sea requerido.

El Garante Hipotecario efectuará al vencimiento de las pólizas de seguros señaladas en los párrafos anteriores, la renovación correspondiente, entregando al Acreedor Hipotecario la copia de la póliza renovada con el endoso preferente a favor del Acreedor Hipotecario durante la vigencia del Contrato.

El Acreedor Hipotecario podrá (pero no estará obligado a) contratar los seguros correspondientes en caso de que el Garante Hipotecario no los haya contratado en los términos señalados en los párrafos anteriores. En caso de que el Garante Hipotecario decida contratar los seguros correspondientes, el Garante Hipotecario se obliga a proporcionar al Acreedor Hipotecario toda la información y documentación necesaria para la contratación de los seguros correspondientes, y se obliga a reembolsar de inmediato al Acreedor Hipotecario todas las cantidades que el Acreedor Hipotecario pague en dicha contratación, asimismo, autoriza al Acreedor Hipotecario a cargar en cualquiera de las cuentas de cheques que tenga o llegue a tener los montos respectivos por los seguros contratados, sin ser necesaria formalidad alguna. El Garante Hipotecario al vencimiento de las pólizas se obliga a entregar las renovaciones al Acreedor Hipotecario en un plazo de treinta días naturales transcurrido dicho plazo sin que el Acreedor Hipotecario las haya recibido, el Garante Hipotecario autoriza al Acreedor Hipotecario a solicitarlas y a cargarle en cualquiera de las cuentas de cheques que tenga o llegue a tener con éste, los montos correspondientes al pago de las primas de dichas renovaciones, sin ser necesaria formalidad alguna.

Para efectos de la contratación del seguro por parte del Acreedor Hipotecario, el Garante Hipotecario se obliga a facilitar todos los recursos necesarios.

En caso de que el Garante Hipotecario incumpla cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreedor Hipotecario tendrá la facultad de dar por vencido anticipadamente el Contrato de Arrendamiento o bien restringir las disposiciones.

Los recursos que resulten del pago de las indemnizaciones bajo las Pólizas de Seguro serán aplicados conforme a lo dispuesto en el presente.

SEPTIMA, Después de la incineración. El Acreedor Hipotecario y/o las personas que éste designe tendrán en cualquier momento el derecho de realizar inspecciones sobre la Embarcación, los cargamentos y los documentos, y el Garante Hipotecario deberá entregar al Acreedor Hipotecario copias fides de todos los contratos, cartas y cuentas relacionadas con la Embarcación, según lo requiera el Acreedor Hipotecario.

OCTAVA, Indivisibilidad y Hazo. (a) La hipoteca que se constituye mediante el presente Contrato es indivisible y la Embarcación garantiza, sin excepción alguna, el pago total y oportuno y la ejecución de todas las Obligaciones Garantizadas del Cliente al amparo del Contrato de Arrendamiento, independientemente de que cualquier parte en esta materia, o en un futuro garantice

total o parcialmente el pago de las referidas obligaciones por medio de otras hipotecas o cualquier otra garantía. Las partes acuerdan que la Hipoteca no será anulada o reducida en procedencia a cualquier pago parcial del Contrato de Arrendamiento.

(b) La hipoteca que se constituye mediante el presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas del Cliente, al amparo del Contrato de Arrendamiento hayan sido pagadas en su totalidad conforme a los términos del mismo, a satisfacción del Acreedor Hipotecario.

NOVENA. Poder. En este acto, el Garante Hipotecario designa irrevocablemente al Acreedor Hipotecario como su apoderado para actuar en su nombre y representación en el ejercicio de cualquier derecho de dicho Garante Hipotecario que surja o en relación con la Embarcación en el entendido que el Acreedor Hipotecario no actuará sino hasta que ocurra un caso de incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento. Para dichos efectos, el Garante Hipotecario, en este acto otorga en favor del Acreedor Hipotecario, un poder especial irrevocable (tan amplio como en derecho sea necesario, a fin de que el Acreedor Hipotecario, actúe en su nombre y representación en el ejercicio de cualquier derecho del Garante Hipotecario, que surja y/o que se relacione directa o indirectamente con la Embarcación, el presente poder incluye la facultad para ejercer, defender y exigir los derechos del Garante Hipotecario relacionados con este Contrato. Dentro de la naturaleza especial del presente poder, el Acreedor Hipotecario tendrá las facultades generales más amplias para alcos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluir de aquellas que requieren cláusula especial de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades la República Mexicana. El presente poder es irrevocable, toda vez que se otorga como medio para el cumplimiento de diversas obligaciones asumidas por el Garante Hipotecario, al amparo del presente Contrato, en términos de lo previsto en el artículo 2596 del Código Civil y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades la República Mexicana.

DÉCIMA. Ejecución. (a) En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Arrendamiento o en caso de que el Garante Hipotecario no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acreedor Hipotecario podrá ejecutar la hipoteca que se constituye en este acto, mediante los procedimientos judiciales o no judiciales aplicables y previstos por las leyes de México aplicables o del país correspondiente.

(b) Los productos derivados del ejercicio de los derechos del Acreedor Hipotecario conforme al presente Contrato se aplicarán a las obligaciones o rendimientos del Deudor Hipotecario previstas en el Contrato de Arrendamiento, según lo determine el mismo Acreedor Hipotecario.

DÉCIMA PRIMERA. Aviso de hipoteca. (a) El Garante Hipotecario deberá, en todo momento, mantener a bordo de la Embarcación, copia certificada del presente Contrato junto con los documentos de la embarcación, y deberá exhibir dicha copia certificada a toda y cada una de las personas que tengan relación con la Embarcación o a cualquier representante del Acreedor Hipotecario, en cuanto se lo soliciten.

(b) El Garante Hipotecario deberá exhibir y mantener debidamente exhibida en el puerto u otro lugar conveniente, a bordo de la Embarcación, un aviso impreso y enmarcado, en español e inglés, que ocupe un espacio no menor de 1 (un) pie de ancho por 1 (un) pie de alto (o cualquier otra dimensión que sean requeridas por ley), con el contenido establecido en el Anexo [] del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Avisos. Todos los avisos y demás comunicaciones relacionadas con el presente instrumento deberán constar por escrito o de cualquier otra forma especificada en este instrumento, en español y deberán ser entregadas o enviadas a los domicilios que se indican más adelante o a cualquier otro domicilio o número de teléfono que periódicamente señale la parte destinataria o sus representantes, por medio de una notificación por escrito a las demás partes.

Los comparecientes señalan como domicilios para los efectos de esta cláusula los siguientes:

DEL ACREEDOR HIPOTECARIO

[]

DEL DEUDOR HIPOTECARIO:

[]

En todo caso se entenderá por bien efectuada la notificación cuando se haga en dichos domicilios.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Ninguna modificación u renuncia a cualquier disposición de este instrumento, ni el consentimiento o cualquier acción concerna a lo señalado en el presente instrumento por parte del Garante Hipotecario, será válida a menos que la misma sea por escrito y firmada por el Acreedor Hipotecario y por el Garante Hipotecario y por lo tanto, cualquier renuncia o consentimiento será válida únicamente en el caso específico y para el propósito de la cual fueron dadas.

DÉCIMA CUARTA. Cesiones. En caso de que el Acreedor Hipotecario ceda cualquiera o todos sus derechos derivados del Contrato de Arrendamiento, de acuerdo con los términos establecidos en dicho Contrato de Arrendamiento, todas o la parte correspondiente a los derechos del Acreedor Hipotecario conforme a este instrumento, según sea el caso, serán cedidos en consecuencia al causahabiente o cesionario correspondiente.

El Garante Hipotecario no podrá ceder la totalidad o parte de sus obligaciones mínimas al presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. No Renuncia, Reserva. La falta de ejercicio o el ejercicio no oportuno por parte del Acreedor Hipotecario de cualquiera de los derechos consignados de conformidad con el presente instrumento no se entenderá como una renuncia u los mismos, no conducirá al ejercicio parcial o particular de algún derecho conforme al presente instrumento por cualquier ejercicio posterior o por el ejercicio de cualquier otro derecho.

Los recursos previstos en el presente instrumento son acumulativos, podrán ser ejercidos separada o conjuntamente, y no serán excluyentes de cualquier recurso previsto por la ley o por el Contrato de Arrendamiento.

DÉCIMA SEXTA. Honorarios y Gastos. Todos los honorarios, costos, gastos e impuestos derivados o relacionados con la preparación, negociación, celebración, formalización, registro y, en su caso ejecución de este Contrato deberán ser cuoteos exclusivamente por el Deudor Hipotecario.

El Deudor Hipotecario se obliga a pagar o reembolsar al Acreedor Hipotecario todos y cada uno de los gastos y costos en los que hubiere incurrido por razón de los recursos señalados en el párrafo anterior y en general, por la ejecución del presente Contrato. Las disposiciones de esta Cláusula permanecerán vigentes aun cuando este Contrato hubiere terminado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Indemnización. El Garanté Hipotecario se obliga a indemnizar al Acreedor Hipotecario y a sus afiladas, consejeros asesores, funcionarios, administrativas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Garanté Hipotecario incluyendo honorarios y desembolsos de abogados en que cualquier Indemnizado pudiere incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se desquite o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo y/o que surja de actos u omisiones por parte del Garanté Hipotecario que transgredan cualquiera de las Disposiciones Anti Corrupción.

Cualquier monto pagado por cualquier Parte Indemnizada o cuyo reembolso tenga derecho en términos de esta Hipoteca, constituirá Obligaciones Garantizadas y permanecerán en vigor aún y cuando se hubieran extinguido las Obligaciones Garantizadas.

DÉCIMA OCTAVA. Ley Aplicable y Jurisdicción. Este instrumento será regido por e interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Garanté Hipotecario se somete en este acto, de forma irrevocable, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal en relación con el presente instrumento, renunciando a cualquier otro jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro.

ANEXO "E"**CARTA – FUNCIONARIOS AUTORIZADOS**

9 de febrero de 2016

Banco Invea, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invea Grupo Financiero,
Torre Esmeralda I,
Bldv. Manuel A. Camacho No. 40, Piso 7,
Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.

Re: Fideicomiso No. F/2720

El que suscribe Ing. José María Muñoz Lledo representante de UNIFIN FINANCIERA, S.A.B DE C.V. SOFOM ENR ("Unifin"), en relación con el Fideicomiso No. F/2720 mediante el cual Banco Invea, S.A., Invea Grupo Financiero surge como Fiduciario ("Fiduciario"), certifica que (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso en referencia vía (a) Telefaxí asimilada y/o (b) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se celebran; (iii) que las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones; (iv) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas, y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas y en el cumplimiento de dichas instrucciones cumpla con los fines del Fideicomiso No. F/2720 y se ajuste a las disposiciones jurídicas aplicables.

Nombre	Firma	Teléfono
Luis Gerardo Barrón Garza (Director General de Grupo Unifin)		5249-5000
Rodrigo Boti Thiele (Director de Operaciones de Unifin)		5249-5800
José María Muñoz Lledo (Director Corporativo en Unifin)		5249-5800

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Por José María Muñoz Lledo
Cargo: Apoderado

10 de febrero de 2015

Banco Invea, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invea Grupo Financiero,
Torre Esmeralda 1,
Blvd. Manuel A. Camacho No. 40, Piso 7,
Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.

Re Fideicomiso No. F/2720

La que suscribe Elena Rodríguez Moreno, en representación de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (el "Representante Común") en relación con el Fideicomiso No. F/2720, mediante el cual Banco Invea, S.A., Invea Grupo Financiero fungió como Fiduciario (el "Fiduciario") certifica que (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente autorizadas para inmediatamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso en referencia vía (a) Telefax/FACS-FIN y (b) por correo electrónico o por correo en cara original en papel membretado; (ii) su firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se validarán; (iii) que las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones; (iv) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas y en el cumplimiento de dichas instrucciones cumpla con los fines del Fideicomiso No. F/2720 y se ajuste a las disposiciones jurídicas aplicables.

Nombre	Firma	Teléfono
[]		

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Por: por Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

ANEXO "F"

FORMATO DE PAGARÉ

ANEXO "C"**LEYENDA DE ENDOSO EN PROPIEDAD**

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R, por conducto de sus representantes legales con facultades para suscribir y endosar títulos de crédito, ENDOSA EN PROPIEDAD el presente PAGARE a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso identificado con el número F2720 de fecha (1) de febrero de 2016, en cumplimiento de las frías señaladas en dicho contrato de fideicomiso.

México, D.F., a [] de [] de 2016.

Por [] _____

Por [] _____

LEYENDA DE ENDOSO EN ADMINISTRACIÓN

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número F2720 de fecha (1) de febrero de 2016 y en términos de dicho contrato a través de sus delegados fiduciarios ENDOSA EN ADMINISTRACIÓN y sin responsabilidad, el presente PAGARE a favor de Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R, en su carácter de administrador, en la Ciudad de México, D.F., a [] de 20[]

Por [] _____

Por [] _____

ANEXO "H"

CARTA CERTIFICACION
CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

México, D.F., a [] de [] de 2015

Banco Inveq, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Inveq Grupo Financiero,
Torre Esmeralda I,
Blvd. Manuel A. Comacho No. 40, Piso 7,
Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.

Estimados señores,

Hacemos referencia: (I) Al contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2720 de fecha [] de febrero de 2015 (el "Fideicomiso"), celebrado entre Unión Financiera, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (la "Fiduciaria") Banco Inveq, S.A. Inveq Grupo Financiero (el "Fiduciario") con la comparecencia de Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (la "Representante Común") y (II) al contrato de cesión de derechos de fecha [] de [] de 20[] (el "Contrato de Cesión") celebrado entre la Fiduciaria y el Fiduciario. Los términos con mayúscula inicial y no delimitados en la presente certificación tendrán los significados asignados a los mismos en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, y de conformidad con lo previamente establecido en las Cláusulas Sexta y Séptima del Fideicomiso y del Contrato de Cesión respectivamente, por medio de la presente los suscritos Funcionarios Autorizados certificamos que los Derechos que se identifican en el Contrato de Cesión cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Adicionalmente, se hace constar que los Pagos que amparan dichos Derechos han sido debidamente endosados en propiedad a favor del Fiduciario.

La presente se expide para todos los efectos a que haya lugar

Atentamente
Unión Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: Gerardo Méndez Luján Suárez
Cargo: Director General de Administración y Finanzas

Por: José María Muñoz Liedo
Cargo: Director General Adjunto



ANEXO "I"

FORMATO DE RELACIÓN DE DERECHOS FIDEICOMITIDOS

	Contrato	Cliente	Renta Mensual	No. De Rentas por Devengar	Total de Rentas por Devengar	Valor Presente	Distribución Geográfica	Sector
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								

ANEXO "J"

FORMATO DE DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO

Banco Invea, S.A.,
 Institución de Banca Múltiple,
 Invea Grupo Financiero,
 Torre Esmeralda I,
 Blvd. Manuel A. Comacina No. 40, Piso 7,
 Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.

Re Fideicomiso No. F2720

El que suscribe [], [cargo por virtud del cual está autorizado para hacer la designación de los miembros del Comité Técnico] (el "[Representante Contador/Urubí"] en relación con el Fideicomiso No. F2720, mediante el cual Banco Invea, S.A. Invea Grupo Financiero surge como Fiduciario del "[plazo"]), certifica que las personas cuyos nombres se listan a continuación son designadas en este acto como miembros del Comité Técnico de Fideicomiso F2720. En términos del Fideicomiso No. F2720 el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción dada por el Comité Técnico y en el cumplimiento de dichas instrucciones cumpla con los fines del Fideicomiso No. F2720 y se ajuste a las disposiciones jurídicas aplicables.

..... Miembro Propietario Miembro Suplante	:
..... <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	:

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

 Por []
 Cargo []





ANEXO "K"HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

México D.F., a 29 de junio de 2017

LIC. JOSÉ MARÍA MUÑOZ LIEDO,
UNIFEM FINANCIERA, S.A.B. DE C.V.
 Avenida Presidente Masaryk No. 111,
 Polanco sección V, México D.F.
 C.P. 06700

Excmo. José María Muñoz Liedo,

Por medio de lo presente me permito someter a tu consideración nuestra cotización de honorarios fiduciarios por la participación de esta institución como fiduciaria en los fideicomisos de emisión de certificados transables fiduciarios y primada a llevar a cabo una emisión de certificados transables fiduciarios por un monto aproximado de \$2 mil millones de pesos a un plazo de hasta un año, a través de un programa autorizado por el monto de hasta \$10 mil millones de pesos.

La presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de un cargo administrativo que generará el propio riesgo, considerando la información que la que hasta el momento contamos. Sin embargo, si derivado de las negociaciones e documentación que fuertemente formen la operación, diversas actividades y responsabilidades se vuelvan substancialmente modificadas o aumentadas, esta cotización se reservará el derecho de revisar la presente cotización.

E. HONORARIOS

- a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos (\$100 MIL)), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadero en una sola exhibición a la firma que correspondiere al día.
- b) Honorarios por la Administración Fiduciaria (por emisión): La cantidad de \$45,000.00 (Cuarentacinco mil pesos y cinco mil pesos (\$45 MIL)), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), a través de su personal, pagadero por adelantado.
- c) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario: La cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos (\$2 MIL 500 P.S.)) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- d) Honorarios por Modificaciones a los documentos: La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos (\$5 MIL)), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. Es el entendido de que la modificación al contrato de efectos transables fiduciarios se hace originalmente por escrito.
- e) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los contemplados en el presente proyecto, se fijarán por el Fiduciario atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, subsidiándose como cada mínimo la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos (\$2 MIL)).
- f) Los honorarios fiduciarios relativos en los artículos 12, 13, 14 y 15 anteriores se ajustarán sucesivamente, tomando como base las cotizaciones en la Unidad de Inversión (UI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

- g) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la apertura de fiduciaria, serán con cargo al patrimonio del mismo de acuerdo con los costos reportados de las instituciones con las cuales se contratara los mencionados servicios financieros.
- h) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fiduciario.

II.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de cubrir con las condiciones necesarias para estar en condiciones de brindar el mejor servicio para la participación de esta institución de crédito como fiduciario, agradeceré su valiosa colaboración en las siguientes partes:

- I) Entregar la información que se anexa al presente como Anexo "A", que nos permita integrar el respectivo expediente.
- II) En el correspondiente contrato, se deberá pactar la facultad del fiduciario, para descontar del patrimonio del fiduciario, el importe de sus honorarios, si hubiere honorarios para él.

III.- INFORMACION RELEVANTE

Trago de la conformidad que Banco BIVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, a la fecha, en virtud de la máxima calificación otorgada por la agencia calificadora Fitch Ratings, les presta los servicios fiduciarios, cuyo reporte se encuentra a su disposición en nuestro portal de Internet www.bivexfideciarios.com

La presente propuesta tiene una vigencia de 15 (Quince) días naturales, y no implica aceptación expresa o tácita de esta institución, para celebrar y formalizar la operación antes descrita. La cooperación de Banco BIVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, (BIVEX) Grupo Financiero, Fiduciaria, para desempeñar el cargo de fiduciario, se formalizará en su caso, en el momento de darse del correspondiente contrato de fideicomiso.

Esperando que lo anterior manifieste su entera conformidad, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación al contenido de lo presente, no sin antes agradecerle la oportunidad que nos brinda al considerarnos en el primer lugar.

Muy atentamente,
 Banco BIVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
 BIVEX Grupo Financiero, Fiduciaria

LIC. EDUARDO CALDERÓN ARROYO
 Director Fiduciario

Con la firma al cargo, aprunto las firmas y condiciones expuestas en la presente petición

Nombre: _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO "L"

LISTADO DE INDUSTRIAS A LAS QUE PERTENECEN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Los Derechos derivados de Contratos de Arrendamiento celebrados con Clientes se clasificarán dentro del siguiente listado de industrias con respecto a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA, inciso g)

- | | |
|---------------------|--------------------------------|
| • | • Pesca |
| • Agricultura | • Petrolera |
| • Alimentaria | • Petroquímica |
| • Automotriz | • Química |
| • Comercio | • Rest. y Hoteles |
| • Comunicaciones | • Serv. Financieros |
| • Educación | • Serv. Profesionales |
| • Electrodomésticos | • Silvicultura |
| • Electrónica | • Textil |
| • Energía | • Transporte Carga |
| • Ganadería | • Transporte Marítimo de Carga |
| • Gubernamentales | • Transporte Marítimo Personal |
| • Infraestructura | • Transporte pasajeros |
| • Médicos | • Turismo |
| • Minería | • Vidriera |
| • Mueblera | • Viverandera |
| • Papelera | |

ANEXO "M"

FORMATO DE CONTRATO DE COBERTURA



**CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE CONTIENE []
CFI FBRAN**

_____ (PARTE "A") Y _____ (PARTE "B")

EN LO SUCELSIVO AMBAS PARTES, EN CONJUNTO, SERÁN DESIGNADAS COMO LAS "PARTES", Y EN LO INDIVIDUAL, COMO UNA "PARTE", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Cada una de las Partes declara, tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que se celebre una Operación, que:

- (a) en caso de ser una persona moral, está debidamente constituida y existente conforme a las leyes del lugar de su constitución y su objeto social la faculta para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos,
- (b) en caso de ser una persona física, cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos,
- (c) en caso de ser una entidad o dependencia gubernamental, organismo descentralizado, institución financiera adscrito como fiduciaria en un fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria, está debidamente facultada para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos,
- (d) su(s) poderado(s) y las personas autorizadas que celebren y confirmen Operaciones, cuyos nombres y firmas aparezcan en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente), cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades no las han sido revocadas o modificadas,
- (e) cuenta con todas las autorizaciones corporativas gubernamentales y otras necesarias para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos,
- (f) este Contrato y las Operaciones, no violan disposición alguna, legal o contractual, autorización, resolución, sentencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que lo sea aplicable a la vincule, y sus obligaciones que derivan de los mismos son válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos,
- (g) no existe Causa de Terminación Anticipada alguna de su parte,
- (h) no existen litigios pendientes o hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen en su contra, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, que pudieran llegar a tener un efecto adverso significativo respecto de la validez o equidad de este Contrato o de las Operaciones o respecto de su capacidad de cumplir con sus obligaciones, o
- (i) conoce las características conforme a las cuales operan los mercados de operaciones financieras derivadas y conoce y puede evaluar los riesgos derivados de este Contrato y de las Operaciones que celebra, ha celebrado este Contrato, y que celebrará Operaciones, por cuenta propia, y sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesarios, y no se ha basado en la asesoría ni en las recomendaciones de la otra Parte, ni ha sido inducido por la otra Parte, en forma alguna, para celebrar este Contrato o cualquier Operación.

En base a las declaraciones anteriores, que forman parte integral de este Contrato, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que vienen con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Acuerdo de Día Hábil" significa, según lo dispuesto en la Cláusula 3.3, la forma en que será postergada o adelantada una fecha en relación con una Operación en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Bancario.

"Afiliada" significa respecto de cualquier persona, cualquier otra tercera persona que, directa o indirectamente controle a o sea controlado por dicha persona, o esté bajo el control común de una misma tercera persona o entidad.

"Agente de Cálculo" significa la Parte o el tercero que estará encargada de realizar los cálculos para calcular o determinar las prestaciones a pagarse o entregarse en una Operación. Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, el Agente de Cálculo será: (i) en caso de que sea una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa, esa Parte será el Agente de Cálculo; (ii) en caso de que las dos Partes sean una institución de crédito o una casa de bolsa, la Parte designada como Agente de Cálculo en el Suplemento o la Confirmación; (iii) si la Parte Afiliada o Parte Incumplida es la Parte designada como

Agente de Cálculo, la Parte Cumplida, en el caso de ser esta una institución de crédito o casa de bolsa, se la o Agente de Cálculo en caso de no ser una institución de crédito o casa de bolsa, la Parte Cumplida deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como Agente de Cálculo, y (iv) en caso de que las dos Partes sean Partes Afectadas para efectos de la cláusula 10.2.2, cada una de las Partes actuará como Agente de Cálculo si las dos son instituciones de crédito o casas de bolsa y en caso de que cualquiera de las Partes no sea institución de crédito o casa de bolsa, dicha Parte deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa como Agente de Cálculo.

"Anexo" significa cualquiera de los anexos al Contrato Marco que susciben las Partes y en el cual se establezcan los términos y condiciones aplicables a un cierto tipo de operación financiera derivada.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier hecho que reúna las siguientes características: (i) imposible a la Parte Afectada a cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato; (ii) esté más allá del control razonable de la Parte Afectada; (iii) no se deba a culpa o negligencia de la Parte Afectada; y (iv) no pudiese ser evitado por la Parte Afectada, actuando de conformidad con prácticas comerciales, incluyendo sin limitación, fenómenos de la naturaleza, guerras, disturbios civiles, actos u omisiones de autoridades gubernamentales que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte Afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier contrato o disposición legal aplicable. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá la falta de recursos por dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado, ni cambios u adopción de disposiciones legales aplicables.

"Causa de Terminación Anticipada" significa cualquiera de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

"Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes" significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Séptima.

"Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas" significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Octava.

"Cláusula" significa cualquier cláusula o inciso del Contrato Marco.

"Confirmación" tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

"Contrato" y "este Contrato" significa, en conjunto, el Contrato Marco, el Suplemento, los Anexos y las Confirmaciones según se modifican de tiempo en tiempo.

"Contrato Financiero Determinado" significa cada uno de los contratos designados como tales en el Suplemento.

"Contrato Marco" significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.

"Día Hábil Bancario" significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en cada una de las plazas en que deberá liquidarse una Operación y, para efectos de la Cláusula Segunda, en las plazas en que se encuentren las oficinas de las Partes que colaboren la Operación respectiva.

"Endeudamiento Determinado" significa cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías) y cualquier otro tipo de obligación o pasivo que se señale en el Suplemento, excluyendo depósitos bancarios o depósitos que sean recibidos en el curso normal de negocios.

"Entidad Especificada" significa cada una de las entidades designadas como tales en el Suplemento.

"Fecha de Terminación Anticipada" significa la fecha de terminación anticipada notificada como tal conforme a las Cláusulas Séptima y Octava.

"Fuente" significa cualquier medio o persona que se pacte en el Suplemento o en una Confirmación, de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades o prestaciones debidas de la Operación de que se trate. La Fuente podrá ser, entre otras: (i) una publicación privada o gubernamental; (ii) un medio o sistema electrónico de información; (iii) un Proveedor de Precios; o (iv) cualquier otra persona o medio de información pactado por las Partes. En caso de que la Fuente deje de existir o no proporcione información al Agente de Cálculo, la fuente sustituta será la elegida hecha por el Agente de Cálculo de buena fe, (i) un sistema o publicación similar o (y) un Proveedor de Precios o institución financiera que no sea Afiliada de las Partes, en el entendido de que la Fuente elegida incluirá cualquier medio o fuente que en el futuro sea causalmente o cesararia de la misma.

"Garante" significa cualquier persona o entidad que haya otorgado una Garantía para garantizar las obligaciones de una de las Partes derivadas del Contrato con respecto a ciertas o todas las Operaciones.

"Garantía" significa cualquier garantía real o personal otorgada por un Garante respecto de las obligaciones de una de las Partes.

"Importe No Pagado" significa, en relación con una Operación Terminada la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada y no haya sido satisfecho; más, (b) en relación con las obligaciones a libeada mensualmente y que no hubieran sido cumplidas en o antes de la fecha de terminación anticipada, el monto en dinero de la colocación que tenían en el mercado los valores o bienes objeto de la entrega en la fecha y hora en que ésta debía hacerse.

producido y (c) los intereses desde la fecha en que el pago era exigible, conforme a los incisos (a) y (b), aumentos hasta la Fecha de Terminación Anticipada (pero excluyendo esta) a la Tasa de Interés Moratoria, en todos los casos, según lo determine el Agente de Cálculo. Los intereses se calcularán sobre la base diaria y con los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Moneda de Liquidación Anticipada" significa Pesos, moneda de curso legal en México, a menos que se estuviere en otra moneda en el Suplemento o Confirmación respectiva.

"Monto de Liquidación Anticipado" significa el equivalente en la Moneda de Liquidación Anticipada del Valor de Reemplazo o Valores de Reemplazo para la(s) Operación(es) Terminada(s).

"Operación" significa cualquier operación financiera derivada celebrada por las Partes al amparo del Contrato.

"Operación Afectada" significa cualquier una de las Operaciones que se encuentren en los supuestos descritos en las Cláusulas 6.1, 8.2, 8.3 y 8.4.

"Operación Terminada" significa cualquier Operación que se de por terminada anticipadamente por cualquier Causa de Terminación Anticipada.

"Parte" tiene el significado que se establece en el preámbulo del Contrato Marco.

"Parte Afectada" tiene el significado que se establece en la Cláusula Octava.

"Parte Cumplida" significa la Parte que no sea la Parte Afectada o la Parte Incumplida, según sea el caso.

"Parte Incumplida" tiene el significado que se establece en la Cláusula Séptima.

"Proveedor de Precios" significa cualquier entidad que esté autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios.

"Suplemento" significa el Suplemento al Contrato Marco que suscriban las Partes y en donde se señalan direcciones para notificaciones, guías y otros datos específicos de esta Parte y, en su caso, se estipulan términos y condiciones específicas que modifiquen o suplementen al Contrato Marco.

"Tasa de Interés Moratoria" significa la tasa de interés moratoria según se especifica en el Suplemento o la Confirmación correspondiente.

"Valor de Reemplazo" significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad que el Agente de Cálculo determine de buena fe como el costo o la garantía que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibir, respectivamente, para reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada y podrá utilizar diversos métodos de valuación para determinar el Valor de Reemplazo de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la Fecha de Terminación Anticipada o, en caso de no ser posible, en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una Fuente o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al método anterior.

El Agente de Cálculo podrá tener en cuenta o, en su caso, recurrir a la Fuente que toma en cuenta, la calidad crediticia, documentación necesaria y políticas de crédito del Agente de Cálculo o de la Parte correspondiente, el monto de la(s) Operación(es) Terminada(s), la liquidez del mercado y otros factores relevantes en las circunstancias prevalecientes.

La determinación del Agente de Cálculo del Valor de Reemplazo podrá reflejar uno o más de los siguientes conceptos:

- (a) cualquier costo o garantía (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida del valor de la concentración de una o varias operaciones que darían a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos al que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieran sido realizados o ejercidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos.
- (b) cualquier costo de fondo, o
- (c) cualquier periodo o costo en el que hubiera incurrido la Parte Cumplida como resultado de la terminación, liquidación, reestablecimiento u obtención de cualquier cobertura o posición relacionada.

la cualquier ganancia que resulte de las mismas) ya sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Reemplazo los Importes No Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse dado ésta.

SEGUNDA. Operaciones; Confirmaciones.

2.1 Cada Operación que las Partes acuerden su amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la "Confirmación") que se envíe en los términos de la Cláusula Decima Octava, en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable. La Parte que haya convenido en enviar la Confirmación deberá hacerlo el mismo día en que se haya concertado y en caso de que no se haya acordado quién envía la Confirmación, es obligación de la Parte que envía la Operación. En caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa ésta tendrá la obligación de enviar la Confirmación.

2.2 Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. La Parte receptora de una Confirmación deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar a la otra Parte la Confirmación aceptada mediante su firma y objetará manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionados, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.

2.3 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Contrato Marco, prevalecerá el Anexo. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de una discrepancia entre una Confirmación y cualquiera de los documentos antes mencionados, prevalecerá la Confirmación.

TERCERA. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.

3.1 Cada una de las Partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra Parte, mediante el pago en efectivo o la entrega de divisas, valores o bienes en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Anexo, Suplemento y el Contrato Marco, según sea el caso.

3.2 Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el Suplemento o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento, sin embargo, las Partes podrán señalar cuentas o domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra Parte, dado con cuando menos cinco (5) Días Hábil Bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.

3.3 En caso de que la fecha para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho o notificación deba realizarse en una fecha que no fuere un Día Hábil Bancario, se realizará de conformidad con el Acuerdo de Día Hábil que se pacta en el Suplemento o en la Confirmación. El Acuerdo de Día Hábil podrá ser:

"Día Hábil Siguierte", si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario.

"Día Hábil Anterior", si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

"Día Hábil Siguierte Modificado", si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario, en el entendido que si el Día Hábil Bancario siguiente es en el día siguiente al de la fecha correspondiente, la fecha será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

En caso de que las Partes no señalen un Acuerdo de Día Hábil en el Suplemento o en la Confirmación, se entenderá que se pacta el Día Hábil Siguierte.

3.4 Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, las Operaciones se cumplirán en caso de estar ubicada en plaza de liquidación en México a más tardar a las 17:00 horas de la plaza respectiva. En caso de que el lugar de cumplimiento sea en otro país a más tardar a las 17:00 horas A.M. de la plaza respectiva.

3.5 Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar o bienes o valores a entregar por cualquiera de las Partes en relación con cada Operación, se harán por el Agente de Cálculo.

CUARTA. Compensación; Retención.

4.1 Salvo que en el Suplemento o Confirmación se establezca de otra forma, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda por ambas Partes en los términos de este Contrato, respecto de una o varias Operaciones, las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor, serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán,

deben en la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

- 4.2 Salvo pacto o disposición legal expresas en contrario, las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Operación podrán compensarse por la Parte acreedora de dichas cantidades, contra cantidades pagaderas a la otra Parte derivadas de obligaciones con la primera Parte al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo depósitos.
- 4.3 Las estipulaciones de la Clausula 4.1 serán aplicables en caso de existir cantidades pagaderas o entregas por ambas Partes en los mismos bienes.
- 4.4 En caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte mientras exista el incumplimiento.

QUINTA. Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.

Cada una de las Partes conviene, mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, en

- 5.1 entregar a la otra Parte la información financiera, contable y legal que acuerden las Partes en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.2 entregar a la otra Parte cualquier otro documento convenido en el Suplemento o en la Confirmación,
- 5.3 cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables,
- 5.4 mantener en vigor cualesquiera autorizaciones internas, gubernamentales o de cualquier otra índole que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y a las Operaciones; y
- 5.5 notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente después de que tenga conocimiento de que se enfrenta en una Causa de Terminación Anticipada.

SEXTA. Terminación Anticipada Voluntaria.

Cualquier Operación podrá darse por venida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las Partes, debiendo las Partes convenir para dichos efectos, los términos de tal terminación anticipada.

SEPTIMA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.

Cuando una Parte (la "Parte Incumplida"), alguno de los Garantés o alguna de las Entidades Especificadas de la Parte Incumplida, incurra en alguna de las causas de terminación anticipada que se especifican a continuación, la otra Parte (la "Parte Cumplida") podrá anticipar la terminación de la totalidad de las Operaciones, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita a la Parte Incumplida dando una fecha de Terminación Anticipada:

- 7.1 **Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega.** El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega de conformidad con lo establecido en la Clausula Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de un (1) Día Hábil Bancario a partir del día en que debió haberse cumplido la obligación correspondiente.
- 7.2 **Incumplimiento del Contrato.** El incumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato debida de las de pago y/o entrega incluyendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Clausula Quinta y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de cinco (5) Días Hábles Bancarios a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte Cumplida sea efectiva de conformidad con lo establecido en la Clausula Décima Octava.
- 7.3 **Incumplimiento Respecto de la Garantía**
- 7.3.1 El incumplimiento por ellos Garantés de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.
- 7.3.2 El incumplimiento por ellos Garantés de cualquier obligación derivada de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía, siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o en su defecto, en el plazo de dos (2) Días Hábles Bancarios a partir de la notificación por la Parte Cumplida de conformidad con lo previsto en la Clausula Décima Octava.
- 7.3.3 La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que la misma garantiza, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Cumplida.
- 7.3.4 La impugnación de la validez de la Garantía por la Parte Incumplida, por ellos propios Garantés o por un tercero.

- 7.3.5 La disminución del valor de la Garantía por debajo de los límites y conforme a los términos establecidos en el contrato respectivo.
- 7.4 **Falsedad de las Representaciones.** La falsedad o inexactitud de las declaraciones realizadas por la Parte Incumplida o alguno de sus Garantistas en relación a este Contrato o con cualquier Garantía.
- 7.5 **Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.** El incumplimiento por la Parte Incumplida de cualquiera de sus Garantías o Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento dé lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.
- 7.6 **Incumplimiento Cruzado.** El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantías o Entidades Especificadas (i) de cualquier obligación de pago o su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampare un Endeudamiento Determinado, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o puede ser declarado deuda vencida y exigible con anterioridad a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Clausula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá un incumplimiento bajo esta Clausula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.
- 7.7 **Situaciones de Insolvencia o Intervención.** Si la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantistas o Entidades Especificadas:
- 7.7.1 solicita o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas;
- 7.7.2 fuere demandada o sometida a algún procedimiento judicial o extrajudicial que resulte o pudiera resultar en el embargo de bienes o activos, la intervención o subasta de sus bienes por cualquier cantidad. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Clausula 7.7.2, un incumplimiento con respecto a esta Clausula sólo se verificará si involucra en uno o varios sucesos, un monto igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.
- 7.7.3 incumpla de forma generalizada sus obligaciones o logare o admitir por escrito su incapacidad para cumplirlos en el momento en que fueran debidas.
- 7.7.4 adopte algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.
- 7.7.5 fuere objeto de medidas de intervención por las autoridades competentes en caso de ser una entidad sujeta a supervisión administrativa.
- 7.8 **Disolución de la Sociedad, Extinción o Caducidad Crediticia, por Fusión, Liquidación o Cesión de Activos y/o Pasivos.** Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantistas o Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.
- 7.9 **Extinción de la Personalidad Jurídica u Cambio de la Naturaleza Jurídica o Muerte.** La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza jurídica o la muerte de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantistas o Entidades Especificadas.
- 7.10 **Disolución de Sociedad.** Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución por la Parte Incumplida, por cualquiera de sus Garantistas o Entidades Especificadas.
- 7.11 **Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Improbables a las Partes.** Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Improbables a las Partes acordada en el Suplemento o en la Confirmación con respecto a la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantistas o Entidades Especificadas.

OCTAVA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objettivas.

- 8.1 **Prohibición o Imposibilidad Sobrevvenida.** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicha Operación o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes o sus Garantistas (en adelante, la "Parte Afectada"), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos conforme a dicha Operación, o cumplir cualquier otra obligación derivada de la misma o de la Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Clausula 8.5. Lo anterior no será aplicable cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes o sus Garantistas de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en la Clausula 7.2.
- 8.2 **Cambio en la Legislación Fiscal.** Cuando con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal con respecto a operaciones financieras derivadas, como consecuencia directa de las cuales se incrementará sustancialmente la carga fiscal de cualquiera de las Partes o sus Garantistas (la "Parte Afectada") en relación a dicha Operación, se estará a lo dispuesto en la Clausula 8.5.
- 8.3 **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de

cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor implique o constituya al mismo tiempo u en el futuro una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, solo se considerará la Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

8.4 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. Se aplica cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas acordada en el Suplemento o en la Confirmación, se estará a lo dispuesto en la Clausula 9.5.

8.5 Negociación, Negociación Anticipada

8.5.1 En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en esta Clausula, las Partes procurarán, no buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de cinco (5) días hábiles, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte Afectada a la otra Parte, haciendo valer alguno de los supuestos establecidos en la Clausula Octava, en el entendido de que dicha notificación deberá ser enviada por la Parte Afectada dentro de los tres (3) días siguientes a que se de el supuesto correspondiente, o se tenga conocimiento del mismo. En caso de que la Parte Afectada no dé la notificación a que se refiere esta Clausula, no se podrá alegar una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y se considerará un incumplimiento de conformidad con la Clausula 7.1 o 7.2 según corresponda.

8.5.2 Si, en el plazo de cinco (5) días hábiles establecido en la Clausula 8.5.1, las Partes no llegasen a un acuerdo, la Parte Afectada podrá notificar a la otra Parte la terminación anticipada de las Operaciones Afectadas, teniendo al efecto una Fecha de Terminación Anticipada, la cual no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación enviada conforme a esta Clausula con arreglo a lo establecido en la Clausula Decima Octava.

8.6 Situaciones que sean Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y Causa de Terminación Anticipada Imputable a una de las Partes. En caso de que una situación sea al mismo tiempo una Causa de Terminación por Circunstancias Objetivas y una Causa de Terminación Imputable a una de las Partes se tratará conforme a lo previsto en la Clausula Séptima.

NOVENA. Efectos de la fijación de una Fecha de Terminación Anticipada.

9.1 Sin importar si continúan o no existiendo cualesquiera de las Causas de Terminación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada:

9.1.1 que se haya fijado conforme al primer párrafo de la Clausula Séptima, se darán por terminadas anticipadamente todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, u

9.1.2 que se haya fijado conforme a la Clausula 8.5.2, se darán por terminadas anticipadamente las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

9.2 A partir de la Fecha de Terminación Anticipada quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Clausula 3.1, respecto de las Operaciones Terminadas, sin perjuicio de lo previsto en otras estipulaciones de este Contrato.

9.3 El Agente de Cálculo realizará los cálculos previstos en la Clausula siguiente a la brevedad posible y facilitará a la otra Parte o a las Partes, un reporte que contenga el detalle de los cálculos realizados, incluyendo las cotizaciones y Fuente específicas, en su caso, el Valor de Reemplazo y Monto de Liquidación Anticipada y la cantidad a pagar, de conformidad con la Clausula Décima.

DÉCIMA. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada

10.1 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. La cantidad a pagar por la terminación anticipada de Operaciones motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes será igual a: la suma de (x) el Monto de Liquidación Anticipado (calculado por el Agente de Cálculo) de cada una de las Operaciones Terminadas (con signo positivo si dicho Monto de Liquidación Anticipado deba ser recibido por la Parte Cumplida y con signo negativo en caso de que la Parte Cumplida tenga que pagarlo a la Parte Incumplida), más (y) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Cumplida, menos (z) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Incumplida.

Si la cantidad a pagar resultante fuera positiva, la Parte Incumplida pagará dicha cantidad a la Parte Cumplida; si la cantidad a pagar resultante fuera negativa, la Parte Cumplida pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Incumplida.

10.2 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. En el caso en que se anticipe la terminación de una Operación como consecuencia de una Causa de Terminación Anticipada establecida en la Clausula Octava, se estará a lo siguiente:

10.2.1 Una Parte Afectada. Si solo hay una Parte Afectada, la cantidad a pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Clausula 10.1. Las referencias a Parte Incumplida se entenderán como referencias a Parte Afectada según corresponda.

10.2.2 Dos Partes Afectadas. a) Si las dos Partes son Partes Afectadas, cada Agente de Cálculo calculará el Monto de Liquidación Anticipada en relación con las Operaciones Afectadas, y se pagará una cantidad igual a la suma de (i) la mitad de la diferencia entre el Monto de Liquidación Anticipada (con signo positivo en caso de ser la Parte que resulte acreedora en la sucesiva dicha Parte denominada la "Parte X") y el Monto de Liquidación Anticipada (con signo negativo en caso de ser la Parte que resulte deudora en la sucesiva dicha Parte denominada la "Parte Y"), más (ii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte X, menos (iii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte Y; b) Si la cantidad resultante conforme a la letra a), que anterioro, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará dicha cantidad a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada

El cálculo de Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Clausula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior a el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación y, en caso de no estar indicada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 A.M. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúa la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior).

10.4 Fecha de Pago. El Agente de Cálculo notificará a la otra Parte la cantidad a pagar calculada según lo establecido en esta Clausula. La fecha en la cual deberá pagarse dicha cantidad, será el Día Hábil Bancario siguiente al día en que surta efectos dicha notificación de conformidad con lo establecido en la Clausula Décima Octava. Dicha cantidad devengará intereses a la Tasa de Interés Moratoria, desde la Fecha de Terminación Anticipada hasta la fecha de su pago.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios.

11.1 Cualquier monto vencido y no pagado con respecto a cualquier Operación devengará intereses moratorios a la Tasa de Interés Moratoria aplicable a dicha operación, desde su vencimiento (inclusive) hasta la fecha de su pago (inclusive) pagaderos a la vista en los términos de la Clausula Tercera.

11.2 Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o bienes dará lugar al pago de intereses moratorios a favor de la Parte que resulte perjudicada. El Agente de Cálculo los calculará sobre la cotización de los valores o bienes no puntualmente entregados conforme a lo dispuesto en la definición del término Importe No Pagado, con respecto al periodo desde la fecha en que debió haberlos entregado y hasta la fecha en que efectivamente los entregó. En el caso de que alguna de las Partes no realice o retrase el pago o entrega conforme a la clausula 4.4 no estará obligada al pago de intereses moratorios.

11.3 Las Partes acuerdan que los intereses moratorios serán capitalizados diariamente desde la fecha de incumplimiento o terminación anticipada hasta el día en que se cubra el adeudo en su totalidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Claves.

Las claves de acceso, identificación y operación que pudieren ser establecidas por las Partes para el uso de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa de los representantes de las Partes de este Contrato por una de carácter electrónico. En virtud de lo anterior, las constancias documentales o lecturas derivadas del uso de dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio. Cada una de las Partes será responsable del uso de dichas claves de acceso, identificación y operación.

DÉCIMA TERCERA. Autorización de Uso de Información.

13.1 Cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las Operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) las demás entidades financieras Afiliadas de dicha Parte, (iv) las autoridades reguladoras de las Afiliadas de tal Parte y (v) el Banco de México, asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

13.2 En cualquier momento, la Parte que correspondiera podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primera Parte o a las Operaciones que celebra con tal Parte.

13.3 Ninguna de las Partes será responsable del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMA CUARTA. Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, a excepción de la Parte Cumplida quien podrá ceder sus derechos en contra de la Parte Incumplida sin necesidad de consentimiento de esta última, mediante simple aviso escrito a la Parte Incumplida. Este Contrato será vinculativo respecto de cada una de las Partes, sus sucesores, concesionarios y causahabientes.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia.

Este Contrato estará en vigor por un periodo indefinido de tiempo; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá estar por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá regiendo por este Contrato. Operaciones celebradas con posterioridad a la fecha del Contrato Marco se regirán exclusivamente por este Contrato y no por los contratos marco o normativos celebrados con anterioridad, los cuales sólo regirán las operaciones existentes en estricto de la fecha del Contrato Marco, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

DÉCIMA SEXTA. Modificación de Términos.

Los términos y condiciones de este Contrato sólo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por ambas Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes, domicilios y cuentas de cada Parte, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Grabaciones.

Cada una de las Partes consiente en que la otra Parte grave las conversaciones telefónicas que sostengan entre ellas con motivo de la negociación y celebración de las Operaciones. Tales grabaciones constituirán prueba de las Operaciones realizadas.

DÉCIMA OCTAVA. Avisos.

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Contrato serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefaxis, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsimil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivos si son entregados personalmente, cuando sean entregados, y si son enviados por facsimil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico a la comunicación cuando hayan sido recibidos o cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

No obstante lo anterior las notificaciones relacionadas con las Cláusulas Séptima y Octava deberán entregarse por escrito en el domicilio señalado para dichos efectos por cada Parte en el Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, mensajes de datos, fax o teléfono.

DÉCIMA NOVENA. Gastos.

Cada Parte pagará los gastos en que incurra en relación con la negociación y cobranza de este Contrato.

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos.

VIGÉSIMA. Leyes Aplicables y Arbitraje.

El presente Contrato se regirá por las leyes de México.

Cualquier controversia relacionada con el presente Contrato que no pueda resolverse amigablemente por las Partes será resuelta definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM) por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas.

ANEXO SWAPS

ANEXO DEL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON FECHA: | CELEBRAN

_____ Y _____

Este Anexo es parte integrante del mencionado Contrato Marco y contiene las estipulaciones aplicables a las operaciones de intercambio de flujos ("Swaps").

1. Definiciones

Los términos definidos que inician con mayúscula inicial en este Anexo tienen el significado que se les da en el Contrato Marco salvo por los siguientes términos que tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Capitalización" significa la modalidad de las Operaciones de Intercambio en la que se paga que el Monto de Referencia sea variable en virtud de la capitalización de la Tasa de Interés por el Período de Capitalización.

"Capitalización Simple" significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza a partir de la primera Fecha de Pago o en una fecha posterior a la Fecha de Inicio.

"Capitalización Total" significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza en la Fecha de Inicio.

"Fecha de Inicio" significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha a partir de la cual surtirá efectos dicha Operación de Intercambio.

"Fecha de Pago" significa cada una de las fechas que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, para hacer pagos periódicos o cualquier otro pago desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento" significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha en que termine dicha Operación de Intercambio.

"Moneda" significa Pesos, Unidades de Inversión o cualquier otra moneda o referencia oficial monetaria que deba ser pagada por una Parte a la otra respecto de una Operación de Intercambio, según se establezca en la Confirmación, en el entendido de que en una Operación de Intercambio en diferentes Monedas, la Moneda en que la Parte A tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda A y la Moneda en la que la Parte B tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda B.

"Monto de Referencia" significa la cantidad denominada con respecto a una Moneda para el cálculo de la Tasa de Interés que se hubiera pagado respecto una Operación de Intercambio según se establezca en la Confirmación o la cantidad que se intercambiará en una Operación según corresponda.

"Monto de Referencia Capitalizado" significa el monto variable sobre el cual se realizarán los cálculos en un Operación de Intercambio en curso de puchese la Capitalización, el monto variable inicialmente será el Monto de Referencia y variará durante los Períodos de Capitalización adicionando al Monto de Referencia la capitalización de la Tasa de Interés correspondiente. En el entendido de que el primer Monto de Referencia Capitalizado incluye el Monto de Referencia más la capitalización de la Tasa de Interés y los periodos subsiguientes se calcularán sobre la base del Monto de Referencia Capitalizado anterior.

"Período de Capitalización" significa el periodo durante el cual se aplicará la Capitalización al Monto de Referencia o Monto de Referencia Capitalizado, según sea el caso, que incluirá el primer día para cada Período de Capitalización y será exclusivo del último día y así sucesivamente.

"Operación de Intercambio" significa cada una de las operaciones de intercambio de Monedas y/o flujos que celebren las Partes al amparo de este Anexo, donde la Parte "A" se obliga a pagar a la Parte "B" tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso: (i) una o varias cantidades de la Moneda "A" (una "Operación de Intercambio de Monedas") o (ii) las cantidades que resulten de aplicar la Tasa "A" al Monto de Referencia que corresponda (una "Operación de Intercambio de Tasas de Interés") respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan o (iii) una o varias cantidades de la Moneda "A" y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa "A" al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan (una "Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés") y la Parte "B" se obliga a pagar a la Parte "A", tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso: (i) en una Operación de Intercambio de Monedas una o varias cantidades de la Moneda "B" (ii) en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés las cantidades que resulten de aplicar la Tasa "B" al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan y (iii) en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés una o varias cantidades de la Moneda "B" y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa "B" al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan.

"Parte A" significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda "A" y/o la Tasa "A".

"Parte B" significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda "B" y/o la Tasa "B".

'Peso' significa la moneda de curso legal en México.

'Plazo' significa, respecto de una Operación de Intercambio, el número de días que convengan las Partes y transcurran para el cálculo de la Tasa de Interés respectiva, en el entendido de que el Plazo empezará (i) en la Fecha de Inicio (incluyendo dicho día) y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día); (ii) cada Plazo subsiguiente comenzará el último día de la Fecha de Pago inmediata anterior y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día); y (iii) el último Plazo terminará en la Fecha de Vencimiento.

'Tasa de Interés' significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Monto de Referencia aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa flotante, según las Partes convengan respecto de una Operación de Intercambio y se establezca en la Confirmación.

'Tasa "A"' significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte "A" deba pagar a la Parte "B" sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

'Tasa "B"' significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte "B" deba pagar a la Parte "A" sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

'UIVS' significa las unidades de inversión, cuyo valor en Pesos para cada día publica Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

2. Características de una Confirmación en relación a una Operación de Intercambio.

Cada Confirmación conforme a este Anexo deberá contemplar los términos siguientes: (i) el nombre de las Partes y el carácter con el que actúan; (ii) el tipo de Operación de Intercambio; (iii) la Fecha de Concertación; (iv) la Fecha de Inicio; (v) la Fecha de Vencimiento; (vi) las Fechas de Pago; (vii) la Tasa "A" y la Tasa "B"; (viii) la Moneda "A" y la Moneda "B"; (ix) en su caso, la cantidad o cantidades de las Monedas a pagarse en cada Fecha de Pago; (x) el Monto de Referencia; (xi) el número de Contrato Marco y de Confirmación; (xii) de pactarse por las Partes, la garantía y/o monto de la garantía inicial; (xiii) en caso de ser distintas de las cuentas señaladas en el Suplemento, las cuentas en que cualquier pago relacionado a la Operación de Intercambio deberá ser hecho; (xiv) la Fuente; (xv) Acuerdo de Día Hábil; (xvi) el Agente de Cálculo; (xvii) indicar la finalidad de la Operación; (xviii) si aplica la Capitalización y sus términos y (xix) cualquier otro término que las Partes consideren conveniente.

3. Liquidación de Operaciones de Conservación.

Cada Operación de Intercambio celebrada conforme a este Anexo se liquidará conforme a lo siguiente:

(a) Cada una de las Partes pagará en las Fechas de Pago las cantidades que resulten de la Operación de Intercambio de que se trate.

(b) En Operaciones de Intercambio de Moneda los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, en la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación para cada pago.

(c) En Operaciones de Intercambio de Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a la que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el periodo que corresponda.

(d) En Operaciones de Intercambio de Moneda y Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a (i) la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación para cada pago, más (ii) la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el periodo que corresponda.

Para efectos de las Operaciones de Intercambio en las que se pacte en la Confirmación la Capitalización, las referencias al Monto de Referencia se entenderán hechas al Monto de Referencia Capitalizado.

Suplemento al Contrato Marco
para Operaciones Financieras Derivadas

celebrado con fecha []/[/]

Banco Inveex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inveex Grupo Financiero,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Número [] (en lo sucesivo el "Fideicomiso") (Parte "A")

y

[Institución Financiera] ("[]")

(Parte "B")

Los términos que inician con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco y/o en el Fideicomiso. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco.

Declaraciones

Las Partes acuerdan modificar la declaración (d) del Contrato Marco y añadir inmediatamente después las siguientes declaraciones para quedar en el sentido siguiente:

(d) La Parte "A" declara que sus(los) delgado(s), apoderado(s) y las personas autorizadas que celebren y confirmen Operaciones, cuyos nombres y firmas aparecen en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente conforme a lo pactado en las cláusulas Decimo Sexta y Decimo Octava de este Contrato), cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas.

(dd) La Parte "A" declara que es su intención celebrar las Operaciones con el fin de cubrir los riesgos de fluctuaciones de tasas interés de los certificados bursátiles emitidos por la Parte "A" como fiduciaria del Fideicomiso. En este contexto, las únicas Operaciones que celebrará el amparo de este Contrato Marco serán aquellas que le sean autorizadas por el Comité Técnico de dicho Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el mismo y en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Asimismo que los fines del Fideicomiso lo permiten la celebración del presente Contrato y las Operaciones que se realicen bajo el mismo.

(ddd) La Parte "A" declara que cualquier obligación a su cargo dentro del presente Suplemento así como cualquier Anexo y/o Confirmación es celebrada en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso por lo que, de ser el caso, responderá única y exclusivamente con el patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance.

(ddo) La Parte "B" declara que sus apoderados y las personas que celebren y confirmen Operaciones en su representación, cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas.

Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones.

Parte "A"

Parte "B", Anexo 1

Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:

Parte "A",

Parte "B", Anexo 1

En evento de que cualquiera de las personas autorizadas por la Parte "A" sean sustituidas, deberá notificarse dicho cambio por escrito a su contraparte, mencionando al electo las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.

Clausula Primera.

Agente de Cálculo	Parte "B".
Contrato Financiero Determinado	
Parte "A"	No aplicable
Parte "B"	No aplicable
Fuenteamiento Determinado	
Parte "A"	No aplicable.
Parte "B"	Tendrá el significado previsto en la cláusula primera del Contrato Marco
Entidades Especificadas	
Parte "A"	No aplicable
Parte "B"	No aplicable
Moneda de Liquidación Anticipada	Pesos, moneda de curso legal en México

Las Partes acuerdan modificar las definiciones de "Valor de Reemplazo" y de "Fuente", para quedar en el sentido siguiente.

"Fuente" significa cualquier medio o persona de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades o prestaciones debidas de la Operación u Operaciones de que se trate. La Fuente podrá ser: (i) una publicación privada o gubernamental; (ii) un medio o sistema electrónico de información; (iii) un proveedor de precios; o (iv) cualquier otra persona o medio que el Agente de Cálculo juzgue conveniente conforme a las prácticas del mercado.

Valor de Reemplazo. Significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad que se determine como el costo o la ganancia que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibiría respectivamente, para reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. Para determinar el Valor de Reemplazo, el Agente de Cálculo deberá solicitar cotizaciones a tres Instituciones Financieras. El Agente de Cálculo escogerá la cotización más alta y la cotización más baja que obtenga, por lo que el Valor de Reemplazo será la cotización intermedia remanente. El Agente de Cálculo podrá obtener el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada. Las Instituciones Financieras, para efectos de emitir su cotización, podrán utilizar diversos métodos de valuación para diferentes tipos de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la fecha de Terminación Anticipada o en caso de no ser posible en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

Las Instituciones Financieras para efectos de emitir su cotización, podrán determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una o más Fuentes o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al parágrafo anterior.

La cotización que expidan las Instituciones Financieras del Valor de Reemplazo podrá reflejar una o más de los siguientes conceptos:

- (a) cualquier costo o ganancia (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida, derivado de la concertación de una o varias operaciones que darán a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos, a que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieran sido requeridos o recibidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos;
- (b) cualquier costo de fondeo, u

(c) cualquier pérdida o costo en el que hubiere ocurrido la Parte Cuarta como resultado de la terminación, liquidación, extincción o obtención de cualquier cobertura u posición relacionada o cualquier ganancia que resulte de las mismas y se sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Rescambio los Importes no Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

Las Partes acuerdan que en caso de que, por causas no imputables al Agente de Cálculo, no se obtengan cuando menos tres cotizaciones de Instituciones Financieras en un plazo de dos (2) Días Hábiles contado a partir de que se haya hecho la solicitud respectiva, el Agente de Cálculo deberá determinar el Valor de Rescambio, siguiendo las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco.

Las Partes acuerdan adicionar las definiciones de "Instituciones Financieras" a "Institución Financiera del Exterior", en el sentido siguiente:

"Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Número (") de fecha (") celebrado entre USIFIN Financiera, S.A.B. de C.V. S.O.F.O.M. L.N.R. como fiduciario y Fideicomisario en segundo lugar Banco (") como Fiduciario con la competencia de (") como representante común de los tenedores.

"Instituciones Financieras", significa una institución de Banca múltiple, casa de bolsa o Institución Financiera del Exterior.

"Instituciones Financieras del Exterior", significa aquéllas autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes en los países en que están constituidas.

Clausula Tercera.

Lugar de Pago y Cuentas de Liquidación

Parte "A". Instrucciones de Liquidación en Dólares:

Tal y como se determine en una comunicación posterior.

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Tal y como se determina en una comunicación posterior.

Parte "B". Instrucciones de Liquidación en Dólares:

Lugar de Pago:
Banco:
Cuenta:
Título:
ABA:

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Tal y como se determine en una comunicación posterior.

La Parte "A" autoriza expresamente a la Parte "B" a realizar los cargos necesarios para liquidar las Operaciones en la o las cuentas que sean designadas por la Parte "A" y las que designe con posterioridad.

Acuerdo de Día Hábil Día Hábil Siguiente Modificado en los términos del inciso 3.3 de la Clausula Tercera del Contrato Marco

Clausula Cuarta.

Las Partes convienen modificar la Clausula Cuarta del Contrato Marco para quedar como sigue:

4.1 En caso de existir cantidades sustruidas por ambas Partes en los términos de este Contrato, respecto de una o varias Operaciones, o respecto de cualquier otro contrato o acto en virtud del cual las Partes sean deudoras y acreedoras recíprocas, incluyendo depósitos y cargados pagaderos en distintos moneda o bienes fungibles y cuyo valor sea fácilmente determinable,

las dos deudas, hasta por la cantidad que importe la menor, serán forzosamente compensadas y por lo tanto se extinguirán debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

En el evento de que una Parte anticipe la terminación de la totalidad de las Operaciones conforme a lo señalado en las cláusulas Séptima y Octava del Contrato Marco, las cantidades pagaderas por ambas Partes, incluyendo cantidades pagaderas en otras monedas o bienes fungibles, serán forzosamente compensadas contra las deudas mencionadas en el párrafo anterior.

14.2 En caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte mientras exista el incumplimiento.

Excepciones a la Compensación:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable

Cláusula Quinta.

Parte "A": Tenere el significado especificado en la cláusula Quinta del Contrato Marco.

Información entregada:

- a) Copia del Fideicomiso y cualquier modificación al mismo.
 - b) Copia simple de las inscripciones públicas en las que consten los poderes de el/los de(s)de(n)do(s) y/o apoderado(s) que seson(en) el Contrato y que celebrarán y confirmarán las Operaciones con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - c) Copia simple de la cédula de identificación fiscal.
 - d) Copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que suscriben este Contrato y de los poderes autorizados para celebrar y confirmar Operaciones.
 - e) Copia simple del comprobante de domicilio.
- f) Cualquier información legal, contable o de cualquier naturaleza que la Parte "B" le solicite por escrito.
- g) Cualquier información relevante y relacionada con las Operaciones que se celebrarán bajo este Contrato legal, contable o de cualquier naturaleza que la Parte "B" le solicite por escrito, incluyendo sus flujos de efectivo, información sobre su situación financiera, la cual deberá acompañarse de una declaración por escrito del delegado fiduciario o funcionario equivalente de la Parte "A" indicando que la información proporcionada es veraz y completa, (ii) información sobre la posición legal de la Parte "A" respecto de Operaciones derivadas, la cual deberá presentarse en forma consolidada, y (iii) áreas o informes que los auditores externos de la Parte "A" debían proporcionar únicamente a la Parte "B".

Parte "B": No aplicable

Obligaciones de Honor Adicionales:

Parte "A":

- a) Se obliga a que cumpla con todas y cada una de las obligaciones descritos bajo el Fideicomiso y los Documentos del Fideicomiso (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso)

Parte "B": No aplicable

Clausula Séptima

Inciso 7.2 Incumplimiento de Contrato

- Parte A: No será aplicable, excepto por lo previsto en los numerales 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11 de la cláusula séptima
 Parte B: Tendrá el significado previsto en el inciso 7.2 del Contrato Marco

Inciso 7.3 Incumplimiento respecto de la garantía

- Parte A: No será aplicable
 Parte B: No será aplicable

Inciso 7.4 Falsedad de Declaraciones

- Parte A: No será aplicable.
 Parte B: Tendrá el significado previsto en el inciso 7.4 del Contrato Marco

Inciso 7.5 Incumplimiento de Contrato Financiero Determinado:

- Parte A: No será aplicable.
 Parte B: No será aplicable

Inciso 7.6 Importe Especificado para el Incumplimiento Cruzado.

- Parte "A": No será aplicable.
 Parte "B": Será la cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) del capital contable de la Parte B.

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 7.7.1, para quedar como sigue:

Parte "A": Acudiese a sus acreedores para de algún modo reestructurar sus deudas. En caso de que durante la vigencia del Fideicomiso, las autoridades mexicanas correspondientes consideren que la Parte "A" tiene el carácter de fideicomiso en actividades empresariales, o fuese sujeto a declaración de concurso mercantil o su equivalente, si lo será aplicable el inciso 7.7.1 de la cláusula Séptima del Contrato Marco."

Parte "B": Aplicable.

Inciso 7.7.2 Importe Especificado para Demandas, Litigios etc.

Parte "A": No será aplicable

Parte "B": No será aplicable

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 7.8 para quedar como sigue:

Disminución de la Solvencia Económica o Calidad Crediticia por Fusión, Escisión o Cesión de Activos y/o Pasivos

Parte "A": Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida se vea reducida sustancialmente como consecuencia de la cesión de activos y/o pasivos

Parte "B": Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos."

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 7.9 para quedar como sigue:

7.9 Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio de la Naturaleza Jurídica. La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza jurídica, revocación o extinción del fideicomiso, o la actualización de cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

7.11 Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:

Parte "A"

- a) Si ocurren las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado (i) y como se definen en el Fideicomiso) i) Falta de Pago Oportuno de Principal a la Fecha de Vencimiento, ii) Falta de Pago de Intereses, iii) Falta de Validez de los CR's Ordinales, y iv) Otros, en el entendido que para las Causas de Vencimiento Anticipado que otorgan un periodo de cura en el Fideicomiso, se entenderá que la Parte "A" incurrió en esta Causa Anticipada de Terminación Anticipada Imputable a las Partes, sólo si el incumplimiento no es subsanado dentro de dicho periodo de cura.
- b) Si ocurre una Amortización Anticipada Voluntaria Total, según se define en el Fideicomiso.
- c) Cualquier cambio en la ley que ocurra después de haber celebrado el Contrato, donde como resultado de dicho cambio, se vuelva "legal" cumplir con cualquier disposición del Contrato.
- d) Si no se obtiene el previo consentimiento por escrito de la Parte "B" en relación a cualquier modificación a los documentos relacionados con el Fideicomiso, con el objeto de modificar o restringir de cualquier manera los derechos de la Parte "B" establecidos en cualquiera de dichos documentos.

Parte "B" No aplicable

Cláusula Octava.

Causas Anticipadas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

Parte "A" No aplicable

Parte "B" No aplicable

Cláusula Décima Primera.

Tasa de Interés Moratoria.

Obligaciones denominadas en Pesos: TIEE 28 x 2 (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de veintiocho días, según sea publicada por el Banco de México, el día del incumplimiento, multiplicada por dos.

En caso de que la TIEE 28 deje de publicarse, se utilizará la tasa que el Banco de México determine como sustituta.

Obligaciones denominadas en Dólares: LIBOR 1M x 2 (London InterBank Offered Rate a plazo de un mes por dos). Para efectos de la presente cláusula, se tomará en cuenta el USD USA-Libor, que se publica en la pantalla LIBOR01 de Reuters publicada a las 11:00 hora de Londres (GMT), el día del incumplimiento, multiplicada por dos.

En caso de que la mencionada tasa no llegara o no pueda ser posible consultar la pantalla de Reuters, la tasa LIBOR se podrá consultar en la pantalla DBAM, Ochoa RRA LIBOR Fixing en Bloomberg.

Cláusula Décima Octava.

Las Partes acuerdan modificar la cláusula Décimo Octava para quedar como sigue:

Todos los avisos y comunicaciones que cualquier Parte deba dar a la otra conforme al presente Contrato Marco, incluyendo el envío de la Confirmación a que se refiere la cláusula Segunda, se enviarán por correo electrónico, o través de línea de computadora, a las direcciones electrónicas señaladas en el presente Contrato Marco.

En este acto las Partes hacen constar su aceptación de la validez de las comunicaciones enviadas a través del correo electrónico y conocimiento de los riesgos que conlleva dicho envío, entre los que se encuentran: (i) el uso inadecuado de información por parte de terceras personas, y (ii) la exposición de la información por personas no autorizadas por cada una de las Partes para recibir. Por lo anterior, cada una de las Partes hará a la otra de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados, siempre y cuando la comunicación se encuentre enviada a las direcciones electrónicas señaladas por las Partes.

Cada una de las Partes acepta que es su responsabilidad notificar a la otra de cualquier cambio a las direcciones electrónicas para recepción de comunicaciones con un plazo de cuando menos 3 (tres) Días Hábilés Bancarios de anticipación.

No obstante lo anterior, cualquier notificación relacionada con el vencimiento del presente Contrato Marco conforme a las Cláusulas Séptima y Octava deberá realizarse en forma personal y por escrito en los domicilios señalados por cada Parte en el presente Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, correo electrónico, facsimil o teléfono.

Condiciones

Parte "A".

Parte "B". (1)

Cláusula Vigésima.

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Vigésima del Contrato Marco para quedar redactada en los siguientes términos:

"Cláusula Vigésima. Leyes aplicables y arbitraje.

El presente Contrato se regirá e interpretará por las leyes federales de México.

Todas las controversias que se deriven de este Contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El lugar del arbitraje es México, D.F., México. El idioma del arbitraje será el español."

Cláusula Vigésima Primera. Impuestos.

En caso de que alguna de las Partes estuviere obligada por ley a retener o deducir de los pagos que se realicen por cualquier concepto pagadero conforme al presente Contrato y las Confirmaciones, cantidad alguna por concepto de cualquier tributo, impuestos o derechos, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que gravo dichos pagos en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción, (i) las cantidades que deberá pagar la Parte de que se trate conforme al presente Contrato y las Confirmaciones, se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, la otra Parte reciba de la Parte obligada a realizar la retención o deducción, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere realizado retención o deducción alguna, (ii) la Parte obligada a realizar la retención o deducción pagará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) la Parte que haya realizado la retención o deducción entregará a la otra Parte, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos tributos, impuestos, derechos o cualesquier otras responsabilidades fiscales a la autoridad, el comprobante de pago de las cantidades retenidas o deducidas.

Cláusula Vigésima Segunda.

La Parte "A" reconoce expresamente, tanto en la fecha del Contrato como de cada Operación, que la Parte "B" (i) es una institución o banco múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y (ii) será el único sujeto obligado a responder por todas y cada una de las obligaciones que se deriven del Contrato y de cada una de las Operaciones, de conformidad con los términos y condiciones del propio Contrato, de causa una de las Operaciones y de las disposiciones legales en México que le sean aplicables.

Cláusula Vigésima Tercera

La Parte B está de acuerdo con la prestación de pagos prevista en el Fideicomiso, conformemente a la cual la Parte A cubrirá los pagos de dichos conforme al Contrato Marco y las Operaciones.

ANEXO "N"FORMATO DE CARTA DE NOTIFICACIÓN

**Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero,
Torre Esmeralda I,
Blvd. Manuel A. Camacho No. 40, Piso 7,
Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.**

Atención: División Fiduciaria

Hacemos referencia (i) al contrato maestro de arrendamiento puro y a los pagarés que documentan las obligaciones de pago conforme al mismo (el "Contrato de Arrendamiento") de fecha ___ de ___ de 20__ celebrado entre Unifin Financiera S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Unifin"), como arrendadora, y _____ ("Cliente") como arrendatario, con respecto a los Vehículos y/o Bienes Muebles que se describen en el documento anexo a esta comunicación (los "Activos Arrendados"), (ii) al Contrato de Cesión (el "Contrato de Cesión") celebrado en esta fecha entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("Fiduciario") como cesionarios y Unifin como cedente, en virtud del cual el Fiduciario adquirió los derechos a percibir todas y cualesquiera cantidades debidas por el Cliente a Unifin derivadas del Contrato de Arrendamiento, y (iii) al Contrato de Prenda (el "Contrato de Prenda") celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario como acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") y Unifin como Garante Prendario conforme al cual Unifin ha constituido una prenda en primer lugar y grado de prelación sobre los Activos Arrendados para garantizar las Obligaciones Garantizadas a cargo del Cliente que se señalan en dicho Contrato de Prenda

En relación con lo anterior, les manifestamos que hemos sido notificados por Unifin respecto de la cesión de derechos realizada en virtud del Contrato de Cesión y se nos ha instruido irrevocablemente para que en adelante paguemos a ustedes todas las cantidades a nuestro cargo conforme al Contrato de Arrendamiento mediante depósito a la siguiente cuenta: Banco: [*], Plaza: [*], Cuenta No. " [*]" CLABE: [*] Beneficiario: [*] de la cual ustedes son titulares.

Atentamente,

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Anexo 7. Contrato de Cesión.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (el "Contrato de Cesión") que celebran por una parte **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en su carácter de cedente ("Unifin" o la "Fideicomitente"), representada por los señores Gerardo Mier y Terán Suárez y José María Muñiz Liedo, y por la otra parte **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, únicamente en su carácter de cesionario, pero actuando como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/2720 (el "Cesionario" o el "Fiduciario"), representada en este acto por sus delegados fiduciarios, Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Figueroa Pantoja, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 9 de febrero de 2016, Unifin, en carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en tal carácter, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en carácter de representante común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable al que se le asignó para efectos de identificación el número F/2720 (el "Fideicomiso"), cuya finalidad principal es que el Fiduciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la Emisión y Colocación de los CB's Ordinarios y entregue a Unifin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitados, reteniendo los Gastos de Emisión de los CB's Ordinarios y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico incluyendo aquella cantidad que corresponda al Aforo Requerido de la Emisión, en su caso, así como que, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, adquiera ulteriores Derechos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso, durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revolvencia, en los términos del Fideicomiso, administre y aplique el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y se paguen en su totalidad los CB's, según la prioridad de pago establecida en el dicho instrumento con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

Con base en lo anterior, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara **Unifin**, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable válidamente constituida, legalmente existente y organizada como una sociedad financiera de objeto múltiple, en su modalidad de entidad no regulada, al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente Contrato de Cesión, las que se entregan en este acto por separado al Cesionario.

(b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Contrato de Cesión en su nombre y representación, según consta en la

escritura pública No. 58,168 de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública No. 24 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública No. 98, el primer testimonio de ésta última escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 171,300 con fecha 25 de marzo de 2014; facultades que no han sido revocadas, limitadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de la presente.

(c) La suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Cesión se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, y no contraviene sus estatutos sociales vigentes ni ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

(d) Celebra con sus Clientes, en el curso ordinario de negocios, operaciones de arrendamiento puro mediante las cuales les otorga el uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos, Embarcaciones y otros Bienes Muebles que son de su propiedad. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y, en la mayoría de los casos, Pagarés al amparo de los mismos. A la firma del Contrato de Cesión, Unifin es la única y legítima propietaria de los Vehículos y Bienes Muebles que adquiere dentro del curso ordinario de sus negocios, en términos de las facturas expedidas por los fabricantes, distribuidores o los anteriores propietarios de los mismos, debidamente emitidas o endosadas a favor de Unifin.

(e) De conformidad con los Contratos de Arrendamiento y Pagarés, los Clientes mantienen obligaciones de pago a favor de Unifin como contraprestación por la transmisión del uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos y otros Bienes Muebles.

(f) Conforme a lo indicado en la declaración inmediata anterior, en el curso ordinario de negocios Unifin genera derechos de cobro que derivan de los Contratos de Arrendamiento y de los Pagarés suscritos a la orden de Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de Unifin derivados de los Seguros respecto de los Vehículos y Bienes Muebles objeto de los Contratos de Arrendamiento, así como los derechos de Unifin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y Pagarés. Atento a lo anterior, para los efectos del presente Contrato de Cesión el término "Derechos", significará el conjunto de los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada uno de las cantidades que deriven a favor de Unifin de los Contratos de Arrendamiento (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso) y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, los Pagarés y los derechos derivados de los Seguros respecto de los Vehículos y otros Bienes Muebles objeto de los Contratos de Arrendamiento.

(g) Los Contratos de Arrendamiento constituyen arrendamientos puros y los Clientes conforme a dichos contratos no han sido requeridos (y, en el caso de los Contratos de Arrendamiento que sean originados por Unifin o cualquiera de sus Afiliadas con posterioridad a la fecha de este Contrato de Cesión, los Clientes conforme a dichos contratos no serán requeridos) por Unifin o cualquiera de sus Afiliadas, directa o indirectamente, de manera verbal o por escrito, o de cualquier otra forma, para comprar los Vehículos o demás Bienes Muebles respectivos al término de los Contratos de Arrendamiento. Adicionalmente, Unifin declara que los Clientes conforme a los Contratos de Arrendamiento no han firmado o suscrito (y los Clientes conforme a aquellos Contratos de Arrendamiento que sean originados por Unifin o cualquiera de sus Afiliadas con posterioridad a la fecha de este Contrato de Cesión no serán requeridos de firmar o suscribir) ningún documento (incluyendo, sin limitación, pagarés, cartas compromiso, convenios, arreglos, expresiones de interés o cualquier otro acuerdo por escrito).

en relación con los Contratos de Arrendamiento, los Bienes Muebles y Vehículos, distintos a los Contratos de Arrendamiento y los Pagarés.

(h) No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental y organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de la Fideicomitente del presente instrumento, excepto por (i) la ratificación de firmas del presente Contrato de Cesión ante notario público; (ii) la inscripción del presente Contrato de Cesión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y (iii) la notificación a los Clientes de la aportación y cesión de los Derechos por parte de Unifin al Cesionario, instruyéndolos a realizar los pagos correspondientes a los Derechos en la cuenta señalada por el Cesionario de la cual el mismo es titular.

(i) A esta fecha, Unifin ha cumplido en su totalidad con las obligaciones a su cargo que derivan de los Contratos de Arrendamiento que originan los Derechos que son objeto del presente Contrato de Cesión, en virtud de lo cual, las obligaciones de pago de los Clientes conforme a dichos contratos y Pagarés respectivos, son obligaciones no sujetas a compensación o de cualquier otra forma a reclamación alguna por parte de los Clientes a Unifin.

(j) Considerando lo declarado en el inciso anterior, todos y cada uno de los Derechos que son objeto del presente Contrato de Cesión constituyen obligaciones legales y válidas de los Clientes de que se trate, exigibles en su contra mediante la simple presentación para su cobro de los Pagarés que les son relativos, en cada caso, sin más requisito u obligación que deba ser cumplida por parte de cualquier persona, incluyendo a Unifin.

(k) Todos y cada uno de los Contratos de Arrendamiento y los Pagarés que documentan los Derechos objeto del presente Contrato de Cesión han sido celebrados o suscritos, según sea el caso, con la formalidad y capacidad legal necesarias para dicha celebración o suscripción por parte de cada Cliente.

(l) No tiene conocimiento a esta fecha de que exista pendiente o se amenace presentar ante cualquier tribunal, acción o procedimiento alguno que afecte de manera sustancial y adversa o grave cualquiera de los Derechos que son objeto del presente Contrato de Cesión, que pueda afectar significativa y adversamente el cobro, el monto adeudado o la propiedad exclusiva de los mismos, respectivamente, o su transmisión al Fideicomiso, ni permitirá que exista acción o procedimiento alguno que pudiera afectar significativa y adversamente o gravar cualquiera de los Derechos objeto del presente Contrato de Cesión o su transmisión al Fideicomiso, ante dichos tribunales.

(m) En virtud de que la transmisión y afectación al Cesionario de los Derechos no implica para efectos fiscales una enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro impuesto o contribución sobre transmisiones patrimoniales.

(n) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, tiene la intención de aportar al Cesionario los Derechos que se describen en la relación que se adjunta al presente como **Anexo "1"**.

(o) Simultáneamente a la celebración del presente Contrato de Cesión, Unifin ha celebrado con el Cesionario un Contrato de Prenda, de conformidad con el cual ha convenido

constituir una prenda en primer lugar y grado de prelación sobre cada uno de los Vehículos y Bienes Muebles que son objeto de los Contratos de Arrendamiento de los cuales se derivan los Derechos que Unifin cede al Cesionario mediante el presente Contrato de Cesión, con el objeto de que cada uno de los Vehículos Pignorados y demás Bienes Muebles Pignorados garantice al Cesionario el pago del saldo insoluto del Derecho que corresponda. Una relación de las facturas de dichos Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados y de los Derechos que cada uno de ellos garantiza se agrega al presente como Anexo "2".

(p) Este Contrato de Cesión, una vez suscrito y celebrado, constituirá una obligación legal y válida de Unifin, exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

(q) Ninguna información, documento o reporte entregado por Unifin al Cesionario para la celebración del presente Contrato de Cesión contiene dato erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Cesionario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Contrato de Cesión.

(r) Cuenta con la estructura, elementos, personal y demás recursos (humanos, financieros o de cualquier otra naturaleza) necesarios para llevar a cabo con prontitud y diligencia, en su carácter de administradora, la cobranza y administración en virtud del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito respecto de los Derechos que transmite al Cesionario en virtud del presente Contrato de Cesión.

(s) Los Derechos que se ceden y aportan al Fideicomiso cumplen con los criterios de elegibilidad señalados en la Cláusula Sexta del Fideicomiso según se hace constar en la carta de certificación que se anexa al presente Contrato de Cesión debidamente suscrita por dos Funcionarios Autorizados de Unifin.

(t) Que a la firma del presente Contrato de Cesión, Unifin es el único y legítimo propietario y titular de los Derechos que se ceden y aportan al Fideicomiso de Emisión, que los mismos se encuentran en pleno vigor y surtiendo plenos efectos, libres de cualquier gravamen, embargo, carga o limitación de dominio o derechos parte de terceros, y que los mismos son susceptibles de transmitirse al Cesionario mediante el presente Contrato de Cesión sin requerir consentimiento alguno por parte del Cliente o de cualquier tercero u otro tipo de condición precedente que no existe a la fecha de celebración del presente Contrato de Cesión y que Unifin a la fecha de celebración del presente Contrato de Cesión ha cumplido la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos de Arrendamiento que originan los Derechos que trasmite al Cesionario.

(u) Los Derechos que se ceden en este acto o posteriormente al Fideicomiso son o serán de procedencia lícita, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los Derechos que se ceden al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas.

(v) Reconoce que el Cesionario celebra y suscribe el presente Contrato de Cesión como fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso, a fin de adquirir y recibir los Derechos.

(w) No se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará.

ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato de Cesión (y la transmisión de los Derechos) no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación.

II. El Cesionario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito debidamente constituida y facultada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a sus estatutos sociales para obligarse de conformidad con este Contrato de Cesión y actuar como fiduciario en el Fideicomiso.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias y suficientes para la celebración de este Contrato de Cesión en su nombre y representación, según consta (i) en la escritura pública número 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, mismas que han quedado inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201, y (ii) en la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, mismas que han quedado inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas en forma alguna.

(c) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte del Cesionario del presente Contrato de Cesión, están comprendidos dentro de los fines del Fideicomiso, han sido debidamente autorizados y no contravienen (i) los términos del Fideicomiso, ni (ii) alguna ley o disposición contractual alguna que le obligue o afecte.

(d) No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Cesión, excepto por (i) la ratificación de firmas del presente Contrato de Cesión ante notario público; (ii) la inscripción del presente Contrato de Cesión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, y (iii) la notificación a cada uno de los Clientes de la aportación y cesión de los Derechos por parte de Unifin al Cesionario, instruyéndolos a realizar los pagos correspondientes a los Derechos en la cuenta señalada por el Cesionario de la cual el mismo es titular.

(e) Que celebra y suscribe el presente Contrato de Cesión como Fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso y en los términos de las instrucciones del Comité Técnico que se adjuntan al presente como **Anexo "3"**, a fin de adquirir y recibir los Derechos que se describen en la relación que se adjunta al presente como **Anexo "1"**, cada uno de los cuales se encuentra garantizado por una prenda constituida sobre los Vehículos y/o Bienes Muebles, en términos de la Declaración I. (o) anterior.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Cesión sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definición de Términos.

Para los efectos del presente Contrato de Cesión, incluyendo sus anexos, los términos con mayúscula o mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que se utilizan y que no se encuentren expresamente definidos en el mismo, tendrán los significados señalados en el Fideicomiso.

SEGUNDA.- Aportación de Derechos.

En esta fecha, Unifin aporta y cede al Cesionario de manera onerosa todos y cada uno de los Derechos relacionados en el Anexo "1" de este Contrato de Cesión y los derechos, recursos, bienes o valores derivados de los mismos, incluyendo, sin limitación sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y los derechos a favor de Unifin derivados de los Seguros respecto de los Vehículos y otros Bienes Muebles objeto de los diversos Contratos de Arrendamiento, y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda a dichos Derechos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas, las cuales permanecerán a cargo de Unifin y bajo su exclusiva responsabilidad, en términos de los Contratos de Arrendamiento respectivos. Los Derechos se aportan, ceden, enajenan y transmiten sin limitación al Cesionario, libres de todo gravamen o limitación de dominio y para los fines indicados en el Fideicomiso; en el entendido que los Derechos se encuentran debidamente garantizados mediante el Contrato de Prenda a que se refiere el inciso (o) de las Declaraciones de Unifin.

El Cesionario acepta esta cesión y aportación y adquiere en propiedad fiduciaria en esta misma fecha la titularidad de los Derechos correspondientes con todos sus frutos, productos y accesorios, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Cesión para los fines establecidos en el Fideicomiso.

La transmisión estipulada en esta cláusula surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma de este Contrato de Cesión.

Unifin en este acto endosa en propiedad a favor del Cesionario y le entrega los Pagarés relativos a los Derechos objeto de la transmisión efectuada conforme al párrafo inmediato anterior únicamente a efecto de que el Cesionario los endose en administración y/o procuración y se los entregue nuevamente para su custodia y administración en términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito. Las firmas del presente instrumento deberán ratificarse ante fedatario público dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su otorgamiento. Dicho fedatario público deberá encargarse de la inscripción correspondiente en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo señalado en el artículo 32 Bis 1 del Código de Comercio. Unifin será responsable de acreditar al Cesionario la inscripción aludida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la ratificación y de cualquier daño que se genere al Patrimonio Fideicomitado en caso de que no se haya realizado la inscripción aludida.

Asimismo, la Fideicomitente en este acto se obliga, a su costa, notificar a los Clientes, con la asistencia del Cesionario cuando esta se requiera, de la transmisión de los Derechos al Fideicomiso por parte de la Fideicomitente, obteniendo el acuse de recibo correspondiente y solicitando el reconocimiento de la titularidad del Cesionario, y a instruir a dichos Clientes para que realicen todos los pagos a que haya lugar conforme a sus respectivos Contratos de Arrendamiento a la cuenta señalada por el Cesionario para tal efecto. La obligación de la

Fideicomitente conforme al presente párrafo deberá cumplirse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y acreditarse dicho cumplimiento ante el Cesionario. El Cesionario, ante la omisión de la Fideicomitente de efectuar la notificación aquí prevista, y con cargo a esta última, podrá, pero no estará obligado, a notificar a los Clientes respectivos la transmisión de los Derechos objeto de este Contrato de Cesión; en el entendido, que en caso de que las notificaciones se cubran con cargo al Patrimonio Fideicomitado, la Fideicomitente deberá reembolsar al Cesionario de tales costos a solicitud de este último, estando el Cesionario facultado para compensar el monto adeudado por la Fideicomitente en contra de cualquier cantidad pagadera a esta última como consecuencia de su actuación como Administradora conforme al Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

Para efectos de cumplir con lo establecido en la Cláusula Sexta del Fideicomiso, en este acto la Fideicomitente hace entrega al Cesionario de la carta certificación mediante la cual certifica que los Derechos cedidos y aportados en este acto al patrimonio del Fideicomiso cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la referida Cláusula Sexta y se encuentran debidamente endosados a favor del Cesionario. Se agrega dicha carta certificación como **Anexo "4"** para formar parte integrante del presente Contrato de Cesión.

La Fideicomitente deberá mantener vigentes los Seguros contratados respecto de los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados mientras existan saldos insolutos conforme a los Derechos que se relacionen con los mismos. En este acto la Fideicomitente se obliga a notificar a las compañías aseguradoras con quienes se tenga contratado los Seguros de la transmisión de los derechos de los Seguros al Fideicomiso por parte de la Fideicomitente y a instruir a dichas instituciones para que designen como beneficiario preferente de los Seguros respecto de los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados al Cesionario para que, en caso de siniestro, realicen todos los pagos a que haya lugar conforme a los respectivos contratos de Seguro a la cuenta señalada por el Cesionario para tal efecto. La obligación de la Fideicomitente conforme al presente párrafo deberá cumplirse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y acreditarse dicho cumplimiento ante el Cesionario.

Si la Fideicomitente no da evidencia del endoso preferente a favor del Cesionario dentro del plazo indicado o bien si no da evidencia de que el seguro fue renovado y/o se encuentra vigente con 5 (cinco) Días Hábiles previos a que venza la póliza correspondiente queda facultado, mas no obligado, el Cesionario expresamente para que, por cuenta y orden de la Fideicomitente contrate la compañía de seguros que libremente elija el Cesionario (por instrucciones del Comité Técnico) y pague las primas correspondientes, las que deberán ser liquidadas por la Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Cesionario a este respecto.

En la póliza respectiva se designará, mientras exista obligaciones pendientes de cumplir o algún saldo insoluto de los Derechos, como beneficiario preferente al Cesionario y deberá estar en vigor durante todo el tiempo en que permanezcan insolutos los Derechos respectivos, por lo que el Cesionario queda facultado para renovar la póliza con cargo a la Fideicomitente en caso de que ella no efectúe la renovación correspondiente en los términos anteriormente indicados.

La Fideicomitente no podrá modificar los beneficiarios designados en el contrato de seguro, sin el previo consentimiento que por escrito le otorgue el Cesionario, situación que deberá hacerse constar en el endoso correspondiente.

La obligación respecto de los Seguros que se pacta en la presente cláusula es exclusiva de la Fideicomitente y solamente para el Cesionario es opcional ejercerla o no, por lo que, el no ejercicio de sus facultades pactadas en la presente no releva o sustituye la obligación de la Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo la Fideicomitente reciba por parte de las mencionadas compañías aseguradoras algún pago relacionado con los respectivos contratos de Seguro, la Fideicomitente se obliga a notificar de tal circunstancia al Cesionario, y a transferir los recursos de dicho pago a la cuenta que para tales efectos le indique el Cesionario en los términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, en caso de que uno o más de los Derechos objeto de este contrato tenga una vigencia igual o menor a 6 (seis) meses contada a partir de la fecha del presente Contrato de Cesión, el Fideicomitente podrá abstenerse de realizar la notificación e instrucción de endoso preferente a las compañías aseguradoras, avisando de dicha circunstancia al Cesionario y a las Agencias Calificadoras. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Fideicomitente de entregar, en los términos mencionados en este Contrato de Cesión cualquier recurso que reciba por parte de las mencionadas compañías aseguradoras relacionado con los respectivos contratos de Seguro.

Adicionalmente la Fideicomitente, llevará a cabo aquellos actos, notificaciones y solicitudes que el Cesionario razonablemente le solicite y que sean necesarios o convenientes a efecto de que la transmisión de Derechos que aquí se establece cumpla con todos los requisitos legales aplicables, surta plenos efectos frente a terceros y sea reconocida por los Clientes.

La Fideicomitente realizará cualquier acción que sea solicitada de manera razonable por el Cesionario para entregar a este último toda la información y la documentación adicional que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable relacionada con los Derechos.

Unifin, en su carácter de administradora del Patrimonio Fideicomitado, y en los términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito, quedará designada como depositaria de la documentación original y/o copias certificadas de los Contratos de Arrendamiento, Pagarés, Seguros y demás documentación de donde se desprenden los Derechos cedidos en términos del presente Contrato, estando obligada a entregar dicha documentación en original (siempre que se trate de Pagarés) y/o copia certificada (para documentos distintos de los Pagarés) al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de la solicitud escrita por parte de este último a este respecto.



TERCERA.- Contraprestación.

Como contraprestación por la transmisión de los Derechos, el Cesionario pagará a Unifin la cantidad de \$977'104,065.37 (Novecientos setenta y siete millones, ciento cuatro mil, sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.) con cargo al Patrimonio Fideicomitado dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato de Cesión. Dicha cantidad podrá ser pagada por el Cesionario directamente a Unifin y/o parte de dicha cantidad a aquellos terceros que el Comité Técnico le instruya por escrito al Cesionario.

Queda expresamente convenido por las partes que respecto de los Derechos cedidos en los términos del presente instrumento, la cantidad citada en párrafo anterior corresponde a la contraprestación por aquellos Derechos que no formen parte del Aforo Requerido Emisión según se especifica en el Anexo "1" toda vez que respecto de los Derechos que formen parte del Aforo Requerido Emisión conforme a lo establecido en el Anexo "1" mencionado, Unifin no recibirá contraprestación alguna tendiendo solamente el derecho, como fideicomisario en segundo lugar, a recibir los Excedentes y a los remanentes en su caso en los términos del Fideicomiso.

En caso de que la oferta pública y colocación de los CB's Ordinarios no tenga lugar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha del presente instrumento, este Contrato de Cesión se dará por terminado y los Derechos objeto de transmisión bajo el mismo serán revertidos por el Cesionario a favor de Unifin.

CUARTA.- Saneamiento; Responsabilidad.

Unifin se obliga al saneamiento para el caso de evicción respecto de los Derechos cedidos al Cesionario conforme a este Contrato de Cesión y se obliga a sacar en paz y a salvo al Cesionario respecto de cualquier problema o reclamación que surja en relación con terceros con motivo de la presente cesión de Derechos. Unifin no podrá celebrar ningún convenio modificatorio o de terminación a los Contratos de Arrendamiento asociados a los Derechos objeto de la presente cesión y/o a cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, y/o suscribir cualquier documento que pueda en cualquier medida afectar los Derechos transmitidos al Fideicomiso sin el consentimiento previo y por escrito del Cesionario. De igual manera deberá dar cumplimiento puntual a todas las obligaciones a su cargo que deriven de los mismos para que los Derechos derivados de tales contratos permanezcan con plena vigencia.

Unifin responderá ante el Cesionario, para beneficio del Patrimonio Fideicomitado, por las declaraciones efectuadas en el presente Contrato de Cesión. Asimismo, Unifin responde y garantiza la existencia y legitimidad de todos y cada uno de los Derechos transmitidos al Cesionario y la personalidad con que efectúa la presente cesión, en términos del artículo 391 del Código de Comercio, del artículo 2042 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas de México.

QUINTA.- No Enajenación Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, Unifin se reserva el derecho de readquirir los Derechos transmitidos conforme al presente instrumento en los supuestos y bajo las condiciones que se prevén en el Fideicomiso. En consecuencia, la transmisión y afectación fiduciaria de los Derechos no implica para efectos fiscales una enajenación de bienes, a que se refiere el

artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo aplicables las excepciones que contempla dicho artículo, por lo que no se causa impuesto sobre la renta, ni cualquier otro impuesto o contribución sobre transmisiones patrimoniales.

SEXTA.- Notificaciones; Otras Disposiciones.

Las notificaciones se realizarán en los términos del Fideicomiso y los domicilios de las partes serán los señalados en el mismo. En lo no previsto, el presente Contrato de Cesión se sujetará a lo dispuesto en el Fideicomiso.

SÉPTIMA.- Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato de Cesión se registrará conforme a las leyes aplicables en México

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Cesión las partes se someten a su texto y, sólo en defecto o insuficiencia de este, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- Limite de Responsabilidad.

Unifin explícitamente reconoce que el Cesionario celebra este Contrato de Cesión únicamente como Fiduciario del Fideicomiso y que, como tal, no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato de Cesión con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio Fideicomitado, hasta donde éste alcance.

Por lo anterior, se reconoce y conviene expresamente por las partes del presente Contrato de Cesión que, salvo que se disponga lo contrario en este contrato, el mismo es celebrado por el Cesionario no por derecho propio o en lo individual sino solamente como fiduciario del Fideicomiso de Emisión en cumplimiento de los fines del mismo y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario y que, todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato de Cesión realizados por parte del Cesionario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Cesionario en lo personal ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Cesionario en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligarlo únicamente con el Patrimonio Fideicomitado y hasta donde este baste y alcance; que nada de lo contenido en el presente Contrato de Cesión será interpretado como constitutivo de responsabilidad para el Cesionario ni para cualquier fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social del, o accionista, delegado, funcionario o consejero del, Cesionario de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Contrato de Cesión; y que por lo que se refiere al Cesionario, los Fideicomisarios tendrán recurso solamente frente al Patrimonio Fideicomitado y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación o conforme a cualesquiera de los instrumentos a que se refiere el presente Contrato de Cesión con cargo a su propio patrimonio.

NOVENA.- Encabezados y Anexos.

(a) Los títulos o encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato de Cesión han sido insertados por conveniencia o como mera referencia y en ningún caso constituyen interpretaciones o deben tomarse en cuenta para la interpretación de los conceptos aquí contenidos o en cada una de las Cláusulas correspondientes. Para efectos de la interpretación de cada Cláusula del presente Contrato de Cesión, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título o encabezado.

(b) Los Anexos del presente Contrato de Cesión se consideran parte integrante del mismo.

DÉCIMA.- Divisibilidad e Irrenunciabilidad.

(a) Las partes convienen que si cualquier disposición de este Contrato de Cesión fuere declarada inválida, nula o ilegal por autoridad competente, entonces, en la medida permitida por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en el presente Contrato de Cesión y el resto de sus disposiciones quedarán en pleno vigor y efecto.

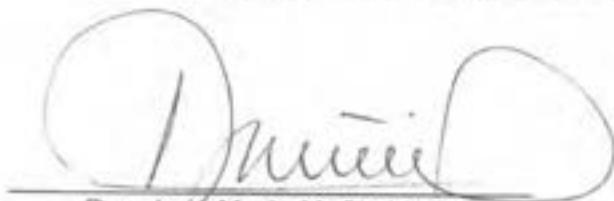
(b) La omisión de cualquiera de las partes de este Contrato de Cesión de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del mismo, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato de Cesión.

[el siguiente espacio es dejado intencionalmente en blanco]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato de Cesión por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la Ciudad de México, Distrito Federal el 10 de febrero de 2016.

UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: José María Muñoz Liedo
Su: Representante legal



Por: Gerardo Mier y Terán Suárez
Su: Representante legal

BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO
como Fiduciario del Fideicomiso número F/2720



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Su: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Su: Delegado Fiduciario

Anexo "1" y "2"

Contrato	Cliente	No. Factura	Plazo	Renta Mensual (en pesos)	Rtas por Devengar (meses)	Rtas. Por Devengar (en pesos)
----------	---------	-------------	-------	--------------------------	---------------------------	-------------------------------



Anexo "3"

Instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso número F/2720



**Anexo 2
Carta Instrucción**

9 de febrero 2015.

**Banco INVEX, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero**

Estimados señores:

Hacemos referencia: (i) al contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2720 de fecha 9 de febrero de 2016 (el "Fideicomiso"), celebrado entre Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (la "Fideicomitente"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el "Fiduciario"), con la comparecencia de Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") y (ii) al acta de sesión de comité técnico de dicho Fideicomiso celebrada el 9 de febrero del año en curso ("Acta de Sesión"). Los términos con mayúscula inicial y no definidos en la presente carta tendrán los significados asignados a los mismos en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, y de conformidad con la Resolución Segunda del acta de sesión de comité técnico aludida en el párrafo inmediato anterior, el que suscribe, en mi carácter de delegado de dicho comité técnico, por medio de la presente le instruye a esa apreciable Institución para que celebre los Documentos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en el Acta de Sesión.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente,


Por: José María Muñiz Liedo
Cargo: Delegado del Comité Técnico

Carta certificación cumplimiento de Criterios de Elegibilidad

México, D.F., a 10 de febrero de 2016

**Banco Invox, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invox Grupo Financiero,
Torre Esmeralda I,
Blvd. Manuel A. Camacho No. 40, Piso 7,
Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.**

Estimados señores:

Hacemos referencia: (i) Al contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2720 de fecha 9 de febrero de 2016 (el "Fideicomiso"), celebrado entre Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (la "Fideicomitente"), Banco Invox, S.A., Invox Grupo Financiero, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") y (ii) al contrato de cesión de derechos de fecha 10 de febrero de 2016 (el "Contrato de Cesión"), celebrado entre la Fideicomitente y el Fiduciario. Los términos con mayúscula o mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración y no expresamente definidos en la presente certificación tendrán los significados asignados a los mismos en el Fideicomiso.

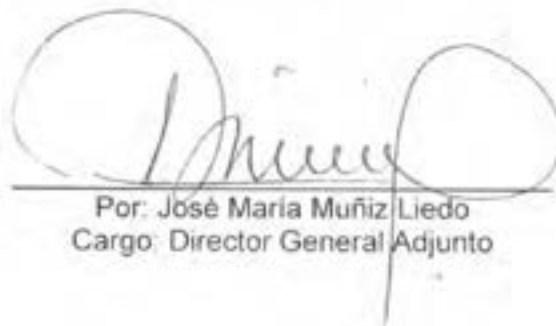
En relación con lo anterior, y de conformidad con lo previamente establecido en las Cláusulas Sexta y Segunda del Fideicomiso y del Contrato de Cesión, respectivamente, por medio de la presente, los suscritos Funcionarios Autorizados certificamos que los Derechos que se identifican en el Contrato de Cesión cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Adicionalmente, se hace constar que los Pagarés que amparan dichos Derechos han sido debidamente endosados en propiedad a favor del Fiduciario.

La presente se expide para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente,
Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: Gerardo Mier y Terán Suárez
Cargo: Director General de Administración y Finanzas



Por: José María Muñoz Liedo
Cargo: Director General Adjunto

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R.
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cifra	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cifra
03926-191	COVERTAS SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10153	12	9,687.28	4	39,749.12
01084-08	QAD MEXICANA, S.A. DE C.V.	5293	30	8,831.28	23	204,732.24
01437-149	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QMD, S.A. DE C.V.	2494	30	15,672.52	32	502,340.64
01873-20	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	811	12	3,834.88	10	38,348.80
01873-21	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	1048	12	4,531.11	10	45,311.10
01873-22	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	1059	12	3,813.11	10	38,131.10
01873-23	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	14200	12	3,393.40	10	33,934.00
01880-02	NORTH AMERICAN SOFTWARE, S.A.P.I. DE C.V.	78	36	26,878.89	34	917,072.48
01880-03	NORTH AMERICAN SOFTWARE, S.A.P.I. DE C.V.	14086	36	46,286.52	35	1,637,588.20
02175-04	SERVICIOS INDEPENDIENTES DE CONSULTORIA, S.C.	714	36	9,387.19	35	328,551.65
02263-67	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	14,814.87	44	651,864.28
02263-68	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	1,953.36	44	85,947.84
02263-69	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104439	48	115,236.83	44	5,070,411.72
02263-70	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	14,814.87	44	651,864.28
02263-71	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	1,953.36	44	85,947.84
02263-72	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	653	48	14,784.42	45	664,388.90
02263-73	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	287	48	13,443.78	45	604,970.10
02263-74	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1044421	48	159,303.80	44	7,009,367.20
02263-75	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01044132	48	2,540.37	44	112,172.28
02263-76	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01044133	48	4,820.58	44	203,745.66
02263-77	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01044437	48	73,626.19	44	3,239,652.36
02263-79	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14014	48	3,256.47	47	153,064.06
02263-80	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14013	48	50,284.00	47	2,363,348.00
02263-81	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14015	48	50,284.00	47	2,363,348.00
02263-82	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14982	48	9,920.02	47	465,983.94
02263-83	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	207	48	17,867.54	47	850,374.38
02266-03	MIQUEL RUISEÑOR NARVAEZ	3412	30	18,417.21	34	660,188.54
02431-02	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5000	36	4,428.78	34	150,578.52
02431-03	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5199	36	4,428.78	34	150,578.52
02431-04	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	25248	48	18,170.33	46	743,855.18
02431-07	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5417	36	3,580.08	36	129,882.88
02520-03	GRUPO JUJUA, S.A. DE C.V.	1892	12	9,995.21	2	19,990.42
02520-04	GRUPO JUJUA, S.A. DE C.V.	1890	12	5,124.11	2	10,248.22
02520-05	GRUPO JUJUA, S.A. DE C.V.	127969	48	784,782.66	48	37,668,578.24
02528-250	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1412	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-251	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1411	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-252	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1410	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-253	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1409	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-254	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1408	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-255	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1407	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-256	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1406	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-257	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1405	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-258	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1404	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-259	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1403	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-260	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1402	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-261	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1401	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-262	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1397	48	17,821.63	45	855,438.24
02579-02	GRUPO ADCYTEX, S.A. DE C.V.	952	24	77,758.72	21	1,632,954.12
02844-02	REFACCIONES DE EQUIPO ORIGINAL BRAKE, S.A. DE C.V.	198	36	17,986.22	35	629,517.70
02773-08	INTERFACTURA, S.A.P.I. DE C.V.	291741	36	30,176.48	34	1,026,000.32
02775-1775	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8871	12	8,812.14	8	82,878.84
02775-1790	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8802	12	9,534.41	8	87,299.48
02775-1833	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8886	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1834	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8886	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1835	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8102	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1836	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8108	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1837	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8110	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1838	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8147	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1839	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6086	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1840	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8103	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1841	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8134	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1842	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8103	12	8,858.08	8	81,146.30
02775-1843	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	8102	12	8,858.08	8	81,146.30

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Año 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Citva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Citva
02775-1844	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6101	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1845	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6133	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1846	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6099	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1847	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6109	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1848	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6091	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1849	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6119	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1850	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6115	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1871	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6131	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1872	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6130	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1873	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6129	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1874	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6128	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1875	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6150	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1876	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6114	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1877	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6140	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1878	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6097	12	8,858.05	8	53,148.30
02775-1879	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6089	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1880	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6056	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1881	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6055	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1882	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6057	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1883	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6058	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1884	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6059	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1885	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6061	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1886	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6062	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1887	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6063	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1888	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6064	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1889	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6065	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1890	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6066	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1891	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6067	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1892	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6069	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1893	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6224	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1894	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6225	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1895	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6214	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1896	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6215	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1897	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6216	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1898	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6217	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1899	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6218	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1900	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6219	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1901	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6220	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1902	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6221	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1903	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6222	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1904	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6206	12	9,664.96	8	58,309.64
02775-1905	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6209	12	9,664.96	8	58,309.64
02775-1906	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6207	12	9,664.96	8	58,309.64
02775-1907	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6208	12	9,664.96	8	58,309.64
02775-1908	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6200	12	16,501.80	8	99,010.80
02775-1909	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6203	12	16,501.80	8	99,010.80
02775-1910	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6205	12	16,501.80	8	99,010.80
02775-1911	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6060	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1912	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6251	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1913	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6240	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1914	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6241	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1915	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6226	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1916	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6227	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1917	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6243	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1918	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6230	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1920	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6238	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1921	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6244	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1922	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6232	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1923	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6245	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1924	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6233	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1925	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6229	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1926	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6237	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1927	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V	6239	12	9,137.51	8	54,825.06

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Clients	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clave
02775-1928	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6249	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1929	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6250	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1930	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6252	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1931	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6253	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1932	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6254	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1933	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6255	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1934	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6256	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1935	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6257	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1936	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6259	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1937	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6258	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1938	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6234	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1939	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6248	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1940	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6261	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1941	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6262	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1942	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6071	12	9,951.70	6	59,910.20
02775-1943	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6072	12	9,951.70	6	59,910.20
02775-1944	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6073	12	9,951.70	6	59,910.20
02775-1945	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6074	12	9,951.70	6	59,910.20
02775-1946	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6228	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1947	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6280	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1948	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6201	12	14,995.39	6	89,971.99
02775-1951	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6202	12	14,995.39	6	89,971.99
02775-1952	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6189	12	10,075.41	6	60,452.46
02775-1953	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6070	12	10,611.50	6	63,669.00
02775-1954	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6220	12	9,137.51	6	54,825.06
02801-07	CIMSA SERVICES AGENCY CORPORATION, S.A. DE C.V.	17765	12	6,302.24	11	67,124.64
02870-43	WASHINGTON INVENTORY SERVICE MEXICO, S. DE RL. DE C.V.	2768	48	23,647.09	40	1,087,760.14
02870-44	WASHINGTON INVENTORY SERVICE MEXICO, S. DE RL. DE C.V.	3421	48	19,121.72	46	879,599.12
02898-115	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-116	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-117	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-118	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-119	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-120	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-121	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-122	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-123	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-124	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-125	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-126	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-127	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-128	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-129	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-130	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-131	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-132	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-133	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	10,678.74	46	512,579.52
02898-134	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-135	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-136	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-137	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-138	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-139	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-140	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-141	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-142	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-143	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-144	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-145	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-146	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-147	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-148	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-149	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOPOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíiva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíiva
02898-150	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-151	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-152	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-153	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-154	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-155	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-156	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-157	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-158	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-159	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-160	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-161	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-162	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-163	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-164	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-165	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-166	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-167	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-168	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-169	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-170	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-171	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-172	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-173	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-174	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-175	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-176	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-177	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-178	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.49	48	466,487.52
02898-179	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-180	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-181	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-182	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-183	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-184	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-185	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-186	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-187	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-188	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-189	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-190	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-191	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02921-52	CARGO CRANE, S.A. DE C.V.	382	11	1,000,142.11	11	11,001,563.21
02921-53	CARGO CRANE, S.A. DE C.V.	383	11	1,000,142.11	11	11,001,563.21
02983-48	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA OMAA, S.A. DE C.V.	3017	48	11,118.98	45	590,353.20
02983-48	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA OMAA, S.A. DE C.V.	5185	48	11,890.12	48	588,806.76
03045-05	PLENAR, S.A. DE C.V.	804	12	17,901.42	9	161,112.78
03045-06	PLENAR, S.A. DE C.V.	809	12	23,032.73	9	207,294.57
03045-07	PLENAR, S.A. DE C.V.	807	12	21,829.34	9	197,364.06
03045-08	PLENAR, S.A. DE C.V.	108	12	4,235.89	9	38,123.01
03112-15	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA RADIACION, S.A. DE C.V.	7125	36	5,533.01	33	182,589.33
03112-16	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA RADIACION, S.A. DE C.V.	17252	36	4,512.54	34	153,489.36
03113-08	PROMCOM, S.A. DE C.V.	804	12	198,610.82	10	1,986,108.20
03115-19	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	3017	48	4,747.53	47	223,133.91
03115-20	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	3018	48	4,747.53	47	223,133.91
03115-21	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	3019	48	4,747.53	47	223,133.91
03115-22	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	864	48	3,759.94	47	176,717.16
03115-23	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	863	48	3,759.94	47	176,717.16
03115-24	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	866	48	3,759.94	47	176,717.16
03115-25	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	879	48	3,759.94	47	176,717.16
03138-64	ESTRUCTURA HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	174	12	55,508.15	8	444,073.20
03138-65	ESTRUCTURA HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	16710	12	8,460.76	8	67,646.08
03181-08	VOM-MERCADOTECHRA INTEGRAL, S.C.	15207	12	7,465.72	8	64,794.32

Unión Financiera S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clave
0327-09	ALIMENTARIOS Y TECNICA, S. DE R.L. DE C.V.	FAKRS056	45	4,734.36	45	213,045.20
03374-26	NADER, HAYALUX Y GOEBEL, S.C.	1030	36	7,692.94	36	275,505.84
03337-25	EMMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	409	36	44,691.04	34	1,519,495.30
03337-26	EMMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	405	36	46,849.05	34	1,596,267.70
03337-27	EMMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	289	36	42,530.73	34	1,446,044.82
03337-28	EMMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	290	36	63,974.04	34	2,175,117.58
03379-18	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-19	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-20	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-21	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-22	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-23	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-24	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-25	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-26	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-27	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-28	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-29	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-30	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-31	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-32	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-33	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	1349922	36	13,144.52	34	467,213.66
03379-34	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	5289	36	13,316.43	34	452,758.62
03386-48	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V.	112	12	14,487.49	9	130,267.41
03386-49	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V.	78	12	20,697.53	9	188,077.77
03386-50	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V.	285	12	6,190.46	9	55,444.14
03386-51	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V.	270	12	17,416.41	9	156,765.69
03420-03	CONSULTORES ESPECIALIZADOS MEXICANOS JACS, S.A. DE C.V.	818	12	35,827.80	7	249,391.80
03441-50	SSL DIGITAL, S.A. DE C.V.	3841	36	13,253.31	38	477,119.18
03445-04	TRITECH MEXICO, S.A. DE C.V.	29037	36	6,120.57	38	326,340.52
03445-109	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	770	12	6,761.90	7	47,333.30
03445-110	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	771	12	2,345.03	7	17,615.21
03445-111	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	495	12	13,102.16	9	117,919.44
03445-112	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	002589 E	12	13,961.07	9	125,829.63
03445-113	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	859	12	7,420.28	11	81,623.08
03445-114	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	2718980	12	9,026.08	10	90,260.80
03459-04	GRUPO FUNSAM, S.A. DE C.V.	56754	12	24,762.80	8	198,100.80
03521-02	PROMOTORA BYG, S.A. DE C.V.	10447	36	6,526.96	35	288,444.30
03524-03	CEMENTACIONES TECNICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.	27	48	286,696.97	44	12,702,229.68
03527-02	INMEDIATA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	17290	12	21,090.74	10	210,907.40
03528-14	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	535	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-15	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	537	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-16	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	536	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-17	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	534	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-18	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	533	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-19	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	541	48	3,171.52	46	145,869.92
03528-20	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	540	48	3,171.52	46	145,869.92
03528-21	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	539	48	3,171.52	46	145,869.92
03528-22	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	535	48	4,607.89	46	211,962.48
03545-123	MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA, S.A. DE C.V.	PENDIENTE	48	52,174.11	45	2,347,634.95
03545-124	MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA, S.A. DE C.V.	PENDIENTE	48	52,174.11	45	2,347,634.95
03545-125	MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA, S.A. DE C.V.	PENDIENTE	48	52,174.11	45	2,347,634.95
03568-06	HEXPOL COMPOUNDING QUERETARO, S.A. DE C.V.	5458	36	13,495.63	35	472,348.80
03577-02	ENRIQUE FERNANDEZ DE LA ROSA	17771	12	11,941.74	10	119,417.40
03605-02	VANCONTROLS, S.A. DE C.V.	17689	12	8,310.16	11	102,411.76
03606-40	MECANICA FALK, S.A. DE C.V.	5995	36	6,566.72	33	218,791.78
03811-12	COMISON PETROLERA DE TRANSPORTES Y CONTRATOS, S.C.	13026	36	21,309.92	36	767,049.12
03812-46	ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPOTECAS, S.A. DE C.V.	3151	48	11,443.20	46	526,387.20
03951-04	GRAFICOS GAMMA, S.A.	CFD13854	48	13,444.05	45	604,982.25
03951-06	GRAFICOS GAMMA, S.A.	CFD13854	48	13,444.05	45	604,982.25
03970-1000	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8120	31	15,222.45	29	385,451.05
03970-1001	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8121	31	15,222.45	29	385,451.05
03970-1002	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8122	31	15,222.45	29	385,451.05

Unifa Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
03670-969	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	29	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-970	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	27	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-971	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	23	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-972	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	24	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-973	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	25	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-974	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	29	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-975	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	28	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-976	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	32	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-977	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	63	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-978	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	64	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-979	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	66	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-980	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	68	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-981	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	69	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-982	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	810	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-983	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	811	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-984	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	812	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-985	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	813	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-986	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	814	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-987	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	815	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-988	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	816	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-989	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	817	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-990	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	82	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-991	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	85	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-992	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	87	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-993	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8156	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-994	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8157	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-995	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8158	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-996	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8154	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-997	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8155	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-998	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8118	31	13,222.45	29	383,451.05
03670-999	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8119	31	13,222.45	29	383,451.05
03732-03	LEDALIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2644	30	17,185.34	38	617,852.24
03747-10	NEW DYNACAST DE MEXICO, S.A. DE C.V.	953	30	9,978.99	36	360,243.64
03780-10	HOT HED MEXICO, S.A. DE C.V.	5189	48	16,342.01	45	735,426.45
03800-03	HARMONY BROOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	9991	45	8,758.29	43	324,441.83
03820-02	RENE SANCHEZ PENA	10614	12	9,464.82	8	56,788.92
03847-09	ABINCO, S.A. DE C.V.	AF 0730	48	9,483.20	47	445,710.43
03847-10	ABINCO, S.A. DE C.V.	AF 5719	48	9,483.20	47	445,710.43
03851-18	KUA MEX FOODS ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	3208	36	5,200.89	35	182,029.75
03851-19	KUA MEX FOODS ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	3826	36	5,591.97	35	195,718.95
03857-09	VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ	577	12	18,258.89	9	164,329.89
03857-10	VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ	578	12	4,250.81	9	38,257.47
03857-11	VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ	579	12	3,605.12	8	28,940.96
03872-15	MEDICA PROFESIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	11030 A	48	17,826.38	47	827,940.33
03872-16	MEDICA PROFESIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	11038A	48	17,186.47	47	809,234.06
03886-105	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2485	36	13,959.85	35	489,564.75
03886-107	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	5890	36	11,662.71	35	415,104.85
03886-108	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	7250	36	8,609.37	36	320,737.32
03886-110	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	8984	36	8,609.07	36	317,126.82
03886-111	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	8989	36	8,638.51	36	318,227.36
03886-113	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	3855	36	8,791.72	36	319,502.28
03886-114	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	14434	36	10,323.28	36	371,639.08
03886-26	JARDIN ALEMAN, S.A. DE C.V.	789	34	2,642.69	22	82,543.58
03886-27	JARDIN ALEMAN, S.A. DE C.V.	FL2033	24	16,940.35	23	433,486.05
03929-09	BODEGAS BAROUZ, S.A. DE C.V.	1373	48	18,917.43	48	812,036.64
03943-101	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2319	24	1,290.88	23	29,890.24
03943-101	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2318	24	1,290.88	23	29,890.24
03943-102	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2317	24	1,290.88	23	29,890.24
03943-103	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2316	24	1,290.88	23	29,890.24
03943-104	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2315	24	1,290.88	23	29,890.24
03943-105	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2314	24	1,290.88	23	29,890.24
03943-106	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2313	24	1,290.88	23	29,890.24
03943-107	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2312	24	1,290.88	23	29,890.24

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clava	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clava
03943-01	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5602	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-02	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5603	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-03	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5604	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-04	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5605	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-05	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5606	30	25,052.67	34	851,790.78
03952-104	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004006	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-105	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004007	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-106	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004008	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-107	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004009	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-108	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004010	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-109	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004011	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-110	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004000	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-118	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	003969	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-120	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	003968	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-121	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004001	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-122	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004002	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-123	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004004	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-124	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004005	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-125	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004003	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-126	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004126	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-127	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004125	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-128	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004132	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-129	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004130	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-130	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004141	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-131	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004142	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-132	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004131	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-133	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004133	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-134	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004136	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-135	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004137	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-136	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004140	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-137	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004130	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-138	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004105	24	21,633.72	24	519,206.28
03952-139	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004111	24	23,256.75	24	557,982.00
03952-140	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004119	24	22,896.26	24	543,750.72
03960-10	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	17	24	13,390.02	22	297,671.44
03960-11	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	14	24	13,330.52	22	297,671.44
03960-12	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	20	24	37,876.65	22	820,986.30
03960-13	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	16	24	96,700.02	22	2,127,411.44
03960-14	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	15	24	67,169.59	22	1,478,146.76
03960-15	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	21	24	268,406.34	22	5,904,939.48
03960-16	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	18	24	45,725.35	22	1,005,957.70
03960-17	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	13	24	33,774.06	22	1,183,029.32
03960-18	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	19	24	46,725.25	22	1,005,957.70
04007-05	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS HCB, S.A. DE C.V.	21160	48	5,511.56	48	254,954.88
04015-11	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	47219	36	16,690.01	34	625,326.34
04015-12	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	47220	36	20,163.74	34	696,247.16
04015-13	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	4086	36	27,461.26	34	934,363.02
04015-14	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	418	36	16,080.02	35	699,610.70
04023-08	MARCELA ITZEL MORAN SANCHEZ	5732	24	3,911.62	24	93,878.88
04023-09	MARCELA ITZEL MORAN SANCHEZ	5077	24	3,039.86	24	76,956.12
04026-08	M C PLASTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1766	48	15,312.61	48	735,042.88
04035-06	MEDIA PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	27712	48	504,942.53	48	24,237,231.64
04068-04	HELADOS Y DONAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7269	48	6,816.56	47	320,473.73
04136-31	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5604	48	41,908.36	44	1,846,212.72
04136-37	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5606	48	35,462.85	44	1,560,366.40
04136-38	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5605	48	32,754.95	44	1,441,217.60
04136-39	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5603	48	45,903.96	44	2,020,854.24
04136-40	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5648	48	52,150.94	44	2,294,641.36
04136-41	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5649	48	44,256.20	44	1,947,239.80
04185-141	METALWORK & STAMPING, S.A. DE C.V.	3	36	29,201.74	36	1,031,262.64
04226-14	CORPORATIVO PLAZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V.	576	48	27,312.71	47	1,283,607.37
04249-07	GARZA TELLO Y ASOCIADOS, S.C.	3008	36	6,044.24	34	205,504.16
04280-07	PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA, S.C.	8,1459	36	50,763.44	35	1,778,720.40

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOPOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cuenta	No de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clfva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clfva
04260-09	PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA, S.C	FA/47	36	14,946.24	36	525,116.40
04280-11	PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA, S.C	A0080	36	110,746.80	36	3,986,884.80
04290-02	DISTRICOPY, S.A. DE C.V.	33167	30	237,921.91	34	8,085,661.54
04310-01	ESEASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	443	48	1,155,664.76	32	36,981,832.96
04325-32	SOLUCIONES Y PROGRAMAS INTEGRALES SP, S.A. DE C.V.	A 280	24	222,666.44	20	4,457,768.80
04329-07	LAMAT COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	41	24	58,377.32	22	803,301.04
04329-08	LAMAT COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	1805.NC 1362	36	39,561.10	34	1,344,737.40
04375-09	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	3005	36	172,562.83	32	5,522,013.76
04375-10	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6766	36	3,731.34	35	130,566.90
04375-11	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6765	36	3,731.34	35	130,566.90
04375-12	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6764	36	3,731.34	35	130,566.90
04375-13	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6763	36	3,731.34	35	130,566.90
04428-07	PROMOTORA DE RESISTENCIA, S.C. DE R.L. DE C.V.	FAC015404	48	817,608.90	46	37,608,966.36
04414-04	TERRACERAS Y FLETES MAR, S.A. DE C.V.	U044600	48	5,077.14	46	243,702.72
04445-04	INTELIGENCIA, S.A. DE C.V.		48	247,932.05	37	8,173,465.65
04464-10	MR. BROWN, S.A. DE C.V.	525	36	2,908.35	33	85,975.55
04464-11	MR. BROWN, S.A. DE C.V.	524	36	1,667.06	33	55,012.98
04468-04	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE MEXCO, S. DE R.L. DE C.V.	4	48	75,459.60	47	3,452,588.30
04468-06	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE MEXCO, S. DE R.L. DE C.V.	316	48	185,829.75	46	8,368,826.00
04487-12	MONKEY BUSINESS, S.A. DE C.V.	7071	48	12,625.75	46	615,636.00
04487-13	MONKEY BUSINESS, S.A. DE C.V.	7070	48	12,625.75	46	615,636.00
04478-04	INNOVACION TECNOLOGICA Y DESARROLLO RURAL DE SAN BERNARDI	69478	48	163,623.69	46	7,526,699.74
04488-02	UNIVERSAL MOTOR GRATE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	A158 / A159 / A160	12	673,284.67	11	7,407,231.37
04514-09	AMARO & KING, S.A. DE C.V.	5400	36	8,724.94	35	305,368.50
04524-27	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1315	48	12,186.11	46	560,561.06
04528-28	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1314	48	8,293.99	46	381,523.54
04528-29	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1306	48	2,702.54	46	124,716.84
04528-30	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1307	48	2,702.54	46	124,716.84
04528-31	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1309	48	2,691.76	46	123,820.96
04528-32	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1308	48	2,691.76	46	123,820.96
04528-33	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1312	48	5,761.94	46	265,049.24
04528-34	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1310	48	3,903.66	46	179,569.26
04528-35	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1311	48	4,253.79	46	195,674.34
04528-36	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1312	48	3,284.25	46	151,075.66
04528-37	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1305	48	2,702.54	46	124,716.84
04543-17	FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V.	1077	48	42,089.08	44	1,851,674.64
04562-90	CORPORACION DE ENERGIA MEXOL, S.A.P.I. DE C.V.	4301	48	11,780.94	44	518,488.96
04562-91	CORPORACION DE ENERGIA MEXOL, S.A.P.I. DE C.V.	9147	48	529,621.58	48	15,821,626.44
04569-07	CONSTRUCCIONES INTEGRALES CF, S.A. DE C.V.	1279	36	30,770.77	35	1,076,976.95
04569-08	CONSTRUCCIONES INTEGRALES CF, S.A. DE C.V.	1280	36	30,770.77	35	1,076,976.95
04590-02	ARGOS ELECTRICA, S.A. DE C.V.	80260	48	228,075.92	47	10,719,568.24
04619-06	MIGUEL ANGEL DADA OLVERA	8	48	27,565.12	47	1,298,560.64
04628-22	AVANZA CONSULTORIA, CAPACITACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	164	48	58,220.64	45	2,664,937.80
04628-23	AVANZA CONSULTORIA, CAPACITACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	164	48	58,220.64	45	2,664,937.80
04657-07	COMERCIAL Y TRANSPORTE OHC, S.A.P.I. DE C.V.	130	48	163,869.35	46	8,449,526.10
04677-01	INTERNATIONAL RELOCATIONS DE MEXCO, S. DE R.L. DE C.V.	7845	48	8,167.41	46	382,035.66
04678-03	ALTILO EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.		36	21,308.07	36	767,090.32
04681-25	PACKSYS MEXCO, S.A. DE C.V.	10130	36	34,665.02	33	1,150,569.46
04681-26	PACKSYS MEXCO, S.A. DE C.V.	10129	36	14,423.03	33	475,959.69
04689-04	MY LOGISTIC DE MEXCO LOGISTICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	5744	48	28,635.79	47	1,341,182.13
04702-02	RAMCO STAMPING DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3991	60	206,832.95	44	13,051,849.80
04705-03	MATERIALES ECONOMICOS DE PEDRAS NEGRAS S.A. DE C.V.	8916	24	65,591.02	23	1,508,393.46
04724-23	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	5431	36	3,824.10	36	136,827.60
04724-24	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	5436	36	2,737.81	36	134,553.96
04724-25	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	564	36	8,486.17	36	305,502.12
04724-26	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	563	36	8,486.17	36	305,502.12
04724-27	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	562	36	8,486.17	36	305,502.12
04724-28	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	560	36	1,851.01	36	66,636.36
04724-29	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	560	36	1,851.01	36	66,636.36
04750-10	GRUPO ADUANAL DALVAN, S.C	380	48	4,690.53	44	215,163.32
04750-11	GRUPO ADUANAL DALVAN, S.C	361	48	4,690.53	44	215,163.32
04750-12	GRUPO ADUANAL DALVAN, S.C	371	48	4,690.53	44	215,163.32
04756-06	PROCESO Y MATERIAL MEDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	630	36	15,670.95	33	517,121.68

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cliva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cliva
04758-100	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5852	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-101	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5853	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-102	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5854	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-103	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5857	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-104	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5858	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-105	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5859	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-106	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5860	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-107	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5861	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-108	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5862	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-109	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5863	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-110	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5864	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-111	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5865	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-112	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5869	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-113	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5867	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-114	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5868	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-115	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5869	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-116	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5870	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-117	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5871	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-119	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5872	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-119	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5873	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-120	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5874	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-121	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5875	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-122	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5876	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-123	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5877	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-124	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5878	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-125	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5879	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-126	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5880	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-127	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5881	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-128	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5882	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-129	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5883	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-130	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5884	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-131	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5886	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-132	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5887	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-133	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5888	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-134	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5889	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-135	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5890	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-136	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5891	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-137	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5892	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-138	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5893	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-139	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5894	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-140	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5895	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-81	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6086	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-82	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6091	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-83	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6099	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-84	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6094	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-85	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6097	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-86	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6092	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-87	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6095	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-88	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6096	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-89	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6098	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-90	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6093	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-91	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6098	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-92	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6101	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-93	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6099	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-94	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6104	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-95	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6097	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-96	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6100	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-97	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6105	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-98	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6098	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-99	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6103	36	10,038.55	35	351,349.25
04786-20	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	217	48	2,524.81	48	116,132.08
04786-21	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	216	48	18,178.07	48	826,089.22
04786-22	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	6930	48	75,329.68	48	3,663,821.20

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
 Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
04795-23	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.	6931	45	41,895.79	48	2,001,897.92
04790-06	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS, S.A. DE C.V.	103	36	14,798.17	36	532,734.12
04790-07	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS, S.A. DE C.V.	102	36	17,440.94	36	627,673.64
04790-08	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS, S.A. DE C.V.	101	36	16,721.50	36	601,574.00
04790-09	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS, S.A. DE C.V.	164	36	13,036.29	36	469,308.44
04832-14	DISTRIBUIDORA MADERERA LOS OCCOTONES, S.A. DE C.V.	264	48	51,100.65	48	2,350,638.10
04832-15	DISTRIBUIDORA MADERERA LOS OCCOTONES, S.A. DE C.V.	5249	48	7,514.42	48	345,983.32
04837-03	CONSULTORES CONVIXION, S.C.	316A	24	10,975.72	22	241,485.64
04840-07	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	149	48	17,105.04	48	788,831.84
04840-08	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	149	48	17,105.04	48	788,831.84
04840-09	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	152	48	16,785.60	48	772,137.60
04840-10	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	147	48	16,395.49	48	754,192.54
04840-11	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	143	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-12	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	144	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-13	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	145	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-14	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	146	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-15	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	151	49	16,697.68	49	788,102.48
04840-16	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	150	48	20,013.12	48	825,603.82
04840-17	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	153	48	57,758.17	48	2,668,793.82
04840-18	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	156	48	20,562.62	48	845,800.52
04840-19	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	155	48	38,403.12	48	1,674,543.52
04848-08	AMARIS, S.A. DE C.V.	1 B	24	3,522.88	24	84,544.32
04852-06	TELETEC DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.	725	48	8,515.26	44	374,872.76
04852-08	TELETEC DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.	724	48	8,961.42	44	397,822.48
04868-02	BASH INGENIERIA, S.A. DE C.V.	13911	48	5,602.93	47	263,333.61
04868-03	BASH INGENIERIA, S.A. DE C.V.	13910	48	5,602.93	47	263,333.61
04881-03	FLAVIANO CASTILLO HERNANDEZ	8020	48	22,164.86	48	967,426.06
04881-05	FLAVIANO CASTILLO HERNANDEZ	8010	48	20,808.47	45	942,141.15
04887-08	ENLACES TERRESTRES SCORPION, S.A. DE C.V.	4501	36	14,083.60	36	492,937.20
04887-09	ENLACES TERRESTRES SCORPION, S.A. DE C.V.	4500	36	14,083.60	35	492,937.20
04887-10	ENLACES TERRESTRES SCORPION, S.A. DE C.V.	180004779	36	5,430.23	35	189,058.05
04891-03	BOMBAY ID, S.C.	302	24	5,257.46	23	120,461.58
04891-04	CORPORATIVO CRIA, S.A. DE C.V.	1885	48	53,973.94	48	2,478,201.34
04918-02	ADOLFO GINES GONZALEZ	98	36	22,895.78	36	834,248.44
04927-28	HORIZONTE AZUL, CABAÑAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	1383	36	12,911.85	33	422,784.45
04927-29	HORIZONTE AZUL, CABAÑAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	NAU2995	36	11,177.13	33	369,645.29
04938-15	NEO REDES OPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	2311	24	46,283.57	24	1,110,085.68
04938-16	NEO REDES OPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	2312	24	53,525.96	24	804,623.04
04939-03	OMSA CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	5590	24	5,966.66	23	137,000.18
04941-03	OPERADORA INTERNACIONAL DE FRANQUICIAS JERS, S.A. DE C.V.	16178	48	2,102.38	48	98,799.48
04941-03	OPERADORA INTERNACIONAL DE FRANQUICIAS JERS, S.A. DE C.V.	16181	48	1,691.72	48	77,331.52
04943-30	COMPAÑIA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V.	387	48	121,220.03	48	5,298,585.44
04943-31	COMPAÑIA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V.	388	48	145,267.45	48	6,972,827.60
04944-22	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15352	48	23,088.53	48	1,082,072.38
04944-23	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15351	48	17,968.75	48	826,962.00
04944-24	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15348	48	10,434.88	48	479,544.48
04944-25	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15346	48	10,271.60	48	472,496.36
04944-26	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15349	48	12,334.31	48	567,376.28
04944-27	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15350	48	21,277.17	48	978,749.82
04944-28	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15348	48	17,946.72	48	825,546.32
04944-29	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15355	48	5,188.46	48	236,688.16
04944-30	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15354	48	5,188.46	48	236,688.16
04944-31	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15353	48	5,188.46	48	236,688.16
04945-07	DICOPRAS, S.A. DE C.V.	26839	36	10,735.78	34	365,014.62
04945-08	DICOPRAS, S.A. DE C.V.	27481	36	2,927.67	34	99,540.78
04945-10	DICOPRAS, S.A. DE C.V.	28229	36	5,054.39	35	181,826.04
04959-02	GRUPO CONCRETERO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	414	48	126,253.81	48	5,607,698.08
04959-03	GRUPO CONCRETERO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	42	48	33,744.23	47	1,580,878.81
04959-04	GRUPO CONCRETERO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	24959	48	33,967.70	49	1,630,449.60
04961-02	AMERICAN ASSIST MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	1464	12	5,323.28	10	52,232.60
04962-150	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2320	48	24,625.66	48	1,141,981.28
04962-156	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2322	48	24,625.66	48	1,141,981.28
04962-157	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2323	48	24,625.66	48	1,141,981.28

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cifra	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cifra
04952-158	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2324	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04952-159	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2325	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04952-160	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2301	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04952-161	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2352	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04952-162	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2349	48	24,830.98	48	1,142,311.74
04952-163	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2318	48	24,635.87	48	1,132,316.22
04952-164	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2313	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04952-165	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2316	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04952-166	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2317	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04952-167	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2308	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-168	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2307	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-169	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2306	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-170	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2305	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-171	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2304	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-172	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2333	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-173	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2332	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-174	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2331	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-175	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2330	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-176	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2329	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-177	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2328	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-195	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2620	48	16,708.31	48	807,988.88
04952-196	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2622	48	16,708.31	48	807,988.88
04952-197	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2613	48	16,708.31	48	807,988.88
04952-198	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2612	48	16,708.31	48	807,988.88
04952-199	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2601	48	16,708.31	48	807,988.88
04952-200	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2524	48	18,712.89	48	898,209.12
04952-201	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2621	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-202	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2610	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-203	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2627	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-204	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2611	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-205	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2591	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-206	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2600	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-207	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2604	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-208	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2605	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-209	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2606	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-210	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2608	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-211	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2607	48	18,712.88	48	898,209.12
04952-212	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2593	48	18,714.89	48	898,314.72
04952-213	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2594	48	18,714.89	48	898,314.72
04952-214	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2595	48	18,714.89	48	898,314.72
04979-02	JAVIER EMMANUEL AGUIRRE CUAHONTE	3375	36	6,520.74	36	234,746.64
04983-03	LOMA LASETEX, S.A. DE C.V.	186668	48	58,226.26	47	2,743,634.22
04984-06	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	1842	24	5,084.27	23	111,853.84
04984-07	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30524	24	1,330.88	23	30,605.87
04984-08	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30525	24	890.84	23	21,871.62
04984-09	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30526	24	950.84	23	21,871.62
04984-10	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30525	24	890.84	23	21,871.62
04984-12	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	18654	48	5,823.08	47	284,306.88
04984-05	PUNTO AZUL PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	3788	36	18,864.38	33	623,184.54
04996-07	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2652	48	12,320.80	48	591,379.20
04996-08	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2650	48	14,820.82	48	718,836.16
04996-09	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2648	48	11,024.13	48	5,328,150.24
04996-10	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2649	48	58,589.80	48	2,808,480.00
05023-05	HEXPOL COMPOUNDING, S.A. DE C.V.	2518	48	7,127.88	44	313,629.72
05029-07	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	3051	48	11,814.80	48	534,451.00
05029-09	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	3050	48	5,180.99	48	258,845.94
05029-10	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	717	48	5,862.20	48	289,202.56
05029-11	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	26275	48	5,244.89	48	241,264.94
05029-12	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	1	48	5,628.87	48	270,089.76
05037-01	LAMAT COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	1	43	20,785.33	37	8,811,883.21
05039-23	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7201	48	12,070.79	45	543,185.55
05039-24	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7202	48	12,070.79	45	543,185.55
05039-25	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7200	48	12,070.79	45	543,185.55

Unión Financiera S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clava	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clava
05009-26	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7204	48	12,070.70	45	543,185.55
05008-27	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	03175	48	8,525.91	45	383,693.05
05009-28	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7881	48	12,450.65	48	598,072.40
05052-05	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	20992 NC 6129	48	7,520.02	47	353,883.64
05052-06	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	30113 NC 6136	48	4,390.09	47	204,924.23
05052-07	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	30114 NC 6137	48	4,390.09	47	204,924.23
05052-08	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	20691 NC 6136	48	4,390.09	47	204,924.23
05052-09	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	3152	48	16,480.25	47	774,999.45
05065-06	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	2299AN	24	13,413.73	20	268,274.00
05065-07	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	2262AN	24	13,413.73	20	268,274.00
05065-08	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	2272AN	26	16,141.23	33	532,680.58
05065-09	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	8439	24	12,088.28	22	265,501.72
05072-02	MERIDIAN PROAJURO, S.A. DE C.V.	16204	36	52,066.12	35	1,823,434.20
05083-03	METRO CUBICO KURU, S.A. DE C.V.	68204	48	144,375.85	45	6,490,913.25
05083-04	METRO CUBICO KURU, S.A. DE C.V.	310605	48	44,228.49	45	1,980,192.05
05090-05	TEXTILES OXIABRE, S.A. DE C.V.	43	48	5,650.38	48	269,818.72
05090-02	QUANTA INFRASTRUCTURE SERVICES S DE RL DE C.V.	4580-FAC	36	6,330.55	34	215,238.70
05090-03	QUANTA INFRASTRUCTURE SERVICES S DE RL DE C.V.	5420	36	4,581.13	34	168,358.42
05093-02	GOPAC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	26	48	112,232.73	46	5,162,687.15
05100-01	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4	48	17,595.60	44	773,796.40
05100-02	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DFR 645	48	4,782.07	44	210,411.08
05100-03	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5331	48	88,673.58	44	3,926,839.20
05100-04	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5332	48	15,429.26	44	678,888.32
05101-04	ASESORIA Y SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	6200	36	10,123.19	34	344,188.48
05101-05	ASESORIA Y SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	12106	36	16,658.26	35	585,039.10
05108-02	AR CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.	80	48	27,517.04	44	1,210,748.78
05110-06	FOOD MEXICO, S.A. DE C.V.	16159	48	8,671.00	48	416,208.00
05111-02	TRUMP'S, S.A. DE C.V.	4926	48	63,909.11	46	2,935,218.06
05116-02	JULIAN RIVERA GUTMAN	18 A	48	17,268.68	48	828,600.64
05123-08	TRANSPORTES AMRO, S. DE RL DE C.V.	3749	48	13,457.02	46	619,022.92
05123-09	TRANSPORTES AMRO, S. DE RL DE C.V.	AUN2796	48	4,792.73	46	218,085.68
05123-10	TRANSPORTES AMRO, S. DE RL DE C.V.	3770	48	5,133.51	46	236,161.46
05123-11	TRANSPORTES AMRO, S. DE RL DE C.V.	UA03786	36	29,127.51	34	960,535.34
05129-11	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7873	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-12	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7867	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-13	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7822	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-14	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7874	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-15	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7869	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-16	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7866	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-17	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7871	48	3,113.58	46	143,224.08
05130-01	GASAMARU, S.A. DE C.V.	1291	36	205,342.36	32	10,730,987.52
05135-01	QUIFER MEXICANA, S.A. DE C.V.	5A	48	30,907.91	44	1,359,930.44
05135-04	QUIFER MEXICANA, S.A. DE C.V.	9	48	7,630.32	46	350,534.72
05135-06	QUIFER MEXICANA, S.A. DE C.V.	10	48	7,896.23	47	361,818.61
05136-04	GAMARTI EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	7296	36	16,672.07	35	653,522.45
05140-03	GRUPO AGRONINDUSTRIAL PROGRESO, S.A. DE C.V.	316377	48	41,535.05	47	1,962,147.82
05140-04	GRUPO AGRONINDUSTRIAL PROGRESO, S.A. DE C.V.	316371	48	41,535.05	47	1,962,147.82
05141-01	JOEL MOLINA VIVEROS	931	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-02	JOEL MOLINA VIVEROS	929	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-03	JOEL MOLINA VIVEROS	930	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-05	JOEL MOLINA VIVEROS	935	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-08	JOEL MOLINA VIVEROS	940	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-07	JOEL MOLINA VIVEROS	939	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05144-05	LUCERNAJA URBANA, S.A. DE C.V.	2844	24	102,143.37	25	2,042,887.40
05145-02	RNES AIRE, S.A. DE C.V.	A56430	12	48,162.43	6	289,299.44
05145-03	RNES AIRE, S.A. DE C.V.	A 56429	12	24,302.05	6	154,410.04
05150-02	OCL URBANIZACIONES Y CONCRETOS, S.A. DE C.V.	30066101	12	386,379.28	9	2,695,413.62
05155-07	EXPERTOS EN COMPUTO Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	482	48	8,809.57	46	405,240.22
05157-01	GRUPO HORTOFRUTICOLA FCB, S.A. DE C.V.	805	48	325,989.36	45	14,899,387.10
05157-02	GRUPO HORTOFRUTICOLA FCB, S.A. DE C.V.	804	48	63,941.80	45	2,777,376.05
05158-01	CAMINOS Y CONSTRUCCIONES LM, S.A. DE C.V.	60864	18	104,888.61	16	1,574,629.15
05159-01	ARRENDADORA BAYSDE, S. DE RL DE C.V.	34	24	27,132.81	22	616,915.22
05159-02	ARRENDADORA BAYSDE, S. DE RL DE C.V.	37	24	37,132.81	22	816,915.22

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R.
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cifra	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cifra
05159-03	ARRENDADORA BAYSIDE, S. DE R.L. DE C.V.	36	24	37,132.51	22	818,915.22
05159-04	ARRENDADORA BAYSIDE, S. DE R.L. DE C.V.	33	24	25,301.25	22	561,027.06
05163-01	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	A704 HC 308	36	11,237.70	32	339,608.40
05163-02	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	5029	36	5,968.13	32	191,940.16
05163-03	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	5040	36	5,968.13	32	191,940.16
05163-04	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	3496	36	5,044.46	33	166,267.18
05163-05	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	3497	36	5,044.46	33	166,267.18
05163-06	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	3495	36	5,044.46	33	166,267.18
05163-07	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	3498	36	5,044.46	33	166,267.18
05163-08	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	8275	36	12,266.73	35	428,985.55
05166-02	RICARDO ALFONSO OROZCO GONZALEZ	26026	12	7,976.95	9	71,792.50
05167-01	PRODUCTOS BIOLÓGICOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V.	1230 HJ	48	42,984.73	44	1,891,328.12
05168-03	T.T. BLUE JEANS S.A. DE C.V.	90089	48	205,719.74	46	9,463,159.04
05169-01	CRYSTAL GREEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	M 15	36	250,614.46	33	8,270,277.18
05171-01	CONSTRUCCIONES GOMEZ LOZANO, S.A. DE C.V.	F2344	36	57,128.86	34	2,962,381.24
05171-02	CONSTRUCCIONES GOMEZ LOZANO, S.A. DE C.V.	F2340	36	114,089.69	34	3,879,261.42
05173-06	SERVICIOS ESPECIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	1796	48	20,691.00	46	951,788.00
05173-07	SERVICIOS ESPECIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	1771	48	20,691.00	46	951,788.00
05173-08	SERVICIOS ESPECIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	1788	48	20,691.00	46	951,788.00
05174-06	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	962	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-07	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	945	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-08	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	949	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-09	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	950	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-10	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	951	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-11	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	960	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-12	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	967	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-13	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	968	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-14	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	969	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-15	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	970	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-16	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	971	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-17	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	972	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-18	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	973	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-19	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	974	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-20	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	965	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-21	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	3485C	48	20,691.00	45	993,169.00
05174-22	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	8DEDO	48	18,456.06	48	921,442.68
05174-23	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	954A5	48	18,456.06	48	921,442.68
05174-24	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	8E153	48	6,298.00	48	301,848.00
05174-25	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	098FE	48	6,298.00	48	301,848.00
05174-26	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	6E28F	48	12,975.38	48	622,818.24
05174-27	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	44479	48	12,975.38	48	622,818.24
05174-28	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	98298	48	12,975.38	48	622,818.24
05174-29	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	501A3	48	12,975.38	48	622,818.24
05174-30	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	86056	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-31	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	2650C	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-32	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	DF799	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-33	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	3A450	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-34	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	2E39E	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-35	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	01105	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-36	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	9CC90	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-37	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	26881	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-38	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	A0270	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-39	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	3FABC	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-40	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	E3829	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-41	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	1FE07	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-42	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	F3001	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-43	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	C1068	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-44	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	D95C8	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-45	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	9C6A1	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-46	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	19039	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-47	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	93729	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-48	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	08C09	48	9,889.13	48	474,678.24
05174-49	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	909C3	48	9,889.13	48	474,678.24

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOPOMENR
Años 1 y 2

Contrato	Ciente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clíva
05174-50	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	F1017	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-51	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	40951	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-52	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	81A14	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-53	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	52970	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-55	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	40500	48	10,917.97	48	524,057.76
05179-01	QUESERA DOS LAGUNAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	0-1719	48	152,374.43	44	6,704,474.92
05180-07	SERVICIOS GC, S.A. DE C.V.	5919	48	4,791.47	48	230,407.02
05180-36	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	143	48	12,245.35	48	593,286.10
05180-27	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	144	48	12,245.35	48	593,286.10
05180-28	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	371	48	10,947.75	48	523,388.50
05180-33	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	300	48	7,432.64	47	348,873.48
05180-34	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7288	48	2,589.27	48	124,764.96
05180-35	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7286	48	2,589.27	48	124,764.96
05180-36	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7287	48	2,589.27	48	124,764.96
05180-37	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500	48	9,014.89	48	431,514.72
05180-38	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F174	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-39	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F172	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-40	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F173	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-41	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F175	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-42	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F171	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-43	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F170	48	17,380.60	48	834,268.80
05191-04	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	709	24	25,690.72	22	564,536.64
05191-06	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	759	12	7,336.99	12	88,043.68
05191-07	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	764	12	7,336.99	12	88,043.68
05191-08	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	772	12	10,767.90	12	129,214.80
05191-09	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	773	12	10,767.90	12	129,214.80
05195-01	MANUTENIMIENTO INTEGRAL FRISA, S.A. DE C.V.	159375	48	25,005.10	48	1,191,834.60
05204-01	HELDAN HOTELS AND RESORTS, S.A. DE C.V.	3777	48	6,094.81	45	274,286.45
05205-05	SOJA, S.A. DE C.V.	10778	48	13,076.13	47	614,576.11
05207-01	EXPORTACIONES E IMPORTACIONES INTELIGENTES DE TUXTLA, S.A. DE C.V.	216	48	93,527.70	45	4,208,748.50
05210-04	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5838	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-05	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5837	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-06	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5835	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-07	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5838	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-09	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5836	48	15,224.64	48	700,333.44
05217-01	TRANSPORTES CRT, S.A. DE C.V.	18954	48	10,723.51	45	482,567.95
05217-02	TRANSPORTES CRT, S.A. DE C.V.	18721	48	10,723.51	48	482,567.95
05217-03	TRANSPORTES CRT, S.A. DE C.V.	3499	48	28,341.01	45	1,275,345.45
05226-02	4 HC CORPORATIVO, S.C.	1919	48	30,330.27	40	1,398,182.42
05231-02	EDIFICACION INDUSTRIAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	162	48	71,680.76	49	3,450,756.45
05236-02	MOLDES RUSA, S.A. DE C.V.	4328	48	19,161.14	45	862,251.30
05240-02	SPA DE JUAREZ, S.A. DE C.V.	314	48	62,129.38	47	2,920,080.66
05248-01	ALTA TECNOLOGIA EN MECANIZADO, S.A. DE C.V.	4379	48	35,270.27	48	1,622,432.42
05250-01	CORRALES DE ENGORDA MELERAS, S.P.R. DE R.L.	981	48	26,181.29	45	1,178,065.70
05253-01	MEXICANA DE INDUSTRIAS Y MARCAS, S.A. DE C.V.	E37534	48	343,700.47	47	16,153,627.09
05255-01	TECNOLOGIAS DE INFORMACION AMERICA, S.A. DE C.V.	5911	24	316,245.36	23	7,319,647.65
05255-02	TECNOLOGIAS DE INFORMACION AMERICA, S.A. DE C.V.	5910	24	115,798.44	23	2,663,134.12
05259-01	CONSORCIO INDUSTRIAL DE CONSTRUCCION TITANES, S.A. DE C.V.	14048	48	39,501.69	45	1,777,575.80
05260-02	MARTHA ELENA JONQUILLO ZUÑIGA	E10497	48	5,134.60	48	230,181.80
05262-07	EDEL MARRUFO RUBIO	656	36	6,579.01	36	236,844.36
05262-08	EDEL MARRUFO RUBIO	656	36	11,175.32	36	402,307.92
05262-09	EDEL MARRUFO RUBIO	657	36	11,175.32	36	402,307.92
05263-01	MARAZ MASTER DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.	776	48	7,886.43	45	350,385.15
05271-01	TMC TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	5962	36	6,646.89	34	232,794.26
05271-02	TMC TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	5963	36	6,646.89	34	232,794.26
05279-03	SUSANA DOMINGUEZ ZEMPOALTECA	3865	48	20,545.03	48	986,161.44
05279-04	SUSANA DOMINGUEZ ZEMPOALTECA	3854	48	20,545.03	48	986,161.44
05281-06	JOMAR INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	VV0506665	36	7,091.90	34	241,097.40
05344-01	CIA MEXICANA DE TRAJES, S.A. DE C.V.	3	48	10,330.55	48	475,345.20
05386-05	MULTINAS LOGISTICAS, S.A. DE C.V.	482	48	20,987.14	48	985,428.44
05286-06	MULTINAS LOGISTICAS, S.A. DE C.V.	481	48	20,987.14	48	985,428.44
05286-07	MULTINAS LOGISTICAS, S.A. DE C.V.	1371	24	19,273.09	24	464,953.92
05290-03	GRUAS INDUSTRIALES BRAVO, S.A. DE C.V.	4640	48	231,847.09	47	10,987,413.23

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R.
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas por Devengar Clave
05291-03	AGENCIA ADUANAL ACIERNO MILCHORENA, S.C	5302	36	11,621.97	34	395,146.98
05291-03	AGENCIA ADUANAL ACIERNO MILCHORENA, S.C	5381	36	11,621.97	34	395,146.98
05291-04	AGENCIA ADUANAL ACIERNO MILCHORENA, S.C	6610	36	6,500.08	34	289,302.04
05292-01	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.	216	36	140,779.09	34	4,960,486.08
05293-02	TRITURADOS Y CONSTRUCCIONES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	A/QC 1388	46	52,131.43	47	2,460,177.21
05294-05	TECHSMART MAYOREO, S.A. DE C.V.	807	36	4,146.74	35	145,208.90
05295-01	CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. DE C.V.	000036	12	64,124.00	10	641,240.00
05296-01	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	38	48	16,331.21	46	751,235.96
05296-02	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	38	48	17,269.06	46	794,322.14
05296-03	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	27	48	5,833.36	46	269,334.96
05296-04	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	29	48	4,319.04	46	199,717.24
05296-05	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	26	48	31,969.87	46	1,470,814.02
05296-06	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	38	48	16,331.21	46	751,235.96
05296-07	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	34	48	7,923.33	46	364,473.18
05296-08	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	31	48	10,125.38	46	465,767.46
05297-01	CIMBRALIA FMEXCO, S.A. DE C.V.	1046	48	188,666.62	47	7,941,431.14
05298-01	RIVERFARMA, S.A. DE C.V.	6313	48	26,935.63	47	1,265,969.91
05299-01	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	24,695.26	34	846,102.24
05299-02	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	24,695.26	34	846,102.24
05299-03	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	23,973.94	34	815,113.96
05299-04	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	38,235.09	34	1,298,993.06
05299-05	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	6,479.66	34	289,309.12
05299-06	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	8,332.80	34	113,315.20
05299-07	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	22,633.61	34	769,542.74
05299-08	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	7,636.32	34	260,434.88
05299-09	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	7,836.32	34	269,434.88
05299-10	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	7,182.96	34	244,560.64
05299-11	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	7,182.96	34	244,560.64
05299-12	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	8,158.60	34	277,372.80
05299-13	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	651	36	32,284.02	34	1,097,856.68
05300-01	PRODUCTOS INTEGRALES EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	30369	36	23,119.83	34	786,074.22
05300-02	PRODUCTOS INTEGRALES EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	503000318	36	9,867.65	34	338,890.10
05301-01	TRANSPORTES OPUS EXPRESS, S.A. DE C.V.	1253	48	45,142.62	47	2,121,712.54
05301-02	TRANSPORTES OPUS EXPRESS, S.A. DE C.V.	1254	48	45,142.62	47	2,121,712.54
05304-01	ERNESTO GARCIA VALDEZ	742	48	8,717.53	46	400,776.36
05304-02	ERNESTO GARCIA VALDEZ	20157	48	8,286.52	46	389,179.92
05306-01	SAG-MECASA, S.A. DE C.V.	125245	36	74,696.41	34	2,538,317.94
05306-02	SAG-MECASA, S.A. DE C.V.	125244	36	74,696.41	34	2,538,317.94
05306-03	SAG-MECASA, S.A. DE C.V.	125243	36	74,696.41	34	2,538,317.94
05310-06	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8053	48	282,504.61	47	13,277,711.97
05310-07	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8054	48	78,133.99	47	3,672,281.53
05310-08	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8057	48	69,584.45	47	2,900,939.15
05310-10	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8056	48	22,811.43	47	1,072,138.15
05313-01	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81580	48	166,826.70	46	8,584,792.20
05313-03	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81565	48	2,728.92	46	125,530.32
05313-04	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81556	48	2,367.12	46	119,467.52
05313-05	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81559	48	5,274.93	46	159,646.76
05313-16	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81610	48	4,567.34	46	209,637.64
05313-17	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81529	48	4,164.04	46	191,545.64
05313-18	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81537	48	4,164.04	46	191,545.64
05313-19	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81534	48	6,134.25	46	281,715.90
05313-20	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81603	48	2,728.92	46	125,530.32
05313-21	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81609	48	8,371.11	46	393,071.06
05313-22	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81541	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-23	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81538	48	6,571.11	46	293,071.06
05313-34	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81542	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-25	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81526	48	2,665.00	46	123,510.00
05313-27	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81544	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-28	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81615	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-29	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81549	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-30	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81550	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-31	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81614	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-32	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81561	48	6,620.00	46	306,260.00

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anejo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cliva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cliva
05313-33	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81562	48	114,402.31	48	5,262,508.26
05313-34	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81540	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-35	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81545	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-36	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81612	48	4,679.51	48	224,487.48
05313-37	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81611	48	4,679.51	48	224,487.48
05313-38	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81652	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-40	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81654	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-66	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.		48	8,124.25	47	281,638.75
05313-69	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.		48	8,210.21	47	291,879.87
05314-01	METAPEL, S.A. DE C.V.	2838	48	264,379.50	47	12,425,786.50
05314-02	METAPEL, S.A. DE C.V.	2825	48	52,263.67	46	2,404,142.62
05315-01	ING CAPITAL, S.A. DE C.V.	2389	48	163,924.50	46	7,540,527.00
05316-02	PLASCONZA, S.A. DE C.V.	1201	48	65,423.24	48	4,100,315.52
05318-01	ECOLSUR, S.A. DE C.V.	8132	48	12,544.06	48	677,026.76
05318-02	ECOLSUR, S.A. DE C.V.	8131	48	8,641.78	46	314,721.68
05319-01	MAYTESA, S.A. DE C.V.	5100	36	3,347.16	34	317,603.44
05321-01	P&C CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	86	24	20,214.93	23	464,843.39
05321-02	P&C CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	102	24	18,229.60	24	437,518.08
05322-02	PACKPRO, S.A. DE C.V.	2087	48	193,714.43	48	9,296,262.64
05323-01	JUVENTHO HERNANDEZ IXTEZMA	2014	48	17,513.40	48	805,618.40
05325-01	LA CATEDRAL DE LAS TORTAS, S.A. DE C.V.	32553	48	23,083.92	48	1,081,880.32
05326-01	G DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	087	36	26,821.21	34	911,921.14
05329-01	GRUPO DE DESARROLLO AGRICOLA MEXICANO, S.A. DE C.V.	7265	30	12,851.88	35	448,808.10
05329-01	ALFREDO AMADOR ROMO	581	24	9,342.89	23	214,881.87
05329-02	ALFREDO AMADOR ROMO	580	24	9,342.89	23	214,881.87
05329-03	ALFREDO AMADOR ROMO	582	24	4,367.80	23	100,228.40
05330-01	FERRAR MEXICANA, S.A. DE C.V.	10810	48	3,755.26	46	172,742.88
05332-01	SUMINISTROS PARA EL DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.	2057	24	10,477.18	23	240,975.14
05333-01	MUEBLERIA STANDARD, S.A. DE C.V.	34520	48	12,018.14	47	564,852.58
05333-02	MUEBLERIA STANDARD, S.A. DE C.V.	34521	48	12,018.14	47	564,852.58
05333-03	MUEBLERIA STANDARD, S.A. DE C.V.	34522	48	12,018.14	47	564,852.58
05337-01	MBA CYNTHIA CARMONA MOLINA	1389	48	11,886.26	46	545,847.08
05338-01	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1758	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-02	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1757	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-03	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1756	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-04	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1755	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-05	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1754	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-06	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1753	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-07	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1752	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-08	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1751	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-09	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1750	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-10	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1749	48	7,276.10	47	341,876.70
05340-03	ELVIRA MEJIA LOZOYA	2091	36	24,302.00	35	850,593.10
05341-01	JUAN ISIDRO MONDURU CENOS	12408	24	8,112.55	23	140,568.65
05344-02	GRUPO TRANSPORTES MANOBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		36	241,942.11	35	8,467,873.05
05345-01	CALZADO ARRIAGA, S.A. DE C.V.	12429	24	6,112.65	23	140,568.65
05346-01	TRANSPORTES MODULARES, S.A. DE C.V.	469	48	42,357.67	47	1,890,810.40
05346-02	TRANSPORTES MODULARES, S.A. DE C.V.	468	48	20,619.77	47	969,129.10
05347-01	ADVANCED TECHNOLOGY RESEARCH, S.A. DE C.V.	850	36	122,086.91	35	4,273,111.85
05348-01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MEDHEALTH S. DE R.L. DE C.V.	1057	36	5,008.67	35	280,282.45
05363-02	GEYSSON MEXICANA, S.A. DE C.V.	17227	48	15,204.88	48	736,358.08
05371-02	GUTIERREZ DEZ GRUPO, S.A. DE C.V.	019615	48	25,590.83	48	1,420,264.64
05374-01	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-02	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-03	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-04	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-05	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-06	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-07	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-08	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-09	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-10	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-11	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clave
05374-13	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-13	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-14	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-15	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-16	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-17	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-18	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-20	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-21	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-22	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-23	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-24	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-25	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-26	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-27	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-28	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-29	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-30	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-31	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-32	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-33	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-34	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-35	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	363	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-36	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	379	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-37	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	377	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-38	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	378	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-39	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	375	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-40	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	374	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-41	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-42	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-43	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	370	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-44	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	369	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-45	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	367	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-46	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	366	36	16,955.00	36	602,415.64
05375-01	COMERCIALIZADORA AL TRADE, S.A. DE C.V.	95	24	16,959.46	21	350,964.58
05377-01	COMERCIALIZADORA CACHACO, S.A. DE C.V.	500	48	62,079.13	47	3,857,710.11
05384-01	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9947	48	45,726.86	47	2,148,163.36
05384-02	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9946	48	45,726.86	47	2,148,163.36
05384-03	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9944	48	42,694.17	47	596,623.99
05384-04	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9959	48	42,691.67	47	596,508.49
05384-05	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9945	48	42,691.67	47	596,515.08
05384-06	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9941	48	42,691.67	47	596,508.49
05384-07	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9950	48	42,691.67	47	596,508.49
05384-08	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9950	48	42,694.17	47	596,623.99
05384-09	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9951	48	42,694.17	47	596,623.99
05384-10	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9948	48	46,667.86	47	783,154.42
05385-01	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9957	48	14,263.62	47	669,450.14
05385-02	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9956	48	14,263.62	47	669,450.14
05385-03	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9955	48	14,263.62	47	669,450.14
05385-04	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9900	48	14,263.62	47	669,450.14
05385-05	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9902	48	14,260.42	47	671,649.74
05385-06	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9923	48	14,260.42	47	671,649.74
05385-07	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9893	48	14,260.42	47	671,649.74
05385-08	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9892	48	14,260.42	47	671,649.74
05385-10	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9954	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-11	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9899	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-12	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9896	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-13	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9897	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-14	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9898	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-24	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9891	48	14,262.42	47	670,333.74
05385-25	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9902	48	14,262.42	47	670,333.74
05385-29	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9894	48	14,309.62	47	672,514.54
05385-30	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9900	48	14,309.62	47	672,514.54

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cliva	No. Rtes por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cliva
05385-31	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9909	48	14,308.82	47	672,514.54
05385-33	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9908	48	14,281.86	47	671,238.02
05385-34	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9905	48	14,290.42	47	671,649.74
05385-35	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9901	48	17,421.91	47	818,820.77
05386-01	EMPAQUES PLEGADOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	9933	48	12,656.30	47	594,799.10
05386-04	EMPAQUES PLEGADOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	9932	48	12,655.30	47	594,799.10
05386-05	EMPAQUES PLEGADOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	9931	48	45,821.89	48	2,199,481.12
05390-03	SGGYF SURESTE, S.A. DE C.V.	2299	12	10,989.09	12	131,817.08
05390-04	SGGYF SURESTE, S.A. DE C.V.	2270	12	10,989.09	12	131,817.08
05390-01	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9938	48	11,050.69	47	519,382.43
05390-02	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9935	48	12,420.40	47	583,758.80
05398-03	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9940	48	10,948.71	47	514,589.37
05398-04	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9941	48	10,948.71	47	514,589.37
05398-05	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9942	48	10,948.71	47	514,589.37
05398-06	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9939	48	12,374.00	47	581,576.00
05398-07	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9937	48	12,374.00	47	581,576.00
05398-08	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9938	48	12,374.00	47	581,576.00
05398-09	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9934	48	12,420.40	47	583,758.80
05398-10	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9949	48	14,008.29	47	658,389.63
05398-11	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9943	48	10,948.71	47	514,589.37
05404-01	AMERICA ENERGY SERVICE, S.A. DE C.V.	1000670	48	3,511.22	48	168,538.58
05404-02	AMERICA ENERGY SERVICE, S.A. DE C.V.	1000872	48	11,710.27	48	562,000.96
05404-03	AMERICA ENERGY SERVICE, S.A. DE C.V.	1000671	48	7,713.38	48	370,241.28
05412-01	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5907	48	5,000.22	48	240,010.56
05412-02	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5906	48	5,000.22	48	240,010.56
05412-03	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5909	48	5,000.22	48	240,010.56
05412-04	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5924	48	5,000.22	48	240,010.56
05413-01	GUSTAVO SOTO KZEDO	A 211	48	38,956.00	48	1,773,888.00
05414-01	EXCAVACIONES Y TERRACERIAS MONTAÑO, S.A. DE C.V.	1378	36	18,909.14	36	680,729.04
05414-02	EXCAVACIONES Y TERRACERIAS MONTAÑO, S.A. DE C.V.	1300	36	18,028.22	36	649,015.82
05417-01	EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	544	48	28,520.82	48	1,369,004.16
05417-02	EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	540	48	20,508.46	48	984,517.04
05419-01	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0507	36	20,744.31	36	746,796.18
05419-03	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0594	36	38,027.83	36	1,295,994.68
05419-04	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0568	36	20,744.31	36	746,796.18
05419-05	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0563	36	42,080.83	36	1,516,003.48
05419-06	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0565	36	48,978.19	36	1,755,142.84
05421-01	CUADERNOS UNIVERSITARIOS, S.A. DE C.V.	2693	48	21,528.56	48	1,033,274.88
05423-01	ERICK OSORNO NÚÑEZ	3850	48	12,881.13	48	603,894.24
05423-01	LIZ ADRIANA DIAZ LOPEZ	19437	48	5,501.10	48	264,052.80
05425-01	PERFORACIONES BONANZA, S.A. DE C.V.	348	48	30,990.88	48	1,482,752.64
05429-01	AHE ENVASES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.	348	48	119,822.88	48	5,741,688.64
05430-01	ADAN TARANGO REYES	10474	24	5,753.21	24	138,077.04
05430-02	ADAN TARANGO REYES	10473	24	8,721.88	24	203,327.52
05431-01	MEDICORES INDUSTRIALES Y MEDICOS, S.A. DE C.V.	2217	48	107,978.26	48	5,182,880.48
05433-01	METAL MASTER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	8 2904	48	120,719.80	48	5,784,550.40
05433-02	METAL MASTER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	8 2899	48	63,759.58	48	3,060,459.84
05433-01	GUILLERMO ESPINOZA HERNANDEZ	1001202	12	28,820.01	12	345,840.12
05435-01	IG INGENIERIA SA DE CV	2849	48	4,238.06	48	203,335.84
05437-01	INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN TRATAMIENTO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	401	36	9,891.37	36	356,089.32
05437-02	INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN TRATAMIENTO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	8540	36	5,789.80	36	188,126.80
05442-01	ON STAGE PUBLICIDAD Y PROMOCION, S.A. DE C.V.	4964	48	12,718.31	48	610,478.88
05443-01	CAAF INTEGRADORA DE SERVICIOS LOGISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.	5945	48	15,802.53	48	748,441.44
05444-02	BYW CONSULTING SERVICES SC	61454	36	11,680.31	36	420,491.16
05444-03	BYW CONSULTING SERVICES SC	6343A	36	11,680.31	36	420,491.16
05450-01	MGC MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	405	48	69,592.00	48	3,186,416.96
05450-02	MGC MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	406	48	88,750.70	48	4,260,033.60
05452-01	TRANSPORTES EJECUTIVOS WIZARD, S.A. DE C.V.	5352	36	5,089.24	36	183,212.64
05452-02	TRANSPORTES EJECUTIVOS WIZARD, S.A. DE C.V.	5361	36	5,089.24	36	183,212.64
05452-03	TRANSPORTES EJECUTIVOS WIZARD, S.A. DE C.V.	5401	36	5,089.24	36	183,212.64
05453-01	SERVICIOS OPERATIVOS BHCY, S.A. DE C.V.	UA0448	48	14,072.53	48	675,481.44
05453-01	MOVILIDAD EMPRESARIAL SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.	279	48	40,881.47	48	1,952,710.56
05453-01	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	482	48	8,080.91	48	386,923.68

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R.
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Pago Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
05458-02	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	454	48	3,033.45	48	195,241.90
05458-03	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	465	48	4,036.45	48	195,241.90
05458-04	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	460	48	5,040.91	48	300,923.68
05458-05	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	461	48	5,040.91	48	300,923.68
05458-06	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	463	48	5,040.91	48	300,923.68
05458-07	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	463	48	4,036.45	48	195,241.90
05458-08	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	451	48	5,040.91	48	300,923.68
05458-09	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	462	48	5,040.91	48	300,923.68
05480-01	OPTIMIZACION LOGISTICA, S.A. DE C.V.	4873	36	7,425.23	36	266,610.90
		Totales		35,702,639.34		1,266,833,034.24

Anexo 8. Contrato de Prenda.

CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN (el "Contrato de Prenda") que celebran por una parte **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** ("Unifin" o el "Garante Prendario", indistintamente), representada por el señor Gerardo Mier y Terán Suárez y por José María Muñoz Liedo; y por la otra parte **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, únicamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2720 (el "Fiduciario" o el "Acreeedor Prendario", indistintamente), representada en este acto por sus delegados fiduciarios Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Figueroa Pantoja, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 9 de febrero de 2016, Unifin y el Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable al que se le asignó para efectos de identificación el número F/2720 (el "Fideicomiso de Emisión"), cuya finalidad principal es, entre otras, que el Fiduciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la emisión y colocación de los CB's Ordinarios y entregue a Unifin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitidos, reteniendo los Gastos de Emisión de los CB's Ordinarios y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico. Se adjunta al presente como **Anexo "3"** copia del Fideicomiso de Emisión.

Con base en lo anterior, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara **Unifin**, por conducto de sus representantes, que:

a).- Es una sociedad anónima bursátil de capital variable válidamente constituida, legalmente existente y organizada como una sociedad financiera de objeto múltiple, en su modalidad de entidad no regulada, al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente Contrato de Prenda, las que se entregan por separado al Fiduciario y que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para suscribir este Contrato de Prenda en su nombre obligarla en los términos previstos en el mismo, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas a la fecha de firma del presente Contrato de Prenda.

b).- La suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Prenda se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, y no contraviene sus estatutos sociales vigentes ni ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

c).- Celebra con sus Clientes, en el curso ordinario de negocios, operaciones de arrendamiento puro mediante las cuales les otorga el uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos y otros Bienes Muebles que son de su propiedad. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y, en algunos casos, Pagars. Unifin es la única y legítima propietaria de los Vehículos y demás Bienes Muebles que

adquiere dentro del curso ordinario de sus negocios, en términos de las facturas expedidas por los fabricantes, distribuidores o los anteriores propietarios de los mismos, debidamente emitidas o endosadas a favor de Unifin, según se muestra respecto de las facturas de cada Vehículo y Bien Mueble que se relacionan a continuación de cada uno de los mismos en el **Anexo "1"** del presente Contrato de Prenda. A la fecha de este Contrato de Prenda, (1) los Vehículos y Bienes Muebles se encuentran libres de cualquier gravamen, garantía o limitación de dominio de cualquier tipo, salvo por (i) los derechos de los respectivos Clientes en su carácter de arrendatarios bajo los Contratos de Arrendamiento, y (ii) la prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación que se otorga en los términos de este Contrato de Prenda; y (2) no existen deudas, impuestos o cualquier tipo de obligaciones pendientes de pago que constituyan un mejor gravamen a la prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado que se otorgará en el presente Contrato de Prenda sobre los Vehículos y Bienes Muebles a que se refiere el presente Contrato de Prenda.

d).- Conforme a lo indicado en la declaración inmediata anterior, en el curso ordinario de negocios, Unifin genera derechos de cobro que derivan de los Contratos de Arrendamiento y de los Pagarés suscritos a la orden de Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de Unifin derivados de los Seguros respecto de los Vehículos y demás Bienes Muebles que son objeto de los Contratos de Arrendamiento, así como los derechos de Unifin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y Pagarés. De conformidad con los Contratos de Arrendamiento y Pagarés, los Clientes mantienen obligaciones de pago a favor de Unifin como contraprestación por el otorgamiento del uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos y otro tipo de Bienes Muebles.

e).- Ha celebrado Contratos de Arrendamiento con los Clientes cuyos nombres o denominaciones se relacionan en el **Anexo "1"** del presente Contrato de Prenda y respecto de los Vehículos y Bienes Muebles que ahí mismo se indican; en virtud de los cuales, Unifin es arrendador de los Vehículos y Bienes Muebles ahí descritos respecto de los Clientes que ahí se señalan. Unifin ha otorgado y continuará otorgando el uso y goce de dichos Vehículos y Bienes Muebles a dichos Clientes, en términos de los Contratos de Arrendamiento respectivos.

f).- Simultáneamente a la celebración del presente Contrato de Prenda, el Garante Prendario, en su carácter de Fideicomitente bajo el Fideicomiso de Emisión, ha celebrado un Contrato de Cesión en virtud del cual ha transmitido al Fiduciario la titularidad de todos los Derechos derivados de los Contratos de Arrendamiento que se relacionan en el **Anexo "1"** en adición a los Pagarés respectivos, los derechos sobre los Seguros de los mencionados Vehículos y Bienes Muebles y los demás accesorios de los mencionados Derechos. Las pólizas de los Seguros sobre los Vehículos y Bienes Muebles que se indican en el propio **Anexo "1"** (o, en su caso, los endosos correspondientes) se encuentran en posesión de Unifin como depositario, en términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito que celebró con el Acreedor Prendario.

g).- No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de Unifin del presente instrumento, excepto por (i) la ratificación de firmas del presente instrumento ante fedatario público, (ii) la inscripción del presente Contrato de Prenda y sus modificaciones en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y (iii) la realización de notificaciones, registros y procedimientos administrativos ante las autoridades federales o locales competentes, conforme sea aplicable,

para la transmisión de los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados en caso de ejecución de la prenda respectiva.

h).- No tiene conocimiento a esta fecha de que exista pendiente o se amenace presentar ante cualquier tribunal, acción o procedimiento alguno que afecte cualquiera de los Vehículos y Bienes Muebles que son objeto del presente Contrato de Prenda, que pueda afectar material y adversamente la propiedad de los mismos o su liquidación, ni permitirá que exista acción o procedimiento alguno que pudiera afectar cualquiera de los Vehículos y Bienes Muebles objeto del presente Contrato de Prenda, ante dichos tribunales que pueda afectar significativa y adversamente la transmisión de los mismos en caso de ejecución de la garantía prendaria que aquí se constituye.

i).- De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión, tiene la intención de constituir una prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación sobre cada uno de los Vehículos y Bienes Muebles cuyas facturas se describen en el **Anexo "1"** con el objeto de que el pago del saldo insoluto de cada uno de los Derechos aportados al Fiduciario mediante al Contrato de Cesión mencionado en la Declaración f) anterior, quede garantizado con la prenda que aquí se constituye sobre el Vehículo o Bien Mueble que sea objeto del Contrato de Arrendamiento del cual deriven cada uno de dichos Derechos. Los Vehículos y Bienes Muebles listados en el **Anexo "1"** serán pignorados conforme al presente Contrato de Prenda en garantía del pago de las Obligaciones Garantizadas derivadas de los Derechos Fideicomitidos correspondientes a cada uno de ellos conforme al propio **Anexo "1"**.

j).- Este Contrato de Prenda, un vez suscrito y celebrado, resultará en la constitución de una prenda sin transmisión de posesión sobre cada uno de los Vehículos y Bienes Muebles aquí descritos, y será una obligación legal y válida de Unifin, exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

k).- Ninguna información, documento o reporte entregado por Unifin al Fiduciario para la celebración del presente Contrato de Prenda contiene dato erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Contrato de Prenda.

l).- Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato de Prenda en su nombre y representación, según consta en la escritura pública No. 658,168 de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública No. 24 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Pública No. 98, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 171,300, el 25 de marzo de 2014, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

m).- Reconoce que el Acreedor Prendario celebra y suscribe el presente Contrato de Prenda como Fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso.

n).- Debido a su participación en el Fideicomiso de Emisión, tiene interés para garantizar con los Vehículos y Bienes Muebles objeto del presente Contrato de Prenda el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas que no le son propias, sino que son a cargo de los Clientes; estando previsto dentro de sus estatutos sociales la facultad de garantizar obligaciones de terceros.

II. El **Fiduciario** declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

a).- Es una institución de crédito debidamente constituida y facultada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse de conformidad con este Contrato de Prenda y actuar como fiduciario en el Fideicomiso de Emisión y que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para celebrar este Contrato de Prenda en su nombre y obligarla en los términos previstos por este instrumento, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

b).- La suscripción, celebración y cumplimiento por parte del Fiduciario del presente Contrato de Prenda, están comprendidos dentro de los fines del Fideicomiso de Emisión, han sido debidamente autorizados y no contravienen (i) los términos del Fideicomiso de Emisión, ni (ii) alguna ley o disposición contractual alguna que le obligue o afecte.

c).- No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato de Prenda, excepto por: (i) la ratificación de firmas del presente instrumento, (ii) la inscripción del presente Contrato de Prenda y sus modificaciones en el Registro Único de Garantías Mobiliarias; (iii) la realización por parte de Unifin de notificaciones, registros y procedimientos administrativos ante las autoridades federales o locales competentes, conforme sea aplicable, para la transmisión de los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados en caso de ejecución de la prenda sin transmisión de posesión respectiva, y (iv) la instrucción del Comité Técnico que se adjunta al presente como **Anexo "2"**.

d).- Que comparece a la celebración del presente Contrato de Prenda como Fiduciario en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad a los fines de dicho fideicomiso, a fin de aceptar las prendas sin transmisión de posesión mediante las cuales se garantizará el pago de las Obligaciones Garantizadas (según se define más adelante) que derivan de los Derechos Fideicomitidos que se describen en la relación que se adjunta al presente como **Anexo "1"**.

e).- Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato de Prenda en su nombre y representación, según consta en las escrituras públicas número 19,687 (diecinueve mil seiscientos ochenta y siete) de fecha 12 de noviembre de 2009, así como de la escritura pública número 29,179 (veintinueve mil ciento setenta y nueve) de fecha 13 de junio de 2013, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

f).- Que celebra y suscribe el presente Contrato de Prenda como Fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso y en los términos de las instrucciones del Comité Técnico que se adjuntan al presente como **Anexo "2"**.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato sujeto a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos.

Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato de Prenda, los términos utilizados con mayúscula inicial en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso de Emisión. En el entendido que el término "Acreedor Prendario" se referirá al Fiduciario y/o a cualquier causahabiente, cesionario o institución que lo sustituya en sus funciones como fiduciario bajo el Fideicomiso de Emisión.

SEGUNDA. Constitución de Prendas sin Transmisión de Posesión.

El Garante Prendario otorga en este acto una prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación sobre cada uno de los Vehículos y Bienes Muebles relacionados en el **Anexo "1"**, cualquiera que sea su ubicación y con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, de conformidad con los artículos 346, 353, 354 y demás aplicables de la LGTOC, y cuyas facturas aparecen relacionadas en dicho anexo, a favor del Acreedor Prendario para garantizar de forma individual las Obligaciones Garantizadas respectivas que se definen en el párrafo siguiente.

Cada una de las prendas sin transmisión de posesión objeto del presente Contrato de Prenda se constituye por el Garante Prendario con el fin de garantizar al Fiduciario el pago puntual y completo, a su vencimiento, ya sea al vencimiento programado o por vencimiento anticipado y/o de cualquier otra forma, de todas y cualesquiera cantidades pagaderas por cada uno de los Clientes conforme a los Contratos de Arrendamiento respectivos de los cuales cada uno de los Clientes sea parte, y que se relacionan en el **Anexo "1"** del presente Contrato de Prenda; incluyendo, pero no limitado a: principal, intereses ordinarios y moratorios, cantidades adicionales, comisiones, penas convencionales, gastos y cualesquiera otras cantidades pagaderas conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y cualesquiera Pagarés suscritos conforme a los mismos (las "Obligaciones Garantizadas"). En el entendido que en términos del artículo 348 de la LGTOC, se incluyen dentro las Obligaciones Garantizadas cualesquiera gastos que se incurran en el proceso de ejecución de la garantía.

En virtud de lo anterior, no se considerará que la totalidad de los Bienes Pignorados y/o Vehículos Pignorados garantizan la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, sino que cada una de las prendas sin transmisión de posesión constituidas sobre cada uno de los mencionados Vehículos y Bienes Muebles únicamente garantizará las Obligaciones Garantizadas derivadas de los Contratos de Arrendamiento de los cuales cada uno de dichos Vehículos y Bienes Muebles sea objeto.

El presente Contrato de Prenda deberá ratificarse ante fedatario público dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la LGTOC. Atento a lo previsto los artículos 366, 367, 376 y demás aplicables de la LGTOC dicho fedatario público deberá encargarse de la inscripción correspondiente en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de conformidad con las disposiciones aplicables. Unifin será responsable de acreditar al Fiduciario y entregarle los documentos que hagan constar la inscripción aludida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la ratificación y de cualquier daño que se genere al Patrimonio Fideicomitado en caso de que no se haya realizado la inscripción aludida, con independencia de la facultad del Fiduciario para llevar a cabo tal inscripción en términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato de Prenda.

La prenda sin transmisión de posesión que se constituyen sobre cada Vehículo y/o Bien Mueble pignorado representa un derecho de garantía en primer lugar y grado a favor del Acreedor Prendario, que no se encuentra sujeto ni subordinado a derechos preferenciales de tercera persona alguna.

TERCERA. Posesión de los Vehículos y Bienes Muebles Pignorados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 346 de la LGTOC el Garante Prendario tendrá la posesión de los Vehículos y Bienes Muebles relacionados en el **Anexo "1"**, y estará a lo dispuesto por el Fideicomiso de Emisión y demás Documentos de la Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante Prendario podrá otorgar a terceros el derecho al uso y la posesión de los Vehículos y Bienes Muebles relacionados en el **Anexo "1"** de conformidad con lo establecido en la siguiente cláusula y en términos del Contrato de Arrendamiento respectivo.

CUARTA. Uso de los Vehículos y Bienes Muebles.

De conformidad con los artículos 356, 361 y 380 de la LGTOC, en este acto el Garante Prendario, con el conocimiento y conformidad del Acreedor Prendario, ha designado a los Clientes relacionados en el **Anexo "1"** del presente Contrato, respectivamente, como poseedores de los Vehículos y Bienes Muebles que les han sido dados en arrendamiento por el Garante Prendario con arreglo a los Contratos de Arrendamiento respecto de los cuales dichos Clientes son parte, tal y como se describe en el **Anexo "1"** (conjuntamente, los "Poseedores" y cada uno de dichos Clientes, el "Poseedor"), con el fin de que cada Poseedor reciba, posea y conserve los Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados conforme al presente Contrato de Prenda, los utilice con arreglo a su respectivo Contrato de Arrendamiento y entregue la posesión de los mismos al Acreedor Prendario o al tercero que éste designe en caso de ejecución de la garantía prendaria respectiva. Los Poseedores que se encuentran en posesión de los Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados, aceptarán actuar como poseedores de los mismos para los fines establecidos anteriormente y asumirán las obligaciones y responsabilidades que para los poseedores de bienes pignorados establecen las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, entregar al Acreedor Prendario la posesión de los mismos a partir de la fecha en que se notifique del inicio de cualquiera de los procedimientos de ejecución previstos en el Libro Quinto, Título Tercero Bis del Código de Comercio. El Garante Prendario deberá notificar a cada uno de los Poseedores respecto de la constitución de la prenda sobre los respectivos Vehículos y Bienes Muebles relacionados en el **Anexo "1"** en términos de este instrumento; y entregará una copia o el original de dicha notificación al Acreedor Prendario.

Las Partes reconocen y aceptan que cada uno de los Poseedores puede hacer uso de los Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados en los términos del Contrato de Arrendamiento respectivo y que la respectiva prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación que se constituye conforme al presente Contrato de Prenda estará sujeta a, y no podrá afectar en forma alguna, los derechos de arrendatario que el Poseedor tiene bajo dicho Contrato de Arrendamiento, salvo por la entrega de la posesión que los Poseedores deban efectuar bajo el supuesto de ejecución de los Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados.

El Garante Prendario y/o el Poseedor responderán ante el Acreedor Prendario, según corresponda a cada uno de ellos conforme al Contrato de Arrendamiento y la legislación aplicable a dichos contratos, por la realización de todas las acciones que sean necesarias, requeridas o recomendables para la conservación y mantenimiento de los Vehículos Pignorados y/o Bienes Pignorados.

QUINTA. Obligaciones.

Mientras que la respectiva prenda sin transmisión de posesión sobre los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados en cuestión no haya sido liberada por el Acreedor Prendario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, el Garante Prendario se obliga a:

- a) Abstenerse de vender, ceder, intercambiar, otorgar en garantía prendaria o de cualquier otra forma disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto de dichos Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados, salvo por lo dispuesto en este Contrato de Prenda y en los Documentos del Fideicomiso. Cualquier enajenación de Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados en contravención a lo anterior, no harán que cesen los efectos de la prenda y el Acreedor Prendario conservará el derecho de persecución de los Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados que correspondan con respecto de los adquirentes y sin perjuicio de que el Acreedor Prendario exija al Garante Prendario el pago de los daños y perjuicios que dicha enajenación cause y cualesquier otras acciones legales a las que tenga derecho.
- b) Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir realizar cualquier acto fuera del curso ordinario de sus negocios (salvo con el previo consentimiento por escrito del Acreedor Prendario), que tenga o pueda tener como consecuencia un menoscabo significativo en el valor de dichos Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados.
- c) Proporcionar al Acreedor Prendario aquélla Información o acceso a documentación original (incluyendo sin limitar, facturas y pólizas de Seguros) respecto de dichos Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados que el Acreedor Prendario razonablemente le solicite de tiempo en tiempo.
- d) Llevar a cabo cualquier acto que sea debido, o realizar cualquier pago que sea necesario para ampliar o renovar las licencias, permisos, autorizaciones o registros que sean requeridos por cualquier autoridad competente o por cualquier otra persona, para la explotación, posesión o uso de cualesquiera de dichos Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados, así como cualquier impuesto, derecho y demás contribuciones fiscales relacionadas con dichos Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados. Asimismo, el Garante Prendario deberá acreditar al Acreedor Prendario, que los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados, en su caso, se encuentran al corriente en el pago de dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, y para dicho propósito el Garante Prendario entregará al Acreedor Prendario copias de los recibos correspondientes debidamente sellados por las autoridades competentes.
- e) En cualquier tiempo, y a su propio costo, oportunamente firmar y entregar cualquier título o documento y llevar al cabo cualquier acción que sea necesaria o conveniente o que el Acreedor Prendario razonablemente le solicite para perfeccionar y proteger la prenda sin transmisión de posesión otorgada mediante este Contrato de Prenda, con el fin de permitir al Acreedor Prendario ejercitar sus derechos.

Al respecto, el Garante Prendario notificará al Fiduciario de cualquier demanda o acción que involucre a cualquier Vehículo Pignorado y/o Bien Mueble Pignorado, así como de cualquier otra situación que afecte o que potencialmente pueda afectar a cualquier Vehículo Pignorado y/o Bien Mueble Pignorado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la situación de que se trate, siendo responsable de cualquier daño o perjuicio

que la falta de dicha notificación oportuna pueda llegar a ocasionar. El Garante Prendario determinará las acciones que deberán tomarse para la defensa y conservación de los Vehículos Pignorados y/o Bien Muebles Pignorados e informará al Fiduciario a este respecto quien, en caso de tener observaciones, las comunicará al Garante Prendario para que el mismo las tome en consideración en la estrategia de defensa, en el entendido que será responsabilidad del Garante Prendario la determinación, implementación y seguimiento de la misma.

Lo previsto en el presente inciso incluirá también la obligación de obtener a su costo la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, por conducto de fedatario público, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, así como en cualquier tiempo, y a su propio costo, oportunamente firmar y entregar cualquier título o documento y llevar al cabo cualquier acción que sea necesaria o conveniente o que el Acreedor Prendario razonablemente le solicite para perfeccionar y proteger la prenda sin transmisión de posesión otorgada mediante este Contrato, con el fin de permitir al Acreedor Prendario ejercitar sus derechos. Independientemente de lo anterior y sin que ello constituya una obligación del Acreedor Prendario o una dispensa al incumplimiento de la obligación del Garante Prendario a su obligación de obtener la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, el Acreedor Prendario podrá obtener dicha inscripción a costa del Garante Prendario.

Lo anterior resultará de igual manera aplicable para la inscripción de modificaciones al Contrato de Prenda o la cancelación de la inscripción cuando así proceda, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, que será responsabilidad de Unifin, por conducto de fedatario público, sin perjuicio de la facultad del Acreedor Prendario para llevarlo a cabo ante la omisión de Unifin.

En el evento de que el Acreedor Prendario incurra en alguno de los gastos y costos arriba mencionados, el Garante Prendario se obliga a rembolsar en forma inmediata dichos gastos y costos al Acreedor Prendario.

SEXTA. Novación, Modificación, etc.

Ni la celebración de este Contrato de Prenda, ni la constitución y perfeccionamiento de las garantías prendarias materia del presente constituirán cualquier clase de novación, modificación o pago de las Obligaciones Garantizadas o los Derechos Fideicomitidos.

SÉPTIMA. Liberación de la Prenda sin Transmisión de Posesión.

a) Cada una de las prendas sin transmisión de posesión constituidas de conformidad con este Contrato de Prenda permanecerán en pleno vigor y efecto con respecto al Vehículo Pignorado o Bien Mueble Pignorado correspondiente desde la fecha del presente Contrato de Prenda y hasta que haya ocurrido cualquiera de lo siguiente: (1) que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas relativas al Contrato de Arrendamiento de que es objeto el Vehículo Pignorado o Bien Mueble Pignorado hayan sido cubiertas en su totalidad; o (2) que el Garante Prendario sustituya de cualquier forma los Derechos Fideicomitidos garantizados por la prenda sin transmisión de posesión respectiva en términos del Fideicomiso de Emisión.

b) En los casos a que se refiere el párrafo a) anterior, si el pago de las Obligaciones Garantizadas o la sustitución de Derechos Fideicomitidos se refieren a uno o más Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados, pero no a todos los Vehículos Pignorados y/o

Bienes Muebles Pignorados que están gravados por las prendas sin transmisión de posesión constituidas conforme a este Contrato de Prenda y que se identifican en el Anexo "1", este deberá ser modificado para actualizar la lista de Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados conforme al presente Contrato de Prenda, debiendo procederse en consecuencia a efectuarse la inscripción correspondiente a tal modificación en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, según ha quedado anteriormente indicado.

OCTAVA. Indivisibilidad de cada Prenda sin Transmisión de Posesión.

Cada una de las prendas sin transmisión de posesión otorgadas en este acto es indivisible y, por lo tanto, cada Vehículo Pignorado o Bien Mueble Pignorado, sin limitación alguna, garantiza el pago total y oportuno de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas que le correspondan al Contrato de Arrendamiento respectivo conforme a la cláusula primera anterior y como se indica en el Anexo "1", por lo que bajo ningún motivo o circunstancia podrá disminuirse respecto de las Obligaciones Garantizadas derivadas de un Contrato de Arrendamiento aún y cuando se lleven a cabo pagos parciales por parte del Cliente de las Obligaciones Garantizadas al amparo de dicho Contrato de Arrendamiento, si no se cuenta con el previo consentimiento por escrito del Acreedor Prendario.

NOVENA. Ejecución.

a) Si cualquier Cliente incumple total o parcialmente con cualesquiera de las Obligaciones Garantizadas bajo un Contrato de Arrendamiento particular el Acreedor Prendario, a través de los apoderados designados por el Fiduciario para tal efecto y en términos del Fideicomiso de Emisión, podrá ejecutar la prenda sin transmisión de posesión otorgada conforme a este Contrato de Prenda que recaiga sobre los Vehículos Pignorados o Bienes Muebles Pignorados objeto de dicho Contrato de Arrendamiento, siguiendo los procedimientos establecidos conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

En este caso, el Garante Prendario se obliga y los Poseedores se obligarán en su carácter de poseedores de los Vehículos Pignorados o Bienes Muebles Pignorados, a que estos últimos queden inmediatamente en posesión material del tercero que designe el Acreedor Prendario como depositario, pudiendo llevarse a cabo cualesquiera actos o gastos razonables de conservación de los mismos por parte del Acreedor Prendario. En el entendido que los gastos de entrega y conservación y los honorarios por el servicio del tercero depositario, serán considerados gastos de ejecución de la garantía prendaria

Asimismo las partes acuerdas que para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1414 bis o el artículo 1414 bis 17 del Código de Comercio, será el Acreedor Prendario, con la autorización del Representante Común, quien nombre a la persona autorizada para realizar el avalúo de los Vehículos Pignorados y/o Bienes Muebles Pignorados, en el entendido que deberá tratarse de perito autorizado por la CNBV o un corredor público titulado o una institución de crédito mexicana con experiencia en valuaciones de este tipo.

b) El Producto de la Liquidación de cada uno de los Vehículos Pignorados y demás Bienes Muebles Pignorados será recibido por el Fiduciario para que éste lo integre al Efectivo Fideicomitado del Fideicomiso de Emisión. No obstante lo anterior, si las cantidades y los beneficios obtenidos de dichos Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados resultaren insuficientes para el pago completo de las Obligaciones Garantizadas correspondientes a un Contrato de Arrendamiento particular, el Cliente bajo dicho Contrato de Arrendamiento continuará siendo responsable por cualquier faltante.

DÉCIMA. Indemnizaciones y Gastos; Responsabilidad.

a) El Garante Prendario se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Acreedor Prendario, a sus respectivas afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, representantes y asesores (cada uno, una "Parte Indemnizada"), de y en contra de cualesquier reclamos, daños, pérdidas, responsabilidades o gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) que puedan ser incurridos o atribuidos a o reclamos en contra de cualquier Parte Indemnizada, en cada caso que surja de o en relación con o por razón (incluyendo, sin limitación, en relación con cualquier litigio o procedimiento o la preparación de la defensa en relación con ello) del presente Contrato de Prenda y cualquiera de las operaciones aquí contempladas, salvo que dicho reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto sea considerado, en una sentencia firme emitida por un tribunal competente, como resultado de negligencia o dolo de dicha Parte Indemnizada. Lo anterior incluye la obligación del Garante Prendario de indemnizar al Acreedor Prendario por cualquier daño o pérdida que derive o como consecuencia de cualquier tipo de incumplimiento del Garante Prendario bajo este Contrato de Prenda o los Contratos de Arrendamiento.

b) Salvo que se disponga de otra manera en el presente Contrato de Prenda, el Fiduciario pagará al Garante Prendario, con cargo al Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso de Emisión y en sus términos, cualesquiera cantidades por concepto de pérdidas y gastos razonables y verificables (los cuales deberán estar debidamente documentados), incluyendo los honorarios y gastos razonables de sus abogados y de cualesquier peritos y agentes, que el Garante Prendario incurra en relación con: (i) la preparación, negociación, celebración y modificación de este Contrato de Prenda (incluyendo, gastos de inscripción y los honorarios y gastos razonables y documentados de los asesores del Garante Prendario), (ii) el cumplimiento del presente Contrato de Prenda, (iii) el ejercicio o ejecución de cualquiera de los derechos del Acreedor Prendario bajo el presente Contrato de Prenda; o en el caso que resulten aplicables, (iv) impuestos pagaderos en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Garante Prendario bajo el presente Contrato (salvo por lo que se refiere al impuesto sobre la renta pagadero por el Acreedor Prendario, en el entendido, sin embargo, que el Acreedor Prendario únicamente estará obligado a retener aquellos impuestos que Unifin le indique y no será responsable de calcular los montos de dichas retenciones o de verificar que los mismos sean correctos).

c) Para los efectos del presente Contrato, las partes reconocen y aceptan en este acto que (i) el Acreedor Prendario actúa en todo momento en su carácter de fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión; (ii) el Acreedor Prendario celebra el presente Contrato de Prenda únicamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión, (iii) el Acreedor Prendario únicamente actuará en los términos establecidos en el Fideicomiso de Emisión, (iv) el Acreedor Prendario no asume ninguna responsabilidad, en relación con el presente Contrato de Prenda, salvo en su carácter de fiduciario; y (v) las obligaciones del Acreedor Prendario conforme al presente Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

d) Por lo anterior, se reconoce y conviene expresamente por las partes del presente Contrato que, salvo que se disponga lo contrario en este contrato, el mismo es celebrado por el Fiduciario no por derecho propio o en lo individual sino solamente como fiduciario del Fideicomiso de Emisión en cumplimiento de los fines del mismo y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente contrato realizados por parte del

Fiduciario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Fiduciario ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Fiduciario en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el Patrimonio Fideicomitado; que nada de lo contenido en el presente Contrato de Prenda será interpretado como constitutivo de responsabilidad para el Fiduciario en lo personal ni para cualquier fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social del, o accionista, delegado, funcionario o consejero del, Fiduciario de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Contrato de Prenda con cargo a su propio patrimonio.

DÉCIMA PRIMERA. Independencia.

Si cualquier disposición del presente Contrato de Prenda fuere declarada inválida y/o ilegal, dicha ilegalidad o invalidez no afectará al resto de las disposiciones del mismo. Las partes acuerdan que negociarán de buena fe con el fin de sustituir cualquier disposición que sea declarada ilegal o inválida con una disposición válida que sea substancialmente similar, en la medida de lo posible, a la disposición declarada inválida o ilegal.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejemplares.

Este Contrato de Prenda podrá ser celebrado en cualquier número de ejemplares y por las partes al mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales, una vez firmados y entregados, serán un ejemplar original, y en su conjunto conformarán uno y el mismo instrumento.

DÉCIMA TERCERA. Avisos.

Las notificaciones se realizarán en los términos del Fideicomiso de Emisión y los domicilios de las partes serán los señalados en el mismo. En lo no previsto, el presente Contrato de Prenda se sujetará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Emisión, salvo por las notificaciones que se realicen a los Poseedores, las cuales se realizarán en términos de sus respectivos Contratos de Arrendamiento relacionados en el **Anexo "1"**.

DÉCIMA CUARTA. Renuncia, Modificaciones.

Ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato de Prenda podrá modificarse de cualquier manera salvo que dicha modificación hubiere sido autorizada por escrito por el Acreedor Prendario, quien para tales efectos se sujetará a lo previsto en el Fideicomiso de Emisión.

La demora por parte del Acreedor Prendario en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, recursos, facultades o privilegios derivados del presente Contrato de Prenda o el ejercicio parcial o singular de los mismos, no constituirá una renuncia de los mismos. La notificación o demanda hecha al Garante Prendario no constituirá una renuncia de los derechos del Acreedor Prendario conforme a cualquier otra acción o derecho en relación con el cual no se haya hecho notificación o demanda, mientras que dicha acción sea permitida al Acreedor Prendario.

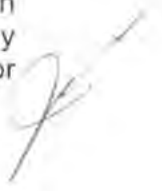
DÉCIMA QUINTA. Cesiones.

El Garante Prendario y el Acreedor Prendario no podrán ceder, transferir o gravar sus derechos, o delegar sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Prenda sin el previo

consentimiento por escrito del Representante Común, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA SEXTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Este Contrato de Prenda será regido e interpretado de conformidad con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de este Contrato de Prenda, las partes del presente se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character, located on the right side of the page.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes celebran el presente Contrato del Prenda a través de sus representantes debidamente autorizados, el 10 de febrero de 2016, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: José María Muñiz Liedo
Su: Representante Legal



Por: Gerardo Mier y Terán Suárez
Su: Representante Legal

El Fiduciario
BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO,
como Fiduciario del Fideicomiso F/41-2720



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

Anexo "1"

Relación de Clientes, Contratos de Arrendamiento, Vehículos y Bienes Muebles
(incluyendo datos de facturas) objeto de garantía prendaria sin transmisión de posesión,
Seguros y Derechos

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several sweeping lines that extend to the right and slightly upwards.

Anexo "2"

Instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión número F/[*]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher.

Anexo 2
Carta Instrucción

9 de febrero 2015.

**Banco INVEX, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero**

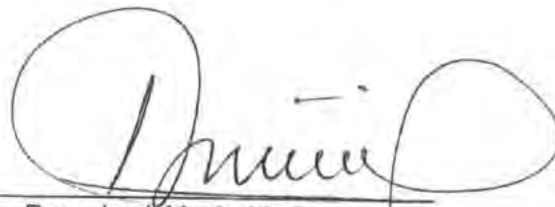
Estimados señores:

Hacemos referencia: **(i)** al contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2720 de fecha 9 de febrero de 2016 (el "Fideicomiso"), celebrado entre Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (la "Fideicomitente"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el "Fiduciario"), con la comparecencia de Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") y **(ii)** al acta de sesión de comité técnico de dicho Fideicomiso celebrada el 9 de febrero del año en curso ("Acta de Sesión"). Los términos con mayúscula inicial y no definidos en la presente carta tendrán los significados asignados a los mismos en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, y de conformidad con la Resolución Segunda del acta de sesión de comité técnico aludida en el párrafo inmediato anterior, el que suscribe, en mi carácter de delegado de dicho comité técnico, por medio de la presente le instruye a esa apreciable Institución para que celebre los Documentos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en el Acta de Sesión.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente,



Por: José María Muñiz Liedo
Cargo: Delegado del Comité Técnico

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
 Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cifra	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cifra
03926-191	COVERTAS SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10153	12	9,687.28	4	39,749.12
01084-08	QAD MEXICANA, S.A. DE C.V.	5293	36	8,831.28	23	204,732.24
01437-149	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QMD, S.A. DE C.V.	2494	36	15,672.52	32	501,340.64
01873-20	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	811	12	3,034.88	10	30,348.80
01873-21	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	1048	12	4,531.11	10	45,311.10
01873-22	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	1059	12	3,813.11	10	38,131.10
01873-23	MEYH FOOD PROCESSING TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	14200	12	3,393.40	10	33,934.00
01899-02	NORTH AMERICAN SOFTWARE, S.A.P.I. DE C.V.	78	36	26,878.89	34	907,072.48
01899-03	NORTH AMERICAN SOFTWARE, S.A.P.I. DE C.V.	14086	36	46,286.52	35	1,637,589.20
02175-04	SERVICIOS INDEPENDIENTES DE CONSULTORIA, S.C.	714	36	9,387.19	35	328,551.65
02263-67	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	14,814.87	44	651,854.28
02263-68	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	1,953.36	44	85,947.84
02263-69	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104439	48	115,236.83	44	5,070,411.72
02263-70	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	14,814.87	44	651,854.28
02263-71	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6 104438	48	1,953.36	44	85,947.84
02263-72	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	653	48	14,784.42	45	694,389.80
02263-73	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	287	48	13,443.78	45	634,970.10
02263-74	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1044421	48	159,303.80	44	7,009,367.20
02263-75	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01044132	48	2,540.37	44	112,172.28
02263-76	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01044133	48	4,820.58	44	203,745.96
02263-77	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01044437	48	73,626.19	44	3,239,552.36
02263-79	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14014	48	3,256.47	47	153,054.06
02263-80	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14013	48	50,284.00	47	2,363,348.00
02263-81	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14015	48	50,284.00	47	2,363,348.00
02263-82	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	14982	48	9,920.02	47	465,993.94
02263-83	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	207	48	17,867.54	47	850,374.38
02266-03	MIQUEL RUISEÑOR NARVAEZ	3412	36	18,417.21	34	660,188.54
02431-02	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5000	36	4,428.78	34	150,579.52
02431-03	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5199	36	4,428.78	34	150,579.52
02431-04	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	25248	48	18,170.33	46	743,935.18
02431-07	MARNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5417	36	3,580.08	36	129,882.88
02520-03	GRUPO JUJUA, S.A. DE C.V.	1892	12	9,995.21	2	19,990.42
02520-04	GRUPO JUJUA, S.A. DE C.V.	1890	12	5,124.11	2	10,248.22
02520-05	GRUPO JUJUA, S.A. DE C.V.	127969	48	784,782.66	48	37,669,578.24
02528-250	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1412	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-251	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1411	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-252	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1410	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-253	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1409	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-254	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1408	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-255	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1407	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-256	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1406	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-257	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1405	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-258	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1404	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-259	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1403	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-260	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1402	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-261	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1401	48	17,821.63	45	855,438.24
02528-262	POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.	1397	48	17,821.63	45	855,438.24
02579-02	GRUPO ADCYTEX, S.A. DE C.V.	952	24	77,759.72	21	1,632,954.12
02844-02	REFACCIONES DE EQUIPO ORIGINAL BRAKE, S.A. DE C.V.	196	36	17,986.22	35	629,517.70
02773-08	INTERFACTURA, S.A.P.I. DE C.V.	291741	36	30,176.48	34	1,026,000.32
02775-1775	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	3671	12	3,912.14	6	52,878.84
02775-1790	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6002	12	9,534.41	6	57,206.46
02775-1833	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6086	12	9,858.08	6	53,148.50
02775-1834	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6085	12	8,828.09	6	53,148.50
02775-1835	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6102	12	8,856.05	6	53,148.30
02775-1836	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6128	12	8,858.05	6	53,148.30
02775-1837	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6110	12	8,859.05	6	53,148.30
02775-1838	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6147	12	8,858.09	6	53,148.30
02775-1839	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6096	12	8,659.05	6	53,148.30
02775-1840	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6120	12	8,658.05	6	53,148.30
02775-1841	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6174	12	8,658.05	6	53,148.30
02775-1842	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6103	12	8,658.05	6	53,148.30
02775-1843	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6102	12	8,658.05	6	53,148.30

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Año 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Citva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Citva
02775-1844	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6101	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1845	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6133	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1846	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6099	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1847	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6109	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1848	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6091	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1849	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6119	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1850	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6115	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1871	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6131	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1872	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6130	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1873	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6129	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1874	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6128	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1875	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6150	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1876	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6114	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1877	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6140	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1878	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6097	12	8,856.05	8	53,148.30
02775-1879	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6089	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1880	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6056	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1881	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6055	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1882	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6057	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1883	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6058	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1884	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6059	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1885	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6061	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1886	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6062	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1887	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6063	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1888	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6064	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1889	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6065	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1890	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6066	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1891	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6067	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1892	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6069	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1893	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6224	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1894	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6225	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1895	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6214	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1896	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6215	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1897	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6216	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1898	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6217	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1899	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6218	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1900	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6219	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1901	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6220	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1902	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6221	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1903	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6222	12	9,993.21	8	59,899.28
02775-1904	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6206	12	9,664.96	8	58,309.64
02775-1905	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6209	12	9,664.96	8	58,309.64
02775-1906	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6207	12	9,664.96	8	58,309.64
02775-1907	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6208	12	9,664.96	8	58,309.64
02775-1908	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6200	12	16,501.80	8	99,010.80
02775-1909	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6203	12	16,501.80	8	99,010.80
02775-1910	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6205	12	16,501.80	8	99,010.80
02775-1911	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6090	12	10,434.68	8	62,608.08
02775-1912	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6251	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1913	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6240	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1914	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6241	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1915	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6226	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1916	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6227	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1917	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6243	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1918	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6230	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1920	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6238	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1921	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6244	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1922	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6232	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1923	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6245	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1924	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6233	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1925	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6229	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1926	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6237	12	9,137.51	8	54,825.06
02775-1927	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6239	12	9,137.51	8	54,825.06

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Clients	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clave
02775-1928	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6249	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1929	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6250	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1930	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6252	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1931	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6253	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1932	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6254	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1933	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6255	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1934	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6256	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1935	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6257	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1936	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6259	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1937	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6258	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1938	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6234	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1939	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6248	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1940	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6261	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1941	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6262	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1942	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6071	12	9,951.70	6	59,910.20
02775-1943	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6072	12	9,951.70	6	59,910.20
02775-1944	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6073	12	9,951.70	6	59,910.20
02775-1945	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6074	12	9,951.70	6	59,910.20
02775-1946	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6228	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1947	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6280	12	9,137.51	6	54,825.06
02775-1948	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6201	12	14,995.25	6	89,971.50
02775-1951	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6202	12	14,995.25	6	89,971.50
02775-1952	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6180	12	10,075.41	6	60,452.46
02775-1953	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6070	12	10,611.50	6	63,669.00
02775-1954	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	6220	12	9,137.51	6	54,825.06
02801-07	CMSA SERVICES AGENCY CORPORATION, S.A. DE C.V.	17765	12	6,302.24	11	67,124.64
02870-43	WASHINGTON INVENTORY SERVICE MEXICO, S. DE RL DE C.V.	2768	48	23,647.08	40	1,087,760.14
02870-44	WASHINGTON INVENTORY SERVICE MEXICO, S. DE RL DE C.V.	3421	48	19,121.72	46	879,599.12
02898-115	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-116	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-117	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-118	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-119	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-120	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-121	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-122	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-123	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-124	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-125	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-126	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-127	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-128	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	9,718.49	46	465,467.52
02898-129	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-130	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-131	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-132	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	12,599.25	46	604,764.00
02898-133	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	10,678.74	46	512,579.52
02898-134	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-135	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-136	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-137	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-138	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-139	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-140	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-141	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-142	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-143	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-144	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-145	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-146	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-147	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-148	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00
02898-149	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	46	48	13,559.50	46	650,856.00

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOPOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíiva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíiva
02898-150	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-151	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-152	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-153	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-154	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-155	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-156	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	13,559.50	48	650,856.00
02898-157	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-158	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-159	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-160	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-161	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-162	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-163	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-164	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-165	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-166	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-167	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-168	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-169	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-170	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-171	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-172	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-173	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-174	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-175	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-176	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-177	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-178	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	9,718.40	48	466,487.52
02898-179	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-180	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-181	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-182	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-183	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,639.00	48	558,672.00
02898-184	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-185	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-186	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-187	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-188	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-189	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-190	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02898-191	AVE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.		48	11,156.88	48	535,626.24
02921-52	CARGO CRANE, S.A. DE C.V.	382	11	1,000,142.11	11	11,001,563.21
02921-53	CARGO CRANE, S.A. DE C.V.	383	11	1,000,142.11	11	11,001,563.21
02983-48	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA OMAA, S.A. DE C.V.	3017	48	11,118.98	45	590,353.20
02983-48	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA OMAA, S.A. DE C.V.	5185	48	11,890.12	48	588,806.76
03045-05	PLENAR, S.A. DE C.V.	804	12	17,901.42	9	161,112.78
03045-06	PLENAR, S.A. DE C.V.	809	12	23,032.73	9	207,294.57
03045-07	PLENAR, S.A. DE C.V.	807	12	21,829.34	9	197,364.06
03045-08	PLENAR, S.A. DE C.V.	108	12	4,235.89	9	38,123.01
03112-15	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA RADIACION, S.A. DE C.V.	7125	36	5,533.01	33	182,589.33
03112-16	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA RADIACION, S.A. DE C.V.	17252	36	4,512.54	34	153,489.36
03113-08	PROMCOM, S.A. DE C.V.	804	12	198,610.82	10	1,986,108.20
03115-19	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	3017	48	4,747.53	47	223,133.91
03115-20	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	3018	48	4,747.53	47	223,133.91
03115-21	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	3019	48	4,747.53	47	223,133.91
03115-22	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	864	48	3,759.94	47	176,717.16
03115-23	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	863	48	3,759.94	47	176,717.16
03115-24	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	866	48	3,759.94	47	176,717.16
03115-25	CONSTRUCTORA DE BASCULAS, S.A. DE C.V.	879	48	3,759.94	47	176,717.16
03138-64	ESTRUCTURA HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	174	12	55,508.15	8	444,073.20
03138-65	ESTRUCTURA HUMANA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	16710	12	8,460.76	8	67,646.08
03181-08	VOM-MERCADOTECHRA INTEGRAL, S.C.	15507	12	7,465.72	8	44,794.32

Unión Financiera S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clave
0327-09	ALIMENTARIOS Y TECNICA, S. DE RL. DE C.V.	FAKRS056	45	4,734.36	45	213,045.20
03374-26	NADER, HAYALUX Y GOEBEL, S.C.	1030	36	7,692.94	36	275,505.84
03337-25	EMMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	409	36	44,691.04	34	1,519,495.30
03337-26	EMMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	405	36	46,849.05	34	1,596,267.70
03337-27	EMMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	289	36	42,530.73	34	1,446,044.82
03337-28	EMMCO ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	290	36	63,974.04	34	2,175,117.58
03379-18	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-19	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-20	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-21	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-22	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-23	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-24	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-25	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-26	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-27	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-28	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-29	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-30	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-31	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-32	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	91907	36	3,359.94	33	110,879.02
03379-33	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	1349922	36	13,144.52	34	467,213.66
03379-34	CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.	5289	36	13,316.43	34	452,758.62
03386-48	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V.	112	12	14,487.49	9	130,267.41
03386-49	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V.	78	12	20,697.53	9	188,077.77
03386-50	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V.	285	12	6,190.46	9	55,444.14
03386-51	GD COMERCIALIZADORA DEL BAJO, S.A. DE C.V.	270	12	17,416.41	9	156,765.69
03420-03	CONSULTORES ESPECIALIZADOS MEXICANOS JACS, S.A. DE C.V.	818	12	35,827.80	7	249,391.80
03441-50	SSL DIGITAL, S.A. DE C.V.	3841	36	13,253.31	38	477,119.18
03445-04	TRITECH MEXICO, S.A. DE C.V.	29037	36	6,120.57	38	326,340.52
03445-109	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	770	12	6,761.90	7	47,333.30
03445-110	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	771	12	2,345.03	7	17,615.21
03445-111	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	495	12	13,102.16	9	117,919.44
03445-112	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	002589 E	12	13,961.07	9	125,829.63
03445-113	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	859	12	7,420.28	11	81,623.08
03445-114	INTEGRA ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	2718980	12	9,026.08	10	90,260.80
03459-04	GRUPO FUNSAM, S.A. DE C.V.	56754	12	24,762.80	8	198,100.80
03521-02	PROMOTORA BYG, S.A. DE C.V.	10447	36	6,526.96	35	288,444.30
03524-03	CEMENTACIONES TECNICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.	27	48	286,696.97	44	12,702,229.68
03527-02	INMEDIATA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	17290	12	21,090.14	10	210,901.40
03528-14	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	535	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-15	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	537	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-16	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	536	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-17	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	534	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-18	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	533	48	4,607.89	46	211,962.48
03528-19	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	541	48	3,171.52	46	145,869.92
03528-20	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	540	48	3,171.52	46	145,869.92
03528-21	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	539	48	3,171.52	46	145,869.92
03528-22	TRANSPORTACION Y TERMINALES INTERMODALES, S.A. DE C.V.	535	48	4,607.89	46	211,962.48
03545-123	MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA, S.A. DE C.V.	PENDIENTE	48	52,174.11	45	2,347,634.95
03545-124	MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA, S.A. DE C.V.	PENDIENTE	48	52,174.11	45	2,347,634.95
03545-125	MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA, S.A. DE C.V.	PENDIENTE	48	52,174.11	45	2,347,634.95
03568-06	HEXPOL COMPOUNDING QUERETARO, S.A. DE C.V.	5458	36	13,495.63	35	472,348.80
03577-02	ENRIQUE FERNANDEZ DE LA ROSA	17771	12	11,941.74	10	119,417.40
03605-02	VANCONTROLS, S.A. DE C.V.	17689	12	8,310.16	11	102,411.76
03606-40	MECANICA FALK, S.A. DE C.V.	5995	36	6,566.72	33	218,791.78
03811-12	COMISON PETROLERA DE TRANSPORTES Y CONTRATOS, S.C.	13026	36	21,309.92	36	767,049.12
03812-46	ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPOTECAS, S.A. DE C.V.	3151	48	11,443.20	46	526,387.20
03851-04	GRAFICOS GAMMA, S.A.	CFD13854	48	13,444.05	45	604,982.25
03851-06	GRAFICOS GAMMA, S.A.	CFD13854	48	13,444.05	45	604,982.25
03870-1000	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8120	31	15,222.45	29	385,451.05
03870-1001	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8121	31	15,222.45	29	385,451.05
03870-1002	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8122	31	15,222.45	29	385,451.05

Unifa Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíiva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíiva
03670-969	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	29	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-970	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	27	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-971	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	23	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-972	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	24	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-973	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	25	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-974	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	29	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-975	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	28	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-976	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	32	31	4,017.30	29	116,501.70
03670-977	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	63	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-978	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	64	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-979	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	66	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-980	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	68	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-981	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	69	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-982	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	810	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-983	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	811	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-984	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	812	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-985	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	813	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-986	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	814	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-987	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	815	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-988	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	816	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-989	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	817	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-990	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	82	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-991	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	85	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-992	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	87	31	7,543.99	29	218,796.14
03670-993	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8156	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-994	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8157	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-995	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8158	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-996	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8154	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-997	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8155	31	14,231.15	29	412,703.35
03670-998	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8118	31	13,222.45	29	383,451.05
03670-999	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	8119	31	13,222.45	29	383,451.05
03732-03	LEDALIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2644	39	17,185.34	38	617,852.24
03747-10	NEW DYNACAST DE MEXICO, S.A. DE C.V.	953	36	9,978.99	36	360,243.84
03780-10	HOT HED MEXICO, S.A. DE C.V.	5189	48	16,342.01	45	735,426.45
03800-03	HARMONY BROOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	9991	45	8,758.29	43	374,441.83
03820-02	RENE SANCHEZ PEÑA	10614	12	9,464.82	8	56,788.92
03847-09	ABRICO, S.A. DE C.V.	AF 0730	48	9,483.20	47	445,710.43
03847-10	ABRICO, S.A. DE C.V.	AF 5719	48	9,483.20	47	445,710.43
03851-18	KUA MEX FOODS ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	3208	36	5,200.89	35	180,029.75
03851-19	KUA MEX FOODS ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	3826	36	5,591.97	35	195,718.95
03857-09	VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ	577	12	18,258.89	9	164,329.89
03857-10	VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ	578	12	4,250.81	9	38,257.47
03857-11	VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ	579	12	3,605.12	8	28,940.96
03872-15	MEDICA PROFESIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	11030 A	48	17,826.38	47	807,940.33
03872-16	MEDICA PROFESIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	11038A	48	17,186.47	47	809,234.06
03888-105	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2485	36	13,959.85	35	489,584.75
03888-107	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	5890	36	11,662.71	35	415,104.85
03888-108	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	7250	36	8,609.37	35	300,737.32
03888-110	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	8984	36	8,609.07	36	317,126.82
03888-111	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	8989	36	8,638.51	36	318,227.36
03888-113	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	3855	36	8,791.72	36	319,502.28
03888-114	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	14434	36	10,323.28	36	371,639.08
03888-26	JARDIN ALEMAN, S.A. DE C.V.	789	34	2,642.69	22	82,543.58
03888-27	JARDIN ALEMAN, S.A. DE C.V.	FL2033	24	16,940.35	23	433,486.05
03929-09	BODEGAS BAROUX, S.A. DE C.V.	1373	48	18,917.43	48	812,036.84
03943-101	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2319	24	1,290.88	23	29,690.24
03943-101	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2318	24	1,290.88	23	29,690.24
03943-102	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2317	24	1,290.88	23	29,690.24
03943-103	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2316	24	1,290.88	23	29,690.24
03943-104	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2315	24	1,290.88	23	29,690.24
03943-105	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2314	24	1,290.88	23	29,690.24
03943-106	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2313	24	1,290.88	23	29,690.24
03943-107	GRUPO INSTALADOR DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES DE LATI	2312	24	1,290.88	23	29,690.24

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clava	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clava
03943-01	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5603	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-02	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5603	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-03	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5604	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-04	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5605	30	25,052.67	34	851,790.78
03943-05	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA SA P I DE C V	5606	30	25,052.67	34	851,790.78
03952-104	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004006	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-105	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004007	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-106	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004008	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-107	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004009	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-108	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004010	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-109	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004011	24	65,416.52	22	1,439,207.44
03952-110	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004000	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-118	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	003969	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-120	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	003968	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-121	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004001	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-122	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004002	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-123	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004004	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-124	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004005	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-125	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004003	24	117,667.33	22	2,589,121.26
03952-126	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004126	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-127	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004125	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-128	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004132	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-129	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004130	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-130	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004141	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-131	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004142	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-132	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004131	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-133	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004133	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-134	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004136	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-135	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004137	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-136	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004140	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-137	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004130	24	19,451.11	24	466,826.64
03952-138	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004105	24	21,633.72	24	519,206.28
03952-139	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004111	24	23,256.75	24	557,882.00
03952-140	SERVICIO INDUSTRIAL REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.	004119	24	22,890.26	24	543,750.72
03960-10	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	17	24	13,330.02	22	297,671.44
03960-11	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	14	24	13,330.02	22	297,671.44
03960-12	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	20	24	37,876.65	22	820,986.30
03960-13	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	16	24	96,700.02	22	2,127,411.44
03960-14	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	15	24	67,169.59	22	1,478,146.76
03960-15	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	21	24	268,406.34	22	5,904,939.48
03960-16	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	18	24	45,725.35	22	1,005,957.70
03960-17	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	13	24	33,774.06	22	1,183,029.32
03960-18	INMUEBLES JOM, S.A. DE C.V.	19	24	46,725.25	22	1,005,957.70
04007-05	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS HCB, S.A. DE C.V.	21160	48	5,511.56	48	254,954.88
04015-11	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	47219	30	16,692.01	34	675,328.34
04015-12	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	47220	30	20,163.74	34	686,247.16
04015-13	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	4086	30	27,461.26	34	934,363.02
04015-14	CASA SANTOS LUGO, S.A. DE C.V.	418	30	16,689.02	35	689,610.70
04023-08	MARCELA ITZEL MORAN SANCHEZ	5732	24	3,911.62	24	93,878.88
04023-09	MARCELA ITZEL MORAN SANCHEZ	5077	24	3,039.85	24	76,956.12
04026-08	M C PLASTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1766	48	15,312.61	48	735,042.88
04035-05	MEDIA PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	27712	48	504,942.53	48	24,237,231.64
04068-04	HELADOS Y DONAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7269	48	6,816.58	47	320,473.73
04136-31	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5604	48	41,908.36	44	1,848,212.72
04136-37	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5606	48	35,462.85	44	1,560,366.40
04136-38	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5605	48	32,754.95	44	1,441,217.60
04136-39	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5630	48	45,903.96	44	2,020,854.24
04136-40	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5648	48	52,150.94	44	2,294,641.36
04136-41	PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS S DE R L DE C V	5649	48	44,256.20	44	1,947,229.60
04185-141	METALWORK & STAMPING, S.A. DE C.V.	3	30	29,201.74	36	1,031,262.64
04226-14	CORPORATIVO PLAZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V.	575	48	27,312.71	47	1,283,607.37
04249-07	GARZA TELLO Y ASOCIADOS, S.C.	3008	36	6,044.24	34	205,504.16
04280-07	PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA, S.C.	8-1459	36	50,763.44	35	1,778,720.40

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOPOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cuenta	No de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clvia	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clvia
04260-09	PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA, S.C	FA/47	36	14,946.24	36	525,116.40
04280-11	PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA, S.C	A0080	36	110,746.80	36	3,986,884.80
04290-02	DISTRICOPY, S.A. DE C.V.	33167	30	237,921.91	34	8,085,661.54
04310-01	ESEASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	443	48	1,155,664.76	32	36,981,832.96
04325-32	SOLUCIONES Y PROGRAMAS INTEGRALES SP, S.A. DE C.V.	A 280	24	222,666.44	20	4,457,768.80
04329-07	LAMAT COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	41	24	58,377.32	22	803,301.04
04329-08	LAMAT COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	1805.NC 1362	36	39,561.10	34	1,344,737.40
04375-09	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	3005	36	172,562.83	32	5,522,013.76
04375-10	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6766	36	3,731.34	35	130,566.90
04375-11	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6765	36	3,731.34	35	130,566.90
04375-12	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6764	36	3,731.34	35	130,566.90
04375-13	MULTRED GLOBAL, S.A. DE C.V.	6763	36	3,731.34	35	130,566.90
04428-07	PROMOTORA DE RESISTENCIA, S.C. DE R.L. DE C.V.	FAC015404	48	817,608.90	46	37,608,966.36
04414-04	TERRACERAS Y FLETES MAR, S.A. DE C.V.	U044600	48	5,077.14	46	243,702.72
04445-04	INTELIGENCIA, S.A. DE C.V.		48	247,932.05	37	8,173,465.65
04464-10	MR. BROWN, S.A. DE C.V.	525	36	2,908.35	33	95,975.55
04464-11	MR. BROWN, S.A. DE C.V.	524	36	1,667.06	33	55,012.98
04468-04	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE MEXCO, S. DE R.L. DE C.V.	4	48	75,459.60	47	3,452,588.30
04468-06	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE MEXCO, S. DE R.L. DE C.V.	316	48	185,629.75	46	8,368,626.00
04487-12	MONKEY BUSINESS, S.A. DE C.V.	7071	48	12,625.75	46	615,636.00
04487-13	MONKEY BUSINESS, S.A. DE C.V.	7070	48	12,625.75	46	615,636.00
04478-04	INNOVACION TECNOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL DE SAN BERNARDO	69478	48	163,623.69	46	7,526,699.74
04488-02	UNIVERSAL MOTOR GEARTE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	A158 / A159 / A160	12	673,284.67	11	7,407,231.37
04514-09	AMARO & KING, S.A. DE C.V.	5400	36	8,724.94	35	305,368.50
04524-27	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1315	48	12,186.11	46	560,561.06
04528-28	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1314	48	8,293.99	46	381,523.54
04528-29	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1306	48	2,702.54	46	124,716.64
04528-30	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1307	48	2,702.54	46	124,716.64
04528-31	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1309	48	2,691.76	46	123,820.96
04528-32	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1308	48	2,691.76	46	123,820.96
04528-33	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1312	48	5,761.94	46	265,049.24
04528-34	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1310	48	3,903.66	46	179,569.26
04528-35	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1311	48	4,253.79	46	195,674.34
04528-36	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1312	48	3,284.25	46	151,075.66
04528-37	GRUPO PLETAS, S.A. DE C.V.	1305	48	2,702.54	46	124,716.64
04543-17	FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V.	1077	48	42,089.08	44	1,851,674.64
04562-90	CORPORACION DE ENERGIA MEXOL, S.A.P.I. DE C.V.	4301	48	11,780.94	44	518,488.96
04562-91	CORPORACION DE ENERGIA MEXOL, S.A.P.I. DE C.V.	91487	48	529,621.58	48	15,821,626.44
04569-07	CONSTRUCCIONES INTEGRALES CF, S.A. DE C.V.	1279	36	30,770.77	35	1,076,976.95
04569-08	CONSTRUCCIONES INTEGRALES CF, S.A. DE C.V.	1280	36	30,770.77	35	1,076,976.95
04590-02	ARGOS ELECTRICA, S.A. DE C.V.	80260	48	228,075.92	47	10,719,568.24
04619-06	MIGUEL ANGEL DADA OLVERA	8	48	27,565.12	47	1,298,560.64
04628-22	AVANZA CONSULTORIA, CAPACITACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	164	48	58,220.64	45	2,664,937.80
04628-23	AVANZA CONSULTORIA, CAPACITACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	164	48	58,220.64	45	2,664,937.80
04657-07	COMERCIAL Y TRANSPORTE OHC, S.A.P.I. DE C.V.	130	48	163,869.35	46	8,449,526.10
04677-01	INTERNATIONAL RELOCATIONS DE MEXCO, S. DE R.L. DE C.V.	7845	48	9,167.41	46	392,026.98
04678-03	ALTILO EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.		36	21,308.07	36	767,090.52
04681-25	PACKSYS MEXCO, S.A. DE C.V.	10130	36	34,665.02	33	1,150,569.46
04681-26	PACKSYS MEXCO, S.A. DE C.V.	10129	36	14,423.03	33	475,959.69
04689-04	MY LOGISTIC DE MEXCO LOGISTICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	5744	48	28,635.79	47	1,341,182.13
04702-02	RAMCO STAMPING DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3991	60	206,832.95	44	13,051,849.80
04705-03	MATERIALES ECONOMICOS DE PEDRAS NEGRAS S.A. DE C.V.	8916	24	65,591.02	23	1,508,303.46
04724-23	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	5431	36	3,824.10	36	136,827.60
04724-24	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	5436	36	2,737.81	36	134,553.96
04724-25	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	564	36	8,486.17	36	305,502.12
04724-26	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	563	36	8,486.17	36	305,502.12
04724-27	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	562	36	8,486.17	36	305,502.12
04724-28	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	560	36	1,851.01	36	68,636.36
04724-29	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA VENUS, S.A. DE C.V.	560	36	1,851.01	36	68,636.36
04750-10	GRUPO ADUANAL DALVAN, S.C	380	48	4,690.53	44	215,163.32
04750-11	GRUPO ADUANAL DALVAN, S.C	361	48	4,690.53	44	215,163.32
04750-12	GRUPO ADUANAL DALVAN, S.C	371	48	4,690.53	44	215,163.32
04756-06	PROCESO Y MATERIAL MEDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	630	36	15,670.95	33	517,121.68

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cliva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cliva
04758-100	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5852	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-101	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5855	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-102	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5856	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-103	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5857	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-104	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5858	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-105	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5859	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-106	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5860	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-107	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5861	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-108	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5862	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-109	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5863	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-110	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5864	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-111	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5865	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-112	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5866	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-113	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5867	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-114	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5868	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-115	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5869	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-116	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5870	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-117	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5871	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-119	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5872	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-119	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5873	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-120	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5874	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-121	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5875	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-122	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5876	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-123	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5877	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-124	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5878	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-125	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5879	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-126	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5880	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-127	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5881	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-128	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5882	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-129	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5883	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-130	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5884	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-131	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5886	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-132	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5887	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-133	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5888	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-134	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5889	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-135	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5890	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-136	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5891	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-137	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5892	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-138	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5893	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-139	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5894	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-140	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	5895	36	17,422.03	35	627,193.08
04758-81	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6066	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-82	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6051	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-83	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6069	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-84	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6054	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-85	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6057	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-86	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6052	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-87	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6055	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-88	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6058	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-89	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6064	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-90	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6061	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-91	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6068	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-92	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6101	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-93	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6098	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-94	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6104	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-95	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6097	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-96	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6100	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-97	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6105	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-98	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6098	36	10,038.55	35	351,349.25
04758-99	MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.	6103	36	10,038.55	35	351,349.25
04786-20	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	217	48	2,524.81	48	116,132.06
04786-21	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	216	48	18,178.07	48	826,089.22
04786-22	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES S.A. DE C.V.	6930	48	75,329.68	48	3,663,821.20

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R
 Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
04795-23	PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.	6931	45	41,895.79	48	2,001,897.92
04790-06	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS, S.A. DE C.V.	103	36	14,798.17	36	532,734.12
04790-07	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS, S.A. DE C.V.	102	36	17,440.94	36	627,673.64
04790-08	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS, S.A. DE C.V.	101	36	16,723.50	36	601,674.00
04790-09	OPERADORA DE FERROCARRIL Y MANEJO DE RELLENOS, S.A. DE C.V.	164	36	13,036.29	36	469,308.44
04832-14	DISTRIBUIDORA MADERERA LOS OCCOTONES, S.A. DE C.V.	264	48	51,100.65	48	2,350,638.10
04832-15	DISTRIBUIDORA MADERERA LOS OCCOTONES, S.A. DE C.V.	5249	48	7,514.42	48	345,983.32
04837-03	CONSULTORES CONVIXION, S.C.	316A	24	10,975.72	22	241,485.64
04840-07	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	149	48	17,105.04	48	788,831.84
04840-08	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	149	48	17,105.04	48	788,831.84
04840-09	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	152	48	16,785.60	48	772,137.60
04840-10	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	147	48	16,395.49	48	754,192.54
04840-11	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	143	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-12	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	144	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-13	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	145	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-14	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	146	48	17,205.14	48	791,436.44
04840-15	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	151	49	16,697.68	49	788,102.48
04840-16	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	150	48	20,013.12	48	825,603.82
04840-17	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	153	48	57,758.17	48	2,668,783.82
04840-18	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	156	48	20,562.62	48	845,800.52
04840-19	CONSTRUCTORA Y EDIFICACION SEGURA, S.A. DE C.V.	155	48	38,403.12	48	1,674,543.52
04848-08	AMARIS, S.A. DE C.V.	1 B	24	3,522.66	24	84,544.32
04852-06	TELETEC DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.	725	48	8,515.26	44	374,872.76
04852-08	TELETEC DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.	724	48	8,961.42	44	397,822.48
04868-02	BASH INGENIERIA, S.A. DE C.V.	13911	48	5,602.93	47	263,333.61
04868-03	BASH INGENIERIA, S.A. DE C.V.	13910	48	5,602.93	47	263,333.61
04881-03	FLAVIANO CASTILLO HERNANDEZ	8020	48	22,164.86	48	967,426.06
04881-05	FLAVIANO CASTILLO HERNANDEZ	8010	48	20,808.47	45	942,141.15
04887-08	ENLACES TERRESTRES SCORPION, S.A. DE C.V.	4501	36	14,083.60	36	492,937.20
04887-09	ENLACES TERRESTRES SCORPION, S.A. DE C.V.	4500	36	14,083.60	35	492,937.20
04887-10	ENLACES TERRESTRES SCORPION, S.A. DE C.V.	180004779	36	5,430.23	35	189,058.05
04891-03	BOMBAY ID, S.C.	302	24	5,257.46	23	120,461.58
04891-04	CORPORATIVO CRIA, S.A. DE C.V.	1885	48	53,973.94	48	2,478,201.34
04918-02	ADOLFO GINES GONZALEZ	98	36	22,895.78	36	834,248.44
04927-28	HORIZONTE AZUL, CABAÑAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	1383	36	12,911.85	33	422,784.45
04927-29	HORIZONTE AZUL, CABAÑAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	NAU2995	36	11,177.13	33	369,645.29
04938-15	NEO REDES OPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	2311	24	46,283.57	24	1,110,085.68
04938-16	NEO REDES OPTICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	2312	24	53,525.96	24	804,623.04
04939-03	OMSA CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	5590	24	5,966.66	23	137,000.18
04941-03	OPERADORA INTERNACIONAL DE FRANQUICIAS JERS, S.A. DE C.V.	16178	48	2,102.38	48	98,799.48
04941-03	OPERADORA INTERNACIONAL DE FRANQUICIAS JERS, S.A. DE C.V.	16181	48	1,691.72	48	77,331.52
04943-30	COMPAÑIA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V.	387	48	121,220.03	48	5,298,585.44
04943-31	COMPAÑIA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V.	388	48	145,267.45	48	6,972,827.60
04944-22	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15352	48	23,088.53	48	1,082,072.38
04944-23	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15351	48	17,968.75	48	826,962.00
04944-24	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15385	48	10,424.88	48	479,544.48
04944-25	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15348	48	10,271.60	48	472,486.36
04944-26	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15349	48	12,334.31	48	567,376.28
04944-27	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15350	48	21,277.17	48	978,749.82
04944-28	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15348	48	17,946.72	48	825,546.32
04944-29	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15355	48	5,188.46	48	236,688.16
04944-30	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15354	48	5,188.46	48	236,688.16
04944-31	OÑATE WILLY Y COMPAÑIA, S.C.	15353	48	5,188.46	48	236,688.16
04945-07	DIGCCPNAS, S.A. DE C.V.	26839	36	10,725.78	34	365,014.62
04945-08	DIGCCPNAS, S.A. DE C.V.	27481	36	2,927.67	34	99,540.78
04945-10	DIGCCPNAS, S.A. DE C.V.	28229	36	5,054.39	35	181,826.04
04959-02	GRUPO CONCRETERO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	414	48	126,253.81	48	5,607,698.08
04959-03	GRUPO CONCRETERO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	42	48	33,744.23	47	1,580,878.81
04959-04	GRUPO CONCRETERO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	24959	48	33,967.70	49	1,630,449.60
04961-02	AMERICAN ASSIST MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	1464	12	5,323.28	10	52,232.60
04962-150	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2320	48	24,625.66	48	1,141,981.28
04962-158	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2322	48	24,625.66	48	1,141,981.28
04962-157	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2323	48	24,625.66	48	1,141,981.28

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cifra	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cifra
04952-158	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2324	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04952-159	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2325	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04952-160	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2301	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04952-161	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2352	48	24,825.88	48	1,141,981.28
04952-162	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2349	48	24,830.98	48	1,142,311.74
04952-163	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2318	48	24,635.87	48	1,132,316.22
04952-164	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2313	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04952-165	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2316	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04952-166	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2317	48	24,615.87	48	1,132,316.22
04952-167	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2308	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-168	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2307	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-169	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2306	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-170	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2305	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-171	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2304	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-172	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2333	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-173	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2332	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-174	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2331	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-175	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2330	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-176	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2329	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-177	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2328	48	20,813.60	48	957,425.60
04952-195	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2620	48	16,708.31	48	807,908.88
04952-196	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2622	48	16,708.31	48	807,908.88
04952-197	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2613	48	16,708.31	48	807,908.88
04952-198	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2612	48	16,708.31	48	807,908.88
04952-199	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2601	48	16,708.31	48	807,908.88
04952-200	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2524	48	16,712.89	48	808,208.12
04952-201	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2621	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-202	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2610	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-203	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2627	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-204	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2611	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-205	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2591	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-206	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2600	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-207	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2604	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-208	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2605	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-209	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2606	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-210	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2608	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-211	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2607	48	16,712.88	48	808,208.12
04952-212	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2593	48	16,714.88	48	808,314.72
04952-213	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2594	48	16,714.88	48	808,314.72
04952-214	SETTEP DE ORIENTE, S.A.P.I. DE C.V.	2595	48	16,714.88	48	808,314.72
04979-02	JAVIER EMMANUEL AGUIRRE CUAHONTE	3375	36	6,520.74	36	234,746.64
04983-03	LOMA LASETEX, S.A. DE C.V.	166668	48	58,226.26	47	2,743,634.22
04984-06	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	1842	24	5,084.27	23	111,853.94
04984-07	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30524	24	1,330.88	23	30,605.87
04984-08	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30525	24	890.84	23	21,871.62
04984-09	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30526	24	950.84	23	21,871.62
04984-10	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	30525	24	890.84	23	21,871.62
04984-12	PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA MAYA, S.A. DE C.V.	18654	48	5,823.08	47	284,306.88
04984-05	PUNTO AZUL PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	3788	36	18,864.38	33	623,184.54
04996-07	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2652	48	12,320.80	48	591,378.24
04996-08	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2650	48	14,820.82	48	718,836.16
04996-09	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2648	48	11,024.13	48	5,328,156.24
04996-10	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	2649	48	58,569.80	48	2,808,458.00
05023-05	HEXPOL COMPOUNDING, S.A. DE C.V.	2518	48	7,127.88	44	313,828.72
05029-07	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	3051	48	11,814.80	48	534,451.00
05029-09	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	3050	48	5,103.99	48	258,845.94
05029-10	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	717	48	5,862.20	48	289,302.56
05029-11	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	28275	48	5,244.89	48	241,264.94
05029-12	SUPERMAYOREO MAR ES, S.A. DE C.V.	1	48	5,628.87	48	270,089.76
05037-01	LAMAT COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	1	43	20,765.33	37	8,811,883.21
05039-23	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7201	48	12,070.79	45	543,185.55
05039-24	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7202	48	12,070.79	45	543,185.55
05039-25	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7200	48	12,070.79	45	543,185.55

Unión Financiera S.A.B. de C.V. SOFOMENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cléva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cléva
05009-26	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7204	48	12,070.70	45	543,185.55
05008-27	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	03175	48	8,525.91	45	383,693.05
05009-28	GRUPO COTREP, S.A. DE C.V.	7881	48	12,450.85	48	598,072.40
05052-05	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	20992 NC 8129	48	7,520.02	47	353,883.64
05052-06	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	30113 NC 8136	48	4,390.09	47	204,924.23
05052-07	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	30114 NC 8137	48	4,390.09	47	204,924.23
05052-08	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	20991 NC 8136	48	4,390.09	47	204,924.23
05052-09	THE WESTERN CARRIES, S.A. DE C.V.	3152	48	16,480.25	47	774,999.45
05065-06	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	2299AN	24	13,413.73	20	268,274.00
05065-07	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	2262AN	24	13,413.73	20	268,274.00
05065-08	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	2272AN	26	16,141.23	33	532,680.58
05065-09	AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.	8439	24	12,088.28	22	265,501.72
05072-02	MERIDIAN PROAJURO, S.A. DE C.V.	16204	36	52,068.12	35	1,823,434.20
05083-03	METRO CUBICO KURU, S.A. DE C.V.	80204	48	144,375.85	45	6,490,913.25
05083-04	METRO CUBICO KURU, S.A. DE C.V.	310805	48	44,228.49	45	1,980,192.05
05090-05	TEXTILES OXIABRE, S.A. DE C.V.	43	48	5,850.38	48	280,818.72
05090-02	QUANTA INFRASTRUCTURE SERVICES S DE RL DE C.V.	4580-FAI	36	6,330.55	34	215,238.70
05090-03	QUANTA INFRASTRUCTURE SERVICES S DE RL DE C.V.	5420	36	4,581.13	34	168,358.42
05093-02	GOPAC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	26	48	112,232.73	46	5,182,687.15
05100-01	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4	48	17,585.60	44	773,796.40
05100-02	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DFR 645	48	4,782.07	44	210,411.08
05100-03	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5331	48	88,673.58	44	3,926,839.20
05100-04	METROPOLITANOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5332	48	15,429.26	44	678,888.32
05101-04	ASESORIA Y SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	6200	36	10,123.19	34	344,188.48
05101-05	ASESORIA Y SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	12106	36	16,658.26	35	585,039.10
05108-02	AR CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.	80	48	27,517.04	44	1,210,748.78
05110-06	FOOD MEXICO, S.A. DE C.V.	16159	48	8,671.00	48	416,208.00
05111-02	TRUMP'S, S.A. DE C.V.	4926	48	63,909.11	46	2,935,218.06
05116-02	JULIAN RIVERA GUTMAN	18 A	48	17,268.68	48	828,600.64
05123-08	TRANSPORTES AMRO, S. DE RL DE C.V.	3749	48	13,457.02	46	619,022.92
05123-09	TRANSPORTES AMRO, S. DE RL DE C.V.	AUN2796	48	4,792.73	46	218,085.68
05123-10	TRANSPORTES AMRO, S. DE RL DE C.V.	3770	48	5,133.51	46	236,181.46
05123-11	TRANSPORTES AMRO, S. DE RL DE C.V.	UA03786	36	29,127.51	34	960,535.34
05129-11	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7873	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-12	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7867	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-13	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7822	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-14	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7874	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-15	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7869	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-16	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7866	48	3,113.58	46	143,224.08
05129-17	GRUAS PASTRANA, S.A. DE C.V.	7871	48	3,113.58	46	143,224.08
05130-01	GASAMARU, S.A. DE C.V.	1291	36	205,342.38	32	10,730,987.52
05135-01	QUIFER MEXICANA, S.A. DE C.V.	5A	48	30,907.91	44	1,359,930.44
05135-04	QUIFER MEXICANA, S.A. DE C.V.	9	48	7,630.32	46	350,534.72
05135-06	QUIFER MEXICANA, S.A. DE C.V.	10	48	7,898.23	47	361,818.81
05136-04	GAMARTI EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	7296	36	16,672.07	35	653,522.45
05140-03	GRUPO AGRONINDUSTRIAL PROGRESO, S.A. DE C.V.	316377	48	41,535.05	47	1,962,147.82
05140-04	GRUPO AGRONINDUSTRIAL PROGRESO, S.A. DE C.V.	316371	48	41,535.05	47	1,962,147.82
05141-01	JOEL MOLINA VIVEROS	931	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-02	JOEL MOLINA VIVEROS	929	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-03	JOEL MOLINA VIVEROS	930	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-05	JOEL MOLINA VIVEROS	935	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-08	JOEL MOLINA VIVEROS	940	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05141-07	JOEL MOLINA VIVEROS	939	48	34,366.00	44	1,512,104.00
05144-05	LUCERNAJA URBANA, S.A. DE C.V.	2844	24	102,143.37	25	2,042,887.40
05145-02	RNES AIRE, S.A. DE C.V.	A56430	12	48,162.43	8	380,299.44
05145-03	RNES AIRE, S.A. DE C.V.	A 56429	12	24,302.05	6	194,419.64
05150-02	OCL URBANIZACIONES Y CONCRETOS, S.A. DE C.V.	30066101	12	386,379.28	9	2,695,413.62
05155-07	EXPERTOS EN COMPUTO Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	482	48	8,809.57	46	405,240.22
05157-01	GRUPO HORTOFRUTICOLA FCB, S.A. DE C.V.	805	48	325,989.36	45	14,899,387.10
05157-02	GRUPO HORTOFRUTICOLA FCB, S.A. DE C.V.	804	48	63,941.80	46	3,777,376.05
05158-01	CAMINOS Y CONSTRUCCIONES LM, S.A. DE C.V.	60864	18	104,888.61	16	1,574,629.15
05159-01	ARRENDADORA BAYSOE, S. DE RL DE C.V.	34	24	27,132.81	22	816,915.22
05159-02	ARRENDADORA BAYSOE, S. DE RL DE C.V.	37	24	37,132.81	22	816,915.22

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R.
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clva
05159-03	ARRENDADORA BAYSIDE, S. DE R.L. DE C.V.	36	24	37,132.51	22	818,915.22
05159-04	ARRENDADORA BAYSIDE, S. DE R.L. DE C.V.	33	24	25,301.25	22	561,027.06
05163-01	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	A704 HC 308	36	11,237.75	32	339,608.40
05163-02	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	5029	36	5,968.13	32	191,940.16
05163-03	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	5040	36	5,968.13	32	191,940.16
05163-04	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	3496	36	5,044.46	33	166,267.18
05163-05	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	3497	36	5,044.46	33	166,267.18
05163-06	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	3495	36	5,044.46	33	166,267.18
05163-07	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	3498	36	5,044.46	33	166,267.18
05163-08	NEOMEXICANA DE SNC S A P I DE C V	8275	36	12,266.73	35	428,985.55
05166-02	RICARDO ALFONSO OROZCO GONZALEZ	26026	12	7,976.95	9	71,792.50
05167-01	PRODUCTOS BIOLÓGICOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V.	1230 HJ	48	42,984.73	44	1,891,328.12
05168-03	T.T. BLUE JEANS S.A. DE C.V.	90089	48	205,719.74	46	9,463,159.04
05169-01	CRYSTAL GREEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	M 15	36	250,614.46	33	8,270,277.18
05171-01	CONSTRUCCIONES GOMEZ LOZANO, S.A. DE C.V.	F2344	36	57,128.86	34	2,962,381.24
05171-02	CONSTRUCCIONES GOMEZ LOZANO, S.A. DE C.V.	F2340	36	114,089.69	34	3,879,261.82
05173-06	SERVICIOS ESPECIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	1796	48	20,691.00	46	951,788.00
05173-07	SERVICIOS ESPECIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	1771	48	20,691.00	46	951,788.00
05173-08	SERVICIOS ESPECIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	1788	48	20,691.00	46	951,788.00
05174-06	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	962	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-07	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	945	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-08	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	949	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-09	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	950	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-10	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	951	48	38,179.75	45	1,719,088.75
05174-11	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	960	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-12	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	967	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-13	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	968	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-14	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	969	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-15	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	970	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-16	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	971	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-17	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	972	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-18	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	973	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-19	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	974	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-20	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	965	48	38,179.75	46	1,756,269.50
05174-21	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	3485C	48	20,691.00	45	993,169.00
05174-22	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	8DEDO	48	18,456.06	48	921,442.68
05174-23	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	954A5	48	18,456.06	48	921,442.68
05174-24	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	8E153	48	6,298.00	48	301,848.00
05174-25	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	098FE	48	6,298.00	48	301,848.00
05174-26	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	6E28F	48	12,975.38	48	622,818.24
05174-27	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	44479	48	12,975.38	48	622,818.24
05174-28	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	98298	48	12,975.38	48	622,818.24
05174-29	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	501A3	48	12,975.38	48	622,818.24
05174-30	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	86056	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-31	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	2650C	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-32	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	DF799	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-33	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	3A450	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-34	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	2E39E	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-35	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	01105	48	3,330.85	48	159,880.80
05174-36	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	9CC90	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-37	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	26881	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-38	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	A0270	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-39	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	3F68C	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-40	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	E3829	48	7,317.25	48	351,238.00
05174-41	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	1FE07	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-42	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	F3001	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-43	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	C1068	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-44	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	D95C8	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-45	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	9C6A1	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-46	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	19039	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-47	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	93729	48	8,860.37	48	425,297.76
05174-48	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	08C09	48	9,889.13	48	474,678.24
05174-49	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	909C3	48	9,889.13	48	474,678.24

Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOPOMENR
Años 1 y 2

Contrato	Ciente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clíva
05174-50	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	F1017	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-51	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	40951	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-52	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	81A14	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-53	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	52970	48	9,880.13	48	474,678.24
05174-55	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	40500	48	10,917.97	48	524,057.76
05179-01	QUESERA DOS LAGUNAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	0-1719	48	152,374.43	44	6,704,474.92
05180-07	SERVICIOS GC, S.A. DE C.V.	5919	48	4,791.47	48	230,407.02
05180-36	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	143	48	12,245.35	48	593,286.10
05180-27	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	144	48	12,245.35	48	593,286.10
05180-28	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	371	48	10,947.75	48	523,388.50
05180-33	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	300	48	7,432.64	47	348,873.48
05180-34	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7288	48	2,589.27	48	124,764.96
05180-35	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7286	48	2,589.27	48	124,764.96
05180-36	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7287	48	2,589.27	48	124,764.96
05180-37	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500	48	9,014.89	48	431,514.72
05180-38	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F174	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-39	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F172	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-40	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F173	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-41	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F175	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-42	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F171	48	17,380.60	48	834,268.80
05180-43	BALLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	F170	48	17,380.60	48	834,268.80
05191-04	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	709	24	25,690.72	22	564,536.64
05191-06	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	759	12	7,336.99	12	88,043.68
05191-07	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	764	12	7,336.99	12	88,043.68
05191-08	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	772	12	10,767.90	12	129,214.80
05191-09	BOVEDA FORTALEZA SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	773	12	10,767.90	12	129,214.80
05195-01	MAINTENIMIENTO INTEGRAL FRISA, S.A. DE C.V.	159375	48	25,005.10	48	1,191,834.60
05204-01	HELDAN HOTELS AND RESORTS, S.A. DE C.V.	3777	48	6,094.81	45	274,286.45
05205-05	SOJA, S.A. DE C.V.	10778	48	13,076.13	47	614,576.11
05207-01	EXPORTACIONES E IMPORTACIONES INTELIGENTES DE TUXTLA, S.A. DE C.V.	216	48	93,527.70	45	4,206,748.50
05210-04	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5838	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-05	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5837	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-06	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5835	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-07	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5838	48	15,224.64	48	700,333.44
05210-09	ESTAPACK, S.A.P.I. DE C.V.	NM5836	48	15,224.64	48	700,333.44
05217-01	TRANSPORTES CRT, S.A. DE C.V.	18954	48	10,723.51	45	482,567.95
05217-02	TRANSPORTES CRT, S.A. DE C.V.	18721	48	10,723.51	48	482,567.95
05217-03	TRANSPORTES CRT, S.A. DE C.V.	3499	48	28,341.01	45	1,275,345.45
05226-02	4 HC CORPORATIVO, S.C.	1919	48	30,330.27	40	1,395,182.42
05231-02	EDIFICACION INDUSTRIAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	162	48	71,660.76	49	3,450,756.45
05236-02	MOLDES RUSA, S.A. DE C.V.	4328	48	19,161.14	45	862,251.30
05240-02	SPA DE JUAREZ, S.A. DE C.V.	314	48	62,129.38	47	2,920,080.86
05248-01	ALTA TECNOLOGIA EN MECANIZADO, S.A. DE C.V.	4379	48	35,270.27	48	1,622,432.42
05250-01	CORRALES DE ENGORDA MELERAS, S.P.R. DE R.L.	981	48	26,181.29	45	1,178,065.70
05253-01	MEXICANA DE INDUSTRIAS Y MARCAS, S.A. DE C.V.	E37534	48	343,700.47	47	16,153,627.09
05255-01	TECNOLOGIAS DE INFORMACION AMERICA, S.A. DE C.V.	5911	24	316,245.36	23	7,319,647.65
05255-02	TECNOLOGIAS DE INFORMACION AMERICA, S.A. DE C.V.	5910	24	115,796.44	23	2,663,134.12
05259-01	CONSORCIO INDUSTRIAL DE CONSTRUCCION TITANES, S.A. DE C.V.	14048	48	39,501.69	45	1,777,575.80
05260-02	MARTHA ELENA JONQUILLO ZUÑIGA	E10497	48	5,134.60	48	230,181.80
05262-07	EDEL MARRUFO RUBIO	656	36	6,579.01	36	236,844.36
05262-08	EDEL MARRUFO RUBIO	656	36	11,175.32	36	402,307.92
05262-09	EDEL MARRUFO RUBIO	657	36	11,175.32	36	402,307.92
05263-01	MARAZ MASTER DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.	776	48	7,886.43	45	350,385.15
05271-01	TMC TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	5962	36	6,646.89	34	232,794.26
05271-02	TMC TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	5963	36	6,646.89	34	232,794.26
05279-03	SUSANA DOMINGUEZ ZEMPOALTECA	3865	48	20,545.03	48	986,161.44
05279-04	SUSANA DOMINGUEZ ZEMPOALTECA	3854	48	20,545.03	48	986,161.44
05281-06	JOMAR INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	VV05066683	36	7,091.90	34	241,087.40
05344-01	CIA MEXICANA DE TRAJES, S.A. DE C.V.	3	48	10,330.55	48	475,345.20
05386-05	MULTINAS LOGISTICAS, S.A. DE C.V.	482	48	20,987.14	48	985,428.44
05286-06	MULTINAS LOGISTICAS, S.A. DE C.V.	481	48	20,987.14	48	985,428.44
05286-07	MULTINAS LOGISTICAS, S.A. DE C.V.	1371	24	19,273.09	24	464,953.92
05290-03	GRUAS INDUSTRIALES BRAVO, S.A. DE C.V.	4640	48	231,847.09	47	10,987,413.23

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM EN R.
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cíiva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas por Devengar Cíiva
05291-03	AGENCIA ADUANAL ACIERNO MILCHORENA, S.C	5302	36	11,621.97	34	395,146.98
05291-03	AGENCIA ADUANAL ACIERNO MILCHORENA, S.C	5381	36	11,621.97	34	395,146.98
05291-04	AGENCIA ADUANAL ACIERNO MILCHORENA, S.C	6610	36	6,500.08	34	289,302.04
05292-01	TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.	216	36	140,779.09	34	4,960,486.08
05293-02	TRITURADOS Y CONSTRUCCIONES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	A/QC 1388	46	52,131.43	47	2,460,177.21
05294-05	TECHSMART MAYORÉO, S.A. DE C.V.	807	36	4,146.74	35	145,208.90
05295-01	CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. DE C.V.	000036	12	64,124.00	10	641,240.00
05296-01	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	38	48	16,331.21	46	751,235.96
05296-02	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	38	48	17,269.06	46	794,322.14
05296-03	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	27	48	5,833.36	46	269,334.96
05296-04	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	29	48	4,319.04	46	199,717.24
05296-05	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	26	48	31,969.87	46	1,470,814.02
05296-06	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	38	48	16,331.21	46	751,235.96
05296-07	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	34	48	7,923.33	46	364,473.18
05296-08	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PERFIL CLAS, S.A. DE C.V.	31	48	10,125.38	46	465,707.48
05297-01	CIMBRALIA FMEXCO, S.A. DE C.V.	1046	48	188,666.62	47	7,941,431.14
05298-01	RIVERFARMA, S.A. DE C.V.	6313	48	26,935.63	47	1,265,969.91
05299-01	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	24,695.26	34	846,102.24
05299-02	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	24,695.26	34	846,102.24
05299-03	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	23,973.94	34	815,113.96
05299-04	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	38,235.09	34	1,298,993.06
05299-05	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	6,479.66	34	220,309.12
05299-06	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	8,332.80	34	113,315.20
05299-07	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	22,633.61	34	769,542.74
05299-08	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	7,636.32	34	260,434.88
05299-09	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	7,836.32	34	266,434.88
05299-10	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	7,182.96	34	244,560.64
05299-11	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	7,182.96	34	244,560.64
05299-12	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	8,158.00	34	277,372.00
05299-13	JUAN CARLOS MARTINEZ CERVANTES	661	36	32,284.02	34	1,097,856.68
05300-01	PRODUCTOS INTEGRALES EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	30369	36	23,119.83	34	786,074.22
05300-02	PRODUCTOS INTEGRALES EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	503000318	36	9,867.65	34	336,890.10
05301-01	TRANSPORTES OPUS EXPRESS, S.A. DE C.V.	1253	46	46,142.62	47	2,121,712.54
05301-02	TRANSPORTES OPUS EXPRESS, S.A. DE C.V.	1254	46	46,142.62	47	2,121,712.54
05304-01	ERNESTO GARCIA VALDEZ	742	48	8,717.53	46	400,776.36
05304-02	ERNESTO GARCIA VALDEZ	20157	48	8,286.52	46	389,179.92
05306-01	SAG-MECASA, S.A. DE C.V.	126246	36	74,696.41	34	2,538,317.94
05306-02	SAG-MECASA, S.A. DE C.V.	126244	36	74,696.41	34	2,538,317.94
05306-03	SAG-MECASA, S.A. DE C.V.	126243	36	74,696.41	34	2,538,317.94
05310-06	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8063	46	282,504.61	47	13,277,711.97
05310-07	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8054	48	78,133.99	47	3,672,281.53
05310-08	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8067	46	69,584.45	47	2,900,939.15
05310-10	INDUSTRIAS CORRUBOX, S.A. DE C.V.	8066	48	22,811.45	47	1,072,138.15
05313-01	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81580	46	166,826.70	46	8,584,792.20
05313-03	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81566	48	2,728.92	46	125,530.32
05313-04	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81556	48	2,367.12	46	119,467.52
05313-05	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81558	48	5,274.93	46	159,646.78
05313-16	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81610	48	4,567.34	46	209,637.64
05313-17	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81529	48	4,164.04	46	191,545.64
05313-18	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81537	46	4,164.04	46	191,545.64
05313-19	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81534	46	6,134.25	46	281,715.50
05313-20	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81603	48	2,728.92	46	125,530.32
05313-21	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81609	48	8,371.11	46	393,071.06
05313-22	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81541	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-23	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81536	46	6,571.11	46	293,071.06
05313-34	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81542	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-25	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81526	46	2,665.00	46	123,510.00
05313-27	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81544	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-28	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81615	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-29	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81548	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-30	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81550	46	5,722.60	46	263,239.60
05313-31	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81614	48	5,722.60	46	263,239.60
05313-32	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81561	48	6,620.00	46	306,260.00

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anejo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cliva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cliva
05313-33	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81562	48	114,402.31	48	5,262,508.26
05313-34	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81540	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-35	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81545	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-36	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81612	48	4,679.51	48	224,487.48
05313-37	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81611	48	4,679.51	48	224,487.48
05313-38	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81652	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-40	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.	81654	48	8,124.25	48	281,715.50
05313-66	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.		48	8,124.25	47	281,639.75
05313-69	ESTRELLAZUL BAJO CERO, S.A. DE C.V.		48	8,210.21	47	291,879.87
05314-01	METAPEL, S.A. DE C.V.	2838	48	264,379.50	47	12,425,786.50
05314-02	METAPEL, S.A. DE C.V.	2825	48	52,263.67	46	2,404,142.62
05315-01	ING CAPITAL, S.A. DE C.V.	2389	48	163,924.50	46	7,540,527.00
05316-02	PLASCONZA, S.A. DE C.V.	1201	48	65,423.24	48	4,100,315.52
05318-01	ECOLSUR, S.A. DE C.V.	8132	48	12,544.06	48	677,026.76
05318-02	ECOLSUR, S.A. DE C.V.	8131	48	8,641.78	46	314,721.68
05319-01	MAYTESA, S.A. DE C.V.	5100	36	3,347.16	34	317,603.44
05321-01	P&C CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	86	24	20,214.93	23	464,843.39
05321-02	P&C CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	102	24	18,229.60	24	437,518.08
05322-02	PACKPRO, S.A. DE C.V.	2087	48	193,714.43	48	9,296,262.64
05323-01	JUVENTHO HERNANDEZ IXTEZMA	2014	48	17,513.40	48	805,618.40
05325-01	LA CATEDRAL DE LAS TORTAS, S.A. DE C.V.	32553	48	23,083.92	48	1,081,880.32
05326-01	G DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	067	36	26,821.21	34	911,921.14
05329-01	GRUPO DE DESARROLLO AGRICOLA MEXICANO, S.A. DE C.V.	7265	30	12,851.86	35	448,808.10
05329-02	ALFREDO AMADOR ROMO	581	24	9,342.89	23	214,881.87
05329-03	ALFREDO AMADOR ROMO	580	24	9,342.89	23	214,881.87
05329-04	ALFREDO AMADOR ROMO	582	24	4,367.80	23	100,228.40
05330-01	FERRAR MEXICANA, S.A. DE C.V.	10810	48	3,755.26	46	172,742.88
05332-01	SUMINISTROS PARA EL DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.	2057	24	10,477.18	23	240,975.14
05333-01	MUEBLERIA STANDARD, S.A. DE C.V.	34520	48	12,018.14	47	564,852.58
05333-02	MUEBLERIA STANDARD, S.A. DE C.V.	34521	48	12,018.14	47	564,852.58
05333-03	MUEBLERIA STANDARD, S.A. DE C.V.	34522	48	12,018.14	47	564,852.58
05337-01	MBA CYNTHIA CARMONA MOLINA	1389	48	11,866.26	46	545,847.06
05338-01	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1758	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-02	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1757	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-03	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1756	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-04	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1755	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-05	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1754	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-06	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1753	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-07	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1752	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-08	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1751	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-09	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1750	48	7,276.10	47	341,876.70
05338-10	TRANSPORTES MERI, S.A. DE C.V.	1749	48	7,276.10	47	341,876.70
05340-03	ELVIRA MEJIA LOZOYA	2091	36	24,302.00	35	850,593.10
05341-01	JUAN ISIDRO MONDURU CENOS	12408	24	8,112.55	23	140,568.65
05344-02	GRUPO TRANSPORTES MANOBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		36	241,942.11	35	8,467,873.05
05345-01	CALZADO ARTIAGA, S.A. DE C.V.	12429	24	6,112.65	23	140,568.65
05346-01	TRANSPORTES MODULARES, S.A. DE C.V.	468	48	42,357.67	47	1,890,810.40
05346-02	TRANSPORTES MODULARES, S.A. DE C.V.	468	48	20,619.77	47	969,129.10
05347-01	ADVANCED TECHNOLOGY RESEARCH, S.A. DE C.V.	850	36	122,086.91	35	4,273,111.85
05348-01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MEDHEALTH S. DE R.L. DE C.V.	1057	36	5,008.67	35	280,282.45
05363-02	GEYSSON MEXICANA, S.A. DE C.V.	17227	48	15,204.86	48	736,358.08
05371-02	GUTIERREZ DEZ GRUPO, S.A. DE C.V.	019615	48	25,590.83	48	1,420,264.64
05374-01	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-02	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-03	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-04	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-05	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-06	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-07	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-08	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-09	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-10	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64
05374-11	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	18,955.99	36	682,415.64

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Clave	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Clave
05374-13	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-13	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-14	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-15	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-16	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-17	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-18	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-20	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-21	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-22	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-23	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-24	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-25	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-26	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-27	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-28	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-29	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-30	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-31	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-32	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-33	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-34	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-35	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	363	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-36	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	379	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-37	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	377	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-38	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	378	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-39	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	375	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-40	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	374	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-41	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-42	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.		36	16,955.00	36	602,415.64
05374-43	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	370	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-44	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	369	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-45	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	367	36	16,955.00	36	602,415.64
05374-46	GRUPO ORO PAEZ, S.A. DE C.V.	366	36	16,955.00	36	602,415.64
05375-01	COMERCIALIZADORA AL TRADE, S.A. DE C.V.	95	24	16,959.46	21	350,964.58
05377-01	COMERCIALIZADORA CACHACO, S.A. DE C.V.	500	48	62,079.13	47	3,857,710.11
05384-01	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9947	48	45,726.86	47	2,148,163.36
05384-02	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9946	48	45,726.86	47	2,148,163.36
05384-03	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9944	48	42,694.17	47	596,623.99
05384-04	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9959	48	42,691.67	47	596,508.49
05384-05	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9945	48	42,691.67	47	596,515.08
05384-06	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9941	48	42,691.67	47	596,508.49
05384-07	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9950	48	42,691.67	47	596,508.49
05384-08	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9950	48	42,694.17	47	596,623.99
05384-09	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9951	48	42,694.17	47	596,623.99
05384-10	CELULOSAS MAIRO, S.A. DE C.V.	9948	48	46,667.86	47	783,154.42
05385-01	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9957	48	14,263.62	47	669,450.14
05385-02	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9956	48	14,263.62	47	669,450.14
05385-03	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9955	48	14,263.62	47	669,450.14
05385-04	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9900	48	14,263.62	47	669,450.14
05385-05	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9902	48	14,260.42	47	671,649.74
05385-06	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9923	48	14,260.42	47	671,649.74
05385-07	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9893	48	14,260.42	47	671,649.74
05385-08	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9892	48	14,260.42	47	671,649.74
05385-10	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9954	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-11	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9899	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-12	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9896	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-13	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9897	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-14	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9898	48	14,309.24	47	672,534.28
05385-24	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9891	48	14,262.42	47	670,333.74
05385-25	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9902	48	14,262.42	47	670,333.74
05385-29	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9894	48	14,309.62	47	672,514.54
05385-30	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9900	48	14,309.62	47	672,514.54

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Plazo Original	Renta Mensual Cliva	No. Rtes por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cliva
05385-31	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9909	48	14,308.82	47	672,514.54
05385-33	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9908	48	14,281.86	47	671,238.02
05385-34	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9905	48	14,290.42	47	671,649.74
05385-35	EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	9901	48	17,421.91	47	818,820.77
05386-01	EMPAQUES PLEGADOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	9933	48	12,656.30	47	594,799.10
05386-04	EMPAQUES PLEGADOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	9932	48	12,655.30	47	594,799.10
05386-05	EMPAQUES PLEGADOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	9931	48	45,821.89	48	2,199,481.12
05390-03	SGGYF SURESTE, S.A. DE C.V.	2299	12	10,989.09	12	131,817.08
05390-04	SGGYF SURESTE, S.A. DE C.V.	2270	12	10,989.09	12	131,817.08
05390-01	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9938	48	11,050.69	47	519,382.43
05390-02	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9935	48	12,420.40	47	583,758.80
05398-03	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9940	48	10,948.71	47	514,589.37
05398-04	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9941	48	10,948.71	47	514,589.37
05398-05	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9942	48	10,948.71	47	514,589.37
05398-06	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9939	48	12,374.00	47	581,576.00
05398-07	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9937	48	12,374.00	47	581,576.00
05398-08	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9938	48	12,374.00	47	581,576.00
05398-09	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9934	48	12,420.40	47	583,758.80
05398-10	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9949	48	14,008.29	47	658,389.63
05398-11	PAPEL, CARTON Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	9943	48	10,948.71	47	514,589.37
05404-01	AMERICA ENERGY SERVICE, S.A. DE C.V.	1000670	48	3,511.22	48	168,538.58
05404-02	AMERICA ENERGY SERVICE, S.A. DE C.V.	1000872	48	11,710.27	48	562,000.96
05404-03	AMERICA ENERGY SERVICE, S.A. DE C.V.	1000671	48	7,713.38	48	370,241.28
05412-01	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5907	48	5,000.22	48	240,010.56
05412-02	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5906	48	5,000.22	48	240,010.56
05412-03	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5909	48	5,000.22	48	240,010.56
05412-04	VARGAS Y DEMIGUEL ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	5924	48	5,000.22	48	240,010.56
05413-01	GUSTAVO SOTO KZEDO	A 211	48	38,956.00	48	1,773,888.00
05414-01	EXCAVACIONES Y TERRACERIAS MONTAÑO, S.A. DE C.V.	1378	36	18,909.14	36	680,729.04
05414-02	EXCAVACIONES Y TERRACERIAS MONTAÑO, S.A. DE C.V.	1300	36	18,028.22	36	649,015.82
05417-01	EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	544	48	28,520.82	48	1,369,004.16
05417-02	EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	540	48	20,508.46	48	984,517.04
05419-01	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0507	36	20,744.31	36	748,795.16
05419-03	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0584	36	38,827.83	36	1,295,994.68
05419-04	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0568	36	20,744.31	36	748,795.16
05419-05	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0563	36	42,880.83	36	1,516,003.48
05419-06	TRAFFICLIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0565	36	48,978.19	36	1,755,142.84
05421-01	CUADERNOS UNIVERSITARIOS, S.A. DE C.V.	2693	48	21,528.56	48	1,033,274.88
05423-01	ERICK OSORNO NÚÑEZ	3850	48	12,881.13	48	603,884.24
05423-01	LIZ ADRIANA DIAZ LOPEZ	19437	48	5,501.10	48	264,052.80
05425-01	PERFORACIONES BONANZA, S.A. DE C.V.	348	48	30,990.88	48	1,482,752.64
05429-01	AHE ENVASES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.	348	48	119,822.88	48	5,741,688.64
05430-01	ADAN TARANGO REYES	10474	24	5,753.21	24	138,877.04
05430-02	ADAN TARANGO REYES	10473	24	8,721.88	24	203,327.52
05431-01	MEDICORES INDUSTRIALES Y MEDICOS, S.A. DE C.V.	2217	48	107,878.26	48	5,182,880.48
05432-01	METAL MASTER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	B 2904	48	120,719.80	48	5,784,550.40
05432-02	METAL MASTER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	B 2899	48	63,759.58	48	3,060,459.84
05433-01	GUILLERMO ESPINOZA HERNANDEZ	1001202	12	28,820.01	12	345,840.12
05435-01	IG INGENIERIA SA DE CV	2849	48	4,238.06	48	203,331.84
05437-01	INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN TRATAMIENTO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	401	36	9,891.37	36	356,089.32
05437-02	INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN TRATAMIENTO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	8540	36	5,789.80	36	188,126.80
05442-01	ON STAGE PUBLICIDAD Y PROMOCION, S.A. DE C.V.	4964	48	12,718.31	48	610,478.88
05443-01	CAAF INTEGRADORA DE SERVICIOS LOGISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.	5945	48	15,882.53	48	748,441.44
05444-02	BYW CONSULTING SERVICES SC	61454	36	11,680.31	36	420,491.16
05444-03	BYW CONSULTING SERVICES SC	6343A	36	11,680.31	36	420,491.16
05450-01	MGC MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	405	48	69,592.00	48	3,186,416.96
05450-02	MGC MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	406	48	88,750.70	48	4,260,033.60
05452-01	TRANSPORTES EJECUTIVOS WIZARD, S.A. DE C.V.	5352	36	5,089.24	36	183,212.64
05452-02	TRANSPORTES EJECUTIVOS WIZARD, S.A. DE C.V.	5361	36	5,089.24	36	183,212.64
05452-03	TRANSPORTES EJECUTIVOS WIZARD, S.A. DE C.V.	5401	36	5,089.24	36	183,212.64
05453-01	SERVICIOS OPERATIVOS BHCY, S.A. DE C.V.	UA0448	48	14,875.53	48	675,481.44
05455-01	MOVILIDAD EMPRESARIAL SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.	279	48	40,881.47	48	1,962,710.56
05455-01	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA, S. DE R.L. DE C.V.	482	48	8,080.91	48	386,923.68

Unión Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R.
Anexo 1 y 2

Contrato	Cliente	No. de Factura	Pago Original	Renta Mensual Cíva	No. Rtas por Devengar	Total de Rtas. Por Devengar Cíva
05458-02	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	454	48	3,033.45	48	195,241.90
05458-03	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	465	48	4,036.45	48	195,241.90
05458-04	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	460	48	5,040.91	48	300,923.68
05458-05	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	461	48	5,040.91	48	300,923.68
05458-06	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	463	48	5,040.91	48	300,923.68
05458-07	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	463	48	4,036.45	48	195,241.90
05458-08	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	451	48	5,040.91	48	300,923.68
05458-09	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS DIRSA S. DE R.L. DE C.V.	462	48	5,040.91	48	300,923.68
05480-01	OPTIMIZACION LOGISTICA, S.A. DE C.V.	4873	36	7,425.23	36	266,810.90
		Totales		35,702,639.34		1,266,833,034.24

Anexo 9. Contrato de Hipoteca Marítima

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a [] de [] de [].

[], Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número [] de esta Ciudad, hago constar: EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA MARÍTIMA (en lo sucesivo, el “Contrato”), que otorga la Sociedad denominada “UNIFIN FINANCIERA”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, (indistintamente en lo sucesivo, el “Garante Hipotecario” o “UNIFIN”), representada en este acto por sus apoderados los señores [], en favor de “**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, (en lo sucesivo, el “Acreedor Hipotecario”), en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/[], representado en este acto por sus delegados fiduciarios los señores [] al tenor de los siguientes **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como se desprende del contrato de compraventa de fecha [], otorgado ante la fe del Licenciado [], Notario Público número [] de [], el Garante Hipotecario adquirió de la sociedad [], la embarcación denominada []. El referido contrato de compraventa quedó inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional, el día [], bajo el folio marítimo número [], partida número [], del ramo Embarcaciones y Artefactos Navales y la respectiva factura de fecha [*] de [*] de [*] [debidamente endosada a favor del Garante Hipotecario]. En adelante se le denominará como la “Embarcación”.

Marcados con la letra [], Yo el Notario, agrego al apéndice de esta escritura, copia del testimonio público inscrito el Registro Público Marítimo Nacional, en el que consta el contrato de compraventa respectivo; así como de la factura que ampara en forma complementaria al contrato de compraventa la titularidad de la Embarcación.

Las especificaciones y características de la Embarcación son las siguientes:

[

_____]

SEGUNDO.- Con fecha [*] de febrero de 2016, Unifin, en carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Garante Hipotecario, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (el “Representante Común”), celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número [*] (indistintamente el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Emisión”), cuya finalidad principal es que el Fiduciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la Emisión y Colocación de los CB’s Ordinarios y entregue a Unifin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitados, reteniendo los Gastos de Emisión de los CB’s Ordinarios y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico incluyendo aquella cantidad que corresponda al Aforo Requerido de la Emisión, en su caso, así como que, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, adquiera ulteriores Derechos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso, durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revolvencia, en los términos del Fideicomiso, administre y aplique el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y se paguen en su totalidad los CB’s, según la prioridad de pago establecida en el dicho instrumento con cargo al

Patrimonio Fideicomitido.

DECLARACIONES

I. El Garante Hipotecario declara que:

- (a) es una sociedad anónima bursátil de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- (b) la suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato se encuentra comprendida dentro de su objeto social, incluyendo sin limitar el garantizar obligaciones de terceros y ha obtenido todas las autorizaciones y permisos necesarios (corporativos o de cualquier otra naturaleza) para la celebración de este instrumento, y que las operaciones contempladas en el presente no violan sus estatutos sociales vigentes;
- (c) sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento en representación del Garante Hipotecario y para obligarlo en sus términos, facultades que no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas a la fecha del presente instrumento;
- (d) la firma del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no constituyen y no resultarán en un incumplimiento de ley, reglamento, decreto, orden u otras disposiciones legales emitidas por cualquier poder o autoridad, que sean obligatorias para el Garante Hipotecario;
- (e) la firma del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no constituyen y no resultarán en un incumplimiento de algún contrato, convenio, instrumento o cualquier otra obligación contractual o de cualquier otra naturaleza, de la cual el Garante Hipotecario sea parte o conforme al cual esté obligado;
- (f) no existen acciones, litigios, juicios o investigaciones pendientes o, hasta donde el Garante Hipotecario tiene conocimiento, existe amenaza de ellos, ante o por, cualquier tribunal o autoridad gubernamental con respecto a, o en relación con el Garante Hipotecario o alguno de sus activos que pudiera afectar la validez de este instrumento o las obligaciones acordadas en el mismo;
- (g) no existen sentencias no cumplidas u órdenes pendientes, decretos o laudos en contra del Garante Hipotecario o en contra de cualquiera de sus activos que pudiera afectar la validez de este instrumento o las obligaciones acordadas en el mismo;
- (h) celebra con sus Clientes, en el curso ordinario de sus negocios, operaciones de arrendamiento puro mediante las cuales les otorga el uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Embarcaciones, Vehículos y otros Bienes Muebles que son de su propiedad. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y, en algunos casos, Pagarés. El Garante Hipotecario es la única y legítima propietaria tanto de las Embarcaciones como de los Vehículos y demás Bienes Muebles que adquiere en el curso ordinario de sus negocios, en términos de las

facturas expedidas por los fabricantes, distribuidores o los anteriores propietarios de los mismos, debidamente emitidas o endosadas a favor del Garante Hipotecario.

- (i) simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el Garante Hipotecario, en su carácter de fideicomitente bajo el Fideicomiso, ha celebrado un contrato de cesión en virtud del cual ha transmitido al Acreedor Hipotecario la titularidad de todos los Derechos derivados del Contrato de Arrendamiento a través del cual se otorgó el uso y goce temporal de la Embarcación a que se refiere el presente Contrato en adición, en su caso, al Pagaré respectivo, los Derechos sobre los Seguros de la Embarcación y los demás accesorios de los mencionados Derechos. La Póliza de Seguros sobre la Embarcación se encuentra en posesión del Garante Hipotecario como depositario, en términos del Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito que celebró con el Acreedor Hipotecario.
- (j) con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario al amparo del Contrato de Arrendamiento respectivo, otorga la hipoteca contenida en el presente Contrato;
- (k) es el único y legítimo propietario de la Embarcación.
- (l) la Embarcación se encuentra libre de todo gravamen (por ministerio de ley o de cualquier otra naturaleza), carga, limitación de dominio, derecho de preferencia o reclamo por impuestos o cualquier otra contribución, como lo acredita con el certificado de libertad de gravamen respectivo, emitido por el Registro Público Marítimo Nacional (el "Registro Marítimo"), mismo documento que Yo el notario agrego al apéndice del presente instrumento marcado con la letra [___].
- (m) la Embarcación cuenta con los seguros necesarios (las "Pólizas de Seguros"); y cada una de las Póliza de Seguros son válidas y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato y serán válidas y se encontrarán vigentes durante el tiempo en que existan obligaciones pendientes de pago al amparo del Contrato de Arrendamiento y/o del presente instrumento.
- (n) este Contrato constituye una hipoteca marítima en primer lugar y grado de prelación sobre la Embarcación, la cual no se encuentra sujeta a gravamen alguno distinto a la hipoteca que por este medio se constituye y no existe ningún convenio o acuerdo para que el Garante Hipotecario constituya u otorgue gravamen alguno sobre la Embarcación.
- (o) Tanto él, como sus accionistas, sus administradores, funcionarios y directivos a la fecha de suscripción de este Contrato, no han incurrido en violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción, a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo, ni han incurrido en violación a disposiciones civiles o penales relacionadas (las "Disposiciones Anti-Corrupción"). En ese sentido manifiesta que, hasta donde es de su conocimiento, no se ha iniciado en contra de estos, ni de las personas antes citadas, investigación o procedimiento alguno por alguna autoridad competente ni han sido inculpada(s) por violación a las referidas disposiciones en México o en el extranjero.
- (p) Debido a su participación en el Fideicomiso, tiene interés para garantizar con la Embarcación objeto del presente Contrato, el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas que no le son propias, sino que son cargo al Cliente; están previsto dentro de sus estatutos sociales la facultad de garantizar obligaciones de terceros.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una institución de crédito debidamente constituida y facultada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse de conformidad con este Contrato y actuar como fiduciario en el Fideicomiso de Emisión y que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para celebrar este Contrato en su nombre y obligarla en los términos previstos por este instrumento, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- (b) la suscripción, celebración y cumplimiento por parte del Fiduciario del presente Contrato, están comprendidos dentro de los fines del Fideicomiso de Emisión, han sido debidamente autorizados y no contravienen (i) los términos del Fideicomiso de Emisión, ni (ii) alguna ley o disposición contractual alguna que le obligue o afecte.
- (c) No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato, excepto por: (i) la inscripción del presente Contrato y sus modificaciones en el Registro Marítimo; y (ii) la realización por parte de Unifin de notificaciones, registros y procedimientos administrativos ante las autoridades federales o locales competentes, conforme sea aplicable, para la transmisión de los Embarcación en caso de ejecución de la garantía hipotecaria respectiva.
- (d) que comparece a la celebración del presente Contrato como Fiduciario en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad a los fines de dicho fideicomiso, a fin de aceptar la hipoteca mediante las cuales se garantizará el pago de las Obligaciones Garantizadas (según se define más adelante) que derivan de los Derechos Fideicomitidos.
- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de 20[*], pasada ante la fe del Licenciado [*], Notario Público número [*] del Distrito Federal, mismas que han quedado inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número [*] con fecha [*] de [*] de 20[*], facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- (f) que celebra y suscribe el presente Contrato como Fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso.

Con base en lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Términos definidos. Salvo que expresamente se especifique algo distinto en el presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA.- Otorgamiento de la garantía. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta escritura y a las disposiciones legales aplicables de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (en adelante la "Ley de Navegación"), con el objeto de garantizar el cumplimiento puntual y oportuno del Cliente respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento, el Garante Hipotecario,

en este acto, constituye en favor del Acreedor Hipotecario, quién la acepta, una hipoteca marítima en primer lugar y grado de prelación sobre la Embarcación, conjuntamente con los motores, calderas, maquinaria, baupreses, velas, cuerdas, botes, anclas, cadenas, herramientas, bombas, pipa, equipo y todos los demás accesorios que pertenezcan a la Embarcación, y demás adiciones, mejoras y reemplazos que se hagan a la Embarcación incluyendo aquellos accesorios y mejoras que se realicen como ornato, así como sobre cualquier parte o accesorio, o equipo de la Embarcación, estén a bordo o no, de conformidad con el artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley de Navegación.

Para fines del artículo 103 de la Ley de Navegación y el artículo 2915 del Código Civil Federal (el “Código Civil”) la hipoteca constituida por medio del presente Contrato garantiza el pago del importe de principal y la totalidad de los intereses y demás accesorios que se generen bajo el Contrato de Arrendamiento hasta la fecha en que todas y cada una de las obligaciones del Cliente hayan sido pagadas en su totalidad, aun cuando excedan de un año de conformidad con la Ley de Navegación, o de tres años de conformidad con el Código Civil, de lo cual se tomará especial razón en el Registro Marítimo.

La hipoteca marítima objeto del presente Contrato se constituye por el Garante Hipotecario con el fin de garantizar al Acreedor Hipotecario el pago puntual y completo a su vencimiento, ya sea al vencimiento programado o por vencimiento anticipado y/o cualquier otra forma, de todas y cualesquiera cantidades pagaderas por el Cliente conforme al Contrato de Arrendamiento del cual el Cliente es parte y que se relaciona en el Anexo [*] del presente Contrato, incluyendo pero no limitando a: principal, intereses ordinarios y moratorios, cantidades adicionales, comisiones, penas convencionales y cualquiera otras cantidades pagaderas conforme a dicho Contrato de Arrendamiento y, en su caso, Pagaré suscrito conforme al mismo (las “Obligaciones Garantizadas”).

En virtud de lo anterior, la hipoteca marítima constituida conforme a la Embarcación garantizará únicamente las Obligaciones Garantizadas derivadas del Contrato de Arrendamiento respectivo respecto del cual la Embarcación es objeto.

TERCERA. Registro Marítimo. (a) De conformidad con el artículo 17 fracción II de la Ley de Navegación y para efectos del artículo 149 del Código Fiscal de la Federación, el Garante Hipotecario deberá:

- (i) Presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Marítimo a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato; y
- (ii) entregar al Acreedor Hipotecario evidencia de la inscripción de este Contrato en el Registro Marítimo, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su firma.

CUARTA. Posesión y Conservación de la Embarcación. (a) El Garante Hipotecario está y deberá mantenerse facultado para ser propietario y operar la Embarcación de conformidad con su Certificado de Matrícula (el “Certificado de Matrícula”), el cual deberá ser mantenido por el Garante Hipotecario en pleno efecto hasta la fecha en que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas en su totalidad. Una copia del Certificado de Matrícula, Yo el Notario, lo agrego al apéndice como Anexo [____].

(b) En todo momento, el Garante Hipotecario deberá mantener y preservar, sin costo alguno para el Acreedor Hipotecario, la Embarcación o asegurarse de que la Embarcación sea mantenida y preservada en buen estado, de manera que la Embarcación permanezca ajustada, estable, firme, y lo suficientemente bien enganchada, y cuando menos en la misma buena condición en la cual se encuentra

la Embarcación a la fecha del presente Contrato, excepto por los deterioros y depreciaciones ordinarias; y deberá mantener la Embarcación conforme a los estándares más altos para Embarcaciones del mismo tipo o similar. El Garante Hipotecario entregará al Acreedor Hipotecario, anualmente, o cuando el Acreedor Hipotecario lo requiera, un reporte por escrito acerca de la condición de la Embarcación. El Garante Hipotecario deberá abstenerse de, o permitir que, la Embarcación sufra algún cambio sustancial en su estructura o tipo, [así como cambios en sus cuerdas], sin consentimiento previo y por escrito del Acreedor Hipotecario.

(c) En tanto el Garante Hipotecario y el Cliente esté en cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones al amparo del Contrato de Arrendamiento y del presente instrumento, el Garante Hipotecario tendrá el derecho sin requerir del consentimiento o autorización por parte del Acreedor Hipotecario, de disponer, libre del gravamen constituido en este acto, de cualesquier motores, calderas, equipo de excavación, maquinaria, mastos, botes, anclas, cables, cadenas, cuerdas, ganchos, cabrestantes, equipos, herramientas de bombeo, bombas, y otros equipos, y cualquier otro accesorio de la Embarcación, así como cualesquier otras adiciones, mejoras, reemplazos en y a la Embarcación o a dichos accesorios, luego de haber reemplazado, con anterioridad o simultáneamente, dichos objetos con objetos similares o, cuando menos, del mismo valor substancial, propiedad del Garante Hipotecario, y que se encuentren libres de todo gravamen, cuyos objetos se incorporarán, en los términos aquí pactados, al gravamen creado mediante el presente Contrato.

QUINTA. Obligaciones del Garante Hipotecario. A partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha en que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas hayan sido debidamente cumplidas y pagadas en su totalidad, el Garante Hipotecario deberá:

(a) Abstenerse de transferir, hipotecar, o de cualquier forma disponer de, todo o parte de la Embarcación.

(b) Mantener cualquier autorización necesaria, incluyendo, sin limitación, el Certificado de Matrícula, en pleno vigor y efecto.

(c) Mantener los avisos de la hipoteca aquí constituida, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

(d) Efectuar cualquier acto necesario para conservar, y abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera ocasionar la disminución del valor o condición de la Embarcación.

(e) Abstenerse de, o permitir que, se opere la Embarcación de alguna manera contraria a cualquier ley, tratado, convención, reglas, reglamentos o decretos de México, y/o cualquier otra jurisdicción en donde la Embarcación se opere, y/o a cualquier departamento o agencia de la jurisdicción correspondiente, o realizar cualquier carga de materiales o de pasajeros que causaría a la Embarcación alguna penalidad o decomiso, o hacer o sufrir o permitir la afectación del registro de la Embarcación bajo las leyes y bandera de México o abandonar la Embarcación en algún puerto extranjero.

(f) Proporcionar al Acreedor Hipotecario toda la información relacionada con la Embarcación que pudiera ser solicitada por el Acreedor Hipotecario, y permitir al Acreedor Hipotecario y a cualquiera de las personas que éste designe, el realizar inspecciones sobre la Embarcación, en términos de la aquí previsto. El Garante Hipotecario permitirá al Acreedor Hipotecario y a cualquiera de las personas que éste designe, fotocopiar los registros o documentos relacionados con la Embarcación. El Deudor Hipotecario proporcionará al Acreedor Hipotecario copias certificadas de dichos documentos si

esto es razonablemente solicitado por el Acreedor Hipotecario o por las personas que éste designe, en el entendido de que dicha información se mantendrá como confidencial por parte del Acreedor Hipotecario así como de las personas que éste designe.

(g) Cuando se requiera, celebrar y entregar aquellas escrituras, documentos, instrumentos o garantías o llevar a cabo cualquier acto necesario o conveniente que pueda solicitar de manera razonable el Acreedor Hipotecario, a fin de perfeccionar y proteger la hipoteca marítima en primer lugar y grado creada de conformidad con el presente Contrato o para permitir al Acreedor Hipotecario ejercitar y ejecutar sus derechos y recursos de conformidad con el presente Contrato y en relación con la Embarcación.

(h) Pagar y liberar, o asegurarse que se pague y libere, cuando sea debido y pagadero, de tiempo en tiempo, toda reclamación, impuesto, contribución, multas y penalidades legalmente impuestas sobre la Embarcación o el cargamento de la misma.

(i) Contratar y mantener vigente todos y cada uno de los seguros necesarios de conformidad con la Cláusula Sexta denominada Seguros del presente Contrato.

(j) Inmediatamente al momento de tener conocimiento de cualquier demanda o acción que pueda afectar la Embarcación o cualesquiera de los derechos del Acreedor Hipotecario, entregar al Acreedor Hipotecario un aviso en el que se describa a detalle la demanda o acción en cuestión.

(k) A su propia costa y riesgo, defender en todo momento sus derechos, titularidad e intereses sobre la Embarcación (incluyendo su grado de prelación) en contra de cualesquier y todas las demandas y acciones de cualquier persona.

(l) Con excepción de la hipoteca creada conforme al presente Contrato, no podrá constituir, emitir, asumir o permitir que se constituya algún gravamen, prenda, garantía u otra carga sobre la Embarcación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreedor Hipotecario.

(m) No podrá, sin el previo consentimiento por escrito del Acreedor Hipotecario, otorgar, ni permitir que se otorgue, la Embarcación en fletamento o pactar pago anticipado de rentas o fletes por un término que exceda la duración de la Hipoteca constituida de conformidad con el presente Contrato, bajo la pena de nulidad del contrato que ampare dicho fletamento.

(n) Conducirse en estricto apego a las Disposiciones Anti-Corrupción.

SEXTA. Seguros. De conformidad con el artículo 242 de la Ley de Navegación, el Garante Hipotecario deberá mantener la Embarcación asegurada, durante toda la vigencia de este Contrato, con una institución de seguros, a satisfacción del Acreedor Hipotecario, que cubra responsabilidad civil derivada de daños causados a terceras personas por el uso u operación de la Embarcación, derrames o desembarque del cargamento.

El Garante Hipotecario, adicionalmente, deberá mantener la Embarcación, asegurada por una suma no menor a la de su valor de reposición con una institución de seguros a satisfacción del Acreedor

Hipotecario, que cubra, entre otras, la pérdida parcial o total de la Embarcación y que alcance a cubrir por lo menos, el monto total del crédito otorgado al amparo del Contrato de Arrendamiento y sus accesorios y, cualesquiera deterioros ocasionados a la Embarcación, así como cualquier pérdida derivada como resultado de la interrupción de las actividades en relación con dicha Embarcación.

El Deudor Hipotecario entregará la póliza de seguro respectiva, y a gestionar el endoso mediante el cual se haga del conocimiento de la compañía aseguradora, que la Embarcación ha sido objeto de las garantía aquí otorgada, a efecto de que en la póliza correspondiente se señalen los gravámenes que correspondan; el texto del endoso deberá ser el siguiente o algún otro a satisfacción del Acreedor Hipotecario:

"En caso de siniestro que amerite indemnización, la aseguradora pagará preferentemente a favor de [_____], hasta por el monto del saldo insoluto que el asegurado le adeude, con límite máximo de la suma asegurada.

Asimismo, cualquier petición expresa del asegurado para rescindir, revocar, anular o modificar la póliza, deberá acompañarse de la autorización por escrito de [_____]. El presente endoso no implica novación al contrato de seguro, por lo que todos sus términos, condiciones y obligaciones subsisten con todo su valor y fuerza legales."

El Garante Hipotecario entregará al Acreedor Hipotecario toda la información relacionada con dichos seguros, según sea requerido.

El Garante Hipotecario efectuará al vencimiento de las pólizas de seguros señaladas en los párrafos anteriores, la renovación correspondiente, entregando al Acreedor Hipotecario la copia de la póliza renovada con el endoso preferente a favor del Acreedor Hipotecario durante la vigencia del Contrato.

El Acreedor Hipotecario podrá (pero no estará obligado a) contratar los seguros correspondientes en caso de que el Garante Hipotecario no los haya contratado en los términos señalados en los párrafos anteriores. En caso de que el Garante Hipotecario decida contratar los seguros correspondientes, el Garante Hipotecario se obliga a proporcionar al Acreedor Hipotecario toda la información y documentación necesaria para la contratación de los seguros correspondientes, y se obliga a reembolsar de inmediato al Acreedor Hipotecario todas las cantidades que el Acreedor Hipotecario erogare en dicha contratación; asimismo, autoriza al Acreedor Hipotecario a cargar en cualquiera de las cuentas de cheques que tenga o llegue a tener los montos respectivos por los seguros contratados, sin ser necesaria formalidad alguna. El Garante Hipotecario al vencimiento de las pólizas se obliga a entregar las renovaciones al Acreedor Hipotecario en un plazo de treinta días naturales; transcurrido dicho plazo sin que el Acreedor Hipotecario las haya recibido, el Garante Hipotecario autoriza al Acreedor Hipotecario a solicitarlas y a cargarle en cualquiera de las cuentas de cheques que tenga o llegue a tener con éste, los montos correspondientes al pago de las primas de dichas renovaciones, sin ser necesaria formalidad alguna.

Para efectos de la contratación del seguro por parte del Acreedor Hipotecario, el Garante Hipotecario se obliga a facilitar todos los recursos necesarios.

En caso de que el Garante Hipotecario incumpla cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreedor Hipotecario tendrá la facultad de dar por vencido anticipadamente el Contrato de Arrendamiento, o bien, restringir las disposiciones.

Los recursos que resulten del pago de las indemnizaciones bajo las Pólizas de Seguro serán aplicados conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso.

SÉPTIMA. Derechos de Inspección. El Acreedor Hipotecario y/o las personas que éste designe tendrán en cualquier momento, el derecho de realizar inspecciones sobre la Embarcación, los cargamentos y los documentos, y el Garante Hipotecario deberá entregar al Acreedor Hipotecario copias fieles de todos los contratos, cartas y cuentas relacionadas con la Embarcación, según lo requiera el Acreedor Hipotecario.

OCTAVA. Indivisibilidad y Plazo. (a) La hipoteca que se constituye mediante el presente Contrato es indivisible y la Embarcación garantiza, sin limitación alguna, el pago total y oportuno y la ejecución de todas las Obligaciones Garantizadas del Cliente, al amparo del Contrato de Arrendamiento, independientemente de que cualquier parte en este momento, o en un futuro, garantice total o parcialmente el pago de las referidas obligaciones por medio de otras hipotecas o cualquier otra garantía. Las partes acuerdan que la Hipoteca no será dividida o reducida en proporción a cualquier pago parcial del Contrato de Arrendamiento.

(b) La hipoteca que se constituye mediante el presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas del Cliente, al amparo del Contrato de Arrendamiento hayan sido pagadas en su totalidad conforme a los términos del mismo, a satisfacción del Acreedor Hipotecario.

NOVENA. Poder. En este acto, el Garante Hipotecario designa irrevocablemente al Acreedor Hipotecario como su apoderado para actuar en su nombre y representación en el ejercicio de cualquier derecho de dicho Garante Hipotecario que surja bajo o en relación con la Embarcación, en el entendido que el Acreedor Hipotecario no actuará sino hasta que ocurra un caso de Incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento. Para dichos efectos, el Garante Hipotecario, en este acto otorga en favor del Acreedor Hipotecario, un poder especial irrevocable, tan amplio como en derecho sea necesario, a fin de que el Acreedor Hipotecario, actúe en su nombre y representación en el ejercicio de cualquier derecho del Garante Hipotecario, que surja y o que se relacione directa o indirectamente con la Embarcación; el presente poder incluye la facultad para ejercer, defender y exigir los derechos del Garante Hipotecario relacionados con este Contrato. Dentro de la naturaleza especial del presente poder, el Acreedor Hipotecario tendrá la facultades generales más amplias para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades la República Mexicana. El presente poder es irrevocable, toda vez que se otorga como medio para el cumplimiento de diversas obligaciones asumidas por el Garante Hipotecario, al amparo del presente Contrato, en términos de lo previsto en el artículo 2596 del Código Civil y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades la República Mexicana.

DÉCIMA. Ejecución. (a) En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Arrendamiento, o en caso de que el Garante Hipotecario no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acreedor Hipotecario podrá ejecutar la hipoteca que se constituye en este acto, mediante los procedimientos judiciales o no judiciales aplicables y previstos por las leyes de México aplicables o del país correspondiente.

(b) Los productos derivados del ejercicio de los derechos del Acreedor Hipotecario conforme al presente Contrato, se aplicarán a las obligaciones pendientes del Deudor Hipotecario previstas en el Contrato de Arrendamiento, según lo determine el mismo Acreedor Hipotecario.

DÉCIMA PRIMERA. Aviso de Hipoteca. (a) El Garante Hipotecario deberá, en todo momento, mantener a bordo de la Embarcación, copia certificada del presente Contrato junto con los documentos de la embarcación, y deberá exhibir dicha copia certificada a toda y cada una de las personas que tengan relación con la Embarcación, o a cualquier representante del Acreedor Hipotecario, en cuanto se lo soliciten.

(b) El Garante Hipotecario deberá colocar y mantener debidamente exhibida en el puente u otro lugar conveniente, a bordo de la Embarcación, un aviso, impreso y enmarcado, en español e inglés, que ocupe un espacio no menor de 1 (un) pie de ancho por 1 (un) pie de largo (o cualesquier otras dimensiones que sean requeridas por ley), con el contenido establecido en el Anexo [____] del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Avisos. Todos los avisos y demás comunicaciones relacionadas con el presente instrumento deberán constar por escrito o de cualquier otra forma especificada en este instrumento, en español, y deberán ser entregadas o enviadas a los domicilios que se indican más adelante, o a cualquier otro domicilio o número de telefax que periódicamente señale la parte destinataria o sus representantes, por medio de una notificación por escrito a las demás partes.

Los comparecientes señalan como domicilios para los efectos de esta cláusula los siguientes:

DEL ACREEDOR HIPOTECARIO:

[_____]

DEL DEUDOR HIPOTECARIO:

[_____]

En todo caso se entenderá por bien efectuada la notificación cuando se haga en dichos domicilios.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a cualquier disposición de este instrumento, ni el consentimiento a cualquier acción contraria a lo señalado en el presente instrumento por parte del Garante Hipotecario, será válida a menos que la misma sea por escrito y firmada por el Acreedor Hipotecario y por el Garante Hipotecario y, por lo tanto, cualquiera de dichas renunciaciones o consentimientos serán válidos únicamente en el caso específico y para el propósito para el cual fueren dadas.

DÉCIMA CUARTA. Cesiones. En caso de que el Acreedor Hipotecario ceda cualquiera o todos sus derechos derivados del Contrato de Arrendamiento, de acuerdo con los términos establecidos en dicho Contrato de Arrendamiento, todas o la parte correspondiente a los derechos del Acreedor Hipotecario conforme a este instrumento, según sea el caso, serán cedidos en consecuencia al causahabiente o cesionario correspondiente.

El Garante Hipotecario no podrá ceder la totalidad o parte de sus obligaciones conforme al presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. No Renuncia; Recursos. La falta de ejercicio o el ejercicio no oportuno por parte del Acreedor Hipotecario de cualquiera de los derechos consignados de conformidad con el presente instrumento no se entenderá como una renuncia a los mismos; no caducará el ejercicio parcial o particular de algún derecho conforme al presente instrumento, por cualquier ejercicio posterior o por el ejercicio de cualquier otro derecho.

Los recursos previstos en el presente instrumento son acumulativos, podrán ser ejercidos separada o conjuntamente, y no serán exclusivos de cualquier recurso previsto por la ley o por el Contrato de Arrendamiento.

DÉCIMA SEXTA. Honorarios y Gastos. Todos los honorarios, costos, gastos e impuestos derivados o relacionados con la preparación, negociación, celebración, formalización, registro y, en su caso ejecución de este Contrato deberán ser cubiertos exclusivamente por el Deudor Hipotecario.

El Deudor Hipotecario se obliga a pagar o rembolsar al Acreedor Hipotecario todos y cada uno de los gastos y costos en los que hubiere incurrido por razón de los motivos señalados en el párrafo anterior y, en general, por la ejecución del presente Contrato. Las disposiciones de esta Cláusula permanecerán vigentes aun cuando este Contrato hubiere terminado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Indemnización. El Garante Hipotecario se obliga a indemnizar al Acreedor Hipotecario y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Garante Hipotecario incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo y/o que surja de actos u omisiones por parte del Garante Hipotecario que transgreden cualquiera de las Disposiciones Anti-Corrupción.

Cualquier monto pagado por cualquier Parte Indemnizada a cuyo reembolso tenga derecho en términos de esta Hipoteca, constituirá Obligaciones Garantizadas y permanecerán en vigor aún y cuando se hubieran extinguido las Obligaciones Garantizadas.

DÉCIMA OCTAVA. Ley Aplicable y Jurisdicción. Este instrumento será regido por e interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Garante Hipotecario se somete en este acto, en forma irrevocable, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal en relación con el presente instrumento, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle, en razón de su domicilio, presente o futuro.

Firmado en [__] ejemplares, en la Ciudad de México, D.F. a los [__] días del mes de [_____] de [__].

EL GARANTE HIPOTECARIO
UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD
NO REGULADA"

EL ACREEDOR HIPOTECARIO
BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO

[_____]

[_____]

Anexo 10. Contrato de Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN MERCANTIL Y DEPÓSITO (el "Contrato"), que celebran por una parte, **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2720 (en lo sucesivo el "Fiduciario", la "Comitente" o la "Depositante", según el contexto lo requiera), representada en este acto por sus delegados fiduciarios, Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Figueroa Pantoja, y por la otra parte **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** (en lo sucesivo la "Administradora", la "Comisionista", "Unifin" o la "Depositaria", según el contexto lo requiera), representada en este acto por sus representantes, los señores Gerardo Mier y Terán Suárez y José María Muñoz Liedo, para los fines que más adelante se indican, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 9 de febrero de 2016, Unifin, en carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en tal carácter y el Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable al que se le asignó para efectos de identificación el número F/2720 (indistintamente el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso de Emisión"), cuya finalidad principal es que el Fiduciario, con base en la resolución que al efecto emita el Comité Técnico, proceda a la Emisión y Colocación de los CB's Ordinarios y entregue a Unifin con cargo al Producto Neto de la Colocación, una cantidad igual al Valor Presente de los Derechos Fideicomitados, reteniendo los Gastos de Emisión de los CB's Ordinarios y, en su caso, la cantidad que determine el Comité Técnico incluyendo aquella cantidad que corresponda al Aforo Requerido de la Emisión, en su caso, así como que, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, adquiera ulteriores Derechos, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso, durante el Periodo de Desembolso Inicial y el Periodo de Revolvencia, en los términos del Fideicomiso, administre y aplique el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y se paguen en su totalidad los CB's, según la prioridad de pago establecida en el dicho instrumento con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

DECLARACIONES:

I.- Declara la **Comisionista**, por conducto de sus representantes, que:

a).- Es una sociedad anónima bursátil de capital variable válidamente constituida, legalmente existente y organizada como una sociedad financiera de objeto múltiple, en su modalidad de entidad no regulada, al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente contrato, las que se entregan en este acto por separado al Fiduciario.

b).- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 58,168 de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaria Pública No. 24 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la Notaria Pública No. 98, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 171,300 con fecha 25 de marzo de 2014, facultades que no les han sido revocadas, limitadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

c).- La suscripción, celebración y cumplimiento del presente contrato se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, y no contraviene sus estatutos sociales vigentes ni ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

d).- Celebra con sus Clientes, en el curso ordinario de negocios, operaciones de arrendamiento puro mediante las cuales les otorga el uso y goce temporal de bienes muebles consistentes en Vehículos, Embarcaciones y otros Bienes Muebles que son de su propiedad. Dichas operaciones se documentan mediante Contratos de Arrendamiento y Pagarés. Los Vehículos, Embarcaciones y Bienes Muebles que son objeto de los Contratos de Arrendamiento son adquiridos por Unifin dentro del curso normal de sus negocios, y la propiedad de los mismos se encuentra amparada en facturas expedidas o endosadas en propiedad a favor de Unifin. Asimismo, los Vehículos se encuentran matriculados, registrados y/o facturados a nombre de Unifin o de sus Clientes ante las autoridades de transporte federales y/o locales, como sea aplicable, tal y como se desprende de las tarjetas de circulación de los Vehículos correspondientes.

e).- Conforme a lo indicado en la declaración inmediata anterior, en el curso ordinario de negocios, Unifin genera derechos de cobro que derivan de los Contratos de Arrendamiento y de los Pagarés suscritos a la orden de Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo los derechos a favor de la Fideicomitente derivados de los Seguros respecto de los Vehículos, Embarcaciones y, en su caso, otros Bienes Muebles objeto de los Contratos de Arrendamiento, así como los derechos de Unifin como acreedor y demás cantidades pagaderas a Unifin conforme a dichos Contratos de Arrendamiento y Pagarés.

f).- De conformidad con los términos del Fideicomiso, la Comisionista, en su carácter de fideicomitente, afectará Derechos a dicho Fideicomiso de Emisión mediante la celebración de Contratos de Cesión celebrados con el Fiduciario; y cada uno de dichos Derechos estará garantizado por la prenda sin transmisión de posesión o hipoteca marítima que se constituya en términos del Contrato de Prenda o Contrato de Hipoteca Marítima, según corresponda, que sean objeto de los Contratos de Arrendamiento que generen los mencionados Derechos.

g).- Reconoce que la naturaleza de los Derechos que afectará y transmitirá al Fideicomiso de Emisión tienen particularidades tales, que resulta conveniente que la propia Comisionista los administre para obtener los productos y recursos esperados y necesarios para, en su oportunidad, hacer el pago de los valores emitidos o a ser emitidos por el Fideicomiso de Emisión; por lo anterior, la Comisionista está dispuesta a asumir el cargo de administradora y comisionista del Fiduciario y realizar por cuenta del Fideicomiso de Emisión la cobranza y administración de dichos Derechos.

h).- No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de la Comisionista del presente Contrato, salvo por las notificaciones y gestiones administrativas ante las autoridades federales y/o locales de transporte, ambientales o cualesquiera otras relacionadas con la ejecución de la prenda sin transmisión de posesión o hipoteca marítima, según corresponda, constituida sobre los Vehículos Pignorados y Bienes Muebles Pignorados, o las Embarcaciones Hipotecadas, según corresponda, conforme sea aplicable en términos del Fideicomiso de Emisión, los Contratos de Prenda o los Contratos de Hipoteca Marítima, según corresponda, correspondientes y el presente Contrato.

i).- Este Contrato constituye obligaciones legales y válidas de la Comisionista, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

j).- Cuenta con la estructura, personal y demás recursos (humanos, financieros o de cualquier otra naturaleza) necesarios para llevar a cabo con prontitud y diligencia el depósito, administración y la cobranza efectiva de los Derechos.

k).- Comparece a la celebración del presente Contrato para asumir las obligaciones que le derivan conforme al mismo, en los términos y condiciones precisos establecidos en este instrumento.

l).- Reconoce que el Comitente celebra y suscribe el presente Contrato como fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho fideicomiso, a fin de adquirir y recibir los Derechos.

m).- No se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación.

II. Declara el **Comitente**, a través de sus Delegados Fiduciaros que:

a).- Es una institución de crédito debidamente constituida y facultada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse de conformidad con este contrato y actuar como fiduciario en el Fideicomiso de Emisión y que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este instrumento, mismos que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

b).- La suscripción y celebración del presente Contrato están comprendidas en el Fideicomiso de Emisión y no contraviene alguna ley o disposición contractual alguna que le obligue o afecte.

c).- No se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato.

d).- Que celebra y suscribe el presente Contrato como fiduciario en el Fideicomiso y de conformidad a los fines de dicho Fideicomiso y en los términos de las instrucciones del Comité Técnico que se adjuntan al presente como **Anexo "4"**, a fin de otorgar una comisión mercantil a la Comisionista con el objeto de que esta última lleve a cabo la cobranza y administración de los Derechos y de los Pagarés Fideicomitados y, en forma excepcional, el depósito de los mismos, que formen parte del Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso, en los términos indicados en el Fideicomiso de Emisión y en este Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definición de Términos.

Para los efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula o mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que se utilizan y que no se encuentren expresamente definidos de otra forma, tendrán los significados señalados en el Fideicomiso de Emisión.

SEGUNDA.- Comisión Mercantil.

a) La Comitente otorga en este acto a la Comisionista una comisión mercantil en los términos previstos por los artículos 273, 274, 276, 284 y 303 del Código de Comercio en vigor, a fin de que la Comisionista lleve a cabo todos y cada uno de los actos, trámites y gestiones necesarios para llevar a cabo (i) el cobro efectivo de los Derechos Fideicomitados, así como de los Pagarés Fideicomitados en el Fideicomiso de Emisión, (ii) en su caso, la reivindicación y desposesión de los Clientes que incumplan los Contratos de Arrendamiento, a efecto de recuperar los Vehículos, Embarcaciones y demás Bienes Muebles respectivos cuando así lo instruya la Comitente y faculte a la Comisionista al efecto, y, en su caso, (iii) la ejecución, liquidación y/o defensa ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro, de cualquier acción, demanda o procedimiento relativo a cualquiera de los Derechos Fideicomitados, Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas. Lo anterior lo podrá realizar la Comisionista por sí o a través de cualquiera de sus empleados, factores o dependientes directos o cualquier otra persona que para tal efecto designe la Comisionista bajo su responsabilidad (los "Representantes"). En lo sucesivo, la comisión mercantil contenida en la presente Cláusula se le denominará, la "Comisión Mercantil".

b) La Comisionista en este acto acepta y se obliga expresa e irrevocablemente a llevar a cabo dicha Comisión Mercantil, en los términos y condiciones precisos establecidos en el presente Contrato y, en su caso, en el Fideicomiso de Emisión. La Comisionista estará obligada a los términos y condiciones del presente Contrato, mientras la presente Comisión Mercantil no haya sido expresamente revocada por la Comitente y un comisionista sustituto haya sido designado y tome posesión de su cargo.

c) La Comitente tendrá la facultad de revocar la Comisión Mercantil en cualquier tiempo y sin restricción alguna, mediante simple notificación por escrito a la Comisionista.

TERCERA.- Comisión sin Representación

La Comisionista cumplirá con sus obligaciones conforme a esta Comisión Mercantil, actuando en todo momento en nombre propio; en la inteligencia, además, que la Comisionista no podrá ostentarse como agente o representante de la Comitente, excepto según se permite y requiere conforme a los términos y condiciones del presente instrumento. En caso de que la realización de los actos señalados en el presente apartado requieran el otorgamiento de mandatos o poderes por parte de la Comitente a favor de la Comisionista, la Comitente quedará obligada a otorgar dichos actos mediante las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico del

Fideicomiso de Emisión, en el entendido de que todos los actos que realice la Comisionista en ejercicio de los mismos, se registrarán adicionalmente por el presente Contrato.

CUARTA.- Comisión Mercantil Continua y Administración.

a) Mientras permanezca vigente el presente Contrato, la Comisionista llevará a cabo la administración y cobranza de todos y cada uno de los Derechos Fideicomitados, así como de los Pagarés Fideicomitados que documenten los mismos en los términos que se indican en el inciso b) siguiente.

La Comisionista entregará a la Comitente por escrito debidamente firmado con la periodicidad que más adelante se indica, una relación que contenga los Derechos Fideicomitados que se mantengan vigentes y sean aportados al Fideicomiso de Emisión, así como una relación de los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas correspondientes.

b) Para tal efecto en términos del Fideicomiso de Emisión, la Comisionista entregará mensualmente, por escrito debidamente firmada a la Comitente, con copia al Representante Común una relación actualizada de los Derechos Fideicomitados en términos idénticos a los contenidos en el Anexo "1", así como una relación de las facturas correspondientes a los respectivos Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas, la cual se presentará en términos del Anexo "2". Dicha entrega se entenderá llevada a cabo para todos los efectos legales a que haya lugar, en la fecha en que la Comisionista haga llegar la relación actualizada a que se ha hecho mención mediante alguna de las formas de notificación que se indican en el Fideicomiso de Emisión.

c) A partir de la fecha en que la Comitente reciba las relaciones actualizadas en los términos indicados, dichas relaciones actualizadas formarán parte integrante del presente contrato y los Derechos Fideicomitados, Pagarés Fideicomitados, Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas, contenidos en dichas relaciones se considerarán objeto del presente contrato.

QUINTA.- Depósito de los Pagarés y otros Documentos.

a) Con el objeto de que la Comisionista lleve a cabo por cuenta del Comitente la guarda, administración y cobranza de los Derechos Fideicomitados, así como de los Pagarés Fideicomitados que documenten los mismos, el Depositante manifiesta que en este acto entrega materialmente en depósito a la Depositaria debidamente endosados en administración o procuración, los Pagarés Fideicomitados que se mencionen en las relaciones actualizadas a que se refiere el inciso b) de la cláusula siguiente.

b) La Depositaria se obliga a llevar a cabo la guarda y conservación de dichos Pagarés Fideicomitados, Contratos de Arrendamiento, documentación relativa a los Seguros y, en general, de la documentación de donde se desprenden los Derechos Fideicomitados, así como practicar cuantos actos sean necesarios para que los Pagares Fideicomitados y, en general, los documentos de los que se desprenden los Derechos Fideicomitados, Contratos de Arrendamiento y documentación relativa a los Seguros objeto de depósito conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las leyes.

SEXTA.- Depósito Continuo.

a) Mientras permanezca vigente el presente Contrato, la Depositaria conservará en depósito, todos y cada uno de los Contratos de Arrendamiento, los Seguros, los Pagarés Fideicomitidos y, en general, los documentos de los que se desprendan los Derechos Fideicomitidos que en cualquier tiempo le sean entregados por la Depositante, en los términos del presente Contrato y los Documentos del Fideicomiso.

b) La Depositaria entregará mensualmente a la Depositante con copia al Representante Común una relación actualizada de los Contratos de Arrendamiento, los Seguros, los Pagarés Fideicomitidos y demás documentos de los Derechos Fideicomitidos que serán objeto de depósito conforme al presente Contrato. Dicha entrega se entenderá llevada a cabo para todos los efectos legales a que haya lugar, en la fecha en que la Depositaria haga llegar la relación actualizada a que se ha hecho mención mediante alguna de las formas de notificación que se indican en el Fideicomiso de Emisión.

SÉPTIMA.- Administración y Cobranza.

a) La Comisionista realizará el cobro de los Derechos Fideicomitidos a su vencimiento, con prontitud y diligencia, por orden y cuenta de la Comitente. Las partes reconocen que la Comisionista, en términos de los Contratos de Cesión, ha instruido a cada uno de los Clientes que son deudores respecto de los Derechos Fideicomitidos para que paguen directamente a la Comitente todas las cantidades que correspondan a dichos Derechos Fideicomitidos, a la cuenta bancaria señalada por la Comitente; la cual estará aperturada a nombre de este última, en su oportunidad. Para tal efecto y que la Comisionista pueda dar seguimiento a la administración y cobranza de los Derechos Fideicomitidos, la Comitente autorizará y dará acceso, únicamente de consulta, a la Comisionista a la cuenta bancaria antes señalada con el objeto de que la Comisionista revise y confirme los movimientos diarios en la misma y adopte las medidas necesarias para lograr una adecuada cobranza de dichos Derechos Fideicomitidos. No obstante lo anterior, las partes reconocen que existe la posibilidad de que algunos Clientes continúen pagando a Unifin las cantidades correspondientes a los Derechos Fideicomitidos cuya cobranza y administración se otorga a Unifin en este acto. En virtud de lo anterior, en caso de que Unifin en forma excepcional reciba de los Clientes cualesquiera pagos correspondientes a los Derechos Fideicomitidos, pondrá a disposición de la Comitente el importe total de dichas cantidades, acreditando su importe total dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que reciba dichas cantidades, en la cuenta que para tal efecto mantendrá el Comitente en una institución bancaria de México, conforme a las instrucciones de la Comitente a la Comisionista para tal efecto (la "Cuenta Bancaria").

Mientras cualquier cantidad líquida o en numerario se encuentre en poder de la Comisionista al amparo de la presente Comisión Mercantil y dichas cantidades no hayan sido debidamente acreditadas a la Cuenta Bancaria en los términos establecidos en la presente Cláusula, la Comisionista expresamente se obliga y causará que los Representantes se obliguen solidariamente a responder de cualquier quebranto, robo, extravío o, de cualquier otra manera, pérdida de dicha cantidad o numerario. La Comisionista y los Representantes únicamente quedarán liberados de dicha responsabilidad una vez que acrediten el depósito de dicha cantidad o numerario en la Cuenta Bancaria.

Para los efectos de este inciso, la Comisionista notificará mensualmente a la Comitente con copia al Representante Común el importe total de las cantidades liquidas y en numerario acreditadas por dicha Comisionista a la Cuenta Bancaria, mediante entrega de un reporte mensual de cobranza debidamente firmado y por escrito en forma substancialmente igual al modelo de reporte que se acompaña al presente instrumento como Anexo "3". En dicho reporte se deberá identificar, asimismo, la cantidad de la cobranza que los Clientes hayan depositado directamente a Unifin y no a la Cuenta Bancaria, acreditando que la misma ya se encuentra en la Cuenta Bancaria. Asimismo, en dicho reporte se deberá aclarar si es que la Comisionista, en su caso, llevó a cabo durante dicho periodo algún abono a la Cuenta Bancaria por cuenta de algún Cliente.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente inciso a), las responsabilidades de la Comisionista no se deberán interpretar como garantía de la Comisionista respecto del pago de los Derechos Fideicomitidos a cargo de los Clientes. Consecuentemente, la Comisionista expresamente se obliga y causará que los Representantes se obliguen solidariamente a responder de las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos Fideicomitidos en los términos de este Contrato pero no se obligan al pago de dichos derechos en caso de que los Clientes no hubieren cumplido con sus obligaciones de pago bajo los Contratos de Arrendamiento correspondientes a los Derechos Fideicomitidos en las fechas de pago que corresponda.

b) La Comisionista pagará al Comitente una pena convencional igual al 1% (uno por ciento) del importe total de cualquier cantidad que haya sido cobrada y no acreditada en tiempo a la Cuenta Bancaria, por cada día de retraso, sin perjuicio de las demás acciones o derechos que correspondan a la Comitente, y sin perjuicio de las demás responsabilidades de cualquier naturaleza a cargo de la Comisionista y/o los Representantes. Dicha pena convencional será pagadera a la vista en favor de la Comitente.

c) La Comisionista es depositaria, entre otros, de los Contratos de Arrendamiento, la documentación relativa a los Seguros y los Pagarés Fideicomitidos que documenten los Derechos Fideicomitidos y que por cualquier causa y en cualquier momento estén en su poder y/o posesión, así como de los recursos y demás cantidades liquidas que lleguen a estar en su poder con motivo de dicha cobranza, asumiendo en este acto la Comisionista en forma expresa dicha responsabilidad. La Comisionista conoce el alcance de las obligaciones y responsabilidades que le deriva conforme a este instrumento, y en especial conforme a la presente cláusula, y se obliga a enterar a cada uno de los Representantes de dichas obligaciones y responsabilidades, así como a obtener de los mismos, la aceptación por escrito de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

d) En caso de que así lo instruya la Comitente, la Comisionista realizará todos los actos necesarios para desposeer y recuperar los Vehículos Pignorados, Bienes Muebles Pignorados y las Embarcaciones Hipotecadas, según corresponda, que se le indique en términos del Fideicomiso de Emisión, para lo cual podrá solicitar a la Comitente que ésta otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o los poderes especiales que sean necesarios a las personas que designe la Comisionista, siendo responsable la Comisionista de los resultados de las gestiones y procedimientos de dichos apoderados.

e) En la ejecución del presente Contrato y por los servicios estipulados en el mismo relacionados con la administración, Comisión Mercantil y depósito, la Comisionista percibirá una comisión anual igual al 1% (uno por ciento) del monto total de los Derechos Fideicomitidos a cargo de los Clientes y pendientes de pago. El Fiduciario, en los términos del Fideicomiso de Emisión, pagará a la Comisionista dicha comisión mensualmente mediante transferencia

bancaria a la siguiente cuenta bancaria y con cargo al Patrimonio Fideicomitado: Cuenta No. 0140559210 administrada por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer de la cual es titular la Comisionista, con número de CLABE: 012180001405592101.

f) La Depositaria no tendrá derecho de retener, por ningún concepto, los Contratos de Arrendamiento, los Seguros y/o los Pagarés que documentan los Derechos Fideicomitados, ni el efectivo que derive de la cobranza de los mismos (incluyendo el Producto de la Liquidación), objeto de la presente administración, Comisión Mercantil y depósito, estipuladas en el presente Contrato.

OCTAVA.- Implementación de Vehículos de Pago.

En el caso de que el Fideicomitente implemente uno o más Vehículos de Pago, el Administrador estará obligado a:

- (1) vigilar la actuación del fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente;
- (2) asegurarse que el fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente traspase a más tardar dentro del tercer Día Hábil de su recepción, cualquier cantidad recibida que le corresponda al Fideicomiso de Emisión a la Cuenta Bancaria;
- (3) vigilar en el caso que un Cliente además del Derecho Fideicomitado correspondiente, cuente con Contratos de Arrendamiento adicionales contratados con el Fideicomitente que no hubieren sido cedidos al Fideicomiso de Emisión y que dicho Cliente realice pagos a dicho Vehículo de Pago por cantidades superiores o inferiores a los pagos vencidos y programados debidos al amparo de los Derechos Fideicomitados o Contratos de Arrendamiento respectivos y el Cliente no haya especificado a que Derecho Fideicomitado o Contrato de Arrendamiento debe aplicarse el pago, el pago respectivo se distribuya de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Vehículo de Pago, el cual en ningún caso podrá ser en detrimento del Derecho Fideicomitado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Derecho Fideicomitado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Derechos Fideicomitados y Contratos de Arrendamiento en cuestión en la fecha de recepción del pago), e
- (4) informar a las Agencias Calificadoras su intención de establecer un Vehículo de Pago, previo a la implementación del mismo.

En adición a lo establecido anteriormente, en el caso que se establezcan uno o más Vehículos de Pago, el Administrador, respecto de cualquier cobranza de los Derechos Fideicomitados que reciba de manera directa, deberá de cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en la Cláusula Séptima anterior, en el entendido que cualquier transferencia de dicha cobranza la deberá de realizar a la Cuenta Bancaria del Fideicomiso de Emisión que el Fiduciario le instruya.

NOVENA.- Administración del Swap de Tasa de Interés.

En caso de que el Contrato de Cobertura que se celebre entre el Fiduciario y la Contraparte sea de los denominados "Operaciones de Intercambio swaps" ("Swap de Tasa de Interés").

- (1) El Administrador vigilará la actuación del Fiduciario y la Contraparte conforme al Contrato de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte de sus obligaciones conforme al Contrato de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme al Contrato de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador con copia al Representante Común cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte conforme al Contrato de Cobertura.
- (2) De manera oportuna al darse por terminado el Contrato de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en el Contrato de Cobertura), el Administrador asistirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos del Contrato de Cobertura con una contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación del Swap recibido de la Contraparte deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una Contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de Swap.
- (3) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte conforme a los términos del Contrato de Cobertura.
- (4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme al Contrato de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares derivados del mismo, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme al Contrato de Cobertura.

DÉCIMA.- No Existencia de una Relación Laboral.

Queda expresamente convenido por la Comisionista, que bajo ningún supuesto, la Comitente, ni sus directores, empleados, agentes y representantes, tendrán responsabilidad laboral alguna con motivo de la administración, Comisión Mercantil y depósito y, en general, por la prestación de los servicios y cantidades contenidas en el presente Contrato, siendo dicha responsabilidad para todos los efectos legales conducentes, exclusiva de la Comisionista.

DÉCIMA PRIMERA.- Indemnizaciones.

La Comisionista conviene y se obliga a indemnizar a la Comitente respecto de los daños y perjuicios que pudiera ésta sufrir derivados del incumplimiento directo por parte de la Comisionista, y/o de los Representantes con sus obligaciones conforme al presente Contrato, al Fideicomiso de Emisión y a los Documentos del Fideicomiso, así como en mantener en paz y a salvo a la Comitente, sus directores, empleados, delegados fiduciarios agentes y representantes respecto de toda y cualquier reclamación por parte de cualquier persona relativa a la cobranza y depósito referidas en este instrumento, incluyendo, sin limitar, respecto de todas las costas, gastos y honorarios de cualquier naturaleza relativos a su defensa; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza que procedan en contra de dicha Comisionista y/o Representantes, según sea el caso, conforme a la ley aplicable.

Asimismo, y como una obligación por separado e independiente, la Comisionista se obliga en este acto a indemnizar a la Comitente, sus directores, empleados, agentes y representantes, respecto de cualquier reclamación de cualquier naturaleza que pudieran recibir cualquiera de ellos de los Representantes y/o de cualquier otra persona, por cualquiera de los conceptos relacionados con el presente Contrato.

El Comisionista se obliga a mantener y renovar, durante todo el tiempo en que este Contrato esté vigente, la(s) póliza(s) de seguro que cubren cualquier daño, menoscabo o pérdida que pudiesen sufrir los bienes dados en depósito, conforme sea aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- Derechos de Inspección; Rendición de Cuentas.

a) La Comitente tendrá el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a examinar y hacer copias de, y resúmenes o sumarios de los registros y libros de contabilidad de, y visitar las instalaciones de la Comisionista, y discutir los asuntos, finanzas y cuentas de la Comisionista con sus funcionarios y directores, y discutir los asuntos, finanzas y cuentas de la Comisionista con sus respectivos auditores independientes, y la Comisionista permitirá a dichos auditores independientes que revelen a la Comitente cualquier y toda información financiera y demás información de cualquier naturaleza que puedan tener con respecto a la Comisionista y los Derechos Fideicomitidos, para verificar el debido desempeño de la Administración, Comisión Mercantil y Depósito.

b) La Comisionista a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente notificará al Comitente y al Representante Común respecto de cualquier acción, demanda o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro, en cualquier procedimiento que pueda afectar de manera adversa y significativa el cobro de cualquiera de los Derechos Fideicomitidos, y las medidas que la Comisionista se propone adoptar al respecto; y

c) Cualquier otra información relativa a la cobranza de los Derechos Fideicomitidos, según lo requiera razonablemente la Comitente y del Representante Común de tiempo en tiempo.

DECIMA TERCERA.- Modificaciones.

Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato tendrá validez alguna a menos que conste por escrito y esté suscrita por las partes; y aún en ese caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, tendrá validez sólo para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- Notificaciones; Otras Disposiciones.

Las notificaciones se realizarán en los términos del Fideicomiso de Emisión y los domicilios de las partes serán los señalados en el mismo. En lo no previsto, el presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Emisión.

DÉCIMA QUINTA.- Duración; Designación del Administrador Sustituto.

La duración del presente Contrato será indefinida y permanecerá en pleno vigor y efecto mientras la Comitente no revoque la presente Comisión Mercantil y Depósito.

En caso que la presente Comisión Mercantil y Depósito se dé por terminada por algún incumplimiento por parte de la Comisionista, Unifin deberá entregar tanto al Fiduciario como al propio Representante Común, en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles, toda aquella información relativa a los Derechos Fideicomitidos (incluyendo información de contacto de los Clientes respectivos) para que se entregue en su momento al Administrador Sustituto. Unifin será responsable de cualquier daño al Patrimonio Fideicomitado que derive del incumplimiento y/o retraso en la entrega de dicha información. Unifin continuará en su cargo como comisionista, hasta en tanto la Comitente no designe un nuevo comisionista.

DÉCIMA SEXTA.- Cesión, Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes permitidos, en el entendido que la Comisionista no podrá ceder o de cualquier otra forma delegar sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la Comitente previo cumplimiento de políticas internas de identificación del cliente y legislación aplicable y del Representante Común, quien otorgará dicho consentimiento, previa autorización de la asamblea de Tenedores. La Comitente podrá ceder sus derechos conforme al presente Contrato mediante simple aviso por escrito que dirija a la Comisionista.

El presente contrato se registrará conforme a las leyes aplicables en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las partes se someten a su texto y, sólo en defecto o insuficiencia de este, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

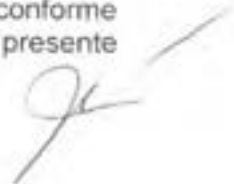
DÉCIMA SÉPTIMA.- Limite de Responsabilidad.

La Comisionista explícitamente reconoce que Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, celebra este Contrato únicamente como fiduciario del Fideicomiso de Emisión y que, como tal, no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio Fideicomitado de Emisión, hasta donde éste alcance.

Por lo anterior, se reconoce y conviene expresamente por las partes del presente Contrato que, salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, este Contrato es celebrado por la Comitente no por derecho propio o en lo individual sino solamente como fiduciario conforme al Fideicomiso de Emisión en cumplimiento de los fines de los mismos y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte de la Comitente no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de Banco Invex, S.A., Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, ni tendrán el propósito o la intención de obligarlo en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligarlo únicamente como fiduciario respecto del patrimonio del Fideicomiso de Emisión, que nada de lo contenido en el presente Contrato será interpretado como constitutivo de responsabilidad para Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,

División Fiduciaria, ni para cualquier fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social del, o accionista, delegado, funcionario o consejero de, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Contrato; y que por lo que se refiere al Fiduciario, los Fideicomisarios tendrán recurso solamente frente al patrimonio del Fideicomiso de Emisión y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente Contrato o conforme a cualesquiera de los instrumentos a que se refiere el presente Contrato.

[El resto de la página ha sido dejado en blanco intencionalmente]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la Ciudad de México, Distrito Federal el 10 de febrero de 2016.

La Comisionista
UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V. SOFOM, E.N.R.



Por: Gerardo Mier y Terán Suárez
Su: Representante Legal



Por: José María Muñoz Liedo
Su: Representante Legal

La Comitente
BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO,
como fiduciaria en el Fideicomiso F/2720



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Su: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Su: Delegado Fiduciario

Anexos 1, 2 y 3

Formato de reporte de Derechos Fideicomitidos, Bienes Muebles y Vehiculos, y de la Cobranza sobre los mismos

No. Contrato	Nombre del Cliente	No. de Factura	Vehiculo o Bien Mueble	Plazo (en meses)	Renta Mensual (Pesos)	Renta por Devengar (meses)	Renta por Devengar (en Pesos)

Las partes acuerdan que podrán implementar aquellos formatos de reportes de cobranza que consideren convenientes y acuerden por escrito de tiempo en tiempo.

Anexo "4"

Instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso número F/2720



Anexo 2
Carta Instrucción

9 de febrero 2015.

**Banco INVEX, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero**

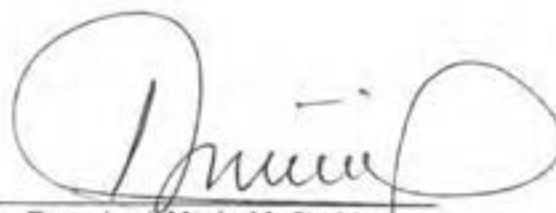
Estimados señores:

Hacemos referencia: (i) al contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2720 de fecha 9 de febrero de 2016 (el "Fideicomiso"), celebrado entre Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (la "Fideicomitente"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el "Fiduciario"), con la comparecencia de Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") y (ii) al acta de sesión de comité técnico de dicho Fideicomiso celebrada el 9 de febrero del año en curso ("Acta de Sesión"). Los términos con mayúscula inicial y no definidos en la presente carta tendrán los significados asignados a los mismos en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, y de conformidad con la Resolución Segunda del acta de sesión de comité técnico aludida en el párrafo inmediato anterior, el que suscribe, en mi carácter de delegado de dicho comité técnico, por medio de la presente le instruye a esa apreciable Institución para que celebre los Documentos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en el Acta de Sesión.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente,



Por: José María Muñoz Liedo
Cargo: Delegado del Comité Técnico

Anexo 11. Contrato de Operaciones Financieras Derivadas.

CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE CON FECHA []
CELEBRAN:

_____ (PARTE "A") Y _____ (PARTE "B")

(EN LO SUCESIVO AMBAS PARTES, EN CONJUNTO, SERÁN DESIGNADAS COMO LAS "PARTES", Y, EN LO INDIVIDUAL, COMO UNA "PARTE"), CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Cada una de las Partes declara, tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que se celebra una Operación, que:

- (a) en caso de ser una persona moral, está debidamente constituida y existente conforme a las leyes del lugar de su constitución y su objeto social la faculta para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
 - (b) en caso de ser una persona física, cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
 - (c) en caso de ser una entidad o dependencia gubernamental, organismo descentralizado, institución financiera actuando como fiduciaria en un fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria, está debidamente facultada para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
 - (d) su(s) apoderado(s) y las personas autorizadas que celebren y confirmen Operaciones, cuyos nombres y firmas aparecen en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente), cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas;
 - (e) cuenta con todas las autorizaciones corporativas, gubernamentales y otras necesarias para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
 - (f) este Contrato y las Operaciones, no violan disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven de los mismos son válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
 - (g) no existe Causa de Terminación Anticipada alguna de su parte;
 - (h) no existen litigios pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen en su contra, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, que pudieran llegar a tener un efecto adverso significativo respecto de la validez o ejecutabilidad de este Contrato o de las Operaciones o respecto de su capacidad de cumplir con sus obligaciones; e
 - (i) conoce las características conforme a las cuales operan los mercados de operaciones financieras derivadas y conoce y puede evaluar los riesgos derivados de este Contrato y de las Operaciones que celebre; ha celebrado este Contrato, y que celebrará Operaciones, por cuenta propia y sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesarios, y no se ha basado en la asesoría ni en las
-

recomendaciones de la otra Parte, ni ha sido inducido por la otra Parte, en forma alguna, para celebrar este Contrato o cualquier Operación.

En base a las declaraciones anteriores, que forman parte integral de este Contrato, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

“Acuerdo de Día Inhábil” significa, según lo dispuesto en la Cláusula 3.3, la forma en que será postergada o adelantada una fecha en relación con una Operación en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Bancario.

“Afiada” significa respecto de cualquier persona, cualquier otra tercera persona que, directa o indirectamente controle a, o sea controlado por dicha persona, o esté bajo el control común de una misma tercera persona o entidad.

“Agente de Cálculo” significa la Parte o el tercero que estará encargada de realizar los cálculos para cotizar o determinar las prestaciones a pagarse o entregarse en una Operación. Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, el Agente de Cálculo será (i) en caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa, esta Parte será el Agente de Cálculo; (ii) en caso de que las dos Partes sean una institución de crédito o una casa de bolsa, la Parte designada como Agente de Cálculo en el Suplemento o la Confirmación; (iii) si la Parte Afectada o Parte Incumplida es la Parte designada como Agente de Cálculo, la Parte Cumplida, en el caso de ser ésta una institución de crédito o casa de bolsa, será el Agente de Cálculo; en caso de no ser una institución de crédito o casa de bolsa, la Parte Cumplida deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como Agente de Cálculo; y (iv) en caso de que las dos Partes sean Partes Afectadas para efectos de la cláusula 10.2.2, cada una de las Partes actuará como Agente de Cálculo si las dos son instituciones de crédito o casas de bolsa y en caso de que cualquiera de las Partes no sea institución de crédito o casa de bolsa, dicha Parte deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa como Agente de Cálculo.

“Anexo” significa cualquiera de los anexos al Contrato Marco que suscriban las Partes y en el cual se establezcan los términos y condiciones aplicables a un cierto tipo de operación financiera derivada.

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa cualquier hecho que reúna las siguientes características (i) imposibilite a la Parte Afectada a cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, (ii) esté más allá del control razonable de la Parte Afectada, (iii) no se deba a culpa o negligencia de la Parte Afectada, y (iv) no pudiese ser evitado por la Parte Afectada, actuando de conformidad con sanas prácticas comerciales, incluyendo sin limitación, fenómenos de la naturaleza, guerras, disturbios civiles, actos u omisiones de autoridades gubernamentales que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte Afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier contrato o disposición legal aplicable. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá la falta de recursos por dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado, ni cambios o adopción de disposiciones legales aplicables.

“Causa de Terminación Anticipada” significa cualquiera de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

“Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes” significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Séptima.

“Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas” significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Octava.

“Cláusula” significa cualquier cláusula o inciso del Contrato Marco.

“Confirmación” tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

“Contrato” y **“este Contrato”** significa, en conjunto, el Contrato Marco, el Suplemento, los Anexos y las Confirmaciones según se modifiquen de tiempo en tiempo.

“Contrato Financiero Determinado” significa, cada uno de los contratos designados como tales en el Suplemento.

“Contrato Marco” significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.

“Día Hábil Bancario” significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en cada una de las plazas en que deberá liquidarse una Operación y, para efectos de la Cláusula Segunda, en la(s) plaza(s) en que se encuentren las oficinas de las Partes que celebren la Operación respectiva.

“Endeudamiento Determinado” significa cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías) y cualquier otro tipo de obligación o pasivo que se señale en el Suplemento, excluyendo depósitos bancarios o depósitos que sean recibidos en el curso normal de negocios.

“Entidad Especificada” significa cada una de las entidades designadas como tales en el Suplemento.

“Fecha de Terminación Anticipada” significa la fecha de terminación anticipada notificada como tal conforme a las Cláusulas Séptima y Octava.

“Fuente” significa cualquier medio o persona que se pacte en el Suplemento o en una Confirmación, de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades o prestaciones debidas de la Operación de que se trate. La Fuente podrá ser, entre otras (i) una publicación privada o gubernamental, (ii) un medio o sistema electrónico de información, (iii) un Proveedor de Precios o (iv) cualquier otra persona o medio de información pactado por las Partes. En caso de que la Fuente deje de existir o no proporcione información al Agente de Cálculo, la fuente sustituta será, a elección hecha por el Agente de Cálculo de buena fe, (x) un sistema o publicación similar o (y) un Proveedor de Precio o institución financiera que no sea Afiliada de las Partes, en el entendido de que la Fuente elegida incluirá cualquier medio o fuente que en el futuro sea causahabiente o cesionaria de la misma.

“Garante” significa cualquier persona o entidad que haya otorgado una Garantía para garantizar las obligaciones de una de las Partes derivadas del Contrato con respecto a ciertas o todas las Operaciones.

“**Garantía**” significa cualquier garantía real o personal otorgada por un Garante respecto de las obligaciones de una de las Partes.

“**Importe No Pagado**” significa, en relación con una Operación Terminada la suma de (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada y no haya sido satisfecho, más, (b) en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega y que no hubieran sido cumplidas en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada, el monto en dinero de la cotización que tenían en el mercado los valores o bienes objeto de la entrega en la fecha y hora en que ésta debía haberse producido y (c) los intereses desde la fecha en que el pago era exigible, conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, hasta la Fecha de Terminación Anticipada (pero excluyendo ésta) a la Tasa de Interés Moratoria, en todos los casos, según lo determine el Agente de Cálculo. Los intereses se calcularán sobre la base diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Moneda de Liquidación Anticipada**” significa Pesos, moneda de curso legal en México, a menos que se estipule otra moneda en el Suplemento o Confirmación respectiva.

“**Monto de Liquidación Anticipado**” significa el equivalente en la Moneda de Liquidación Anticipada del Valor de Reemplazo o Valores de Reemplazo para la(s) Operación(es) Terminada(s).

“**Operación**” significa cualquier operación financiera derivada celebrada por las Partes al amparo del Contrato.

“**Operación Afectada**” significa cualquiera de las Operaciones que se encuentren en los supuestos descritos en las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.

“**Operación Terminada**” significa cualquier Operación que se dé por terminada anticipadamente por cualquier Causa de Terminación Anticipada.

“**Parte**” tiene el significado que se establece en el proemio del Contrato Marco.

“**Parte Afectada**” tiene el significado que se establece en la Cláusula Octava.

“**Parte Cumplida**” significa la Parte que no sea la Parte Afectada o la Parte Incumplida, según sea el caso.

“**Parte Incumplida**” tiene el significado que se establece en la Cláusula Séptima.

“**Proveedor de Precios**” significa cualquier entidad que esté autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios.

“**Suplemento**” significa el Suplemento al Contrato Marco que suscriban las Partes y en donde se señalan direcciones para notificaciones, cuentas y otros datos específicos de cada Parte y, en su caso, se estipulan términos y condiciones específicas que modifiquen o suplementen al Contrato Marco.

“**Tasa de Interés Moratoria**” significa la tasa de interés moratoria según se especifica en el Suplemento o la Confirmación correspondiente.

“**Valor de Reemplazo**” significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad que el Agente de Cálculo determine de buena fe como el costo o la ganancia que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibiría, respectivamente, para

reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada y podrá utilizar diversos métodos de valuación para diferentes tipos de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la Fecha de Terminación Anticipada o, en caso de no ser posible, en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una Fuente o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al párrafo anterior.

El Agente de Cálculo podrá tomar en cuenta o, en su caso, requerir a la Fuente que tome en cuenta, la calidad crediticia, documentación necesaria y políticas de crédito del Agente de Cálculo o de la Parte correspondiente, el monto de la(s) Operación(es) Terminada(s), la liquidez del mercado y otros factores relevantes en las circunstancias prevalecientes.

La determinación del Agente de Cálculo del Valor de Reemplazo podrá reflejar uno o más de los siguientes conceptos:

- (a) cualquier costo o ganancia (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida, derivado de la concertación de una o varias operaciones que darían a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos, al que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieran sido requeridos o ejercidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos;
- (b) cualquier costo de fondeo; o
- (c) cualquier pérdida o costo en el que hubiere incurrido la Parte Cumplida como resultado de la terminación, liquidación, reestablecimiento u obtención de cualquier cobertura o posición relacionada (o cualquier ganancia que resulte de las mismas) ya sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Reemplazo los Importes No Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

SEGUNDA. Operaciones; Confirmaciones.

- 2.1 Cada Operación que las Partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la "Confirmación") que se enviará en los términos de la Cláusula Décima Octava; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable. La Parte que haya convenido en enviar la Confirmación deberá hacerlo el mismo día en que se haya concertado y en caso de que no se haya acordado quien enviará la Confirmación, es obligación de la Parte que inició la Operación. En
-

caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa ésta tendrá la obligación de enviar la Confirmación.

- 2.2 Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. La Parte receptora de una Confirmación deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar a la otra Parte la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.
- 2.3 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Contrato Marco, prevalecerá el Anexo. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de una discrepancia entre una Confirmación y cualquiera de los documentos antes mencionados, prevalecerá la Confirmación.

TERCERA. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.

- 3.1 Cada una de las Partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra Parte, mediante el pago en efectivo o la entrega de divisas, valores o bienes en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Anexo, Suplemento y el Contrato Marco, según sea el caso.
- 3.2 Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el Suplemento o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las Partes podrán señalar cuentas o domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra Parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.
- 3.3 En caso de que la fecha para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho o notificación deba realizarse en una fecha que no fuere un Día Hábil Bancario, se realizará de conformidad con el Acuerdo de Día Inhábil que se pacte en el Suplemento o en la Confirmación. El Acuerdo de Día Inhábil podrá ser:
- “**Día Hábil Siguiete**”, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario.
- “**Día Hábil Anterior**”, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.
- “**Día Hábil Siguiete Modificado**”, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario, en el entendido que si el Día Hábil Bancario siguiente es en el mes siguiente al de la fecha correspondiente, la fecha será adelantada al Día Hábil Bancario anterior. En caso de que las Partes no señalen un Acuerdo de Día Inhábil en el Suplemento o en la Confirmación, se entenderá que se pacto el Día Hábil Siguiete.
- 3.4 Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, las Operaciones se cumplirán en caso de estar ubicada la plaza de liquidación en México a más tardar a las 17:00 horas de la plaza
-

respectiva. En caso de que el lugar de cumplimiento sea en otro país a más tardar a las 11:00 horas A.M. de la plaza respectiva.

- 3.5 Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar o bienes o valores a entregar por cualquiera de las Partes en relación con cada Operación, se harán por el Agente de Cálculo.

CUARTA. *Compensación; Retención.*

- 4.1 Salvo que en el Suplemento o Confirmación se establezca de otra forma, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda por ambas Partes en los términos de este Contrato, respecto de una o varias Operaciones, las dos deudas, hasta la cantidad que importa la menor, serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.
- 4.2 Salvo pacto o disposición legal expresas en contrario, las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Operación podrán compensarse por la Parte acreedora de dichas cantidades, contra cantidades pagaderas a la otra Parte derivadas de obligaciones con la primera Parte al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo depósitos.
- 4.3 Las estipulaciones de la Cláusula 4.1 serán aplicables en caso de existir cantidades pagaderas o entregas por ambas Partes en los mismos bienes.
- 4.4 En caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte, mientras exista el incumplimiento.

QUINTA. *Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.*

Cada una de las Partes conviene, mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, en:

- 5.1 entregar a la otra Parte la información financiera, contable y legal que acuerden las Partes en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.2 entregar a la otra Parte cualquier otro documento convenido en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.3 cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables;
- 5.4 mantener en vigor cualesquiera autorizaciones internas, gubernamentales o de cualquier otra índole, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y a las Operaciones; y
- 5.5 notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente después de que tenga conocimiento de que se encuentra en una Causa de Terminación Anticipada.

SEXTA. *Terminación Anticipada Voluntaria.*

Cualquier Operación podrá darse por vencida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las Partes, debiendo las Partes convenir para dichos efectos, los términos de tal terminación anticipada.

SÉPTIMA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.

Cuando una Parte (la "Parte Incumplida"), alguno de los Garantes o alguna de las Entidades Especificadas de la Parte Incumplida, incurra en alguna de las causas de terminación anticipada que se especifican a continuación, la otra Parte (la "Parte Cumplida") podrá anticipar la terminación de la totalidad de las Operaciones, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita a la Parte Incumplida fijando una Fecha de Terminación Anticipada.

- 7.1 Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de un (1) Día Hábil Bancario a partir del día en que debió haberse cumplido la obligación correspondiente.
 - 7.2 Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato distinta de las de pago y/o entrega, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de cinco (5) Días Hábiles Bancarios a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte Cumplida sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava.
 - 7.3 Incumplimiento Respecto de la Garantía.
 - 7.3.1 El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.
 - 7.3.2 El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía, siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de dos (2) Días Hábiles Bancarios a partir de la notificación por la Parte Cumplida, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava.
 - 7.3.3 La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que la misma garantice, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Cumplida.
 - 7.3.4 La impugnación de la validez de la Garantía por la Parte Incumplida, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.
 - 7.3.5 La disminución del valor de la Garantía por debajo de los límites y conforme a los términos establecidos en el contrato respectivo.
 - 7.4 Falsedad de las Declaraciones. La falsedad o inexactitud de las declaraciones realizadas por la Parte Incumplida o alguno de sus Garantes en relación a este Contrato o con cualquier Garantía.
 - 7.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento dé lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.
 - 7.6 Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un
-

monto con respecto a la Cláusula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá un incumplimiento bajo esta Cláusula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.

- 7.7 Situaciones de Insolvencia o Intervención. Si la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas:
- 7.7.1 solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas;
 - 7.7.2 fuere demandada o sujeta a algún procedimiento judicial o extrajudicial que resulte o pudiera resultar en el embargo de bienes o activos, la intervención o subasta de sus bienes por cualquier cantidad. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.7.2, un incumplimiento con respecto a esta Cláusula, sólo se verificará si involucra en uno o varios sucesos, un monto igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida;
 - 7.7.3 incumpla de forma generalizada sus obligaciones o llegare a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas;
 - 7.7.4 adopte algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores;
 - 7.7.5 fuere objeto de medidas de intervención por las autoridades competentes en caso de ser una entidad sujeta a supervisión administrativa.
- 7.8 Disminución de la Solvencia Económica o Calidad Crediticia por Fusión, Escisión o Cesión de Activos y/o Pasivos. Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.
- 7.9 Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio de la Naturaleza Jurídica o Muerte. La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza jurídica o la muerte de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.
- 7.10 Disolución de Sociedad. Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución por la Parte Incumplida, por cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.
- 7.11 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes acordada en el Suplemento o en la Confirmación, con respecto a la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.

OCTAVA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

- 8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicha Operación o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes o sus Garantes (en adelante, la "Parte Afectada"), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos conforme a dicha Operación, o cumplir cualquier otra obligación derivada de la misma o de la Garantía
-

correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5. Lo anterior no será aplicable cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes o sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.2.

- 8.2 Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal con respecto a operaciones financieras derivadas, como consecuencia directa de las cuales se incremente sustancialmente la carga fiscal de cualquiera de las Partes o sus Garantes (la "Parte Afectada") en relación a dicha Operación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.
- 8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor implique o constituya al mismo tiempo o en el futuro una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, solo se considerará la Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 8.4 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas acordada en el Suplemento o en la Confirmación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.
- 8.5 Negociación; Terminación Anticipada.
- 8.5.1 En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en esta Cláusula, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de cinco (5) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte Afectada a la otra Parte, haciendo valer alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula Octava, en el entendido de que dicha notificación deberá ser enviada por la Parte Afectada dentro de los tres (3) días siguientes a que se de el supuesto correspondiente, o se tenga conocimiento del mismo. En caso de que la Parte Afectada no dé la notificación a que se refiere esta Cláusula, no se podrá alegar una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y se considerará un incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 o 7.2 según corresponda.
- 8.5.2 Si, en el plazo de cinco (5) días naturales establecido en la Cláusula 8.5.1 las Partes no llegasen a un acuerdo, la Parte Afectada podrá notificar a la otra Parte la terminación anticipada de las Operaciones Afectadas, fijando al efecto una Fecha de Terminación Anticipada, la cual no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación enviada conforme a esta Cláusula, con arreglo a lo establecido en la Cláusula Décima Octava.
- 8.6 Situaciones que sean Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y Causa de Terminación Anticipada Imputable a una de las Partes. En caso de que una situación sea al mismo tiempo una Causa de Terminación por Circunstancias Objetivas y una Causa de Terminación Imputable a una de las Partes se tratará conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima.
-

NOVENA. Efectos de la Fijación de una Fecha de Terminación Anticipada.

- 9.1. Sin importar si continúan o no existiendo cualesquiera de las Causas de Terminación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada:
- 9.1.1 que se haya fijado conforme al primer párrafo de la Cláusula Séptima, se darán por terminadas anticipadamente todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, o
 - 9.1.2 que se haya fijado conforme a la Cláusula 8.5.2, se darán por terminadas anticipadamente las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.
- 9.2. A partir de la Fecha de Terminación Anticipada quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Cláusula 3.1, respecto de las Operaciones Terminadas, sin perjuicio de lo previsto en otras estipulaciones de este Contrato.
- 9.3. El Agente de Cálculo realizará los cálculos previstos en la Cláusula siguiente a la brevedad posible y facilitará a la otra Parte o a las Partes, un reporte que contenga el detalle de los cálculos practicados, incluyendo las cotizaciones y Fuente, especificando, en su caso, el Valor de Reemplazo y Monto de Liquidación Anticipada y la cantidad a pagar, de conformidad con la Cláusula Décima.

DÉCIMA. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.

- 10.1 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivado por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. La cantidad a pagar por la terminación anticipada de Operaciones motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes será igual a: la suma de (x) el Monto de Liquidación Anticipado (calculado por el Agente de Cálculo) de cada una de las Operaciones Terminadas (con signo positivo si dicho Monto de Liquidación Anticipado deba ser recibido por la Parte Cumplida y con signo negativo en caso de que la Parte Cumplida tenga que pagarlo a la Parte Incumplida), más (y) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Cumplida, menos (z) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Incumplida.

Si la cantidad a pagar resultante fuera positiva, la Parte Incumplida pagará dicha cantidad a la Parte Cumplida; si la cantidad a pagar resultante fuera negativa, la Parte Cumplida pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Incumplida.

- 10.2 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. En el caso en que se anticipe la terminación de una Operación como consecuencia de una Causa de Terminación Anticipada establecida en la Cláusula Octava, se estará a lo siguiente:
- 10.2.1 Una Parte Afectada. Si sólo hay una Parte Afectada, la cantidad a pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 10.1. Las referencias a Parte Incumplida, se entenderán como referencias a Parte Afectada según corresponda.
 - 10.2.2 Dos Partes Afectadas. a) Si las dos Partes son Partes Afectadas, cada Agente de Cálculo calculará el Monto de Liquidación Anticipada en relación con las Operaciones Afectadas, y se pagará una cantidad igual a la suma de (i) la mitad de la diferencia entre el Monto de Liquidación Anticipada (con signo positivo en caso de ser la Parte que resulte acreedora; en lo

sucesivo dicha Parte denominada la "Parte X") y el Monto de Liquidación Anticipada (con signo negativo en caso de ser la Parte que resulte deudora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la "Parte Y"), más (ii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte X, menos (iii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte Y;

b) Si la cantidad resultante conforme a la letra a), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará dicha cantidad a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación y, en caso de no estar pactada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 A.M. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior).

10.4 Fecha de Pago. El Agente de Cálculo notificará a la otra Parte la cantidad a pagar calculada según lo establecido en esta Cláusula. La fecha en la cual deberá pagarse dicha cantidad, será el Día Hábil Bancario siguiente al día en que surta efectos dicha notificación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava. Dicha cantidad devengará intereses a la Tasa de Interés Moratoria, desde la Fecha de Terminación Anticipada hasta la fecha de su pago.

DÉCIMA PRIMERA. *Intereses Moratorios.*

11.1 Cualquier monto vencido y no pagado con respecto a cualquier Operación devengará intereses moratorios a la Tasa de Interés Moratoria aplicable a dicha operación, desde su vencimiento (inclusive) hasta la fecha de su pago (exclusive) pagaderos a la vista, en los términos de la Cláusula Tercera.

11.2 Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o bienes dará lugar al pago de intereses moratorios a favor de la Parte que resulte perjudicada. El Agente de Cálculo los calculará sobre la cotización de los valores o bienes no puntualmente entregados conforme a lo dispuesto en la definición del término Importe No Pagado, con respecto al período desde la fecha en que debió haberlos entregado y hasta la fecha en que efectivamente los entregue. En el caso de que alguna de las Partes no realice o retrase el pago o entrega conforme a la cláusula 4.4 no estará obligada al pago de intereses moratorios.

11.3 Las Partes acuerdan que los intereses moratorios serán capitalizados diariamente desde al fecha de incumplimiento o terminación anticipada hasta el día en que se cubra el adeudo en su totalidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Claves.

Las claves de acceso, identificación y operación que pudieren ser establecidas por las Partes para el uso de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa de los representantes de las Partes de este Contrato por una de carácter electrónico. En virtud de lo anterior, las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio. Cada una de las Partes será responsable del uso de dichas claves de acceso, identificación y operación.

DÉCIMA TERCERA. Autorización de Uso de Información.

- 13.1 Cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las Operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) las demás entidades financieras Afiliadas de dicha Parte, (iv) las autoridades regulatorias de las Afiliadas de tal Parte y (v) el Banco de México; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables
- 13.2 En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primera Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.
- 13.3 Ninguna de las Partes será responsable del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMA CUARTA. Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, a excepción de la Parte Cumplida quien podrá ceder sus derechos en contra de la Parte Incumplida sin necesidad de consentimiento de esta última, mediante simple aviso escrito a la Parte Incumplida. Este Contrato será vinculatorio respecto de cada una de las Partes, sus sucesores, concesionarios y causahabientes.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia.

Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato. Operaciones celebradas con posterioridad a la fecha del Contrato Marco se regirán exclusivamente por este Contrato y no por los contratos marcos o normativos celebrados con anterioridad, los cuales sólo regirán las operaciones existentes en o antes de la fecha del Contrato Marco, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

DÉCIMA SEXTA. Modificación de Términos.

Los términos y condiciones de este Contrato solo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por ambas Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes, domicilios y cuentas de cada Parte, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Grabaciones.

Cada una de las Partes consiente en que la otra Parte grabe las conversaciones telefónicas que sostengan entre ellas con motivo de la negociación y celebración de las Operaciones. Tales grabaciones constituirán prueba de las Operaciones realizadas.

DÉCIMA OCTAVA. Avisos.

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Contrato serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando hayan sido recibidas o cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

No obstante lo anterior las notificaciones relacionadas con las Cláusulas Séptima y Octava deberán entregarse por escrito en el domicilio señalado para dichos efectos por cada Parte en el Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, mensajes de datos, fax o teléfono.

DÉCIMA NOVENA. Gastos.

Cada Parte pagará los gastos en que incurra en relación con la negociación y celebración de este Contrato.

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos.

VIGÉSIMA. Leyes Aplicables y Arbitraje.

El presente Contrato se regirá por las leyes de México.

Cualquier controversia relacionada con el presente Contrato que no pueda resolverse amigablemente por las Partes será resuelta definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas.

Fecha: []

El presente Contrato Marco se firma por duplicado.

Parte "A"

Parte "B"

Por:

Por:

Representante Legal.

Representante Legal.

Representante legal.

HOJA

EN

BLANCO

ANEXO SWAPS

ANEXO DEL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON FECHA []
CELEBRAN:

_____ Y _____

Este Anexo es parte integrante del mencionado Contrato Marco y contiene las estipulaciones aplicables a las operaciones de intercambio de flujos (“Swaps”).

1. Definiciones

Los términos definidos que inicien con mayúscula inicial en este Anexo, tienen el significado que se les da en el Contrato Marco, salvo por los siguientes términos que tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

“Capitalización” significa la modalidad de las Operaciones de Intercambio en la que se pacta que el Monto de Referencia sea variable en virtud de la capitalización de la Tasa de Interés por el Periodo de Capitalización.

“Capitalización Simple” significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza a partir de la primera Fecha de Pago o en una fecha posterior a la Fecha de Inicio.

“Capitalización Total” significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza en la Fecha de Inicio.

“Fecha de Inicio” significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha a partir de la cual surtirá efectos dicha Operación de Intercambio.

“Fecha de Pago” significa cada una de las fechas que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, para hacer pagos periódicos o cualquier otro pago desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Vencimiento” significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha en que termine dicha Operación de Intercambio.

“Moneda” significa Pesos, Unidades de Inversión o cualquier otra moneda o referencia oficial monetaria que deba ser pagada por una Parte a la otra respecto de una Operación de Intercambio, según se establezca en la Confirmación, en el entendido de que en una Operación de Intercambio en diferentes Monedas, la Moneda en que la Parte A tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda A y la Moneda en la que la Parte B tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda B.

“Monto de Referencia” significa, la cantidad denominada con respecto a una Moneda para el cálculo de la Tasa de Interés que se hubiere pactado respecto una Operación de Intercambio según se establezca en la Confirmación o la cantidad que se intercambiará en una Operación según corresponda.

“Monto de Referencia Capitalizado” significa el monto variable sobre el cual se realizarán los cálculos en un Operación de Intercambio en caso de pactarse la Capitalización, el monto variable inicialmente será el Monto de Referencia y variará durante los Periodos de Capitalización adicionando al Monto de Referencia la capitalización de la Tasa de Interés correspondiente. En el entendido de que el primer Monto de Referencia Capitalizado incluye el Monto de Referencia más la capitalización de la Tasa de Interés y los periodos subsecuentes se calcularán sobre la base del Monto de Referencia Capitalizado anterior.

“Periodo de Capitalización” significa el periodo durante el cual se aplicará la Capitalización al Monto de Referencia o Monto de Referencia Capitalizado, según sea el caso, que incluirá el primer día para cada Periodo de Capitalización y será exclusiva del último día y así sucesivamente.

“Operación de Intercambio” significa cada una de las operaciones de intercambio de Monedas y/o flujos que celebren las Partes al amparo de este Anexo, donde la Parte “A”, se obliga a pagar a la Parte “B”, tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, (i) una o varias cantidades de la Moneda “A” (una “Operación de Intercambio de Monedas”); o (ii) las cantidades que resulten de aplicar la Tasa “A” al Monto de Referencia que corresponda (una “Operación de Intercambio de Tasas de Interés”) respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan; o (iii) una o varias cantidades de la Moneda “A” y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa “A” al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan (una “Operación de Intercambio de Monedas y Tasa de Interés”) y la Parte “B” se obliga a pagar a la Parte “A”, tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, (i) en una Operación de Intercambio de Monedas una o varias cantidades de la Moneda “B”, (ii) en una Operación de intercambio de Tasas de Interés las cantidades que resulten de aplicar la Tasa “B” al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan, y (iii) en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés una o varias cantidades de la Moneda “B” y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa “B” al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan.

“Parte A” significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda “A” y/o la Tasa “A”.

“Parte B” significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda “B” y/o la Tasa “B”.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo” significa, respecto de una Operación de Intercambio, el número de días que convengan las Partes y transcurran para el cálculo de la Tasa de Interés respectiva, en el entendido de que el Plazo empezará (i) en la Fecha de Inicio (incluyendo dicho día) y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día); (ii) cada Plazo subsecuente comenzará el último día de la Fecha de Pago inmediata anterior y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día), y (iii) el último Plazo terminará en la Fecha de Vencimiento.

“Tasa de Interés” significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Monto de Referencia aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa flotante, según las Partes convengan respecto de una Operación de Intercambio y se establezca en la Confirmación.

“Tasa “A”” significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte “A” deba pagar a la Parte “B” sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

“Tasa “B”” significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte “B” debe pagar a la Parte “A” sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

“UDIS” significa las unidades de inversión, cuyo valor en Pesos para cada día publica Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

2. Características de una Confirmación en relación a una Operación de Intercambio.

Cada Confirmación conforme a este Anexo deberá contemplar los términos siguientes: (i) el nombre de las Partes y el carácter con el que actúan, (ii) el tipo de Operación de Intercambio (iii) la Fecha de Concertación, (iv) la Fecha de Inicio (v) la Fecha de Vencimiento (vi) las Fechas de Pago, (vii) la Tasa "A" y la Tasa "B" (viii) la Moneda "A" y la Moneda "B" (ix) en su caso, la cantidad o cantidades de las Monedas a pagarse en cada Fecha de Pago, (x) el Monto de Referencia, (xi) el número de Contrato Marco y de Confirmación, (xii) de pactarse por las Partes, la garantía y/o monto de la garantía inicial, (xiii) en caso de ser distintas de las cuentas señaladas en el Suplemento, las cuentas en que cualquier pago relacionado a la Operación de Intercambio deberá ser hecho, (xiv) la Fuente, (xv) Acuerdo de Día Inhábil, (xvi) el Agente de Cálculo, (xvii) indicar la finalidad de la Operación, (xviii) si aplica la Capitalización y sus términos y (xix) cualquier otro término que las Partes consideren conveniente.

3. Liquidación de Operaciones de Compraventa.

Cada Operación de Intercambio celebrada conforme a este Anexo se cumplirá conforme a lo siguiente:

- (a) Cada una de las Partes pagará en las Fechas de Pago las cantidades que resulten de la Operación de Intercambio de que se trate.
- (b) En Operaciones de Intercambio de Moneda los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, en la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación para cada pago.
- (c) En Operaciones de Intercambio de Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a la que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el período que corresponda.
- (d) En Operaciones de Intercambio de Moneda y Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a (i) la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación para cada pago, más (ii) la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda, por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el período que corresponda.

Para efectos de las Operaciones de Intercambio en las que se pacte en la Confirmación la Capitalización, las referencias al Monto de Referencia se entenderán hechas al Monto de Referencia Capitalizado.

Fecha: []

El presente Anexo al Contrato Marco se firma por duplicado.

Por:

Por:

Representante Legal.

Representante Legal.

Representante legal.



**Suplemento al Contrato Marco
para Operaciones Financieras Derivadas**

celebrado con fecha [*]entre

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Número [*] (en lo sucesivo el “Fideicomiso”) (Parte “A”)**

y

**[Institución Financiera] (“[*”)
(Parte “B”)**

Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco y/o en el Fideicomiso. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco.

Declaraciones

Las Partes acuerdan modificar la declaración (d) del Contrato Marco y añadir inmediatamente después las siguientes declaraciones para quedar en el sentido siguiente:

“(d) La Parte “A” declara que su(s) delgados (s), apoderado(s) y las personas autorizadas que celebren y confirmen Operaciones, cuyos nombres y firmas aparecen en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente conforme a lo pactado en las cláusulas Décimo Sexta y Décimo Octava de este Contrato), cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas;

(dd) La Parte “A” declara que es su intención celebrar las Operaciones, con el fin de cubrir los riesgos de fluctuaciones de tasas interés de los certificados bursátiles emitidos por la Parte “A” como fiduciaria del Fideicomiso. En este contexto, las únicas Operaciones que celebrará al amparo de este Contrato Marco, serán aquellas que le sean autorizadas por el Comité Técnico de dicho Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el mismo y en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Asimismo que los fines del Fideicomiso le permiten la celebración del presente Contrato y las Operaciones que se realicen bajo el mismo.

(ddd) La Parte “A” declara que cualquier obligación a su cargo dentro del presente Suplemento, así como cualquier Anexo y/o Confirmación, es celebrada en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso por lo que, de ser el caso, responderá única y exclusivamente con el patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

(dddd) La Parte “B” declara que sus apoderados y las personas que celebren y confirmen Operaciones en su representación, cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas;”

Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones:

Parte “A”:

Parte "B": Anexo 1

Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:

Parte "A":

Parte "B": Anexo 1

En evento de que, cualquiera de las personas autorizadas por la Parte "A" sean sustituidas, deberá notificarse dicho cambio por escrito a su contraparte, indicando al efecto las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.

Cláusula Primera.

Agente de Cálculo: Parte "B".

Contrato Financiero Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable

Endeudamiento Determinado:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Tendrá el significado previsto en la cláusula primera del Contrato Marco.

Entidades Especificadas:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": No aplicable.

Moneda de Liquidación Anticipada: Pesos, moneda de curso legal en México.

Las Partes acuerdan modificar las definiciones de "Valor de Reemplazo" y de "Fuente", para quedar en el sentido siguiente:

“Fuente: significa cualquier medio o persona de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades o prestaciones debidas de la Operación u Operaciones de que se trate. La Fuente podrá ser: (i) una publicación privada o gubernamental; (ii) un medio o sistema electrónico de información; (iii) un proveedor de precios, o (iv) cualquier otra persona o medio que el Agente de Cálculo juzgue conveniente conforme a las sanas prácticas del mercado.

Valor de Reemplazo: Significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad que se determine como el costo o la ganancia que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibiría, respectivamente, para reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. Para determinar el Valor de Reemplazo, el Agente de Cálculo deberá solicitar cotizaciones a tres Instituciones Financieras. El Agente de Cálculo desechará la cotización más alta y la cotización más baja que obtenga, por lo que el Valor de Reemplazo será la cotización intermedia remanente. El Agente de Cálculo podrá obtener el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada. Las Instituciones Financieras, para efectos de emitir su cotización, podrán utilizar diversos métodos de valuación para diferentes tipos de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la Fecha de Terminación Anticipada, o en caso de no ser posible, en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

Las Instituciones Financieras, para efectos de emitir su cotización, podrán determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una o más Fuentes o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al párrafo anterior.

La cotización que expidan las Instituciones Financieras del Valor de Reemplazo podrá reflejar uno o más de los siguientes conceptos:

- (a) cualquier costo o ganancia (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida, derivado de la concertación de una o varias operaciones que darían a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos, al que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieran sido requeridos o ejercidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos;
- (b) cualquier costo de fondeo, o
- (c) cualquier pérdida o costo en el que hubiere ocurrido la Parte Cumplida como resultado de la terminación, liquidación, reestablecimiento u obtención de cualquier cobertura o posición relacionada (o cualquier ganancia que resulte de las mismas) ya sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Reemplazo los Importes No Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

Las Partes acuerdan que en caso de que, por causas no imputables al Agente de Cálculo, no se obtengan cuando menos tres cotizaciones de Instituciones Financieras en un plazo de dos (2) Días Hábilés contado a partir de que se haya hecho la solicitud respectiva, el Agente de Cálculo deberá determinar el Valor de Reemplazo, siguiendo las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco.”

Las Partes acuerdan adicionar las definiciones de “Instituciones Financieras” e “Institución Financiera del Exterior”, en el sentido siguiente:

“**Fideicomiso**” significa el Contrato de Fideicomiso Número [*] de fecha [*] celebrado entre UNIFIN Financiera, S.A.B. de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R. como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco [*] como Fiduciario, con la comparecencia de [*] como representante común de los tenedores.

“**Instituciones Financieras**”, significa una institución de banca múltiple, casa de bolsa o Institución Financiera del Exterior.

“**Instituciones Financieras del Exterior**”, significa aquéllas autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes en los países en que estén constituidas.

Cláusula Tercera.

Lugar de Pago y Cuentas de Liquidación:

Parte “A”: Instrucciones de Liquidación en Dólares:

Tal y como se determine en una comunicación posterior.

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Tal y como se determine en una comunicación posterior.

Parte “B”: Instrucciones de Liquidación en Dólares:

Lugar de Pago:

Banco:

Cuenta:

Titular:

ABA:

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Tal y como se determine en una comunicación posterior.

La Parte “A” autoriza expresamente a la Parte “B” a realizar los cargos necesarios para liquidar las Operaciones en la o las cuentas que sean designadas por la Parte “A” y las que designe con posterioridad.

Acuerdo de Día Inhábil: Día Hábil Siguiendo Modificado en los términos del inciso 3.3. de la Cláusula Tercera del Contrato Marco.

Cláusula Cuarta.

Las Partes convienen modificar la cláusula Cuarta del Contrato Marco para quedar como sigue:

“4.1 En caso de existir cantidades pagaderas por ambas Partes en los términos de este Contrato, respecto de una o varias Operaciones, o respecto de cualquier otro contrato o acto en virtud del cual las Partes sean deudores y acreedores recíprocos, incluyendo depósitos y cantidades pagaderas en distintas monedas o bienes fungibles y cuyo valor sea fácilmente determinable, las dos deudas, hasta por la cantidad que importa la menor, serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

En el evento de que una Parte anticipe la terminación de la totalidad de las Operaciones, conforme a lo señalado en las cláusulas Séptima y Octava del Contrato Marco, las cantidades pagaderas por ambas Partes, incluyendo cantidades pagaderas en otras monedas o bienes fungibles, serán forzosamente compensadas contra las deudas mencionadas en el párrafo anterior.”

“4.2 En caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte, mientras exista el incumplimiento.”

Excepciones a la Compensación:

Parte “A”: No aplicable

Parte “B”: No aplicable

Cláusula Quinta.

Parte “A”: Tendrá el significado especificado en la cláusula Quinta del Contrato Marco.

Información a entregarse:

- a) Copia del Fideicomiso y o cualquier modificación al mismo.
 - b) Copia simple de la(s) escritura(s) pública(s) en las que consten los poderes de el/los delegado(s) fiduciario(s) y/o apoderado(s) que suscriben el Contrato y que celebrarán y confirmarán las Operaciones con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - c) Copia simple de la cédula de identificación fiscal.
 - d) Copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que suscriben este Contrato y de las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.
 - e) Copia simple del comprobante de domicilio.
 - f) Cualquier información (legal, contable o de cualquier naturaleza) que la Parte “B” le solicite por escrito.
 - g) Cualquier información razonable y relacionada con las Operaciones que se celebrarán bajo este Contrato (legal, contable o de cualquier naturaleza) que la Parte “B” le solicite por escrito, incluyendo sin limitar: (i) información sobre su situación financiera, la cual deberá
-

acompañarse de una declaración por escrito del delegado fiduciario o funcionario equivalente de la Parte "A", indicando que la información proporcionada es veraz y completa; (ii) información sobre la posición total de la Parte "A" respecto de Operaciones derivadas, la cual deberá presentarse en forma consolidada, y (iii) datos o informes que los auditores externos de la Parte "A" deberán proporcionar directamente a la Parte "B".

Parte "B": No aplicable

Obligaciones de Hacer Adicionales:

Parte "A":

- a) Se obliga a que cumplirá con todas y cada uno de las obligaciones descritas bajo el Fideicomiso y los Documentos del Fideicomiso (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso).

Se obliga a reducir el nocional de la Operación de Intercambio SWAPS en la misma proporción que se reduzca el Saldo Insoluto (tal y como dichos términos se definen en el Fideicomiso),

Parte "B": No aplicable

Cláusula Séptima.

Inciso 7.2. Incumplimiento de Contrato:

Parte A: No será aplicable, excepto por lo previsto en los numerales 7.7., 7.8., 7.9 ,7.10 y 7.11 de la cláusula séptima.

Parte B: Tendrá el significado previsto en el inciso 7.2. del Contrato Marco.

Inciso 7.3. Incumplimiento respecto de la garantía:

Parte A: No será aplicable.

Parte B: No será aplicable.

Inciso 7.4. Falsedad de Declaraciones:

Parte A: No será aplicable.

Parte B: Tendrá el significado previsto en el inciso 7.4. del Contrato Marco.

Inciso 7.5. Incumplimiento de Contrato Financiero Determinado:

Parte A: No será aplicable.

Parte B: No será aplicable.

Inciso 7.6. Importe Especificado para el Incumplimiento Cruzado:

Parte "A": No será aplicable.

Parte "B": Será la cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) del capital contable de la Parte B.

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 7.7.1. para quedar como sigue:

Parte "A": Acudiese a sus acreedores para de alguna forma, reestructurar sus deudas. En caso de que durante la vigencia del Fideicomiso, las autoridades mexicanas correspondientes consideren que la Parte "A" tiene el carácter de fideicomiso con actividades empresariales, o fuese sujeto a declaración de concurso mercantil o su equivalente, si le será aplicable el inciso 7.7.1 de la cláusula Séptima del Contrato Marco."

Parte "B": Aplicable.

Inciso 7.7.2. Importe Especificado para Demandas, Embargos etc.:

Parte "A": No será aplicable.

Parte "B": No será aplicable.

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 7.8 para quedar como sigue:

"Disminución de la Solvencia Económica o Calidad Crediticia por Fusión, Escisión o Cesión de Activos y/o Pasivos.

Parte "A": Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de la cesión de activos y/o pasivos.

Parte "B": Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos."

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 7.9 para quedar como sigue:

"7.9 Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio de la Naturaleza Jurídica. La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza jurídica, revocación o extinción del fideicomiso, o la actualización de cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

"7.11. Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:

Parte "A":

- a) Si ocurren las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado (tal y como se definen en el Fideicomiso)
 - i) Falta de Pago Oportuno de Principal a la Fecha de Vencimiento; ii) Falta de Pago de Intereses; iii) Falta de Validez de los CB's Ordinarios; y iv) Otros; en el entendido que para las Causas de Vencimiento Anticipado que otorgan un periodo de cura en el Fideicomiso, se entenderá que la Parte "A" incurre en esta Causa Adicional de Terminación Anticipada Imputable a las Partes, sólo si el incumplimiento no es subsanado dentro de dicho periodo de cura.
 - b) Si ocurre una Amortización Anticipada Voluntaria Total, según se define en el Fideicomiso.
 - c) Cualquier cambio en la ley que ocurra después de haber celebrado el Contrato, donde como resultado de dicho cambio, se vuelva ilegal cumplir con cualquier disposición del Contrato.
-

- d) Si no se obtiene el previo consentimiento por escrito de la Parte "B" en relación a cualquier modificación a los documentos relacionados con el Fideicomiso, con el objeto de modificar o restringir de cualquier manera los derechos de la Parte "B" establecidos en cualquiera de dichos documentos.

Parte "B": No aplicable

Cláusula Octava.

Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable

Cláusula Décima Primera.

Tasa de Interés Moratoria:

Obligaciones denominadas en Pesos: TIIE 28 x 2 (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de veintiocho días, según sea publicada por el Banco de México, el día del incumplimiento, multiplicada por dos.

En caso de que la TIIE 28 deje de publicarse, se utilizará la tasa que el Banco de México determine como sustituta.

Obligaciones denominadas en Dólares: LIBOR 1M x 2 (London InterBank Offered Rate a plazo de un mes por dos): Para efectos de la presente cláusula, se tomará en cuenta la USD-BBA-Libor, que se publica en la pantalla LIBOR01 de Reuters publicada a las 11:00, horario de Londres (GMT), el día del incumplimiento, multiplicada por dos.

En caso de que la mencionada tasa no aparezca o no pueda ser posible consultar la pantalla de Reuters, la tasa LIBOR se podrá consultar en la pantalla BBAM, Oficial BBA LIBOR Fixings en Bloomberg.

Cláusula Décima Octava.

Las Partes acuerdan modificar la cláusula Décimo Octava para quedar como sigue:

"Todos los avisos y comunicaciones que cualquier Parte deba dar a la otra conforme al presente Contrato Marco, incluyendo el envío de la Confirmación a que se refiere la cláusula Segunda, se enviarán por correo electrónico, a través de línea no encriptada, a las direcciones electrónicas señaladas en el presente Contrato Marco.

En este acto las Partes hacen constar su aceptación de la validez de las comunicaciones enviadas a través del correo electrónico y conocimiento de los riesgos que conlleva dicho envío, entre los que se encuentran: (i) el uso inadecuado de información por parte de terceras personas, y (ii) la recepción de de la información por personas no autorizadas por cada una de las Partes para recibirla. Por lo anterior, cada una de las Partes libera a la otra de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de cualquiera de los riesgos antes

mencionados, siempre y cuando la comunicación se hubiere enviado a las direcciones electrónicas señaladas por las Partes.

Cada una de las Partes acepta que es su responsabilidad notificar a la otra de cualquier cambio a las direcciones electrónicas para recepción de comunicaciones con un plazo de cuando menos 3 (tres) Días Hábiles Bancarios de anticipación.

No obstante lo anterior, cualquier notificación relacionada con el vencimiento del presente Contrato Marco conforme a las cláusulas Séptima y Octava deberá realizarse en forma personal y por escrito en los domicilios señalados por cada Parte en el presente Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, correo electrónico, facsímil o teléfono.

Domicilios:

Parte "A":

Parte "B": [*]

Cláusula Vigésima.

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Vigésima del Contrato Marco para quedar redactada en los siguientes términos:

"Cláusula Vigésima. Leyes aplicables y arbitraje.

El presente Contrato se regirá e interpretará por las leyes federales de México.

Todas las controversias que se deriven de este Contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El lugar del arbitraje es México, D.F., México. El idioma del arbitraje será el español."

Cláusula Vigésima Primera. Impuestos.

En caso de que alguna de las Partes estuviere obligada por ley a retener o deducir de los pagos que se realicen por cualquier concepto pagadero conforme al presente Contrato y las Confirmaciones, cantidad alguna por concepto de cualquier tributo, impuestos o derechos, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichos pagos en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción, (i) las cantidades que deberá pagar la Parte de que se trate conforme al presente Contrato y las Confirmaciones, se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, la otra Parte reciba de la Parte obligada a realizar la retención o deducción, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere realizado retención o deducción alguna, (ii) la Parte obligada a realizar la retención o deducción pagará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) la Parte que haya realizado la retención o deducción entregará a la otra Parte, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos tributos, impuestos, derechos o cualesquier otras responsabilidades fiscales a la autoridad, el comprobante de pago de las cantidades retenidas o deducidas.

Cláusula Vigésima Segunda.

La Parte "A" reconoce expresamente, tanto en la fecha del Contrato como de cada Operación que la Parte "B": i) es una institución de banca múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y ii) será el único sujeto obligado a responder por todas y cada una de las obligaciones que le derivan del Contrato y de cada una de las Operaciones, de conformidad con los términos y condiciones del propio Contrato, de cada una de las Operaciones y de las disposiciones legales en México que le sean aplicables.

Cláusula Vigésima Tercera.

La Parte B está de acuerdo con la prelación de pagos prevista en el Fideicomiso, conformela cual la Parte A cubrirá los pagos debidos conforme al Contrato Marco y las Operaciones

Fecha: [] de [] del 200[]

Las Partes firman el presente Suplemento al Contrato Marco, en dos ejemplares.

Parte "A"

Parte "B"

Por: **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Número [*]** Por: [*]

Delegado Fiduciario.

Representante Legal.

Delegado Fiduciario.

Representante legal.

Anexo 12. Informe de Revisión de los Contadores Públicos Independientes.

Unifin Financiera, S. A. B. de C. V.
SOFOM, ENR

Informe de los contadores públicos
independientes del 8 de febrero de 2016
sobre los criterios de elegibilidad de los
derechos de cobro

Informe de revisión de los contadores públicos independientes al Consejo de Administración y Accionistas de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR

Hemos revisado las aseveraciones de la Administración que se detallan en el Apéndice A de este informe, referentes a que los derechos de cobro de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR (la "Entidad") al 8 de febrero de 2016 cumplen con los "criterios de elegibilidad" que se acompañan en el Suplemento del Prospecto de colocación de la tercera emisión de certificados bursátiles fiduciarios (el "Suplemento") en el apartado III. b. ii "Evolución de los activos fideicomitidos" por un monto de \$977,104,065.37 de la Entidad. Las aseveraciones son responsabilidad de la Administración de la Entidad.

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Una revisión es sustancialmente menor en alcance a un examen, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre las aseveraciones de la Administración; por lo tanto, no expresamos una opinión sobre las aseveraciones.

Basados en nuestra revisión, no tuvimos conocimiento de situación alguna que nos haga pensar que los derechos de cobro de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. SOFOM ENR al 8 de febrero de 2016, no cumplen con los criterios de elegibilidad.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C. P. C. José Ignacio Valle Aparicio

8 de febrero de 2016

México, D. F. a 8 de febrero de 2016


Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Paseo de la Reforma 489, piso 6,
Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
C.P.C. José Ignacio del Valle Aparicio

Aseveraciones de la Administración

De conformidad con el apartado III. b. ii "Evolución de los activos fideicomitidos" del Prospecto de colocación para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, certificamos que de los derechos de cobro del Fideicomiso Irrevocable Número F/2720 administrado por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Invex Fiduciario, cumplen con los criterios de elegibilidad, por lo cual confirmamos a ustedes que:

- a) Los derechos de cobro están documentados a través de Contratos de Arrendamiento y sus respectivos Pagars.
- b) A la fecha de aportación, hemos cumplido con todas las obligaciones a nuestro cargo exigibles.
- c) Todos los derechos de cobro constituyen obligaciones legales y válidas de los clientes.
- d) Todos los créditos han sido suscritos bajo el marco legal correspondiente.
- e) Los créditos no forman parte de la Cartera vencida de Unifin.
- f) Los créditos aportados no tienen un atraso mayor a 30 días.
- g) No tienen antecedentes de crédito negativos (Buró de Crédito).
- h) No han estado previamente en Cartera vencida.
- i) Los clientes no son una empresa en la que participa algún accionista, director, funcionario o consejero de Unifin. Asimismo no se canalizan recursos a la administración pública federal, alguna entidad federativa, municipio o entidades gubernamentales de carácter local o municipal.
- j) Los contratos de arrendamiento se encuentran denominados en Pesos.
- k) Las propiedades se encuentran debidamente documentadas con sus facturas respectivas.
- l) No existe concentración mayor al 3.25% establecido por el fideicomiso emisor respecto al total de los Derechos Fideicomitidos.
- m) La concentración máxima por industria es de 17% de los Derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento.
- n) Cuentan con un pago mensual.
- o) Los derechos derivados sobre Embarcaciones no representan de manera conjunta más del 5% de los derechos del Patrimonio del Fideicomiso.

Atentamente


Ing. José María Muñoz
Director General Adjunto

Anexo 13. Estados Financieros de la Fideicomitente.

ESTADOS FINANCIEROS AL TERCER TRIMESTRE DE 2015

Se incorpora por referencia al presente Suplemento los estados financieros de Unifin Financiera S.A.B. de C.V., SOFOM ENR al tercer trimestre de 2015, presentado a la CNBV y BMV el 21 de octubre de 2015, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV <http://www.cnbv.gob.mx>, de la BMV en la dirección <http://emisnet.bmv.com.mx> y de la Emisora en la dirección <http://www.unifin.com.mx>